



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CIUDAD UNIVERSITARIA

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

FORMAS DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS REVELADOS

POR LA ESCENA DEL CRIMEN

TESIS POR INVESTIGACIÓN

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

GABRIELA HERNÁNDEZ RIVERA

ASESOR DE TESIS: MAESTRO SERGIO ROSAS ROMERO



MÉXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





SECRETARÍA NACIONAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/256/SP/11/03
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La alumna **HERNÁNDEZ RIVERA GABRIELA**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC SERGIO ROSAS ROMERO**, la tesis profesional intitulada "**FORMAS DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS REVELADOS POR LA ESCENA DEL CRIMEN**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **LIC. SERGIO ROSAS ROMERO**, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**FORMAS DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS REVELADOS POR LA ESCENA DEL CRIMEN**" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **HERNÁNDEZ RIVERA GABRIELA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que se le entregue el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 27 de noviembre de 2003

LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

“Sin pasión nada grande puede crearse”

Hegel.

A Dios:

Aunque falle en encontrarte, Tú nunca dejaste de encontrarme
Aunque mí fe en Tí fue insegura, Tú fe en mí nunca flaqueo,
porque me conoces, porque te amo,
mi bien amado, todo lo he logrado gracias a Tí.

A mis padres: Margarita Rivera Serdán.
Salvador Hernández Ledesma.

Sabiendo que jamás existirá una
forma de agradecer una vida de lucha,
sacrificio y esfuerzo constantes, sólo
deseo que comprendan que el logro mío
es suyo que mi esfuerzo es inspirado
en ustedes y que son mi único ideal.

Con respeto y admiración.

A mis hermanos:

José Hernández Rivera.
Dolores Hernández Rivera. †
Alejandra Hernández Rivera.
Claudia P. Rivera Torres.

Por revestirse con las armas
de los verdaderos amigos:
con la veracidad y la bondad,
con la fidelidad y la lealtad
con el desinterés
y la generosidad total,
que me hacen creer
que no hay amor más grande
que el de los hermanos.

A mi cuñada y sobrino:

Karla A. Ortega Quiroz.

José Salvador Hernández Ortega.

Por darme entusiasmo

para la realización de éste proyecto.

A mi abuelo:

Leonor V. Serdán Montoya. †

Jesús Rivera Saldaña.

Dolores Ledesma González. †

Félix Hernández Díaz. †

Que con su ejemplo me han enseñado que
ser joven es tener ideales y luchar hasta lograrlos,
es soñar en el futuro por el que se trabaja en el presente,
es tener siempre algo que hacer, algo que crear, algo que dar.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por haberme otorgado la oportunidad
de realizar mis estudios.

A la Facultad de Derecho.

Por permitirme cumplir con
uno de mis más anhelados sueños.

Al Profesor Sergio Rosas Romero.

Que sin su ayuda y guía
nunca habría sido posible la realización de éste proyecto.

INDICE

FORMAS DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS REVELADOS POR LA ESCENA DEL CRIMEN

Introducción.....	I,II,III
-------------------	----------

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

1.1. Historia del Derecho Penal	1
1.1.1. Babilonia.....	2
1.1.2. China.....	17
1.1.3. Egipto.....	22
1.1.4. Israel.....	28
1.1.5. India.....	29
1.1.6. Grecia.....	37
1.1.7. Roma.....	42
1.1.8. Edad Media.....	50
1.1.9. España.....	56
1.1.10. Alemania.....	62
1.1.11. Francia.....	65
1.1.12. Inglaterra.....	67
1.1.13. Estados Unidos de Norteamérica.....	78
1.2. Historia del Derecho Penal Mexicano.	81
1.2.1. El Derecho Precortesiano.	81
1.2.1.1. El Pueblo Maya.....	85
1.2.1.2. El Derecho Penal en el pueblo Tarasco.....	89
1.2.1.3. El Derecho Penal entre los Aztecas.....	91
1.2.2. La Época Colonial.....	101
1.2.3. México Independiente.....	140
1.3. Historia de las Ideas Penales.....	154
1.3.1. La Venganza Privada.....	154
1.3.2. La Venganza Divina.....	156
1.3.3. La Venganza Pública.....	157
1.3.4. Período Humanitario.....	159
1.3.5. La Etapa Científica.....	160



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPÍTULO II

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ESCENA DEL CRIMEN

2.1. Noción General del Derecho Penal Mexicano.....	162
2.1.1. Concepto de Delito.....	163
2.1.2. Concepto de Crimen.....	176
2.1.3. Concepto de Criminología.....	206
2.1.4. Concepto de la Criminalística.....	236
2.2.1. Escena del Crimen.....	252
2.2.1.1. Protección de la Escena del Crimen.	261
2.2.1.2. Ubicación de la Escena del Crimen.....	266
2.2.1.3. Fijación de la Escena del Crimen.....	272
2.2.1.4. Observación de la Escena del Crimen.....	284
2.2.2. Examen del Lugar de los Hechos.....	288
2.2.3. Indicios en General.....	296
2.2.4. Embalaje, Guarda y Custodia de los Indicios recogidos en el Lugar de los Hechos.....	314

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE INVESTIGACIÓN EN EL DELITO

3.1. Estudio de la Escena del Crimen en forma inmediata	327
3.1.1. Examen de los indicios encontrados en la Escena del Crimen.....	348
3.1.1.1. Suministro de los Indicios al Laboratorio	660
3.1.1.2. El Laboratorio Criminalístico.....	666
3.2.1. Síntesis de la Técnica utilizada en la Investigación del Delito.....	678

CAPÍTULO IV

NECESIDAD DE PROTEGER Y CONSERVAR LOS DATOS REVELADOS POR LA ESCENA DEL CRIMEN EN LAS DISTINTAS NORMAS DEL DERECHO EN MÉXICO

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	685
---	-----

4.2. Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.....	706
4.3. Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	742
4.4. Código de Justicia Militar.....	805
Conclusiones	849
Propuestas	867
Bibliografía	881

I

INTRODUCCIÓN.

La conducta del hombre, desde tiempos remotos siempre ha preocupado a los estudiosos y siempre ha sido objeto de estudio y críticas. De ahí que el Derecho Penal tiene como misión regular las conductas antisociales, las penas y las medidas de seguridad.

Recibe el nombre de delito, la conducta humana que transgrede las normas legales. Luego entonces, la conducta antisocial debe ser castigada, para alcanzar dentro de la sociedad la paz colectiva. Por lo tanto el Derecho Penal, es una parte fundamental porque se le han dejado encomendadas misiones que el resto de las disciplinas jurídicas no son capaces de regular.

En este sentido, resulta importante para la población tener la seguridad que dentro del Estado se sancione la comisión de hechos delictivos y así puedan tener la certeza que cuentan con seguridad tanto en su persona como en sus bienes.

Por ello, el proceso en general es solamente la prueba evacuada con sujeción a las normas establecidas en la ley, que lleva al juez al conocimiento de la verdad sobre el hecho que ha lesionado un bien jurídicamente establecido, y la identidad y calidad de su autor para poder valorizarlos conforme a derecho y dictar sentencia.

Para que el proceso cumpla con su finalidad de medio probatorio, es preciso que en él se encare el conocimiento de la verdad utilizando todos los recursos previstos en la ley, recordando siempre que cuando exista duda no



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

puede existir juzgamiento; si existe duda sobre el hecho mismo, no debe existir juzgamiento; y si existe duda sobre la identidad de la persona, tampoco se puede sentenciarla.

Necesario es llegar al conocimiento de la verdad, del hecho y sus circunstancias y de la identidad y cualidades de la persona acusada, utilizando por lo menos los medios de prueba reconocidos por la ley, dentro de los cuales se encuentran la prueba pericial.

Por lo tanto, consideramos de gran importancia que no se altera la escena del crimen o sus indicios; ya que de lo contrario provocaría un obstáculo definitivo para conocer la verdad histórica del delito.

Es por ello, que nuestra investigación comenzará analizando en su primer capítulo los antecedentes de la impartición de justicia, tratando algunas de las más importantes civilizaciones como son Babilonia, China, Egipto, Israel por mencionar algunas.

En el capítulo segundo revisaremos los aspectos relacionados con la escena del crimen, a fin de que podamos ir señalando los elementos esenciales que deben considerarse para la protección de los indicios que nos revelaran la verdad histórica de los hechos.

En el tercer capítulo revisaremos los mecanismos de investigación en el delito, considerando algunas técnicas periciales que nos permitirán conservar los datos que pueden revelar la escena del crimen y que nuestros especialistas

utilizan día a día para poder brindar una aportación fundamental en el proceso penal.

En el capítulo cuarto examinaremos la necesidad de proteger y conservar los datos revelados por la escena del crimen en las distintas normas del derecho en México. A fin, de que terminados los estudios necesarios se pueda aplicar el instrumento normativo penal necesario para que se sancione la conducta delictiva que provoco un daño en determinadas personas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

1.1 Historia del Derecho Penal.

La historia del Derecho penal no se estudia por afán de exhibir una supuesta erudición, vacía de sentido y de utilidad, sino por el beneficio que reporta para la mejor inteligencia de las instituciones actuales el conocimiento comparativo de sus orígenes y de sus antecedentes, así como la observación atenta del proceso que ha seguido el Derecho en su elaboración.

Ignacio Villalobos, hace referencia a lo establecido por Aristóteles, quien decía que: "ni aquí ni en parte alguna llegaremos a ver bien el interior de las cosas, a menos de que las veamos crecer desde sus comienzos".¹

La historia permite aprovechar la experiencia acumulada en siglos anteriores, y en el Derecho es indispensable recordar desde los primeros impulsos, las primeras necesidades, los primitivos ensayos de que arrancan las instituciones, para llegar a comprender éstas en su actual lozanía. Es preciso formar una idea concisa, pero completa y verdadera, de lo que fueron el Derecho Romano y el Germánico; de los injertos hechos en ese tronco por el Derecho Canónico; de la dirección seguida por las leyes españolas, inspiradoras inmediatas de las nuestras, hasta llegar a los últimos pasos dados para la formación de un Derecho propio.

Ahora bien, aprovechando la penetrante observación de Leibnitz, debemos estudiar ésta Historia en su doble aspecto: interno y externo, empezando por advertir la evolución esencial de los conceptos y de las instituciones, independientemente del tiempo y del lugar en que se hayan producido, y comprobándola luego por el relato cronológico de lo ocurrido en cada país y en cada región.

¹ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Cuarta edición. Editorial Porrúa, México. 1983. Pág. 23.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1.1.1 Babilonia.

Babilonia se encontraba en el centro de Mesopotamia. Este es un viejo vocablo griego que significa 'entre ríos'. En realidad, Mesopotamia no se limitaba a la región comprendida entre el Tigris y el Éufrates sino que corresponde, grosso modo, al valle que rodea a ambos ríos.

La Nueva Enciclopedia Temática, nos dice que: "se encuentra limitada por las montañas de Armenia, las altas planicies de Irán y los desiertos de Arabia y de Siria, cubriendo un área de 140.000 km. Su historia comienza al final del siglo IV a.C, y se termina en el siglo VI a.C, con la conquista de los persas. Pero su historia no es así de simple sino mucho más compleja. Además, la civilización mesopotámica no presenta la misma apariencia de serenidad y equilibrio que la civilización egipcia".²

La naturaleza es parcialmente responsable de ésta diferencia. La falta de unidad física y política de la Mesopotamia y la ausencia de todo obstáculo natural en sus fronteras, la sumieron en los horrores de la guerra y la invasión.

La historia de Babilonia comienza alrededor del año 3000 a.C, con un humilde pueblecito de casa hechas de barro, construido en las márgenes del Éufrates, no lejos de Akkad. Conviene recordar que Akkad fue la patria del gran Sargón, rey de Akkad y Sumeria y de muchos otros países.

Este pueblo llamado Babilonia estaba habitado por semitas, la raza a la cual pertenecían los hebreos, y careció de importancia hasta alrededor del 2200 a.C, año en que una tribu semita, la de los amoritas, se estableció allí. Los amoritas aumentaron rápidamente el poder y la grandeza de Babilonia, y sus reyes gobernaron cada vez más ciudades hasta que, alrededor del 2100 a.C, surgió un rey muy poderoso llamado Hammurabi, gracias al cual Babilonia pasó a dominar todos los países que la circundaban. Porque hizo tantas cosas importantes, antes de hablar de Babilonia se hablará de Hammurabi, el primer gran legislador de la historia.

² NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA, Prehistoria, Historia Antigua, Tomo 8. Trigésima segunda edición, Editorial Cumbre. México, 1989. Pág. 131.

Mucho antes de llegar a ser civilización, los pueblos comienzan a dictarse reglas y leyes para hacer posible su convivencia e impedir que los individuos se dañen entre sí. En la antigua Sumeria, los reyes eran jueces y legistas, a la vez que sacerdotes; aún hoy se conservan algunas de las leyes que dictaron y escribieron en tabletas de arcilla.

Federico Lara Peinado, nos indica que: “el sexto rey de la dinastía amorrea de Babilonia, Hammurabi (1792-1750 y últimamente 1730-1688 a.C) promulgó probablemente en el 40.º año de su reinado un conjunto de leyes que para su mejor conocimiento mandó grabar en estelas de piedra y repartirlas por las capitales de su imperio”.³

Tales leyes, que a modo de Código venían a sancionar parte la jurisprudencia anterior con los adecuados retoques, constituyen el monumento literario más extenso y más importante de su época, así como el corpus legislativo más célebre del mundo antiguo oriental y aún de toda la antigüedad.

El Código de Hamurrabi, recibió por parte de su primer editor una ordenación orgánica entres grandes apartados siguiendo la propia estructura interna del texto, el cual a su vez la copiaba de los Códigos anteriores, que el rey y su equipo de juristas hubieron de conocer, es decir: prólogo, cuerpo legal y epílogo.

Es fácilmente observable la diferencia estilística entre la parte legal, escrita en un acadio técnico y sencillo a la vez, propio de las chancillerías, y el prólogo y epílogo del mencionado Código, cuyas redacciones están hechas en un estilo himnico arcaizante, muy próximo a los Códigos de Urnammu y de Lipit-Ishtar.

El cuerpo legal desarrolla 282 artículos, formulados de manera sencilla y en forma condicional. Si bien carece de ordenación sistemática, algunas materias aparecen tratadas más o menos en conjunto.

³ LARA PEINADO, Federico. Código de Hammurabi, Editorial Tecnos, España, 1986. Pág. XXVIII.

Su contenido puede resumirse y estructurarse, a grandes rasgos y en una primera toma de contacto, del siguiente modo: infracciones procesales (1-5); estatutos de la propiedad (6-25); beneficios y obligaciones derivadas de feudos militares (26-41); relaciones de posesión y de otra especie (42-87); préstamos y otros negocios mercantiles (88-126); matrimonio y familia (127-177); sacerdotisas (178-184); adopción (185-195); lesiones corporales y aborto (196-214); médicos, arquitectos y barqueros (215-240); materias agrícolas y ganaderas con sus sanciones penales (241-272); salarios y alquileres (273-277); y, por último, compraventa de esclavos (278-282).

Hammurabi a la hora de redactar su Código tuvo a la vista, repetimos, la legislación anterior que modificó, derogó o actualizó para poderla ajustar a las características de su imperio, formado por elementos humanos y culturales muy diversos.

Su Derecho penal lo hizo descansar en la Ley del Talió para ciudadanos de idéntica categoría social, medida que fue totalmente regresiva respecto a los viejos Códigos mesopotámicos, a pesar de la genialidad en la exposición de los supuestos jurídicos que recoge y que reflejan una sociedad muy clasista y un estado sumamente centralizado.

Federico Lara Peinado, sostiene que: "como Código, en autorizada opinión de J. Klíma, ésta obra no fue superada en su extensión formal ni siquiera por las leyes romanas de las Doce Tablas... Sólo el Código de Justiniano, del siglo VI de nuestra era, excede en extensión a la obra jurídica de Hammurabi".⁴

Realizando un análisis estructural del Código de Hammurabi, se puede decir que sigue una estructura tripartita (prólogo, cuerpo legal y epílogo) de las legislaciones sumerias y acadias anteriores, como se ha indicado, pero con él se cierra ésta disposición orgánica, toda vez que las leyes que se promulgaron con posterioridad a éste Código ya no conservarían tal estructuración.

⁴ Ibidem, Pág. XXX.

Con el fin de ordenar todo el contenido de ésta magna obra jurídica de la antigüedad vamos a desglosar cada una de sus partes o secciones de modo analítico para mejor adentrarnos a su conocimiento.

Prólogo: La estela se inicia con un impresionante prólogo que redactado en primera persona, tiende a resaltar, de modo casi épico, las res gestae, los altos hechos de Hammurabi, así como los alcances de su actividad legislativa. En poco más de cinco columnas, sumando un total de 303 líneas, se establece una larga lista de ciudades que han alcanzado la paz, la estabilidad o la prosperidad gracias a la actuación de Hammurabi.

En la enumeración de tales ciudades queda recogida prácticamente la total extensión geográfica de su imperio, enumeración que no ha sido realizada sobre supuestos políticos o geográficos, sino más bien en atención a su rango religioso. Por ello no es de extrañar que las referencias de las ciudades las inicie con Babilonia, la sede de Marduk, el dios nacional.

Federico Lara Peinado, nos señala aquí un posible análisis de ésta primera parte del Código:

“I. Llamada divina a Hammurabi (Anv. I, 1-49)

a: Anum y Enlil conceden a Marduk la soberanía de los pueblos y lo hacen grande entre la totalidad de los dioses.

b: Es conferida a Babilonia la preeminencia política y a Marduk, su dios titular, una realeza perpetua sobre la misma.

c: Anum y Enlil llaman a Hammurabi para que establezca el Derecho en el país y haga así reinar la justicia.

II. Autopenegírico de Hammurabi (Anv. I, 50-V, 25)

a: Relación de las obras pías hechas por Hammurabi a diferentes divinidades, a sus ciudades y templos.

b: Enumeración de los variados títulos, prerrogativas y altas cualidades de Hammurabi.

c: Beneficios hechos por el rey a sus súbditos, entre los que destacan la paz del país, el buen gobierno y la justa legislación”.⁵

⁵ Ibidem, Pág. LXXV.

Cuerpo de Leyes: La segunda parte del Código (Anv. V, 25- Rev. XXIII, 102) la forma un cuerpo de normas jurídicas que caen básicamente dentro del derecho civil y de contenido más o menos variado que regulan determinadas materias.

La estela, en realidad, sólo nos aporta un cuadro incompleto del derecho paleobabilónico, dejando a la jurisprudencia de la época que supliera las normas que no se recogían y que hubieron de ser muchísimas más. El propio Hammurabi remite en los artículos 51 y 89 de su Código a las 'ordenanzas reales' para unos casos concretos, demostrando con ello que el derecho anterior, costumbres y leyes, subsistían en la medida en que el Código no las rechazaba o contradecía.

Dicho cuerpo de leyes paleobabilónicas toman como modelo ordenaciones anteriores, cuyas leyes más o menos modificadas o adaptadas a las nuevas necesidades se verán enriquecidas con las específicamente semitas.

En ese sentido, todo su contenido legal no representaba realmente nada nuevo e incluso su carácter compilatorio queda reflejado muy claramente en la serie de contradicciones, secuencias oscuras o lagunas que pueden apreciarse a lo largo de su enunciado.

En la estela original las leyes no se hallan articuladas orgánicamente, sino que en base a unas prótasis condicionales. Que plantean un hecho punible, se dan soluciones legales para hacerles frente.

El número de artículos en que ha sido dividido el Código (282) ha sido aceptado por la totalidad de estudiosos. No obstante, éste número no es exacto, toda vez que algunos artículos son susceptibles de ser desglosados a su vez en otros artículos por contener en su desarrollo gramatical otra veces la mencionada conjunción condicional, aparte de la desaparición de siete columnas, borradas, por el rey elamita Shutruknakhunte, en las que hubo de existir, como mínimo, otras cláusulas legales.

Federico Lara Peinado, nos dice que: "el contenido jurídico podemos desglosarlo para su análisis en doce grandes apartados, tal como sigue:

I. Delitos de brujería.

a: Maleficios lanzados injustamente y que causan la muerte (1).

b: Los mismos supuestos, pero sin causar la muerte (2).

II. Delitos de orden judicial.

a: Falso testimonio en un proceso, concerniente a la vida (3) o a los bienes materiales (4).

b: Alteración de sentencia definitiva (5).

III. Propiedad.

a: Atentados contra la propiedad (6-25).

b: De los funcionarios y sus bienes (26-41).

c: De la agricultura (42-65. (Cf. 66) y 253-260).

d: Del préstamo con interés (89-96).

f: Sociedades (98-99).

g: Contratos de comisión (100-107).

h: Tabernas (108-1119).

i: Del portador infiel (112).

j: Del acreedor (11-116).

k: Entrega por apremio de deudas (117-119).

l: Depósito (120-126).

IV. Familia.

a: Los esposos (127-177).

b: Los hijos (178-195).

c: Castigo (194-195).

V. Código penal para daños ocasionados por golpes.

a: Ojo reventado o roto (196-199).

b: Dientes rotos (200-201).

c: Golpes en la cabeza (202-205).

d: Heridas o muerte motivadas involuntariamente en una riña (206-208).

e: Aborto y muerte causados por golpes (209-214).

VI. Honorarios y penalizaciones profesionales.

a: Médico (215-223).

b: Veterinario (224-225).

c: Barbero (226-227).

d: Albañil (228-233).

- e: Barquero (234-240).
- VII. Sobre bueyes tomados en garantía o alquilados.
 - a: Buey tomado indebidamente en garantía (241. [Cf. 114-116]).
 - b: Del alquiler de bueyes (242-249).
- VIII. Buey que causa la muerte a una persona.
 - a: No imputable al dueño (250).
 - b: Imputable al dueño (251-252).
- IX. Obreros agrícolas.
 - a: Código Penal para delitos cometidos por obreros agrícolas (253-256).
 - b. jornales (257-258).
 - c: Castigos por robo de instrumental agrícola (259-260.[Cf. 53-56]).
- X. Pastores.
 - a: Salario anual (261).
 - b: Responsabilidad (262-267).
- XI. Tarifas de jornales o alquileres varios.
 - a: Animales para trillar (268-270).
 - b: Carros (271-272).
 - c: Jornaleros (273).
 - d: Artesanos diversos (274).
 - e: Barcos (275-277).
- XII: Esclavos.
 - a: Rescisión de venta (278).
 - b: Esclavo que reniega de su dueño (282)".⁶

Epílogo: La última parte del Código la cierra un epílogo, con ropajes poéticos, que viene a ser el resumen y la justificación de lo expuesto en el prólogo y, especialmente, una larga serie de exhortaciones para el obligado complemento de las leyes hammurabianas, así como una larga maldición dirigida en primera persona a las principales divinidades mesopotámicas con el fin de que castigasen sin contemplaciones a todos los que transgredieran las leyes recogidas en la estela.

⁶ Ibidem. Págs. LXXVIII-LXXIX.

Federico Lara Peinado, nos señala que: “éste epílogo puede ser desglosado del modo siguiente para su mejor comprensión:

I. Atopanegírico de Hammurabi (Rev. XXIV, 1-XXV, 2).

a: Beneficios.

b: Elogio del rey.

c: Beneficios procurados a sus gentes.

d: Trascendencia de Hammurabi y de sus leyes.

II. Exhortaciones (Rev. XXV, 3-XXVI, 1).

a: Para quien se halle en un pleito.

b: A todos sus sucesores.

c: Conclusión y elogio de Hammurabi como ‘rey de justicia?’.

III. Conjuros dirigidos a los dioses (Rev. XXVI, 2-XXVIII,91).

a: Shamash es conjurado para que bendiga al sucesor de Hammurabi que respete sus leyes.

b: Conjunto a doce divinidades para que maldigan a todo el que desprecie el Código.

c: Conclusión y petición a Enlil de que las maldiciones sean irrevocables y se ejecuten prontamente”.⁷

Sin pretender estudiar de un modo exhaustivo y crítico todo el contenido del Código de Hammurabi, sí hemos querido realizar una serie de comentarios, forzosamente breves, sobre los principales aspectos jurídicos que se detectan claramente en el desarrollo de sus 282 artículos, a fin de que tomemos conciencia de la gran importancia y justa fama que alcanzó el Código, que sin adentrarse en definir conceptos jurídicos sí tuvo en cuenta el recoger determinadas relaciones económicas y jurídicas, referidas básicamente al derecho patrimonial, de familia, penal y administrativo.

A continuación, analizaremos una serie de aspectos jurídicos, que no agotan, por supuesto, la riqueza legal presente en el articulado de las leyes hammurabianas.

⁷ *Ibidem*. Págs. LXXIX-LXXX.

Federico Lara Peinado, nos dice que: "respecto a las clases sociales, tenemos que la masa de la población babilónica, según testimonia el Código, estaba dividida en tres categorías sociales: los awílu, los muskenu y los wardu".⁸

Los awílu (de awilum = hombre, libre) eran las personas no sujetas a nadie, libres, los que formaban las capas más altas de la sociedad, constituyendo por lo tanto la clase dominante. Ocupaban los puestos de responsabilidad política, militar, religiosa y económica de Babilonia.

Entre ellos, a su vez, se distinguían varias capas sociales diferenciadas por su exacta posición en el cuadro de las responsabilidades. En la cúspide estaban el rey y su numerosa familia, su corte y los funcionarios civiles, religiosos y militares, por debajo los terratenientes, los artesanos y los comerciantes; finalmente los profesionales de condición liberal (médico, albañil, barbero, veterinario, y demás) y los simples productores o jornaleros. Los awílu poseían la plenitud de derechos civiles y el Código les daba especial protección jurídica, a cambio también les exigía mayor responsabilidad.

Los muskenu (de muskenum = el que se inclina) formaban una clase social intermedia entre la de los libres y la de los esclavos, si bien se hallaban más próximos a los primeros que a los segundos, aunque su exacta situación en la sociedad babilónica todavía no ha podido ser fijada.

Por ello, constituían un grupo formado, al parecer, por gentes capitidisminuidas del status anterior y por las manumitidas de la esclavitud; de ahí el nombre de semilibres con que se suele designar a veces a dicho componente social.

Estaban sometidos a prestaciones agrícolas y a diferentes corveas y dependían para su subsistencia del palacio o del templo. Profesionalmente se componían de agricultores, soldados, pastores, pescadores y artesanos de poca cualificación. Jurídicamente estaban por debajo de los libres por lo que sus multas

⁸ ídem.

e indemnizaciones también eran menores; podían tener sus propios esclavos al igual que la clase social de los awílu.

Los wardu ocupaban la escala inferior de la sociedad. Eran los esclavos (qallum, wardum = esclavos; amtum = esclava), los cuales podían ser propiedad tanto de personas particulares como del estamento estatal y religioso. Su situación, a pesar de ser considerados como simples cosas, no era tan aguda para la época de Hammurabi como la de los esclavos de otras zonas o tiempos de la antigüedad. La esclavitud podía sobrevenir por ser prisionero de guerra, por disposición legal a causa de un delito cometido o débitos no pagados, o bien por ser hijo de padres esclavos.

La esclavitud podía ser permanente o temporal, por ejemplo, los que se entregaban como prenda para cancelar una deuda, si bien a los tres años volvían a recuperar su condición libre, y la de los hijos tenidos por el padre con una mujer esclava, los cuales sólo adquirirían su condición de personas libres a la muerte del padre, si éste no los había reconocido antes.

Los wadu podían amasar un peculio propio, por lo que su trabajo o parte de él no era del todo gratuito, y estaban autorizados a contraer matrimonio, formando así una familia que se englobaba dentro de la casa del señor. Este podía vender, regalar, alquilar o dar en prenda a su esclavo, así como castigarle, pero tenía prohibido darle muerte. Si el esclavo renegaba de su amo podía cortársele la oreja por su insumisión.

Los esclavos podían acceder al status de muskenum mediante la manumisión, otorgada bien por su dueño o comprada por el propio esclavo e incluso por rescate, caso de que hubieses llegado a la condición servil por haber caído en manos de un país enemigo. Los wardu eran, en fin, personas jurídicas que tenían su propio lugar en los Códigos mesopotámicos.

Por otra parte, Hammurabi tuvo necesidad de tropas en permanente estado de servicio militar tanto para mantener y controlar la paz en el interior de su vasto imperio como para la realización de sus campañas.

Existió, pues, un estamento militar profesional que tuvo a su cargo la formación de los cuadros de mandos y oficiales, así como el control, leva y adiestramiento de soldados.

Los militares de profesión pertenecían a la clase social de los awilu y recibían del Estado como recompensa a sus servicios el beneficio (ilkum) de usufructuar tierras y casa durante todo el tiempo en que permanecieran sujetos a las exigencias del servicio, que podían ser de por vida en caso de mandos y oficiales.

Los soldados no pueden hacerse reemplazar por otras personas en el ejército y caso de que hayan sido hechos prisioneros el hijo mayor podía sustituirle en su cargo y continuar con el disfrute del beneficio otorgado por el rey. Si no estuviera en edad de tomar las armas, la madre tenía derecho a disfrutar de una parte del beneficio hasta la mayoría de edad del hijo, momento en que la totalidad del ilkum pasaría de su madre a él.

Caso de que un militar muriera o bien desertara el beneficio se extinguía automáticamente, pudiendo el Estado disponer de las tierras y casa que había entregado, y que libremente podían pasar a otro militar.

Estas prerrogativas para con el estamento militar de indudable prestigio en Babilonia exigía un funcionariado numeroso, encargado de controlar catastralmente la situación exacta de los predios y casas propiedad del Estado, aparte de que el usufructo que conllevaba estas donaciones estaban institucionalizando el dominio patrimonial de los mismos, abocándose al reconocimiento de la propiedad privada de bienes estatales.

Por lo enumerado en el Código, además de otras fuentes y testimonio arqueológicos, en todas las ciudades de Mesopotamia existieron numerosos templos, capillas y lugares sagrados para tributar el debido culto a las divinidades.

Cada uno de los numerosísimos dioses mesopotámicos se hacía presente a los hombres, esperando recibir de ellos cuidados, ofrendas y oraciones, pues para eso había sido creada la humanidad. En sus templos las divinidades vivían a

la usanza de los reyes terrenales, rodeados de sus mujeres, concubinas, hijos y servidumbre.

Precisamente, para hacer frente a todas las necesidades de los dioses y de sus templos fue necesaria la existencia de un numeroso personal especializado tanto masculino como femenino. Tal personal sagrado se ocupaba de la conservación material de los recintos culturales, de establecer los lazos religiosos entre dioses y fieles, de interpretar la voluntad divina, de elaborar las teologías, así como de administrar los bienes del dios, por lo común muy importantes.

Aparte de sus cometidos religiosos el templo funcionaba también como centro receptor y emisor de riqueza material, pues en él se controlaban las contribuciones y dádivas a la divinidad, reclamadas o exigidas por el estamento clerical, estructurado de forma jerárquica y cerrada.

Al frente de éste clero se halla el *enum* 'señor' o 'gran sacerdote', por debajo de él el *lumahhum*, el *isipum*, el *narum*, el *sangum*, y los *erib biti*, a los que siguen una larga lista de cargos sacerdotales, cuyos nombres son prácticamente idénticos a los de los sacerdotes sumerios, pero transformados según la fonética acadia. Este estamento clerical, que ha perdido el control de la administración de justicia, participa todavía en el mundo del derecho en cuanto que en su presencia y ante la estatua de la divinidad debían los litigantes formular sus juramentos en relación con los pleitos entablados.

Del contexto del código, a la hora de examinar los aspectos del derecho familiar, se deduce la existencia de familias de tipo patriarcal asentadas sobre bases puramente económicas.

Sin embargo, tal tipo de familia se halla a comienzos del segundo milenio a.C en claras vías de atomización en otra serie de familias más pequeñas, según se deduce del articulado sobre el derecho sucesorio, en donde el patrimonio del padre, los 'bienes de la casa paterna', son contemplados como porciones a repartir equitativamente entre los herederos.

La familia estaba constituida por el padre y esposo, sus mujeres, los hijos de sus mujeres e incluso los adoptivos y aquellos habidos con sus esclavas, si la tenía. El cabeza de familia, el padre, ejerce la dirección absoluta en todos los asuntos de su casa, puesto que tanto sus mujeres como sus hijos, legalmente, no están considerados igual al esposo. El padre estará presente, y siempre en primer rango, en todo lo relacionado con el derecho familiar.

La ley también se preocupaba del régimen económico familiar que es contemplado como un patrimonio económico autónomo. Los bienes del matrimonio pertenecen por igual a los dos cónyuges, siendo ambos responsables de las deudas contraídas por uno u otro durante su matrimonio.

La esposa puede, sin embargo, disponer de sus propios bienes, tomar la herencia de su padre, si procedía y hacer donaciones y legados. Jurídicamente la mujer administra su peculio, puede contratar, comprar bienes muebles e incluso acudir a juicio y ocupar ciertos cargos en la administración pública. Esta independencia, sin embargo, es muy limitada, pues el marido podía entregarla a un acreedor. En caso de muerte del esposo y faltando hijos mayores, la madre puede ejercitar la patria potestad familiar.

El padre tenía la plena potestad también sobre sus hijos tanto en sus personas como en sus bienes, pero no llegaba hasta el extremo de poder venderlos, aunque sí podía cederlos durante un cierto número de años a un acreedor para resolver sus deudas. Los hijos no podían disponer del patrimonio doméstico, pero estaban dotados de una cierta capacidad jurídica y patrimonial.

El padre tenía sobre los componentes de su familia un vasto poder disciplinar, pero no derecho de vida o muerte, pudiendo imponerles severos castigos, especialmente en los casos estipulados por la ley. Si el padre renegaba del hijo, éste debía abandonar la casa perdiendo sus derechos familiares.

Por otro parte, siguiendo los principios de las legislaciones anteriores, Hammurabi en el prólogo de sus leyes proclama el principio de la competencia penal del Estado mediante la máxima de haber establecido su Código para administrar justicia a sus súbditos.

La impartición del castigo pasaba de éste modo a la plena jurisdicción estatal, con tribunales al efecto. El Estado aspiraba no solamente a imponer una pena concreta a una malhechor o culpable por la comisión de un delito o falta, sino también a utilizar la norma como elemento de intimidación o de disuasión, tendente a evitar la comisión de abusos y a vigilar la convivencia social.

Todavía los ecos de la venganza de sangre, esto es, el derecho que asistía al individuo de castigar por su cuenta al ofensor se encuentran en la Ley del Talión y que recoge en el Código, si bien de modo clasista, toda vez que sólo era aplicable cuando el ofensor y el ofendido pertenecían a la clase social superior. También las penas, tanto las económicas como las corporales, variaban según la categoría de la persona contra quien se hubiese cometido un delito.

El castigo fijado por el Estado y que tenía carácter público consistía fundamentalmente en las siguientes penas: pena de muerte, castigos corporales, composición económica, multa y gemonía.

La pena de muerte podía aplicarse, entre otros modos, por ahogo, fuego o empalamiento; los castigos corporales consistían en la mutilación de miembros o de órganos; así como en golpes y azotes; la multa en metálico y la composición económica era el grupo más amplio de castigos, variando su cuantía desde el doble del perjuicio ocasionado hasta el tréuple del mismo. Otro de los castigos fue el de la gemonía o expulsión de un individuo de la comunidad, acarreado no sólo la infamia, sino también la pérdida de los bienes.

Las leyes de Hammurabi tenía en cuenta, a la hora de determinar la punibilidad de un hecho o acción, no solamente el hecho en sí, sino también el daño producido y la intencionalidad del sujeto. Para ser imputable un delito, éste debía ser cometido conscientemente. El suceso casual y la fuerza mayor no eran punibles.

En éste sentido y dejando a un lado la *lex talionis* el Código se diferenciaba notablemente de las leyes anteriores y significaba un paso adelante en la concepción del derecho penal.

Respecto a la eficacia práctica de las leyes de Hammurabi ésta dependió lógicamente del procedimiento seguido para la aplicación de sus normas. Hammurabi logró desplazar de los tribunales, si bien no del todo, la presencia del clero, el cual hasta entonces había disfrutado de la prerrogativa de administrar justicia.

Bajo su gobierno funcionó un sistema de doble administración jurídica, centrado en tribunales eclesiásticos sin poder ejecutivo y en tribunales civiles. Estos últimos estaban presididos por el alcalde local y formados primero por un grupo de notables, para pasar luego a estar constituidos por un número variable de jueces y funcionarios secundarios. No sabemos si los tribunales estuvieron o no remunerados, aunque sí tuvieron serias responsabilidades.

En el juicio o proceso las partes litigantes se encargaban de su propia defensa (no se conoció la figura del abogado), aportando los documentos o pruebas referentes al caso y exponiendo primero el demandante y luego el demandado sus acusaciones y alegatos; tras ello los jueces dictaban su decisión, la cual era fijada por escrito y firmada para garantizar su autenticidad. En todo éste proceso los sacerdotes únicamente habían participado en el curso de la acusación y la defensa de las partes a la hora de tomarles el juramento.

En caso de no estar de acuerdo una de las partes, ésta podía apelar a un tribunal superior que radicaba en Babilonia y si aún quedaba conforme podía incluso elevar recurso al propio Rey.

Acerca de la aplicación práctica del Código, los especialistas de la Historia del Derecho mesopotámico adoptan las dos únicas posturas posibles ante éste problema: la de que las leyes hammurabianas tuvieron su real aplicación e incluso sobrevivencia a su época y la que sustenta que jamás traspasaron la barrera de lo teórico.

De hecho, no sabemos, en el estado actual de nuestros conocimientos, si el Código de Hammurabi tuvo vigencia en toda Mesopotamia durante la primera mitad del segundo milenio a.C, debiendo deducir que sí la tendría con mayor o menor intensidad en las principales ciudades del imperio, a donde se habían enviado estelas con las leyes.

Es muy poco probable que sus normas hubiesen llegado a sustituir en todas partes al derecho local, muy variado en razón de los componentes raciales y culturales del imperio. Pudo haber estado vigente entre los tribunales civiles durante los inmediatos sucesores de Hammurabi, pero creemos que los negocios jurídicos hubieron de ser resueltos según las leyes y el derecho local.

Tampoco sabemos la importancia que se atribuyó al Código y resta el hecho remarcable y extraño de que ninguna ley hammurabiana fuese jamás citada en los millares de documentos jurídicos posteriores, si bien la influencia de las mismas se dejan entrever en algunas codificaciones más tardías.

En cuanto a la existencia de sus variadas copias, localizadas en distintos puntos de la antigua Mesopotamia, argumento esgrimido por quienes abogan en pro de la pervivencia y la aplicación del Código, puede decirse que ello se explica debido a su coherencia metodológica y a la calidad literaria de su prólogo y epílogo, lo que motivó que tal obra fuese considerada muy pronto como modelo de texto escolar.

Incluso algunos autores sostienen que con la severidad y crueldad de algunas de las normas no sólo del Código de Hammurabi sino también de otros se buscaba únicamente atemorizar a la población para conseguir así una 'inhibición psíquica' ante los actos delictivos.

1.1.2 China.

China no se desarrolló tan tempranamente como las grandes culturas del Oriente Medio. A diferencia de la India, no recibió la influencia de Occidente, ya que quedaba aislada geográficamente por los desiertos del Asia central.

En la cumbre del poder estaba el emperador. Considerado como hijo del Cielo, tenía carácter sagrado y ejercía una autoridad absoluta. La administración del Estado estaba en manos de gran cantidad de funcionarios que dependían directamente de los mandarines. Estos pertenecían a la clase superior china y sobre ellos descansaba la autoridad del emperador. Los mandarines se encargan

de las cuestiones tributarias, de la administración de justicia y de las funciones policiales.

El taoísmo, el confucianismo y el budismo fueron las religiones abrazadas por los chinos. Las tres actuaron sobre una primitiva religión, propia de un pueblo de campesinos, en que tuvo gran importancia el culto a los antepasados. Creían que el progreso se debía a la alternancia entre dos principios contrarios y a la vez complementarios: el yin y el yang, de los cuales surgía el camino hacia la perfección, el tao. La sociedad china era fundamentalmente agraria y ello contribuyó a la permanencia de los valores culturales, al inmovilismo y tradicionalismo milenario que han caracterizado a la civilización china.

Con los relatos místicos de sus orígenes, los chinos nos acercan a la época en que llegaron a su actual territorio por el desierto de Gobi. A mediados del tercer milenio se instalaron en la región del Hoang-ho, bajo la dirección del patriarca Yao.

La Enciclopedia Autodidáctica Océano, nos dice que: “las primeras dinastías chinas fueron la Hia (hacia 1800-1500) y la Chan (hacia 1500-1100), que ocuparon una fértil zona entre el Hoang-ho y el Yang-Tse-Kiang. En 1122 a.C, apareció la dinastía Chu. Fue una dinastía débil que hubo de enfrentarse a pueblos bárbaros, para lo cual debió contar con la ayuda, primero, de la nobleza y, después, del campesinado. En ésta época se desarrolló en China un estado feudal y aparecieron dos de sus grandes pensadores: Lao-tse y Confucio. Lao-tse (nacido en 604) fundó un sistema filosófico-religioso en cuya base se encuentra el tao y que se conoce por taoísmo. Confucio (551-497) creó una ética basada en el altruismo y la tolerancia, y fomentó el culto a los antepasados. El confucionismo llegó a ser una auténtica religión de Estado”.⁹

Al final de ésta etapa, el territorio chino se hallaba dividido en Estados feudales independientes y las ciudades adquirían un papel cada vez más importante como centros administrativos.

⁹ OCÉANO. Enciclopedia Autodidáctica Océano, Volumen 8. Editorial Océano, España, 1997. Pág. 2117.

Respecto a los primeros imperios se encuentra el de la dinastía de los Chin, una de las familias feudales, sucedió a la dinastía Chu en el año 265 a. C, y dio nombre al país.

Cheng, el primer soberano denominado emperador, conquistó los seis principados aún existentes: Han, Chao, wei, Chu, Yen y Chi. Centralizó el Estado y dividió el país en provincias. Hizo reformas en la escritura y en la moneda para eliminar las diferencias regionales y facilitar el comercio. Destruyó el feudalismo y mandó quemar los libros de Confucio, aunque no consiguió acabar con su doctrina. Se enfrentó a los hunos y extendió el imperio hasta Asma. Y, por último, hizo completar la Gran Muralla, destinada a defender la frontera septentrional.

Por otra parte, Lieng-Pang estableció la dinastía de los Han (202-220 a. C). Los emperadores de ésta dinastía adoptaron el sistema administrativo de los Chin y algunos aspectos de la organización feudal de los Chu y desarrollaron un estado burocrático. El personaje más sobresaliente y de mayor poderío de toda la dinastía fue Wu-Ti (144-87 a. C.). Este emperador centralizó el país y realizó una gran expedición hasta Bactriana Corea, Tibet y Tonquín. Organizó la 'ruta de la seda', que unía Oriente y Occidente. Sus sucesores lograron librarse de los hunos, que emigraron hacia el Oeste.

En los primeros años de la era cristiana, con Kuang-Wu-Ti, subió al trono una rama oriental de los Han que gobernó durante el nuevo florecimiento del imperio. En éstos años se desarrolló extraordinariamente el comercio, y la seda china llegó hasta el Imperio Romano. A finales del siglo I d.C, vencieron a los hunos y a los Yue-Chi, que con Kaniska habían invadido el Turquestán, y los incorporaron al imperio. Estos contactos sirvieron para introducir el budismo en China.

La Enciclopedia Autodidáctica Océano, nos expone que: "el budismo, en su modalidad Mahayana, llegó a China a través de la cuenca del Tarim, en el Asia central. La primera referencia al respecto es el año 65 de la era cristiana".¹⁰

¹⁰ Ibidem, Pág. 2118.

Al mismo tiempo que el budismo iba ganando adeptos, aparecían gran número de sectas. La secta de la Tierra Pura y la secta Tien-Tai fueron las primeras. La Chan, o Zen japonés, fue llevada a China por Bodhidharma (siglo VI). Esta secta sufrió sucesivas divisiones y unificaciones. En el siglo XI quedaban dos sectas principales: la Lin-Chi y la Tsao-Tung. Finalmente, la secta Chen-Ye, o de la Palabra Auténtica, fue introducida en China, en el siglo VIII, por Amoghavajra.

El budismo tuvo éxito en China porque respondía a necesidades espirituales propias del pueblo chino y aceptó ciertos compromisos, como el confucianismo y el taoísmo lo habían hecho anteriormente. Con el tiempo, el budismo chino se fue apartando de las verdaderas enseñanzas de Buda. Antes de su hundimiento espiritual y económico, influyó de una forma perdurable sobre el arte y el pensamiento chinos.

Sin embargo, las luchas internas en la corte y el levantamiento campesino del noroeste, el de los llamados 'gorros rojos', pusieron fin a la dinastía Han. En el año 220 se entronizó una nueva dinastía, la de los Wei. El imperio inició un período de descomposición que duró hasta la dinastía Tsin occidental, la cual no pudo impedir la presencia de los bárbaros en tierras del imperio. En el año 311, Lien-Tsong se apoderó de Loyang, capital del imperio, y mató al emperador. La dinastía de los Tsin orientales se mantuvo hasta el año 420 porque consiguió escapar de los hunos instalando su capital en Nankín.

Carlos Fontán Balestra, nos comenta que: "el derecho chino está completamente imbuido de carácter sagrado, pudiéndose ver que las penas terrenales son seguidas por castigos de ultratumba".¹¹

En el primitivo Derecho de China, contenido en el libro de las Cinco Penas, en tiempos del místico Emperador Seinu, predomina la venganza y el talión, y cuando éste no era aplicable se recurría a formas talión simbólico; así, al ladrón se le amputaban las piernas, porque en chino una misma palabra significa 'ladrón' y 'huír'. La pena de muerte se imponía en público, con el fin de escarmiento y de purificación, y se ejecutaba por decapitación, horca,

¹¹ FONTÁN BALESTRA, Carlos. Tratado de Derecho Penal, Tomo I. Segunda edición. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990, Pág. 98.

descuartizamiento y entierro en vida. Las otras clases de pena eran mutilantes o de marca; ésta última para los delitos de menos gravedad.

Eugenio Raúl Zaffaroni, nos dice que: "con posterioridad se conocieron penas más crueles, tales como abrazar una columna de hierro candente, descuartizamiento, cocimiento, azotes, bastón, distintas formas de pena de muerte, picamiento de los ojos con hierro candente y, especialmente, la extensión del castigo a la familia del autor".¹²

Siguieron después: el Código de Hia (en el año 2205 a.C); el Código de Chang (del año 1783 a.C) y el Código de Chou, escrito por Lin en el año 1052 a.C). El emperador Kao-zu inicia la serie de reformas hasta el período del predominio filosófico, cuyos principios fundamentales se encuentran en los libros sagrados.

Luis Jiménez de Asúa, nos indica que: "la primera etapa está formada por la larguísima vigencia del libro de las Cinco Penas. Luego en la segunda época se añadieron otras penalidades, como el cegar y la tonsura. El carácter ejemplar e intimidante de los castigos se refuerza por disposiciones del Emperador Wu-Vang, que introdujo, en aquellos tiempos, la práctica de ser expuesta al público la cabeza de los delincuentes ejecutados, y tomó por modelo para ésta pena la costumbre de ciertos pájaros, según cuentan los historiadores, quienes dicen: Hubo en China dos clases de pájaros de naturaleza sumamente cruel: llamábanse unos nio y los otros kien. Los primeros devoraban a su madre y los últimos a su padre. En los días de su nacimiento trataba la madre de los primeros de procurar de todos modos alimentos a sus pequeñuelos; empero en el momento en que éstos tenían ya alas y podían procurárselo se ponía la madre muy débil y ciega; entonces sus hijos la mataban, decapitándola y colocando su cabeza sobre la rama de un árbol, donde quedaba expuesta. Ahora dijeron los antiguos chinos, se les devolvía a las madres lo que ellas habían hecho, en su tiempo, a las suyas. Siendo horrible el crimen de los delincuentes, decía el Emperador Wu-Vang, también eran merecedores de la misma suerte; es decir, que fueran expuestas sus cabezas

¹² ZAFFORONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, Cuarta edición, Editorial Cárdenas, México, 1998, Pág. 149.

cercenadas como lo eran las cabezas de los pájaros-madres que habían dado muerte a las suyas".¹³

En ésta segunda era, a que hemos hecho referencia, se introdujeron también disposiciones que hacían menos cruel el derecho penal chino: se mandó tener en cuenta los móviles del delito, se favoreció a quien delataba una conjura, se ordenó cuidar a los delincuentes sobre los que se había ejecutado una pena (como la de índole mutiladora) y se admitieron varias excusas absolutorias por hechos que se juzgaron no intencionales, como los perpetrados por miedo a un hombre poderoso, por querer vengarse o retribuir un favor, por verse presionado por cosas de mujeres, por ser aficionado al dinero, entre otros.

1.1.3 Egipto.

Egipto es un 'don del Nilo', según Heródoto. En junio se efectúa la bienhechora crecida, después de las grandes lluvias ecuatoriales. Por ésta época el viento del norte ha soplado sobre el país desde dos meses antes y el campo es sólo un árido desierto. El río no cesa de crecer hasta septiembre, y cuando la crecida alcanza su máximo, todo el valle está inundado; después, el río se retira, dejando en los campos un limo fertilizante, y entra nuevamente en su lecho en diciembre. Ahora nos explicamos por qué los antiguos egipcios, ignorantes de la geografía, dedicasen al río divino y misterioso himnos de inmensa gratitud.

La Enciclopedia Autodidáctica Quillet, se dice que: "los antiguos les atribuyeron un origen africano, creyendo que venían de las regiones del Alto Nilo. Se sabe hoy que Etiopía, lejos de colonizar Egipto, fue colonizada por él, y que el pueblo egipcio descende del grupo hamita de raza blanca, cuyas tribus poblaron la mayor parte de África del Norte".¹⁴

¹³ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis. Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Tercera edición, Editorial Losada. Buenos Aires. 1964, Pág. 268.

¹⁴ QUILLET. Enciclopedia Autodidáctica Quillet, Tomo IV. Vigésima séptima edición, Editorial Cumbre, México. 1989. Pág. 342.

Los historiadores griegos, antes del siglo XIX sólo conocían el antiguo Egipto por los relatos más o menos imaginarios de los historiadores griegos. Heródoto visitó el país en el siglo V, después de la conquista persa, y recogió bastante documentación, a veces muy interesante, pero en la que no es posible separar la verdad de la ficción.

Sólo a principios del siglo XIX se constituye la ciencia de las antigüedades egipcias. Hasta entonces, los jeroglíficos o caracteres sagrados, grabados en la piedra de los monumentos, habían permanecido indescifrables, así como la escritura cursiva empleada en los papiros.

El descubrimiento de la 'piedra de Rosetta' hecho por un oficial del ejército de Napoleón fue el punto de partida de los otros dos descubrimientos posteriores. Sobre ésta piedra estaba grabado en dos lenguas griega y egipcia, y en tres escrituras, griega, demótica y jeroglífica un decreto de Tolomeo fechado en 196 a.C.

Ahora bien, dividiremos en tres períodos la historia del antiguo Egipto:

5000 a 2500 aproximadamente 1ª. Xª dinastía. Período Menfita.- Durante éste período, la capital, o al menos una de las principales ciudades, fue Menfis, en el Bajo Egipto.

Ignoramos casi todo de los soberanos de las tres primeras dinastías. Se sabe que la unificación de Egipto se realizó gracias a ellos, y que sometieron paulatinamente a los jefes de las provincias, o nomos, reduciéndolos al papel de grandes dignatarios de la Corte, fundando así la nación egipcia.

Tres reyes de la IVª dinastía, Kéops, Kefrén, Mikerinos, particularmente ilustres, constituyeron las tres famosas pirámides de Gizah cuyas masas colosales se yerguen aún a orillas del desierto líbico. Por ésta época, los egipcios estaban en guerra con los semitas de Arabia.

2500 a 1100. XIª - XXª dinastía. Período Tebano.- Cuando la realeza menfita se debilitó, el país se disgregó, y los príncipes del Alto Egipto tomaron el poder, haciendo de Tebas la nueva capital. Comenzó así el primer imperio tebano o imperio medio.

Egipto volvió a ser poderoso y próspero; extendió sus fronteras, ocupando nuevamente Nubia al sur, rica en oro, y al noroeste la península de Sinaí, rica en cobre.

Los reyes de la XIIª dinastía favorecieron las ciudades del norte. Uno de ellos, Amenemhat II ordenó ahondar el lago Meris, destinado a regularizar las aguas del Nilo.

Hacia el año 2000 Egipto fue asaltado por los hicsos, pastores, nómadas probablemente semitas, venidos de Asia, quienes luego de haberlo sometido a pillaje se instalaron como señores. Fueron arrojados a Palestina por Amosis I, el libertador, fundador de la XVIIIª dinastía.

Comienza entonces, hacia 1600, el nuevo imperio, tebano, abriéndose para Egipto con la XVIIIª y la XIXª dinastías, una era de prosperidad material y de civilización brillante. Se desarrolla el comercio; se abre un gran canal que comunica el Nilo con el mar Rojo; se restauran los templos. Grandiosas construcciones celebran en Karnak y en Luxor al todopoderoso Amón, la gran divinidad tebana; el valle de los reyes se pobla de numerosas tumbas subterráneas en las que los faraones más ilustres, Tutmosis III, Seti I, Ramsés II reposarán durante milenios, al abrigo de curiosidades sacrílegas.

El relato de sus expediciones está grabado en los muros de los templos de Karnak. Tutmosis III y Ramsés II, grandes conquistadores, sometieron Palestina y Siria. Se enfrentaron al poderoso reino hitita, al que Egipto debió ceder Siria del norte. En el sur, la colonización egipcia se extendió más allá de la sexta catarata.

1100 a 525. XXIª - XXXª dinastía. Período Saita.- Vino una larga serie de conflictos y de divisiones que entregaron a Egipto en manos de los libios, etíopes y

asirios. Sin embargo, aún se sobrepuso una vez más, y fue liberado de la ocupación asiria por un príncipe de Sais, del Bajo Egipto, Psamético, quien fundó la XXVIª dinastía (hacia 655).

El comercio recobró su prosperidad; los edificios religiosos se reconstruyeron; el faraón Nekao trató de poner nuevamente en uso el canal del Nilo al mar Rojo; formó una marina y equipó una flota que, con marinos fenicios, habría dado en tres años, según la tradición, la vuelta a África. A la cabeza de los ejércitos egipcios, atravesó Siria, pero se enfrentó al rey de Babilonia Nabucodonosor, quien le infligió una derrota (604).

Egipto estaba agotado. Su último rey nacional Amasis, asustado del creciente poder de los persas, busca el apoyo de los griegos, quienes fundan la ciudad de Naucratis, en el delta, y, después, de los lidios y los caldeos.

Finalmente, bajo Psamético III, el rey persa Cambises invade a Egipto y lo reduce a provincia del imperio persa (525). Comienza entonces la larga serie de dominaciones extranjeras que padeció Egipto hasta el año de 1922.

El pueblo egipcio era muy religioso. Cada provincia tenía sus dioses particulares, pero sobre todo adoraban a una tríada, y la figura principal era el dios Sol, llamado Osiris en Abydos, Phtah en Menfis, Ra en Heliópolis, Amon en Tebas. Cada dios tenía una mujer y un hijo: la mujer de Osiris era Isis y su hijo Horus, el cual simbolizaba al sol naciente. A cada dios se le atribuía una historia propia, un mito, que variaba de una provincia a otra. Eran representados en forma humana o animal, o bien con forma mixta: mitad animal, mitad humanos: Horus se representa como un hombre con cabeza de halcón.

Los egipcios consideraban sagrados a gran número de animales como el buey, el escarabajo, el ibis, el halcón el cocodrilo, el gato. Cada dioses representaba bajo la forma de estos animales, que los sacerdotes reconocían por determinados signos y al cual rendían culto. El más conocido de Phtan en Menfis; Apis tenía su templo y sus sacerdotes; después de su muerte se lo embalsamaba y su momia se depositaba en un cementerio especial, el Serapeum, descubierto por el sabio francés Mariette en 1851.

Daban especial importancia al culto de los muertos. Creían en una vida futura e imaginaban, sobre todo en los primeros tiempos, que el hombre poseían un 'doble', especie de réplica del cuerpo, invisible e inmaterial, el cual, después de la muerte debía encontrar asilo en una tumba; pero para que éste pudiese vivir, el cuerpo debía ser preservado de la destrucción; por esto se embalsamaban los cadáveres, convirtiéndolos en momias, las cuales, depositadas en sitios secos, al abrigo de las crecidas del Nilo, se conservaban indefinidamente.

Creían que el destino del alma después de la muerte, su destrucción o su felicidad dependían de la conducta que el individuo había practicado en vida. Para que el muerto pudiese defender su causa ante el tribunal de Osiris, se colocaba al lado de su sarcófago el Libro de los Muertos, especie de guía para el otro mundo, donde el muerto encontraba las indicaciones de todo lo que debía hacer para justificarse ante sus jueces.

Respecto a su organización política y social se dice que el país pertenece al faraón, hijo de Ra, el sol, encarnación del dios halcón Horus. Se le rinde culto como a un dios, y los artistas lo representan con atributos divinos: el halcón y el disco solar encerrado entre dos cuernos.

Su autoridad se ejerce por intermedio de los funcionarios, estrictamente jerarquizados, y reclutados entre los escribas o egipcios instruidos, y el ejército, mitad nacional y mitad mercenario.

Los sacerdotes son todopoderosos en la sociedad egipcia, por el prestigio mismo de su dignidad y por sus inmensas riquezas. Cada colegio estaba dirigido por un gran sacerdote.

El pueblo, además de la burguesía rica e industriosa de las ciudades, se compone de aldeanos, sujetos al servicio, sometidos a muchas obligaciones, y cuya situación es bastante miserable. Egipto es sobre todo una región de producción agrícola; el comercio estaba en manos de los extranjeros.

Luis Jiménez de Asúa, nos menciona que: "el origen de las más remotas leyes se atribuye a la revelación que de ellas hicieron los dioses al rey Mevis. El dios Thot se consideró como legislador en caracteres jeroglíficos. Los preceptos legales se hallaban contenidos en antiquísimos libros, que no han llegado hasta nosotros, y sólo han quedado fragmentos de su contenido. Su derecho estaba impregnado del espíritu religioso: el delito era ofensa a los dioses, y las penas más crueles se imponían por los sacerdotes como delegación divina y para aplacar a la divinidad. El signo de la justicia era la pluma de avestruz".¹⁵

Los más graves delitos son los que lesionan a la divinidad y, por consecuencia, la muerte de los animales sacros: el buey Apis y los cocodrilos, e incluso de los tenidos por sagrados, como el ibis, el gato y el halcón.

Luis Jiménez de Asúa, menciona que: "las figuras relevantes del derecho penal egipcio, fueron: los atentados contra los faraones, la complicidad en estos atentados, la desobediencia de las órdenes reales, las ofensas al faraón y sus familiares, el perjurio y el homicidio, eran estimados delitos de lesa divinidad. Se aplicaba el talión simbólico: al espía, se le cortaba la lengua; al estrupador, los órganos genitales, y a la mujer adúltera, la nariz. Como penas para otros delitos existían los trabajos públicos y en las minas, así como la esclavitud".¹⁶

Posteriormente, entre 1570 y 1345 a.C, destaca el denominado Libro de los Muertos, que contenía pasajes de los juicios a que eran sometidos los difuntos, correlativos a su comportamiento durante disposiciones penales.

Eduardo López Betancourt, nos indica que: "el derecho penal egipcio, en general, estuvo influido por un profundo sentimiento religioso, ya que el delito era una ofensa a los dioses y los encargados de aplicar las penas se justificaban en nombre de la divinidad".¹⁷

¹⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Tratado de Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 271.

¹⁶ *idem*.

¹⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Novena edición, Editorial Porrúa, México, 2001, Pág. 7.

Como hemos estudiado el derecho penal egipcio fue pionero en materia de disposiciones, donde aparece la figura de los jueces de carrera, una organización parecida a la actual Suprema Corte, un procedimiento escrito, además de archivos judiciales.

1.1.4 Israel.

Dejando a un lado la época de los Patriarcas, en que es difícil establecer cual fuera el Derecho penal, lo que aquí nos interesa es la legislación de Moisés, del siglo XVI antes de la Era vulgar. Las fuentes se encuentran en los primeros cinco libros de la Biblia (Pentateuco), en que se recogen los preceptos religiosos, morales y jurídicos promulgados en un período de cuarenta años. Las normas penales se hallan especialmente en el Éxodo, en el Levítico y en el Deuteronomio. Después de varios siglos se añade el Talmud (el de Jerusalén y el de Babilonia), dicha legislación empezó a aminorar el rigor que la caracterizaba.

Luis Jiménez de Asúa, nos señala que: “predomina profundamente el espíritu religioso: el derecho de castigar es delegación divina; el delito es ofensa a Dios, y la pena no tiene otro objetivo que la intimidación y la expiación. Se mide por el Talió, que en caso de homicidio es absoluto: vida por vida. El reo se purificaba mediante ejercicios expiatorios y el suelo del delito quedaba contaminado, debiendo los sacerdotes impetrar el perdón de Dios. El rigor de la legislación mosaica se atenuó considerablemente en el Talmud”.¹⁸

En el Derecho hebreo la venganza personal constituyó un derecho, y la venganza de sangre, un deber. Las penas se clasificaban en: afflictivas y pecuniarias. La pena de muerte se admitió en la Ley de Moisés, aunque con ciertas limitaciones. Fue muy superior a otras leyes en cuanto a los sentimientos humanitarios de esa época.

Consideraba una legislación primitiva; a partir de la época del segundo templo se produjo un notable cambio, principalmente en cuanto al sentido que se

¹⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis. Tratado de Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 272.

dio a los conceptos de crimen y castigo, incluyendo a la antigua Ley del Tali3n que se le fij3 un valor pecuniario. La ley jud3a, est3 3ntimamente emparentada con la babil3nica. Los creadores del Talmud hicieron un esfuerzo para suprimir la muerte legal.

Eduardo L3pez Betancourt, haciendo referencia a los establecido por Mateo Goldstein, nos dice que: "en cuanto a las normas procesales, instituidas por todos los c3digos de la tierra, la Biblia establec3a las reglas que suelen ser comunes a todas las legislaciones: que el crimen sea debidamente comprobado; que existan testigos oculares y que 3stos re3nan determinadas condiciones de honestidad e imparcialidad; que el delito haya sido cometido; que el culpable haya sabido conscientemente que comet3a un hecho punido por la ley".¹⁹

Otro de los prop3sitos en el proceso penal de Israel era que 3ste se orientaba a lograr la absoluci3n religiosa del reo previamente a su ejecuci3n para poder salvar su alma.

1.1.5 India.

El mundo siempre se ha sentido deslumbrado y atra3do ante la milenaria e inquietante civilizaci3n de la India. Desde 450 a.C, los griegos sab3an de historias fant3sticas que perduraron a trav3s de leyendas doradas presentes a3n en la Europa que encontr3 al Nuevo Mundo.

Con una fuerte carga religiosa y simb3lica, en ella se hace palpable lo divino, como el eco de un mundo sobrenatural y esot3rico. Su riqueza se expresa tambi3n a trav3s de las 179 lenguas, 544 dialectos y diferentes grupos raciales. Sin embargo, existen rasgos comunes que definen a la indianidad como el resultado de tradiciones milenarias, de creencias religiosas y de una organizaci3n social que ha dado lugar a 3sta civilizaci3n.

¹⁹ L3PEZ BETANCOURT. Eduardo, Introducci3n al Derecho Penal. Op. Cit. P3g. 8.

La Nueva Enciclopedia Temática, nos señala que: "la actual división política de la India comprende la gran península al sur de Asia, separada por los Himalaya y bañada por grandes mares: el Arábigo, el Índico y el Golfo de Bengala. Desde el frío corazón de Asia hasta las tierras subtropicales meridionales se localizan cuatro regiones geográficas diferentes:

1. La región de los Himalaya, formada por grandes cordilleras donde se localizan planicies y valles de alta fertilidad. Debido a su altitud y clima extremadamente frío es la región menos poblada.

2. La planicie Indogangética, cuna de la civilización hindú, se localiza entre los ríos Indo, Ganges y Bramaputra, que hacen de ésta la zona propicia para el asentamiento de grandes núcleos de población y considerada una de las más pobladas del mundo.

3. La región del Desierto se sitúa al noroeste, donde se forman inmensas planicies y extensiones desérticas.

4. La región peninsular comprende la meseta del Deccán y la India meridional, las áreas agrícolas más importantes".²⁰

En la India están representados diferentes grupos raciales: arios o indios de tez blanca, caucasoides, mongoles de tez amarilla y varios grupos negroides. Estas agrupaciones han generado gran cantidad de subgrupos que, son el grupo védico al que se integran los aborígenes, el melánido que comprende los arios indonegroides; y el hindú que abarca los arios del Norte.

Poco después de la aparición de las primeras comunidades agrícolas en Mesopotamia, los habitantes del extremo noroccidental de la India llevaron a cabo la gran transición del nomadismo basado en la caza y recolección a la agricultura. Al Oeste del río Indo, en las colinas de Beluchistán, se iniciaron los asentamientos; hacia el año 3000 a.C, ya tenían una cultura aldeana basada en la agricultura y con presencia de un sistema religioso.

²⁰ NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA, América del Norte, Asia, África, Volumen II, Trigésima segunda edición, Editorial Cumbre, México, 1989. Pág. 350.

Esta cultura India, en su origen, se muestra como una civilización urbana, mercantil, floreciente por el uso de la escritura, por los silos y por su sistema de regadío. La organización política está regida por sacerdotes-reyes que ejercían un poder absoluto y autocrático, controlaban a la población a través de severas sanciones religiosas, que abarcaban incluso la tenencia de la tierra.

Hacia 1500 a.C, la civilización del Indo decae: las aldeas son abandonadas, las ciudades sufren inundaciones, la tierra quedó empobrecida por la explotación agrícola y no pudo sostener una civilización grande y vigorosa, además de las graves inundaciones que propiciaron el abandono de las ciudades y aldeas. A lo anterior se añade la entrada de grupos nómadas, altos, de piel blanca que procedían del Asia Central, denominados 'arios', hablantes de sánscrito, semejante a las lenguas indoeuropeas.

A mediados del segundo milenio antes de nuestra era, saquearon y destruyeron el área, pero también trazaron el curso de la historia posterior. Sobre las bases de una sociedad con presencia de esclavos, denominados dasya, los arios gobernarán con una aristocracia al frente, en un período en el que los antiguos jefes de la tribu el 'raja' se convierten en una especie de rey. Sin embargo, se conservaron las aldeas las antiguas formas de organización comunitaria.

Los bárbaros asimilaron las tradiciones y de aquella mezcla surgió una cultura diferente: la aria o védica. La nueva formación social, política, religiosa y económica se resume en los libros sagrados llamados Vedas, de los que el más importante es el Rig Veda. Mediante esos libros y las célebres epopeyas Mahabarata y Ramayana se sabe que la sociedad se dividía en castas; la superior era la de los brahmanes, quienes para ejercer su poder, propiciaron el cambio del vedismo hacia el brahmanismo, en el siglo VI a.C.

Stuart Piggot, nos indica que: "en el reino de Magadha surgió, en contraposición al brahmanismo, el budismo, con Sidharta Gautama, 'el Buda', a la

cabeza. El budismo apoyado por la nobleza permitió al reino imponerse en la explotación de esclavos. Este reino logró someter a los arios. La región del Indo fue invadida por Alejandro el Grande (327-325 a.C), quien había destruido al imperio persa e intentaba extender su poder hasta la India. Su fallecimiento frustró estas aspiraciones pero abrió los contactos hacia el mundo griego".²¹

Hasta el siglo III a.C, el pueblo indio vivió constantes luchas. La presencia de Chandragupta, que sometió al reino de Magadha, logró un período de unificación que duró la primera dinastía imperial de los Maurya con el rey Asoka. Al tiempo que se difundía el budismo se desarrolló la India y se erigieron templos, pilares y monumentos para el culto. Conservado hasta hoy, el 'León Capitel de Asoka' es adoptado como el emblema nacional. A la muerte de éste emperador y ante la constante presión de grupos nómadas y de reinos asiáticos en busca de recursos en la región Indogangética, el reino se fragmenta hacia el 185 a.C.

Posteriormente, el reino de Mernadro se estableció en la cuenca del Indo para originar un largo proceso de contacto con Europa, mientras en el Noroeste pasaban los conquistadores griegos para permitir después el ingreso de sasánidas y de grupos escitas.

Entre tanto, el Sudeste era dominado por el reino indio de los Andhra y los escitas no tardaron en ser dominados por otra población emigrante, los Kushana, que ampliaron su área de jurisdicción entre los siglos I y II. Esta dinastía procedente de las tribus de Mongolia, relacionadas con los tártaros, tuvieron su sede en Mathura y Rapishi. Su emperador más importante fue Kanishka, convertido al budismo, dio un fuerte impulso al arte búdico. La India recibió influencias culturales de los hunos, aunque en menor importancia.

Después de un período difícil que comprende casi todo el siglo III, entre los siglos IV y V surgió el gran imperio Gupta, con una dinastía indígena, en la cual

²¹ PIGGOT, Stuart. Arqueología de la India Prehistórica, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1966. Pág. 56.

algunos historiadores indios encuentran los fundamentos de la actual conciencia nacional.

Los gupta retomaron las tradiciones de los vedas y la sociedad de castas, incorporaron los cultos de Visnú y Shiva logrando la participación de las clases humildes, hecho que originó el hinduismo. Por su importancia, éste período se consideró como la 'etapa dorada de la India'. En la Cuenca del Ganges, los hunos, raza mongola, prácticamente ponen fin a la hegemonía del período Gupta; con su política destructora ocasionaron la escisión del imperio y un nuevo fraccionamiento de las dinastías locales.

En el valle del Indo, existió un sistema agrario que daba alimentación a un gran número de habitantes y lograba un excedente con el cual se comerciaba. Tal vez tenían un sistema de riego artificial para cultivar cereales, árboles frutales y algodón, con el cual elaboraban telas que intercambiaban por productos de Mesopotamia. También se criaban animales domésticos como cebú, búfalo, cabra, oveja, cerdo, perro y gato. Para la carga y transporte se empleaban camellos, asnos, caballos, elefantes y búfalos.

El gobierno se encargaba de dirigir la economía. Controlaban el almacenamiento de granos y la producción de harina, la elaboración de ladrillos y los hornos para cerámica y metalurgia.

Los grandes puertos permitían la comercialización de los productos que eran transportados a través del Golfo Pérsico hacia Mesopotamia. Es posible que existiera un sistema de pesas y medidas, así como la escritura y aritmética. Los harappanos comerciaban también oro, cobre, piedras preciosas y madera procedente del Himalaya.

La llegada de los arios marcó el inicio de la Edad del Hierro en el Valle del Ganges, las herramientas facilitaron la roturación de campos y el cultivo de terrenos duros, facilitando la irrigación y el nacimiento de nuevos oficios.

Durante la dinastía Maurya la agricultura floreció gracias al empleo de sistemas de irrigación. Los artesanos alcanzaron un alto nivel y se incrementó el comercio terrestre y marítimo. Además se presenta ya la acuñación de monedas de cobre y plata. Las ciudades se desarrollaron y los griegos mencionan en sus textos 'la riqueza y extensión de Pataliputra, capital de Magadha'.

En los primeros siglos de nuestra era se hizo notable el auge, en la vida económica de la India. Las regiones del sur, con un desarrollo más lento avanzaron con nuevo ritmo. Por los templos excavados en la roca, las esculturas y columnas de acero y bronce, sabemos del alto nivel de sus técnicas y de los exactos cálculos efectuados para su construcción.

En relación a su estratificación social, se establece en los libros sagrados, los Vedas, y en las epopeyas Mahabarata y Ramayana se observa que la población libre de los arios estaba formada por cuatro varnas o castas, establecidas sobre creencias religiosas muy rígidas. La estructura social se desenvuelve alrededor de dos instituciones fundamentales: la casta y la familia compuesta. El sistema de castas o chaturvarnya, que inicialmente fue sencillo, se convirtió en un sistema complejo.

Por otra parte, se establece que la sociedad fue ordenada en cuatro castas que provienen del cuerpo del dios Brahma: los brahmanes de la cabeza son los sacerdotes, primera casta; los castrillas de los brazos son reyes y guerreros; los vaicyas de la cintura son los comerciantes; por último, los sudras de los pies del dios son 108 siervos y los extranjeros libres que nada poseían, ni tenían derecho alguno.

Cada una de las incontables subcastas pertenecieron a una de las cuatro castas, que se caracterizan por la desigualdad inmutable fundada en el nacimiento, la gradación y desigualdad de profesiones y las restricciones al matrimonio entre grupos diferentes. Cabe agregar a los denominados 'intocables', que no alcanzan clasificación y que se dedicaron a los trabajos en los que se exponían la vida por su fácil contaminación e infección. Es tal la discriminación,

que las castas superiores no pueden tomar alimentos preparados, tocados o vistos por personas de casta inferior.

La unidad de la sociedad hindú es la familia compuesta, sobreviviente de la comunidad primitiva y equivalente, en mucho, a una subcasta que con frecuencia consiste en unas pocas familias entre las cuales son posibles el matrimonio y la comida común.

En la vida social es notoria la posición fijada a la mujer. Su situación significaba entrega, venta o abandono. Mientras que el nacimiento de un niño era considerado la mejor suerte y se festejaba con gran solemnidad, al nacer una niña la familia llevaba luto.

La mujer no tenía otra misión que la de procurar descendencia al marido. Se le negaban las más elementales relaciones sociales, sobre todo la enseñanza, y la casaban en su más tierna infancia, entre los 7 y los 9 años, permaneciendo en el hogar paterno hasta la madurez sexual; generalmente resultaba madre a los 14 años. Al fallecer el marido, se le aplicaba la sati (fidelidad), que consistía en su incineración con el esposo muerto; si no le aplicaban ésta norma, tenía vedado volver a casarse y debía permanecer encerrada sin comunicación. Actualmente estas costumbres están prohibidas por las nuevas leyes.

A lo largo de su historia la religión es uno de los elementos que rigen la vida del pueblo indio. Ya en sellos encontrados en Harappa aparecen escenas mitológicas insinuando la idea de una diosa-tierra relacionada a la vegetación y una diosa-madre para la fertilidad. De igual manera, representaciones de animales, como el toro jorobado y la vaca, cuya posición actual es de privilegio, remontan el ritual tal vez al tercer milenio antes de nuestra era.

Los textos védicos dan testimonio del culto al sol, la luna, el fuego, el cielo, la tempestad, el agua, el aire y la lluvia. Tenían un dios celeste, Varuna; un dios solar, Surya, y un dios del trueno y las tormentas, Indra. Con el tiempo el vedismo se transformó en brahmanismo en el cual los dioses fueron considerados protectores del rey y la nobleza.

El brahmanismo hacía del Estado una institución divina, santificaba la persona del rey y consagraba la desigualdad social con el sistema de castas. Tenía como dios principal a Brama que todo lo puede; fue muy caritativa y sentía compasión por el dolor, pero fue intolerante en cuanto a las condiciones sociales de las castas, a la que consideraba inamovibles. Se asimilaron otros dioses, protagonistas de una nueva concepción del mundo: Visnú y Shiva, que con Brama forman la Trimurti India, donde éste aparece como creador, Visnú como conservador y Shiva como destructor y regenerador.

Opuesta al brahmanismo surgió la doctrina budista. Fue Sidharta Gautama, el buda, quien consagró su vida a privaciones y aislamientos y, después de la iluminación 'bodhi', predicó las cuatro nobles verdades del sufrimiento y los ocho caminos que conducen al nirvana, es decir, a la liberación del círculo de las reencarnaciones.

El budismo fue apoyado por la autoridad real, y su influencia alcanzó los territorios de Asia oriental. Con la dinastía Gupta durante los siglos IV al VI, se afianzó también el hinduismo, la religión más practicada en la India de hoy.

En el seno de la civilización hindú se arraigaron otras creencias religiosas: el jainismo, el sikhismo y el cristianismo; a ella se sumó el islamismo, que vino a ser la más poderosa religión no india.

Luis Jiménez de Asúa, nos dice que: "la legislación de la India antigua se halla contenida en el Código o Libro de Manú, cuya fecha es muy controvertida: para unos, se remonta a los siglos XIII al XII a.C; para otros, el del siglo XI a.C, y no falta quien opine que se escribió en el siglo V a.C. El Código de Manú es en materia penal el más perfecto que nos ha legado el Antiguo Oriente. El derecho de castigar emanaba de Brama y el Rey era su delegado. La idea de la penalidad era muy elevada en éste Código; el reo que hubiera cumplido la pena subía al cielo tan limpio de culpa como el que hubiese ejecutado una buena acción. En éstas antiquísimas leyes se conoció la imprudencia, el caso fortuito y la índole de los motivos que impulsan a delinquir".²²

²² JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 271.

Pero tan alto concepto de justicia estaba quebrantado por la división en castas y por prejuicios religiosos. La inacción y el conocimiento de los libros sagrados ponía a cubierto del pecado: así dice el Código de Manú que el brahmán que supiese todo el Rig Veda no quedaba contaminado, aun cuando hubiera dado muerte a todos los habitantes de los tres mundos, o hubiese aceptado alimento del hombre más vil.

Luis Jiménez de Asúa, nos expone que: “si bien para las penas corporales había excepción a favor de las personas de casta superior, las penas pecuniarias aumentaban, como aumenta la aptitud del condenado para conocer las consecuencias de sus actos”.²³

En éste código se desconocía completamente el talión. A Manú, siguió en la India el gran legislador Yajnavalkyo, que escribió un Código comentado después, hacia la mitad del siglo XI, en versos sánscritos en el Mitaksara.

1.1.6 Grecia.

Es preciso distinguir la época legendaria de la histórica. En el primer período dominó la venganza privada, que no se detenía en el delincuente, sino que se transmitía a la familia.

Luego surge el período religioso, en que el Estado dicta las penas, pero obra como delegado de Júpiter; el que comete un delito debe purificarse, y religión y patria se identifican. En estos tiempos místicos descuellan algunos castigos de grandes criminales: Prometeo, Tántalo y Sísifo, entre los más conocidos.

El primero, por haber burlado a Júpiter y haberse apoderado del fuego de los cielos, fue llevado al Cáucaso en cuyas montañas aves de presa insaciables le devoran el hígado eternamente, y la entraña renace para prolongar sin tregua su

²³ Ídem.

suplicio. Sobre el crimen de Tántalo no andan muy acordes los autores antiguos: unos le acusan de haber hecho servir a los dioses los miembros de su propio hijo; otros le reprochan haber revelado el secreto de los dioses; es decir, los misterios del culto de que era sacerdote; según Píndaro, Tántalo al ser admitido a la mesa de los dioses, robó el néctar y la ambrosia a fin de dársela a los mortales; para Luciano, todo fue debido a haberse apoderado de un perro que Júpiter le confió para guardar su templo de la isla de Creta.

También hay discrepancias sobre la pena que se le impuso: la más difundida de todas las versiones es la dada por Homero, Ovidio y Virgilio: Tántalo, en los infiernos, estaba condenado a sufrir una sed horrible en medio de una corriente de agua fresca y límpida que escapaba constantemente del alcance de sus labios resecaos, y un hambre devoradora, bajo unos árboles cuyos exquisitos frutos arrebatada de sus manos, cuando intenta cogerlos, un celoso viento que los sitúa lejos de su radio de acción.

Finalmente, nadie ignora tampoco el tormento de Sísifo, hijo de Eolo, aunque también varía la versión de sus crímenes: ¿reveló el secreto de los dioses diciendo al padre de Egina el lugar donde la tenía Júpiter después de haberla raptado?; ¿desvió de sus deberes a la hija de Salmoneo?; ¿ejerció el bandorismo en Ática matando a cuantos extranjeros caían en sus manos?. Por uno de estos crímenes fue castigado, después de que Teseo le diera muerte en un combate librado en la tierra.

Luis Jiménez de Asúa, nos señala que: "los institutos de la venganza fueron, en la época de la Grecia legendaria, sumamente poderosos, basados en una especial concepción de la culpabilidad (hybris), hasta el punto de que a pesar de la idea de que el delito provenía del destino (ananké), la venganza se ejercitaba, como en el caso de Edipo (parricida) y de Orestes (matricida)".²⁴

Las Erinnias eran las encargadas de ejecutarla contra los homicidas. Ya que la más vieja comunidad jurídica era la familia, aparecían como Erinnias de la madre muerta, y menos frecuentemente como Erinnias del padre muerto.

²⁴ Ibidem. Pág. 272.

El vínculo entre las Erinnias y el Derecho de familia se muestra también por la relación entre esos demonios y la venganza del padre insultado o de la madre ofendida, en los poemas épicos de Homero.

En los tiempos poshoméricos las Erinnias desempeñan un papel importante como vengadoras del homicidio. Los juicios por homicidio se desarrollaban ante las cortes estatales bajo su auspicio. En el Areópago, la colina de las Erinnias, 'sobre el sagrado abismo donde ellas mismas, las Venerables, habitan', celebraba sus sesiones el tribunal penal ateniense.

Al comienzo del proceso ambas partes prestan un juramento en nombre de las Erinnias, de modo que, en caso de que el tribunal castigue a la parte inocente, la culpable, como perjura, sea expuesta a los espíritus de la venganza. Era más importante castigar al criminal que salvar al inocente.

En la tercera época la denomina histórica, la pena se asienta, no sobre un fundamento religioso, sino sobre base moral y civil. Más es preciso señalar que no se presentan estos períodos con trazos demasiado absolutos: los conceptos nuevos persisten con los antiguos

Luis Jiménez de Asúa, nos indica que: "la más significativa evolución, muy bien estudiada por Glotz, es la que se produce en orden a la responsabilidad, que en el transcurso de varios siglos pasa de su índole colectiva, del genos, a la individual. Ciertamente, incluso en las más antiguas épocas, el derecho griego sólo castigó al autor, cuando se trataba de delitos comunes. Pero en lo tocante a las ofensas de carácter religioso y político, existieron durante largos períodos sanciones de carácter colectivo. Los traidores y los tiranos eran muertos y con ellos toda su familia. Glotz señala episodios históricos de pena de muerte colectiva, de extrañamiento colectivo, de privación colectiva de derechos, de expulsión colectiva de la paz, llamada por los griegos *atimia*, que acarreaba terribles consecuencias: cualquiera podía matar al excluido de la comunidad y apoderarse de sus bienes. Parece que fue en el siglo IV cuando la *atimia* colectiva desaparece, según nos dice el citado Glotz, y que fue en el siglo V cuando

concluyó el castigo capital colectivo. Así se conquista el carácter individual de las penas".²⁵

Con las Ciudades-Estado griegas, surgen varias y diversas legislaciones penales, cada una de ella con sus especiales características. Destacan las disposiciones penales de:

- a) Esparta, y
- b) Atenas.

Miguel Ángel Cortés Ibarra, nos dice que: "en Esparta, con Licurgo (Siglo IX a.C), se castigaba el celibato y cualquier acto pietista que se observara para el esclavo; declaraba impune el robo de objetos alimenticios realizados con destreza por adolescentes. Dracon (Siglo VII a.C), en Atenas, estableció la diferencia entre delitos públicos, que lesionaban la integridad estatal, y los privados, que afectaban intereses individuales; los primeros eran castigados con suma crueldad, mientras que para los segundos las penas eran suaves".²⁶

Advertimos que el texto de estas leyes está casi totalmente destruido y tenemos que contentarnos con los fragmentos y recuerdos que nos han transmitido los filósofos, los poetas y los oradores.

Las leyes penales atenienses, que son las más importantes, no se inspiraban en absoluto en las ideas religiosas, y en ellas se afirma y predomina el concepto del Estado.

La pena tenía su fundamento en la venganza y en la intimidación, y los delitos se distinguían según lesionasen los derechos de todos o un derecho individual.

Para los primeros, las penas eran muy crueles y reinaba el mayor arbitrio; para los segundos, por el contrario, había cierta benignidad. El catálogo de delitos

²⁵ Ibidem, Pág. 275.

²⁶ CORTÉS IBARRA, Miguel Ángel. Derecho Penal, Quinta edición. Editorial Cárdenas. México, 2001, Pág. 28.

no era cerrado y los jueces podían castigar también los hechos no previstos en la ley, atendiendo a la equidad.

Lo cierto es que se acabó con las penas inhumadas que estaban en vigor en todo el viejo Oriente, y llegaron a no diferenciarse según la calidad de las personas. Más éste progreso sólo se logró con Sólon que comenzó por abolir todas las leyes draconianas, salvo las que se referían al homicidio, porque eran excesivamente severas en el castigo.

En efecto, no habían en aquéllas más que una pena para todos los delitos: la pena de muerte. Los convictos de holgazanería, los que no habían hurtado más que frutas o legumbres, eran penados con el mismo rigor que los sacrílegos y los homicidas. Por eso dijo Demade, con fundamento, que Dracón no había escrito sus leyes sino con sangre. Cuando se le preguntaba por qué había establecido la pena de muerte para todos los delitos, contestaba: 'He creído que las más pequeñas culpas merecen esa pena, y no he encontrado otras para las más grandes'.

Luis Jiménez de Asúa, nos indica que: "las leyes espartanas estaban colmadas de espíritu heroico y de sentido universalista. Por eso castigaban especialmente al soldado cobarde en el combate; por eso se azotaba a los jóvenes afeminados, se imponían penas a los célibes, y por eso se ordenaba dar muerte a los niños que nacían deformes, dando con tal medida la más remota muestra de eugenesia. En las leyes de Locris, las penas adquirieron el más expresivo simbolismo. Así, a los reos de delitos sexuales, se les sacaban los ojos, por ser la puerta por donde la pasión penetró. Las leyes de Carondas consideraban delito las lesiones personales, los atentados contra la propiedad que ponían en riesgo a las personas, el frecuentar malas compañías, entre otros. En las leyes de Cortina, sólo se encuentran algunas reglas sobre los delitos sexuales que estaban sujetos a la composición".²⁷

²⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Tratado de Derecho Penal, Op. Cit, Págs. 276-227.

La época histórica del Derecho penal ateniense es la que puede decirse que marca el paso entre el derecho oriental y occidental, y a ella se refiere Thonissen cuando dice que es el confin de dos mundos.

Esta fase tránsito entre Oriente y Occidente posee escasa repercusión legal. Cuando se estudia la formación histórica del Derecho penal común en cada país se apercibe que los elementos confluentes son estos tres: romano, germano y canónico.

Sin embargo, el esfuerzo de los griegos es decisivo en las instituciones jurídicas y llega a nosotros a través de la evolución legislativa romana. A Grecia se debe, en una lucha multiseccular, la liberación del poder civil del decisivo influjo teocrático que tuvo en Oriente, y por tanto la humanización de las reacciones punitivas, así como conciencia individual del hombre.

Esto no significa que la justicia adquiriese en Grecia formas seguras y desenlazase en decisiones imparciales. Cuatro siglos a.C se fundaban en Atenas delitos y se infligían penas no previstas en sus leyes, cuando el misoneísmo reclamaba seguridad para los regímenes caducos o los viejos métodos. Los más grandes tribunos, los más célebres oradores y los estrategas nuevos estaban expuestos a sufrir la muerte por su audacia.

Por lo estudiado con anterioridad, podemos señalar que si bien Grecia no alcanzó un notable avance jurídico y concretamente en lo referente al Derecho penal, es de extraordinaria significación las progresivas ideas vertidas por sus egregios pensadores (Platón, Sócrates, Aristóteles, entre otros), sobre política, ciencia y derecho, que posteriormente hubieron de reflejarse en las obras legislativas imperecederas de los prestigiados juristas romanos.

1.1.7 Roma.

El derecho romano es una formación milenaria: desde el año 753 a.C, en que se funda Roma, hasta el 553 de la Era cristiana, que culmina en los últimos textos del Emperador Justiniano. Esos mil trescientos años han sido divididos, conforme a la estructura político-social del país en tres grandes épocas: la

Monarquía, hasta el año 510 a.C; la República, que abarca cinco siglos, hasta el año 31 antes nuestra Era, y el Imperio, que poco más o menos comprende el mismo número de centurias que la etapa republicana y que termina el año 553 después de Jesús.

Luis Jiménez de Asúa, nos dice que: "la más destacada característica del primitivo Derecho penal romano es el carácter público con que se considera el delito y la pena: el primero era violación de las leyes públicas; la segunda fue reacción pública contra el delito. Más tampoco faltan numerosas huellas que Mommsen destaca del anterior carácter sagrado del Derecho penal: la *expiatio* y *execratio capitis*, y la *consacratio bonorum* (expulsión del reo de la comunidad religiosa, y reconciliación del pecador arrepentido con la divinidad). Pero acaba consumándose la diferencia entre derecho y religión y se logra el triunfo de la pena pública".²⁸

La Venganza de Sangre y la composición sólo se aplican en ciertos delitos. Así: en el derecho al homicidio del marido sobre quien viola la fe conyugal y sobre el ladrón nocturno; en el excepcional caso de convenio de composición en las mutilaciones; en las composiciones taxativamente establecidas, como en el *os fractum aut collisum* y otras *iniuriae*, y sobre todo en los numerosos delitos privados.

En dos conceptos de delito se agrupan los crímenes justiciables contra los bienes jurídicos de la comunidad y de los particulares: *predulio* y *parricidium*. La *predulio*, o sea, la guerra mala, perversa, contra la propia patria, que hoy se denomina traición, es el punto de partida para el desenvolvimiento de los delitos políticos; y el *parricidium*, es decir, la muerte del jefe de la familia, del *pater*, origina el gran grupo de los delitos comunes. Precisamente en que el homicidio sea considerado como infracción del orden jurídico público, en vez de confiar su castigo a la voluntad privada de los parientes de la víctima, es donde reside la más esencial distinción entre el Derecho romano y el germánico.

Además de la *predulio* y del *parricidium*, se hallan pando con pena pública: el incendio, el falso testimonio, el cohecho del juez, la difamación, las

²⁸ *Ibidem*, Pág. 280.

reuniones nocturnas y la hechicería. Con el número e importancia de ésta clase de delitos progresa la construcción estatal del Derecho penal. De una parte por la gravedad de las penas legalmente impuestas a los delitos, y, de otro lado, por la organización del procedimiento penal.

Caída la Monarquía, campea en la historia jurídica del primer período de la República la ley de las XII Tablas (443-451 a.C), que junto a normas de diversa naturaleza, contiene muchas de derecho penal.

Fernando Arilla Bas, nos indica que: "las tablas VIII a XII contiene normas de derecho penal y sagrado, en las cuales hallamos reminiscencias talionales (si membrum rupsit ni cum eo facit, talio esto (Tabla VIII, 2) y de la venganza privada (...manifestis furibi liberos verbverari addicique jusserut ei, cui furtum esset, Tabla VII, 13): Las restantes normas sancionan diversos hechos, algunos de los cuales se sancionan con la pena capital, tales como la sustracción de cosechas mediante incautamiento (Tabla VIII, 7), el apacentamiento nocturno de cosecha ajena (Tabla VIII, 8), el incendio de edificio o parva de trigo junto a una causa (Tabla VIII,9), la perduellio (Tabla IX,4). No hallamos en las XII Tablas referencia alguna a la tortura. En cambio, sí encontramos en ellas un antecedente remoto de la garantía nulla poena sine iudicio, puesto que la Tabla IX, 5, prohibía llevar al suplicio a ningún hombre sin condena previa".²⁹

Desde el año 200 a.C, en que Roma es la dominadora del Mediterráneo, se produce una notable atenuación de las penas. Ya no es la de muerte del castigo imperante, como en las XII Tablas, sino que, por el contrario, puede ser evitada, bien con la provocatio, o bien con exilio voluntario, y en los últimos años de la República, con el predominio del espíritu democrático, la pena de la muerte queda, de hecho, abolida.

En la época histórica la pena de los delitos privados no es nunca afflictiva, sino siempre pecuniaria. Con el tiempo, todas las penas, al menos las más graves, se sujetan a la provocatio, que para las penas capitales se dirigía a los Comicios centuriados, y para las multas a los Comicios tributarios.

²⁹ ARILLA BAS, Fernando. Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 2001. Pág. 43.

Luis Jiménez de Asúa, nos señala que: "fue precisamente, en esa cualidad de tipo político, en la que el Derecho penal romano encuentra el resorte de su renacimiento. Hacia el año 605 de Roma (149 años a.C), entraba en la vida jurídica una innovación, insignificante al principio, pero grávida de consecuencias. Por quejas de las provincias, contra sus Gobernantes, sobre restitución de lo expoliado a los súbditos, había conocido hasta entonces la justicia senatorial de los recuperadores. Más, en relación con la Lex Calpurnia de repetundis, una Comisión permanente del Senado, bajo la presidencia de su Pretor, estableció la primera quaestio perpetua, para juzgar el crimen repetundarum; es decir, las exacciones ilegales cometidas por los Magistrados del gobierno de las provincias".³⁰

La Lex Sempronia, del año 631 de Roma (123 años a.C), confirió a la Comisión permanente, no sólo el sentenciar sobre la devolución de lo expoliado, sino también la facultad de imponer penas. Así, el procedimiento de las quaestiones llegó a ser, con Cayo Graco, procedimiento penal, que por numerosas leyes posteriores se extiende a otras clases de delito, de preponderante índole política.

Es en los años 672 al 674 de Roma (82 a 80 a.C), por la ley de Sila, cuando penetra la reforma en el Derecho penal propiamente dicho. El procedimiento de las quaestiones, utilizado hasta la fecha como arma de partido por la pasión política, se transforma en el instrumento de renovación del derecho penal romano. Sila aumenta en las leges Corneliae el número de las quaestiones existentes, confiere su jurisdicción de nuevo a los Senadores, y extiende el procedimiento de las quaestiones a los delitos comunes. Las leges Julia, de César y Augusto, terminan provisionalmente éste ciclo, con la creación de un ordo iudiciorum publicorum unitario.

Por eso, al lado de los delitos privados precisamente desenvueltos en esa época por el Edicto pretorio, que el ofendido perseguía ante la jurisdicción civil, con la demanda civil de imposición de multas, se instala un nuevo grupo de

³⁰ JIMÉNEZ DE ASÚA. Luis, Tratado de Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 281.

delitos: los crimina publica (legítima, ordinaria), que descansa en leyes particulares, en las que se establece el tipo delictivo y la poena legitima (las más de las veces interdicción), y se regula el procedimiento. La acusación, pertenecía a todo el pueblo, era necesario el dolus, la tentativa y la complicidad estaban ordinariamente castigadas, a menudo como la consumación y la autoría; y el Juez estaba obligado a pronunciarse sobre la culpabilidad o inculpabilidad.

Pertenece al grupo de los crimina publica, los delitos siguientes: deberes de los funcionarios públicos (cuyos delitos habían dado el impulso para la reforma), como las exacciones ilegales (crimen repetundarum), venta de empleo (ambitus y crimen peculatus et de residuis); alta traición (crimen laesae majestatis, que poco a poco reemplaza al antiguo preduellio); perturbación de la paz pública mediante actos de autoridad (vis publica et privata con preponderante carácter político), secuestro de personas (plagium), y falsedades (falsum); homicidio intencional (crimen sicariorum et veneficorum, parricidium, como muerte de los parientes); lesiones corporales y allanamiento de morada (iniuriae atroces: pulsare, verberare, domum vi introire); por último, los delitos de sensualidad, sometidos al poder penal del Estado por la Lex Julia de adulteriis (año 736 de Roma; 18 años a.C), adulterio, violación, proxenetismo y matrimonio incestuoso (adulterium, suprum, lenocinium, incestus).

Un grupo intermedio y autónomo forman las acciones populares (interdictos, querellas pretorias y edilicias, denuncias concernientes a las colonias y municipios), cuya interposición correspondía a todo el pueblo, pero que sólo acarrearán la imposición de una multa-indemnización.

La caída del antiguo ordo judiciorum publicorum, a fines del siglo II de la Era Cristiana, deja por el momento intacto el Derecho penal material. Especialmente subsiste la oposición entre los crimina publica y los delicta privata.

Bien pronto surgen las consecuencias del fortalecimiento del poder único del Estado en los dominios del Derecho penal: a medida que la persecución de oficio avanza, se reduce más el ámbito de los delitos privados. A comienzos del

Imperio de Augusto, se inician los judicia publica extra ordinem: los órganos estatales conducen el proceso del principio al fin con la más amplia libertad de forma. Después, los delitos privados se someten a semejante procedimiento.

En la época del Imperio aparece el nuevo y extenso grupo de los crimina extraordinaria, que tan importante fue para el ulterior desarrollo del Derecho penal. Representan el grado intermedio entre crimen publicum y delictum privatum, aunque se aproximan más a aquél que a éste.

Su origen no se debe a resoluciones populares, sino a ordenamientos de los Emperadores y decisiones del Senado, o a la práctica de la interpretación jurídica. Su consecuencia no es la inmutable poena ordinaria, sino una pena adaptada por el libre arbitrio judicial a la importancia del caso concreto. Al lesionado compete la denuncia, pero juzgan los titulares de la jurisdicción penal. El aspecto subjetivo del acto se halla en primera línea, como en los crimibus publicis: se exige el dulus malus y se castigan la tentativa y la complicidad.

Luis Jiménez de Asúa, nos menciona que: "dentro de los crimina extraordinaria podemos distinguir tres grupos:

Primero: Los casos más graves, que salen de los delitos privados, y para los que se señalan penas de derecho penal. Así, del furtum surgen: el delito de los saccularii (ladrones de bolsillo), efractores (autores de robos), expilatores (merodeadores), balnearii (ladrones de baños), abigei (cuatrerros: quasi artem exercentes) y la expilatio hereditatis. De la rapina, salieron: los latrones (con tendencia al bandolerismo, o robo con homicidio) y grassatores. De la injuria: los libelli famosi (escritos difamatorios) y el delito de los directarii (perturbadores de la paz doméstica), y otros casos.

Segundo: Nuevos conceptos delictivos. Así: la receptación (crimen receptatorum), la estafa (stelionatus, y como caso especial la venditio fumí, o sea, el aparentar influencia inexistente para la provisión de cargos), la concusión (concessio), el rapto (raptus), el aborto (abactus partus), la exposición de la infante (expositio infantium). Además, bajo la influencia del Cristianismo, aparecen los delitos religiosos, desconocidos hasta entonces del derecho romano;

blasfemia, perturbación de los oficios divinos, apostasia, herejía, así como los delitos más o menos semejantes a la hechicería.

Tercero: Delitos privados con elección de acciones.- finalmente, aparece la facultad del ofendido, incluso sin taxativo precepto legal, para elegir en la mayor parte de los delitos privados (y no sólo en el *furtum* y en la *iniuria*), entre *actio ex delicto civil* y *acusatio extra ordinem penal*".³¹

La pena reduce su severidad durante el Imperio. La pena de muerte, que en la última etapa republicana estuvo de hecho abolida, se restablece con los Emperadores. Se infligía sólo a los parricidas, pero después de Adriano se extiende a los crímenes más graves. Se instauran nuevas formas de pena: como la condena en las minas (*ad metalla*) y los trabajos forzosos (*ad opus*). Asimismo, figuran en el numeroso cuadro de penas que se adaptaban a la situación del condenado, las penas contra el honor y la pecuniarias.

Por otra parte, se dice que el Derecho penal romano de la época clásica está formado por las *leges*, los *senatusconsulta*, por algún *edictum* y por las *responsa prudentium*. Este material está, en gran parte, destruido. Sólo se conoce lo que ha servido de base a la obra justiniana en las *Instituta* y en la compilación denominada *Digesto* o *Pandectas*. Precisamente en ella se encuentran los famosos libros XLVII y XLVIII, referentes a Derecho penal y procesal, que se conocen con la denominación *libri terribiles*. El Derecho de la época imperial se formó por las *Constituciones imperiales*, de las que no ha quedado huella en los escasos fragmentos de los *Códigos Gregoriano* y *Hermogemiano*, pero que se hallan contenidas en el *Código Theodosiano*, en el *Código Justiniano* y en las *Novelas*.

La ciencia penal romana tiene su origen en las escuelas jurídicas que surgieron en Roma, con verdadero carácter de escuelas de derecho, que dividieron a los *jurisconsultos* en dos bandos: uno dirigido por *Capito* y el otro por

³¹ *Ibidem*. Pág. 283.

Labeon, denominados, respectivamente, sabinianos y proculeyanos. En la época clásica del derecho romano aparecieron los Tratados de Meciano, Saturnino, Marciano y Paulo, con el título *De publicis iudiciis*. Y en materia penal, los tratados *De poenis omnium legum* y *De poenis militum*, de Paulo, y el *De poenis*, de Modestino. De todos ellos no quedan más que fragmentos.

Se ha establecido que los fragmentos conocidos de los textos romanos lo debemos a los Digestos, antología de la literatura en jurisprudencia. De los cincuenta libros de que consta, dos de ellos 47 y 48 se destinan a materia penal y por eso se designan con el nombre de los 'libros terribles'.

Luis Jiménez de Asúa, hace referencia a lo establecido por Bernaldo de Quirós, quién nos dice que: "de entre los pasajes de los Digestos, el de Claudio Saturnino, que perteneció a su tratado de Penas de los aldeanos, y que se incluye en el título 19 del libro 48. Si empleáramos el lenguaje de hoy diríamos que semeja un capítulo de la Parte general de nuestra disciplina: Se castigan los hechos dice, como los hurtos y las muertes; los dichos, como las afrentas y las defensas infieles de abogados; los escritos, como los falsos y los libelos difamatorios; y los consejos, como la cooperación y la inteligencia con ladrones; pues haber ayudado a otros cualesquiera aconsejándoles, es una especie de delito. Más estas cuatro maneras han de ser consideradas de siete modos, a saber: respecto a la causa, a la persona, al lugar, al tiempo, a la calidad, a la cantidad y al efecto. Después de lo cual, va desarrollando cuanto acaba de decir, notando cómo, en relación con la causa, la pena es distinta en ciertas infracciones según que se trata de propósitos de corrección o de otra finalidad; cómo, tratándose de la persona, hay que atender tanto a la del autor como a la de la víctima; cómo, por lo que se refiere al lugar, un mismo hecho puede ser definido de hurto o de sacrilegio, según donde se cometa; cómo, por el tiempo, un reo puede ser o prófugo o ladrón nocturno; cómo la calidad está en relación con la gravedad del hecho; cómo la cantidad hace que sea simple ladrón el que roba un puerco y cuatrero el que se adueña de toda una piara; finalmente, cómo el efecto hace que se imponga la distinción entre el dolo y la culpa".³²

³² *Ibidem*, Págs. 284-285.

Parece criterio dominante entre los penalistas modernos. que el Derecho penal romano no alcanzó la perfección del derecho civil de Roma. Carrara dijo que los romanos fueron 'gigantes en el derecho civil; pigmeos en el derecho penal'. Alimena atribuye la diversidad de desarrollo de éste último, en comparación con el primero, a la distinción entre delitos públicos y privados, y von Liszt echó de menos en el derecho de Roma la precisión del concepto del delito y el conocimiento de la tentativa. En cambio, Ferri ha pretendido rehabilitar el derecho penal romano elogiando los libri terribiles del Digesto. Y con más énfasis aún ha dicho Felipe Serafín que 'el derecho romano no necesita rehabilitación, ni siquiera en lo penal'.

1.1.8 Edad Media.

El Derecho penal de la Edad Media es una mixtura de tres elementos: romano, canónico y bárbaro. El feudalismo caracterizado por el fraccionamiento del poder político, que se reparte entre el Emperador y los señores feudales, a quienes aquel concede el derecho de administrar alta y baja justicia, constituyen un obstáculo, a veces insuperable para la unificación del Derecho penal común europeo.

1.- Derecho Germánico.- Caido el Imperio Romano de Occidente (476 a.C), comienza el predominio de los bárbaros o período germánico, que corre desde los siglos VI a XI. En éste período, hay una prevalencia del Derecho germánico, en el campo del derecho en general, y sobre todo en el Derecho penal. No es ya un Derecho rudimentario primitivo, como se mantuvo hasta el siglo V, sino que, por el contrario, está en ese momento en un proceso de notable progreso.

Los germanos se adaptaron, en lo fundamental, y siguieron las ideas de los pueblos vencidos, reconociendo así la persistencia y eternidad del imperio que habían destruido.

Carlos Fontán Balestra, nos dice que se dan dos épocas y son las siguientes:

a. "Primera época.- Es la del derecho germánico antes de las invasiones: se regía por costumbres y se le puede situar dentro del carácter sagrado de las penas, período de la expiación religiosa y de la venganza de sangre como deber del grupo familiar. El derecho era considerado como el orden de la paz; por consiguiente, su violación representaba la ruptura de la paz, que se clasificaba en total o parcial, según se tratara de delitos públicos o privados. En los casos de ofensa pública (Friedlosigkeit) el culpable podía ser matado por cualquiera: si se hacía por el poder público, tenía carácter de expiación religiosa; cuando se trataba de delitos privados, se producía la faida (el estado de enemistad), no sólo contra el ofensor, sino contra la Sippe, formada por la familia a la que el ofensor pertenecía. La faida era, pues, una pena establecida en el interés privado, por lo cual su ejecución quedaba en manos de la familia de la víctima, para la que no sólo era un derecho, sino un deber.

b. Segunda época.- Comprende el derecho germánico de la época de las invasiones. De éste tipo son el Edicto de Rotario (año 643), las leyes de Liutprando y la de Raqui (año 743), en los que no se asigna a la pena carácter expiatorio, sino que descansa ya en la idea de la venganza del poder público; la autoridad pública se ha consolidado y tiende a circunscribir la faida. El estado sólo reprime los hechos contrarios a sus propios intereses; primero se imponen a la faida ciertas litaciones para evitar que la venganza sea desproporcionada; luego se la prohíbe para los delitos menores, y más tarde para los más graves; hasta que el poder público asume por completo la punición, dejando a los particulares sólo el resarcimiento del daño. Conceder la paz, es al comienzo, facultativo de la víctima, pero luego comienza a ser obligatorio, y sus condiciones son establecidas por el Rey-juez. En tal caso, el poder público reprime a quien no respeta la paz con la pena de bando, por la cual nadie podía dar hospitalidad ni alimentos al condenado, y por el contrario, debía matarle. La fijación de la suma a pagar, en un

principio la convenían las partes y luego, por costumbre, se fijó el quantum de la compensación para cada ofensa”.³³

La composición tenía carácter de resarcimiento y de pena; la naturaleza de la pena pública y la finalidad de la venganza, van cediendo el campo lentamente a la intimidación. Como se dijo, la pena pública primitiva es el bando, a raíz de la cual nadie podía dar hospitalidad o alimentos al condenado y por el contrario debía matarlo.

Más tarde se impusieron otras penas, particularmente la de muerte, al principio sólo para los casos de delito de alta traición, pero se hace más frecuente en el tiempo de los Carolingios. Como atenuación al principio, se concedía al rey la posibilidad de fugar. Se aplican también penas corporales, por ejemplo, la mutilación, especialmente de las manos. Otra forma de mitigar la pena de muerte consistía en conmutarla por la esclavitud o por el exilio. En las épocas de Liutprando y de Rotario se aplicaba algunas veces la cárcel, y más tarde se pena también con la excomuni3n algunos delitos.

Respecto al delito, se produce una progresiva publicitaci3n. La concepci3n del delito, durante mucho tiempo se consider3 exclusivamente con criterio objetivo para el que sólo interesa el daño causado. La responsabilidad existe sin culpabilidad: es decir, no se toma en cuenta que el acontecimiento se haya producido voluntaria o involuntariamente ni aun por caso fortuito; no se pena la tentativa, por aplicaci3n del principio general de que donde no hay daño no hay pena.

2. Derecho Can3nico.- El Derecho penal can3nico disciplinario en su origen, tuvo vigencia general al llegar a la Edad Media, pues su jurisdicci3n se extiende por raz3n de las personas y de la materia.

Carlos Fontán Balestra, señaala que: “éste derecho tuvo desarrollo lento con el crecer del número de hechos que se consideraban como delitos y sus

³³ FONTÁN BALESTRA, Carlos. Tratado de Derecho Penal, Op. Cit. Págs. 111-112.

fuentes son: los Libri poenitentiales, el Decretum Gratiani, de 1140, las Decretales de Gregorio IX, de 1232, el Liber Sextus de Bonifacio VIII, de 1298, y las Constituciones de Clemente V, llamadas Clementinae, de 1313. Del conjunto de éstas fuentes, salvo los Libri Poenitentiales, resultó el Corpues iuris canonici, que recogió lo legislado por la Iglesia, hasta el siglo XV^m.³⁴

Las ideas del Derecho canónico en materia penal pueden sintetizarse así:

a) El elemento subjetivo: Se reaccionó enérgicamente contra la concepción objetivista del delito, predominante en el derecho germánico, y se dio, en consecuencia, significado claro al elemento subjetivo de la infracción; se exigió que en todo delito se diera el ánimo; el derecho canónico no ignoró la penalidad de la tentativa, pero sólo para casos aislados y no con carácter general.

b) Clasificación de los delitos: Se distinguió la moral del derecho y se subdividieron los delitos entres categorías: 1) delicta eclesiástica, que atentan contra el derecho divino, y son de exclusiva competencia de la Iglesia; 2) delicta mere secularia, que lesiona tan sólo el orden humano y se penan por el poder laico; 3) delicta mixta, que violan tanto una esfera como la otra y son penados por ambos poderes.

c) Las penas: Es difícil precisar con exactitud el carácter que tenían las penas para los Padres de la Iglesia; San Agustín sostenía que la pena es esencialmente retribución: el pensamiento de San Agustín respecto de la pena se encuentra expuesto en sus obras, La Ciudad de Dios, y Las Confesiones. Para Santo Tomás de Aquino, los fines de la pena son múltiples, a saber: la venganza, la intimidación y la enmienda y siguiendo a Aristóteles, la incluye dentro de la justicia conmutativa, por medio de la cual se entrega lo igual por lo igual. La pena puede ser de tres clases a) proveniente del

³⁴ Ibidem. Pág. 114.

mismo delincuente: el arrepentimiento; b) procedente de los hombres, y c) emanada de Dios.

El Derecho canónico, en sus preceptos escritos, humanizó la represión y robusteció la justicia pública proclamando que la persecución del delito es deber del príncipe y el magistrado, y combatió también la venganza de sangre. San Pablo, en la Epístola de los Romanos, decía que el cristianismo condena la venganza privada y pone la espada de la justicia en manos de la autoridad.

El cristianismo, por medio del derecho canónico, consagra en relación a la pena, el principio superior del orden moral, en el que se armonizan los intereses de la sociedad y de los individuos. Enrico Pessina destaca que lo esencial en el espíritu de éste derecho, es el principio de la justa retribución y la reparación por la subordinación de la voluntad al imperio de la ley, que imbuida de los sentimientos de igualdad y caridad, ve nutrirse con postulados de moderación de misericordia particularmente al arrepentido.

Entre las penas canónicas se pueden citar: la internación en monasterios; la reclusión en celdas, de donde tomaron su origen las penas privativas de la libertad. Las penitencias públicas, que constituyeron actos de arrepentimiento y humillación; la excomunión, consistente en la expulsión de la Iglesia y la prohibición de sus sacramentos, que vino a ser la forma cristiana de la remotísima pérdida de la paz, pero sin sus consecuencias sangrientas.

La Iglesia creó en la Edad Media, una institución vinculada al Derecho penal, cuya importancia no puede dejar de señalarse: el asilo. La institución de los asilos la vemos aparecer particularmente en aquellos pueblos en los que dominan el lenguaje y la civilización de los griegos (la voz asylo es de origen griego y quiere decir refugio inviolable).

En principio, se le puede definir como el privilegio de que gozaban de ciertos lugares para detener la acción de las leyes humanas, protegiendo contra sus perseguidores a las personas fugitivas, aun a los sentenciados. Se conocen rudimentos entre los derechos asirio, romano, griego e israelita, pero es en la

Edad Media, con el derecho canónico, cuando se configura con todos sus caracteres.

El fin del asilo no fue combatir el Derecho, sino la violencia del castigo, oponer la misericordia a la dureza y severidad de la ley; el principio que la Iglesia cristiana esperaba introducir en el derecho común, fue como dice San Agustín, que 'el castigo como el perdón, no tiene más que un objeto, corregir al delincuente'.

Cuando el cristianismo llegó a ser religión del Estado con el Edicto de Milán, de la época de Constantino, hizo que fueran mirados como sagrados los lugares destinados al culto divino y obtuvo del poder civil privilegio e inmunidades, semejantes al antiguo derecho de asilo. La protección que la Iglesia concedía a los que en ella buscaban su amparo no tuvo por objeto sustraerles a la acción de la justicia; pedía para el culpable nada más que gracia, que pague y que se le perdone la vida.

3. Los Glosadores y los Prácticos.- La opinión de los autores adquiere enorme importancia y tendrá sus frutos más fecundos en el fenómeno llamado la recepción. Denominase así al resurgimiento de las instituciones del derecho romano a través de los ordenamientos, recopilaciones y demás textos legales, ocurrido particularmente en Alemania y España.

Ese predominio de los tratadistas se extiende hasta la Edad Moderna por la obra de los prácticos. En el tiempo que queda comprendido entre el siglo XII y los comienzos del XVII, deben distinguirse tres períodos. El primero, que va desde el año 1100 al 1250, corresponde a los glosadores, quienes se ocupan de aclarar e interpretar el corpus juris de Justiniano. Sobre la labor realizada por ellos se desarrolla la obra de los postglosadores, llamados también comentaristas, que se extiende, aproximadamente, desde 1250 hasta 1450. Los comentaristas no se limitan solamente al estudio de los textos romanos, sino que trabajan también sobre el derecho vigente y las costumbres prácticas de los tribunales locales. A partir del siglo XVI, los trabajos se sistematizan por los prácticos y se dan normas de carácter general.

1.1.9 España.

Durante la Edad Media, el derecho en España atravesó por un largo periodo indefinible en cuanto a las tendencias que lo regían. No es sino hasta el siglo XIII que España adopta el derecho romano.

El estudio del Derecho español de ésta época tiene gran importancia, porque habiendo sido las leyes de la península derecho positivo en nuestro país hasta después de declarada la Independencia, algunos textos son parte del derecho patrio.

1. Período Visigótico.- Los primeros monumentos legales de ésta época fueron el Código de Eurico (466-484) y la Lex romana visigothorum o Brevario de Alarico (500).

Carlos Fontán Balestra, nos dice que: "la que destaca dentro de ésta época es la Lex visigothorum o Ley visigótica, comenzada por Chindasvinto (641-652) y continuada por Recesvinto (649-672), y que en los sucesivos concilios de Toledo, se llegó, por obra del rey Flavio Egica al Fuero Juzgo o Libro de los jueces, versión castellana de la colección original de las leyes visigodas denominada Liber iudicum o Forum iudicum o Codex visigothorum".³⁵

Respecto al Fuero Juzgo de España, se considera que ningún otro pueblo contemporáneo, tuvo un verdadero código digno de esa denominación, que tanto por su forma artística, como por el espíritu que lo inspiraba, pudiera ponerse sin vergüenza al lado de los códigos romanos, hasta entonces vigentes.

Resultaría inútil pretender hallar preceptos generales ordenados en materia penal dentro de él, como los que podemos encontrar hoy en los códigos penales vigentes, en lo que se refiere en su parte general.

³⁵ Ibidem. Pág. 120.

En una breve reseña de las principales disposiciones penales del Fuero Juzgo, puede señalarse: en el delito se destaca el elemento intencional, es decir, que haya ánimo de delinquir; se distingue también la culpa, siendo la pena inferior y casi siempre pecuniaria. Se reconoce atenuación por caso fortuito, se pena la tentativa, pero no como grado del delito, sino como una infracción per se.

En lo que respecta al delincuente, se hallan preceptos interesantes: 'el inductor no es castigado como el autor, sino con mayor pena, si se añadió al consejo la autoridad: menor en otro caso.

En cuanto a la responsabilidad, se hace personal: 'el pecado muere con el ladrón'; pero si dejó bienes, restituye su heredero; la miseria espiritual o material eran atenuantes. La denuncia del ladrón por el cómplice y el arrepentimiento, merecen la indulgencia del legislador. La prescripción penal era de 30 años, salvo incesto o matrimonio ilegal.

Se establece que el fin de las penas, es la prevención general, la intimidación, se sienta el principio de la proporcionalidad de las penas y las más graves se comparan a fuertes medicinas y abundan en éste código, como, por ejemplo, la pena de muerte, las mutilaciones, la de arrancar los ojos, la de azotes, la infamantes, que revisten carácter corporal y a la vez que infaman, causan vivo sufrimiento al reo. También las penas pecuniarias son frecuentes y tienen casi siempre la forma de tarifas.

2. Los Fueros Locales.- Luego de la invasión de los sarracenos, desaparece la monarquía visigoda y se produce en España una gran confusión legislativa. Por todas parte surgen fueros, impregnados de marcado espíritu localista y desprovistos por completo del sentido de orden que inspirara la legislación visigoda.

Las formas germanas reaparecen: la horca, la lapidación, el despeñamiento y la muerte en la hoguera se prodigan para el hurto y aun para las

deudas comunes. En lo procesal, se aceptan los juicios de Dios; la prueba del fuego, la del agua caliente y el duelo.

Tan desproporcionadas y desiguales eran las penas que, a veces, al lado de las severísimas referidas, se encontraban otras de lenidad realmente desconcertante. Así, por ejemplo, la pena de multa para el homicidio simple y aun para el alevoso, se hallaba en diversos fueros, si bien se agregaba en algunos el despropósito de condenar a muerte al autor, si por su insolencia no podía hacer efectiva la multa impuesta.

3. El Fuero Real de España.- Eduardo López Betancourt, nos menciona que: "el Fuero Real se aprobó en el año de 1255 y es una de las grandes obras legislativas de Alfonso IX, de León y XIX de Castilla, conocido como Alfonso 'El Sabio'. Este documento jurídico sirvió no solamente a las provincias de León y Castilla, sino además a otros lugares que carecían de disposiciones jurídicas escritas. Al Fuero Real también se le conoció con los nombres de Fuero de las Leyes, Fuero de Libro y Libro de los Consejos de Castilla. En su contenido abarca a los derechos civil, penal, procesal y político; varias de sus disposiciones se encontraron señaladas en el Fuero Juzgo y en varios fueros municipales; asimismo sirvió de base para las Siete Partidas".³⁶

El Fuero Real se divide en cuatro libros, subdivididos en 72 títulos, el derecho penal se trata en el libro IV y sus principales características son:

a) Se disminuye la aplicación de la pena de muerte.

b) Las penas que impone son crueles y llegan a suscitar el horror de la sociedad.

³⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 16.

c) Sostiene la no retroactividad de la ley.

d) Concede a todo hombre el derecho de acusar a cualquier otro, dándose así la acusación pública popular.

e) Distingue el procedimiento civil privado del procedimiento penal público y paralelamente a ellos se establece el de oficio.

f) El adulterio es considerado como delito público y los adúlteros son entregados al marido para que disponga de ellos.

Junto con el Fuero Real, y en cierta forma como suplementos del mismo, se cuentan las Leyes de Estilo o declaraciones de las Leyes del Fuero; la denominación de estilo era sinónimo de uso, práctica o costumbre; también destaca durante ésta época el espéculo o espejo de todos los derechos que, como su nombre lo indica, comprendía la gama de todos los derechos, incluyendo en él de manera preferente los del orden político. Este documento mantuvo gran autoridad en el siglo XIV.

4. Las Partidas.- Con las Siete Partidas del rey Alfonso X, se produce la recepción en España. Según consta en su prólogo, comenzaron a redactarse en 1256, es decir, el año siguiente al de la conclusión del Fuero Real, y se terminaron en 1263.

Este código se inspira en el Derecho romano y en el canónico, y la Partida I, en la que se trata de las fuentes del derecho, constituye un tratado de derecho eclesiástico.

El Derecho penal está contenido en la Partida VII y sus disposiciones han sido tomadas del Código de Justiniano, excepción hecha de las relativas a moros y judíos, que se adaptaron a la opinión de los glosadores.

Vista la Partida VII con el criterio actual de nuestra disciplina, aparece como defectuosa, pero representó, sin duda, un notable progreso con respecto a la legislación del momento.

En Las Partidas aparecen, en forma rudimentaria, una serie de principios generales sobre el delito y pena, embrión de lo que la técnica moderna denomina Parte general. Al delito se lo define como 'malos fechos que se fazen a placer de la una parte e a daño e a deshonna de la otra', y se dividen en delitos de fechos (matar, furtar, robar), de palabra (denostar, infamar), por escriptura (falsas cartas, y demás) y por consejo (concierto para delinquir).

Reconoce como causas eximentes: la legítima defensa, la muerte al ladrón o incendiario nocturno; el estado de necesidad. Se establece la irresponsabilidad de los locos, del furioso, y del desmemoriado, del menor de 14 años en los delitos de lujuria y de los menores de 10 años y medio en todos los demás. Se reconoce, también, el caso fortuito, cuando se da muerte 'non lo queriendo facer'. Entre las atenuantes, se prevén la edad inferior a 17 años, la pobreza para las penas pecuniarias, y la embriaguez.

Se define la pena como 'enmienda de pecho o escarmiento que es dado, según ley, a algunos por los yerros que hicieron'. Se le asignan dos fines, expresamente señalados la prevención especial y la prevención general. El sistema penal comprende la pena de muerte, que se impone en numerosos casos y en distinta forma, mutilación, trabajos forzosos en las minas, deportación a una isla con o sin confiscación, penas infamantes, pérdida de derechos y exposición en las picotas. Las penas de prisión sólo se aplican a los siervos nunca a los hombres libres. Está prohibido marcar los rostros, porque la cara 'la fizo Dios a su semejanza', pero luego se impone la marca a los blasfemos.

5. Los ordenamientos y recopilaciones.- La preocupación de los distintos gobiernos por poner orden en el ordenamiento legal español, se traduce a través de distintos ordenamientos y recopilaciones, que comienzan en la Edad Media y llegan hasta bien entrada la Edad Moderna.

El Ordenamiento de Alcalá.- Eduardo López Betancourt, nos dice que: " el Ordenamiento de Alcalá fue aprobado en 1348. Se compone de 32 títulos divididos en 126 leyes; los primeros 15 títulos se refieren al enjuiciamiento. Muchas de sus disposiciones fueron confirmadas, posteriormente, en diversas leyes, entre ellas las Ordenanzas Reales de Castilla, la Nueva y Novísima Recopilación".³⁷

Las Ordenanzas Reales de Castilla.- Son publicadas por Montalvo en 1485. Las leyes penales se hallan contenidas en el libro VII, y en ellas se trata con enorme rigor a los judíos y moros.

Las Leyes de Toro.- Se dictaron para suplir las deficiencias de las anteriores y para remediar el estado de cosas imperante. A petición de las Cortes de Toledo de 1502, se compusieron las leyes preparadas por Palacios Rubios, las que se publican en 1505. Son de relativa importancia para el derecho penal, pues hay escasas disposiciones sobre el adulterio y testigos falsos en las últimas leyes.

La Nueva Recopilación.- Encargada por Felipe II a tres doctores, se publica en 1567. El Derecho penal y el procedimiento criminal están contenidos en el libro VII, que consta de 26 títulos, en los que se prevén las injurias (título X), el robo (título II al XIII), la remisión de la pena (título XVI), el homicidio (título XXII y XXIII), el indulto (título XXV), y la confiscación (título XXVI).

La Novísima Recopilación.- Como el anterior ordenamiento fue un fracaso legislativo, se intentan nuevos ensayos codificadores, hasta llegar a la sanción de la Novísima Recopilación, el 15 de julio de 1805. En verdad, no se hace otra cosa que compilar el derecho existente, amontonando un sin fin de disposiciones de todo orden.

Carlos Fontán Balestra, nos explica que: "el libro XII contiene las normas referentes al derecho penal, y en él se hallan algunas ideas que hacen suponer en sus autores el conocimiento de las tendencias humanizadoras, que en otros países se iban extendiendo en ese entonces. Por ejemplo: se introduce para los

³⁷ Ibidem. Pág. 18.

reos de delitos más graves la llamada cláusula de retención (Libro XII, título XL, Ley 7ª, Pragmática de Carlos III, del 12 de marzo de 1771) que se considera por nuestros penalistas como precedente de la sentencia indeterminada. No obstante ésta excepción, el sistema penal de la Novísima Recopilación se caracteriza por su extrema dureza".³⁸

En 1822 se aprobó en España un nuevo Código Penal, con un título preliminar para definir generalidades sobre el delito y las penas; éste código recibió influencias del Código Penal Francés, y de las ideas humanistas dominantes en esa época. El código mencionado tuvo vigencia efímera, pronto se derogó y volvió a tener vigencia la Novísima Recopilación.

Lo anterior fue hasta el año de 1848 en que se aprobó otro Código Penal, compuesto por tres libros; en el primero se incluyen generalidades, en el segundo se definen los delitos y en el tercero se analizan las faltas.

En 1870 se aprobó un nuevo Código Penal con una vigencia de 60 años. Es un cuerpo de leyes con grandes avances en materia penal, se incluyen originales conceptos como: la tentativa y la limitación de la pena. Este código tiende a ser humanitario y respeta profundamente a la persona humana, especialmente en lo que se refiere a la aplicación de sanciones. Después del Código de 1870 han surgido otras disposiciones; pero se puede afirmar que en toda su trayectoria los códigos penales españoles han seguido una tradición jurídica de gran respetabilidad.

1.1.10 Alemania.

Dejando a un lado el derecho penal de la Alta Edad Media alemana, la monarquía franca con sus *Leges barbarorum*, y el período que media desde el término de la dinastía carolingia hasta el siglo XV, en que se verifica la recepción. El más importante de ellos es el *Sachsenspiegel* (Espejo de Sajonia) del caballero sajón Eike von Reppow que, apoyándose en su experiencia, recoge en él,

³⁸ FONTÁN BALESTRA, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 127.

aproximadamente en el año 1230, el derecho vigente en el territorio de Sajonia para su enseñanza y aplicación en los Tribunales. Redactado originalmente en latín, lo tradujo después Eike, a rüesgos de su 'señor' el Conde Hoyer von Falkenstein, al idioma de la baja Sajonia.

Luis Jiménez de Asúa, nos menciona que: "contiene el derecho particular de los caballeros y de los campesinos libres y el derecho feudal. Siguen, en el Sur de Alemania, el Espejo de los alemanes (alrededor del año 1250) y el Schwabenspiegel (espejo de Suabia) (1274-75). Entre los Derechos de las ciudades destacan los de Magdeburgo y Lübeck; con frecuencia se aplican después a otras villas, y la ciudad madre es entonces, de ordinario, Tribunal Superior respecto a las ciudades que se aplica el derecho de aquélla".³⁹

La recepción del Derecho romano, que en el derecho civil se verifica por costumbre en Alemania, tiene lugar en derecho penal por vía legislativa del mejor cuño. Comienza por la reforma de Worms (1498) y por las Ordenanzas de los tribunales para el territorio del Tirol (1499), para Badolfszell (1506), entre otros, y a través de la Bambergensis adquiere su plenitud en la Carolina.

La Constitutio Criminalis Bambergensis es de 1507 y se debe al caballero franco Johann Freiherr zu Schwarzenberg und Hohenlandsberg (1463-1528), que gozaba de alta autoridad y que se propuso dar certidumbre al ordenamiento jurídico, sometido en su época a los avatares de la jurisprudencia.

Después de varios trabajos previos (Proyecto de Worms de 1521, Proyecto de Nuremberg de 1524, Proyecto de Spira de 1529, Proyecto de Ausburgo de 1530), se elabora para el Reich, a base de la Bambergensis, la Constitutio Criminalis Carolina, que en alemán se llama Peinliche Gerichtsordnung y que suele citarse con las iniciales de su nombre latino: C.C.C, o de su designación alemana: P.G.O. Su vigencia se inicia en 1532. Aunque en el

³⁹ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 299.

preámbulo se hace la salvedad de ciertos derechos locales, es el primero y único Derecho penal común del Reich hasta 1870. La editio princeps se hizo el 3 de febrero de 1533 en Maiz, por Ivo Schöfner.

La C.C.C consta de 219 artículos, de los cuales sólo una tercera parte, al finas apenas uno 70 artículos, se ocupan del derecho penal material, sustantivo. La mayoría de ellos, en cambio, y desde luego toda la primera parte, tratan del derecho penal formal o adjetivo, esto es, del procedimiento y de la organización de los Tribunales. Contiene largas disposiciones sobre las pruebas legales, los indicios y las torturas. La pena de muerte se prodiga y con fines intimidantes prevé diversas formas de ejecutarla. Se impone mediante el hacha, y alguna otra vez también por la horca, pues siempre hubo una diferenciación entre el noble y el villano, debiendo perecer el primero decapitado y colgado el segundo.

Además, reserva exclusivamente a los hombres, aparece en la Carolina, la rueda, en que la fractura de los miembros del condenado, ligado a una rueda horizontal sobre el suelo, se prolonga con el descuartizamiento, mediante la brusca arrancada de cuatro caballos contrarios. A la vez, para las mujeres se reservaba el anegamiento, la sumersión en el agua. Seguía gran lujo de penas corporales y sólo por excepción la pena de encerramiento.

Luis Jiménez de Asúa, nos indica que: "hasta von Hippel no se había hecho una ordenada y completa exposición del contenido penal de la Carolina; lástima que junto al reconocimiento del mérito, haya que reprocharle su jingoísmo: 'es una ironía del destino que ésta obra fundamental... que debe su origen a uno de los hombres alemanes, lleve el nombre de un Emperador extranjero, que nada hizo en ella. No sólo es injusta la queja, sino que revela ignorancia histórica: Carlos I de España y V de Alemania, expolió las arcas españolas a favor de aquel país y fue más extranjero en España que en tierra germánica".⁴⁰

Por otra parte, si la Carolina llegó a muchos países fue por el enorme poderío que tenía el trono español en el orbe entero. Para españoles sólo rigió en las tierras de Flandes, según dice Valdés. Pero, por otro camino, avanza hasta

⁴⁰ Ibidem. Pág. 300.

Polonia y Rusia, con la reforma de Pedro el Grande, a fines del siglo XVII y principios del XVIII. También en los últimos tiempos la C.C.C. se extendió en Francia, para los cuerpos de suizos mercenarios al servicio de la Monarquía. No dejaremos de decir, por último, que la C.C.C. reaparece en el extremo sur de África, llevada por los colonos holandeses, los 'boers', britanizados más tarde.

La importancia de éste Código se debe a que con él se asienta definitivamente el poder público del Estado en materia punitiva, y se da fijeza al Derecho, pretensión que ya se formula en la Bambergensis.

La unidad del Reich se destruye en la inmediata época que sigue a la Carolina. Las guerras internas y exteriores en el siglo XVI, y en el XVII la de los treinta años, fraccionan el Imperio alemán en países, reinos, y demás. La Carolina se abre paso sin embargo, pero los Derechos particulares resurgen también.

Desde la segunda mitad del siglo XVI a la primera del XVII hay numerosos ordenamientos con abundante contenido penal, en Austria, Sajonia, Prusia, Baviera, Baden, Württemberg.

A final de éste período del Derecho común en los distintos países de raza alemana, aparecen dos grandes leyes locales: para Baviera, el Codez iuris Bavarici, de 1751, y para Austria, la *Constitutio criminalis Terciana* de 1768. desde el punto de vista legislativo tiene importancia porque regulan con carácter unitario la materia penal, pero materialmente no significan progreso alguno, mostrándose como 'monumento de cultura de una época ya superada, con toda la dureza del derecho penal común, en el momento histórico en que se inicia un nueva etapa.

1.1.11 Francia.

En Francia, su Derecho penal común se forma en la lucha del poder civil contra el religioso, que acaba siendo vencido en toda la línea, así como las jurisdicciones municipales y feudales. La jurisdicción real, los tribunales de baillage y las cámaras criminales de los Parlamentos, asumen la misión de imponer penas.

Se desarrolla así, en nombre del poder del Rey, una justicia penal nueva, cuyos caracteres resultan del desenvolvimiento doctrinal, legislativo y práctico.

Luis Jiménez de Asúa, cita en Francia, como jalones de su desarrollo legislativo: "el Gran Coutumier de Carlos VI (1453), las Ordenanzas Criminales de Francisco I (1539), la Ordonnance criminelle o Code criminel, de Luis XIV (agosto de 1670), y las posteriores que precedieron a la gran Revolución".⁴¹

En esas Ordenanzas criminales de 1670 sólo se encuentran fragmentariamente disposiciones punitivas, puesto que su contenido es sobre todo procesal. Se trata con gran desorden, del duelo, de la prisión, del peculado, del falso testimonio, de la ocultación del embarazo, y demás. Esa escasez de preceptos de derecho penal material explica la importancia de la práctica, es decir, de la jurisprudencia de los Parlamentos.

Esa jurisprudencia establecióse sobre el triple influjo de la doctrina, de la legislación, y también del derecho canónico. Estas variadas fuentes muestran la diversidad de las infracciones que se penan:

a) Los crímenes de lesa-majestad divina, en cuyo primer término figuran: la blasfemia, el sacrilegio, la herejía, la apostasía, el ateísmo, el politeísmo, la tolerancia religiosa, y demás. Estos últimos delitos se castigan por la Ordonnance de 1757 con la muerte, las galeras y la confiscación.

b) Los crímenes de lesa-majestad humana, que a fines del ancien régime se consideran tan atroces como los anteriores: en primera línea el regicidio, después la concusión y el peculado.

c) Los crímenes contra las personas: homicidio, violencias, atentados al pudor, en cuya represión se muestra la influencia del derecho romano a través de la doctrina.

⁴¹ Ibidem. Pág. 302.

Las penas eran: arbitrarias, es decir, fijadas libremente por el juez, pues si bien éste no podía inventar suplicios, las posibilidades de acumular y de agravar las penas, le daban esas facultades; desiguales, puesto que variaban según la condición del culpable, incluso en el modo de ejecutar la pena de muerte; rigurosas y hasta crueles. Las más frecuentes fueron las galeras y los golpes de látigo, cuya pena era generalmente seguida del extrañamiento. La confiscación general constituía para el tesoro público una fuente importante de ingresos. Los suplicios contra los delincuentes políticos y regicidas fueron atroces.

Al finalizar el siglo XVIII las ideas de la Época de las Luces dulcificaron levemente la penalidad antes de que estallara la Revolución. En los últimos tiempos del reinado de Luis XVI se esbozaron algunas reformas: se demolieron las viejas prisiones de París y una ordenanza del 15 de diciembre de 1775 moderó las penas infligidas a los desertores; pero el crudelísimo aparato represivo siguió en pie hasta que se destruyó revolucionariamente.

En 1810 se aprobó un nuevo Código Penal, y muchos de sus principios perduran todavía hasta nuestros días. Ha servido de base para numerosas legislaciones.

1.1.12 Inglaterra.

El common law nació en Inglaterra en la Edad Media con la creación de los Tribunales Reales; se formó por las decisiones judiciales emanadas de los tribunales, las decisiones se basaron en las costumbres de las tribus germanas que habitaban la isla. Este sistema jurídico prevalece en Inglaterra y rige además en Estados Unidos de América, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, entre otros.

Para un mejor desarrollo y comprensión la materia, se ha dividido el tema de los antecedentes históricos de Inglaterra entres períodos. El primero es el llamado anglosajón, que abarca del siglo I d.C al XI d.C. El segundo va de Guillermo El Conquistador hasta el advenimiento de la dinastía de los Tudor. El tercero abarca del siglo XV, con el nacimiento de la equity, a la época actual.

1. Periodo Anglosajón.- En épocas antiguas habitaban en el país hombres de la raza celta, los cuales desarrollaron pequeños estados tribales que fueron conquistados por los romanos a mediados del siglo I d.C, en la época en que el emperador Claudio gobernaba Roma, los romanos dominaron el territorio durante cuatro siglos, pero a principios del siglo V, las legiones romana abandonaron la isla.

A pesar de el largo período de dominación, nada que fuera romano sobrevivió en Inglaterra, incluyendo su derecho, ya que éste no dejó huella en las instituciones jurídicas de la isla.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, nos señala que: "desaparecida la dominación romana, Inglaterra fue invadida por los anglos, sajones y jutos. Más que invasiones de tipo militar, fueron éstas verdaderas migraciones de pueblos enteros, que trajeron sus instituciones y convivieron de acuerdo a sus costumbres y tradiciones germánicas".⁴²

A fines del siglo VIII, expediciones de vikingos que en Inglaterra recibieron el nombre de daneses saquearon las ciudades y monasterios de la costa inglesa; en 860 un ejército danés bien organizado inició la ocupación del país siendo derrotados por Alfredo El Grande, rey de Wessex o de los sajones del oeste, quien logró conservar su reino.

El monarca, al vencer a los invasores y establecer la paz, dividió reino en condados o shires, en cada uno de ellos estableció la Corte del Shire que tenía toda clase de funciones gubernativas y se crearon los tribunales del condado (country court) integrados por hombres libres de éste. En la administración de justicia el derecho que se impartía era consuetudinario y los juzgadores utilizaban para obtener certeza de los hechos dudosos, los juicios de Dios u ordalías, como por ejemplo: el juramento, la prueba del hierro candente, del agua fría, y el duelo entre los litigantes.

⁴² OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliografica, Argentina.Buenos Aires, 1968, Pág. 71.

El rey ejercía el poder asistido de su consejo llamado Witam compuesto de hombres sabios; tanto éstos como el monarca ejercían funciones legislativas, ejecutivas y judiciales.

En 1013 los daneses nuevamente atacaron la isla logrando dominarla y en 1016, Canuto II El Grande, jefe de los daneses, fue nombrado rey de Inglaterra. Sucedió al rey Canuto su hijo Haroldo I que gobernó poco tiempo, a su muerte fue nombrado rey Hardicanuto hermano del anterior.

Como los hijos del rey Canuto no dejaron descendencia, se restauró la dinastía de Wessex en la persona de Eduardo III El Confesor (1042-1066); a su muerte al no haber dejado descendencia, los nobles sajones eligieron rey a uno de ellos llamado Haroldo II, sin embargo, le disputó la corona Guillermo El Conquistador, duque de Normandía que alegaba a favor de sus pretensiones su parentesco con el difunto rey. Para derrocar al nuevo monarca, Guillermo desembarcó en el sur de Inglaterra, con un ejército bien equipado, y en Hastings derrotó (1066) a las tropas del rey Haroldo, que quedó muerto en el campo de batalla. Apoyados por el papado los normandos se apoderaron del país.

2. De Guillermo El Conquistador a la dinastía de los Tudor.-
Guillermo El Conquistador fue nombrado rey de Inglaterra, iniciándose así una nueva era en la historia del país. El monarca comenzó a gobernar asistido por un cuerpo colegiado llamado Curia Regis o Corte del Rey, compuesta por sus consejeros más cercanos.

Henri Pirenne, nos dice que: "los normandos trajeron consigo el sistema feudal y lo implantaron como la nueva estructura política, social y económica del país. El rey hizo cambios en materia de propiedad agraria ya que confiscó todas las tierras del reino, reservándose las en propiedad original en su calidad de soberano y después las distribuyó, divididas en sesenta mil feudos entre sus seguidores de acuerdo a los servicios prestados. Los feudos que distribuyó entre los caballeros, no les conferían ninguna autoridad financiera. Grandes vasallo que tenían a su vez gran número de subvasallos, formaron el ejército de la corona, pero a ninguno de ellos cedió la menor de las prerrogativas".⁴³

⁴³ PIRENNE, Henri, Historia de Europa, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992, Pág. 185.

Los señores recibieron las tierras en calidad de tenencia, por el tiempo que ellos cumplieran con las condiciones de la concesión y una de ellas era el juramento de fidelidad al rey.

Los primeros normandos no hicieron grandes innovaciones jurídicas; sin embargo, el rey en su carácter de juzgador supremo y auxiliado por la Curia Regis, conocía de los conflictos que se suscitaban entre los principales terratenientes nobles y de quejas en contra de la mala administración de justicia. Las Cortes De los Condados subsistieron; nacieron las Cortes Señoriales pues cada señor tenía la suya propia para juzgar a sus súbditos y el derecho canónico también dejó sentir su influencia, a través de los tribunales eclesiásticos que aplicaban el derecho canónico.

Los hijos de Guillermo El Conquistador, Guillermo II y Enrique I, gobernaron sucesivamente, sin dejar descendencia. En el siglo XII, comienza a gobernar la dinastía de los Plantagenet, que ampliaron sus dominios sobre Irlanda y Gales. En el año de 1154, subió al poder el primer rey de ésta dinastía Enrique II Plantagenet.

Durante el reinado de Enrique II, se establecieron los jueces ambulantes que recorrían los condados del reino y juzgaban toda clase de controversias. Esta justicia real eliminó poco a poco las viejas costumbres del juicio de Dios u ordalías y, además, generalizó la práctica de dar intervención en los juicios a doce vecinos de cada localidad, cuyas declaraciones ilustraban al juez sobre cada caso. Este fue el germen del sistema del jurado popular.

De la época de Enrique II, proviene también la creación de los Tribunales Reales dando lugar al sistema judicial del common law; la primera corte real de justicia fue la Exchequer que conocía de las fianzas públicas, pero con el tiempo llegó a abarcar cualquier litigio entre particulares en razón de una deuda pública.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, nos dice que: "posteriormente fue creada la Common Pleas, llamada así porque su jurisdicción comprendía lo pleitos

comunes o litigios, en principio un tribunal móvil, pues seguía al rey a través de todo país; más tarde en Westminster, se creó el tribunal llamado King's Bench que conocía de derecho penal".⁴⁴

Estos Tribunales Reales, también llamados Westminster, a causa del lugar donde se encontraban establecidos, adquiriendo mucha popularidad, con el paso del tiempo se ampliaron y multiplicaron hasta formar la organización del poder judicial británico y fueron los que dieron nacimiento al sistema judicial del common law, al convertir los usos y costumbres de las tribus germanas en normas jurídicas de todo el reino a través de sus resoluciones.

El acudir a los Tribunales Reales para la solución de un conflicto, no era un derecho de los particulares, sino que era un privilegio que concedía el rey. Quien quería pedir justicia al rey se dirigía al Canciller a solicitar que se le expediera un writ, sin el cual no era posible acudir a los Tribunales Reales; el writ era una orden real dirigida a un funcionario ordenándole que trajera al demandado a los tribunales. No se podía accionar sino existía un writ de entre una lista de cincuenta. El rey sólo expedía un writ para cada clase de ofensa que se alegaba, no había un permiso general para demandar en toda situación que se presentara.

Óscar Rabasa, nos menciona que: "en ocasiones los writs eran mandatos del rey a instancias de un litigante, donde se obligaba a un señor feudal para que hiciera justicia en su corte, apercibiéndolo de que en caso de desobediencia en la causa, sería trasladado al Tribunal Real. Con el tiempo el writ dejó de ser una orden del rey para convertirse en un mandato del juez".⁴⁵

Los Tribunales Reales expandieron su influencia sobre las corte locales debido a la preferencia de los litigantes por formas más justas y confiables que las costumbres germanas de ordalías y juramentos. Otro factor que contribuyó al prestigio de estos tribunales fue su aplicabilidad en todo el reino y a toda la población.

⁴⁴ OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit. Pág. 73.

⁴⁵ RABASA, Óscar, Derecho Angloamericano, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1988. Pág. 82.

René David, nos menciona que: "la ampliación de la competencia de los Tribunales Reales, con la creación de nuevos writs, molestó a los señores feudales ya que les restaba poder en la impartición de justicia, y por otro lado los abusos y arbitrariedades del rey Juan Sin Tierra, hijo de Enrique II, habían provocado el descontento en todas las clases del reino, por lo que se levantaron contra él y lo obligaron a firmar un documento conocido como la Carta Magna (1215), en la cual se establecieron diversos deberes del rey en su calidad de propietario originario de la tierra, con los barones feudales en su carácter de arrendatarios de dicha posesión rural".⁴⁶

Juan Sin Tierra comprendió todo lo que le imponía la Carta Magna y apenas la había jurado, rompió su juramento y se hizo eximir de él por el Papa Inocencio III. Los barones tomaron las armas y la lucha duró hasta la muerte del rey en 1216. Su hijo Enrique III, al subir al trono ratificó la Carta, la cual no desaparecería ya del derecho de Inglaterra.

En la Carta se establecía que el rey debía respetar los derechos feudales de los nobles y las libertades de la iglesia; se obligaba al rey y a sus funcionarios a respetar en la aplicación de la justicia la ley de la comarca; los hombres debían ser juzgados por sus iguales y la prohibición de los tribunales ambulantes al establecer que los litigios ordinarios ante los tribunales se celebrarían en un lugar determinado. La Carta, se complementó con el Segundo Estatuto de Westminster (1285), por el cual se prohibió la expansión de la jurisdicción de las Cortes Reales y la creación de nuevos writs.

Sin la creación de nuevos writs por parte de los Tribunales Reales, el common law estaba en peligro de no evolucionar; para poner remedio a esto, se admitió que se podía expedir un writ in cosimili casu, es decir, en los casos parecidos a otros ya resueltos, atendidos por la Chancillería Real. También se amplió la competencia de los Tribunales Reales en los casos en que el demandante, mediante un acto introductorio de instancia, exponía en detalle las circunstancias del caso y pedía a los jueces reales que, en consideración a las mismas conocieran del litigio; tal procedimiento fue llamado acciones sobre el caso.

⁴⁶ DAVID, René, Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Segunda edición, Madrid, 1973, Pág. 86.

En el gobierno de Enrique II, se ubica el inicio del Parlamento al convocarse en Oxford una gran asamblea de todo el reino en la cual intervinieron no solamente los barones y el clero, sino también cuatro caballeros delegados por cada condado y dos burgueses por cada ciudad, para discutir las necesidades del reino.

A la muerte del rey le sucedió su hijo Eduardo I (1272-1307). Durante éste reinado, aparece la famosa serie llamada year books (anuarios) con resúmenes de los procesos más importantes de cada año. Cuando los Tribunales Reales dictaban una sentencia, ésta se registraba en el anuario, al principio los tribunales no seguirían los precedentes establecidos en otras sentencias y plasmados en los anuarios, sin embargo, con el correr de los años los precedentes llegaron a ser considerados como autoridad definitiva.

Desde el punto de vista territorial, el monarca anexó el país de Gales a sus dominios (1282) y dio a su hijo el título de príncipe de Gales, que desde entonces llevan los herederos de la Corona de Inglaterra. En 1295 el Parlamento se convirtió en el órgano de relación entre los reyes y el pueblo, pues en él se hallaban representadas, todas las clases sociales.

3. Del siglo XV con el nacimiento de la equity a la época actual.- En siglo XV los Tribunales Reales resultaban inadecuados por su rígida formalidad para satisfacer las necesidades de la sociedad, por tal razón, las personas se dirigían al rey para pedirle de gracia que interviniera. En estos casos el asunto pasaba primero por el Canciller; éste, que era el confesor del rey, se lo trasmitía, cuando lo juzgaba oportuno a éste, quien resolvía en consejo. El rey y el Canciller comenzaron a conocer asuntos que requerían de unas soluciones más equitativas; éste procedimiento, escrito, inquisitorial y carente de jurado, inspirado en los derechos canónico y romano, se llamó, equity, para el conocimiento y solución de estos asuntos se crearon entonces, los Tribunales de la Chancillería.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, señala que: "a los Tribunales de la Chancillería se acudía para obtener soluciones especiales que no se podían

conseguir en los Tribunales Reales. La equity llegó a ser un cuerpo de normas jurídicas paralelas al common law, que procuraban hacer justicia donde estas últimas no podían alcanzar ese fin".⁴⁷

Durante el gobierno de los Tudor (1485-1603), debido al renacimiento continental surgieron juristas formados con la enseñanza de la tradición romancita que ayudaron a fortalecer el derecho de equidad. Como medida de equilibrio los juristas que apoyaban el common law lucharon por el establecimiento del Parlamento como órgano supremo de creación de las leyes.

Con la Reina Virgen Isabel (1558-1603) acabaron los tudor y empieza la dinastía de los Estuardo que gobernaron durante el siglo XVII. Jacobo I (1603-1625), primer gobernante de la dinastía Estuardo pretendió seguir la política de sus antecesores y trató de reforzar la autoridad real creando un régimen absoluto, pero pronto chocó con el Parlamento del cual prescindía siempre, dando ocasión a que la Cámara de los Comunes protestara enérgicamente, ante lo cual el rey intentó controlar el Parlamento y restar autonomía a las cortes del common law.

Se imprimió a la equity un fuerte impulso, que la llevó no sólo a suplir sino incluso a entrar en concurrencia con el common law, lo cual condujo a sentencias contradictorias en casos análogos. El problema fue resuelto en 1616 por Francis Bacon, al que Jacobo I había hecho someter un caso de conflicto, en el que resolvió que en estos asuntos la equity debería prevalecer sobre el common law.

Al adquirir fuerza la equity, el Parlamento apoyó al common law, por considerarlo un freno contra el poder real. El conflicto entre los dos sistemas hizo crisis cuando el jurista Edward Coke, jefe de justicia del tribunal del King's Bench, afirmó la supremacía del derecho sobre el poder real en una controversia que mantuvo con el Canciller.

El monarca ante esto, manifestó a los jueces ingleses que ellos no eran sino sus sombras y ministros y si él quería podía prescindir de ellos y juzgar en cualquier tribunal poniendo en tela de juicio las sentencias que ellos dictaran, ya

⁴⁷ OMEBA. Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit, Pág. 740.

que el derecho se fundaba en la razón y que él y otros también tenían uso de razón como los jueces. A esto Coke respondió que los conflictos no deben decidirse por la razón natural, sino pro la razón y juicios artificiales del derecho, el cual es un acto que requiere largo estudio y experiencia, antes de que un hombre pueda llegar a dominarlo. El rey despojó a Coke de su cargo y asumió el control de los Tribunales Judiciales.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, dice que: "aunque el common law perdió la partida, no desapareció ni fue absorbido por las normas de la equity, ya que éste último sistema estaba destinado a funcionar sólo en aquellos casos en que las soluciones del destinado a funcionar sólo en aquellos casos en que las soluciones del common law eran defectuosas o no existieran. Cuando el common law proveían normas aceptables de justicia los principios de la equity no interferían".⁴⁸

A la muerte del rey subió al trono Carlos I (1625-1649), el cual siguió la política de su padre y no mantuvo buenas relaciones con el Parlamento. En el año de 1628, el Parlamento accedió a las solicitudes financieras del rey a cambio de que él reconociera la Petición de Derechos (Petition of Rights) que era una reafirmación de la Carta Magna.

Óscar Secco Ellauri, nos dice que: "en éste documento se estableció entre otras cosas:

- a) Que nadie podía ser obligado a prestar dinero al rey contra su voluntad porque tal obligación era contraria a la razón y a las libertades del Reino.
- b) Nadie podía ser arrestado sino de acuerdo con la ley.
- c) Nadie debía pagar impuesto alguno, salvo común consentimiento otorgado por la Ley del Parlamento".⁴⁹

El monarca molesto pro haber tenido que ceder ante el Parlamento, prescindió de él, sin convocarlo durante once años; sin embargo, por conflictos

⁴⁸ Ibidem. Pág. 74.

⁴⁹ SECCO ELLAURI. Óscar. y otros. Historia Universal, Novena edición. Editorial Kapelusz. Buenos Aires, 1972, Pág. 195.

religiosos originados en 1637 en Escocia, que derivaron en guerra, el monarca se vio obligado a reunir un nuevo Parlamento llamado el 'Parlamento breve'; ante nuevas quejas y reclamaciones de éste lo disolvió nuevamente.

Óscar Secco Ellauri, nos expresa que: "en 1642, estalló una guerra civil donde fue vencido el rey y juzgado por un tribunal designado por la Cámara de los Comunes, se le impuso al rey la pena capital y fue decapitado en Londres en 1649".⁵⁰

A la muerte del rey, la Cámara de los Comunes suprimió la Cámara de los Lores y declaró que el oficio del rey era inútil, oneroso y peligroso para la libertad, la seguridad y el bienestar del pueblo, por tanto quedaba abolido, y concentró todos los poderes del gobierno en un Consejo de Estado formado por parlamentarios y por oficiales del ejército; en 1653 se confirió el poder supremo de la República a Oliverio Cromwell con el título de Protector de Inglaterra.

A la muerte de Cromwell en 1658 le sucedió su hijo que poco tiempo después renunció a su cargo; el poder quedó en manos del ejército y se eligió un nuevo Parlamento el cual invitó a Carlos II, hijo del difunto Carlos I, a que ocupara el trono y con esto se restauró la monarquía de los Estuardos.

Después de la restauración de la dinastía Estuardo, el Parlamento cobró fuerza y en 1679 votó una ley de gran importancia, la de Habeas Corpus; en ésta ley se estableció que los jueces podían exigir comparecencia ante sus tribunales a cualquier persona que estuviese detenida, para examinar si la declaración era justa, pues nadie que no estuviera acusado o convicto de un delito podía ser privado de su libertad. La habeas Corpus significó una garantía fundamental para la libertad individual, pues impidió las detenciones arbitrarias por capricho del rey o de cualquier funcionario.

⁵⁰ Ídem...

En 1689, se promulga la carta de derechos (Bill of Rights) que junto con la Carta Magna y la Petición de derechos figura entre los más importantes documentos legislativos de la historia de Inglaterra.

La carta de Derechos estableció nuevas limitaciones al poder real y dio nuevos poderes al Parlamento al establecer:

a) Que no se pueden suspender las leyes y la aplicación de las mismas, en virtud de la autoridad real y sin el consentimiento del Parlamento.

b) Toda cobranza de impuestos en beneficio de la Corona o para su uso, bajo el pretexto de la prerrogativa reales sin consentimiento del Parlamento es ilegal.

c) El reclutamiento o mantenimiento de un ejército dentro de las fronteras del reino en tiempos de paz, sin la autorización del Parlamento es contrario a la ley.

d) El parlamento debe reunirse con frecuencia.

e) Las elecciones de los miembros del Parlamento deben ser libres.

f) Las libertades de expresión, discusión y actuación en el Parlamento no pueden ser juzgadas ni investigadas por otro tribunal que el Parlamento.

A partir de 1873 tomó forma el sistema judicial británico de nuestros días. Se modificó la organización judicial mediante las Leyes de la Judicatura (Judicature Acts), que suprimieron la distinción entre tribunales del common law y los tribunales de la equity, todas las jurisdicciones inglesas fueron competentes para aplicar el common law y la equity.

En virtud de las reformas legislativas expedidas por el Parlamento llamadas Leyes de la Judicatura, y promulgadas en 1873 y 1875, se operó una transformación radical en el poder judicial de Inglaterra. Los tribunales de primera y segunda instancia, se fusionaron en un sólo organismo judicial de carácter unitario en donde está reunido todo el Poder Judicial; la Suprema Corte de Justicia, que se divide en dos grandes ramas que son la Alta Corte de Justicia y la Corte de Apelación.

Por lo que se refiere al derecho sustantivo, se ha llevado a cabo una obra considerable de limpieza (abrogación de leyes en desuso) y de ordenación tratando de lograr una sistematización de las normas. La importancia de la obra legislativa realizada a partir del siglo XIX hasta la época actual no ha hecho perder al derecho inglés su aspecto tradicional.

1.1.13 Estados Unidos de Norteamérica.

La historia del derecho estadounidense se remonta al primer asentamiento inglés en Norteamérica, establecido en las costas del actual estado de Virginia en 1607 con el nombre de Jamestown en honor del rey James I de Inglaterra. Los colonos originales consistieron básicamente en mercaderes y disidentes religiosos, y a través de concesiones reales de territorios y de continuas inmigraciones, los asentamientos y la población se multiplicaron rápidamente: en 1722 sumaban ya trece colonias.

El esquema original que imperó en los asentamientos de la Nueva Inglaterra fue adoptado del common law inglés, al cual paulatinamente se le modificó para adaptarlo a la realidad socioeconómico del nuevo mundo; aun entre las colonias mismas se observaron diferencias notables en sus estructuras legales y políticas, lo que no significaba sino la respuesta local a las propias necesidades de cada comunidad.

En 1775 se dio inicio a la guerra de Revolución en contra del dominio inglés, y un año más tarde se aprobó por el Congreso Continental la Declaración de Independencia de las trece colonias, mismo documento en el que se proclamó como derechos inalienables del hombre la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Si bien con la independencia cada colonia se convirtió en una entidad

política separada, cada cual con su propia constitución, la unidad entre las mismas logró solidez con la aprobación de una constitución federal común en 1787, adicionada en 1791 con las primeras diez enmiendas (Bill of Rights) en las que se establecieron los derechos fundamentales del gobernado.

La independencia también repercutió en la aplicación del derecho inglés: los juristas de la nueva nación soberana reaccionaron adversamente a la antigua tradición legal, e incluso prohibieron la cita de decisiones inglesas en documentos oficiales. Dicha separación permitió un acelerado desarrollo del derecho estadounidense, proceso tal que ya resultaba evidente en la peculiar problemática nacional planteada durante la Guerra Civil en 1861, y en sus consecuencias jurídicas, consistentes en el fortalecimiento de los poderes federales, principalmente del ejecutivo, y en la abolición de la ominosa institución de la esclavitud.

Una vez reconciliada la nación, las dificultades primordiales que fomentaron la dinámica jurídica radicaron en la cuestión económica y en el problema de la minoría negra.

El primero de los aludidos conflictos surgió durante el notable desarrollo industrial logrado después de la Guerra Civil, y esencialmente residió en que las grandes empresas industriales y comerciales obstaculizaron la reglamentación económica del Estado a través de continuos y excesivos litigios, fomentando así un gran acervo de decisiones judiciales y el enriquecimiento jurisprudencial consecuente. En cuanto al problema de la raza negra, sucedió que después de la contienda civil mencionada, el Congreso aprobó diversas leyes con la intención de mejorar el nivel de vida de la minoría racial recientemente libertada, mismas leyes que fueron objeto de restrictivas interpretaciones por parte de la Suprema Corte, éste tribunal estableció en 1896 el principio 'separados, pero iguales' por el que se permitió a los estados regular la segregación racial.

En una referencia muy concisa a los Estados Unidos de América, se puede decir que los fundamentos de la legislación penal estadounidense están marcados, con huella indeleble, por el derecho penal inglés.

Todos y cada uno de los Estados integrantes de la Federación Americana tienen su propio derecho y, consecuentemente con ésta situación, son innumerables los códigos y ordenamientos jurídico-penales con vigencia en el gran país.

Desde luego, predomina el common law, el case law y las colecciones jurisprudenciales, cuya consecuencia es la falta absoluta de sistematización, de rigor científico; por ende, en derecho penal existe un inorgánico producto sociológico, en el que falta un orden lógico y coherente de rigurosa disciplina mental interior.

Rafael Márquez Piñero, nos dice que: "el Código Penal Federal, promulgado el 4 de marzo de 1909, en vigor desde el 1º de enero de 1910, no tiene las características verdaderas de un código, sino que más bien se trata de una ley en la que se determinan los delitos que son de la competencia de los Tribunales de la Federación. Ante ésta avalancha de diversas legislaciones de las distintas entidades federativas, Thorsten Sellin, autor norteamericano ha llegado a decir que las diferencias entre las leyes penales y los sistemas penitenciarios de los Estados escandinavos y de las Naciones balcánicas no son mayores que las existentes entre los sistemas de los Estados de la Unión Americana".⁵¹

Ante ésta tesitura, algunas entidades privadas de Estados Unidos de América, como el American Law Institute (Instituto norteamericano de derecho), han patrocinado iniciativas en orden a la redacción de un proyecto de Código Penal tipo para los Estados Unidos de América.

Los trabajos se iniciaron, recogiendo experiencias anteriores, aproximadamente en 1931, después fue progresando y el 4 de mayo de 1962 se publicó el proyecto por el American Law Institute. Se trata de un intento de Model Penal Code, de incuestionable sabor neoclásico, alejado de las tendencias positivas, que sobre todo examina las penas y las intenciones de prevención y represión de la delincuencia, manifestados en el preámbulo y en el propio texto del mismo.

⁵¹ MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael. Derecho Penal, Editorial Trillas, México, 1986. Pág. 56.

Conviene señalar que estados Unidos de América mediante sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, de 29 de junio de 1972, ha sido declarada anticonstitucional la pena de muerte (pero sigue aplicándose en las entidades federativas).

1.2 Historia del Derecho Penal Mexicano.

La historia de las leyes criminales, que hoy constituye la base fundamental para el estudio de la historia del Derecho penal, no es siempre base segura para el conocimiento de éste, pues muchas leyes y disposiciones penales emanadas de la autoridad real o de otras potestades del Estado fueron letra muerta, constituyeron a lo más colecciones eruditas para el conocimiento de los estudiosos, pero nunca llegaron a ser derecho vivo y aplicado.

Ignacio Villalobos, nos dice que: "la historia del Derecho penal no se estudia por afán de exhibir una supuesta erudición, vacía de sentido y de utilidad, sino por el beneficio que reporta, para la mejor inteligencia de las instituciones actuales, el conocimiento comparativo de sus orígenes y de sus antecedentes, así como la observación atenta del proceso que ha seguido el Derecho en su elaboración".⁵²

Es importante tener una idea, así sea somera, de la evolución, a lo largo del tiempo, de las instituciones y los conceptos, a fin de poseer una visión clara de tales cuestiones y aprovechar así las experiencias pasadas para la solución de los problemas del presente. Conviene, sin embargo, cuidarse para no incurrir en el error –harto frecuente–, de querer aplicar a nuestro medio tan sui generis, las doctrinas que han germinado en suelo diversos. A veces por el deseo de demostrar conocimientos sobre situaciones extrañas, sin reserva nos arrodillamos ante ellas e intentamos, sin una minuciosa adaptación, trasplantarlas a nuestra patria.

1.2.1 El Derecho Precortesiano.

⁵² VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Op. Cit, Pág. 23.

La historia de México comienza con la Conquista, pues todo lo anterior, protohistoria y prehistoria, está por descubrir todavía. Los pueblos indígenas nada tenían en materia penal, lo que parece imposible o si lo tenían nada les quedó después de la Conquista; fue borrado y suplantado por la legislación colonial, tan rica.

Raúl Carrancá y Trujillo, hace referencia a lo establecido por Miguel S. Macedo, quien nos dice que: "la influencia del rudimentario derecho indio en la génesis del pueblo mexicano es de difícil comprobación; los mexicanos, aun el indio de raza pura, estamos totalmente desprendidos de toda idea jurídica propiamente indígena, es decir, que tenga su raíz y origen en los usos y costumbres precortesianos".⁵³

Se da por cierta la existencia de un llamado Código Penal de Netzahualcóyotl, para Texcoco, y se estima que, según él, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos in fraganti delito eran lapidados o estrangulados.

La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud el culposo. Una excluyente, o cuando menos atenuante: la embriaguez completa. Y una excusa absolutoria: robar siendo menor de diez años una excluyente por estado de necesidad: robar espigas de maíz por hambre. Tales son los casos de incriminación registradas por cronistas y comentaristas. Venganza Privada y talión fueron recogidos por la ley texcucana.

Raúl Carrancá y Trujillo, nos dice que: "de las ordenanzas de Netzahualcóyotl, reproducidas por don Fernando de Alva Ixtlixóchitl, destacan las siguientes:

⁵³ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Vigésima segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 112.

1.- La primera, que si alguna mujer hacía adulterio a su marido, viéndolo él mismo, ella y el adúltero fuesen apedreados en el tianguis.

6.- La sexta, que si alguna persona matase a otra fuese muerta por ello.

Las nuevas leyes promulgadas por el mismo Emperador Constituyeron principalmente un Código Militar de la mayor importancia y contuvieron, además, nuevos preceptos de aplicación común:

11.- La adúltera y el cómplice, si fuesen aprehendidos por el marido en el delito, muriesen apedreados y para la justificación fuese bastante la denuncia del marido; pero si éste no les aprehendiese en el delito, sino que por sospecha los acusase a los jueces y se averiguase ser cierto, muriesen ahorcados.

En el texto de las mismas leyes, según Alba Ixtlilóchitl, se lee:

4.- Al adúltero si le cogía el marido de la mujer en adulterio con ella, morían ambos apedreados, y si era por indicios o sospechas del marido y se venía a averiguar la verdad del caso, morían ambos ahorcados y después los arrastraban hasta un templo que fuera de la ciudad estaba, aunque no los acusase el marido, sino por la nota y mal ejemplo de la vecindad; el mismo castigo se hacía a los que servían de terceros o terceras.

5.- Los adúlteros que mataban al adúltero, el varón moría asado vivo mientras se iba asando lo iban rociando con agua y sal hasta que allí perecía y a la mujer la ahorcaban; y si eran señoras o caballeros los que habían adulterio, después de haberles dado el garrote les quemaban los cuerpos, que era su modo de sepultar".⁵⁴

Otros textos se refieren al ladrón, quien debía ser arrastrado por las calles y después ahorcado; al homicida, decapitado; al que se embriagaba hasta perder la razón, que si era noble, ahorcado, y si plebeyo, perdía su libertad a la primera

⁵⁴ Ibidem. Págs. 113-114.

infracción y a la segunda era muerto, a los historiadores que consignaban hechos falsos y a los ladrones del campo que robaran siete o más mazorcas, muertos.

De la rudeza de los castigos para los menores aztecas dice el Códice Mendocino (1533-1550): pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, aspirar humo de pimientos asados, tenderlos desnudos y durante todo el día, atados de pies y manos; por toda ración durante el día, tortilla y media para que no se acostumbraran a ser tragones. Y todo esto con menores de 7 a 12 años de edad.

Raúl Carrancá y Trujillo, nos menciona que: “de la Recopilación de Leyes de Indios de la Nueva España, Anáhuac o México, Por Fr. Andrés de Alcóbiz (Fecha en Valladolid, a diez del mes de septiembre, año de mil quinientos cuarenta y tres), destaca las siguientes leyes:

24.- No bastaba probanza para el adulterio, si no los tomaban juntos y la pena era que públicamente los apedreaban.

34.- Apedreaban a las que habían cometido adulterio a sus maridos, juntamente con el que con ella había pecado.

35.- A ninguna mujer ni hombre castigaban por este pecado de adulterio, si sólo el marido de ella acusaba, sino que había de haber testigos y confesión de los malhechores y si estos malhechores eran principales, ahogábanlos en la cárcel.

36.- Tenía pena de muerte el que mataba a su mujer por sospechas o indicios y aunque la tomase con otro, sino que los jueces lo habían de castigar.

49.- Ahorcaban a los hurtaban cantidad de mazorcas de maíz o arrancaban algunos maizales, excepto si no era de la primera ringlera, que estaba junto al camino, porque ésta tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino”.⁵⁵

El aporte de Alcóbiz es significativo por razón de la fecha y del recolector, que al ponerse en contacto con la tradición indígena la pudo encontrar sin pulverizar aun por la ingente mole de la legislación colonial.

⁵⁵ Ibidem. Págs. 114-115.

También se dice de leyes de los tlaxcaltecas: pena de muerte para el que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo; para el traidor al rey o al Estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en la guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adúlteros, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro, para los dilapidadores de la herencia de sus padres. La muerte era por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento. Se conocía también la pena de pérdida de la libertad.

Raúl Carrancá y Trujillo, nos menciona que: "coincide con el juicio de Kohler, el cual nos dice que el derecho penal mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi draconiano".⁵⁶

En relación a lo establecido, consideramos que el Derecho penal Precortesiano se caracterizó por su crueldad e injusticia. Tal situación tenía su explicación, ya que el poder absoluto se concentraba en el Rey y en un grupo de privilegiados, además de que se valía de atroces formas de represión con el objeto de mantener su despótica imposición sobre la masa popular.

1.2.1.1 El Pueblo Maya.

El Derecho público maya y las clases sociales.

El sector del derecho maya que mejor conocemos por las descripciones de los primeros observadores españoles es el derecho político del Nuevo Imperio. Es discutible hasta qué grado éste coincidía con el del Viejo Imperio; el arte de éste nos poco apoyo para saber si es lícita o no tal extrapolación. El Nuevo

⁵⁶ *Ibidem*, Pág. 116.

Imperio era una confederación de ciudades-estado, unida por un lenguaje y una cultura comunes.

Probablemente puede decirse lo mismo del Viejo Imperio. En éste hubo cuatro ciudades principales: la del Tikal, Palenque, Copán y Toniná. En el Nuevo Imperio, las tres ciudades dominantes eran Chichén-Itzá, Uxmal y Mayapán. La hegemonía de esta última ciudad fue eliminada, en 1441, por un miembro de la familia de Xiú, originaria de Uxmal.

Guillermo F. Margadant señala que: "en el Nuevo Imperio, cada ciudad-estado fue gobernada por un halach uinic, también llamado ahau, caracterizado en las imágenes por su peinado extravagante, tatuajes, una nariz con un puente hacia la frente, un cráneo deformado y una joya lateral en la nariz. Esta dignidad pasaba casi siempre de padre a hijo mayor. Con ayuda de un consejo de nobles y sacerdotes, el ahau dirigía la política interior y exterior del Estado; además se le otorgaba el poder de nombramiento de los bataboob, administradores con funciones militares y religiosas, de las aldeas adscritas a su ciudad-estado. En cada aldea había un consejo de ancianos".⁵⁷

La selección de los bataboob se basaba en un examen que implicaba el conocimiento de técnicas mágicas, ligadas a un 'lenguaje de Zuyua', que posiblemente haya sido el lenguaje de los invasores toltecas del siglo X. Como se trataba de conocimientos secretos, transmitidos de padres a hijos, es posible que en éste examen el candidato debía ofrecer una prueba de íntima liga con la tradición de aquellos extranjeros que después del Viejo Imperio, se establecieron como clase dominante.

Guillermo Floris Margadant S, nos señala que: "los nobles formaron dos cofradías militares, con los símbolos del águila y del jaguar. Entre ellos jugaba un gran papel el nacom, jefe militar elegido por tres años, durante los cuales gozaba de grandes honores, incluso religiosos, pero quien debía llevar una vida retirada, casta y ejemplar. Los alcaldes, bataboob, también fueron considerados como

⁵⁷ FLORIS MARGADANT S. Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Décima segunda edición. Editorial Esfinge, México, 1995, Pág. 20.

nobles, así como los dos o tres consejeros municipales responsables de los barrios de cada municipalidad".⁵⁸

Al lado de los nobles existían los sacerdotes, a menudo de familias nobiliarias, con cargos a veces hereditarios, de cuya opinión dependía el ritmo de las labores agrícolas. No sólo para la agricultura, sino también fuera de ella, los sacerdotes determinaban cuales eran los días favorables y desfavorables para los diversos actos importantes de la vida. Sus conocimientos esotéricos les aseguraban un lugar dentro de la jerarquía social, más poderoso aún que el de los nobles.

Nobles, sacerdotes, comerciantes y artesanos fueron sostenidos por la gran masa de agricultores, que pagaba tributos al halach uinic y llevaba una corriente constante de regalos a los demás nobles y a los sacerdotes. Por debajo de ésta clase se encontraban aún la de los esclavos, producto de la guerra, de la venta de niños, o seres que habían nacido como tales.

También por ciertos delitos uno podía caer en esclavitud (en tal caso a veces una esclavitud temporal, con el fin de indemnizar a la víctima). Para algunas categorías de esclavos existía la posibilidad de ganarse la libertad por sus propios esfuerzos. Los esclavos podían ser asesinados para acompañar a su amo en la tumba. Asimismo podían ser sacrificados.

El Derecho maya de familia.

En cuanto al sistema de familia, hubo ritos de pubertad, después de los cuales los adolescentes tenían que vivir hasta su matrimonio o hasta los 18 años en casas comunales, ocupadas por grupos de hombres jóvenes. El matrimonio era monogámico, pero con tal facilidad de repudio que con frecuencia se presentaba una especie de poligamia sucesiva. Hubo una fuerte tradición exogámica: dos personas del mismo apellido no debían casarse. El novio entregaba a la familia de la novia ciertos regalos: por lo tanto, en vez de la dote y que todavía en lugares remotos de la región maya se manifiesta en la costumbre de que el novio trabaje

⁵⁸ Ídem.

algún tiempo para su futuro suegro. Para ayudar a concertar los matrimonios y los arreglos patrimoniales respectivos hubo intermediarios especiales: los atanzahob.

La herencia se repartía entre la descendencia masculina, fungiendo la madre o el tío paterno como tutor, en caso de minoría de un heredero. En la entrega de las cuotas hereditarias intervenían las autoridades locales.

Cada familia recibía, con la intervención de los sacerdotes, una parcela de 20 por 20 pies, para su uso personal. Pero se ignora, si en caso de defunción del jefe de una familia, ésta parcela la recuperaba la comunidad; se repartía entre todos los hijos, o se entregaba a algún hijo privilegiado.

Aunque los apellidos eran dobles, el papel de la mujer en la familia y en la vida comunal no era prominente: en la civilización maya no se encuentran rasgo alguno del matriarcado, salvo, quizá la función de profetisa que correspondía a algunas mujeres, y la existencia de órdenes de vírgenes con funciones sacarles. Por lo demás, la mujer ni siquiera podía entrar en el templo o participar en los ritos religiosos.

El Derecho penal maya.

Guillermo Floris Margadant S, nos dice que: "el Derecho penal era severo y toma por vía de ejemplo las siguientes: el marido ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor, en cambio la mujer infiel sólo era repudiada. También para la violación y el estupro existía la pena capital. En caso de homicidio intencional se aplicaba la pena del talión, salvo si el culpable era un menor, en cuyo caso la pena era la de esclavitud. De igual modo se sancionaba (grabándose en la cara de los ladrones de clase superior los símbolos de su delito). El hecho de que las casas carecieran de puertas sugiere un alto grado de honradez popular. Un mérito del primitivo derecho maya era la diferenciación entre dolo (pena de muerte) e imprudencia (indemnización) en materia de incendio y homicidio".⁵⁹

⁵⁹ *Ibidem*. Págs. 21-22.

En algunos casos la pena capital fue ejecutada mediante ahogamiento en el senote sagrado. Contrariamente al sistema azteca, no hubo apelación. El juez local, el batab, decidía en forma definitiva, y los tupiles, policías-verdugos, ejecutaban la sentencia inmediatamente, a no ser que el castigo fuera la lapidación por la comunidad entera. Poco loable era la diferenciación de la pena según la clase social. Había una responsabilidad de toda la familia del ofensor por los daños y perjuicios.

1.2.1.2 El Derecho Penal en el pueblo Tarasco.

La cultura tarasca, se localiza al occidente de México, especialmente en el Estado de Michoacán (lugar de los pescadores). Su primera capital fue Tzintzuntzan (lugar de los colibríes) y después fue Pátzcuaro.

C. Barrón de Moran, nos expresa que: “no se sabe con exactitud de dónde proceden los tarascos: en concepto de los aztecas, los tarascos, como los antepasados de los nahuas, se contaban entre los ‘chichimecas’ y provenían, no obstante su idioma completamente especial, de Chicomóztoc (lugar de las siete cuevas), situado al norte”.⁶⁰

De lo que de las tradiciones se desprende, es probable que, a los grupos antiguos que procedían del opeño y Chupícuaro, más tarde se haya sumado el nuevo elemento chichimeca, y de la fusión de ambos, se originara la civilización tarasca. Se conservaron algunos rasgos característicos chichimecas tales como: el uso del arco y la flecha, la cinta frontal de los nómadas, hecha de piel de diferentes animales; la preparación de sus alimentos para varios días; el fumar tabaco en pipas de barro, como en el norte.

Michoacán es una región montañosa con bosques y lagos, por lo que su economía se asegura con variados recursos: la caza, la pesca, la recolección y aun la agricultura en los tiempos más recientes, aunque no lograron técnicas intensivas.

⁶⁰ BARRON DE MORAN, C, Historia de México, Décima edición, Editorial Porrúa, México, 1970. Pág. 140.

Para sus diferentes actividades, contaban con los instrumentos requeridos: para la caza tenían flechas de pedernal y cobre; para la pesca, redes, trampas y unos lanzadores; para la agricultura, un instrumento de mango de madera y punta de pedernal, semejante al de los aztecas, para abrir la tierra y depositar la semilla. Entre los utensilios de barro, hay que mencionar los de figuras humanas o de animales, especialmente perros; platos trípodes, pipas, y demás.

Su organización social era semejante a la de los demás pueblos, con características propias en cada una de las clases sociales, determinadas por su rango y actividad.

C. Barrón de Moran, nos dice que: "la historia de los tarascos comienza, propiamente, con la fundación de Pátzcuaro por Tariácuri, uno de sus gobernantes más importantes, que une a los pueblos que habitaban la región del lago y forma una confederación con Tzintzuntzan, Ihuatzio y Pátzcuaro. Cuando ésta unión llegó a su apogeo, logró derrotar a los ejércitos mexicanos defendiendo su soberanía, la que conservó hasta la llegada de los españoles. Fue también gobernante notable Zuanga, quien se preocupó por el bienestar de su pueblo. A la llegada de los españoles, gobernaba Tangaxoan II, el último de los soberanos tarascos".⁶¹

Tenían dioses, pero el principal era Curicaveri (gran quemador), dios del fuego, que era al mismo tiempo un dios celeste relacionado con el sol. Los prisioneros de guerra sacrificados a éste dios se adornaban con un collar con discos de oro y plata y una mitra de plata. El sacrificado era considerado por los tarascos como el mismo dios, a quien se mataba para que naciera rejuvenecido.

Los conceptos y costumbres de los tarascos se parecían a los de los aztecas, de quienes probablemente recibieron influencia. Sin embargo, los tarascos se distinguían en su traje porque usaban unas largas camisas sin mangas que les llegaban hasta las rodillas, en vez de taparrabos. Tenían además la costumbre de raparse la cabeza, hombres y mujeres; se depilaban el cuerpo, de ahí que por primera vez se encuentren entre los tarascos las pinzas de metal, y practicaban en mayor grado la mutilación de los colmillos.

⁶¹ Ibidem, Pág. 143.

De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que respecto a las de otros núcleos; más se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas.

Fernando Castellanos Tena, nos señala que: “el adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados”.⁶²

Otro ejemplo que establece es: cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se confiscaban los bienes.

En otro aspecto: al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir.

El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

1.2.1.3 El Derecho Penal entre los Aztecas.

Tratándose de culturas neolíticas, en vía de transformar la escritura pictográfica en fonética, y caracterizadas por gobernantes arbitrarios, cuyo poder a menudo tomaba el lugar del derecho, no es sorprendente que no se encuentre el derecho azteca en códigos al estilo del de Hammurabi. Sin embargo, en vísperas de la conquista parece haberse presentado un modesto movimiento codificador, quizás más bien para el uso de los jueces que para la orientación del público en general, al que suele ligarse el nombre del rey poeta de Texcoco, Netzahualcóyotl.

De las aproximadamente ochenta leyes que se le atribuyen, treinta y dos han llegado hasta nosotros en forma más o menos fehaciente. Por lo demás, el derecho se manifestó en costumbres, a menudo íntimamente ligadas a la religión. Sin embargo la inclinación habitual de la gran masa indígena ante el poder de los

⁶² CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Trigésima séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 41.

miembros de la élite creó gran incertidumbre para la posición jurídica de los humildes.

Guillermo Floris Margadant S, nos expresa que: “el derecho azteca llega a conocerse por las siguientes fuentes:

- Los códices, entre los cuales sobresale el poscortesiano Códice Mendocino, realizado por escogidos intelectuales indios, por órdenes del excelente virrey Antonio de Mendoza. Contiene, año por año, una crónica de los aztecas desde 1325; luego, un relato de los tributos debidos al rey azteca, una detallada biografía de Moctezuma II, datos de derecho procesal, penal, entre otros.

- La escasez de códices precortesianos se debe, inter. alia, al hecho de que el clero hizo quemar muchos documentos ‘paganos’. Las obras de los historiadores indígenas poscortesianos, como Fernando de Alva Ixtlixóchitl, Juan Bautista Pomar y unos diez más.

- Las descripciones que hicieron los españoles de las primeras generaciones; conquistadores (como Cortés, de tapia), ‘el anónimo’, Bernal Díaz del Castillo y otros), funcionarios (como el oidor Alonso Zurita, quien era jurista), o personas ligadas a la Iglesia, como fray Bernardino de Sahún, fray Diego Durán, fray Juan de Torquemada, fray Jerónimo de Mendieta, fray Toribio de Benavente ‘Motolinía’, fray Bartolomé de las Casas y muchos más.

- A ésta categoría debemos añadir aún a Boturini, Mariano Veytia y Clavijero. Aunque estos autores escribieron ya en el siglo XVIII, pudieron utilizar aun varias fuentes, entre tanto desaparecidas”.⁶³

La moderna arqueología, que a través del análisis de costumbres funerarias, utensilios, dibujos y representaciones en cerámica, llega a descubrir muchos detalles de la vida social precortesiana. El estudio de grupos primitivos en general, que por analogía sugiere, a veces, una contestación a nuestras preguntas acerca del derecho precortesiano.

⁶³ FLORIS MARGADANT S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Op. Cit, Pág. 24.

El Derecho público azteca.

En tiempos de la conquista, el Imperio Azteca (que llegaba hasta los océanos Pacífico y Atlántico, y hasta Oaxaca y Yucatán, pero que había logrado someter a los indios de Tlaxcala y de Huejotzongo, y que en el noroeste se enfrentaba con el creciente poder de los tarascos) formó parte de una triple alianza, en la cual tuvo una hegemonía tal, que el emperador azteca a menudo podía determinar quién sería el gobernante en las naciones aliadas. Este imperio no tuvo un derecho uniforme: la política azteca era la de no quitar a los pueblos subordinados su propia forma de gobierno o su derecho.

Guillermo Floris Margadant S, nos dice : “que hubo unos ochenta clanes – calputin, plural de calpulli- con autonomía, sistema patrilineal y patrilocal, propiedad colectiva de ciertos terrenos, propias tradiciones religiosas, leyendas sobre sus antepasados comunes, la costumbre de casarse dentro del calpulli (endogamia), y generalmente dedicados a una misma profesión, de manera que también tuvieron funciones semejantes al gremio de la Europa medieval”.⁶⁴

También eran unidades militares. El líder (Calpullec) de cada calpulli había sido electivo, pero en tiempos de Moctezuma II esta función estaba volviéndose hereditaria; fueron asesorados por un consejo de ancianos. Hacia abajo estaban subdivididos en tlaxilacalli; hacia arriba, agrupados en cuatro campans. El conjunto de estos campans se encontraba sometido a un sólo líder militar, el tenoch, asistido por nueve jefes, quizás los representantes de los nueve clanes, existentes en tiempos de la fundación de Tenochtitlán, en 1325 d.C. (o quizás en 1364 o 1390).

Los aztecas iniciaron su vida en el altiplano, parece que estos continuaron durante unas dos generaciones con este sistema de un tenoch, con autoridad limitada a lo militar, y con un consejo de representantes de los calputin, pero luego cayeron bajo la influencia de la tradición, tan común en el altiplano de aquel entonces, de que una nación que se respeta necesita un rey, pero un rey de sangre tolteca noble, descendiente de Quetzalcóatl.

⁶⁴ Ibidem, Pág. 25.

Así, de la misma manera como los jefes chichimecas procuraron ligar sus familias con los restos de la antigua aristocracia tolteca, también los aztecas comenzaron a buscar un rey que estuviera en íntimo contacto con la gran tradición mágica de la nobleza tolteca. Aprovecharon sus relaciones íntimas, aunque no siempre amistosas con el cercano Culhuacan, donde se había refugiado un residuo de los antiguos toltecas. Así, Acamapichtli, probablemente un hijo de un jefe azteca y de una hija del rey de Culhuacan (el cual, a su vez, fue reputado descendiente de Quetzalcóatl) fue nombrado, en 1373, jefe administrativo y militar; y luego, en 1383, tlacatecuhtli o tlatoani —es decir, rey—.

El poder monárquico de este primer rey, Acamapichtli, paso luego a su hijo, Huitzilíhuítli, el cual lo transmitió al vástago que había tenido con una hija del poderoso Tezozómoc, rey de Azcapotzalco. Este hijo, llamado Chimalpopoca, fue asesinado por iniciativa de un sucesor de Tezozómoc, y con su muerte termina la primera fase de la monarquía azteca: en la que el poder real era transmitido por cada rey a su hijo predilecto.

Guillermo Floris Margadant S, nos dice que: “con el siguiente rey azteca, Izcóatl, hermano de Huitzilíhuítli, se inició la tercera etapa de la organización política de los aztecas. Este rey comenzó una gran reforma política y social: celebra un pacto federal con Texcoco y Tacuba, (con el fin de vengar la muerte de Chimalpopoca y de derrotar a Azcapotzalco); establece el principio de que los pipiltin- nobles – podrían recibir tierras propias, pudiendo pasar tales tierras privadas, mortis causa, a sus descendientes. Así, la clase de los nobles, además de tener una base en la sangre tolteca, recibió un apoyo en el sistema de la tenencia de la tierra”.⁶⁵

De la victoria de Izcóatl sobre Azcapotzalco nació una nueva categoría social, la de los siervos de la gleba, los mayeques, que debían trabajar tierras ajenas – de las nobleza azteca -, recibiendo como remuneración una parte de los productos.

Aunque Izcóatl tuvo hijos, su sucesor fue un hijo de Huitzilíhuítli, Moctezuma Ilhuicamina, lo cual indica que la designación del sucesor ya no

⁶⁵ Ídem.

correspondía únicamente al rey. Bajo Izcóatl y su sucesor comenzó a perfilarse la figura de un poderoso gobernante, comparable con el mayordomo de la corte franca, el cihuacóatl.

A la muerte de Moctezuma Ilhuicamina se presentó el problema de que dos líneas dinásticas reclamaban el trono los descendientes de Huitzilíhuittl y los de Izcóatl. Se encontró una solución elegante a éste problema: un hijo de Izcóatl, tezocomactztin, designado rey, se casó con una hija de Moctezuma, y se estableció un sistema de unos treinta electores nobles, de la familia real, que junto con los reyes de Texcoco y de Tacuba decidirían en cada caso cuál de los miembros de ésta familia sucedería, cada vez que el trono quedará disponible.

Bajo éste sistema reinaron sucesivamente los tres hijos de Tezocomactztin, o sea, Axayácatl, Tízoc y Ahuítzotl. Luego subió al trono Moctezuma II, hijo de Axayácatl, que por intervención de cortés llega a ser vasallo de la corona español. Cuando él es depuesto por los españoles le sucede Cuitláhuac, el cual muere después de un breve reinado, y es sucedido por Cuauhtémoc, el último rey azteca.

En aquella época, Tenochtitlan fue una bella ciudad, bien urbanizada y capaz de resistir fuertes ataques gracias a los puentes levadizos en las tres avenidas de acceso, con unos treinta y cinco palacios, templos, el gran mercado de Tlatelolco, y casitas blancas para sus 250 000 habitantes. En la Triple Alianza con Texcoco y Tacuba dirigía un imperio de unas cuatrocientas ciudades, organizadas en unos cincuenta pequeños estados, situados en zonas tropicales, en tierras de clima templado alrededor del Valle de México, y en este Valle mismo, de autonomía interna pero en todo lo demás sujetos a esta Alianza.

Al lado del rey funcionó una curia regis de unos doce a veinte nobles, el tlatoacan, quizás compuesto de los representantes de los calputin. Dentro de ésta comisión de nobles se formó el Consejo Supremo de cuatro consejeros permanentes. Parece que éste consejo Supremo correspondía al mismo tiempo a una división de la nobleza en cuatro órdenes. Hay noticias de que estas órdenes nobiliarias se consideraban ofendidas si el parecer de su representante particular en el Consejo Supremo no había sido tomado en cuenta.

Así, mediante el consejo de los representantes de los calputin y éste Consejo Supremo, y además por la institución del cihuacóatl, el poder unipersonal del rey se encontraba mitigado. Al lado de la poderosa figura del rey se encontraron importantes grupos de presión como la nobleza y el sacerdocio, que dieron al ambiente político un color teocrático.

La Guerra.

La guerra también encontró cierta reglamentación consuetudinaria entre los aztecas, excluyéndose el ataque por sorpresa. La declaración se hacía por el rey, en algunos casos en previa consulta con los ancianos y guerreros. Los representantes que tenían que transmitir esta declaración mediante tres notificaciones con veinte días de intervalo, colocaban a los adversarios ante la opción de curarse en salud, sujetándose voluntariamente, y obligándose a pagar tributos, a recibir servicios de transporte, a trabajar tierras de nobles, y otros.

El sistema bélico, empero, no tuvo como única mira la de acumular derechos a tributos, sino que también era un instrumento para proporcionarse víctimas para satisfacer la sed de los dioses sangrientos, que necesitaban tales sacrificios para continuar apoyando a los aztecas en sus hazañas militares. De paso, tales sacrificios dieron lugar a fiestas canibalescas, cuyo origen puede haber sido mágico.

Estas ventajas, proporcionadas por la guerra, indujeron a la celebración de tratados internacionales por los que ambas partes se declaraban dispuestas a hacerse periódicamente una 'guerra florida', o sea, *xochiyáyotl*, tratados que Seara Vázquez califica acertadamente como la antítesis de los tratados de paz.

El Derecho penal azteca.

De mayor importancia resulta el estudio del Derecho penal de los aztecas. Aun cuando su legislación no ejerció influencia en la posterior, era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista. Este pueblo fue no sólo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino

que impuso o influenció las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles.

Fernando Castellanos Tena, hace referencia a lo establecido por Vaillant , quién nos dice que: “dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: la religión y la tribu. La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo todo dependía de la obediencia religiosa; el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la hacía depender de sí; con ello ambas jerarquías se complementaban. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad”.⁶⁶

El Derecho penal era, desde luego, muy sangriento, y por sus rasgos sensacionalistas. La pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido transmitidas, y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel. Las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo; antes o después de la muerte hubo posibles aditivos infamantes.

A veces, la pena capital fue combinada con la de confiscación. Otras penas fueron la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de la casa o encarcelamiento en prisiones, que en realidad fueron lugares de lenta y miserable eliminación. Penas más ligeras, a primera vista, pero consideradas por los aztecas como una insoportable ignominia, fueron las de cortar o chamuscar el pelo.

A veces, los efectos de ciertos castigos se extendieron a los parientes del culpable hasta el cuarto grado. La primitividad del sistema penal se mostró, inter alia, en la ausencia de toda distinción entre autores y cómplices: todos recibían el

⁶⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit, Págs. 41-42

mismo castigo. Es curioso que el hecho de ser noble, en vez de dar acceso a un régimen privilegiado, fue circunstancia agravante: el noble debía dar el ejemplo.

Guillermo Floris Margadant S. establece que: “el homicidio se castigaba con la pena de muerte, salvo que la viuda abogara por la esclavitud. El hecho de que el homicida hubiera encontrado a la víctima en flagrante delito de adulterio con su esposa no constituía una circunstancia atenuante. La riña y las lesiones sólo daban lugar a indemnizaciones. Como el uso del alcohol fue muy limitado (por ley) y los indios andaban inermes (fuera del caso de guerra), parece que los delitos de lesiones no alcanzaron la frecuencia y gravedad que exigiera una mayor represión”.⁶⁷

Excesivamente dura parece, en cambio, la sanción por robo, rasgo que observamos en tantos derechos primitivos, y que se explica por la pobreza general y por el hecho de que, en una sociedad agrícola, cada campesino siente sus escasas propiedades como producto de sus arduas labores, por lo cual hubo exclusión de responsabilidad si se robaba, por hambre, menos de 20 mazorcas.

Observamos un gran rigor sexual, con pena de muerte para incontinencia de sacerdotes, para la homosexualidad (respecto de ambos sexos), violación, estupro, incesto y adulterio. También el respeto a los padres se consideraba esencial para la subsistencia de la sociedad; las faltas respectivas se podían castigar con la muerte.

Entre los delitos figuró la embriaguez pública (el abuso de alcohol dentro de la casa fue permitido), con excepción de ciertas fiestas, y de embriaguez por parte de ancianos. Nobles que se embriagaban en circunstancias agravantes incluso se exponían a la pena capital. Una represión tan drástica sugiere la presencia de muy fuertes tendencias, consideradas antisociales.

Por otra parte, el pueblo azteca, esencialmente guerrero y combativo, educaba a los jóvenes para el servicio de las armas ; la animosidad personal se

⁶⁷ FLORIS MARGADANT S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Op. Cit, Pág. 33.

manifestaba en derramamientos de sangre, debilitándose la potencialidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran su jurisdicción en estos asuntos.

Fernando Castellanos Tena, nos dice que: “de acuerdo con la autorizada opinión de Esquivel Obregón en tanto el Derecho Civil de los aztecas era objeto de tradición oral, el penal era escrito, pues en los códigos que se han conservado se encuentra claramente expresado; cada uno de los delitos se representaba mediante escenas pintadas, lo mismo las penas”.⁶⁸

El Derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del Gobierno o la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones. Ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

Fernando Castellanos Tena, menciona que: “según el investigador Carlos H. Alba, los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma: contra la seguridad del imperio; contra la moral pública, contra el orden de las familias; cometidos por funcionarios, cometidos en estado de guerra; contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias, contra la vida e integridad corporal de las personas, sexuales y contra las personas en su patrimonio”.⁶⁹

La organización forense de los aztecas y texcocanos.

Hubo una jerarquía de tribunales aztecas comunes, desde el teuctli, juez de elección popular, anual, competente para asuntos menores, pasando por un tribunal de tres jueces vitalicios, para asuntos más importantes, nombrados por el cihuacóatl, hasta llegar, mediante un sistema de apelación, al tribunal del

⁶⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 42.

⁶⁹ *Ibidem*, Pág. 43.

monarca, que se reunía cada 24 días. Parece que la finura cultural de Texcoco indujo en algún tiempo la práctica de que los casos no militares de Tacuba y Tenochtitlán recibieran su decisión final en Texcoco.

Paralelamente a la justicia azteca común encontramos la justicia especial para sacerdotes, para asuntos mercantiles, surgidos del tianguis; asuntos de familia, delitos de índole militar, asuntos tributarios o litigios relacionados con artes y ciencias.

En Texcoco la situación era distinta. Allí, el palacio del rey contenía tres salas con un total de doce jueces, designados por el rey, para asuntos civiles, penales y militares de cierta importancia. Además, hubo un número de jueces menores, distribuidos sobre todo el territorio, y hubo tribunales de comercio en los mercados. Los casos muy graves fueron reservados para juntas de los doce jueces del palacio, con el rey, cada doce días. Cada ochenta días los jueces menores tenían una junta de veinte días con el rey, para los asuntos que, aunque menores, salían de lo común. Uno recibe la impresión, por todo lo anterior, de que gran parte de labor de los reyes se dedicaba a los asuntos jurídicos.

El procedimiento azteca.

El procedimiento era oral, levantándose a veces un protocolo mediante jeroglíficos. Las principales sentencias fueron registradas en pictografías, y luego conservadas en archivos oficiales. El proceso no podía durar más de ochenta días, y es posible que los tepantlatoanis, que en él intervenían, correspondían grosso modo al actual abogado.

Guillermo Floris Margadant S, dice que: "las pruebas eran la testimonial, la confesional, presunciones, careos, a veces la documental y posiblemente el juramento liberatorio. De un 'juicio de Dios' no encontramos huellas. En los delitos más graves el juicio era precisamente más sumario, con menos facultades para la defensa, algo que, desde luego provoca la crítica del moderno penalista".⁷⁰

⁷⁰ FLORIS MARGADANT S, Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Op. Cit. Pág. 35.

La supervivencia del Derecho precortesiano.

Desde luego, algunas regiones de México han sentido poco la influencia de la nueva civilización, traída por los españoles. Entre los lacandones, los indios de la Sierra Alta de Chiapas, en Quintana Roo y algunas regiones remotas de Yucatán y Campeche, entre los tarahumaras y los yaquis, los seris, coras, y otros, encontramos prácticas jurídicas consuetudinarias, cuya base se buscaría en balde en la legislación oficial de las entidades en cuestión. Es de suponerse que se trata de vestigios del derecho precortesiano, aunque a menudo nos sorprenden las diferencias entre la vida jurídica.

1.2.2 La Época Colonial.

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grito de razas aborígenes; los integrantes de éstas fueron los siervos y los europeos los amos, por más que en la legislación escrita, como dice Miguel S. Macedo, se declarara a los indios hombres libres y se les dejara abierto el camino de su emancipación y elevación social por medio del trabajo, el estudio y la virtud.

José Luis Soberanes Fernández, nos indica que: “el Derecho colonial es el régimen jurídico que se aplicó en nuestra patria durante los trescientos años que duró la dominación española”.⁷¹

Las Indias, desde los comienzos de la dominación europea, quedaron incorporadas a la Corona de Castilla, de ahí que, en principio, el derecho castellano fuera el adecuado para regir en las posesiones españolas de América y Asia, o sea, las Indias.

Sin embargo, la realidad indiana era tan diferente a la castellana del Renacimiento, se tuvo que dictar una serie de disposiciones propias para las colonias, lo que en su conjunto se ha venido llamado derecho indiano, de tal suerte que sin eliminarse el derecho castellano de las colonias, coexistieron

⁷¹ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Historia del Derecho Mexicano, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1996, Pág. 57.

ambos regímenes legales, de tal manera que al derecho castellano lo tenemos que ver como ley general y al derecho indiano lo tenemos que ver como ley particular; esto es, que para resolver una cuestión jurídica se debería preferir a éste sobre aquél.

El Derecho indiano como tal no existe, ya que no fue propiamente un sistema jurídico u ordenamiento legal, es simplemente una forma didáctica de expresarse para englobar todas las normas de derecho colonial español expedidas desde 1492 hasta 1821, por lo que a México se refiere.

La razón es que la Corona de Castilla generalmente promulgaba disposiciones especiales para una determinada provincia de ultramar y de manera excepcional dada normas generales para Indias; es más, cuando se quería que una misma disposición se aplicara en varias o en todas las comunidades indianas prefería repetirla para cada una de ellas en vez de promulgarla con carácter general .

José Luis Soberanes Fernández, expresa que: "la expresión 'Derecho indiano' responde más a un modo de expresarse que a una realidad; de ésta forma tenemos que hablar más propiamente de un derecho novohispano, derecho neogranadino, rioplatense y otros".⁷²

Al hacer mención de ese derecho colonial también se debe diferenciar entre las normas dadas por la metrópoli y las expedidas por la autoridad local, o sea, tenemos que hablar de un derecho indiano metropolitano y de otro criollo. Con esto no se quiere decir que no hubiera normas generales para Indias, claro que sí las hubo y muy importantes, como la Recopilación de 1680.

Cuando se habla del derecho colonial no se puede dejar de mencionar a las normas de derecho indígena que son un aspecto importante en la vida jurídica novohispana y que aún siguieron vigentes, pues si bien con el paso de los años cada vez menos se aplicaron.

⁷² Ibidem. Pág. 58.

Sin embargo, no se debe olvidar que había disposición expresa en el sentido de que tales normas deberían respetarse en los negocios jurídicos de las indias, siempre y cuando no fueran contrarias a las leyes fundamentales de la monarquía española y a la religión; por ello, al considerar nuestro derecho colonial, junto con las disposiciones castellanas y las llamadas indianas, se debe agregar aquellas disposiciones de derecho indígena que siguieron siendo relevantes, por lo menos hasta 1812-1814 y 1820-1821 con la legislación liberal emanada de la Constitución de Cádiz, en que prácticamente las suprimió en aras del principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley.

La legislación indiana.

Al estudiar la legislación indiana, distingue las disposiciones emanadas de las autoridades centrales de Madrid (rey o Consejo) que ha denominado metropolitanas, de las expedidas por las autoridades locales (virrey o audiencia real) que a su vez ha llamado criollas.

No obstante ello, tenemos que apuntar que había un tipo de disposición legislativa que podía ser ejercida tanto por las autoridades centrales como por las locales, nos referimos a los autos acordados, que podían venir tanto del Consejo de Indias como de los reales acuerdos de las provincias indianas.

Entre las diversas formas de expresión legislativa del derecho indiano metropolitano encontramos: la ley, la real pragmática, la real provisión, la real cédula, la real carta, la real ordenanza y la real instrucción. A ellas habrá que añadir otras formas que fueron usadas durante el gobierno de los borbones, a partir de 1700, en donde hallamos al real decreto, la orden y el reglamento.

El Derecho indiano criollo se expresaba a través de los mandamientos y las ordenanzas o autos de gobierno de la superior autoridad gubernativa (virreyes, presidentes-gobernadores y gobernadores) junto con los autos acordados de los reales acuerdos de las audiencias virreinales y pretoriales.

José Luis Soberanes Fernández, hace mención de las expresiones legislativas y las causas de su diferenciación:

a) "La ley en su sentido estricto significa una disposición votada en las Cortes (asamblea parlamentaria, de corte estamental, similar a los Estados Generales de Francia, de origen medieval, las cuales decayeron enormemente en la época moderna, gracias al absolutismo, en que pasaron a ser meros cuerpos protocolarios cuya única misión era intervenir en la transmisión hereditaria de la Corona. Las Cortes las veremos resurgir con gran vigor, aunque con otras características, al advenimiento del constitucionalismo, principalmente en Cádiz 1810-1812-1814).

b) La real pragmática tenía la misma fuerza legal que la ley, sin embargo era solamente emitida por el rey; o sea, en un símbolo del absolutismo de la época moderna, y por lo mismo constituyó la más relevante forma de creación del derecho indiano.

c) La real provisión era un precepto dado por el rey pero de contenido específico, es decir, de proveer, dar un nombramiento.

d) La real cédula por su parte fue la manera más comúnmente utilizada por los monarcas castellanos para legislar en esa época, quizá por su forma más sencilla y menos solemne y por su contenido más versátil.

e) La real carta, como su nombre lo indica, es una misiva en la que el soberano contesta cuestiones que los súbditos le plantean.

f) La real ordenanza regulaba toda una institución, generalmente dividida en capítulos para facilitar su invocación; las reales ordenanzas podían venir contenidas en una real cédula o real provisión, o sea, estas últimas eran el continente y aquéllas el contenido.

g) La real instrucción contenía la regulación minuciosa del actuar de algún tipo de funcionario y autoridad.

h) El real decreto era una resolución del soberano, dirigida a alguno de sus secretarios de despacho.

i) La orden era una disposición de algún secretario del despacho cumpliendo alguna disposición del rey.

j) El reglamento era un conjunto de normas, articuladas y enumeradas, que regulaban una institución o atribuciones de alguna autoridad".⁷³

Algunos elementos formales de estas expresiones legislativas eran, a grosso modo, las siguientes:

- Encabezamiento, donde se señalan el nombre del rey y sus títulos.
- Dirección, es decir, la autoridad a que en concreto iba dirigida.
- Exposición de motivos, señalando las causas y razones que dieron origen a esa norma.
- Disposición propiamente dicha o mandato.
- Cláusula penal o sanción ante un eventual incumplimiento.
- Data, esto es, lugar y fecha de expedición.
- Firma del soberano.
- Refrendo del secretario.
- Sello real.
- Rúbrica de los consejeros de Indias.

El procedimiento de creación de una disposición legal indiana era más o menos el siguiente: normalmente era un trámite encomendado al real y Supremo Consejo de Indias, cuya sede era la Villa de Madrid.

⁷³ Ibidem, Págs. 60-61.

Se puede decir que en 1367 se creó el Real Consejo de Castilla para auxiliar al soberano en el gobierno de la monarquía castellano-leonesa. A partir del descubrimiento de América y su incorporación a la Corona de Castilla, dicho Real consejo empezó a conocer de los asuntos del nuevo continente; con el transcurso del tiempo se fue haciendo una especialización de los negocios indianos en el seno del mismo hasta que en 1511 se habló de Junta de Indias, o más propiamente dicho 'Los del Consejo que entienden en las cosas de las Indias'.

Finalmente, en 1524 se erige independiente del anterior, y con la misma categoría, el Real y Supremo Consejo de Indias, el cual empezó a funcionar el 1 de agosto de 1574 bajo la presidencia de fray García de Loaisa e integrado por los siguientes consejeros: Luis Cabeza de Vaca, Gonzalo Maldonado, Diego Beltrán y Pedro Mártir de Anglería.

En 1809 se suprimió el Consejo de Indias, en 1810 se restableció; las Cortes de Cádiz lo cerraron en 1812 y Fernando VII lo volvió a abrir en 1814, de 1820 a 1823 - trienio constitucional- volvió a cerrarse y finalmente en 1834 se extinguió en forma definitiva.

El Consejo de Indias era servido por ministros, funcionarios y empleados subalternos. Dentro de los primeros se encontraban: el presidente, quien era sustituido con carácter interino por un gobernador. El gran chanciller, cargo de gran preeminencia, lo que hacía que dicho ministro no atendiera personalmente su cargo, sino que para ello se valía del teniente de gran chanciller; las funciones del chanciller consistían en custodiar el sello, así como sellar y registrar los documentos emanados del Consejo.

Dentro de los ministros estaban también los consejeros, los cuales podían ser militares —capa y espada- o letrados, su número varió de 8 a 16. Asimismo, dentro de ésta categoría estaba el fiscal, que primero fue uno y luego dos, uno para nueva España y otro para Perú. Estos eran auxiliados por los solicitadores fiscales; sus principales funciones eran la defensa de la jurisdicción real, del Regio Patronato, de la real Hacienda, de los indios y, en general, intervenir en todos los asuntos que se veían en el Consejo. Igualmente estaba el secretario, a partir de 1596 hubo dos, uno de Nueva España y otro de Perú. Finalmente, existieron dos escribanos, uno de Gobernación y otro de Justicia.

Dentro de los funcionarios tenemos primero a los de justicia, entre los que encontramos al escribano de Cámara de justicia, a los relatores, al abogado y procurador de pobres, al receptor de penas de cámara y a los abogados. También había funcionarios hacendarios como lo fueron el tesorero, el depositario, el cobrador y pagador, así como los contadores de cuentas. En ésta categoría de funcionarios se incluía al alguacil mayor, quien era ayudado por los alguaciles menores.

Los funcionarios científicos era el cronista mayor de Indias, el cosmógrafo mayor, el catedrático de matemáticas. Las funciones eclesiásticas eran desarrolladas por el capellán y el agente en Roma. Por último, el personal subalterno estaba constituido por los porteros, el alcalde, el pregonero, y otros.

Las funciones del Consejo Real de Indias eran de cuatro tipos: legislativas, administrativas, judiciales y militares.

José Luis Soberanes Fernández, nos dice que: “regresando al procedimiento de creación legislativa, indicaremos que éste se inicia con una ‘minuta’ que contenía el proyecto de precepto, a petición de alguna autoridad indiana, seguía el ‘informe’ del fiscal y de ahí pasaba al pleno del Consejo, para lo cual se requería del voto favorable de las dos terceras partes de consejeros, de donde salía una propuesta al soberano; a dicha propuesta se le denominaba ‘consulta’.”⁷⁴

Entonces el monarca resolvía en definitiva: aprobando, con la fórmula ‘como parece’, rechazando, con las palabras ‘no vengo a ello’, o aprobando parcialmente; entonces volvía al Consejo para su redacción definitiva para que posteriormente el rey procediera a promulgar y firmar, una vez realizado volvía nuevamente al Consejo para que la registrara en los libros que para tal fin llevaba, por materia, los cuales se conocían comúnmente como ‘cedularios’ por ser reales cédulas la mayoría de las disposiciones. Se terminaba el trámite en Madrid remitiendo tal disposición a la autoridad de destino.

⁷⁴ Ibidem, Págs. 63-64.

Al llegar a la autoridad de destino, ésta procedía al acto de 'obedecimiento', o sea, la formalidad de acatamiento; acto continuo se copiaba en el libro registro o también llamado cedulario y se daba a conocer al público, si fuera el caso, a través del bando y pregón. Había la posibilidad de 'obedecerse y no cumplirse' si la autoridad indiana estimaba que no procedía o no convenía esa disposición, en cuyo caso la regresaba a la Corte, exponiendo sus razones, para que el rey resolviera en definitiva.

Por último, las disposiciones legislativas que para el ámbito de sus correspondientes atribuciones podían dictar las autoridades locales, como eran los virreyes, presidentes-gobernadores y gobernadores, en lo que se ha dado en llamar el derecho indiano criollo –para diferenciarlo del metropolitano o peninsular– entre las mismas encontramos los mandamientos y las ordenanzas o autos de gobierno, todas las cuales tenían que venir además refrendadas por el secretario de gobierno y debidamente registradas en los correspondientes libros, registros o cedularios.

Por lo que se refiere a los autos acordados, se establece que eran expedidos tanto por el Consejo Real y Supremo de Indias como por los reales acuerdos anexos a las audiencias virreinales y pretoriales en América y Filipinas. Su objeto era el desarrollo o reglamentación, de un precepto real; por lo que requería de la confirmación real.

Al respecto es necesario establecer un somero concepto de lo que era una real audiencia en Indias. El territorio colonial español, en la Edad Moderna, fue dividido, para efectos judiciales, en 14 distritos, a cargo de una real audiencia cada uno (Guadalajara, México, Guatemala, Panamá, Filipinas, Santo Domingo, Caracas, Santa Fe de Bogotá, Quito, Lima, Cuzco, Charcas, Santiago de Chile y Buenos Aires); estas eran tribunales superiores de justicia que actuaban colegiadamente.

Estos tribunales fueron implantados en Indias por influencia castellana. No sabemos con exactitud cuándo surgieron en Castilla, pero probablemente haya sido en el siglo XII.

A partir de la Baja Edad Media se fue generalizando la costumbre de apelar directamente ante el rey (el 'señor natural') en contra de las resoluciones de las justicias locales; los monarcas cada vez menos podían oír tales alzadas, más aún que los pleitos eran cada vez mayormente complicados, por lo cual designaron funcionarios, peritos en derecho, que oyeran tales recursos en su nombre y representación; éstos eran precisamente los oidores, que en su conjunto integraban la 'audiencia', a la cual se dotó posteriormente de plena jurisdicción para que ella fuera la que resolviera, y no nada más oyera, dichas apelaciones en nombre del soberano, de ahí que fuera real la mencionada audiencia.

Más tarde se agregó a la real audiencia la sala de alcaldes de casa y corte; estos alcaldes eran los funcionarios encargados de administrar justicia en las poblaciones donde residía el monarca, es decir, la corte, y después se les encomendó colegiadamente la resolución de las alzadas en materia penal, por lo cual se les denominó también alcaldes del crimen. Lo que finalmente vino a constituir la Real Chancillería y Audiencia de Valladolid.

Sin embargo, no fue hasta el siglo XV cuando quedaron claramente especificadas la organización, funcionamiento y facultades de esa Real Chancillería, con sus Ordenanzas definitivas dadas en Medina del Campo el 24 de marzo de 1489.

A ello hay que agregar la creación de la audiencia y real chancillería de ciudad real, el 30 de septiembre de 1499, la cual fue trasladada en 1505 a la ciudad de Granada. De tal suerte que ambas reales chancillerías, Valladolid y Granada, vinieron a constituir los ejes sobre los cuales giró la administración superior de justicia castellana; modelo que se siguió en Indias, primeramente con la creación de la audiencia de Santo Domingo, en 1512, y posteriormente en México.

En efecto, el 29 de noviembre de 1527 se erigió la Real Audiencia y Chancillería de México en Nueva España, dotándosele de ordenanzas el 22 de abril de 1528, según el modelo de la dominicana, y ésta a su vez de la vallisoletana.

José Luis Soberanes Fernández, nos indica que: "las Ordenanzas de la Audiencia de México fueron sucesivamente reformadas en 1530, 1536, 1542, 1563, 1568 y 1597, en las cuales se le dio su fisonomía que conservó más o menos hasta 1776 en que se amplió su planta de manera considerable; así hasta 1812, por la legislación de Cádiz, en que se le imprimió una nueva característica, de corte liberal, la cual poco duró, pues en 1814 regresó al antiguo régimen, para retornar al modelo gaditano en 1820, por pocos meses, ya que en 1821 se consumó la independencia, aunque la Audiencia subsistió hasta 1823, en que dio paso a la suprema Corte de Justicia, creada en 1824".⁷⁵

Junto a la Audiencia y Real Chancillería de México, surge otra Audiencia Real en lo que ahora es la República Mexicana; ésta era la de Guadalajara, Nueva Galicia, en el año de 1544, habiéndose dado ordenanzas en 1548, primero subordinada a la de México, y después, a partir de 1572, autónoma con el título de Audiencia y real Chancillería de Guadalajara.

La competencia territorial de la Audiencia de México correspondía aproximadamente a los actuales estados de Colima, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Coahuila, Tejas, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Hidalgo, Querétaro, Puebla, México, Morelos, Tlaxcala, Oaxaca, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, además del Distrito Federal. El norte de dichos estados correspondía al territorio de la Audiencia de Guadalajara. El actual estado de Chiapas- correspondía a la Audiencia de Guatemala.

La Audiencia de México fue presidida, hasta el período liberal, por el virrey de la Nueva España, siendo sustituido por el oidor decano hasta 1776, y a partir de entonces por el regente, cargo de nueva creación. Las audiencias se integraban con magistrados que eran los oidores y los fiscales y la de México además con los alcaldes del crimen, aparte del regente antes mencionado.

La Audiencia de México contaba con 8 oidores, los que se aumentaron a 10 a partir de 1776. Integraban dos salas, llamadas de justicia, con 4 y después 5 oidores cada una. Las funciones jurisdiccionales de estas salas de justicia eran resolver las apelaciones y suplicaciones en materia civil y administrativa, así como suplicaciones en materia penal. Primeramente hubo un fiscal de lo civil para

⁷⁵ *Ibidem*, Págs. 66-67.

ambas salas , luego, en 1776, se aumentaron a dos, uno por cada sala; en 1776 se creó también la plaza de fiscal de la Real Hacienda que actuaba en las dos salas.

En la misma Audiencia, desde 1568 hasta 1776, hubo 4 alcaldes del crimen, pues desde la última fecha se aumentaron a 5, mismos que funcionaban colegiadamente, por las mañanas, como sala del crimen, en unión del fiscal del crimen para conocer las apelaciones en materia penal; y por las tardes se encargaban, por turno, del juzgado de provincia.

La Audiencia de Guadalajara operó desde su creación y hasta 1776 con 4 oidores, trabajando colegiadamente, pues a partir de ese año se creó la plaza de regente y una más de oidor aparte de su fiscal; es decir, sólo contó con una sala y no tuvo alcaldes ni sala del crimen.

Los subalternos de la Real Audiencia eran: alguacil mayor (brazo armado, junto con los alguaciles, integraban el cuerpo policiaco del tribunal), teniente de gran chanciller (encargado de guardar y usar el sello real), relatores, escribanos, abogados, tasadores repartidores, receptores, procuradores, intérpretes y el portero.

Además de las atribuciones jurisdiccionales ordinarias, las audiencias asumieron las siguientes funciones: juzgado de bienes de difuntos, juzgado de la bula de Santa Cruzada y recursos de fuerza.

Por otro lado, encontramos atribuciones administrativas, como el caso de las comisiones fijas que desempeñaban los oidores; el asesoramiento que con carácter corporativo y obligatorio daban al virrey en los asuntos importantes, a través del real acuerdo, en el que participaban el regente, los oidores y un fiscal con voz pero sin voto; y la sustitución del virrey en sus ausencias definitivas, misma que se hacía de manera colegiada por los oidores.

La legislación liberal de Cádiz, así como quitó la presidencia de las audiencias a las autoridades políticas (virreyes y gobernadores), de igual manera

privó a las audiencias y sus magistrados de estas funciones político-administrativas.

Por último, se puede decir que las fuentes en el siglo XVII, don Antonio de León Pinelo publicó los autos acordados del Consejo de Indias; en México dos veces se hizo el mismo trabajo, primero Juan Francisco de Montemayor en 1676 y un siglo después, en 1787, Eusebio Ventura Beleña, incluyendo la obra de Montemayor.

La labor de recopilación para Indias.

Es necesario aclarar dos términos que fácilmente pueden ser confundidos, el recopilar con el de codificar, puesto que, 'codificar' se refiere a una sistemática ordenación, general y abstracta de toda una rama del derecho, actividad que se generalizó a partir del siglo XIX; mientras que recopilar significa extraer la parte dispositiva de normas jurídicas en vigor desde hace algún tiempo, indicando su origen, para luego ordenarlas por materia en libros, títulos o capítulos y leyes, lo que implica una depuración del material legal existente con el fin de superar contradicciones, lagunas y normas derogadas, en aras de la necesaria seguridad jurídica.

El Derecho indiano se distinguió en un principio de dos maneras: en sentido amplio era el aplicable en las Indias e incluían a indígenas, negros, europeos y mezclas; en sentido estricto, fue el expedido específicamente para estar en vigor sólo en las Indias. A su lado, existía el Derecho indígena, producto consuetudinario del ámbito indio y válido únicamente para este elemento, aunque con ciertas restricciones.

Desde inicios del siglo XVI, se había dictado innumerables leyes particulares y variables para satisfacer las necesidades del gobierno, como las propias de la vida económica y social. Llegó un momento en que surgió un desorden legislativo por la complejidad y número de leyes, ya difíciles de aplicar y conocer. De ésta manera hubo que rescatarlas y ordenarlas.

La Enciclopedia Microsoft Encarta, nos dice que: "las denominadas Leyes de Indias son definidas como el conjunto de disposiciones de carácter legal

emitidas con el objeto de ordenar el desempeño del gobierno en el Nuevo Mundo, que fueron promulgadas por los reyes de España, y otras autoridades subordinadas a ellos, para establecer un régimen jurídico especial en las colonias americanas".⁷⁶

De los estudios realizados por Miguel S. Macedo podemos establecer que la primera colección, llamada el Cedulaario de Puga, se hizo en México, en virtud de orden del virrey y don Luis de Velasco, por el licenciado Vasco de Puga, reuniendo las 'Cédulas, Provisiones, y capítulos de cartas concernientes a la buena gobernación y justicia' existentes en la Audiencia de México, de la que era oidor. La primera edición de ese Cedulaario se hizo en 1563 y en los años 1878 a 1880 fue reimpresa, con muy erudito prólogo de nuestro sabio bibliógrafo García Icazbalceta.

En el año de 1570, Felipe II mandó hacer declaración, y recopilación de las leyes provisiones dadas para el bien gobierno de las Indias, para que todas pudiesen ser sabidas y entendidas, quitando las que ya no convenían, y proveyendo de nuevo las que faltaban, declarando y concertando las dudosas y repugnantes, distribuyéndolas por sus títulos y materias comunes, en virtud de esa orden, el presidente del Consejo de Indias, Juan de Ovando, formó una colección en siete libros, pero sólo se publicó el título relativo al mismo Consejo, que formaba parte del libro II y contenía las ordenanzas de ese cuerpo, que se mandaron guardar y ejecutar por cédula de 24 de septiembre de 1571.

Posteriormente el Consejo ordenó a Diego de Encinas, oficial de su secretaría, que copiase todas las disposiciones dictadas. Con ese trabajo se formaron cuatro tomos que se imprimieron, comprendiendo hasta 1596; pero que por falta de disposición, y distribución necesaria no dejaron satisfecho el intento de la recopilación.

Para 1608, siendo presidente del Consejo de Indias el conde de Lemus, los licenciados Hernando Villagómez y Rodrigo de Aguiar y Acuña, del mismo Consejo, comenzaron a trabajar en una recopilación general, que después

⁷⁶ ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA, Leyes de Indias, 1993-2000, Microsoft Corporation.

continúo Aguiar, asistido del licenciado Antonio de León, juez letrado de la casa de Contratación de las indias, y en 1628 se ordenó el libro intitulado Sumarios de la Recopilación general de leyes, y continuándose el trabajo por los presidentes y varios de los oidores del Consejo, figurando entre éstos el célebre jurista doctor Francisco Ramos del Manzano, se llegó a concluir la obra que bajo el nombre de Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, y que por brevedad llamamos comúnmente Recopilación de Indias.

Estas fueron autorizadas por Carlos II en 18 de mayo de 1680, disponiendo que esas leyes se guarden cumplan, y ejecuten, y por ellas sean determinados todos los pleitos y negocios, que en estos y aquellos reinos ocurrieren, aunque algunas sean nuevamente hechas y ordenadas, y no publicadas ni pregonadas, y sean diferentes, o contrarias a otras leyes, capítulos de Cartas, y Pragmáticas de estos nuestros Reinos de Castilla, Cédulas, Cartas-acordadas, Provisiones, Ordenanzas, Instrucciones, Autos de gobierno y otros despachos manuscritos, o impresos: todos los cuales es nuestra voluntad, que de ahora en adelante no tengan autoridad alguna, ni se juzgue por ellos, estando decididos en forma, o expresamente revocados, como por ésta ley, a mayor abundamiento, los revocamos, sino solamente por las Leyes de ésta recopilación, guardando en defecto de ellas lo ordenado por la ley 2, título I, libro II de esta Recopilación, y quedando en su fuerza, y vigor las Cédulas y Ordenanzas dadas a nuestras Reales Audiencias, en lo que no fueren contrarias a las Leyes de ella.

Las leyes no incluidas en la Recopilación de Indias no quedaron derogadas, sino vigentes, aunque sólo en cuanto no fuesen contrarias a las recopiladas, con lo que, como se venía haciendo de tiempos atrás en todos los códigos que se habían formado, a ninguno de ellos se daba autoridad exclusiva, sino que cada código que se sancionaba era un nuevo elemento agregado a los anteriores, para aumentar siempre las dificultades y no pocas veces la confusión de las disposiciones legales que habían de regir las funciones de los poderes públicos y las relaciones jurídicas de los individuos.

Miguel S. Macedo, establece que: "la primera edición de la Recopilación se hizo en 1681, haciéndose otras en 1756, 1774 y 1791. La última se hizo en

Madrid, en 1841, corregida y aprobada por la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia".⁷⁷

El 20 de marzo de 1771 y todavía después, en 10 de mayo de 1773, el Consejo de Indias representó a Carlos III la necesidad de reformar la Recopilación, lo cual fue acordado, creándose al efecto, en 2 de noviembre de 1790, una junta de ministros, la que representó reformado el libro I, que se imprimió, pero del que casi no existen ejemplares. La reforma no llegó a realizarse.

La legislación colonial no fue, como debiera haber sido, ya que no sólo fue un cuerpo completo y propio de las colonias, sino que tuvo por base la peninsular, teniendo cada ley que se expedía el carácter de excepción a la ley general.

Desde 1530, por ordenanza de Carlos I, se mandó que en todo lo que no estuviera determinado en disposiciones propias para las Indias, se guardaran las de Castilla, así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustanciar (R. I. II, I, 2), disposición confirmada después reiteradas veces, como base de la legislación colonial, y mandándose que en las Indias se observaran las Partidas y la Nueva Recopilación (II, I, 1, y II, XV, 66).

El otro principio que servía de piedra angular al gobierno colonial, era el de siendo de una corona los reinos de Castilla y de las Indias, las leyes y orden de gobierno de los unos y los otros, deben ser lo mas semejantes y conformes que se pueda, por lo que el Consejo de Indias debía establecer para las colonias el estilo y orden con que son regidos y gobernados los reinos de Castilla y de León en cuanto hubiere lugar y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras naciones (II, II, 13).

Los principales organismos que tuvieron a su cargo el ejercicio del poder público en lo concerniente a las colonias, fueron el Real Consejo de

⁷⁷ MACEDO, Miguel S, Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Tribunal Superior del D.F., México, 1992, Pág. 163.

Indias, los virreyes o gobernadores, las audiencias y los cabildos o concejos (ayuntamientos).

El Real Consejo tenía la suprema jurisdicción de las Indias; hacía las leyes, si bien se expedían siempre en nombre del rey; su autoridad debía ser obedecida en todo y en él se reunían, por delegación del monarca las facultades que constituyen lo que hoy llamamos los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, aunque, por supuesto, estaba sujeto al rey, quien cuando quería, podía pronunciar la última palabra (Ordenanzas del Consejo de Felipe II, 1571; R: I, II, II, 2). Los virreyes, audiencias y demás autoridades ejecutoras de las leyes y disposiciones reales, podían suplicar de ellas, es decir, pedir su revocación o modificación, y aun suspender su cumplimiento cuando pudiera seguirse 'escándalo conocido, o daño irreparable' (II, I, 24).

Los virreyes representaban la persona del rey y tenían el gobierno superior de las respectivas colonias (III, III, 1); eran, además, presidentes de las audiencias y, aunque no tenían voto en las cuestiones de orden meramente judicial, sí firmaban las sentencias (II, XV, 32 y III, III, 4) y así fiscalizaban de hecho el proceder de esos cuerpos. En las colonias de menor importancia había gobernadores sin el título de virreyes.

Las audiencias, que para la Nueva España eran dos, la de México y la de Guadalajara, tenían a su cargo principalmente la administración de justicia en su grado superior, como tribunales supremos, y funcionaban, además, como cuerpos consultivos de los virreyes, en cuyas faltas absolutas tenían el gobierno completo de las colonias. En realidad, las audiencias, cuyas órdenes debían ser obedecidas 'pena de caer en mal caso', como si fuesen del rey (II, XV, 16), constituían un contrapeso a la autoridad virreinal, del mismo modo que ésta lo era de las audiencias en los negocios judiciales.

La audiencia de México, presidida por el virrey, se componía de ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen y dos fiscales (II, XV, 3), y la de Guadalajara de un presidente, cinco oidores, que eran también alcaldes del crimen, y un fiscal (II, XV, 9). Las audiencias funcionaban en pleno o divididas en salas (II, II, 11), entendiéndose especialmente de los procesos penales los alcaldes del crimen (II, I, 11).

Por último, los cabildos, concejos o ayuntamientos se establecieron en las colonias a semejanza de los de la metrópoli, y más que por la ley se trajeron por los conquistadores; pero supuesta la época de su organización, claro es que el municipio colonial no fue el vástago de aquel otro de los fueros y prerrogativas cuyas adalides cayeron en Villalar bajo la espada imperial de Carlos I, sino que, municipio sin fueros propios ni régimen verdaderamente democrático, careció de autonomía y estuvo, como el de Castilla en el siglo XVI, sujeto al poder de los reyes, mediante la intervención de sus oficiales delegados.

El régimen colonial se asimiló también al de la metrópoli, aunque sólo de nombre, en la reunión de personeros o procuradores de las ciudades y villas en congresos o cortes, disponiéndose respecto de la Nueva España que la ciudad de México tuviese el primer lugar y voto (IV,VIII,2); pero de hecho no llegaron a celebrarse cortes en las colonias, y si algunas se reunieron, carecieron por completo de influencia e importancia.

La Recopilación de Indias se compone de nueve libros, divididos en títulos que se forman de leyes numeradas y que, a semejanza de las de las otras compilaciones de la época, llevan sumario o epígrafe indicativo de su disposición o materia, con mención del monarca en cuyo nombre se expidieron y del lugar y fecha de su autorización. Los títulos llevan rúbricas en que se da a conocer la materia de que tratan; pero los libros carecen de ellas.

La compilación está hecha en gran desorden y sin tino, y si no fuera por el índice alfabético general que se halla al final, sería casi imposible encontrar las varias leyes relativas a la misma materia.

Miguel S. Macedo, nos señala que: "éste cuerpo de leyes es un caos en que se asignaron disposiciones de todo género, mezcladas, confundidas, sin razón de ser, las derogatorias, con las derogadas, las de importancia trascendental, con las de interés transitorio, y todas ellas referentes a instituciones, a cosas, a personas, que se presuponen creadas por la misma ley, y ello que esa compilación comprende una legislación nueva".⁷⁸

⁷⁸ Ibidem, Pág. 166.

El defecto más grave, por cuanto que es el que más trastorna y confunde para la recta inteligencia de la ley, consiste en el hecho de que se insertaron en la Recopilación, al mismo título y con igual autoridad que las disposiciones de mediados y aun del segundo tercio del siglo XVII, las de fines del XV y principios del XVI, que por los progresos de la población y pacificación de las colonias no podían ya ser aplicadas y habían dejado de corresponder al estado social y político que habían alcanzado, y que a veces aun eran incompatibles con las posteriores, de manera que resultaba imposible acatarlas todas, dándose lugar a las lucubraciones y sutilezas de los juristas tan eficaces para embrollar las leyes.

La ley dictada en España, al pasar el mar perdía mucho de su prestigio y de su eficacia, ya que las leyes protectoras de indios, eran escandalosamente transgredidas, sin que llegasen a ponerlas en vigor, los esfuerzos de Virreyes, a quienes como Don Luis de Velasco, honra su buen intento, pero que fueron escasos en resultados. Los hijos de los conquistadores, ni olvidaban las tradiciones de dureza de los españoles comuneros, ni renunciaban a sus aspiraciones de altos mandos. Esas tentativas de usurpación quedaron sofocadas al caer la cabeza de Ávila, pero la situación de los indios, bajo el dominio de los esclavistas, no mejoró por ello.

En los ramos de la administración se introdujeron abusos, y detrás de ellos corrompidas ganancias, desvergonzados delitos, que más que nada lesionaban los intereses de la Real Hacienda, pasaban sobre los habitantes de las Colonias, viniendo a hacer más penosa la situación en éstos, ya los motines y disturbios, como los provocados en tiempo del Marqués de Gálvez, ya la inseguridad en los caminos y poblaciones plagados de ladrones, ya los saqueos de los puertos, llevados a cabo por contrabandistas audaces y crueles.

Miguel S. Macedo, hace referencia a lo que establece el doctor don José Luis Mora, quién nos dice que: "para los Españoles la primera de sus necesidades era la de asegurar la subsistencia de las colonias y su dependencia de la metrópoli... en consecuencia, no por un espíritu de barbarie, no por falta de humanidad, sino por la necesidad de mantener la sumisión de las colonias, nada omitieron para alejar de las naciones conquistadas los medios y la voluntad de sublevarse o de ser inútiles a los nuevos establecimientos. Más saliendo de estas providencias es necesario convenir en que el resto de las leyes son prudentes y

discretas. No existe código alguno en que se manifieste mas solicitud y precauciones mas repetidas y multiplicadas para la conservación, seguridad y felicidad del pueblo, que la compilación de leyes españolas para el gobierno de los indios: muchas de ellas fueron mal calculadas y produjeron efectos directamente contrarios a los que se intentaban; pero esto es debido a los errores del tiempo y no a la dañada intención de los que las dictaron".⁷⁹

De las reflexiones realizadas se piensa que el principal mal consistió en la falta de garantía de semejantes leyes, mal que no podía remediar sino la independencia del país.

Las leyes son remedios muy débiles para detener los males que se trata de prevenir cuando el legislador no puede cuidar de su observancia; la distancia que media entre el que dicta la ley y el encargado de su ejecución la priva de toda su fuerza aun en el gobierno mas fuerte que es el absoluto; el temor de un superior, demasiado distante para que pueda percibir las faltas y castigarlas oportunamente se debilita insensiblemente, y esta es la razón por que a pesar de la multitud de leyes padecieron sin interrupción por la codicia de los particulares, y por las reclamaciones de los magistrados destinados a protegerlos. Se les imponían cargas excesivas, se les prolongaba la duración de sus trabajos y se dolían bajo la opresión, patrimonio ordinario de un pueblo que vive en la dependencia de otro muy distante.

El Libro I, en veinticuatro títulos, trata de la fe católica y de materias relacionadas con la Iglesia, siendo de especial interés el título VI, sobre el patronato eclesiástico de los reyes en las colonias; el VIII, De los concilios provinciales y sinodales, y el título XIX, De los tribunales del Santo oficio de la Inquisición y sus ministros. En los tres últimos títulos se trata de las universidades o estudios generales, de los seminarios eclesiásticos y de la impresión e importación de libros, materia en que predominaba la idea fundamental de la licencia o permiso de la autoridad y de la previa censura.

El Libro II trata en sus treinta y cuatro títulos, de la organización administrativa y judicial de las colonias, comprendiendo la formación de las leyes,

⁷⁹ *Ibidem*, Pág. 168.

la organización y funciones del Consejo Real de las Indias, de las audiencias y chancillerías y de los juzgados. así como de las atribuciones de los diversos funcionarios de esos cuerpos, incluso los visitadores reales, que tanta importancia tuvieron.

El Libro III, compuesto de diez y seis títulos, trata del dominio y jurisdicción real de las Indias, de los virreyes y de lo relativo a la guerra, constituyendo los títulos IV a XIII el código militar de las colonias. También se ocupa de otra materias de poca importancia y por cierto muy heterogéneas con las que forman la materia principal del libro, como son las precedencias, ceremonias y cortesías (título XV) y las cartas correos (título XVI).

El Libro IV, en veintiséis títulos, está tomado en su mayor parte de las ordenanzas de poblaciones formadas pro Felipe II, que, según opinión de Ortiz de Montellano, han de haber constituido sin duda un cuerpo de legislación más ordenado y más preciso que este libro de la Recopilación. Trata de los descubrimientos, pacificaciones y fundación de poblaciones de españoles, incluyendo reglas sobre asuntos de policía y municipales. En los títulos XIX a XXIV trata de minería, ensaye y amonedación, y en el XXV de la pesca de la perla.

Miguel S. Macedo, nos dice que: "los privilegios y prerrogativas concedidas a los descubridores y pobladores, a quienes, entre otras cosas, y reviviendo costumbre feudal, se concedía la jurisdicción civil y criminal en primera instancia por los días de su vida y de un hijo, o heredero: y pueda poner alcaldes ordinarios regidores, y otros oficiales del consejo (V, 11), y aun la jurisdicción civil y criminal en apelación y el derecho de nombrar diversos oficiales públicos (III, 10, 11 y 14)".⁸⁰

El Libro V, en quince títulos, trata de la jurisdicción de las autoridades administrativas, judiciales y de policía, de los procedimientos del orden judicial y de los juicios de residencia de los funcionarios, intercalándose en el título VI el tratado de los médicos, cirujanos y boticarios, materia por completo heterogénea con las del resto del libro.

⁸⁰ *Ibidem*, Págs. 169-170.

Entre las autoridades de policía que se reglamentan, figura la hermandad que no satisfizo cumplidamente su objeto, por lo cual a principios del siglo XVIII, el virrey duque de Linares, de acuerdo con la audiencia de México, creó el tribunal que se llamó de la Acordada, por completo independiente de cualquiera otra autoridad, que fallaba sin apelación ni recurso y que por sí mismo hacía ejecutar sus sentencias, con lo que ejerció un gran poder en todo el país. Fue suprimido a principios del siglo pasado.

El Libro VI, que en cierto modo constituye un complemento del IV, trata, en diez y nueve títulos, lo relacionado con la población indígena: la condición del indio, su reducción, los servicios y tributos que tenía que prestar y el trato que debía recibir de las autoridades. La compleja estructura política y administrativa reflejaban en sus leyes la formación de las instituciones de gobierno y sus cargos, la defensa de las colonias, la formación de las ciudades, el comercio, la composición de la sociedad y el papel que debía desempeñar cada grupo, los tributos y su distribución y la administración de la justicia, entre muchos otros aspectos.

El Libro VII, compuesto de sólo ocho títulos, trata de derecho penal y de materias de policía y prisiones relacionadas con él, si bien en otros libros encontramos disposiciones de carácter penal muy interesantes y que coadyuvan para darnos idea de los sistemas aceptados y de las ideas dominantes en esa rama del derecho.

Raúl Carranca y Trujillo, nos menciona que: “el título I trata ‘De los pesquisidores y jueces de comisión’. Los primeros encargados de lo que hoy llamaríamos función investigadora del Ministerio Público, hasta la aprehensión del presunto responsable; los jueces de comisión eran designados por audiencias o gobernadores, para escasos extraordinarios y urgentes”.⁸¹

⁸¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, y CARRANCÁ Y RIVAS Raúl, Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. Pág. 117.

También se les daba algunas veces el nombre de jueces de comisión o comisarios a encargados de funciones administrativas y en ocasiones meramente económicas o comerciales, pero en las que, dentro de aquella organización gubernamental basada sobre el monopolio y la intervención en todas las manifestaciones de la actividad individual, tenía intervención el poder público, como el reparto de azogues a las minas (ley 18) y la cría y tráfico de la grana (ley 29).

Los pesquisidores sobre delitos y causas criminales solamente estaban autorizados para hacer informaciones, prender a los delincuentes y llevarlos a las cárceles de las audiencias para que fuesen juzgados por los tribunales ordinarios (ley 4), a menos de que los pesquisidores fueran oidores o alcaldes del crimen de una audiencia, pues entonces podían sentenciar en primera instancia (ley 14). La persecución de los delincuentes prófugos se podía hacer por los pesquisidores, aun fuera del territorio de la gobernación de la autoridad que los había nombrado (ley 22).

El título II, con ocho leyes, se denomina 'De los juegos y jugadores'.

El título III, con nueve leyes, 'De los casados y desposados en España e Indias, que están ausentes de sus mujeres y esposas', contiene disposiciones encaminadas a que los maridos se reunieran con sus esposas e impedir que uno de los cónyuges viviera en América y el otro en España, para lo que los maridos eran enviados forzosamente a donde residían sus mujeres. Propiamente no había delito alguno en estos casos; pero sí solía ponerse en prisión a los maridos mientras eran remitidos.

El título IV con cinco leyes, se titula 'De los vagabundos y gitanos', disponiendo que a todos se les obligue a trabajar y que a los vagos incorregibles échenlos de la tierra y envíenlos a Chile, o Filipinas, u otras partes (ley 3). Los gitanos, con sus mujeres, hijos y criados, debían ser expulsados de las Indias.

El título V contiene, en veintinueve leyes, la dura y cruel legislación contra los negros, mulatos y mestizos, y su base es la diferencia de condición legal según la raza. Los negros y mulatos estaban sujetos a tributo (ley 1), podían ser condenados a la pena de trabajo en las minas (ley 4) y se les prohibía tener indios

a su servicio (ley 7), traer armas (leyes 14 y 15, y Autos Acordados 82 y 85, segundo foliaje), andar de noche por las ciudades (ley 129 y reunirse en número que no fuese muy corto (A. A. 83 y 84, segundo foliaje); a las negras y mulatas se les restringía muy considerablemente el uso de alhajas y galas (ley 28 y A. A. 87, segundo foliaje).

Miguel S. Macedo, nos explica que: “estaba autorizado que el castigo de motines y sediciones de negros se hiciera sumariamente excusando tiempo y sediciones (ley 26). Aun en las leyes que se dictaban para protegerlos se observa la triste condición en que se encontraban; así en la ley 23 se ordena que en ningún caso sean castigados con la castración los negros cimarrones”.⁸²

El título VI, con veinticuatro leyes, denominado ‘De las cárceles y carceleros’, y el VII, con diecisiete leyes, ‘De las visitas de cárcel’ tratan de las cárceles; fijan para su establecimiento y gobierno reglas que no por elementales y sencillas dejan de ser recomendables como útiles par la rápida administración de justicia y al decoro y buen nombre de los tribunales. Según aparece de las disposiciones sobre visitas de los funcionarios judiciales, había tres clases de cárceles: de audiencia, de ciudad y de indicios, y de éstas existían dos en México, una en el centro y otra en Santiago Tlatelolco (VII,1,12 y 13).

El título VIII, ‘De los delitos y penas’, y su aplicación, sólo contiene veintiocho leyes y, aunque al parecer de poca importancia, puede servirnos para conocer las peculiaridades del derecho penal colonial, es decir, las modificaciones que al derecho español se hacían en su aplicación en las colonias. Las penas pecuniarias impuestas por las leyes de Castilla se duplicaban en las Indias (ley 5).

Los indios, así como los negros y mulatos para las minas, podían ser condenados a servicio personal de conventos o pueblos, haciéndose esto a título de protección, porque para ellos no hay galeras, ni fronteras, ni destierro, ni suele ser pena la de azotes, ésta apreciación tiene probablemente por base la gran resistencia del indio para el dolor físico y aun su notable invulnerabilidad,

⁸² MACEDO, Miguel S, Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Op. Cit, Pág. 172.

cualidades que lo diferencian notablemente del blanco, y las penas pecuniarias le son sumamente gravosas (ley 10); pero para esto era necesario que el delito fuese grave, pues tratándose de los leves, como embriaguez o amancebamiento, se les debía castigar conforme a su culpa, pero dejándole ganar la vida con su oficio y vivir con su mujer (VII, VII, 14).

Los indios también podían ser entregados a sus acreedores para que les páguese sirviéndoles por tiempo determinado, mas no podía ser condenados a servicio personal a particulares a título de pena (VI, XII, 5).

Sin embargo, en el título XII del libro VI se establecen las reglas del servicio personal a que se podía destinar a los indios, autorizando que se le empleara en los transportes donde no hubiera caminos o bestias de carga (ley 10), si bien para conservar la apariencia de tutela y protección, se limitaba ese servicio a los mayores de diez y ocho años y se disponía que la carga no excediera de dos arrobas, o sea, veintitrés kilogramos (leyes 10, 14 y 15). No obstante estas disposiciones, el servicio personal de los presos se practicó en grande escala, pues en 1766 se ordenó 'Que se suspenda y quede abolida la práctica antigua de repartir los Reos por colleras a los Obrajes, Tocinerías y Panaderías' (A. A, 539, tercer foliaje).

Esta humanitaria disposición fue promovida por el célebre jurista mexicano Gamboa, que en 1765 desempeñaba las funciones de alcalde del crimen en la audiencia de México. El trabajo forzado en los obrajes, panaderías y fábricas continuó, sin embargo, hasta el segundo tercio del siglo XIX y todavía Martínez de Castro consideró necesario preverlo y ponerlo en el artículo 633 del Código Penal de 1871.

La pena de destierro estaba sumamente limitada y se exigía que el motivo para imponerla fuese muy grave y se enviaran los autos cerrados y sellados a España para informe del rey (VIII, 18 a 21, y III, III, 61). Los virreyes tenían la facultad de perdonar delitos (III, III, 27).

La época de la legislación de Indias era demasiado adelantada ya para que en ella encontremos la composición por delitos entre el ofensor y el ofendido.

Sin embargo, en ley de Felipe III, en 1618, hallamos un vestigio indudable: los jueces no podían autorizar la composición sino excepcionalmente y siendo el caso de tal calidad que no sea necesario dar satisfacción a la causa pública por la gravedad del delito o por otros fines (ley 17).

Como una muestra de la protección de la ley a los indios, por supuesto, sin efectividad en la práctica, se puede citar la disposición de que los delitos cometidos contra ellos fueran castigados con mayor rigor que los ejecutados contra otras personas (VI, X, 21).

Miguel S. Macedo, alude a: “la tendencia general de la legislación de Indias de distinguir y colocar en diferente condición jurídica a los conquistadores y a los conquistados, separándolos según sus razas o castas, se manifiesta también en las leyes penales, donde es frecuente encontrar señalada una pena para el español y otra para el indio”.⁸³

Así, tenemos que el hecho de dorar la moneda se imponían cuatro años de presidio a los mulatos y demás castas inferiores, en tanto que a los españoles o de sangre limpia se les imponía quinientos pesos de multa o seis años de destierro del lugar de la residencia (A. A. 289 tercer foliaje); y que se impusieran cuatro años de Obrage a los Indios Canoeros que dadas las nueve se mantengan en la Acequia; y la propia pena y doscientos azotes a los concurrentes de color quebrado que permaneciesen en el paseo después de esa hora, y a los españoles cuatro años de presidio (A. A. 581, tercer foliaje).

En lo relativo al adulterio se equiparaban para los efectos penales los españoles y las mestizas (R. I. VII, VIII, 4). Los indios estaban sujetos a una jurisdicción especial y en México existían un juzgado general de indios, que se sostenía con la cuota de medio real (6 1/4 centavos) que cada uno de ellos estaba obligado a pagar anualmente (VI, I, 47). De la manera de funcionar ese juzgado pueden dar alguna idea las prevenciones de 5 de diciembre de 1785, insertas bajo el número 47 en los Autos Acordados de Beleña, tomo II.

⁸³ Ibidem, Pág. 174.

El Libro IX, dividido en cuarenta y seis títulos, trata del comercio, y dada la organización que éste tenía en el régimen colonial, se ocupa in extenso de la Casa de contratación de Sevilla y sus dependencias, de las flotas en que se hacía el comercio con América y de los consulados de México y Lima.

Miguel S. Macedo, nos menciona que: "el régimen restrictivo y de monopolio creado en éste libro subsistió por muy argos años y no cesó hasta que se inició la política liberal bajo Carlos III y se autorizó el comercio libre, habilitándose catorce puertos de España para el tráfico con las colonias de América (octubre 12 de 1778), así como la expedición de buques cargados de América a España y con retorno de efectos (agosto 25 de 1796 y enero 3 de 1797), después de permitirse el comercio de las colonias entre sí (1774)".⁸⁴

El cumplimiento de esta legislación por las autoridades virreinales siempre estuvo dificultado por un desconocimiento real del método vigente en cada caso, a causa de la falta de los repertorios legales y de una complejidad que se reflejaba en la existencia de disposiciones contradictorias. También influyó de forma negativa el tiempo que se tardaba en resolver los asuntos que debían pasar por una larga, lenta y centralizada burocracia antes de recibir las resoluciones precisas. El envío de la documentación de cualquier asunto a la metrópoli para ser resuelto por el rey, tras los informes del Consejo de Indias, y su devolución al punto de origen, podía tardar aproximadamente un año.

Las autoridades locales también tuvieron que adaptarse a las necesidades concretas del medio en el que ejercían su gobierno, desconocidas en la mayoría de los casos por los legisladores que dictaban normas generales en muchas ocasiones, difíciles de aplicar a la múltiple realidad americana. La capacidad de adaptación de estas autoridades, sin contravenir directamente las órdenes reales, dio lugar a un repetido incumplimiento de una legislación que en la teoría permitía ejercer un poder controlador pero que en la realidad no respondía a ello.

La Recopilación de Indias termina con un abundante índice alfabético, que, conforme a lo señalado por Ortiz de Montellano, constituye su única guía precedente, dado el gran desarreglo en que las leyes fueron colocadas.

⁸⁴ Ibidem. Págs. 174-175.

Los Autos Acordados de Montemayor, es anterior a la recopilación de Indias, aunque de hecho es un complemento de ella. En 1677, habiendo escaseado mucho en México los ejemplares de los Sumarios de Recopilación general de leyes, el virrey de Nueva España don fray Payo Enríquez de Rivera, encargó al doctor Juan Francisco Montemayor, oidor de la audiencia de México, que hiciera una reimpresión de dichos Sumarios y que, además, formase por separado otros de las reales cédulas dirigidas a Nueva España desde 1628, época de la formación de los Sumarios, comprendiendo los autos acordados por la audiencia y las ordenanzas del Gobierno, obra que se publicó en 1678, dividida en dos partes, cada una con foliaje especial, y comprendiendo la primera los extractos de doscientos dos autos acordados de la audiencia de México, y la segunda parte los de ciento treinta y seis mandamientos y ordenanzas del Gobierno de Nueva España.

El verdadero título de cada una de las partes de la obra es el de Recopilación Sumaria de algunos Autos Acordados de la Real Audiencia y Chancillería de la Nueva España, para la primera, y Recopilación de algunos Mandamientos y Ordenanzas del Gobierno de ésta Nueva España, hechas por los Exmos. Señores Virreyes y Gobernadores de ella, para la segunda.

Dado el sistema legislativo de la época, claro la publicación de la Recopilación de Indias no derogó las disposiciones extractadas por Montemayor, sino que ellas siguieron rigiendo en la Nueva España, y de esta manera dicha obra fue desde un principio un complemento de las disposiciones reales y también de la recopilación, desde que ésta se formó.

La audiencia de México expedía sus autos acordados en virtud de facultades propiamente legislativas que tenía, delegadas del rey, y que continuó ejerciendo hasta varios años después de la Independencia. Aun la Suprema Corte de Justicia continuo complementando las leyes por medio de autos acordados durante nuestra primera época de Federación: en el preámbulo del decreto de julio 22 de 1833, sobre procedimiento penal, se mencionan autos dictados en 1824 y 1827, declarándolos ilegales porque 'ningún tribunal de justicia puede dictar providencias generales sin violar los principios constitucionales; porque si son reglamentarias, corresponden al ejecutivo; y si legislativas, son peculiares del congreso'.

Lo mismo que aconteció con la Nueva Recopilación de Castilla, supuesta su manera de formación, la de Indias no pudo quedar cerrada y al cabo de muy poco tiempo ya se hacía sentir la necesidad de reunir en una colección sistemática las numerosas disposiciones que se había continuado expidiendo y que constituían unas veces reformas a las leyes recopiladas, y otras, simples adiciones a ellas, sistema que, tenía que embrollar la legislación, engendrar la confusión y dar origen a dudas y controversias inagotables.

Además, tanto la audiencia como los virreyes de nueva España, continuaban dictando nuevos acordados, mandamientos y ordenanzas, que venían a agregarse a las disposiciones reales y a complicar la legislación, haciendo más necesario aún que se coleccionaran para formar un suplemento ordenando y fácil de consultar.

Miguel S. Macedo, nos cita que: "esto fue lo que en 1787 determinó hacer por su propia iniciativa particular el doctor Eusebio ventura Beleña, oidor de la audiencia de México y autor de las Instituta Civil Hispano-Indiana, reimprimiendo la recopilación Montemayor, agregándole algunas disposiciones que después de su formación pudieron recogerse y, sobre todo, las muy copiosas dictadas con posterioridad a 1677".⁸⁵

La obra llamada comúnmente Autos Acordados de Montemayor y Beleña; fue impresa en México, en dos tomos, de los cuales el I se compone de tres foliajes, los dos primeros con la colección de extractos o sumarios de Montemayor, y el tercero, que contiene la nueva recopilación de sumarios formada por Beleña, y que se compone de tres partes: ciento treinta autos acordados de la audiencia de México, treinta y cuatro autos acordados de la Sala del crimen, y setecientos noventa y dos cédulas y órdenes reales y providencias del gobierno de nueva España.

El tomo II comprende el texto completo de setenta y nueve disposiciones que por su extensión o importancia consideró el compilador que no podrían ser comprendidas con sólo un sumario. Entre ellas figuran las Ordenanzas de Minería de 1783 y la de Intendentes.

⁸⁵ *Ibidem.* Pág. 176.

Raúl Carranca y Trujillo, nos dice que: "a don Joaquín Velásquez de León, son atribuidas las 'Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su tribunal' (1783), promulgadas por el virreinato, las cuales contenían disposiciones penales especiales".⁸⁶

En los primeros códigos españoles no encontramos respecto de minas, sino disposiciones aisladas, y sólo hasta el reinado de Felipe II, es cuando de van a ir constituyendo cuerpos con tendencia a abarcar sistemáticamente la materia.

Las más importantes de las primeras leyes son las de Alfonso XI en el Ordenamiento de Alcalá (1348), en que se establece el principio general de que todas las minas son del rey y nadie puede labrarlas sin especial licencia suya y la de Juan I, de 1387, concediendo a los particulares el derecho de explotar las minas que descubrieren, con obligación de dar al rey dos tercios de los productos. En 1559 Felipe II decretó la incorporación de todas las minas en la corona, revocando las concesiones hechas a nobles y pontífices.

Las partidas puede decirse que no trataron de minas, pues sólo incidentalmente se menciona en ellas que las minas son del rey y que también le pertenecen las rentas de las herrerías, y de los otros metales, sin que en parte alguna se establezcan directamente reglas sobre la materia.

En 1563 Felipe II expidió un mandato conteniendo las que se llamaron Ordenanzas nuevas de las minas compuestas de setenta y ocho capítulos, que sólo estuvieron en pleno vigor durante muy corto tiempo, ya que posteriormente dejaron de aplicarse.

El 22 de agosto de 1584 el mismo rey expidió cédula con las que se llamaron Ordenanzas del nuevo cuaderno, compuestas de ochenta y cuatro capítulos que tratan del descubrimiento y labor de las minas y beneficio de los metales y que en algunos puntos fue reformada por cédula de Felipe III, de 18 de

⁸⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. Pág.119.

agosto de 1607 (nueva recopilación. VI: XIII, 10, citada en las notas 1 y 2, ley IV, título XVIII, libro IX de la Nov.).

Como de costumbre, estas ordenanzas no derogaron completamente las de 1563, sino en los puntos en que sancionaron disposiciones contradictorias, y unas y otras permanecieron formando parte en la Nueva y en la Novísima Recopilación.

Conforme al principio general de vigencia de las leyes españolas en las colonias, el ramo de minería se rigió por las disposiciones a que acabamos de hacer referencia, con más las leyes especiales contenidas en la Recopilación de Indias (libro IV, título XIX), entre las que se encontraron varias que expresamente disponen la exacta observancia de las ordenanzas de minas (leyes 5, 6), si bien estaba autorizado que no se guardaran las que fueren inconvenientes, por las circunstancias locales, informando de ello al rey, y estaba prevenido a los virreyes que promovieran la expedición de las nuevas disposiciones que tuvieran por necesarias (R. I, I I, I,3). En la misma Recopilación se encuentran tratadas también en los títulos XX a XXIV del libro IV, materias conexas con la minería.

Como leyes propias de la Nueva España, el virrey don Luis de Velasco sancionó unas ordenanzas de minas, y después formó otras el virrey marqués de Montesclaros, el 13 de marzo de 1606, uno de cuyos capítulos se reproduce en los Autos Acordados de Montemayor y Beleña, figurando también en esa compilación otras seis disposiciones relativas a minas. Las Ordenanzas del marqués de Montesclaros contenían treinta y seis capítulos, pero, con excepción de dos concernientes al concurso de acreedores por avío, todos los demás trataban del repartimiento de metal, sal y maíz a los mineros, y no del trabajo de las minas, lo cual las concebía poco importantes.

Miguel S. Macedo, hace referencia al jurista Gamboa, el cual establecía que: "las ordenanzas de 1584 eran muy completas y satisfacían todas las necesidades, en 1771 el virrey de Nueva España promovió la formación de otras nuevas y que tuviesen el carácter de generales, para lo cual fue autorizado en 1773; en 1776 se mandó por real cédula que el gremio de minería de Nueva España se erigiese en cuerpo formal como los consulados de comercio, lo que cumplió el 4 de mayo de 1777, quedando constituido como tribunal, con el mismo

poder y facultad de los consulados en lo gubernativo, directivo y económico, pero sin que hubiera de ejercer jurisdicción contenciosa hasta que formasen y fuesen aprobadas las nuevas ordenanzas”.⁸⁷

Las enviadas por el Virrey las que el mismo tribunal, formó fueron expedidas por real cédula de 22 de mayo de 1783 con el nombre de Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de Minería de la Nueva España y de su tribunal, y publicadas en nuestro país el 15 de enero de 1784.

Ciertamente no se sabe quiénes hayan sido los autores de estas Ordenanzas; pero se asevera que corrieron a cargo del prestigioso e ilustrado minero Joaquín Velásquez de León, quién se desempeñaba en ese momento como director del colegio de minas.

Las ordenanzas se integraron en diecinueve títulos, divididos en artículos, y tratan del tribunal de minería, de los jueces y diputados en los reales de minas, del dominio, denuncia, adquisición de las minas, de los avíos, del beneficio de metales y de la escuela o Real Seminario de Minería.

Estas ordenanzas estuvieron vigentes en México hasta mucho después de la independencia y no fueron derogadas sino por el Código de Minería de 22 de noviembre de 1884. Sin embargo, el tribunal general de minería fue abolido mucho antes, por decreto de 20 de mayo de 1826 en cuanto a sus funciones judiciales, y en lo administrativo y económico fue sustituido desde luego por una junta provisional y en seguida por lo que se llamó el Establecimiento de Minería.

Las bases de las ordenanzas, que continuaron claramente la evolución de los principios establecidos en las leyes anteriores son la propiedad de las minas correspondía a la corona, pero los particulares podían adquirir por medio de denuncia el derecho de trabajarlas, con obligación de entregar una parte de los

³⁷ MACEDO, Miguel S, Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. Pág. 179.

metales extraídos y conservarlas siempre pobladas, es decir, trabajadas con cierto número de operarios.

El Tribunal de Minería se formaba de mineros prácticos electos periódicamente por todos los mineros del país, debiendo haber, además, en cada Real o asiento de minas, es decir, en cada mineral, una diputación compuesta de dos diputados electos por los mineros de la localidad. Respecto de las compañías para la explotación de las minas, se establecía como basa la de ser ilimitado el capital, debiendo cada compañero contribuir con cuanto fuera necesario en proporción a su representación, ya que de no hacerlo perdería su derecho. El contrato de avío, también desaparecido de la legislación minera por la ley de 4 de junio de 1892, que derogó el Código de 1884, es otra institución que sería de desearse fuera restablecida.

Respecto a la materia penal también se concedía jurisdicción al tribunal general y a las diputaciones para conocer de los hurtos de metales o cosas pertenecientes a las minas y haciendas de beneficio, así como de los delitos cometidos en ellas, si se trataba de casos leves, pues cuando procedía la imposición de pena ordinaria, mutilación de miembro, u otra que sea corporis afflictiva, sólo les correspondía formar la sumaria, remitiendo la causa a la sala del crimen de la audiencia, para que sentenciara.

El trabajo de las minas, rehuido por muchos braceros a causa de su rudeza y penalidades, era impuesto como obligatorio a ciertas clases, o más propiamente razas o castas, como indios de repartimiento, mestizos, negros y mulatos (R. I, VI, XV; VI, XII, 19; IV, XIX, 13; VII, V, 4; Ordenanzas de Minería XII, y 14), y a veces como pena para los ociosos y vagabundos (Ordenanzas de Minería XII, 13) y los presos por deudas o delitos leves (R: I. VII, 4; Ordenanzas de Minería XII, 20).

Pocas disposiciones de carácter verdaderamente penal se encuentran en las Ordenanzas; una de ellas la de equiparar al hurto de metales el hecho de que el barretero 'extraviase la labor dejando respaldado el metal o lo ocultare de otra manera maliciosamente' (Ordenanza de Minería XII, 20).

Miguel S. Macedo, nos dice que: "es imposible tratar de la legislación de minera de México sin hacer mención del eminente jurista Francisco Javier Gamboa, el cual escribió los Comentarios a las Ordenanzas de Minas, los comentarios constituyen una obra de la mayor importancia y son el libro clásico de nuestra minería, no sólo por el mérito de su parte legal y jurídica, sino también por sus explicaciones de carácter científico, especialmente geométrico, pues Gamboa no se limita a exponer y comentar la ley, si no que proporcionó las bases para su aplicación práctica, explicando todo lo relativo a la parte técnica minera, comprendiendo las medidas de las minas, lo que llamó geometría subterránea y el beneficio de metales".⁸⁸

La obra de Gamboa no perdió su autoridad por la publicación de las Ordenanzas de 1783 y durante todo el largo tiempo de vigencia de estas continuó siendo el libro de consulta en materia de minería.

La Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes del Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España (1786) y las Ordenanzas de Tierras y Aguas (1536-1761), no contienen materia penal.

Los intendentes, funcionarios encargados de la recaudación y distribución de las rentas públicas y de otros servicios administrativos, de policía y de justicia, fueron introducidos en España por Felipe V y reglamentados por la ordenanza de 1718, que en 1749 reformó Fernando VI.

Miguel S. Macedo, nos indica que: "para el maestro Pallares está institución fue importada de Francia, pudiéndose agregar que constituyó uno de los medios para la regeneración económica emprendida por los monarcas de la casa de Borbón".⁸⁹

En las Indias fue introducida, particularmente para Nueva España, por Carlos III por la ley sancionada el 4 de diciembre de 1786, titulada Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino

⁸⁸ Ibidem, Pág. 182.

⁸⁹ Ibidem, Pág. 183.

de la Nueva España, que produjo un profundo cambio en la administración de la colonia. Su organización fue encargada a don José Gálvez, uno de los hombres de más mérito de la corte de Carlos III y que antes había venido como visitador.

Esta Ordenanza se compone de trescientos seis artículos no está dividida en libros, títulos ni capítulos y sólo por medio de cuatro rúbricas intercaladas en el texto se distinguen las secciones destinadas a cada una de las cuatro causas en que los Intendentes ejercían jurisdicción: justicia (artículos 15 a 56), policía (artículos 57 a 74), hacienda (artículos 75 a 249) y guerra (artículos 250 a 302). Los primeros artículos (1 a 14), así como los últimos (303 a 306) contienen reglas generales.

Ortiz de Montellano califica a ésta Ordenanza de código homogéneo, estimando que reformó de manera radical y benéfica el ramo de hacienda, incluso el sistema tributario. Sin embargo, para el maestro Pallares observó, con razón, que ella dio el tipo y la base de nuestra división territorial y de nuestra posterior legislación político-administrativa.

Los intendentes, siempre subordinados a los virreyes (artículo 3), tenían importantes facultades en las cuatro causas de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra, según expresa el artículo 304, y a ese fin tenían también el carácter de gobernadores políticos, corregidores y alcaldes mayores (artículo 7), para que gobernaran los pueblos en paz y justicia y recaudaran los legítimos intereses del erario con integridad y celo.

El territorio de la Nueva España se dividió en doce intendencias o provincias, sin incluir las Californias: México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Sonora y Sinaloa unidas, aunque muy poco después de expedida la Ordenanza se nombró intendente especial para la provincia de Sinaloa.

En México, residencia del virrey, la intendencia fue no sólo de provincia, si no también general de ejército, única que tuvo ese carácter (artículo 1). En la

edición oficial de la Ordenanza se insertó al final una Razón de las Jurisdicciones y Territorios de cada una de las intendencias, en que con referencia a una división territorial anterior formada en virtud de cédula de 1 de marzo de 1767, se determinó la comprensión territorial de cada provincia, lo que sirvió para las divisiones ulteriores.

La Ordenanza de Intendentes tiene por base directa la Recopilación de Indias, cuyas disposiciones complementa en las materias de que trata, adicionándolas, modificándolas y aun derogándolas en muchos puntos. Por lo tanto, ya no se podríamos darnos cuenta del estado de la legislación colonial en el último período de la dominación español con sólo la Recopilación y los Autos Acordados, sino que sería necesario consultar la Ordenanza.

Los Intendentes tenían extensa jurisdicción en materia judicial, como Justicias mayores (artículo 11); en cada pueblo de indios que fuera cabecera de alguno de los partidos en que se dividían las provincias, existía un subdelegado con jurisdicción en las cuatro causas y que había de ser precisamente español (artículo 12), correspondiendo la jurisdicción en los demás lugares a los alcaldes ordinarios (artículo 11).

Además de los subdelegados españoles, los pueblos de indios habían de tener, electos de entre sus mismos habitantes sus Gobernadores o Alcaldes, y demás tributo de dieciséis reales anuales que debían pagar todos los indios de dieciocho a cincuenta años de edad (artículos 13 y 137) y que por lo menos hasta hace pocos años ha subsistido en algunas regiones del país, Oaxaca es un caso, bajo la forma de impuesto personal o capitación.

El gobierno y distribución de los propios y arbitrios de los pueblos españoles y de los bienes comunes de los pueblos de indios, correspondía a juntas municipales formada de un alcalde ordinario, dos regidores y el síndico o procurador, que si bien pertenecían a los ayuntamientos, debía obrar con absoluta independencia de esos cuerpos y sujetos a los intendentes, bajo la inspección de la Junta Superior de Hacienda y de la Contaduría General de Propios y Arbitrios, que eran otros organismos de la administración hacendaria (artículos 28, 34, 36 y siguientes); de manera que la recaudación de las rentas del municipio, no correspondía a los ayuntamientos, sino a oficiales que aunque salían de ellos,

obraban como oficiales reales. bajo las órdenes e inspección de funcionarios subalternos del virrey y eran sus delegados.

Entre las atribuciones de los intendentes se encontraba la de procurar la explotación y estudio de las diversas regiones de la Nueva España, así en su parte geográfica y física como en la social, respecto a usos, costumbres, carácter y demás cualidades de sus moradores, y fomentar la agricultura, la industria y demás ramos de cultura y progreso, impulsando las obras públicas, cuidando los caminos, la construcción de edificios y las calles de las poblaciones. Sobre todas estas materias la Ordenanza establecía reglas acertadas y convenientes para el estudio que guardaba la colonia (artículos 57 a 73).

La Ordenanza de Intendentes sufrió numerosas adiciones y reformas, como se puede comprobar y observar en las propias Pandectas Hispano-Mejicanas, especialmente en los números 2287 y 2288.

La legislación constitucional estableció la administración pública sobre nuevas bases, modificando muy profundamente las disposiciones de la Ordenanza de Intendentes; una de las más importantes disposiciones del nuevo régimen fue el decreto de 23 de junio de 1813 sobre gobierno de las provincias. Sin embargo, los intendentes continuaron funcionando en la Nueva España hasta que, consumada la Independencia, desaparecieron definitivamente al establecerse la Federación, por ley 21 de septiembre de 1824, que los sustituyó por comisarios que tuvieron en los estados el carácter de jefes superiores de todos los ramos de hacienda (artículos 1 y 3).

Respecto a las Ordenanzas de Tierras y Aguas, se suele establecer en los diferentes tratados de derecho mexicano, que no existieron propiamente como un cuerpo de leyes. Por lo tanto se puede llamar así al conjunto de disposiciones coloniales expedidas, en diferentes épocas y aisladamente, sobre mercedes, ventas, composiciones y medidas de tierras y aguas, que en su mayor parte llevan en sus textos originales el nombre de ordenanzas. Algunas de ellas figuran en las recopilaciones publicadas (Novísima, de Indias y Autos Acordados); pero no pocas quedaron fuera de ellas y fueron tomadas de la Gaceta de México o directamente de los archivos.

Las principales de esas disposiciones, no comprendidas en las Recopilaciones, son las siguientes:

- Ordenanzas del virrey Mendoza, de 9 de marzo y 4 de julio de 1536, sobre medidas de tierras, de las que sólo se conoce un fragmento.

- Ordenanzas del virrey marqués de Falces, de 26 de mayo de 1567, sobre mercedes de tierras (Autos Acordados, primer folio, número 122), corregidas y confirmadas por reales cédulas de 4 de junio de 1687 y 12 de julio de 1695 sobre fundo legal de los pueblos de indios (Pandectas hispano-mexicanas, números 2478 y 2479).

- Ordenanzas del virrey Enríquez, de 25 de enero de 1574 y 18 de junio de 1580, sobre medidas agrarias:

*Las del virrey Manríquez, de fecha de 10 junio de 1589.

Instrucción de 15 de octubre de 1754 sobre ventas y composición de tierras, que figura bajo el número 10 en el apéndice de la Ordenanza de Intendentes, y la real cédula de 23 de marzo de 1789 sobre confirmación de títulos.

*Instrucción de 23 de febrero de 1781 sobre enajenaciones de tierras de indios.

*Reglamento de las medidas de aguas publicado en 1761 por el presbítero Lic. Domingo Lasso de la Vega, con licencia del virrey marqués de Guayas, lo que de hecho le concedió gran autoridad.

En los Autos Acordados, de Montemayor y Beleña, se insertan algunas de estas disposiciones y varias otras, en los números 122 a 124 del primer folio, 73 y 74 del segundo, y 382 a 384 del tercero. En la Legislación Mexicana, de Dublán y Lozano, se insertan también algunas de esas disposiciones.

Miguel S. Macedo, menciona que: "Mariano Galván, dio a luz una obra intitulada ' Ordenanzas de Tierras y Aguas', es decir, formulario geométrico-judicial para la designación, establecimiento, mensura, amojonamiento y deslinde de las

poblaciones, y todas suertes de tierras. sitios, caballerías y criaderos de ganados mayores y menores, y mercedes de aguas”.⁹⁰

Este trabajo, escrito antes de 1844, trata en forma breve, pero bastante completa y demuestra buenos conocimientos jurídicos, de la historia legal del derecho de propiedad territorial, de las disposiciones vigentes en México a mediados del siglo pasado sobre adquisición, conservación, defensa y recuperación del dominio y de la posesión, así como trata también del usufructo y las servidumbres; inserta las ordenanzas de tierras y aguas, es decir, las disposiciones sobre esas materias, como las expedidas en la República Mexicana hasta 1843, y explica lo relativo a medidas de tierra y aguas, manera de dar posesión de ellas y hacer mediciones.

Las medidas de tierras y aguas quedaron derogadas por ley el día 2 de agosto de 1863, y la ley de terrenos baldíos el 20 de julio del mismo año introdujo, o más propiamente, reiteró las grandes novedades que habían introducido en cuanto a adjudicaciones de tierras las leyes de la República.

En cuanto a las Siete Partidas, de esencia predominante aunque no exclusivamente romana y canónica, es la Setena la dedicada preferentemente, aunque no en total, a la materia penal. El Código de las Siete Partidas, se nombra así por ser el más conocido el Libro del Fuero de las Leyes, y que proviene de su división en siete partes fundamentales de Derecho (de la Iglesia; político, del reino y de la guerra; sobre las cosas, procesal y organización judicial; de familia y relaciones de vasallaje; de obligaciones; de sucesión y penal). Atribuido al rey de Castilla y León Alfonso X el Sabio y considerado como la compilación de legislación bajomedieval más importante del mundo, de ella se conservan más de un centenar de manuscritos de finales del siglo XIII. La edición principal es la de Díaz Montalvo (Sevilla, 1491), pero de entre las renacentistas, la más conocida es la glosada por Gregorio López en 1555.

Su relación con otros textos legales de la escuela alfonsí, como el Fuero Real o el Espéculo, es problemática, de ahí que entre los especialistas exista un

⁹⁰ *Ibidem*. Pág. 188.

viva polémica sobre su autoría, fuentes y finalidad. Según Francisco Xavier Martínez Marina, que prologó la edición del Real Academia de Historia (1807), hoy considerada como canónica, el Código fue efectivamente redactado por la cancillería de Alfonso X, bajo su supervisión directa, entre 1256 y 1265. García Gallo y otros lo consideran obra posterior a la muerte del rey en 1290, como refundición y ampliación de copistas anónimos.

También se discute su objeto, y mientras para unos es una monumental enciclopedia del saber jurídico de la época, otros opinan que estaba destinada a su promulgación efectiva, o incluso que era un proyecto de legislación universal, ligado a la aspiración de Alfonso X de convertirse en emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. En cualquier caso, su amplia repercusión y su vigencia posterior en los reinos hispánicos hasta el final del Antiguo Régimen la convierten en la obra legislativa más importante de la historia del Derecho español.

Las Siete Partidas se componen de XXIV títulos dedicados a las acusaciones; a las infamias, falsedades y deshonoras, a los homicidios, violencias, desafíos, treguas; a los robos, hurtos, daños; a los fraudes y engaños; a los adulterios, violaciones, estupro, corrupciones y sodomías; a los reos de truhanería, herejía, blasfemia o suicidio y a los judíos y moros. El título XXIX sobre la guarda de los presos, establece la prisión preventiva para guardar los presos tan solamente en ella, hasta que sean juzgados, así como dicta el orden del procedimiento penal. Los títulos XXX y XXXI se refieren a los tormentos y a las penas, siendo notable la ley 8 del último citado, que autoriza a imponer la pena según albedrío del juzgador, como también asienta la ley 3, título XX; estableciéndose antes diferentes penas según la condición social de los reos y las circunstancias de tiempo y lugar de ejecución del delito.

Con relación a la Novísima Recopilación, es su Libro XII el dedicado a los delitos y a las penas y a los vicios criminales. Se compone de XLIII títulos, faltos todos ellos de método y sistema, que comprenden confusamente la materia penal y la procesal.

Durante el reinado de Carlos III tocó a su Consejero, el mexicano don Miguel de Lardizabal y Uribe (1739 - 1820), formular un Proyecto de Código Penal, primero en el mundo, que por desgracia no llegó a ser promulgado.

1.2.3 México Independiente.

Al consumarse la independencia de México (1821), las principales leyes vigentes eran, como derecho principal, la recopilación de Indias completada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737), constituyendo estas el código mercantil que regía para su materia, pero sin referencias penales.

Natural era que el nuevo estado nacido con la independencia política se interesara primeramente por legislar sobre su ser y funciones. De aquí que todo el empeño legislativo contemplase, primero, al derecho constitucional y al administrativo.

Pero, no obstante, el imperativo de orden impuso una inmediata reglamentación: la relativa a la portación de armas, uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y de la mendicidad y organización policial (7-abril-1824, 3-septiembre-1825, 3-marzo-1828, 8-agosto-1834 y otros).

Para prevenir la delincuencia se legisló también sobre organización de la policía preventiva (7-febrero-1822), organizándose más tarde la policía seguridad como cuerpo permanente y especializado (1834). A los delincuentes por rebelión se les declaró afectados de mancomun e in solidum en sus bienes (22-febrero-1832). Se reformó el procedimiento con relación a salteadores de caminos en cuadrilla y ladrones en despoblado o en poblado, disponiéndose juzgarlos militarmente en consejo de guerra (2-septiembre-1823). Los ladrones fueron

condenados a trabajos en obras públicas, en fortificaciones, servicio de bajeles o de las Californias.

Se dispuso el turno diario de los jueces de la Ciudad de México (1-julio-1830), dictándose reglas para sustanciar las causas y determinar las competencias. Se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo (11-mayo-1831 y 5-enero-1833). Se reglamentaron las cárceles (1814,1820,1826), estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios y disponiéndose un ensayo de colonización penal en las Californias y en Tejas (1833). Se reglamento también el indulto como facultad del Poder Ejecutivo (1824) y, por último, se facultó al mismo Poder para conmutar las penas, dispensar total o parcialmente de su cumplimiento y decretar destierros.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824 había establecido, por otra parte, que la Nación adoptaba el sistema federal: 'la Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal' (artículo 4); y había señalado cuáles eran las partes integrantes de la Federación, a las que denominó Estados o territorios (artículo 5). La Constitución de 1857 mantendría después igual sistema (artículo 40).

Raúl Carrancá y Trujillo, nos dice que: "todo esto sumaba nuevos problemas administrativos y legislativos a los antes existentes, pues amparaba el nacimiento de legislaciones locales o de los estados, al par que la federal. Así fue como el Estado de Veracruz, tomando como modelo próximo el Código Penal de 1822 y haciéndole algunas modificaciones, promulgó su Código Penal el 28 de abril de 1835, el primero de los códigos penales mexicanos".⁹¹

Ante la magnitud de tales problemas, el Gobierno federal tuvo de reconocer expresamente la constante vigencia de la legislación colonial y de la metropolitana, como legislación mexicana propia. El dato de la mayor importancia,

⁹¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. Pág.122.

constas en una Circular del Ministro de lo Interior (20-septiembre-1838), bajo el Gobierno del General Anastasio Bustamante.

La Circular dice, en lo que importa, así.

'Excmo. Señor: El consejo aprobó y emite como suyo al Excmo. Sr. Presidente, el dictamen que sigue: D. José M. López se quejó a la inspección de milicia permanente de... y otros. El supremo gobierno dirigió al Consejo el expediente para que consulte sobre los puntos que abraza y, además, si las leyes de los antiguos Estados deben regir con perjuicio de las disposiciones del mismo gobierno. Para resolver el segundo punto de la consulta del Gobierno la Comisión hará algunas observaciones que tal vez puedan conducirnos al intento.

Debe notarse, principalmente, que están en vigor todas aquellas leyes que, no chocando abiertamente con el sistema que rige, tampoco se encuentran derogadas expresamente por alguna otra disposición posterior, teniendo lugar ésta regla con respecto de aquellas leyes que fueron dictadas en épocas muy remotas y bajo las diferentes formas de Gobierno que ha tenido la Nación; y así es que los tribunales y otras autoridades diariamente resuelven los diversos negocios de su resorte con presencia de los decretos de las Cortes de España de las leyes de Partida y recopilación, con tal que estas disposiciones no se resientan más o menos de la forma de gobierno en que fueron sancionadas.

Fijado éste principio fluyen, naturalmente dos consecuencias: la primera es que deben considerarse vigentes las leyes de los antiguos estados siempre que tengan los requisitos de que antes se hizo mención, sin que obste para ello ni la forma de Gobierno bajo que fueron dictadas ni que el Supremo Gobierno haya dispuesto otra cosa, puesto que sus disposiciones jamás deben sobreponerse a las leyes.

La otra consecuencia es que si las órdenes del Gobierno fuesen efecto de alguna de sus atribuciones constitucionales o de alguna otra ley posterior que lo faculta para tal o cual acto, entonces las leyes de los Estados no deben considerarse vigentes, no porque se opongan a las disposiciones del gobierno,

sino más bien porque la ley que lo autorizó para dictar está o la otra disposición contraria, por el mismo hecho derogatorio, cualquiera otra disposición anterior.

Fernando Arilla Bas, nos señala que: “de esta circular, más interpretativa que legislativa, se infiere que en México regían durante la época del centralismo político, en que fue expedida las siguientes leyes: a) Las que estuvieron vigentes durante la época colonial, en tanto no hubieren sido objeto de abrogación expresa o derogación tácita por parte de Leyes de la Federación o de los Estados, b) Las Leyes expedidas por los Estados, durante la época de la primera Federación, mientras no hubieren sido abrogadas o derogadas por el Supremo gobierno, y c) Las leyes dictadas por éste, en el uso de sus atribuciones constitucionales”.⁹²

En la Constitución de 1857, se estableció: en la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Nadie puede ser juzgado ni sentenciado; sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicable a él, por el tribunal que, previamente, se haya establecido en la ley. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso del delito in fraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

La prisión, solamente procede por los delitos que se sancionan con pena corporal, y ésta, nunca podrá prolongarse por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero, tampoco excederá del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, motivado legalmente y con los requisitos establecidos por la ley, responsabilizándose a las autoridades que la ordenen o consientan, incluyéndose al alcalde o carceleros.

En forma sistemática se establecen, para los juicios criminales, las garantías siguientes: Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el

⁹² ARILLA BAS, Fernando. Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 63.

nombre del acusador si lo hubiere; que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición del juez; que se le caree con los testigos que depongan en su contra; que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar su descargo; que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o lo que le convengan.

A la autoridad judicial se le otorga, en forma exclusiva, la facultad de imponer las penas, limitándose a la autoridad política-administrativa a imponer corrección hasta de \$500.00 o un mes de reclusión, en los casos que determinen las leyes.

Para los juicios criminales: no habrá más de tres instancias y nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. Se otorgaron facultades a los funcionarios competentes de las entidades federativas para legislar en materia de justicia y dictar sus Códigos de Procedimientos. Por último, quedaron impuestos de la obligación de entregar sin demora, los criminales de otros Estados a la autoridad que los reclamara.

Guillermo Colín Sánchez, nos dice que: “ésta Constitución, es uno de los documentos más importantes desde el punto de vista político, jurídico y social, en donde se plasmó el pensamiento liberal mexicano, luminoso, de ideas avanzadas y suficientemente vasto para facilitar el frontispicio de un mundo mejor”.⁹³

Los constituyentes de 1857, con los legisladores del 4 de diciembre de 1860 y el 14 de diciembre de 1864, sentaron las bases de nuestro Derecho penal propio al hacer sentir toda la urgencia de la tarea codificadora, calificada de ardua por el Presidente Gómez Farías. Frustrado el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, durante el cual el Ministro Lares había proyectado un Código Penal para el Imperio Mexicano, que no llegó a ser promulgado; y restablecido el gobierno republicano en el territorio nacional.

⁹³ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décima edición. Editorial Porrúa, México, 1998. Pág. 58.

El Estado de Veracruz fue el primero en el país que a partir de entonces llegó a poner en vigor sus códigos propios Civil, Penal y de Procedimientos, el 5 de mayo de 1869; obra jurídica de la más alta importancia sin duda, cualesquiera que fueran sus defectos técnicos, y en la que se reveló la personalidad del Licenciado don Fernando J. Corona, su principal realizador. De ésta suerte quedó rota la unidad legislativa en que hasta entonces había vivido la Nación Mexicana.

Al ocupar la Capital de la República el Presidente Juárez (1867) había llevado a la Secretaría de instrucción pública al Licenciado don Antonio Martínez de Castro, quien procedió a organizar y presidir la Comisión Redactora del primer Código Penal Federal Mexicano de 1871. Desde octubre 6 de 1862, el Gobierno Federal había designado una Comisión logró dar Fin al Proyecto de Libro I; pero hubo que suspender sus trabajos a causa de la guerra contra la intervención francesa y el Imperio.

Vuelto el país a la normalidad, la nueva Comisión quedó designada el 28 de septiembre de 1868, integrándola como su Presidente el Ministro Martínez de Castro, y como Vocales los licenciados don José Ma. Lafragua, don Manuel Ortiz de Montellano y don Manuel M. de Zamacona.

Teniendo a la vista el Proyecto de Libro I formulado por la Comisión anterior, la nueva trabajó por espacio de dos años y medio llegando a formular el Proyecto de Código que, presentado a las Cámaras, fue aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871, para comenzar a regir el 1 de abril de 1872, en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja California.

Formular una legislación para México fue la principal preocupación de los redactores del Código Penal de 1871. Después de señalar la necesidad de la codificación, para no continuar como hasta aquí, sin más ley que el arbitrio, prudente a veces y a veces caprichoso, de los encargados de administrar justicia.

Raúl Carrancá y Trujillo, hace mención a lo establecido por Martínez de Castro en su Exposición de Motivos, el cual nos dice que: "por una casualidad

muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro, según dice Montesquieu; pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con una legislación formada en una época remota, porque el sólo transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas a la situación del pueblo mismo para quien se dictaron".⁹⁴

El Código Penal de 1871 tomó como ejemplo próximo el español de 1870, que como es sabido, se inspiró a su vez en sus antecesores de 1850 y 1848. Por lo demás, la Comisión, en punto a doctrina, se guió por Ortolán para la parte general (Libro I y II) y por Chauveau y Hélie para la especial (Libro III): Responde así, el Código Penal de 1871, a su época clasicismo penal con acusados retoques de correccionalismo.

Guillermo Colín Sánchez, nos señala que: "es que éste Código, al decir de don Antonio Ramos Pedraza, fue: la manifestación lógica y bien coordinada del Estado de los conocimientos científicos de la época acerca de la función punitiva del Estado".⁹⁵

Se trata de un Código correctamente redactado, como su modelo el español. Formado por 1151 artículos se componía de un pequeño título preliminar sobre su aplicación, una parte general sobre la responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otra sobre responsabilidad civil derivada de los delitos, una tercera sobre delitos en particular, y una última sobre faltas.

En la primera parte desarrolla los conceptos de intención y culpa, cifrando la primera en el conocimiento y la voluntad; estudia el desarrollo del acto delictuoso, la participación, las circunstancias que excluyen, agravan o atenúan la responsabilidad; enumera las penas y las medidas de seguridad o medidas preventivas, como el decomiso de instrumentos, efectos u objetos del delito, apercibimiento, reclusión en establecimientos correccionales, suspensión o inhabilitación para el ejercicio de profesiones, destierro de un determinado lugar

⁹⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO. Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS. Raúl. Derecho Penal Mexicano, Op. Cit, Pág. 125.

⁹⁵ COLÍN SÁNCHEZ. Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Op. Cit. Pág. 59.

de residencia, confinamiento, reclusión en hospital, caución de no ofender, protesta de buena conducta, sujeción a vigilancia, prohibición de ir a determinado lugar a residir en él (artículos 92, 93 y 94).

Las reglas para la aplicación de esas penas y medidas preventivas, incluyendo los casos de acumulación y residencia, permitiendo a los jueces sustituir unas penas por otras, en algunos casos (artículos 237 y 238), y al Poder Ejecutivo reducir o conmutar las penas impuestas. Establece el régimen penitenciario a base de incomunicación de los reos entre sí (artículos 130 a 135), educación y trabajo (artículos 133, 95 y 97, fracción III y 77 a 91) y algunos rasgos de los sistemas progresivos (artículos 136, 97, 71 a 74 y 98 a 105). Finalmente, se ocupa de los casos de extinción de la acción penal y de la pena.

La responsabilidad civil, nacida del delito juntamente con la penal, la hace consistir en la obligación de restituir, reparar, indemnizar y cubrir los gastos judiciales; y desarrolla su reglamentación en los artículos 301 a 367. Formula en el Libro Tercero el catálogo de los delitos, y el de las faltas en el Cuarto.

En cuanto a la forma de individualizar las condenas, a más de la posibilidad de sustitución, sigue como sistema el señalar un máximo y un mínimo entre los cuales corresponde a los jueces determinar en cada caso la pena que es aplicable, según la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes (artículos 181 y 231 a 235); o bien señalar un término que considera medio y que se puede aumentar o disminuir por el juez hasta en un tercia parte (artículos 66 a 69).

Ignacio Villalobos, nos dice que: "de las circunstancias agravantes y atenuantes se forman listas y se gradúa su importancia, cosa ésta última que justamente ha caído en descrédito, así como el hacer una enumeración cerrada o restrictiva que no permite tomar en consideración circunstancias no previstas (artículo 43) y que coloca el sistema en época anterior a las reformas francesas

de 25 de junio de 1824 y 28 de abril de 1832, que ya permiten la estimación de situaciones o circunstancias no expresamente determinadas por la Ley".⁹⁶

Dos novedades importantes representa, sin embargo, el Código Penal para su tiempo. La primera fue el delito intentado; es el que llega hasta el último acto en que debería realizarse la consumación, si ésta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable porque es imposible o porque evidentemente son inadecuados los medios que se emplean (artículo 25); el legislador hizo intermedio entre la ejecución consumada (artículo 19) y el delito frustrado (ejecución consumada, pero que no logra el resultado propuesto (artículo 26).

La segunda novedad consistió en la libertad preparatoria; la que con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes se concede a los reos que por su buena conducta se hacen acreedores a ese derecho, en los casos de los artículos 74 y 75, para otorgarles después una libertad definitiva (artículo 98).

Raúl Carrancá y Trujillo, nos menciona que: "la institución de la libertad preparatoria constituyó, para su tiempo, un notable progreso, recogido después por la legislación europea a través del Proyecto suizo de Carlos Sotos (1892), al que es aplaudida esa originalidad que en realidad corresponde a Martínez de Castro, pues significa tanto como la sentencia relativamente indeterminada".⁹⁷

Sin embargo, otros autores, no están de acuerdo con que se tenga un orgulloso recuerdo de Martínez de Castro, pues dicen que la libertad preparatoria, tuvo su origen en las colonias penales inglesas de Australia, donde fue conocida como ticket leave system. El parol system, o simplemente parole, utilizado en los Estados Unidos, que pudo servir de inspiración a los redactores del Código de 1871, tiene sus antecedentes en la Casa de Refugio de Nueva York (1825). En fin la institución cuenta con una serie de antecedentes.

⁹⁶ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. Pág. 115.

⁹⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. Pág. 127.

Fernando Arilla Bas, nos señala que: "la clasificación de los delitos hecha en la Parte Especial es superior a la realizada por los redactores del Código de 1931. Las figuras de delito, clasificados en orden al bien jurídico lesionado, aparecen, por lo general, delimitadas, por sus elementos constitutivos, con precisión técnica irreprochable. Pero, las calificaciones del homicidio, no fueron descritas con la justicia debida".⁹⁸

Los trabajos de revisión del Código Penal de 1871, llevados a cabo a partir de septiembre de 1903, por disposición del entonces Secretario de Justicia e Instrucción Pública, licenciado don Justino Fernández, quien designó una comisión presidida por el Licenciado Miguel S. Macedo, culminaron, nueve años más tarde, el 11 de junio de 1912, con la terminación de un Proyecto, que quizás no se puso en vigor a causa de las críticas circunstancias que por entonces atravesaba la República.

Los objetivos de la reforma fueron modestos, la Comisión expresó, la Exposición de motivos, tomó como base de su labor respetar los principios generales del Código de 1871, conservar el núcleo de sus sistemas y de sus disposiciones y limitarse a incorporar a él los nuevos preceptos o las nuevas instituciones, cuya bondad se puede estimar ya purificada y cuya admisión es exigida por el estado social del país al presente.

Fernando Arilla Bas, nos expresa que: "también era objetivo de la reforma enmendar las oscuridades, las incoherencias, las contradicciones, aunque sólo sean aparentes, y los vicios que han podido notarse en el texto del código, por más que no afecten su sistema".⁹⁹

El Código Penal de 1871, puesto en vigor en México con un designio de mera provisionalidad, como lo reconocieron sus propios autores mantuvo no obstante, una prolongada vigencia, ya que se siguió aplicando hasta el año de 1929.

⁹⁸ ARILLA BAS, Fernando, Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 66.

⁹⁹ Ibidem, Pág. 67.

El Código Penal de 30 de septiembre de 1929, fue expedido por el Presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, Emilio Portes Gil, en uso de la facultad que tuvo a bien conferirle el Congreso de la Unión por Decreto de 9 de febrero del propio año. Redactado por una Comisión integrada por los Licenciados Ignacio Ramírez Arteaga, Antonio Ramos Pedraza, Enrique C. Gudiño, Manuel Ramos Estrada y, sobresaliendo sobre todos ellos, José Almaraz, tiene como antecedente inmediato, según expresa Porte Petit, el proyecto de Código Penal de 1929, para el estado de Veracruz, en cuya comisión redactora figuraba igualmente el Licenciado José Almaraz.

Fernando Arilla Bas, refiere que: “el Código Penal de 1929 se funda, como expresan los propios comisionados, en la Escuela Positiva, cuyos postulados no pudieron, sin embargo, realizarse, como expresa Porte Petit, por obstáculos de orden constitucional y errores de carácter técnico. De la misma forma refiere a lo establecido por Jiménez de Asúa, quien ha criticado este Código con rígida dureza no exenta de inteligente ironía”.¹⁰⁰

El Código de 1929, en definitiva, como expresó su principal redactor, José Almaraz, ‘vino nuevo servido en odres viejos’. De aquí que resultara, a la postre, sustituido por el Código de 14 de agosto de 1931, expedido en ésta fecha, por el Presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio, en uso de las facultades que le fueron concedidas por el Congreso de la Unión por Decreto de 2 de enero del propio año.

Este Código, redactado por José Ángel Ceniceros, Luis Garrido, José López Lira, Ernesto Garza, Carlos Ángeles y Alfonso Teja Zabre, resultó en definitiva, un producto híbrido. Su publicación no fue precedida de una Exposición de Motivos oficial, que expresara el pensamiento jurídico penal de sus autores, pues la de Alfonso Zabre es únicamente una exposición particular, que refleja exclusivamente el pensamiento de quien la redactó. En ella se afirma dogmáticamente que ninguna escuela ni doctrina, ni sistema penal puede servir

¹⁰⁰ Ibidem. Pág. 68.

para fundar íntegramente la construcción de un Código Penal. Solamente es posible seguir una tendencia ecléctica y pragmática, o sea práctica y realizable.

Raúl Carrancá y Trujillo, nos indica que: "respecto a la fórmula 'no hay delitos sino delincuentes', debe contemplarse así: no hay delincuentes sino hombres. El delito es principalmente un hecho contingente; sus causas son múltiples, es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario, se justifica fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y de orden. La Escuela Positiva tiene valor científico como crítica y como método. El Derecho penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal. La sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito".¹⁰¹

La manera de remediar el fracaso de la Escuela Clásica no lo proporciona la Escuela Positiva; con recursos jurídicos y pragmáticos debe buscarse la solución principalmente por ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales; disminución del casuismo con los mismos límites; individualización de las sanciones; efectividad de la reparación del daño; simplificación del procedimiento, racionalización del trabajo en las oficinas judiciales.

Raúl Carrancá y Trujillo, indica que: "los recursos de una política criminal deben orientarse a la organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados; así como dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa; completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social; medidas sociales y económicas de prevención".¹⁰²

El Código Penal de 1931 no es, desde luego, un código ceñido a cualquiera de las Escuelas conocidas. Respetuoso de la tradición mexicana, su arquitectura formal, con más de una originalidad, sin embargo, es la de todos los códigos del mundo, incluso el mexicano de 1871; pero por otra parte en su dirección interna acusa importantes novedades a las que se agrega lo que de

¹⁰¹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS. Raúl. Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. Pág. 130.

¹⁰² Ibidem, Pág. 131.

auténtica modernidad había recogido el Código Penal de 1929. Además de mantener abolida la pena de muerte, las principales novedades consisten en la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones sin más excepción, muy debatida ciertamente, que la que señala el artículo 371, relativo a robos de cuantía progresiva, fijándose reglas adecuadas al uso de dicho arbitrio, en los artículos 51 y 52, los que señalan a la Justicia penal una dirección antropo-social, que es fundamental, en la teoría del Código.

Raúl Carrancá y Trujillo, nos explica que: "fueron técnicamente perfeccionados la condena condicional (artículo 90), la tentativa (artículo 12), el encubrimiento (artículo 400), la participación (artículo 13), algunas excluyentes y se dio uniformemente carácter de pena pública a la multa y a la reparación del daño (artículo 29). Todo ello reveló un cuidadoso estilo legislativo para corregir errores técnicos en que habían incurrido anteriores legisladores".¹⁰³

Pragmático por excelencia, el Código Penal desarrolla modestamente, pero con firme dirección, sus decisiones de acuerdo con la nuda realidad mexicana. No crea de la nada, recoge, organiza y equilibra la realidad misma. En este sentido es un código que ha permitido cómodamente ir acopiando experiencias y datos para la elaboración final del Código Penal de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento jurídico adecuado de una moderna Política Criminal aplicada a todo el país.

La Revolución Mexicana, no sólo había de despertar a la nación llamándola a la conquista de un mejor reparto de la riqueza, a la conquista de la independencia nacional económica, a la conquista de su territorio y, en una palabra, a la conquista de la propia alma nacional, sino que tenía que hacerse sentir en el campo estrictamente legislativo, dando lugar a que los anhelos de sincera adaptación de las leyes a las condiciones reales del país, comenzados a sentir con la Reforma Liberal se tradujeran por fin en normas sencillas, modernas, fácilmente aplicables y, sobre todo acordes con el estado actual del país, dentro del estado actual de la ciencia.

¹⁰³ ídem.

La reforma penal mexicana, que se traduce actualmente en un imperativo categórico, para enmendar la exuberante cantidad de errores técnicos del Código de 1931, puesto que las numerosísimas reformas hechas con el objeto de adaptarlo progresivamente a la realidad social mexicana, no constituyen una reforma de fondo.

Ignacio Villalobos, señala que: "la ley de 31 tuvo algunos merecidos resultados, así como invariablemente son silenciados todos sus defectos; sin embargo, es evidente que el confucionismo penal hizo crisis entre nosotros en el Código de 1929 y que todavía el de 31 conserva brotes eruptivos cuya naturaleza se ha de comprobar y admitir más tarde o más temprano, máxime cuando toda obra humana es perfectible y no se podrá pretender que ésta sea una excepción. El estudio de éste Código, como el de todas las leyes, de hacerse con espíritu abierto sincero, científico, que no sólo conduzca a su conocimiento dogmático y menos a su alabanza exclusiva y rutinaria sino a una tarea de colaboración, al anhelo progresivo que significa siempre depuración y enriquecimiento".¹⁰⁴

A pesar de esto la ley de 31 contó con los proyectos federales de 1949 y 1958, compuesto el primero por Luis Garrido, Celestino Porte Petit, Raúl Carrancá y Trujillo y Fernando Argüelles aprobado por la Secretaría de Gobernación, pero no pudo ser enviado por el Ejecutivo a las cámaras para su discusión.

En 1958 se elaboro un anteproyecto por la Comisión de Estudios Penales de la Procuraduría General de la República. Constando de 291 artículos y 4 transitorios. Lo que caracterizo a éste anteproyecto fue su sobriedad, un mejor ajuste técnico de las instituciones penales y una moderna adecuación de ellas en el cuerpo legal.

El Proyecto de Código Penal tipo, compuesto en 1964, por una comisión designada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presidida por el entonces Procurador Fernando Román Lugo, e integrada por Celestino Porte Petit, Luis Fernández Doblado, Olga Islas y Luis porte Petit, y asesorada por Luis Garrido.

¹⁰⁴ VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. Pág. 127.

Este Proyecto, elaborado para ser adoptado por los diversos Estados de la República, a fin de terminar con la diversidad de legislaciones punitivas que tantos inconvenientes presenta, represento la tendencia unificadora iniciada en América, por el Proyecto de Cogió Penal que tuvo para Latinoamérica, su origen en el Acuerdo del Instituto de Ciencias Penales de Chile, en sesión de 8 de octubre de 1962.

1.3 Historia de las Ideas Penales.

El estudio de la función represiva a través de la historia muestra que el Derecho penal ha revestido diversos fundamentos en los distintos tiempos. Pueden señalarse cuatro periodos en su transformación: el de la Venganza Privada, de la Venganza Divina, de la Venganza Pública y el Periodo Humanitario.

Hay quienes señalan una quinta etapa correspondiente a los últimos tiempos, denominada científica, por considerar que presenta perfiles y caracteres propios.

Estos periodos no se suceden por entero, ni cuando uno aparece puede considerarse extinguido el precedente, cada uno culmina una idea penal predominante, conviven con ella otras no sólo diversas, sino hasta contrarias. Tan cierto es esto que aun sin salir de nuestra legislación, podríamos señalar preceptos penales inspirados en ideas penales que hace muchos siglos fueron el principal fundamento del derecho de castigar.

1.3.1 La Venganza Privada.

Representa el punto de partida de la represión. Según la opinión tradicional, en toda agrupación humana primitiva el ofendido por el delito o sus parientes reaccionan contra el ofensor. Cuando la reacción proviene de la víctima, se habla de Venganza Privada; cuando procede de los parientes, de Venganza de la Sangre. Esta reacción instintiva era no sólo un derecho, sino un deber impuesto por la moral.

El principio de Venganza Privada, afirman los penalistas, tuvo inicial vigencia en los tiempos más remotos de la historia de la humanidad. El hombre,

de conformidad con su rudimentaria contextura psíquica y física, actuaba libre y espontáneamente, sin que existiera un poder público o de otra índole que limitara la esfera de su actuación y le impusiera sanciones como consecuencia de su indebido obrar.

En estas épocas rehistóricas, el hombre actuaba y reaccionaba por el impulso de sus libres instintos (reproducción y conservación). Todo era admitido en el libre juego de las fuerzas físicas y humanas; al ataque violento correspondía similar reacción, siendo el límite de la causación del daño la fuerza de los contendientes.

Miguel Ángel Córtes Ibarra, nos indica que: “posteriormente, y mediante el instinto social, el hombre formó grupos, ya no vive aislado, sino que se siente profundamente unido a otros seres de su idéntica naturaleza por el vínculo de la sangre. Así se forman sucesivamente las familias, los clanes y las tribus. La venganza ya no es individual o privada, sino gremial o social: ante la ofensa causada a un individuo, el grupo social al cual pertenece asume la venganza, la cual recaía contra el ofensor del grupo contrario o contra cualquiera de sus miembros. Este tipo de venganza ocasionó terribles males que culminaron en verdaderas luchas y posteriormente en sangrientas guerras entre los antagónicos grupos sociales”.¹⁰⁵

Con el tiempo apareció una restricción a la venganza privada, fue el Talión: el ofendido no podía devolver un mal mayor del recibido, sino equivalente. Su fórmula fue: ojo por ojo y diente por diente. La venganza encontraba su límite hasta la dimensión del daño inferido. El sistema talional, indudablemente constituyó un avance en la evolución social y cultural de los pueblos donde fue acogido.

Posteriormente apareció la Composición, que fue otra forma de restricción a la Venganza Privada: el ofensor o sus familiares compensaban el daño causado por medio de pagos que hacían a las víctimas o familiares de éstas. En ésta forma se compraba el derecho de venganza que ostentaba la parte ofendida. El derecho de Venganza se extinguía así mediante el pago hecho en cosas o

¹⁰⁵ CÓRTEZ IBARRA, Miguel Ángel, Derecho Penal, Quinta edición, Editorial Cárdenas, México, 2001, Pág. 24.

animales. Este sistema compositivo representa igualmente un progreso social, al promover la humanización de la reacción vengativa.

Gustavo Labatut Gléna, nos dice que: "entre los hechos más comúnmente sancionados como delitos por los pueblos primitivos figuran el homicidio, reprimido porque tiende a debilitar al grupo; la brujería y el sacrilegio, porque ofenden a las divinidades, a las cuales es preciso mantener gratas; el adulterio, porque destruye la presunción de paternidad, base de la consanguinidad, que es el lazo más fuerte que une a los hombres primitivos; la violación de las reglas de cacería, con el fin de evitar la destrucción de las especies útiles".¹⁰⁶

La Venganza Privada desapareció, ya en la antigüedad, en aquellos países en que se organiza un poder público fuerte que toma a su cargo la represión del delito, especialmente en Grecia y Roma, pero reaparece en la Edad Media como consecuencia de las invasiones de los bárbaros, y, sobre todo, como resultado de la disgregación del poder público durante la época feudal, y se mantuvo no obstante los esfuerzos desplegados por la Iglesia Católica para extirparla.

1.3.2 La Venganza Divina.

Este período, en el progreso de la función represiva, constituye una etapa evolucionada en la civilización de los pueblos. Los conceptos Derecho y religión se funden en uno sólo y así el delito, más que ofensa a la persona o al grupo, lo es a la divinidad.

Dentro de éste período situamos al Pentateuco, conjunto de cinco libros que integran la primera parte del Antiguo Testamento y en los que se contienen las normas de Derecho del pueblo de Israel, de evidente raigambre religiosa. El derecho de castigar (*jus puniendi*) proviene de la divinidad y el delito constituye una ofensa a ésta. La pena, en consecuencia, está encaminada a borrar el ultraje a la divinidad, a aplacar su ira, identificándose, para el delincuente, con el medio

¹⁰⁶ LABATUT GLENA, Gustavo. Derecho Penal, Tomo I, Novena edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000, Pág. 17.

de expiar su culpa. En el Pentateuco encuéntrase prohibiciones tabú y formas de represión talional, consagrándose excepcionalmente, en algunos casos, la venganza privada.

Francisco Pavón Vasconcelos, nos indica que: "los Libros Sagrados de Egipto son, igualmente, prueba de la fusión entre los conceptos de delito y represión con los de ofensa a la divinidad y expiación religiosa, y aunque no han llegado a nuestro directo conocimiento se tienen referencias de ellos. El Derecho Egipcio está también, como el del pueblo judío, lleno de espíritu religioso, en él se observa, como dice Puig Peña, la misma delegación divina en los sacerdotes en orden al derecho de castigar".¹⁰⁷

El sistema de represión seguido en las épocas primitivas nos muestra que la pena fue considerada, primero como un castigo y después como una expiación, pues el hecho de haber perdurado durante siglos el principio talional nos prueba que la medida de la pena no era sino el resultado de una apreciación, con raras excepciones, meramente objetiva del daño resultante del delito.

En la mayoría de los casos bastaba la simple comprobación de la relación natural entre la conducta del sujeto y el daño material causado para aplicar la pena. Lo anterior pone de relieve que fueron pocas las legislaciones que pudieron escapar, mediante reglas de excepción, al influjo de tan genérica concepción y, por ello, se puede señalar como característica de tan lejanas épocas, la aplicación de la pena con riguroso criterio objetivo.

1.3.3 La Venganza Pública.

En el momento denominado de la venganza pública la represión penal aspira a mantener, a toda costa, la tranquilidad pública, fin que se intenta conseguir mediante el terror y la intimidación que causan la frecuente ejecución de las penas.

Eugenio Cuello Calón, nos dice que: "éste es el ciclo en que aparecen las leyes más severas y crueles, en que se castigan con la mayor dureza no sólo los

¹⁰⁷ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2000. Págs. 57-58.

crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes, como los delitos de magia y hechicería, que se juzgaban por tribunales especiales con el rigor más inhumano".¹⁰⁸

Para luchar contra la criminalidad desbordante de aquellos tiempos el poder social no vaciló en aplicar las penas más crueles, incluso la pena, para ciertos delitos, trascendía a los descendientes del reo, y durante cierto número de generaciones formaban éstos una casta aparte desprovista casi de derechos.

Gustavo Labatut Gléna, nos indica que: "las características esenciales del Derecho penal en el período de la venganza pública son las siguientes:

a) Crueldad excesiva de las penas.- Las penas de más frecuente aplicación eran la de muerte, acompañada de torturas; las corporales, en forma de mutilaciones, marcas y azotes; las infamantes, como la exposición en la picota; las pecuniarias, multas y principalmente confiscación total o parcial de bienes. Las penas privativas de la libertad, que actualmente constituyen el eje de la represión penal, adquieren preeminencia sólo a partir del siglo XVIII.

b) Falta de personalidad de las penas.- Las penas trascendían a la familia del condenado y la responsabilidad criminal no se limitaba al hombre, sino que se hacía efectiva también en los animales y en las cosas inanimadas. Por otra parte, la responsabilidad no se extinguía con la muerte del reo; eran frecuentes los procesos seguidos a los cadáveres y las condenas en efigie.

c) Desigualdad ante la ley.- Los nobles, los poderosos, las personas altamente colocadas en la sociedad gozaban de privilegios penales considerables; para ellos se reservaban las penas menos duras y menos infamantes, y cuando se les condenaba a pena corporal, se atenuaba la barbarie de su ejecución.

¹⁰⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, Novena edición, Editorial Nacional, México, 1976. Pág. 56.

d) La instrucción del proceso era secreta y desconocidas las garantías procesales.- se hacía frecuente uso del tormento como medio de arrancar confesiones.

e) Dominaba la más completa arbitrariedad judicial.- Los jueces estaban facultados para incriminar hechos y aplicar penas no previstos por las leyes.

f) Por último, el derecho penal, íntimamente ligado a la religión castigaba con severidad actos de irreligiosidad que han desaparecido del campo penal (herejía, apostasía, blasfemia, sacrilegio, ateísmo)".¹⁰⁹

1.3.4 Período Humanitario.

El Derecho penal proveniente de la reforma de Beccaria, el Derecho penal humanitario-individualista, sin duda dulcificó y humanizó las penas. Abolió la de muerte en unos países y en otros redujo los casos de su aplicación, hizo desaparecer, casi en todas partes, las penas corporales y las infamantes, erigió la pena de prisión en base del sistema penal, levantó nuevas cárceles construidas con preocupaciones higiénica, veló por la reforma del condenado, organizando un sistema de penas con sentido altamente correccional y llegado el momento de su libertad le asistió y vigiló mediante las sociedades de patronato que creó en todas partes.

Más no obstante el bien que, desde el punto de vista filantrópico y humanitario ha causado, es éste un sistema penal en completa bancarrota, y en la práctica desacreditado por completo. La causa del fracaso hay que buscarla en su insignificante eficacia contra la delincuencia que en éste período aumentó en formidables proporciones, la reincidencia, especialmente, ha crecido de modo tan alarmante que la defensa contra ella constituye actualmente una grave preocupación de los criminalistas.

Pero la causa más honda hay que buscarla, especialmente, en la defectuosa manera de enfocar el problema represivo prescindiendo del delincuente, tal y como es, concibiéndolo como un tipo abstracto imaginado por la

¹⁰⁹ LABATUT GLENA. Gustavo, Derecho Penal, Op. Cit. Págs. 17-18.

razón y organizando la pena, no como una medida de defensa social contra el delito, sino como un sistema abstracto debido a la ciencia de los criminalistas.

Eugenio Cuello Calón, nos señala que: "el derecho penal de ésta época ha pecado por exceso de generalización y tomando como punto de partida el tipo ficticio y convencional del hombre razonable, ha creído fundidos en el mismo molde a todos los delincuentes y susceptibles de ser enmendados por la misma pena, de éste modo la prisión y, particularmente, la prisión celular, se ha convertido en el eje del sistema represivo, en la única penalidad, por lo cual no se ha podido tener en cuenta la infinita variedad de la naturaleza humana y de las múltiples categorías de delincuentes que en la vida se encuentran".¹¹⁰

1.3.5 La Etapa Científica.

En el campo del Derecho penal ha comenzado hace algunos años un movimiento orientado contra las concepciones del período humanitario, contra las concepciones del período humanitario, contra el derecho penal clásico, apareciendo así un nuevo período, el llamado período científico.

Eugenio Cuello Calón, nos señala que: "los pensamientos penalistas expuestos en éste período contemporáneo, han provocado una profunda transformación del Derecho Penal. La aparición de las llamadas ciencias penales (Antropología Criminal, Sociología Criminal, Endocrinología Criminal, entre otros), han influido notablemente en la concepción del delito, delincuente y pena".¹¹¹

El delito, además de constituir un concepto eminentemente jurídico, tiene como causa factores de tipo social e individual. El delincuente, al realizar su conducta ilícita, externa su personalidad antisocial.

La pena, en ésta nueva orientación, se considera en su fundamental noción finalista: persigue la prevención general de la criminalidad; reviste también

¹¹⁰ CUELLO CALÓN. Eugenio. Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 60.

¹¹¹ Idem.

el carácter de medio o conducto por el cual el Estado procura la corrección o resocialización del delincuente, previniendo en lo particular la futura comisión de actos delictivos, por ello, se destaca como principio básico, la adecuación de la pena a la personalidad del delincuente tomando también en consideración las circunstancias de ejecución del hecho punible.

Estas nuevas corrientes, que tuvieron su antecedente en el período anterior, han adquirido consistencia y seriedad jurídica por el fundamento científico que las explica, siguiendo sus directrices la mayoría de los países que han reconocido sus postulados en las diversas legislaciones punitivas.

CAPITULO II

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ESCENA DEL CRIMEN.

2.1 Noción General del Derecho Penal Mexicano.

El maestro Raul Carrancá y Trujillo hace referencia a la idea de Otswald, pues establece que: "el descubrimiento de las primeras ideas jurídicas fue tan civilizador para la humanidad como el del fuego artificial. Pues esas primeras ideas jurídicas no eran otras que el preuncio de la idea de la solidaridad humana, de la coexistencia como garantía de existencia".¹¹²

Sin duda las aplicaciones prácticas de tales ideas primeras fueron muy pobres. Pues el hombre tuvo pronto, junto a la conciencia de su propio existir, la del existir de los demás hombres y seres de la naturaleza, no obstante la solidaridad era sentida poco a poco, mientras otras ideas alcanzaban el escenario de su conciencia.

Por otro lado se puede advertir a la luz de la ley del paralelismo la evolución de las ideas de Müller y Haenckel, en el fundamento de la historia humana, encontramos todavía que la solidaridad parece, más favorecida a los grupos del propio sexo, que a los de distinto; a pesar de que fisiológica y espiritualmente, hombre y mujer se complementan, mientras que para los del propio sexo cada uno pone en juego sus armas de lucha. Según Patrizzi, para los colaterales el hombre primitivo hizo uso de sus dientes y de sus uñas; hoy, podemos decir, que además hace uso de su inteligencia.

Junto a las ideas de solidaridad humana, hallamos también al crimen, como parte de la civilización y al hombre mismo como un ser que tiene una serie de ideas y sentimientos luminosos y de oscuros instintos egoístas que se encuentran entrelazados.

Podemos observar que desde las primeras asociaciones humanas encontramos ya hechos antisociales, que a su tiempo se convertirán en antijurídicos. La humanidad nació con vocación innata para el crimen, al igual que

¹¹² CARRANCÁ Y TRUJILLO. Raúl. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. Pág. 14.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

con vocación para su contraria, la solidaridad que lo combate y mediante la cual ha de ascender hasta las cumbres de su propio perfeccionamiento.

Raúl Carrancá y Trujillo, establece que: "para Freud todo ser humano es obediente a las fuerzas heredadas de sus instintos vigilantes, desde su subconciencia confía, no obstante, en la educación para la mejoría de nuestras herencias y abre así la puerta a la esperanza de un continuo perfeccionamiento de la humanidad; la criminalidad deja de ser así un defecto de nacimiento para convertirse en una carencia de educación: pues, como dice Weldenreich, lo que el hombre es lo debe en muy gran parte a sus propios esfuerzos de ordenación, no a una ciega causalidad".¹¹³

Una prueba elocuente de la solidaridad humana nos la proporciona la automática reacción social que el crimen desata, impulsando al castigo del criminal. Sólo la repulsión instintiva contra el criminal, asocia a la solidaridad a un remoto y egoísta instinto de venganza

La denominación que se asigne a un conocimiento científico no siempre carece de significado. A veces, el título trata de abreviar las manifestaciones más salientes u originales de la naturaleza o dirección que se quiere señalar a una disciplina, sin embargo, en ocasiones el nombre contiene la característica que el autor considera peculiar a la ciencia que trata o la que cree apta para su deslinde y diferenciación de conocimientos afines; a menudo también, el título elegido tiende a determinar los límites de la materia que es objeto de estudio.

2.1.1 Concepto de Delito.

Carlos Fontán Balestra, nos dice que: "nuestra disciplina no pudo sustraerse a esos intentos, y si bien es cierto que el nombre Derecho penal es clara mayoría en la literatura jurídica contemporánea, a lo largo de su desenvolvimiento recibió otras varias denominaciones que resulta de interés recordar".¹¹⁴

¹¹³ Ibidem. Pág. 15.

¹¹⁴ FONTÁN BALESTRA, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 27.

Hasta comienzos del siglo XIX, predominan las denominaciones Derecho criminal, ley criminal. Fue la preferida de los prácticos. Ya en el siglo XIX se alternan las denominaciones criminal y penal. No faltaron los nombres que se podrían llamar originales, y que respondieron al propósito de señalar la naturaleza o contenido que su autor quiso dar a nuestra materia.

El Derecho penal es una parte del ordenamiento jurídico del Estado; se caracteriza por la naturaleza de las consecuencias que se siguen de la violación de sus prescripciones: la pena, y de ahí surge su denominación.

Francesco Antolisei, nos marca que: "el Derecho penal, por consiguiente, es el grupo de normas jurídicas con que el Estado prohíbe, mediante la amenaza de un castigo, determinados comportamientos humanos (acciones u omisiones)".¹¹⁵

En otros términos, es el conjunto de preceptos cuya inobservancia tiene la consecuencia jurídica de sancionar con una pena al autor del ilícito. Forman parte, naturalmente, de éste ramo del derecho también todas las otras normas que, al prohibir directamente determinados hechos, establecen las condiciones para la aplicabilidad de dicha sanción, así como la especie y las modalidades de ella.

La pena es un sufrimiento que el Estado inflige a la persona que ha violado un deber jurídico, y que consiste sustancialmente en la privación o reducción de un bien individual. Si la pena es lo que distingue y caracteriza las normas penales, lo que verdaderamente ocupa el centro de éste nuestro ramo del derecho es el delito.

En efecto, la finalidad del Derecho penal es impedir la comisión de los delitos, en otras palabras, combatir el lamentable fenómeno de la

¹¹⁵ ANTOLISEI, Francesco, Manual de Derecho Penal, Octava edición, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1988, Pág. 1.

delincuencia o criminalidad. Hacia ese fin se dirigen exclusivamente las normas penales.

Existe un sinnúmero de definiciones, de ésta esencial ciencia jurídica; destacan, como más importantes, las que nos proporcionan los siguientes autores, quienes, sin ser los únicos, pensamos que son los más significativos, independientemente de su nacionalidad e influencia en el mundo jurídico-penal.

Raúl Carrancá y Trujillo, señala que: “es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación, concreta de las mismas a los casos de incriminación”.¹¹⁶

Para éste autor, el Derecho penal tiene por particularidad la defensa de la sociedad, a través, de la pena y las medidas de seguridad; por el valor social y jurídico de la conducta humana, en los casos de violación a la ley impuesta por el Estado para proteger los intereses jurídicos comunes de sus miembros.

Eduardo López Betancourt, hace referencia a la definición de Eugenio Cuello Calón y expresa que: “el Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado y que determinan los delitos y las penas”.¹¹⁷

Para el jurista Eugenio Cuello Calón, las normas son implantadas por el Estado, porque es el único titular para crearlas y hacerlas respetar frente a los individuos que se encuentran sometidos a ésta ley del Estado. Este autor, señala como elementos esenciales del Derecho penal al delito, la pena y a las medidas de seguridad.

Luis Jiménez de Asúa, expone que: “el Derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador

¹¹⁶ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. Pág. 17.

¹¹⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 48.

y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".¹¹⁸

De acuerdo a lo establecido en la definición de Luis Jiménez de Asúa, es necesario partir de la idea de que la finalidad del Estado, al imponer penas a quien infringe normas, es primordialmente preventiva, más que sancionadora, pues al Estado le interesa más prevenir el hecho delictivo que castigarlo.

Edmundo Mezger, indica que: "el Derecho penal es el conjunto de las normas jurídicas que vinculan la pena como consecuencia jurídica, a un hecho cometido".¹¹⁹

Este autor, señala que el Derecho penal es el conjunto de aquellas normas que vinculan al hecho cometido, consecuencias jurídicas de otra naturaleza, para el castigo del hecho o para la prevención de delitos futuros. Como se puede advertir, éste autor coincide con Luis Jiménez de Asúa, ya que ambos consideran que el Derecho penal tiene una doble función, la de castigar y la de prevenir.

Giuseppe Maggiore, define al Derecho penal como: "el sistema de normas jurídicas, en fuerza de las cuales el autor de un delito es sometido a una pérdida o disminución de sus derechos personales".¹²⁰

Para Giuseppe Maggiore, la conducta humana se encuentra limitada y cuando realiza alguna conducta que logra causar un daño a un tercero, está traspasando los límites impuestos por el Estado y es cuando el autor realiza un delito y como consecuencia pierde o advierte que sus derechos personales disminuyen, pues se le impone una pena que debe cumplir.

¹¹⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1990, Pág. 18.

¹¹⁹ MEZGER, Edmund, Derecho Penal, Segunda edición, Editorial Cárdenas, México, 1990, Pág. 27.

¹²⁰ MAGGIORE, Giuseppe, Derecho Penal, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1989, Pág. 4.

Celestino Porte Petit, sostiene que: "el Derecho penal debe entenderse como el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción".¹²¹

Por lo que establece Celestino Porte Petit, podemos entender que el Derecho penal comprende una serie de normas prohibitivas, es decir, aquellas que nos limitan a no realizar determinadas conductas o hechos, bajo la amenaza de que si las llevamos a cabo, se nos impondrá una sanción. También se deriva de ésta definición, que si cometemos ciertas acciones, adecuadamente establecidas en ley, se nos impondrá una condena.

Eugenio Raúl Zaffaroni, sostiene que: "el Derecho penal es el conjunto de leyes, que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor".¹²²

Por lo anterior, entendemos que para Eugenio Raúl Zaffaroni, el Derecho penal es el conjunto de leyes penales, las cuales traen como consecuencia una coerción jurídica, que en materia penal consiste en la pena, misma que distingue a la materia penal de las demás legislaciones, siendo que debe procurar ser directa e inmediata cuando se incumple alguna de ellas.

Rafael Márquez Piñero, hace referencia al concepto de Derecho penal establecido por Francisco Pavón Vasconcelos, el cual nos dice que: "es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad, aplicadas para lograr la permanencia del orden social".¹²³

Para Francisco Pavón Vasconcelos, el Derecho penal comprende diferentes circunstancias de lugar y tiempo, por lo tanto ha venido a revelar la

¹²¹ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Programa de Derecho Penal, Segunda edición, Editorial Trillas, México, 1990, Pag. 20.

¹²² ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 42.

¹²³ MARQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 12.

importancia de ciertas disposiciones para poder combatir la criminalidad, cuyo carácter primordial es preventivo.

Irma Guadalupe Amuchategui, define al Derecho penal como “el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley”.¹²⁴

Para la maestra Amuchategui el Derecho penal tiene como principal finalidad la de preservar un equilibrio que pueda proporcionar seguridad a los miembros que integran a la sociedad. Independientemente de que cada grupo social, según el tiempo y lugar, va creando sus propias normas penales.

Por nuestra parte, consideramos que el Derecho penal se puede definir como el conjunto de normas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad, aplicables a cualquier individuo sometido a la ley penal del Estado que lo rige.

El Derecho penal es un ordenamiento que fundamentalmente protege un sistema de valores, inexcusable para el desenvolvimiento del ser humano en sociedad. Con éste propósito, las normas punitivas imponen un modo de vivir comunitario, cuya infracción se sanciona con las llamadas penas.

Respecto a su naturaleza jurídica, fijado su contenido, podemos decir que el Derecho penal es una ciencia jurídica y su estudio cumple idéntica finalidad que el de cualquier otra rama del derecho, al interpretar y elaborar los principios contenidos en la ley.

Entre las características del Derecho penal encontramos las siguientes:

- a) Es cultural en tanto que, en la actualidad, los juristas suelen aceptar la clasificación de las ciencias en dos grandes bloques: culturales y naturales. Por un lado están las ciencias del ser y por otro las del deber ser, y entre éstas se encuentra el derecho.

¹²⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Guadalupe, Derecho Penal, Editorial Harla, México, 1998, Pág. 14.

b) Es público de acuerdo a lo establecido por: "Luis Jiménez de Asúa, en cuanto regula las relaciones entre el individuo y la sociedad, porque sólo el Estado es capaz de crear normas que definan delitos y que impongan sanciones en orden a la consagración del axioma liberal: nullum crimen, nulla poena sine lege".¹²⁵

El Derecho penal hace parte del derecho público interno. En efecto, los bienes que protege, aunque pertenecen directamente a los individuos, se defienden siempre con miras a un interés público, como exclusivamente en interés de la colectividad se dictan también las normas que protegen directamente bienes públicos existentes o tienden a promover el progreso social.

La acción dirigida a la represión de los delitos, es siempre pública e incumbe al Estado, inclusive cuando su ejercicio depende de una manifestación de voluntad del particular, esto cuando se realizan delitos que por su naturaleza necesitan ser perseguidos por querrela de parte.

c) Es sancionador, porque el Derecho penal no crea la norma, sino que la hace positiva a través de la ley, pero es el soporte insustituible para el ordenamiento jurídico general y está ligado, más que ninguna otra rama del derecho, a la eficacia de éste ordenamiento.

d) Es valorativo porque la filosofía de los valores ha penetrado profundamente en el derecho. El mundo de las normas debe asentarse en la realidad, pero el momento estrictamente jurídico se caracteriza no por esa mera comprobación o verificación de los hechos y de sus regularidades, sino por la vinculación de esa realidad a un fin colectivo, en virtud del cual los hechos son estimados valiosos o no valiosos y, consecuentemente, procurados o evitados.

¹²⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 40.

Por lo tanto, la ley regula la conducta de los hombres y establece la conducta que deberán observar en relación con esas realidades, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de esos hechos. El contenido de esas normas reguladoras de conducta, no comprobadoras de hechos, es una exigencia, un deber ser, mas no una realidad, un ser.

Para Francisco Pavón Vasconcelos, el Derecho penal, en general: "funciona ante las transgresiones vulneradoras de los valores fundamentales de la sociedad".¹²⁶

e) Es finalista, puesto que si se ocupa de conductas, lógicamente debe tener un fin, éste fin es el de combatir el fenómeno de la criminalidad. El fin del derecho penal puede ser mediato e inmediato; el mediato tiene su objetivo en la correcta convivencia social, en tanto que el inmediato consiste en la represión del delito.

f) Por último, es personalísimo si se tiene en cuenta que la pena se aplica únicamente al delincuente. Así, conforme a éste carácter, la muerte del delincuente extingue la responsabilidad penal, aunque pueda subsistir la reparación del daño.

En cuanto al efectivo ejercicio de la facultad dimanante de la soberanía para definir los delitos, señalar las penas, establecer las medidas de corrección y de seguridad, e imponerlas y ejecutarlas, su único titular es el Estado, pues sin éste no hay Derecho penal auténtico y verdadero.

Ahora bien, teniendo la norma penal una finalidad, es necesario averiguar a qué sujeto es destinada. En términos muy generales podemos decir, que la doctrina se ha diversificado en tres posturas:

a) Aquellos que, entienden que los preceptos del derecho penal van dirigidos exclusivamente a los órganos encargados de aplicarlos.

¹²⁶ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Nociones del Derecho Penal Mexicano, Op. Cit, Pág.16.

b) Los que consideran a los ciudadanos sus auténticos y naturales destinatarios, ya que a ellos van dirigidos los mandatos y prohibiciones de las normas penales.

c) Aquellos que, consideran que las normas penales se dirigen a todos los individuos del Estado, imponiéndoles la ejecución u omisión de determinados hechos, entendiendo también que las normas penales se dirigen, igualmente, a los órganos encargados de la aplicación y ejecución de las mismas, a los que impone éste deber.

Silvio Ranieri, nos dice que: "dado el carácter y la índole de la ciencia del Derecho penal, el método de que se sirve no puede ser sino el método jurídico, que consiste en la aplicación ordenada de aquellos medios que, partiendo de las condiciones sociales y políticas en que determinado ordenamiento ha surgido y obra, y teniendo en cuenta el fin hacia el cual se dirige cada una de las normas jurídicas, las relaciones en que cada una de ellas se encuentra con las demás, y el objeto de su tutela, permiten llegar a un pleno conocimiento de su contenido".¹²⁷

Por lo tanto, si la ciencia del Derecho penal satisface sus exigencias mediante la interpretación de las disposiciones legislativas penales, por razón de la elaboración de los institutos jurídicos, los cuales se llevan a cabo reuniendo las normas que regulan determinado hecho o relación de la vida social, a través de la construcción del sistema, al cual se llega vinculando las normas que regulan los diversos institutos jurídicos, con todo eso no prescinde ni de las condiciones sociales y políticas en que las normas tienen vida y obran, ni del fin a que éstas tienden, ni de las relaciones en que unas se encuentran con respecto a las otras, ni del objeto que se protege.

El método jurídico tiene carácter analítico e inductivo pues está dedicado a averiguar propiamente cuál es el contenido de cada una de las normas, y a efectuar la conexión de estas con base en los elementos comunes que poseen;

¹²⁷ RANIERI, Silvio. Manual de Derecho Penal. Tomo I. Editorial Temis. Bogotá. 1975. Pág. 15.

pero a su vez, tiene carácter sintético y deductivo cuando está orientado a derivar de la construcción de los institutos jurídicos, las determinaciones ulteriores que los caracterizan.

Además, en cuanto permite llegar a los principios que regulan la materia del Derecho penal y por lo mismo al completo conocimiento de lo que éste es, dicho método ofrece la posibilidad de realizar, haciendo aplicación de él, toda investigación permitida a la ciencia del Derecho penal.

El Derecho penal, entendido en sentido subjetivo, es la facultad o derecho de castigar (*ius puniendi*); función propia del Estado por ser el único que puede reconocer válidamente a las conductas humanas el carácter de delitos, conminar con penas y ejecutar éstas por medio de los organismos correspondientes. Pero ésta facultad no es ilimitada, pues la acota la ley penal misma al establecer los delitos y sus penas. Se ha llegado incluso a negar la existencia de un Derecho penal subjetivo por decirse que no es tal derecho, sino un atributo de la soberanía del Estado. En efecto, más que de un derecho del Estado puede hablarse de un deber, que da nacimiento a una función.

En México, Raúl Carrancá y Trujillo estima que: "el Derecho penal, objetivamente considerado, es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación".¹²⁸

En sentido objetivo el Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas dictadas por el Estado, estableciendo los delitos y sus penas como su legítima consecuencia, en una palabra, es la ley penal. La denominación y el concepto de Derecho penal subjetivo, ha cedido paso a la idea de la facultad de reprimir el delito, propia del Estado y constitutiva del *ius puniendi*. Este, sólo es negado totalmente por quienes desconocen también el derecho a la existencia misma del Estado. El análisis de las distintas tesis sustentadas, lleva a la conclusión de que

¹²⁸ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Op. Cit, Pág. 17.

las discrepancias giran en torno a su fundamentación y limitaciones, no obstante su existencia.

El fin del Derecho en general, es la protección de los intereses de la persona humana, o sea de los bienes jurídicos. Pero no corresponde al Derecho Penal tutelarlos todos, sino sólo aquellos intereses especialmente merecedores y necesitados de protección, dada su jerarquía, la que se le otorga por medio de la amenaza y ejecución de la pena; es decir, aquellos intereses que requieren una defensa más enérgica.

De aquí arranca una distinción entre dos campos: el civil y el penal, correspondiendo al primero la reparación de las violaciones por medios que no son penales, medios pecuniarios, indemnizantes; y al segundo el empleo de los penales conforme al límite del poder coercitivo del Estado y mirando ese empleo a la defensa social frente a un daño, no sólo individual, sino también social; y a la reparación particular de una ofensa de característica valoración y de especial jerarquía, lo que no puede obtenerse por los medios que el civil adopta y que tampoco puede lograrse por el mismo ofendido sin privación del orden público.

En cuanto a la delimitación de los campos de la Moral y el Derecho penal, considerados ambos como círculos centrados en donde se considera que es mayor el de la Moral, que el del Derecho, como hace mención Raúl Carrancá y Trujillo al referirse a lo expresado por Garrauad: "regir las relaciones de los hombres entre sí y limitar el círculo de la actividad de cada uno, impidiendo obstaculizar el derecho de los otros; tal es el fin que se propone la voluntad general al coaccionar a la individual, de ello deriva el orden jurídico determinando lo que está permitido o prohibido y sancionando tales prohibiciones y órdenes".¹²⁹

El Derecho penal no puede desprenderse de un cierto carácter moral, cualquiera que sea la cuantía en que importe atribuírselo; cuando en las normas morales se filtra sutilmente una razón fugitiva de conveniencia, un impulso de cólera o un residuo de venganza, en el Derecho penal se provoca una crisis.

Sin embargo, por nuestra parte no desconocemos que el Derecho contiene un mínimo de moral, y que el Derecho penal lo contiene también, pues

¹²⁹ Ibidem. Pág. 27.

constituye la más reducida exigencia de conducta social que pueda imponerse a los individuos todos que integran una colectividad. Pero ello de ninguna manera quiere decir que Moral y derecho puedan identificarse, pues en tanto que la Moral se dirige a la conciencia del hombre y busca tranquilizar sus instintos, el Derecho se dirige a la conducta del hombre y rige el mundo de sus relaciones en sociedad.

Para alcanzar sus fines el derecho penal se sirve del auxilio de otras disciplinas, que son ciencias auxiliares de él, si se tiene en cuenta las tareas que estas cumplen en relación con los fines hacia los cuales tiende la ciencia jurídico-penal.

Las principales ciencias auxiliares del Derecho penal son:

a) La Medicina Legal, que es el conjunto sistemático y unitario de los conocimientos médicos indispensables para la aplicación práctica de las leyes penales.

b) La Psicología Forense, que estudia las enfermedades de la sique en sus relaciones con la aplicación de las leyes.

c) La Psicología Judicial, que estudia el modo de comportarse de las diversas personas que participan en el proceso penal y que, por lo tanto, enseña a apreciar las pruebas y otros.

d) El Arte o Técnica de la Investigación o Policía Científica, que es el estudio de los medios más adecuados para las investigaciones de la policía judicial, dirigidas a la averiguación de los delitos y al descubrimiento de los reos.

El Derecho penal es una de las ramas del derecho público interno, pues todo delito implica una relación de derecho entre el delincuente y el poder público cuya misión es perseguirle y penarle. Como disciplina jurídica que es, mantiene íntima relación con las demás.

El Derecho penal tiene con el civil íntima conexión. En la antigüedad el derecho penal estaba en gran parte absorbido por el derecho civil. En el Derecho

romano cierto número de hechos. hoy valorados penalmente, eran regulados por el derecho privado.

Eugenio Cuello Calón, establece que: "en el Derecho germánico, el Wergeld, basa de la penalidad de estos pueblos, es la indemnización pagada por el delincuente o por su familia a la víctima del delito o a sus parientes, la reparación del daño del delito tenía carácter de pena".¹³⁰

Con el transcurso del tiempo el Derecho penal se destaca del derecho privado y constituye una rama jurídica autónoma, pero no obstante su autonomía el derecho penal mantiene con el civil estrecha reciprocidad. Ya que ambos aspiran al mismo fin, regular las relaciones de los hombres entre si y proteger sus recíprocos intereses, y para asegurar su respeto establecen normas prohibitivas o imperativas cuya infracción origina la imposición de sanciones.

Como prueba del fuerte nexo entre ellos cabe invocar que el Derecho penal tiene por fin la protección de bienes jurídicos que son regulados también por el derecho civil. Por otro lado, en diferentes legislaciones penales es frecuente la configuración de figuras de delito construidas sobre conceptos civilísticos. Prueba de ello son también aquellos hechos ilícitos indecisos, fluctuantes entre ambos campos, que los tribunales, con criterio vacilante, consideran como delitos o como infracciones de tipo civil.

En el Derecho penal los hechos ilícitos, en virtud del principio de legalidad que lo informa, están fijados específica y tácitamente, mientras que en el derecho civil, por lo común, se hallan previstos en la ley de modo genérico e indeterminado.

Otra discrepancia se halla en el diverso carácter de sus sanciones, las de Derecho civil son sanciones reparatorias, aspiran a destruir el estado antijurídico creado, a anular los actos antijurídicos y a reparar los daños por éstos causados. Cuando son suficientes para la reparación del daño la ley penal se abstiene de intervenir. pues la violación jurídica no sale de la esfera civil, mas en ciertos casos, a causa de la gravedad del hecho, o de los sentimientos antisociales y peligrosos manifestados por el culpable, de la sanción pública que el acto ha

¹³⁰ CUELLO CALÓN. Eugenio. Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 15.

originado, o de la imposibilidad de prever su ejecución y garantice contra ella de antemano, la sanción penal se hace necesaria.

Raúl Carrancá y Trujillo, nos indica que: “el Derecho penal también mantiene estrecha relación con el derecho político. Una de las más importantes misiones del Derecho penal es la protección de la organización política del Estado, la cual influye considerablemente en su legislación penal, y no sólo en las normas de carácter político sino también en las de carácter común”.¹³¹

Como resultado de esta función protectora, en todas partes, la transformación de las leyes penales va estrechamente unida a los cambios en su organización política. La sustitución del antiguo régimen por las constituciones políticas democráticas introdujo grandes innovaciones aboliendo ciertos delitos, creando otros nuevos, y dando nacimiento a la legislación criminal de tipo liberal e individualista.

El espíritu del moderno Derecho penal, legalista y garantizador de los derechos de la persona, proviene en gran parte de un importante acontecimiento político, la revolución francesa, y del movimiento constitucional que originó. La implantación de los regímenes autoritarios también motivó la formación de un Derecho penal de nuevas y peculiares características políticas, por otra parte la desaparición de aquellos regímenes en algunos países y el reforzamiento del espíritu democrático en la última posguerra ha originado profundos cambios en su legislación criminal y la inclusión de normas penales fundamentales en la mayoría de las constituciones políticas.

2.1.2 Concepto de Crimen.

Luis Jiménez de Asúa, hace referencia a los estipulado por Mommsen: “en el antiguo Derecho romano, el acto delictivo en general, tanto en el lenguaje común como en el propiamente jurídico, se designó con una palabra que no era privativa de un delito concreto y que lo mismo abarcaba la esfera pública que la privada: noxa, que luego evolucionó hasta la forma naxia y que significa daño”.¹³²

Pero éste término estaba estrechamente vinculado al concepto a que se refería, para lo que se reduce tener en cuenta la índole transmisible que tuvo la infracción en las primitivas reglas romanas en tiempos anteriores e incluso

¹³¹ Ibidem, Pág. 17.

¹³² JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Tratado de Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 21.

posteriores a las Doce Tablas, en cuanto a los efectos de la reparación y retribución.

En el lenguaje general y aun en el jurídico, más que el hecho de la infracción misma, los efectos derivados de ella en orden a la indemnización del daño causado. Por eso que en la evolución posterior aparecieron otras palabras más ceñidas al concepto del hecho punible, considerando en sí mismo y no en sus consecuencias reparadoras.

En cuanto al desarrollo de las palabras delito y crimen, en el Derecho de Roma, Luis Jiménez de Asúa, nos señala que Birnbaum afirma que: "crimen significó primitivamente el publicum iudicium, pasando después a designar la metería misma de los juicios públicos; es decir, el delito grave castigado por el Estado, por causa de interés público, además de los hechos castigados, mientras que la palabra delicto, supuso el hecho que daba lugar a un simple juicio penal pretorio".¹³³

La palabra crimen y delictum se usaron técnicamente en el Derecho penal de la Edad Media y en la práctica forense. Frecuentemente se dio a la primera el estricto significado de un delito grave, y a la segunda, el de delito leve, si bien algunas veces se empleaban indistintamente uno u otro término para indicar la trasgresión de la norma que acarrea una pena.

En Italia se adoptó, desde el Código Napolitano de 1819, la voz reato, para designar en común crímenes y delitos. La palabra reato, se hace derivar del griego, que significa culpa. En el lenguaje jurídico de los romanos, reatus significaba término procesal, situación de quien estaba sometido a procedimiento criminal; es decir, acusado.

Luis Jiménez de Asúa, indica que: "Manzini creía que reato expresaba más antiguamente acción reactiva como defensa en juicio y solamente por último designó el hecho del reo".¹³⁴

¹³³ Ibidem, Pág. 22.

¹³⁴ Ídem.

En lengua castellana empleamos la expresión delito. La palabra crimen puede decirse como equivalente a los delitos graves, aunque no figura técnicamente empleada en los Códigos de España para diferenciar las infracciones de mayor monto, como ocurre en Francia y Alemania.

En Francia, se emplean las expresiones crimes et délits, se suele acudir a la palabra infraction para designar ambas clases. Lo contrario ocurre en Alemania, donde los primeros términos de la clasificación tripartita, es el vocablo crimen el que se emplea como genérico. El vocablo alemán verbrechen significa romper, quebrantar y ver-gehen vale tanto como ir fuera; el abandono de la ley. El tercer término de las infracciones, se llama en alemán uebertretung, pasar por encima, trasgresión, y pudiera valer como término genérico de las infracciones punibles.

También en Suiza se usa genéricamente el vocablo verbrechen, cuando se trata de la versión alemana del Código y de las obras escritas en ese idioma, mientras que la redacción francesa se vale del término délit. El partido socialista, cuando se discutía el Proyecto de Código Penal en la Segunda Comisión de peritos, propuso que la expresión común fuera la vergehen, o que hiciese siempre empleo de las dos palabras: verbrechen und vergehen; pero su deseo no triunfó.

Los autores han tratado en vano de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares. Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas, han sido establecidas como delitos.

El Diccionario de la Real Academia Española, establece que: "la palabra delito del verbo delicto, significa culpa, crimen, quebrantamiento de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave. Antiguamente se llamaba así a cualquier acto contrario al respeto debido a la persona del Estado".¹³⁵

¹³⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Tomo I. Vigésima primera edición. Madrid. 1992. Pág. 350.

Los clásicos elaboraron varias definiciones del delito, pero aquí sólo se aludiremos a lo establecido por Francisco Carrara, principal exponente de la Escuela Clásica, quién fue considerado el símbolo de la filosofía penal, puesta al servicio de los 'derechos naturales' que posee un individuo humano.

Fernando Castellanos Tena, se refiere a la definición de Francisco Carrara de la siguiente forma: "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo, o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".¹³⁶

Para Carrara, el delito no es ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir, necesariamente, en la violación del Derecho. Llama al delito infracción a la ley, en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella; a su vez afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad y, además para hacer patente que la idea especial del delito no está en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales, ni de la prosperidad del Estado, sino de la seguridad de los ciudadanos.

De igual forma precisa, que la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para sustraer del dominio de la Ley Penal las simples opiniones, deseos y pensamientos y, también, para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

Karla Julieta Gómez Quintos nos ofrece una definición de delito en base a lo que establece la Escuela Clásica y nos señala que: "el delito es producto de dos fuerzas: una moral representada por la voluntad inteligente y libre del individuo que obró, y otra material, representada por el acto que lesiona al derecho o que lo sitúa en peligro de ser lesionado. Dicha escuela dice que sin la concurrencia de ambas fuerzas, no hay delito alguno, ya sea por que la decisión

¹³⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit. Págs. 125-126.

humana no se ha evidenciado, o bien por que no se ha configurado el resultado material lesión jurídica o el peligro de la lesión".¹³⁷

Para los clásicos la libertad moral es, base de la responsabilidad criminal. Sin la primera no existe la segunda. Este criterio hace participar a los hombres de una fuerza metafísica, fuerza que según los clásicos está al alcance de todos.

Como reacción contraria a la Escuela Clásica, surge la Escuela Positivista, la cual se fundamenta en bases científicas que corresponden a las ciencias naturales. Por tal motivo el positivismo, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

Fernando Castellanos Tena, alude a lo definido por Rafael Garófalo, sabio jurista del positivismo que: "define al delito natural como la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".¹³⁸

El actuar de todo ser humano, puede ser un hecho natural supuesta la inclusión en la naturaleza de lo psicológico y de sus especialísimos mecanismos, pero el delito como tal es ya una clasificación de los actos, hecha por especiales estimaciones jurídicas.

La esencia del delito, la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de justicia, de altruismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la convivencia humana y de otros; por lo tanto no se puede investigar qué es delito en la naturaleza, porque en ella sola no existe, sino a lo sumo busca y precisa normas de valoración, los criterios conforme a los cuales una conducta se ha de considerar delictuosa.

Ignacio Villalobos, nos menciona que: "cada delito se realiza en la naturaleza o en el escenario del mundo, pero no es naturaleza; la esencia de lo

¹³⁷ GÓMEZ QUINTOS, Karla Julieta. Las Escuelas Penales, Editorial Grupo Editorial Universitario, México, 2001, Pág. 73.

¹³⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 126.

delictuoso, es un concepto a priori, una forma creada por la mente humana para agrupar o clasificar una categoría de actos, formando una universalidad cuyo principio es absurdo querer luego inducir de la naturaleza".¹³⁹

Para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresar, el delito se caracteriza por su sanción penal.

Fernando Castellanos Tena, hace referencia a lo establecido por Jiménez de Asúa, quien nos dice que: "el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".¹⁴⁰

En la definición de Jiménez de Asúa se incluyen como elementos constitutivos del delito: la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad. El acto o la omisión se tienen como ilícitos penales por chocar con las exigencias impuestas por el Estado para la creación y la conservación del orden social y por ejecutarse culpablemente, es decir, con conocimiento y voluntad.

Verdaderamente son numerosos los penalistas que han pretendido dar una noción o un concepto del delito, tarea muy difícil de conseguir en un plano absoluto y de carácter general. Lo cual resulta perfectamente explicable si se tiene en cuenta que el delito hunde sus raíces en la vida social, económica, cultural y jurídica de cada pueblo y en cada siglo.

Volviendo a los conceptos de delito podemos hacer referencia a los establecidos por Rafael Márquez Piñero, quien menciona a los siguientes autores: "Frank afirma que el delito es la violación de un derecho fundado sobre la ley moral, para Pessina, es la negación del derecho, para Romagnosi, es el acto de una persona, libre e inteligente, perjudicial a los demás e injusto" y para Rossi,

¹³⁹ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. Págs. 198-200.

¹⁴⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 130.

consiste en la infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos".¹⁴¹

De los delitos anteriormente definidos, ninguno contiene una precisión suficiente para los efectos de la ciencia penal; hay un sin número de acciones injustas, muchas de ellas violadoras de concretos deberes morales que no son delictivos.

Por otra parte Francesco Antolisei, establece que: "el delito se define como todo hecho al cual el ordenamiento jurídico le adscribe como consecuencia una pena".¹⁴²

En nuestro ordenamiento jurídico hay sanciones que presentan los mismos caracteres sustanciales que las penas, ya que, al igual que éstas, implican un sufrimiento, pero no son penas en sentido propio. Sanciones de esa índole se encuentran, no solo en el derecho administrativo, sino también en otros campos del derecho.

Silvio Ranieri define al delito como: "el hecho humano previsto de modo típico por una norma jurídica sancionada con pena en sentido estricto, lesivo o peligroso para los bienes o intereses considerados por el legislador como merecedores de la más enérgica defensa, y expresión reprobable de la personalidad del agente, tal como se encuentra en el momento de su comisión".¹⁴³

Respecto a la definición ofrecida por Silvio Ranieri podemos decir, que se encuentran contenidos el concepto formal, el concepto sustancial y el concepto sistemático del delito, como aspectos inseparables de una misma realidad social, jurídica y humana.

¹⁴¹ MARQUEZ PIÑERO. Rafael, Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 132.

¹⁴² ANTOLISEI. Francesco, Manual de Derecho Penal, Octava edición, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1988, Pág. 115.

¹⁴³ RANIERI. Silvio, Manual de Derecho Penal, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, 1975, Pág. 141.

El Código Penal Federal establece en su artículo 7º, párrafo primero que: “el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.¹⁴⁴

Esta definición formal, no escapa a la crítica, pues no siempre puede hablarse de la pena como medio eficaz de caracterización del delito. Pues hay delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ello pierden su carácter delictuoso.

En nuestra opinión, la idea de delito toma su origen en la ley penal. Pues entre ley penal y delito existe un nexo constante, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley. Y para llegar a una noción sustancial del delito que responda verdaderamente a la realidad jurídica, es indispensable considerar cuándo acude el Estado a la pena para hacerse obedecer por los ciudadanos.

La definición responde exactamente a la realidad jurídica, pues todo hecho que se castiga se puede decir que, según las personas autorizadas para imponer las normas jurídicas, es contrario a los fines del Estado y exige, para que sea prohibido eficazmente, una sanción penal.

Respecto a las distintas nociones del delito, tenemos las siguientes:

a) Noción jurídico-formal: Esta noción se encuentra apegada a la ley, que impone su amenaza penal. El delito es verdaderamente configurado por su sanción penal. Si no hay ley sancionadora no existirá delito, aunque la acción haya sido inmoral y gravemente perjudicial en el plano social.

b) Noción sustancial: La noción formal es adecuada para satisfacer las necesidades de la práctica, pero si se quiere penetrar en la esencia del delito, saber cuáles son los elementos integrantes del mismo, habrán de examinarse. De esta manera, puede señalarse lo siguiente:

¹⁴⁴ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. Código Penal Federal. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003. Pág. 2.

- * El delito es un acto humano.
- * El acto humano ha de ser antijurídico.
- * Es necesario que el hecho esté previsto en la ley como delito.
- *El acto ha de ser culpable, imputable a dolo o intención o culpa o negligencia.
- *El acto humano debe estar sancionado con pena, pues de ahí deriva la consecuencia punible.

c) **Noción sociológica:** Los positivistas elaboraron la noción del delito con base en la distinción entre delito natural y delito artificial. La delincuencia natural ataca a los sentimientos fundamentales de la piedad y probidad, en tanto que la delincuencia artificial abarca los demás delitos no ofensivos de estos sentimientos señalados.

d) **Noción del delito como lesión de bienes jurídicos:** Rafael Márquez Piñero, alude a lo establecido por: "Birnbbaum, la esencia del delito como una lesión de bienes o intereses jurídicos o como un peligro para ellos".¹⁴⁵

Bien jurídico es todo aquello, material o incorporal, que satisface las necesidades humanas. El bien jurídico constituye, el objeto de la protección penal y la finalidad del ataque delictivo, para destruirlo, deteriorarlo o sencillamente ponerlo en peligro.

Por otra parte, en el Derecho penal, se habla constantemente de dos sujetos que son los protagonistas del mismo. Ellos son el sujeto activo y el sujeto pasivo. Respecto al sujeto activo la maestra Irma Guadalupe Amuchategui Requena, lo define como: "la persona física que comete el delito; llamado

¹⁴⁵ MARQUEZ PIÑERO, Rafael, Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 34.

también, delincuente, agente o criminal. Esta última noción se maneja más desde el punto de vista de la Criminología".¹⁴⁶

Es conveniente establecer que el sujeto activo será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, nacionalidad y otras características. Nunca una persona moral o jurídica podrá ser sujeto activo de algún delito; cabe mencionar, que en ocasiones, aparentemente, es la institución la que comete un ilícito, pero siempre habrá sido una persona física la que ideó, actuó y, en todo caso, ejecutó el delito.

En relación con el concepto de sujeto pasivo Irma Guadalupe Amuchategui Requena, establece que: "el sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Por lo general, se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la Nación, entre otros".¹⁴⁷

Cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quién puede serlo y en qué circunstancias. También se puede establecer la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito.

El sujeto pasivo de la conducta será la persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado. El sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado.

Por lo que atañe al objeto del delito, podemos establecer que en todo delito, así como hay un sujeto activo, tiene que haber un objeto, y, más concretamente, un objeto jurídico. Por objeto jurídico se entiende según lo establecido por Francesco Antolise: "el bien protegido por el derecho y que,

¹⁴⁶ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Guadalupe, Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 35.

¹⁴⁷ Ibidem. Pág. 36.

precisamente por esa razón, se denomina bien jurídico, es decir, el quid que la norma, con la amenaza de la sanción, trata de proteger contra posibles agresiones”.¹⁴⁸

El tema del objeto del delito fue muy elaborado por Arturo Rocco en su obra homónima, que ha ejercido gran influencia en la doctrina penalista italiana de las últimas décadas. Para el insigne jurista, en el delito hay que distinguir un objeto formal y un objeto sustancial.

Francesco Antolisei, establece que: “el objeto formal está dado por el derecho del Estado a la observancia de los preceptos penales. El objeto sustancial, a su vez, se distingue en genérico y específico. El objeto sustancial genérico es el interés del estado en la seguridad de las condiciones de existencia de la vida en común, esto es, en la propia conservación. El objeto sustancial específico, en cambio, consiste en el bien propio del sujeto pasivo del delito, es decir, de la persona o ente directamente ofendido por el delito: este varía de unos delitos a otros”.¹⁴⁹

En otras palabras se puede decir que el objeto formal es el interés jurídicamente tutelado por la ley. Ya que todo delito tiene un bien jurídicamente tutelado. En relación con el objeto sustancial se puede decir que es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido.

Respecto a las formas fundamentales de manifestación del delito, se puede establecer que son las siguientes:

1) La consumación y la tentativa.- El concepto de consumación es definido por Silvio Ranieri de la siguiente forma: “la consumación es esencialmente jurídico. Por consiguiente para determinarlo es preciso referirse sólo a un criterio jurídico”.¹⁵⁰

Puede decirse que un delito ha sido consumado cuando todos los elementos constitutivos, según su modelo legal, se

¹⁴⁸ ANTOLISEI, Francesco, Manual de Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 123.

¹⁴⁹ Ídem.

¹⁵⁰ RANIERI, Silvio, Manual de Derecho Penal, Op. Cit. Pág.40.

encuentran reunidos en el hecho realizado. El momento consumativo de los distintos delitos es diverso según la categoría a que pertenezcan.

Una parte de la doctrina distingue entre delito consumado y delito agotado, basándose en la consideración de que se tiene agotamiento cuando un delito ha producido todos los efectos dañosos que son consecuencia de la violación y, por esto, que el agotamiento es un período posterior a la consumación, la cual se tiene con la simple realización de los elementos esenciales del delito, según su tipo criminoso.

En la tentativa el dolo es del delito consumado, esa identidad significa que es válida para constituirlo, la misma forma de dolo que es válida para el delito consumado. Por lo tanto, para la tentativa es suficiente, además del dolo directo, el dolo eventual.

Para que se pueda comprobar el dolo en la tentativa, es necesario considerarlo existente, y esto dependerá de la prueba que se haya obtenido. La tentativa no debe confundirse con el atentado, que es un instituto que tiene naturaleza especial en el campo de los delitos políticos.

Silvio Ranieri, establece que: "el concepto de atentado es más amplio que el de tentativa, porque incluye los llamados actos preparatorios, entendidos en el sentido de actos anteriores al comienzo de ejecución".¹⁵¹

El hecho dirigido contra un bien implica una conducta dirigida, no solo subjetivamente, sino también de modo objetivo, a lesionar dicho bien protegido por la norma penal. Y su dirección objetiva exige, como en la tentativa, idoneidad de los actos y dirección inequívoca de estos para producir el resultado criminoso. De modo que si los actos de atentado no presentan objetivamente estos requisitos, no son punibles.

¹⁵¹ Ibidem. Pág. 63.

Por lo tanto, se puede concluir diciendo que: la diferencia entre delito intentado y atentado debe buscarse solo en el hecho de que el atentado ha de considerarse como delito consumado, por estar constituido su elemento material por la simple ejecución de un hecho dirigido contra, lo cual explica el significado del término empleado en algunas disposiciones legales. Y cuya realización se tiene como delito consumado.

2) La unicidad y la pluralidad de sujetos en un mismo delito.- Silvio Ranieri, establece que: "si tiene concurso de varias personas en un delito cuando un hecho, conforme al modelo legal de un delito, es realizado con la cooperación de varios sujetos activos, pero cuya pluralidad no es elemento necesario para la noción abstracta de dicho delito".¹⁵²

El concurso criminoso de personas se distingue del delito plurisubjetivo, no sólo porque éste tiene su descripción en figuras legales que lo prevén como delito autónomo, sino porque la pluralidad de los sujetos activos, lejos de ser eventual, como en el concurso de personas, se presenta como elemento constitutivo del delito.

3) La unidad y la pluralidad de delitos.- Silvio Ranieri, indica que: "el concurso de delitos se tiene cuando un mismo sujeto realiza varios modelos legales, que han de considerarse separadamente, por lo cual debe responder de varios delitos".¹⁵³

El concurso de delitos debe encuadrarse dentro de la teoría de la conducta, a cuya determinación como única o plural se encuentra vinculado, ya que de ello depende su existencia misma o, por lo menos, la especie que puede presentar.

Considerando el concurso de delitos en la teoría de la conducta, su problema se separa inevitablemente del que concierne

¹⁵² Ibidem. Pág. 82.

¹⁵³ Ibidem. Pág. 125.

a la sanción que se ha de aplicar, y el criterio para su aplicación, si bien se relaciona con él, pertenece al concurso de las sanciones.

Si todo delito es realizado por la conducta de un hombre, no siempre a una sola conducta corresponde únicamente a un delito, ya que una sola conducta puede realizar varios delitos, así como varias conductas pueden realizar exclusivamente un delito.

Esta afirmación es combatida por los partidarios de la llamada teoría unitaria, para quienes una sola conducta no puede dar lugar sino a un solo hecho, aunque susceptible de varias apreciaciones legales. Los autores que acogen ésta opinión fundan la construcción del delito sobre conceptos estrictamente naturalistas, y lo consideran como un acontecimiento del mundo exterior, realizado por la conducta.

Partiendo de ésta concepción, no se puede dudar que si la conducta es una sola, uno solo será también el acontecimiento real que le corresponde, no obstante que puede dar lugar a varias apreciaciones legales y por consiguiente puede tener varias penalidades.

Los criterios de los diversos autores en orden a la posible clasificación de las infracciones penales son muy distintos. Los hay que incluso prescinden de un apartado propio destinado a las mismas, estudiándolas, cuando lo hacen, con los caracteres o institutos del delito del que dimanar.

Pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) Según su gravedad.- Respecto a ésta clasificación Rafael Márquez Piñero, establece que: "las distintas legislaciones penales se adhieren a uno de los sistemas siguientes: tripartito o bipartito. La clasificación tripartita, diferencia las infracciones penales en crímenes, delitos y contravenciones; parte su fundamentación de la terminología penal del período filosófico. Los crímenes vulneraban los derechos naturales, los delitos lesionaban exclusivamente los derechos dimanantes del pacto social y las contravenciones

infringían preceptos administrativos y reglamentaciones policíacas”.¹⁵⁴

La clasificación tripartita tiene actualmente pocos partidarios y es criticada severamente desde el punto de vista científico. Aún cuando se le reconoce su utilidad práctica, se le reprocha la inversión del orden natural, es decir, en vez de derivar la gravedad de las acciones de la naturaleza del hecho en sí, la deduce de la gravedad de la pena, sin inquietarse en absoluto de la inmoralidad del hecho.

De la misma forma, se ha alzado la clasificación bipartita, también de antiguos precedentes, que divide los hechos en delitos y contravenciones. A favor de ésta división, se argumenta que entre los crímenes y delitos no hay diferenciación, se argumenta que entre los crímenes y delitos no hay diferencia esencial, sino absolutamente de cuantía, en tanto que entre delitos y contravenciones hay diversidad de naturaleza y de cualidad.

Los delitos son infracciones inspiradas por una intención vulneradora de intereses individuales o colectivos, y su represión es realizada en similares condiciones por los pueblos con semejante evolución jurídica penal. A su vez, las contravenciones son hechos distintos, por lo general carentes de inmoralidad, efectuados normalmente sin perversidad, constitutivos de un simple peligro para el orden jurídico y que se sancionan a título preventivo. La principal objeción a ésta división es la gran dificultad en delimitar con claridad la frontera entre ambas infracciones.

b) Por la manera de manifestarse la voluntad.- Cuello Calón, establece respecto a ésta clasificación que: “consiste en la conducta exterior voluntaria dirigida a la producción de un resultado. Este es su sentido amplio, que comprende: la acción en sentido estricto y la omisión”.¹⁵⁵

¹⁵⁴ MARQUEZ PIÑERO, Rafael, Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 136.

¹⁵⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 333.

En cuanto a la manera de manifestarse la voluntad, los delitos se pueden clasificar como delitos de acción o de omisión. Delitos de acción son aquellos que violan una norma penal prohibitiva con un pacto material o positivo; es decir, el delincuente hace lo que no debe hacer. A su vez, en los delitos de omisión se viola una norma preceptiva por la abstención o inactividad del agente; es decir, el delincuente no hace lo que debe hacer. La doctrina agrega una tercera categoría: los delitos de comisión por omisión.

En éstos se viola una norma prohibitiva por la conducta inactiva del agente; es decir, el delincuente vulnera una norma de no hacer con un no hacer de su conducta. En éstos delitos se da también una inactividad cuando existe el deber de obrar, deber que puede estar impuesto por una norma jurídica pública o privada, de deber profesional, consecuencia de actos anteriores.

c) Delito de lesión y peligro.- Rafael Márquez Piñero, nos dice que: "los delitos de lesión son los que, una vez realizados, producen un daño efectivo y directo en los intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma vulnerada; es decir, son los recogidos mayoritariamente en los distintos códigos penales".¹⁵⁶

Los delitos de peligro no causan un daño efectivo y directo en intereses o bienes jurídicamente protegidos, pero propiamente una situación de amenaza evidente de daño para ellos. Peligro puede entenderse como la probabilidad de producir, de manera más o menos inmediata, un resultado dañoso.

d) Por la unidad o pluralidad en la acción delictiva.- Según éste punto de vista, los delitos pueden ser instantáneos o permanentes. Son instantáneos aquellos en los que la violación jurídica se produce simultáneamente con la consumación de los mismos y se entiende que son permanentes aquellos en los que la

¹⁵⁶ MARQUEZ PIÑERO. Rafael. Derecho Penal. Op.Cit. Pág. 138.

violación jurídica continúa ininterrumpidamente después de la consumación.

e) Por el resultado.- Rafael Márquez Piñero, nos indica que: "los delitos pueden ser formales o materiales. Son formales aquellos que se consuman jurídicamente mediante el solo hecho de la acción o de la omisión, necesidad de un resultado, y son materiales aquellos que se consuman cuando se produce el resultado dañoso que pretendía el delincuente".¹⁵⁷

f) Delitos simples y complejos.- Delitos simples son aquellos que sólo lesionan un bien jurídico determinado o un solo interés jurídicamente protegido. Delitos complejos son los constituidos por hechos diversos que vulneran bienes jurídicos distintos, cada uno de los cuales es por sí mismo un delito diverso. Estos delitos se distinguen de los compuestos, en los que una sola acción origina delitos diferentes.

g) Por su persecución.- Los delitos pueden ser perseguibles de oficio, es decir, que son investigados y posteriormente sancionados por iniciativa de la autoridad, el Ministerio Público, sin necesidad ninguna actividad de los particulares, y perseguibles a instancia de parte perjudicada, por iniciativa privada o por acción privada.

h) Delitos militares.- Los delitos militares son aquellos que afectan a la disciplina militar, porque supongan una efectiva violación de la misma o porque por determinadas circunstancias vulneren los deberes o las especiales prerrogativas y necesidades del instituto militar.

No obstante lo anterior, conviene dejar perfectamente puntualizado que nuestra Constitución, en su artículo 13 establece que cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que

¹⁵⁷ Ibidem. Pág. 139.

corresponda. Por tanto excluye toda posibilidad de aplicar el Código Militar a los civiles.

i) Delitos políticos.- Eugenio Cuello Calón, establece que: "son aquellos que se cometen contra el orden político del Estado, así como todo delito de cualquiera otra clase determinado por móviles políticos".¹⁵⁸

Evidentemente, se trata de delitos que, de modo intrínseco, tienen una conformación objetivo-subjetiva, en la que el móvil, elemento subjetivo, reviste una singular relevancia. El aspecto ideológico fundamental en ésta clase de actividades antisociales, se proyecta en un primer plano a la consideración específica de los mismos.

Por nuestra parte podemos señalar que los delitos políticos se caracterizan por el dolo, es decir la intención, por parte del agente, de perturbar la estructura o las funciones fundamentales del Estado. En referencia a su penalidad, puede manifestarse que los delinquentes políticos son tratados, por diversas situaciones, con una severidad represiva menor.

Las diversas clasificaciones del delito, según el criterio mantenido por los diferentes autores en defensa de sus respectivas posturas doctrinales, sólo tienen un reflejo parcial en el ordenamiento jurídico mexicano.

En el derecho mexicano la clasificación tripartita, que diferencia a los hechos ilícitos en crímenes, delitos y contravenciones, y la denominada bipartita, que los divide en delitos y contravenciones o faltas, sobre todo ésta última, tuvieron cierta aceptación en el Código Penal de 1871, perfectamente explicable si se tiene en cuenta su ascendencia hispana, concretamente la del Código Penal español de 1870.

¹⁵⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 306.

Sin embargo, los Códigos de 1929 y de 1931 prescinden de considerar las faltas y se ocupan exclusivamente de los delitos, por entender que aquéllas pertenecen a la esfera de la competencia administrativa y no tienen naturaleza penal.

En cuanto al Código vigente que data de 1931, con numerosas modificaciones introducidas en él, por lo que hace a los tipos delictivos en función del sujeto pasivo y del bien jurídicamente protegido, agrupado en el Libro Segundo, son susceptibles de sistematizarse en la forma siguiente:

- Delitos contra el individuo (vida, integridad corporal, honor, reputación, libertad, estado civil, seguridad y patrimonio).
- Delitos contra la institución familiar (relaciones entre los cónyuges y paternofiliales).
- Delitos contra la sociedad (salud, moral o buenas costumbres, falsedades, servidores públicos en el desempeño de sus cargos, comunicaciones, economía pública, y responsabilidad de los profesionistas).
- Delitos contra la Nación o el Estado (seguridad exterior, seguridad pública, autoridades, e insignias nacionales).
- Delitos contra el Derecho Internacional (piratería, violación de inmunidad diplomática, neutralidad, atentados contra los derechos de prisioneros, heridos, rehenes y personas hospitalizadas).

Es ahora necesario retener esencialmente, que el delito no es solamente el movimiento mecánico natural trazado por el sujeto en el ámbito de su disposición empírica, siempre que se piense que viene regido por la conciencia y la voluntad.

En el movimiento del hombre se imprime la voluntad capaz de encauzar o detener procesos exteriores de conducta; todo lo que da como consecuencia una

trama psicológica compleja que desemboca en el actuar, esto es en pronunciarse según impulsos e inhibiciones personales.

Grispigni, citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba, nos dice que: "el resultado consiste en una efectiva mutación del mundo externo en que se mueve el sujeto; hay ocasiones en que la ley incrimina posibilidades de resultado efectivo y ocurre entonces que programa figuras de mero peligro o resultado potencial, que tanto puede ser abstractas cuanto concretas".¹⁵⁹

Respecto a lo que refiere el autor, se puede expresar que estamos de acuerdo debido a que la ley lo que hace es una serie de hipótesis para adelantar preventivamente el camino del delito, y condenar situaciones relevantes que, en ocasiones, convierten la tentativa en un hecho.

Todo delito implica un resultado, como conducta que es, fácticamente manifestada y espiritualmente valorada por la norma. Al resultado se le da el nombre de pena que es sinónimo de castigo, en general indica el dolor, el sufrimiento que se inflige a quien ha violado un mandato.

La pena consiste en la privación o reducción de un bien individual. Mientras que antiguamente había una gran variedad de penas, algunas de las cuales afectaban directamente al honor, y otras a la integridad personal en los Estados modernos la pena recae por lo común sobre tres bienes: sobre la vida, sobre la libertad y sobre el patrimonio.

La pena es un fenómeno común y constante de la vida social, la encontramos en todos los tiempos aún en los más remotos, y en todos los pueblos, hasta en los más primitivos, sin embargo, no han faltado pensadores y científicos que han puesto en tela de juicio el fundamento de ella, reputándola injusta, inútil y hasta perjudicial.

Francesco Antolisei, nos indica que: "el delincuente en general no constituye un tipo antropológico particular, ya que no todos los delincuentes presentan las características señaladas por aquel científico, mientras que esas mismas características no siempre faltan en los no criminales. La tendencia al

¹⁵⁹ OMEBA. Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. Pág. 228.

delito y la capacidad de delinquir, en mayor o menor medida, existen en forma latente en casi todos los hombres".¹⁶⁰

El delito por tanto, representa para el que lo comete la satisfacción de una necesidad, o sea un placer, surge la necesidad de un contrapeso, el cual no puede estar representado más que por lo contrario del placer, es decir, por un sufrimiento. El castigo es, por lo tanto, un freno del que es absolutamente imposible prescindir en la vida en común.

Sin embargo, existe un problema en la función de la pena, ya que se entiende como la acción. Y por tanto, tiene efectos que pueden proyectarse hacia el pasado como una idea de represión; hacia el futuro como prevención. La prevención, a su vez, se distingue en general y especial.

La prevención general se entiende como la eficacia que la pena despliega sobre la generalidad o el común de los súbditos para retraerlos de cometer delitos; por prevención especial, en cambio, la eficacia que la pena ejerce sobre el individuo particular que ha cometido el delito, para hacer que no vuelva a violar la ley penal.

El problema de la función de la pena es indudablemente el más debatido de nuestra disciplina, ya que la pena tiene una gran importancia en la vida social. Las teorías sobre la función de la pena tradicionalmente se distinguen en absolutas y relativas. Se clasifican de absolutas las concepciones según las cuales se castiga, porque se ha cometido un delito; se llaman relativas aquellas por las cuales se castiga, para impedir que en el futuro se cometan otros delitos.

Si bien es cierto, las teorías acerca de la función de la pena, giran todas ellas en torno a tres ideas principales: la retribución, la intimidación y la enmienda.

I. La retribución. - La pena no es más que una recompensa, como lo establece: "Francesco Antolisei, el mal que se sufre por el mal que se ha hecho".¹⁶¹

^[160] ANTOLISEI, Francesco. Manual de Derecho Penal. Op. Cit. Pág. 485.

^[161] Ibidem. Pág. 488.

Por lo tanto, es necesario establecer que puede darse una retribución moral, que se sostienen en una exigencia profunda de la naturaleza humana que el mal sea retribuido con el mal, como el bien merece un premio, dicho en otras palabras el delito constituye una violación del orden ético, por lo tanto se exige que sea castigado.

La retribución jurídica, será entonces, aquella en la que el delito es rebelión del particular contra la voluntad de la ley y, como tal, exige una reparación que vuelva a ratificar la autoridad del Estado. Y ésta reparación da como resultado la pena.

II. La intimidación.- Las diversas teorías de la intimidación le atribuyen a la pena la función de precaver los delitos mediante la eficacia intimidadora que le es inherente. Debido a que consiste en un sufrimiento, destinado a disuadir a los propensos a delinquir de que cometan acciones delictivas.

III. La enmienda.- Las doctrinas de la enmienda parten del previo supuesto de que el delincuente, con su acto, ha demostrado que es propenso a cometer acciones delictuosas. A fin de prevenir su recaída en el delito, hay que procurar que se arrepienta. En consecuencia, se puede decir, que la enmienda es la verdadera función de la pena.

En general, podemos decir, que la pena es aplicada por el Estado a quien no cumpla la obligación que se le impone, y después se condena al trasgresor de ella. La aplicación de la pena no es inevitable, porque el Estado si quiere hacerse obedecer, una vez que ha aplicado una pena no puede eximirse, por lo menos habitualmente, de aplicarla.

Por otra parte, conviene tomar en cuenta que la aplicación de la pena da a la colectividad una satisfacción, y por tanto evita represalias colectivas. En efecto, la satisfacción dada al ofendido, y a las personas indirectamente damnificadas por el delito, despliega una eficacia análoga, ya que evita o por lo menos restringe, las venganzas privadas.

Si el Estado no provee a castigar o no castiga adecuadamente a los culpables de delitos, los particulares se hacen justicia con sus propias manos y de ello se siguen otros delitos y con ellos la cadena de represalias individuales, que por desgracia, en nuestros tiempos aún nos toca vivir.

Francesco Carrara, nos indica que: "frecuentemente se confunde el fin de un hecho con la razón de su legitimidad. Esto ha ocurrido en relación con la pena y ha sido fuente de errores. Pero lo uno es esencialmente distinto de lo otro. El estudio del principio fundamental de la pena conduce a buscar el criterio esencial de las acciones delictuosas, esto es, a determinar qué condiciones deben encontrarse en los actos humanos para que puedan ser prohibidos sin caer en tiranía".¹⁶²

El resultado del estudio, nos lleva a establecer que deben ser acciones lesivas del derecho, cuya completa reparación no se obtiene con la sola coacción física, sino que para ello hay necesidad de una sanción. El estudio del fin de la pena conduce a descubrir los criterios que establezcan la medida de los delitos y como consecuencia de las penas que se imponen.

El fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, ni en que se aterroricen los ciudadanos, ni en que el delincuente purgue su delito, ni en que se obtenga su enmienda. En todo caso el fin de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad.

Una vez cometido el delito, el peligro del ofendido deja de existir porque se convierte en un mal efectivo; pero el peligro que amenaza a todos los ciudadanos comienza entonces, es decir, el peligro de que el delincuente, si permanece impune, renueve contra otros sus ofensas, y el peligro de que otros, incitados por el mal ejemplo, se entreguen también a violar las leyes.

Esto provoca, naturalmente, el efecto moral de un temor, de una desconfianza en la protección de la ley en todos los asociados que al amparo de

¹⁶² CARRARA, Francesco. Programa de Derecho Criminal. Volumen II. Editorial Temis. Bogotá. 1976. Pág. 67.

ella mantienen la conciencia de su libertad. Este daño enteramente moral causa la ofensa de todos con la ofensa de uno, porque perturba la tranquilidad de todos.

Por lo tanto, la pena, que en nada remedia el mal material del delito, es remedio eficacísimo y único del mal moral, y sin ella, los ciudadanos, a causa de la repetición de los delitos, sentirían desvanecer cada vez más su seguridad.

En ésta forma, el último fin de la pena es el bien social, representado en el orden que se obtiene merced a la tutela de la ley jurídica, y el efecto del hecho de castigar se une con la causa que lo legitima. Más para lograr ese fin es menester que la pena produzca ciertos efectos.

La idea del delito es común a muchas disciplinas y ciencias, y entre ellas, el concepto tiene significados muy propios según el sentido que se le quiera dar. En la Ciencia del Derecho Penal, en la Ciencia Criminológica y en otras disciplinas como la Psicología, la Sociología, la Filosofía y otras más, la noción del delito tiene claros matices diferenciadores.

Mario Alberto Torres López, establece que: "el delito desde la perspectiva legal, es decir, determinar en qué consiste ese fenómeno al cual hacen referencia nuestras leyes y al cual se asocia una pena para su autor".¹⁶³

El jurista tiene como misión el análisis de las implicaciones legales de las conductas delictivas; queda para el criminólogo y otros científicos investigar las causas por las cuales el sujeto delinque, qué medidas aplicar al criminal, cómo curarlo y otras.

El delito es un comportamiento externo sea a manera de acción, que es el hacer que viola el no hacer que la norma indica; sea a manera de una omisión que es el no hacer que infringe el hacer que indica la norma. Ambos términos, acción y omisión, se pueden reducir al término genérico de conducta.

La norma penal existe en cuanto hay una ley que describe la hipótesis en que es trasgredida. Si no se cuenta con la descripción de en qué consiste el

¹⁶³ TORRES LÓPEZ, Mario Alberto. Las Leves Penales. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 2001. Pág. 189.

comportamiento violatorio de la norma, no se puede hablar de la existencia de ésta.

Los comportamientos que pueden ser contrarios a las normas penales son única y exclusivamente los que la ley describe. Este elemento descriptivo legal, en la terminología penal es conocido con el nombre de tipo. De ellos se sigue que el comportamiento susceptible de ser delito es el típico, o sea, el que se adecua a un tipo. Así emerge otros de los elementos técnicos de la noción del delito: la tipicidad.

Fernando Castellanos Tena, nos menciona que: "la tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador".¹⁶⁴

Por lo tanto, la tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de que nuestra Constitución Federal, en su artículo 14, párrafo segundo, establece que: "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata".¹⁶⁵

Las normas jurídicas en materia penal, hacer o no hacer, plantean situaciones de generalidad y, en tal sentido, el orden jurídico reconoce casos de excepción en los que crea una permisión para llevar a cabo un comportamiento contrario al indicado en la norma penal.

Mario Alberto Torres López, nos menciona que: "el dictado de la norma jurídica en materia penal vale y obliga, en tanto no exista una disposición legal que, a su vez, permita que el gobernado en determinados casos realice el comportamiento inverso. Esa permisión técnicamente es una contranorma".¹⁶⁶

Lo importante es tener en cuenta que el comportamiento, solamente puede llegar a constituir un ilícito penal, cuando es cometido en casos y

¹⁶⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 168.

¹⁶⁵ CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Centésima cuatragésima quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2003, Pág. 15.

¹⁶⁶ TORRES LÓPEZ, Mario Alberto, Las Leyes Penales, Op. Cit. Pág. 191.

situaciones no permitidas por el orden jurídico. El actuar en casos no permitidos legalmente, recibe la denominación técnica de actuar antijurídico y, en ese sentido, otro de los elementos del delito es la antijuricidad.

Eugenio Cuello Calón, nos indica que: "la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada".¹⁶⁷

Sobre lo expresado por Eugenio Cuello Calón acerca de la antijuricidad, se puede hablar de que no basta observar si la conducta es típica, se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado, además de cumplir ese requisito de adecuación externa, constituye una violación del Derecho entendido en su totalidad, como organismo unitario.

Fernando Castellanos Tena, hace referencia a lo establecido por el maestro argentino Sebastián Soler, que dice textualmente: "nadie ha expresado con más elegancia que Carrara ese doble aspecto de adecuación a la ley y de contradicción al Derecho, cuando dice que el delito es una disonancia armónica, pues en la frase se expresa, en el modo más preciso, la doble necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de oposición al principio que lo valora".¹⁶⁸

De lo anterior, se puede destacar que para llegar a una conducta antijurídica, se requiere necesariamente que una conducta siendo típica no se encuentre protegida por una causa de justificación. Pero ciertamente la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal específico.

Si bien es cierto la norma jurídica se dirige al ser humano, diciéndole qué hacer o no hacer, es también cierto que la norma jurídica tiene en sí misma la intención de motivar a que el individuo se ajuste a ella. Dicha motivación, está fundamentada en la capacidad del ser humano de captar el dictado que le indica hacer o no hacer, de razonar y tener la posibilidad de cumplir o incumplir.

¹⁶⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 284.

¹⁶⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 178.

No obstante, existen personas que por su edad no cuentan con la capacidad de captar las normas y determinarse conforme a sus dictados, por lo tanto, el orden jurídico separa a éstas personas. Técnicamente la capacidad para comprender las normas y motivarse conforme a ellas se conoce como Imputabilidad, la cual constituye un elemento conformado del delito.

Para el maestro Fernando Castellanos Tena, es importante hacer referencia a lo establecido por Raúl Carrancá y Trujillo, el cual nos dice que: "será imputable todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente: todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana".¹⁶⁹

Sobre ésta definición, podemos decir, que concordamos con la idea del maestro Raúl Carrancá y Trujillo, debido a que la imputabilidad está determinada por un mínimo de condiciones en torno a la edad y otro en la salud mental. Por lo tanto son dos elementos que se encuentran estrechamente relacionados, ya que el desarrollo mental va acompañado de la edad.

El individuo imputable puede presentar una actitud emocional o espiritual de diversa índole frente a la violación de la norma penal, que puede manifestarse como franca oposición al orden normativo, actuar doloso, o como una oposición no deseada pero evitable, actuar culposo, cuando en ambos casos el individuo se encontró en circunstancias tales de haber podido respetar la norma.

Mario Alberto Torres López, nos menciona que: "en lenguaje técnico, ello es conocido como culpabilidad. La diversidad del ánimo, dolo o culpa, marca varios grados de culpabilidad que se reflejan en la pena aplicable, de manera que los delitos dolosos merecen mayor sanción que los culposos".¹⁷⁰

De aquí se desprende que el dolo y la culpa pertenecen realmente a la culpabilidad, sobre todo si se considera el principio de que la pena debe corresponder a la culpabilidad del delincuente, aunque en ocasiones y para

¹⁶⁹ Ibidem. Pág. 218.

¹⁷⁰ TORRES LÓPEZ, Mario Alberto. Las Leyes Penales, Op. Cit. Págs. 191-192.

efectos sistemáticos, el estudio de tales componentes pueda ser trasladado a diversos niveles.

Fernando Castellanos Tena, recoge lo establecido por Porte Petit, para definir a la culpabilidad como: "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto".¹⁷¹

La culpabilidad es considerada como reprochabilidad de la conducta del sujeto al cometer el acto delictivo, se fundamenta en la exigibilidad de una conducta a la luz del Derecho. Ya que se recrimina al autor el que no ha actuado conforme a lo establecido por la ley, ya que ha decidido que su conducta corrompa la norma.

Finalmente, la clasificación de delito la da el orden jurídico no sólo al describir los comportamientos delictivos, sino al establecer la característica de sancionable con el señalamiento de una pena aplicable al responsable del delito, exigiendo en algunos casos ciertas condiciones o requisitos para que el comportamiento merezca pena. Esta característica recibe el nombre de punibilidad.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.

En otras palabras, es punible una conducta cuando por su naturaleza merece ser sancionada. Y por lo tanto, el Estado reacciona mucho más enérgicamente que tratándose de infracciones en otra materia; obra enérgicamente al requerir la ejecución de determinados comportamientos con la aplicación de las penas.

Ahora es necesario, establecer lo que es crimen como hecho que condiciona la aplicación de la ley penal, considerado en grado de mayor gravedad.

¹⁷¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit, Pág. 233.

La voz deriva del griego cerno, que en latín es iudio, y a pesar de ser en su origen término significativo de las acciones menos reprobables, llega finalmente a designar los más graves delitos.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, nos dice que: "Pictet sostiene que la palabra crimen deriva directamente de la palabra sánscrita karman, equivalente a acción en general, buena o mala. A la raíz kar pertenecen también las expresiones irlandesas coire (crimen-culpa), y coiereach (criminal). Sin embargo Vanieck rechaza esta etimología y afirma que crimen viene de kru, escuchar".¹⁷²

En el consenso popular, aunque no precisamente técnico, crimen equivale a hecho contrario a la ley penal, de máxima gravedad. En su evolución histórica, el vocablo significó primitivamente el publicum iudicium, pasando después a designar la materia misma de los juicios públicos; es decir, el delito grave castigado por el Estado, por causa de interés público, mientras que la palabra delito supuso el hecho que daba lugar a un simple juicio penal pretorio.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba se habla de que Albertario sustentaba que: "el diverso empleo de delictum y crimen se halla ligado a la evolución del concepto de delito y de pena. Delictum significó el acto ilícito, como fuente de obligaciones penado por el ius civile con pena privada, y crimen el acto ilícito castigado por el ius publicum con pena pública".¹⁷³

Posteriormente las dos palabras se usaron en forma equivalente cuando el Derecho Penal público absorbió al Derecho Penal privado y la pena pública a la privada. Las palabras crimen y delictum se usaron técnicamente en el Derecho penal de la Edad Media y en la práctica forense.

Frecuentemente se dio a la primera el estricto significado de un delito grave, y a la segunda el de delito leve, si bien algunas veces se empleaban indistintamente para indicar la trasgresión de la norma que acarrea una pena.

¹⁷² OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. Cit. Pág. 110.

¹⁷³ Ídem.

En castellano se utiliza la expresión delito. La palabra crimen es considerada como sinónima, pero atribuible a los delitos graves. Respecto a la importancia de la clasificación, carece de importancia ante la terminología de los Códigos modernos y las tendencias penológicas que los inspiran.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba encontramos que el autor J. P. Ramos, es contundente al expresar que: "es inútil hacer la división entre crímenes, delitos y contravenciones. Lo que se puede afirmar es que nuestro Código ha hecho bien en no establecer esta división, porque no hay en realidad ninguna diferencia cualitativa de hecho a hecho, sino una diferencia cuantitativa, que se refiere al monto de la pena y ésta varía de acuerdo con los principios sociales que se están viviendo".¹⁷⁴

Es por eso, que la doctrina jurídica es impotente para procurarse otro criterio que el meramente externo y formal de las penas aplicadas a unos u otros y ese es el que las legislaciones que aceptan la tripartición prácticamente aplican.

Luis Rodríguez Manzanera, señala que: "crimen es la conducta antisocial propiamente dicha es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin".¹⁷⁵

El autor citado, nos dice que en éste nivel se analizan todos los factores y causas que concurrieron para la producción del evento. Los aspectos biológicos, psicológicos, antropológicos, que llevaron al paso al acto.

El crimen, es un término que aparece, pese a su tradicional identificación con el de delito, cuando se ha formulado previamente la pregunta sobre la posibilidad de formar un catálogo de hechos que vulneren la convivencia humana desde una perspectiva universal y deban ser castigados en todo tiempo y lugar.

Parece que podrían tener consideración de crimen ciertas conductas abominables como el parricidio, el asesinato con alevosía o el robo con homicidio, entre otros. Pero la historia ha demostrado que, en ocasiones, tales

¹⁷⁴ Ibidem, Pág. 111.

¹⁷⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Décima primera edición, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 25.

hechos no eran castigados como delitos, según las costumbres de ciertos pueblos.

De ahí que sea más acertada la fórmula de Emile Durkheim, citado por la Enciclopedia Encarta de Internet, cuando expresa que: "el crimen hiere sentimientos que, para un mismo tipo social, se encuentran en todas las conciencias sanas y que un acto es criminal cuando ofende los estados firmes y definidos de la conciencia colectiva".¹⁷⁶

De éste fenómeno surge en los tiempos modernos la llamada ciencia autónoma de la Criminología que puede ser considerada desde dos planos distintos: el primero intenta conocer las formas reales y objetivas en las que se ha cometido el delito (fenomenología criminal); el segundo se ocupa del estudio del delincuente concreto (Criminología Clínica).

El concepto de crimen adquiere una relevancia extraordinaria en la Edad Moderna, cuando se aplica al ámbito internacional y es practicado por los poderes públicos. El problema ha sido tratado por los organismos e instituciones internacionales, por medio de un proyecto de convenio sobre la responsabilidad de los estados que define el crimen como un hecho ilícito en el orden internacional, resultante de la violación por parte de un Estado de un derecho esencial para todos los miembros de la comunidad internacional.

Desde un punto de vista personal, se puede establecer que el crimen puede ser concebido como una conducta psíquico-corpórea y culposa de un hombre, que por ser contraria a la sociedad está jurídicamente prohibida y sancionada con una pena.

2.1.3 Concepto de Criminología.

Al igual que con toda otra disciplina, antecedentes de la Criminología pueden hallarse en épocas más o menos remotas y ser o no convincentes. La realidad es que la misma se origina en Europa en la segunda mitad del siglo XIX en la que sociopolíticamente y dentro de una estructura socioeconómica

¹⁷⁶ ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA. 2001, Microsoft Corporation.

extremadamente conservadora se da una combinación de capitalismo, racionalismo y afanes de reforma en diferentes sectores, algunos de los cuales afectan directamente lo que se denominaba administración de justicia, que en lo penal poseía marcadas trazas de dureza y represión.

Las ideas de arranque, las constituyen las tesis de César Lombroso, médico; Rafael Garófalo, jurista; y Enrico Ferri, sociólogo con ideas socialistas que no le impidieron más tarde adherirse entusiastamente al fascismo italiano.

Aunque los socialistas manifestaron puntos de vista criminológicos diferentes y en ocasiones decidida oposición, ésto no impidió la marcha de una Criminología esencialmente conservadora. En realidad, entre los socialistas se dio más de una vez, una fusión de ideas entre socialismo y positivismo, entre otras razones por que aunque ello se negara por Marx, el primero se halla enlazado histórica y sociológicamente con el segundo.

Los primeros trabajos de Lombroso aparecen entre 1871-1876 y en ello se ocupa del delincuente nato y del loco moral y en el segundo del delincuente epiléptico, del loco y del criminaloide.

Su enfoque del criminal es marcadamente antropológico y causal, explica la conducta criminal por atavismo como una regresión a la condición del hombre salvaje, lo que ciertamente suscita un buen número de objeciones, entre ellas que una buena parte de los delitos del siglo XIX no son cometidos por los salvajes.

Manuel López Rey y Arrojo, hace referencia a lo establecido por César Lombroso quien señala que: "su identidad entre delincuente y salvaje es una deformación no sólo científica, sino también sociopolítica que se explica en parte, pero no justifica, habida cuenta del tipo de reclusos con los que mayormente operó. Consecuentemente, el criminal presenta características anatómicas que reproducen las del hombre primitivo y ciertamente las que él examina dan tal impresión, pero se ha de recordar el material humano que utilizó y que la criminalidad cometida era casi exclusivamente de la índole común".¹⁷⁷

¹⁷⁷ LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel, Compendio de Criminología y Política Criminal, Editorial Tecnos, España, 1985, Págs. 22-23.

Las tesis lombrosianas suscitaron críticas no pocas de ellas bien fundadas, entre otras que el hombre primitivo o salvaje no era necesariamente un criminal, que su teoría era excesivamente biológica, particularmente en lo que atañe a las supuestas disposiciones criminales que aún dándose en ciertos casos, no permiten las generalizaciones lombrosianas.

Lombroso se sirvió exclusivamente de reclusos y delincuentes que en su gran mayoría pertenecían a las clases más desheredadas de la sociedad, dándose así un marcado contraste entre cargamento biológico-criminal que les adjudicaba y la creencia de algo equivalente en lo socioeconómico. Podrá discutirse que tal material humano era el único accesible, lo que sólo en parte es cierto.

La mayoría de los delitos cometidos por los delincuentes y reclusos por él examinados eran contra la persona y la propiedad y que en su comisión la violencia era regla general. Todavía más, el nivel educativo de los examinados era mínimo. Al parecer no se dio cuenta de que incluso la criminalidad común presentaba modalidades más numerosas que las por él estudiadas. Es interesante señalar que aunque sus consideraciones psicológicas precisan tanto o más páginas que las de índole antropológica y anatómica, ello no desvirtúa el papel decisivo de éstas en la estructuración de su Antropología Criminal.

Garófalo, jurista y magistrado, era el más reaccionario de los tres que algunos llaman bastante impropriamente evangelistas. Es él quien pone en circulación el término criminología con su obra *Criminología*, 1885, en la que su teoría del delito natural frente el delito artificial constituye la piedra fundamental.

Manuel López Rey y Arrojo, indica que: "el delito natural siempre ha sido castigado en todo tiempo y lugar por constituir una ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos con carácter medio por un grupo social dado".¹⁷⁸

Dichos delitos son mayormente los dirigidos contra las personas y la propiedad. Los delitos artificiales o positivos, creados por la ley según necesidades o fines muy diversos, constituyen un grupo aparte y violan otros sentimientos que los de piedad y probidad.

¹⁷⁸ Ibidem. Pág. 23.

Su tesis no satisfizo a los clásicos ni a los positivistas en cuanto, según refiere Constancio Bernaldo de Quirós, meramente presentaba en forma diferente el antiguo separo de delitos que están prohibidos por ser malos en sí mismos y delitos que lo son por estar prohibidos.

Sin duda, la tesis del delito natural es atractiva y en la sociedad ultraconsecradora europea de entonces correspondía a las necesidades y miras de la misma y a un concepto moral de la ley penal que venía de antiguo y era aún dominante. La tesis se completa con la clasificación que Garófalo hace de los criminales incrédulos que son los asesinos, inmorales, los ladrones, cínicos, los sexuales y violentos, los que cometen en tal forma una diversidad de delitos.

La clasificación que presenta es defectuosa y en parte concuerda con la propugnada por Lombroso, mientras en algunos supuestos podría decirse que va más allá. Respecto a la educación, dice que ésta queda desarmada ante los rasgos o cualidades biológicas o antropológicas del propio delincuente.

Las tesis de Garófalo merecen crítica y atentamente leídas muestran una deformación profesional combinada con una concepción reaccionaria de la sociedad. Por otro lado, no propugna la idea de la readaptación que más tarde habría de inundar en gran parte el campo político criminal. Al lado de la eliminación mediante una represión efectiva, subrayó respecto a los delitos artificiales el uso de la reparación del daño causado lo que es un acierto.

Manuel López Rey y Arrojo, nos menciona que: "Ferri ha sido estimado como el más científico del trío, pero la afirmación tiene sólo un valor relativo si se tiene en cuenta lo dicho. Su afirmación de que el delito es un fenómeno complejo de índole biológica, física y social es probablemente la más equilibrada, pero sus informalidades son manifiestas y reflejan en ocasiones una extremada superficialidad".¹⁷⁹

Sus ideas son principalmente expuestas en 1883, probablemente sus tesis son las más positivísticamente fundamentales lo que habida cuenta de su socialismo, confirma el entrelazamiento entre éste y el positivismo. Su ley de la

¹⁷⁹ Ibidem, Pág. 24.

saturación criminal conforme a la cual en un ambiente social dado, en condiciones individuales y físicas dadas, se debe cometer un determinado número de delitos, ni uno más ni uno menos, difícilmente puede ser tomada en serio.

Los delincuentes son clasificados en locos, natos, habituales, de ocasión y por pasión. En el nato, la raza y el temperamento combinados con la degeneración son los factores principales determinantes del tipo que tiene características fisonómicas propias. Entre el pasional y el loco se dan afinidades que Ferri describe dejándose llevar no poco por una gran habilidad literaria. Más certeramente señala, que el distingo entre delincuente habitual y ocasional no es siempre fácil.

El análisis de los enumerados nos da una idea bastante acabada de la índole conservadora no sólo de la sociedad existente, sino del propio Ferri cuya comprensión del socialismo aparece bastante limitada. Los substitutivos reflejan una concepción bastante estrecha de la criminalidad en general, tanto convencional como de la que no tiene ese carácter.

Con todo, son certeros en lo que se refieren a la prohibición de publicaciones obscenas hoy día transformada en no pocos países en una industria, la vigilancia de la fabricación de armas y en lo que se refieren al mejoramiento de ciertas condiciones materiales de vida.

La Criminología creada provoca una diversidad de tendencias o escuelas en Italia, Francia y en menor medida en Alemania entonces bajo un autoritarismo evidente. En Inglaterra la naciente disciplina tiene limitada aceptación, pese a los trabajos de autores reconocidos.

Manuel López Rey y Arrojo, hace mención a un libro de Charles Goring, médico de prisiones, que: "confirma que si bien la población penal debe ser estudiada criminológicamente, es peligroso basarse en ella para producir teorías explicativas de la criminalidad de alcance general. Sus conclusiones son que el monstruo antropológico criminal no existe ya que la constitución física y mental

del delincuente y del que no lo es son idénticas, si bien la población penal puede presentar características más acentuadas debido a una pluralidad de circunstancias".¹⁸⁰

En suma, declara que la índole preconcebida de dichos antropólogos no les permitió ver el bosque a causa de los árboles. Su segunda conclusión es que según sus indagaciones, no olvidemos hecha a base de reclusos condenados, muestra una relativa importancia del condicionamiento combinado del elemento constitucional y del mundo adyacente. Posteriormente señala que todavía merece atenta consideración y es que a los factores hereditarios y circunstanciales del mundo adyacente hay que añadir la eventualidad.

Las llamadas escuelas criminológicas son más expresión de un nacionalismo profesional que definidas concepciones de la criminalidad o más concretamente del criminal. Las expresiones de escuela italiana, francesa, alemana y otras se refieren más a grupos dentro de un mismo país, que a la concepción criminológica en éste como un todo.

A finales del siglo XIX y comienzos del XX la concepción antropológica se subdivide en la atávica, degenerativa y patológica cada una tratando de afirmarse frente a las otras dos. La atávica es representada esencialmente por Bordier y Ferrero quienes afirman que el delincuente representa un salto atrás o retroceso que se manifiesta contradictoriamente en la sociedad moderna. Para los sostenedores de la tesis degenerativa, entre ellos Dallemagne, el delincuente es consecuencia de una degeneración y para los sostenedores de la tesis patológica, el delincuente lo es por sufrir de tal condición.

En resumen, los partidarios de aquella operaron con un concepto extremadamente limitado de la criminalidad y de la gran masa de delincuentes que no puede reducirse a la que aparece ante el sistema penal. Científicamente se movieron dentro de una concepción determinista excesiva, en buena medida derivada de Stuart Mill.

Ello les llevó a una no menos rígida concepción de la causalidad de índole casi constante e inadmisibles. Lo curioso y en parte contradictorio, es que

¹⁸⁰ Ibidem, Pág. 25.

tales postuladores y sus seguidores, facilitaron la tesis de la readaptación que lógicamente era inalcanzable conforme al rígido determinismo postulado.

El carácter científico de la Criminología no es aceptado por todos los estudiosos de ésta materia, de tal suerte que sus opiniones las podemos agrupar en:

a) Quienes afirman que no es una ciencia.- Los puntos de vista en el sentido de que la Criminología no es una ciencia, guardan infinidad de matices desde los que afirman que se trata de una hipótesis de trabajo, pasando por aquellos que la consideran como una simple disciplina, hasta los que afirman que se reduce a una técnica o a un arte.

Octavio A. Orellana Wiarco, menciona lo estipulado por: "Sebastián Soler, la Criminología es una hipótesis de trabajo, en cuya esfera coinciden los intereses de otras ciencias, tales como Sociología, Antropología, Psicología, Derecho y otros, sin que pueda tener carácter científico porque carece de método unitario".¹⁸¹

La hipótesis de trabajo es la herramienta de la investigación científica, pues debe apoyarse en referencias empíricas; es decir, en hechos probados en la realidad, sean datos, estadísticas, cuestionarios, encuestas y otros, sujetos a métodos o técnicas adecuadas.

Por lo tanto no parece pues, que Sebastián Soler tenga razón, para negar categoría científica a la Criminología, al afirmar que es sólo una hipótesis de trabajo, pues éste concepto implica la investigación de carácter estrictamente científico, sujeto a métodos a fin de satisfacer una de las partes fundamentales de la ciencia, o sea la investigación científica, íntimamente interrelacionada con el conocimiento científico.

¹⁸¹ ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de Criminología, Cuarta edición. Editorial Porrúa, México, 1988. Pág. 36.

b) Quienes son partidarios de que constituye una ciencia. -
Los autores que conceden a la ciencia que estudiamos una categoría de tal, son muy numerosos por lo que se mencionarán algunos de ellos para concretar sus ideas respectivas.

El autor Octavio A. Orellana Wiarco, hace referencia a lo establecido por Constancio Bernaldo de Quirós, quien nos dice que: "se podría decir muy bien que la Criminología es una ciencia pura, una ciencia que podría seguir viviendo, aunque no existiese, ni la persecución del malhechor, ni el juicio, ni la pena".¹⁸²

Este autor distingue el diverso significado de los términos Criminología y Criminología, diferencia que radica en que el primer vocablo es singular, o sea, que viene a ser: ciencia del delito, en tanto que en segundo concepto es plural, y equivaldría a ciencia de los delitos, de modo, que aún cuando pudiera parecer más correcto el uso de la palabra Criminología, el vocablo más usado es el de Criminología.

Por lo que se puede apreciar, Constancio Bernaldo de Quirós precisa que la Criminología a su juicio es una ciencia, que tiene por objeto el descubrimiento y captura del delincuente, por lo que también pudiera dársele el nombre de Policía Científica, Técnica Policiaca y otros.

Octavio A. Orellana Wiarco, nos indica que: "es importante hacer referencia a lo establecido por Luis Jiménez de Asúa, quien considera que la Criminología tiene un futuro de tal magnitud que llegará a tragarse al Derecho penal".¹⁸³

Algunos autores niegan la calidad de ciencia a la Criminología, porque dicen que toda ciencia, necesita un objeto delimitado, y un método propio. La Criminología, con su variado contenido, no tiene un objeto único, ya que la Antropología estudia al hombre y la Sociología a la sociedad, por lo que se establece que no es susceptible de un método común para todos los fenómenos que estudia.

¹⁸² Ibidem, Pág. 37.

¹⁸³ Ibidem, Pág. 38.

Otra opinión que recoge Octavio A. Orellana Wiarco, es la establecida por Benigno Di Tullio, uno de los principales criminólogos del mundo actual, quien respondió en forma por demás elegante a la cuestión planteada. "Criminología es la ciencia de la generosidad".¹⁸⁴

Para éste autor, la Criminología equivale a una ciencia que tiene por objeto el estudio completo e integral del hombre, con la preocupación constante de conocer mejor las causas y los remedios de sus conductas antisociales.

Para establecer si la Criminología es una ciencia, es necesario fijar los requisitos que se precisan para que un conjunto de conocimientos tengan rango científico. Toda ciencia consta, además, en su estructura de dos partes fundamentales, íntimamente interrelacionadas y son las siguientes:

a) Un sistema de ideas con valor definitivo o provisional, denominado conocimiento científico que constituye el acervo de la ciencia.

b) Una actividad productora de nuevos conocimientos, o sea, la investigación científica.

Es conveniente, observar si la Criminología cuenta con un objeto de estudio, y con métodos o técnicas, que le permitan conocer dicho objeto, a fin de satisfacer los fines que ella se propone; es decir, si cuenta con un sistema de ideas con pretensión de validez definitiva o provisional, enriquecido éste sistema con investigaciones de carácter científico, sujetas ambas, a normas que dirijan su actividad científica.

La ciencia criminológica tiene por objeto el estudio de la delincuencia, tanto individual, como del fenómeno de la criminalidad en general. Para llegar a profundizar en ese estudio requiere conocer las causas, factores o condiciones por las que se rige la conducta delictiva.

¹⁸⁴ Ibidem. Pág. 39.

El delito es el resultado de una conducta humana, que se debe a una o varias causas, motivos o factores. Este proceso, para algunos no es fatal, ya que el hombre puede determinar su conducta sea o no para la producción del ilícito; dicho de otra manera, puede conducirse con un margen de libertad, y la expresión de la misma nos dará a conocer la personalidad de su autor.

El carácter científico de la Criminología, no puede encontrarse únicamente en la investigación de las causas del fenómeno criminal, que fue la postura inicial de los estudiosos de ésta materia, orientación lógica en su tiempo.

Y aunque la Criminología surge cuando imperaba el positivismo, corriente que pretendía lograr una eficaz lucha contra el crimen por medio de un minucioso estudio de sus causas, pero utilizando exclusivamente el método científico experimental, excluyendo cualquier abstracción lógica que impediría el estudio objetivo de éste campo de la especulación.

El marco positivista de nuestra ciencia orienta a la Escuela Antropológica, de donde arranca la Criminología, pero pronto es superada ésta fase, pues el delito no es únicamente un hecho humano, sino que es también un producto cultural y no puede ser fragmentado, pues una conducta sólo puede considerarse como delictuosa si la norma jurídica así lo establece.

Esta última es lo que ha permitido a varios pensadores emitir un juicio en el sentido de que la Criminología no tiene realmente objeto propio, pues la noción de delito, es eminentemente jurídica. Sin embargo, la razón anterior no sería suficiente, ya que como se puede establecer, un mismo objeto puede serlo a su vez para varias ciencias, como lo es el hombre para la Antropología, la Psicología, la Medicina, y otros.

Toda conducta delictuosa importa al Derecho penal y a la Criminología como objeto de estudio, para ésta última ciencia no se agota su campo en el hecho delictuoso sino que se ocupa de las conductas antisociales, concepto más amplio que la noción de delito.

Profundizando más en éste terreno, la Criminología Crítica aboga por el estudio del delito, pero no sólo en su definición legal, sino en quiénes formularon la ley, con qué propósitos y para proteger qué clase de bienes jurídicos, y cuáles instituciones del Estado son las encargadas de aplicar la ley penal, pues de todos éstos aspectos nacen nuevos objetos de estudio para la Criminología.

Es necesario señalar que el objeto del Derecho penal es el delito, ente o figura jurídica; el objeto de la Criminología, es el hecho antisocial fenómeno y producto de la naturaleza, que comprende principalmente las conductas delictuosas.

Michelangelo Peláez, considera que: "el objeto de la Criminología es el fenómeno criminal, la Criminología aparece configurada como una ciencia de fenómenos o, queriendo evitar los equívocos a que puede dar lugar la palabra 'fenómeno', desde que tal término ha sido vinculado a una corriente filosófica bien determinada, una ciencia de hechos".¹⁸⁵

El fenómeno criminal está estrechamente relacionado con una realidad normativa, el crimen, cuya existencia depende de una definición legal y cuyo estudio está confiado, en consecuencia, a una disciplina jurídica, el Derecho Penal.

Rafael Márquez Piñero, menciona lo establecido por Hans-Heinrich Jescheck, quien indica que: "como objeto de la Criminología la personalidad del delincuente, su desarrollo, sus características físicas y psíquicas, sus posibilidades educacionales, así como las formas de aparición del delito, sus causas, su significación tanto para la sociedad como para la vida del individuo y, por último, la forma de incidencia de los medios de reacción jurídico-penales".¹⁸⁶

Entendida de ésta manera, se puede exponer que existe una colaboración entre el criminólogo y el juspenalista que es imprescindible; el jurista se convierte en objeto de investigación empírica provechosa, y además recibe de la Criminología conocimientos obtenidos de la realidad, absolutamente

¹⁸⁵ MICHELANGELO PELÁEZ, Introducción al Estudio de la Criminología, Tercera edición, Editorial Delpa, Buenos Aires, 1982, Pág. 22.

¹⁸⁶ MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, Criminología, Editorial Trillas, México, 1991, Pág. 20.

necesarios para la legislación, con la finalidad de que las proposiciones jurídicas sean ajustadas a la realidad social.

Por lo tanto, podemos indicar que la Criminología cuenta con un objeto propio: el hecho antisocial, que es diferente al objeto del Derecho penal y contribuye para que éste pueda crear, modificar o suprimir tipos delictivos, y a su vez el Derecho penal será una pauta fundamental para que la Criminología pueda conocer cuáles son las conductas señaladas como delictivas.

Rafael Márquez Piñero, interpreta lo establecido por Günter Kaiser: "el concepto y el campo investigativo de la Criminología se ha ampliado. Sobre ésta base del campo de visión ampliado entiende que, con la recepción de cuestiones jurídico-sociológicas, la Criminología se convierte en la universal ciencia de la realidad para el Derecho Penal. Y estima que, si hacemos un balance final podremos comprobar que en general el pensamiento criminológico se ha hecho más rico, amplio, variado, dinámico, sociológico y político".¹⁸⁷

De ésta manera la considerable presión y el rápido cambio de informaciones se advierte, también, de modo progresivo en la Criminología. De ahí la fuerte creciente de tranquilidad que reina en la moderna Criminología y que terminará ejerciendo su influencia en el propio Derecho Penal.

Luis Rodríguez Manzanera, concede gran importancia al carácter sintético de la Criminología, pues establece que para él, síntesis es la composición de un todo por la reunión de sus partes, lo cual supone algo más que la simple suma y compendio de una materia o cosa. Químicamente, la síntesis es la formulación de una sustancia compuesta mediante la combinación de elementos o sustancias más sencillas.

En Criminología el concepto es semejante, ya que está formada por la suma y el compendio interrelacionado de sus diversos componentes. Y señala que: Quizás, la característica principal de la Criminología es ser sintética, si no se llega a la síntesis no hay Criminología, afirma tajante, pues podrá haber una

¹⁸⁷ Ibidem, Pág. 49.

parte, podrá existir Psicología Criminológica o Sociología Criminológica, pero no Criminología.

Las ciencias criminológicas, en general, son en su origen ramas, divisiones o aplicaciones de otras ciencias; sus áreas están claramente determinadas, y su metodología tiene una gran pureza. Así, la Psicología Criminal sería una rama de la Psicología General, y la Sociología Criminal lo sería de la Sociología General.

Luis Rodríguez Manzanera, extrema su opinión de que los componentes mínimos de la Criminología son los siguientes:

a) Antropología Criminológica.- Para Octavio A. Orellana Wiarco, "la Antropología Criminal se inició propiamente con las investigaciones de César Lombroso y se popularizó con la idea del 'criminal nato'. Esta ciencia dio lugar a la Antropometría, disciplina que sirvió de base al francés Alfonso Bertillon para su sistema de identificación criminal".¹⁸⁸

b) Biología Criminológica.- Para Luis Rodríguez Manzanera, se define como: "la ciencia que estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatómo-fisiológicos, abarca también la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen".¹⁸⁹

c) Sociología Criminológica.- se considera que su enfoque va directamente al criminal como fenómeno que se da en la colectividad; estudia sus causas y factores, sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad.

¹⁸⁸ ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de Criminología. Op. Cit. Pág. 59.

¹⁸⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Décima cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1999. Pág. 58.

d) Criminalística.- Rafael Moreno González, establece que: “la Criminalística es la disciplina del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”.¹⁹⁰

e) Victimología.- Se entiende como el estudio científico de las víctimas, investigación que va más allá del sujeto pasivo del delito y se extiende a otras personas afectadas y a otros sectores no estrictamente delictivos, como el de los accidentes. Abre un camino notable, el de la prevención criminal, ya que es necesario instruir a los miembros de la comunidad a no ser víctimas.

f) Penología.- Luis Marco del Pont, establece que: “el fin de la Penología es la corrección, reforma o rehabilitación del delincuente y sólo en casos extremos su relegación o confinamiento”.¹⁹¹

El término Criminología es un término convencional, si se recuerda el Derecho Romano, observamos que los romanos distinguían entre delitos y crímenes; la diferencia es la que a continuación se expone: los crímenes eran perseguidos por el Estado, mientras que los delitos eran perseguidos por los particulares. En un principio los crímenes quedaban reducidos a unos cuantos como la traición a la patria, parricidio, sacrilegio, estupro e incesto. Es decir, se identifican como delitos muy graves y así es como la palabra crimen se va aplicar generalmente a homicidio y aún más justamente al homicidio calificado.

El antropólogo francés Pablo Topinard fue el primero en utilizar el vocablo Criminología, sin embargo, quien acuñó el término para que llegara a ser verdaderamente internacional y aceptado por todos fue el jurista italiano Rafael Garófalo, quien junto con sus compatriotas César Lombroso y Enrico Ferri pueden considerarse los tres grandes que fundan la Criminología, llamándoseles por esto ‘Evangelistas’ de ésta ciencia.

¹⁹⁰ MORENO GÓNZALEZ, Rafael, Introducción a la Criminalística, Octava edición, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 22.

¹⁹¹ MARCO DEL PONT, Luis, Penología y Sistemas Carcelarios, Ediciones DePalma, Buenos Aires, 1974, Pág. 121.

La Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinar. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley.

Las definiciones varían según los autores por causas, por lo demás, fácilmente comprensibles. Cada autor considera a la Criminología desde su propio punto de vista, poniendo de relieve aquellos aspectos del delito que guardan mayor relación con el campo de su procedencia y su formación personal, reduciendo de ésta manera la Criminología a un capítulo de la Sociología, de la Psiquiatría, de la Medicina Legal, y otros. Tales definiciones tiene, como consecuencia que son parciales e incompletas.

Luis Rodríguez Manzanera, hace referencia a lo establecido por: "Rafael Garófalo, que conceptúa a la Criminología como la ciencia del delito, pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural (al que llama también crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal".¹⁹²

Por el contrario, el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad. A pesar de ser criticable en varias partes la definición del maestro italiano, no cabe duda de que fue importante punto de partida para posteriores investigaciones.

Octavio A. Orellana Wiarco, señala que Luis Rodríguez Manzanera, establece que: " el objeto de la Criminología, es el hecho antisocial, fenómeno y producto de la naturaleza que comprende principalmente las conductas delictuosas".¹⁹³

Sin embargo, podemos señalar que la Criminología cuenta con un objeto propio que es el hecho antisocial, que es diferente al objeto del Derecho penal y contribuye para que éste pueda crear, modificar o suprimir tipos delictivos, y a su

¹⁹² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Op. Cit, Pág. 5.

¹⁹³ ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de Criminología. Op. Cit. Pág. 47.

vez el Derecho penal es una pauta fundamental para que la Criminología pueda conocer cuáles son las conductas señaladas como delictivas.

Octavio A. Orellana Wiarco, hace referencia a lo determinado por Roberto Bergalli, el cuál señala que, "aún hoy día existe la controversia para saber si la criminología debe limitarse al estudio del delincuente y del delito en un sentido estrictamente legal de acuerdo a las bases y puntos de partida que le suministra la norma jurídica, o bien debe también cubrir toda el área de las conductas antisociales".¹⁹⁴

De lo anterior, se establece que Roberto Bergalli, se inclina por aquellos que sostienen que el objeto de la Criminología debe ser circunscrito a las conductas tipificadas como delitos por la ley, pues de otro modo la amplia gama de conductas antisociales, impiden la formación de un concepto estrictamente criminológico.

El propio Roberto Bergalli, acepta que la Criminología no está limitada por el principio de la exacta aplicación de la ley en materia penal, sino que debe proporcionar al legislador el material para que se produzcan los cambios legales necesarios a la realidad criminal, estudiando conductas humanas no contempladas aún por los ordenamientos jurídicos.

En nuestro caso, no tenemos duda en establecer que el objeto de estudio de la Criminología son las conductas antisociales y, por lo tanto, los sujetos que las cometen. Pero aún así, la cuestión del objeto de estudio de la Criminología es por demás controvertida, y es importante conocer diferentes opiniones.

Luis Rodríguez Manzanera, hace referencia a lo establecido por Laignel Lavastine y V. V. Stanciu, quienes opinan que el objeto de la Criminología es "sencillamente el hombre".¹⁹⁵

Esto en base a que los límites entre los hombres criminales y no criminales no son fijos, sino de gran movilidad. Una división de la humanidad en dos partes no tendría fundamento, en efecto, así como el criminal puede

¹⁹⁴ Ibidem, Pág. 48.

¹⁹⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Op. Cit, Pág. 16.

transformarse un día en héroe moral, así también, el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser criminal.

Luis Jiménez de Asúa, por su parte, considera que: "el objeto de la Criminología, son las causas del delito y la naturaleza del delincuente".¹⁹⁶

Para Luis Jiménez de Asúa el objeto de estudio o punto de partida de la Criminología es el 'delito' como descripción de conducta dada por una ley penal, o lo interpreta en alguna otra forma, pues las consecuencias van a ser notables no sólo en cuestión metodológica, sino en la naturaleza.

Respecto a la Criminología, en su enfoque metodológico, detecta dos posiciones principales: la tradicional y la crítica. Existen divergencias entre ambas, tanto en relación con la ética investigativa como con el tratamiento de su objeto de estudio.

La postura tradicional se ubica en la perspectiva de la legitimación del poder, y supone un proyecto de estrecha colaboración entre la investigación y las distintas instancias de control. Por su parte la postura crítica adopta una actitud empírica de transformación social y una actitud teórica, de carácter cuestionante, en el sentido de replantear las relaciones ciencia-poder y las relaciones investigador-objeto de estudio.

Rafael Márquez Piñero, expone lo acordado por: "Mario Funge el cual se refiere al método, sobre todo, como un procedimiento regulador, explícito y repetible para hacer algo o para tratar un conjunto de problemas, pero sin perder de vista que cada problema requiere de un procedimiento distinto, de un método específico".¹⁹⁷

Existen dos métodos diversos: uno general el cual se refiere al de tal carácter de la ciencia, aplicable al ciclo investigativo completo, dentro del marco de estudio de cada problema, y los especiales dentro de cada etapa particular de investigación científica.

¹⁹⁶ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, El Criminalista, Segunda edición, Tomo VI, Editor Víctor P. De Zavalia, Buenos Aires, 1964, Pág. 81.

¹⁹⁷ MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, Criminología, Op. Cit. Págs. 32-33.

En cuanto al método general, su aspecto primero y fundamental se circunscribe al tipo de cuestionamiento de cada disciplina o ciencia, ya que hay dos clases de existencia sobre las que abarca el conocimiento científico, que son radicalmente distintas y que obviamente requieren métodos diferentes; nos referimos a la existencia conceptual y a la física.

Mientras que la existencia conceptual se postula, la existencia física se conjetura, o sea que para ella el conocimiento científico ha de llegar hasta la confirmación de la existencia de lo que se estudia. El conocimiento físico o real se realiza dentro de la ciencia fáctica, justamente el tipo de conocimiento comprensivo de las cuestiones que interesan a la Criminología.

Por lo tanto, el método general en la disciplina criminológica, en su estudio de la conducta humana imputativamente vinculada, de la conducta antisocial, será el de la ciencia fáctica. Lo fundamental del método en la ciencia fáctica se refiere a la existencia de hipótesis y teorías que se someten al control de la contrastación empírica mediante el experimento. La contrastación requiere que las hipótesis y las teorías sean verificables con la realidad.

Manuel López Rey y Arrojo, señala que: "desde sus comienzos y aunque ello fuera obscurecido por su concepción inicial científico-antropológica, la Criminología fue y será siempre una disciplina sociopolítica cuya finalidad esencial es la prevención y control de la criminalidad".¹⁹⁸

Para el autor Manuel López Rey y Arrojo, el objeto de estudio en las Criminología determina el método, y éste a su vez determina las metas. Pero el método en la Criminología contemporánea, se ve reducido por la manipulación de las técnicas utilizadas en la búsqueda de los fines.

Por otra parte, desde el comienzo del estudio criminológico puede percibirse una evolución de las teorías del delito, desde la Biología a la Psicología y de ésta a la Sociología, lo que es perfectamente congruente con la consideración del fenómeno de la criminalidad con un enfoque triple: biopsicosocial.

¹⁹⁸ LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel, Compendio de Criminología y Política Criminal, Op. Cit, Pág. 17.

Pero cabe detectar que el reforzamiento metodológico muy acusado desde finales de la Segunda Guerra Mundial unido al evidente progreso en el análisis de datos, ha ocasionado una divergencia considerable, y preocupante, entre teoría e investigación práctica.

En lo esencial, se advierten dos direcciones metodológicas en la interpretación del comportamiento criminal: una centrada en la situación de la infracción legal, y otra, orientada más al desarrollo de la personalidad hasta el momento de la culpabilidad y posteriormente a éste. Las dos direcciones son aceptables, convenientes e inclusive necesarias, ya que las determinantes del comportamiento criminal se encuentran encajadas en el campo de relaciones entre personalidad y situación.

Rafael Márquez Piñero, nos habla de lo señalado por Mario Bunge, quien señala que: "las reglas del método científico junto a la justificación proclama la búsqueda de una justificación teórica, entendida ésta como exigencia de que esas reglas estén fundadas y sistematizadas, ubicadas en un sistema coherente de las mismas; deben de integrarse en un sistema de normas basado en las leyes de la lógica y en las leyes de la ciencia, y congruente con los objetivos finales de la investigación".¹⁹⁹

Para Mario Funge, el método científico es un conjunto de procedimientos por los cuales: a) se plantean los problemas científicos; y b) se ponen a prueba las hipótesis científicas. No hay remedios milagrosos ni recetas mágicas para afrontar la criminalidad o para readaptar al criminal.

Rafael Márquez Piñero, se refiere a lo determinado por Luis Rodríguez Manzanera quien nos indica que: "el método científico tradicional está compuesto de observación y de experimentación. Para éste autor debemos entender por observación la puesta en contacto con el fenómeno a conocer, es examinar, atentamente, siguiendo la secuencia normal psicológica, senso-percepción, entendimiento, comprensión, asimilación y retención, y posteriormente evocación y reproducción".²⁰⁰

¹⁹⁹ MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, Criminología, Op Cit, Pág. 36.

²⁰⁰ Ibidem, Págs. 37-38.

Pues, para éste último autor la observación supone la doble participación del sujeto que observa y del objeto observado, luego se infiere imposibilidad de una observación pura; todo ello sin perjuicio de la facultad del hombre de observarse así mismo. Hay, por tanto, observación interna y externa. La reflexión es la interna. La externa no es la mera percepción sensorial de un fenómeno exterior, pues supone que se integra una relación profunda entre el hombre y la cosas, y se adviene en la necesidad de una distancia óptima entre sujeto y objeto.

Esto es particularmente relevante en Criminología dado lo especial de la relación entre criminólogo por un lado, y el crimen, el criminal y la criminalidad, por el otro. Y nos habla de la observación individual o colectiva, extensiva o intensiva, provocada o espontánea.

La experimentación es una observación provocada y dirigida, en la que se reproduce el fenómeno tratando de controlar sus variables. Por consiguiente, en forma deliberada se modifican algunos factores, y el objeto de experimentación se somete a la aplicación de estímulos controlados.

La Criminología es una ciencia fáctica, pero al mismo tiempo es también socionatural, de ahí que lo importante sea la comprobación de la hipótesis, ésta se realiza mediante la selección, individualización y clasificación de los hechos, para pasar a la interpretación de los mismos.

Para Luis Rodríguez Manzanera: "es imprescindible distinguir tres niveles de interpretación:

a) Nivel de interpretación conductual (el crimen).- Se estudia la conducta antisocial propiamente dicha: el método, aquí, es múltiple. Las técnicas criminalísticas pueden ser de considerable utilidad para el conocimiento del hecho concreto, y de ahí pasar a explicaciones antropológicas, sociológicas, y otras, para culminar en la síntesis criminológica.

b) Nivel de interpretación personal (el criminal).- Se analiza el autor de la conducta antisocial, con método clínico, y se pretende llegar al diagnóstico, pronóstico y proposición del tratamiento. En éste nivel, el hecho cometido es solamente un indicador de la personalidad y características del sujeto antisocial; hay que procurar

separar el autor de su hecho, con el objeto de evitar la predisposición en la elaboración del dictamen criminológico.

c) Nivel de interpretación general (la criminalidad).- En él se estudian, en conjunto, las conductas antisociales y sus características en un lugar y tiempo determinados. Luis Rodríguez Manzanera, nos dice que: "la metodología debe ser básicamente estadística y las interpretaciones genéricas, con manejo de probabilidades; es decir, no es válido deducir consecuencias sobre casos particulares".²⁰¹

Aunque el estudio de los niveles por separado sea una necesidad metodológica, ello no significa que pueden existir solos. Pues la criminalidad es el conjunto de crímenes, obviamente cometidos por criminales. Pues el crimen no es posible sin criminal, ni éste sin crimen. Naturalmente el conocimiento profundo de un nivel nos facilita el conocimiento de los demás, pero no es posible explicar un nivel mediante los otros.

Un aspecto importante que menciona Luis Rodríguez Manzanera, es que: "cada uno de los niveles adquiere singular importancia según el momento de aplicación jurídica:

a) Nivel de interpretación conductual de especial relevancia en el proceso. El nivel conductual hace referencia al crimen.

b) El nivel de interpretación personal (criminal), específicamente notorio en la ejecución de las sanciones.

c) Nivel de interpretación general (criminalidad), concretamente utilizable en el momento de legislar".²⁰²

Pero los niveles de interpretación demandan del criminólogo un esfuerzo por construir su propia terminología y sus definiciones también propias, y esto es válido para los tres niveles de interpretación: conductual (crimen), personal (criminal) y general (criminalidad).

El último nivel adquiere especial significación en la regla de la primacía de la descripción, básica para las interpretaciones de las estadísticas con sus muy

²⁰¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, Op. Cit, Págs. 47-48.

²⁰² *Ibidem*. Pág. 50.

diversas variedades (oficiales, judiciales, sanitarias, sociales y otros). Y no hay que olvidar que no siempre coinciden concepciones procedentes de la investigación criminológica con otras estrictamente legales.

Rafael Márquez Piñero, alude que: "en Criminología, para la mejor interpretación estadística se reconocen tres tipos de cifras estadísticas:

a) Cifra oficial.- Número de infracciones aparecidas en las estadísticas oficiales extensivas a procesados, casos denunciados, individuos arrestados, procesos seguidos, sentencias, indultos, y otros.

b) Cifra negra.- Volumen de delitos que escapan al conocimiento de las autoridades. Se trata de las acciones criminales que no aparecen en la estadística criminal.

c) Cifra real.- La suma de las cifras oficial y negra; es decir, las infracciones efectivamente cometidas."²⁰³

Puede decirse, que en éstas cuestiones metodológicas aparecen dos posturas científicas: la tradicional, nacida al mismo tiempo que las ciencias sociales, con toda una serie de actitudes metodológicas e ideológicas admitidas y fomentadas por la sociedad, y la crítica cuestionante, con planteamiento de una gama de situaciones que exigen un cambio en el método y consiguientemente del rol del investigador; es decir, pone a debate la propia función investigadora.

Por otro lado, la Criminología es una ciencia de aplicación práctica. La cual busca antes que nada el conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino que trata de prevenirlas, no busca la represión, sino la prevención.

Si a pesar de todos de los cuidados preventivos establecidos las conductas antisociales llegar a realizarse, entonces la Criminología se aplica en aquella rama, una de las más útiles que es la Criminología Clínica; la aplicación de los conocimientos para conocer el porqué del crimen, pero el por qué de un crimen en particular.

²⁰³ MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, Criminología, Op. Cit, Pág. 41.

Luis Rodríguez Manzanera, se refiere a lo que expone Veiga de Carvalho: "la Criminología Clínica informa en el proceso, esclarece en el juicio y colabora con la ciencia penitenciaria en el cumplimiento de la sanción ordenada".²⁰⁴

Indudablemente que el criminólogo estudia los problemas y propone soluciones, aunque no siempre sea escuchado, ya que la decisión y ejecución de los planes preventivos está a cargo de organismos por lo general de carácter oficial.

Lo que más importa en señalar es que se debe poner cuidado al hacer ciencia criminológica, y no perder de vista la finalidad preventiva y de bien común, pues de lo contrario puede caerse en la Criminología de gabinete, de teoría brillante, pero de utilidad nula.

En la Criminología, el problema central gira alrededor del ser humano, con toda su miseria, sí, pero también con toda su grandeza a cuestas. El hombre delincuente, el criminal, su conducta delictual, el crimen y su encuadre en el fenómeno social de la delincuencia, de la criminalidad, son las dos vertientes: una jurídica y otra real.

Pero la Criminología en cuanto ciencia se ocupa no solamente del agente activo de la conducta antisocial, sino también del doliente, es decir, de la persona o personas afectadas por el evento antisocial. Una simple relación de las distintas direcciones dentro de la Criminología nos indica la preocupación básica de una ciencia que, como nos interesa, tiene en el hombre su soporte por excelencia, aunque no exclusivo.

Se habla de una dirección antropológica, biológica, sociológica, psicológica, clínica, y de una crítica, y admitiendo que existen diferencias, matices, objetivos, y otros, que abarcan una amplia gama de consideraciones, en todas ellas está latente el hombre.

El propio nacimiento de la Criminología comienza con Lombroso y su Antropología Criminal. Y lo que el sabio italiano pretende es, ni más ni menos, un

²⁰⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Op. Cit, Pág. 30.

estudio integral del hombre delincuente, el examen de las características del hombre criminal. Ferri y Garófalo completan, con sus muy personales aportaciones, la base de la Escuela Positiva.

Manuel López Rey y Arrojo, hace referencia a lo establecido por Lenz, quien nos dice que: "establecer una distinción entre Biología, Psicología y Sociología criminales. La Biología Criminal se ocupa del delincuente como persona física, y encontró las mayores dificultades en la formulación de una teoría de la personalidad, y en establecer una relación entre personalidad y conducta criminal. La Psicología Criminal se ocupa de la parte psíquica de la personalidad, y la Sociología Criminal de los diferentes aspectos criminógenos de las relaciones humanas".²⁰⁵

La tripartición es interesante, aún cuando actualmente tiene un valor limitado. La consecuencia de todo es que Lenz, en lo referente a la tipología mantiene, todavía considerables bases biológicas. Aunque puntualiza que sus tipos no deben ser considerados como clases, y que los elementos de uno pueden encontrarse en otros.

Manuel López Rey y Arrojo, nos dice que: "para Edmundo Mezger, el genotipo individual juega un papel decisivo tanto en el derecho de los rasgos psíquicos como en el de los físicos, a su vez influenciados por el medio ambiente y en algunos casos determinados por él".²⁰⁶

Esto último hace referencia al juego recíproco, auténtico reenvío entre herencia y medio ambiente, el cuál da origen a lo que Edmundo Mezger llama criminalidad latente, concebida como algo que posee un carácter potencial cuya importancia es muy considerable. Esta potencialidad no es de un hombre concreto, sino que pertenece a todos los hombres.

Por otro parte, Manuel López Rey y Arrojo sintetiza algunas consideraciones de Franz Exner de la siguiente manera:

²⁰⁵ LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel, Compendio de Criminología y Política Criminal, Op. Cit, Págs. 131-132.

²⁰⁶ *Ibidem*, Pág. 33.

- a) "No existe la predisposición al delito, aunque pueda haber un desarrollo direccional hacia el mismo en algunas personas.
- b) La posibilidad de delinquir, puede aumentarse o reducirse por actuación interna o externa de factores o circunstancias.
- c) Un considerable número de personas se convierten en delinquentes sin poseer un desarrollo direccional hacia el delito.
- d) Por último, el delito es un concepto jurídico variable en las circunstancias crónicas y tópicas; de ahí que lo que biológicamente puede ser estimado como direccionalmente probable, en un supuesto concreto puede no serlo en otros."²⁰⁷

En definitiva, para Franz Exner las características o procesos hereditarios, genéticos y de otro tipo pueden tener un papel cuya importancia respecto del delito, varían no sólo por los diferentes elementos biológicos implicados, sino también por la acción ejercida sobre ellos por el mundo inmediato.

Manuel López Rey y Arrojo, señala que: "los recientes descubrimientos biológicos entre ellos, los mecanismos genéticos de la vida humana han abierto nuevos horizontes tanto a la biología como a la criminología, pero con el riesgo de una manipulación mayor del hombre en general y del delincuente en particular".²⁰⁸

Manuel López Rey y Arrojo, se refiere a los mecanismos genéticos, ya que los descubrimientos genéticos obtenidos en reclusos varones en Gran Bretaña, Estados Unidos y otros países han vuelto a poner sobre el tapete el problema de la constitución criminal limitada en algunos casos concretos. Esto, según los estudios del autor mencionado, ha originado un cierto retorno del criminal natural, sobre todo como temática general en los llamados medios de comunicación social.

²⁰⁷ Ibidem, Págs. 133-134.

²⁰⁸ Ibidem, Págs. 210-211.

Por su parte, Luis Rodríguez Manzanera particulariza a los sujetos en cuatro distintas categorías:

a) "Sujeto social.- es aquel que cumple con las normas de convivencia y de realización del bien común.

b) Sujeto asocial.- Viene separado de la sociedad, no quiere nada con ella, ni con el bien común, pero no arremete a la colectividad.

c) Sujeto parasocial.- Se desarrolla al lado de la sociedad, aunque no crea en sus valores, pero no se aparta de ella; comparte sus beneficios y es dependiente de la vida social en muy considerables ocasiones.

d) Sujeto antisocial.- Es agresor del bien común, ataca los valores fundamentales de la convivencia social, vive contra la sociedad".²⁰⁹

Como ocurrió con las conductas antisociales, evidentemente a la Criminología le interesan, de especial forma, los sujetos antisociales, pero ello, reitera Luis Rodríguez Manzanera, no comporta el descuido de los sujetos parasociales, ya que éstos están en posibilidad de convertirse en antisociales.

En cuanto a los denominados sujetos desviados, cabe el indicar que en las conductas desviadas; un sujeto se desvía cuando adopta un patrón existencial distinto al común de la colectividad y consecuentemente puede ser asocial, parasocial o antisocial, diferencia que adquirirá singular relevancia al plantear una política criminológica.

Sin embargo, es necesario hablar de la Victimología, ya que la Criminología siempre ha estudiado y analizado unilateralmente al delito, esto, es desde el punto de vista del delincuente y ha dejado de lado la personalidad de la víctima.

²⁰⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Op. Cit, Pág. 24.

Históricamente se ha estudiado al autor del delito, de quien en su accionar delictivo, su peligrosidad, la Criminología ha elaborado teorías sobre las causas que lo llevan a delinquir, ha realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, pero en todos los estudios, la víctima del delito no ha sido considerada, la víctima ha sido objeto de marginación y de ocultamiento.

Por ello, en el ámbito de los estudios criminológicos, la Victimología es una disciplina que surge en años recientes y plantea el otro aspecto del difícil problema de la violencia, el referido a las personas que sufren el delito en su propia persona.

Es necesario plantear la realidad que viven las víctimas, ya que existe un desconocimiento de su problemática, del dolor que experimenta la víctima ante el delincuente y ante la reacción institucional-social. La víctima que con su denuncia es una parte esencial en la reacción social institucional, permite el conocimiento del delito del delincuente y fundamentalmente con su denuncia, evita nuevas víctimas.

Esta reacción social es aún ignorada en su valor individual por las instituciones, especialmente las dedicadas a impartir justicia, quienes consideran a la víctima sólo como testigo y en la mayoría de las ocasiones la vuelven a victimizar.

Hilda Marchiori, hace referencia a la definición que establece el Diccionario Hispánico Universal, el cual señala que: "etimológicamente la palabra Victimología, significa tratado o estudio de la víctima, se refiere a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo, en su propiedad, por otra. También la palabra víctima significa 'ser sacrificado', a una deidad o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural".²¹⁰

Esto representa que la Victimología, debe buscar métodos para reducir los elementos perjudiciales de la situación y disminuir la gravedad y la magnitud de las consecuencias, así como prevenir la reincidencia o sea la posibilidad de que el individuo llegue a ser víctima de nuevo.

²¹⁰ MARCHIORI, Hilda. Criminología, Tercera edición. Editorial Porrúa, México, 2002. Pág. 2.

Luis Rodríguez Manzanera, define al Victimología como: "el estudio científico de la víctimas".²¹¹

En cuanto a los denominados sujetos desviados, cabe el indicar que: un sujeto se desvía cuando adopta un patrón existencial distinto al común de la colectividad y consecuentemente puede ser asocial, parasocial o antisocial, diferencia que adquirirá relevancia al plantear una política criminológica.

Luis Rodríguez Manzanera, hace referencia a las cuatro clases de Criminología que establece Manuel López Rey, y son las siguientes:

a) Criminología Científica: Luis Rodríguez Manzanera, nos indica que: "es el conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y, en cierta medida, al sistema penal".²¹²

Consideramos correcto el enfoque, pues la Criminología Científica, es el conjunto de conocimientos que trata de explicar los diversos fenómenos que la conducta antisocial provoca, como son los siguientes: el sujeto que la comete, el que la padece, el conjunto de conductas antisociales y la reacción social que éstas provocan.

b) Criminología Aplicada: Sergio Rosas Romero, nos dice que: "constituida por las aportaciones de la Criminología Científica y de la empírica, creada por aquellos que forman parte del sistema penal".²¹³

Para nosotros, la Criminología Aplicada puede tener una superior extensión, pudiendo rebasar los límites del sistema penal, consiguiendo que se pueda aplicar en los diversos mecanismos de reacción y control social. Logrando su más alto nivel en el momento

²¹¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Op. Cit, Pág. 72.

²¹² *Ibidem*, Pág. 10.

²¹³ ROSAS ROMERO, Sergio, Glosario Criminológico, Editorial Grupo Editorial Universitario, México, 2001, Pág. 38.

en que pasa a integrar, junto con otras disciplinas a la Política Criminológica.

c) Criminología Académica: Luis Rodríguez Manzanera, comenta lo establecido por Manuel López Rey, quién nos indica que: "es esencial aunque no exclusivamente descriptiva, y está constituida por la sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento, de la Criminología en general".²¹⁴

Respecto a lo establecido podemos decir, que la Criminología Académica pretende sistematizar la historia, las diversas teorías, los conceptos que se establecen y los innumerables métodos criminológicos, todos con una finalidad didáctica.

d) Criminología Analítica: Sergio Rosas Romero, considera que: "consiste en un análisis sintetizador de sus diferentes quehaceres y de sus propios fundamentos autónomos con carácter científico, lógico y político para ocuparse de acuerdo con la política criminal, de un fenómeno sustancialmente socio-político: la criminalidad".²¹⁵

La Criminología Analítica debe su existencia, a las razones científicas y políticas que evitan las frecuentes desmedidas pretensiones de la Criminología Científica, la conocida insuficiencia de la Criminología Aplicada, la frecuente superficialidad de la Criminología Académica y los errores de la Política Criminal.

Sin embargo, es necesario hablar de la Victimología, ya que la Criminología siempre ha estudiado y analizado unilateralmente al delito, esto, es

²¹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Op. Cit, Pág. 11.

¹⁹² ROSAS ROMERO, Sergio, Glosario Criminológico, Op. Cit, Pág. 38.

desde el punto de vista del delincuente y ha dejado de lado la personalidad de la víctima.

La Victimología desde la perspectiva de una Criminología Clínica atiende a la víctima, es decir a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial. Por tal motivo, la víctima es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo (delincuente) que transgrede las leyes de su sociedad.

Hilda Marchiori, hace referencia a lo estipulado por B. Mendelsohn, quien nos dice que: "el objeto fundamental de la Victimología es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad".²¹⁶

Esto representa que la Víctimología debe buscar métodos para reducir los elementos perjudiciales de la situación y disminuir la gravedad y la magnitud de las consecuencias, así como prevenir la reincidencia o sea la posibilidad de que el individuo llegue a ser víctima de nuevo.

La Victimología en cuanto análisis de los afectados por una conducta antisocial, ha concretado sus estudios sobre los tipos de víctimas, su participación en el hecho, su mayor o menor responsabilidad, la necesidad de compensación, de tratamiento, la relación victimario-víctima, sociedad y víctimas y otros.

Hilda Marchiori establece que: "la Victimología, desde la perspectiva de una Criminología Clínica atiende a la víctima , es decir, a la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva antisocial".²¹⁷

La víctima para nosotros es la persona que padece la violencia a través del comportamiento del delincuente que transgrede las leyes de su sociedad y cultura. De éste modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto

²¹⁶ MARCHIORI, Hilda, Criminología, Op. Cit, Pág. 2.

²¹⁷ Ídem.

consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente el daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente.

2.1.4 Concepto de Criminalística.

El enorme progreso tecnológico experimentado por nuestro siglo ha acarreado, por una parte, el nacimiento de nuevas ciencias y, por otra, el desarrollo de ciencias cuyos orígenes no se remontan más allá del siglo pasado. En éste último caso se encuentra la Criminalística, cuyos procedimientos invocan la necesidad de proteger la escena del crimen.

La aplicación de los conocimientos científicos para la investigación de los delitos, en auxilio de los encargados de administrar justicia, se remonta mucho tiempo atrás. De ello da testimonio Julius Clarus, en Alejandría, en el siglo XVI.

El estudio histórico de la Criminalística, muestra cómo ésta disciplina ha estado íntimamente ligada al devenir histórico de la medicina forense. Este hecho ha dado origen a que algunos estudiosos la consideren su 'hija' y su 'hija predilecta' en el caso de Alfonso Quiroz Cuarón; ya que de su frondoso y añejo tronco tomó vida.

Luis Rafael Moreno González, establece que: "el vocablo Criminalística fue creado por Hans Gross, para designar el conjunto de conocimientos que han de tener en su formación profesional cuantos participen en la administración de justicia, o sea, el conjunto de conocimientos que les permita 'cumplir bien la misión que les está encomendada', conforme apunta con toda claridad en la Introducción de su célebre tratado *Handbuch fur Untersuchungsrichter, al Sistem der Kriminalistik* (Graz, 1982), cuya traducción al español lleva por título *Manual del Juez*, editado en México por Lázaro Pavía, en 1900".²¹⁸

²¹⁸ MORENO GONZÁLEZ, Rafael Luis, Compendio de Criminalística, Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2000. Pág. 1.

Mención aparte merece la breve historia de la Criminalística mexicana. A nuestro juicio, sus dos pilares fundamentales son: Carlos Roumagnac y Benjamín A. Martínez. El primero, autor del volumen *Elementos de Policía Científica*, editado en 1923 por Andrés Botas e Hijo; el segundo, autor del pequeño libro titulado *Dactiloscopia. Mis lecciones*, editado en 1930 por Federico E. Grauge.

De éstos dos distinguidos criminalistas, el autor Martínez incursionó más de lleno en el escabroso terreno de la investigación científica de los delitos. Instituyó, Don Benjamín, el Servicio de Identificación Judicial Militar, el Servicio de Identificación de la Policía de México, el Laboratorio de Investigación Criminal y el Servicio de Identificación del Ejército.

Entre los colaboradores y alumnos del autor Martínez, cabe considerar como los más destacados a Antonio B. Quijano, Carlos Espinosa Félix, José Peón Contreras, Fernando Beltrán Márquez y Ernesto Abreu Gómez, autor de *La identificación Criminal y la Policía Científica en México*, volumen publicado en 1951.

Luis Rafael Moreno González, considera que: "merecen un reconocimiento especial Alfonso Quiroz Cuarón y José Gómez Robleda, impulsores de la moderna investigación científica de los delitos. Con motivo de la celebración del Segundo Aniversario de la Academia Mexicana de Criminalística (1977), don Alfonso, entre otras cosas, expresó lo siguiente: Hoy no es posible una justicia sin técnica. Que la corrupción disminuya y resplandezca la justicia basada en las técnicas de la Criminalística, en beneficio de México".²¹⁹

La Criminalística es la disciplina que tiene por objeto el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como de la detención de sus autores y de las víctimas. Auxiliándose de todos los métodos de investigación posibles, proporcionados por las más diversas áreas del saber científico.

¹⁹⁶ Ibidem, Pág. 4.

Luis Rafael Moreno González, menciona que: "la definición más común entre la mayoría de los autores es la que concibe a la Criminalística como la disciplina auxiliar del Derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente".²²⁰

De lo antes expuesto, consideramos que: la definición adolece de imprecisión en su última parte, pues habla de delito y delincuente. El experto en Criminalística, al intervenir en una investigación, no puede considerar previamente si se trata de un delito o no. Por lo tanto, es necesario hablar primero de presuntos hechos delictuosos.

Sergio H. Cirmes Zúñiga, nos dice que: "la Criminología es una disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, reconstruirlo o bien, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo".²²¹

Para nosotros, la Criminalística es una técnica aún en proceso de construcción, que trabaja con el mundo real, aprovechando los conocimientos que la ciencia le proporciona para el cumplimiento de su cometido que es, fundamentalmente, el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos delictuosos, siempre que éstos sean de resultado material.

Sergio Rosas Romero, nos dice que: "la Criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran la justicia".²²²

²²⁰ Ibidem, Pág. 22.

²²¹ CIRMES ZÚÑIGA, Sergio H. Diccionario de Criminalística y Ciencias Forenses, Volumen 6, Editorial Oxford, México, 2000, Pág. 18.

²²² ROSAS ROMERO, Sergio, Glosario Criminológico, Op. Cit, Pág. 35.

La anterior definición, nos hace entender que la Criminalística es un apoyo técnico de singular importancia en la investigación de hechos delictuosos que se puede aplicar en el derecho en general o en alguna rama especializada como el Derecho penal.

Sergio Rosas Romero, hace referencia a la definición de Criminalística que expone Montiel Sosa, quien precisa que: "es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia".²²³

De lo anterior, podemos señalar que es una definición que muestra a la Criminalística como una disciplina completa, ya que tiene por objeto el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como de la detención de sus autores y de las víctimas.

Luis Rafael Moreno González, señala que: "la Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo".²²⁴

Entendemos de la anterior definición que la Criminalística es una ciencia, en cuanto que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos, por otra parte, es también una técnica, pues para la resolución de los casos concretos, el experto en ésta materia aplica los principios generales de ésta disciplina. Por otra parte, la Criminalística echa mano de tres principales ciencias naturales como son la Física, la Química y la Biología.

Por lo tanto, podemos comentar que para nosotros la Criminalística es la disciplina que se ocupa de determinar, desde un punto de vista técnico

²²³ *Ibidem*, Pág. 36.

²²⁴ MORENO GONZÁLEZ, Rafael Luis, *Introducción a la Criminalística*, Op. Cit, Pág. 22.

pericial, si se cometió o no un hecho delictivo, cómo se llevó a cabo y quién lo realizó.

Cabe hacer mención que la Criminalística tendrá como finalidad recabar los datos que permitan establecer la existencia o inexistencia de un hecho delictuoso, así como determinar cuántos y qué clase de individuos participaron en su ejecución, y precisar quiénes fueron, es decir, facilitar de ser posible informes útiles que permitan la identificación y aprehensión de los mismos.

El objeto de una ciencia no puede ser nunca vago, sino que, por el contrario, debe ser debidamente precisado y definido. Según afirma Luis Rafael Moreno González al explicar lo señalado por Mario Bunge, quien nos dice: “la naturaleza del objeto en estudio dicta los posibles métodos especiales del tema o campo de investigación correspondiente; el objeto y la técnica van de la mano. La diversidad de las ciencias está de manifiesto en cuanto atendemos a sus objetos y sus técnicas; y se disipa en cuanto se llega al método general que subyace a aquellas técnicas”.²²⁵

El objeto de estudio de la Criminalística es el material sensible relacionado con un presunto hecho delictuoso cometido. De acuerdo con la naturaleza de su objeto, queda ubicada entre las ciencias fácticas, es decir, las que se encargan del estudio de los hechos delictuosos, y de los dos grupos que éstas comprenden culturales y naturales se sitúa entre estas últimas, ya que son fundamentalmente la Física, la Química y la Biología de las que más echa mano.

De la Física aplica:

a) Los principios de la mecánica, para resolver, entre otros, los problemas que plantea el estudio técnico de los hechos de tránsito.

b) Los principios de la óptica, base de la microscopía y la fotografía, para observar el material sensible microscópico y para fijar fotográficamente todo lo observado.

²²⁵ *Ibidem*, Págs. 27- 28.

c) Los principios del espectro electromagnético, fundamento del espectrofotómetro ultravioleta e infrarrojo, para el examen del material sensible microscópico de naturaleza orgánica e inorgánica.

d) Los principios de la Física atómica fundamento del espectrógrafo de masas, para el análisis de micromaterial sensible.

e) Los principios de la Física Nuclear, para el examen del material sensible microscópico, permitiendo, entre otras cosas, presumir cuál fue la mano que hizo un disparo con arma de fuego, y otros.

De la Química, primordialmente la Analítica, aplica sus principios con el fin de identificar drogas, pinturas, polvos, pólvoras, sangre, semen, y otros; además de aplicar métodos físico-químicos que son, ante todo, cromatográficos, para identificar drogas.

Luis Rafael González Moreno, nos indica que: “de la Biología aplica las siguientes técnicas: reacción de los sueros precipitantes, reacción de desviación del complemento y reacción de Pfeiffer (anafilaxis), como parte del estudio de las manchas de sangre, semen y saliva; y los conocimientos histológicos en el estudio de pelos, sangre y semen”.²²⁶

Respecto al método que sigue la Criminalística, podemos exponer que es el procedimiento general que se debe seguir para llegar a resultados verdaderos o útiles en la investigación científica. Por otra parte, se señala que método es el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla.

Trabajar con el método permite a las inteligencias llegar con más prontitud y seguridad al conocimiento de la verdad. Ya que sin método no se logra nada, pues el método indica y despeja el camino de los obstáculos que pueden problematizar la investigación científica.

²²⁶ Ibidem, Pág. 29.

La historia de la ciencia atestigua que los progresos obtenidos se han debido casi siempre a la aplicación cada vez más rigurosa de los métodos propios de cada una de las ciencias que en su momento han sabido aprovechar para llegar a la verdad.

La Criminalística, reviste al mismo tiempo el carácter de ciencia especulativa y el de técnica o ciencia aplicada. En cuanto ciencia especulativa formula leyes o principios generales que expresan el comportamiento constante de los fenómenos que estudia.

Para llegar a la formulación de sus principios o leyes, la ciencia de la Criminalística aplica el método general de las ciencias naturales. Este método consiste en la inducción, mediante la cual, de varias verdades particulares llegamos al conocimiento de una verdad general.

Luis Rafael Moreno González, anota que: "conociendo el comportamiento semejante de varios seres particulares, y aplicando debidamente el método, podemos llegar a conocer o saber que ese comportamiento será observado por todos los seres de esa especie, es decir, podremos generalizar".²²⁷

A través del método inductivo que consta de tres pasos o etapas principales:

a) Observación.- Sergio Rosas Romero, la define como: "la puesta en contacto con el fenómeno que deseamos conocer: observar es examinar atentamente, o sea que se sigue la secuencia normal psicológica: senso-percepción, entendimiento, comprensión, asimilación y retención; y posteriormente evocación y reproducción".²²⁸

De lo antes mencionado, establecemos que la observación es nuestro método básico para adquirir información de todo lo que

²²⁷ Ibidem, Pág. 31.

²²⁸ ROSAS ROMERO, Sergio, Glosario Criminológico, Op. Cit, Pág. 105.

ocurre a nuestro alrededor. Por otra parte, es también un instrumento de la investigación, convirtiéndose en parte del método científico en la medida en que sirve a un objetivo de investigación ; y en la medida en que se sujeta a comprobaciones y controles de validez y fiabilidad.

b) Hipótesis: Es un ensayo de explicación de los fenómenos que investigamos, es un intento previo de solución de los problemas a que nos enfrentamos. En gran utilidad en la medida en que orienta los pasos de nuestra investigación por un camino más o menos definido, para evitar pérdidas de tiempo.

Podemos decir, que la hipótesis es una suposición científica que tiene como función primordial orientar la investigación. Sin embargo, debe ser comprobada y verificada, a fin de que esa suposición llegue a convertirse en un conocimiento verídico.

Experimentación Científica: Adquirió gran importancia durante el Renacimiento, cuando los investigadores empezaron a provocar deliberadamente, mediante la aplicación de técnicas precisas, variaciones en los factores involucrados en el determinismo de los fenómenos que estudiaban.

Además de obtener nuevos datos significativos, éste método les permitía verificar sus hipótesis con los hechos observados durante sus experimentos. Y ésta es, precisamente, la gran utilidad de la experimentación. Sin ella, no es posible comprobar ninguna hipótesis científica.

Luis Rafael Moreno González, dice en su libro que: "la Criminalística en cuanto técnica o ciencia aplicada, emplea las leyes y principios formulados por la ciencia Criminalística Especulativa, a la solución de los casos concretos y particulares que se le plantean".²²⁹

²²⁹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael Luis, Introducción a la Criminalística, Op. Cit, Pág. 34.

Esto en base a que aplica para ello el método científico deductivo, mediante el cual se llega del conocimiento de una verdad general al conocimiento de una verdad particular. También en éste caso se siguen los pasos de la observación, hipótesis y experimentación, con el fin de saber si un caso concreto cae dentro de los dominios de una ley o principio general determinados.

Los cuatro principios que hacen válido el método que aplica la Criminalística para resolver los problemas que se le plantean con relación a casos concretos y particulares son los que a continuación se exponen, tratando de justificar su existencia:

a) Principio de intercambio.- Luis Rafael Moreno González, hace referencia a lo apuntado por E. Locard: "al cometerse un delito se realiza un intercambio de material sensible entre su autor y el lugar de los hechos".²³⁰

Esto puede tener su base, en las diversas ideas que se exponen al respecto, ya que consideramos que éste autor tiene mucha razón, debido a que siempre el autor del hecho delictivo dejará atrás una serie de elementos que nos servirán de apoyo para descubrir la verdad.

b) El de correspondencia de características.- Luis Rafael Moreno González, expresa la idea de Ceccaldi: "la similitud es, ante todo, de orden cualitativo y se halla en la base de la búsqueda o investigación esencial: si los efectos son parecidos cuando proceden de una misma causa, es preciso recurrir al juego de las comparaciones y los detalles significativos en los efectos para que ésta similitud conduzca a la identificación de la causa común".²³¹

Cuando los efectos son parecidos y proceden de una misma causa, es necesario recurrir a las comparaciones y los detalles

²³⁰ Ídem.

²³¹ Íbidem. Pág. 35.

significativos en los efectos para que esta similitud conduzca a la identificación de la causa común y produzca resultados favorables.

c) El de reconstrucción de los fenómenos o hechos.- Nos permite inferir, mediante el estudio del material sensible significativo encontrado en el lugar de los hechos, y tomando en consideración su ubicación, naturaleza, cantidad y otros, así como de especificar el desarrollo de dichos hechos.

d) El de probabilidad.- Este principio nos permite deducir, de acuerdo con el número de características encontradas durante el cotejo, la imposibilidad, de que por ejemplo, dos proyectiles hayan sido disparados por la misma arma o, por el contrario, la muy elevada probabilidad de que así haya sido.

Con relación al cuarto principio. Luis Rafael Moreno González, hace referencia a la noción que Ceccaldi expresa: "la probabilidad es, principalmente, de orden cuantitativo y domina el problema del paso de la similitud de los efectos a la identidad de las causas. Ofrece varios grados de resultados, de los que sólo el último será el verdadero. Aquí todo reside en la estadística".²³²

Es conveniente señalar que en la Criminalística, como en casi todas las demás disciplinas, nunca se alcanza una certeza absoluta. Pues, es conveniente recordar lo expresado por Bertrand Russell, cuando indica que si un hombre nos dice que posee la verdad exacta sobre algo, hay razón para creer que es un hombre equivocado.

Por lo anterior, podemos señalar que la investigación Criminalística exige método, disciplina y perseverancia constante. Apegándose estrictamente a dos parte fundamentales como son la interpretación acertada y la construcción sólida, de quienes cultivan la Criminalística.

La esencia de la investigación Criminalística como la de toda investigación consiste en la colección y el análisis sistemático de los datos. La

²³² *Ibidem*, Pág. 36.

recolección de datos requiere de mirada sutil, entendiendo por ella el hábito de observar, el espíritu alerta e inquisitivo, la inteligencia activa, que puede percibir todo lo que es extraño.

Se tiene la convicción, basada en la historia de la ciencia, de que aparte del genio, la mayoría de los descubrimientos se han debido psicológicamente a la combinación de ésta mirada sutil con el espíritu inquisitivo. Por tanto, la recopilación de datos, debe iniciar con el estudio científico de un problema, posteriormente debe ir seguido de una ordenación, para llegar a consecuencias uniformes.

La importante disciplina que hasta el momento nos ha ocupado en su estudio tiene una doble finalidad, pues tiene un fin inmediato que consiste, en determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, o bien en reconstruirlo, o bien en precisar y señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

El otro fin es mediato, y es el más importante desde un punto de vista social, pues proporciona a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de ésta manera en la ardua y noble misión de la administración de justicia.

Por nuestra parte, podemos decir que la ciencia multidisciplinaria denominada Criminalística ha emergido con una importante fuerza que tiene impacto en prácticamente todos los elementos del sistema judicial criminal. La misma ha sido considerada como la profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evolución de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales.

Esta ciencia puede suministrar información objetiva, para el investigador y para el sistema judicial, a través del examen de la evidencia física. Sus objetivos son similares a los de las ciencias naturales, vale decir, entre otros, se dedica a la búsqueda de la verdad a través de la aplicación del método científico, a diferencia de la subjetividad del testimonio que está más abierto a la especulación.

La investigación científica de un presunto hecho delictivo requiere de la participación multi e interdisciplinaria de la Criminalística con las diferentes especialidades: la Medicina Forense, la Criminología y otras ciencias forenses que, dependiendo del caso y del momento histórico de la investigación, colaborarán en dicha indagatoria.

Al ser integrada una averiguación previa, la autoridad solicitará, si lo considera pertinente, la participación de expertos para el estudio de personas, hechos u objetos. Dicho estudio se realizará en el lugar del hecho o, en el lugar del hallazgo y terminará con el análisis de las evidencias de los diferentes laboratorios. Por lo que la Criminalística se ha clasificado en: Criminalística de Campo y de Laboratorio.

Ángel Gutiérrez Chávez, nos dice que: "la Criminalística de Campo se encarga del estudio, descripción y fijación del lugar del hecho o del hallazgo, así como del levantamiento y embalaje de los indicios y evidencias ahí encontrados".²³³

Por lo tanto, creemos que la Criminalística de Campo es la ciencia que mantiene una relación más estrecha con la escena del crimen, ya que se encuentra interesada en que no se alteren los indicios que deja la comisión del delito, a fin de recabar los elementos más propicios para el descubrimiento de la verdad histórica.

En nuestro país, el criminalista de campo, conjuntamente con otros expertos forenses y la policía judicial, forma parte del equipo de trabajo que bajo las instrucciones del Ministerio Público inicia las primeras investigaciones en la escena del crimen.

Ángel Gutiérrez Chávez, establece que: "dada la evolución científica de la investigación criminal, debe darse mayor atención al lugar del hecho o del hallazgo para localizar, recuperar y documentar evidencias que, posteriormente,

²³³ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalísticas, Editorial Trillas, México, 1999, Pág. 27.

serán examinadas por peritos en los laboratorios forenses, ya que la habilidad del laboratorista para proporcionar interpretaciones científicas depende en gran medida de un trabajo eficiente del equipo investigador de campo, el cual tiene que estar bien adiestrado, coordinado y debidamente provisto de los implementos y utensilios necesarios para una recolección adecuada de las evidencias".²³⁴

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nos dice que: "la labor de la Criminalística de Campo se concreta en las cinco etapas siguientes:

- 1) Proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen.
- 2) Observar todo en forma completa, metódica y sin precipitaciones.
- 3) Fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara, precisa.
- 4) Levantar, embalar y etiquetar los indicios.
- 5) Trasladar los indicios al laboratorio. Se debe estar muy atento para preservar la cadena de custodia, la cual nunca deberá ser descuidada".²³⁵

La Criminalística de Laboratorio tiene sus inicios en 1910, al fundarse en Francia el primer laboratorio forense por Edmond Locard. Desde entonces y hasta la fecha han sido instalados en todo el mundo diferentes tipos de laboratorios con características y funciones muy especiales, los cuales dependen tanto de los recursos económicos del país, como de los delitos que se investiguen.

Ángel Gutiérrez Chávez, define a la Criminalística de Laboratorio como: "la Criminalística que utiliza todos los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho o del hallazgo".²³⁶

²³⁴ Ídem.

²³⁵ PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales. Editorial Porrúa. México. 1966. Págs. 15-18.

²³⁶ GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. Manual de Ciencias Forenses y Criminalísticas, Op. Cit. Pág. 28.

Por nuestra parte, podemos expresar que en la Criminalística de Laboratorio se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea con fines de identificación o cuantificación. Es la que nos ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.

Por último, es necesario establecer las semejanzas y diferencias entre la Criminología y la Criminalística, ya que aún en nuestros días, se da la confusión entre los términos 'Criminalística' y 'Criminología', los que tienen significados diferentes, a pesar de referirse a disciplinas muy relacionadas entre sí.

La confusión se debe a la falta de información o a información errónea, a lo que mucho contribuyen los traductores, quienes traducen 'Criminología' por 'Criminalística', debido en parte, quizá, a que en el Diccionario de la Real Academia Española no existe la palabra 'Criminalística'. Por ello, es muy importante deslindar de la manera más clara los límites entre ambas disciplinas.

Rafael Moreno González, establece que: "la primera semejanza consiste en que ambas tienen el mismo origen. Tanto la Criminología como la Criminalística nacieron de la Medicina Legal, que tomó vida en el siglo XVII a partir de la intervención formal de los médicos en los procedimientos judiciales".²³⁷

Esta semejanza entre las dos disciplinas se hace más patente si consideramos que fueron médicos forenses los que les dieron vida. Por lo tanto respecto a la Criminalística, podemos mencionar, entre muchos otros, a Testut, Varigny, Rodríguez Ferrer, Ottolenghi, Castellanos, Pare, Zacchia, Lacassgne, Orfila, Goddard, Balthazard, Thoinot, Brouardel, y otros. En lo referente a la Criminología, César Lombroso es la figura luminaria.

Es importante hacer notar que no obstante el tiempo que ha pasado del nacimiento de éstas dos ciencias, todavía algunos estudiosos no han logrado deslindarlas entre sí, considerando que la Criminalística forma parte de la Criminología.

²³⁷ MORENO GÓNZALEZ, Rafael, Reflexiones de una Criminalista, Instituto de Ciencias Penales, México, 1986, Pág. 143.

Respecto a la segunda semejanza, Rafael Moreno González nos dice que: "ambas son disciplinas fácticas. De las ciencias unas son formales y otras son factuales. Las primeras estudian ideas, las segundas, hechos. El método de las ciencias formales es el deductivo, y su criterio de verdad es la consistencia o no contradicción de sus enunciados. En cambio, el método de las ciencias fácticas es principalmente la observación y la experimentación, y su criterio de verdad es la verificación o comprobación por medio de los sentidos".²³⁸

Como la Criminalística y la Criminología se ocupan del estudio de hechos que acontecen en el mundo real (los hechos delictuosos), de ahí se sigue que las dos son ciencias fácticas, sujetas, por lo tanto, al método de trabajo y al criterio de verdad que se aplican en éste tipo de disciplinas.

Mucho se ha discutido si la Criminología y la Criminalística son o no verdaderas ciencias. Ahora bien, si entendemos por ciencia el conjunto ordenado y sistematizado de conocimientos verdaderos y demostrables, metódicamente obtenidos, ambas disciplinas, en virtud de estar así constituidas, bien merecen tan elevado calificativo.

Para Rafael Moreno González, la tercera semejanza consiste en que: "ambas son ciencias empíricas. Se califica de empírica a una ciencia cuando logra a través de la experiencia los conocimientos que la integran".²³⁹

El término 'empírico' implica todo aquello que se deriva de la experiencia, la cual puede ser externa o interna. La primera es la que tenemos de los fenómenos que están fuera de nosotros, a través de los sentidos corporales. La segunda, es decir, la experiencia interna, es la que tenemos de nuestro propio cuerpo y de nuestra mente, a través de la percepción de los datos de la conciencia.

Rafael Moreno González, nos señala que: "la cuarta semejanza consiste en que ambas tienen el mismo objeto material de estudio. Se entiende por

²³⁸ Ibidem. Pág. 144.

²³⁹ Ibidem. Pág. 145.

objeto material de estudio de una ciencia, el tema, materia o cosa de que trata dicha ciencia. Ciencias diferentes pueden compartir el mismo objeto material".²⁴⁰

Así, tenemos que las ciencias diferentes pueden compartir el mismo objeto material. De ésta forma la Criminología y la Criminalística comparten de manera similar, el fenómeno criminal, ya que ambas lo estudian desde su especial punto de vista.

La quinta semejanza a la que se refiere Rafael Moreno González, es que: "ambas son ciencias sintéticas o interdisciplinarias".²⁴¹

Tanto la Criminalística como la Criminología recaban de diversas ciencias una serie de conocimientos que, una vez reunidos, son ordenados y sistematizados para constituir un todo armónico y unitario. Sin embargo, cabe hacer mención que el carácter sintético o interdisciplinario no le resta autonomía a ninguna de las dos.

Rafael Moreno González, también establece que: "existen dos diferencias y la primera consiste en que tienen diferente objeto formal de estudio. Se entiende por objeto formal de estudio el punto de vista peculiar desde el que una ciencia aborda su tema o materia".²⁴²

La Criminología y la Criminalística aunque comparten el mismo objeto material de estudio, la primera se ocupa de encontrar y explicar las causas del comportamiento delictivo, mientras que la segunda se encarga de descubrir al autor del delito y la forma en que éste fue cometido.

En otras palabras, podemos mencionar que el objeto formal de estudio de la Criminología es el aspecto causal-explicativo del delito (¿por qué?), y el de la Criminalística es el aspecto reconstructivo e identificativo del mismo delito (¿cómo? y ¿quién?).

²⁴⁰ Ibidem, Págs. 145-146.

²⁴¹ Ibidem, Págs. 146.

²⁴² Ídem.

Para Rafael Moreno González la segunda diferencia consiste en que: “ambas disciplinas están integradas por conocimientos de ciencias diferentes. En efecto, la Criminología está constituida por conocimientos tomados de la Biología, la Antropología, la Psicología, y la Sociología; por mencionar sólo las ciencias más importantes, mientras que a la Criminalística la componen conocimientos procedentes principalmente de la Física y la Química y la Biología”.²⁴³

La Criminología y la Criminalística son ciencias diferentes, con límites fronterizos bien definidos. Ante ésta evidencia, resultan altamente rechazables los intentos de confusión entre una y otra. Ya que se trata de ciencias autónomas, que tienen contactos en diversas zonas y que se prestan recíproca ayuda en beneficio de la elevada misión de administrar justicia.

2.2.1 Escena del Crimen

Los grandes crímenes son la excepción y no la regla, sin embargo los procedimientos generales de investigación son los mismos en todos los casos. Naturalmente, serán dedicados más tiempo y esfuerzo a los casos importantes, pero no serán sino una extensión de los que se aplican a los crímenes de menor trascendencia.

Para investigar un crimen debe seguirse un sistema definido. Debido a las circunstancias especiales de cada caso, será necesario cubrir una o varias fases de la investigación con mayor detalle, pero ésto no será sino extender en algunos aspectos el procedimiento normal.

El investigador deberá decidir en cada caso, el tiempo y el esfuerzo que consagre a cada una de las fases de la investigación, así como la secuencia de ellas. Por ello Luis F. Sotelo Regil, señala cinco fases para la investigación y son las siguientes:

- 1) "Precisar y anotar los hechos que constituyen el crimen.
- 2) Identificar al criminal y a sus cómplices si los hay.
- 3) Aprender al criminal o criminales.

²⁴³ Ibidem, Pág. 147.

4) Obtener, preservar y valorar la prueba.

5) Presentar la prueba".²⁴⁴

Precisar los hechos que constituyen el crimen y la identificación del criminal, son dos pasos difíciles en toda investigación y que en un principio aparecen generalmente ocultos. El conjunto de hechos que constituyen el crimen identifican a su autor o sea el criminal.

Es cierto que no necesariamente lo identificarán por nombre y apellido, pero sí indicará el investigador exactamente qué tipo de criminal cometió el crimen. Llamémosle una identificación parcial, que se complementa con los interrogatorios que se verifiquen a la víctima y a los testigos, con las claves y las pistas que se encuentren en la escena del crimen y con la técnica criminal empleada.

Cuando el criminal ha sido conocido por la víctima o por algunos de los testigos, o algún objeto encontrado en la escena del crimen sirve para identificarlo. Tal vez pueden encontrarse huellas digitales o de zapatos, que puedan contribuir a hacer más completa la identificación.

En éstos casos, el criminal se ha enfrentado con los hechos que constituyeron el crimen, con la víctima, con los testigos, con la prueba encontrada en el terreno, por lo general confiesa y acepta reconstruir el crimen. Obtenida la confesión y la reconstrucción de los hechos, puede decirse que se logró la total identificación del criminal.

José Adolfo Reyes Calderón, nos dice que: "entiende por escena del crimen el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones".²⁴⁵

²⁴⁴ SOTELO REGIL, Luis F. La Investigación del Crimen, Sexta edición, Editorial Limusa, México, 1992, Pág. 55.

²⁴⁵ REYES CALDERON, José Adolfo, Tratado de Criminalística, Editorial Cárdenas, México, 1998, Pág. 17.

La escena de cualquier crimen constituye una prueba, y el testimonio ofrecido por un investigador de las observaciones y descubrimientos realizados en una escena del crimen inalterada, es vitalmente importante para la resolución exitosa de un caso.

Por lo general, la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida, o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas.

Helmut Koerzsche, considera que: "la escena del delito es el lugar donde se cometió el crimen. Existen muchos delitos en los cuales la escena tiene poca importancia o que se cometen sin poder determinar el lugar (fraude, la mayoría de los delitos llamados 'de cuello blanco', traición, chantaje, difamación e insultos, y otros)".²⁴⁶

Por otra parte hay delitos como el homicidio, el robo y el asalto que no podrían resolverse si no fuera por los datos, huellas e información importantes que se descubren en el lugar del crimen. En cambio, delitos como el robo de vehículo y daños intencionales, que son tan frecuentes que a pesar de que sí existe lugar del crimen, muchas veces el investigador no llega a verlo.

Por ejemplo, en el caso de robo de vehículo, el lugar mismo desaparece como escena del delito. El lugar que queda vacío en un estacionamiento pronto lo ocupa otro carro que nada tiene que ver con la infracción cometida por quien roba un coche.

Por las razones anteriores, para describir la importancia que tiene la escena del delito, nos limitaremos a referirnos al homicidio. Los pasos que se habrán de tomar en éste caso, pueden fácilmente aplicarse a otros tipos de delitos que requieren de un trabajo muy completo por parte del investigador.

²⁴⁶ KOETZSCHE, Helmut. Técnicas Modernas de Investigación Policial. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992, Pág. 41.

Juventino Montiel Sosa, entiende como lugar de los hechos: "el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito".²⁴⁷

Toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos , y muchos criminalistas ya han expresado: 'que cuando no se recogen y estudian los indicios en el escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil .

Por tal motivo, es imperativo proteger adecuadamente en primer término 'el lugar de los hechos ', a fin de que el personal del Ministerio Público, peritos y agentes de la policía, lo encuentren en forma primitiva como lo dejó el o los autores .

Sin embargo, se debe recordar que el delincuente en su paso por el escenario del crimen, deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta, y también él se lleva en la mayoría de los casos, algunos vestigios del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio entre: la escena del crimen, de la víctima , del sospechoso y su ambiente.

René González de la Vega, considera que : "la escena del crimen es el lugar en donde se cometió el delito o en donde se hizo el hallazgo de las evidencias de su comisión. Es especialmente importante en delitos de comisión instantánea y de resultado material, como homicidios, violaciones, robos con violencia, daños, secuestros y otros".²⁴⁸

De la definición anterior deriva un elemento que consideramos importante, ya que debemos entender que la escena del crimen no sólo es el sitio donde se efectuó el acto delictuoso, sino que puede serlo también aquél lugar donde se encuentren indicios que ayuden a resolver el crimen.

Eduardo Vargas Alvarado, considera que: "la investigación en el escenario es el trabajo multidisciplinario en el lugar en que son hallados indicios

²⁴⁷ MONTIEL SOSA, Juventino, Manual de Criminalística, Editorial Limusa, México. 1991, Pág. 97.

²⁴⁸ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, y otros, La Investigación Criminal, Editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 9.

de un delito, con fines judiciales. realizado por los especialistas e investigadores judiciales que acompañan al juez de instrucción o al fiscal, según las legislaciones".²⁴⁹

Consideramos que existe la necesidad de que el Ministerio Público y los peritos, se encuentren en el lugar de los hechos en el menor tiempo posible con la finalidad de que puedan buscar detalles transitorios importantes que puedan estar sujetos a cambios químicos. Pues podrían darse cambios por la disipación de determinados elementos o por el movimiento de personas que estén o que lleguen a la escena del delito.

John J. Horgan, considera que: "la escena del crimen por lo general puede tratarse de interiores, exteriores, o un vehículo. El procedimiento variará un tanto, dependiendo de la localidad, pero los principios básicos continúan siendo los mismos".²⁵⁰

Por lo tanto, el éxito o fracaso de una investigación criminal depende del cuidado que se aplique en la escena del crimen para registrar toda información disponible. Si una pizca de la información disponible no se recoge y anota, la investigación que de ahí en adelante se haga, caminará hacia el fracaso.

Por lo tanto, se debe mantener la protección y conservación de la escena del crimen en tanto los investigadores y técnicos obtienen sus anotaciones, dibujos, fotografías, moldes y registros del área. Ya que con mucha frecuencia, la posición de las cosas de una habitación, de un lote o de todo un edificio, revelarán al ojo preparado, los sucesos que antecedieron al crimen.

En consecuencia, nunca deberá tocarse, cambiar o alterar un objeto hasta que sea identificado, fotografiado, medido y registrado. Pues antes de que se inicie la verdadera recopilación de la evidencia, es necesario según lo establecido por John J. Horgan que:

²⁴⁹ VARGAS ALVARADO, Eduardo. Medicina Legal. Segunda edición. Editorial Trillas, México, 1999, Pág. 51.

²⁵⁰ J. HORGAN. JOHN, Investigación Penal. Editorial Continental. México, 1982. Pág. 37.

- 1) "Se impida que entre al lugar cualquier persona no autorizada.
- 2) Se tomen precauciones para impedir la contaminación y posible pérdida de evidencias microscópicas, como cabello, fibras, fragmentos de vidrio y otros.
- 3) Se obtengan fotografías del lugar desde varios ángulos. Muchas veces una reevaluación de la apariencia general de la escena es necesaria y, sin fotografías, éste estudio es prácticamente imposible.
- 4) Se haga un estudio general del lugar con cuidado para precaverse contra la contaminación o alteración de objetos de importancia.
- 5) Se prepare un boceto que muestre las condiciones de la escena, los objetos de importancia y las medidas".²⁵¹

En la recopilación real de la evidencia, debe tenerse cuidado de no destruir o agregar huellas dactilares a las áreas u objetos de posible valor probatorio. Después de anotar los detalles, deben colocarse los objetos de la escena en un recipiente adecuado o envolverse en papel de envoltura limpio.

Los datos de identificación deben colocarse en una bolsa atada firmemente al artículo y sobre la envoltura, de manera que el contenido quede indicado con claridad. Las ropas de vestir o de cama que no hayan estado en contacto unas con otras, deben mantenerse separadas en todo momento, en consecuencia, cada artículo debe envolverse por separado.

Los artículos no portátiles deben espolvorearse en busca de huellas digitales, si existe la probabilidad de hallar éstas. Después, debe hacerse una búsqueda de evidencias microscópicas y huellas digitales latentes. Tal evidencia puede incluir cabellos, fibras, pequeños fragmentos de pintura o polvo, invisibles a simple vista.

Los tipos de evidencia y las normas para recolectarla dependerán de la naturaleza del delito y de la escena. Las estándar se refieren a especímenes conocidos de sangre, cabello, fibras, tierras, balas, papel, telas, pintura y otros, que son obtenidas por el investigador, se proporcionan al laboratorio de

²⁵¹ Ibidem, Pág. 38.

criminalística para su comparación con objetos dudosos de evidencia, encontrados en una investigación para determinar el grado de semejanza.

Una regla esencial que debe seguirse en todos los casos, es proporcionar suficientes muestras de materiales al laboratorio, para que el investigador pueda establecer comparaciones con especímenes de evidencia dudosa.

Las huellas digitales son un método positivo de identificación. Los objetos que tienen huellas digitales del criminal carecen prácticamente de valor si llevan numerosas impresiones de otras personas que los han manejado.

Esto dará como resultado, que se encuentren probables huellas digitales del criminal, las cuales carecerán de valor si llevan numerosas impresiones de otras personas que los han manejado. Es probable que se encuentren huellas digitales en cualquier superficie barnizada o dura, y en superficies tersas. También se pueden hallar en los puntos de entrada y salida.

Además de que se podrán localizar huellas digitales en los objetos más comúnmente tocados como pueden ser cristalería, perillas de puertas, cajones del vestidor y en el contenido de los gabinetes. Los objetos que se considera han sido cambiados de su lugar habitual, son otras fuentes de localización.

Antes de continuar es necesario establecer que la escena de cualquier crimen es importante porque constituye una prueba, y el testimonio ofrecido por un investigador de las observaciones y descubrimientos realizados en la escena del crimen inalterada, es vital para la resolución exitosa de un caso.

Por lo general, la protección inadecuada de la escena del crimen puede producir la contaminación, la pérdida, o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas.

Por lo tanto, la primera persona que llegue a la escena del crimen debe tomarse la seria responsabilidad de asegurar la escena contra las intrusiones que no se encuentren autorizadas. Pues a pesar de que el investigador que

llega primero debe llevar a cabo un registro para encontrar pruebas físicas, continúa siendo imperiosa la necesidad de tomar precauciones inmediatas para proteger las pruebas que nos pueden llevar a descubrir la verdad.

Respecto a las dimensiones de una escena del crimen, se puede decir que no existe una norma o conjunto de normas que pueden ser aplicadas para limitar la realización de las respectivas investigaciones que nos ayudarán a recolectar los indicios que aún se encuentren presentes.

Sin embargo, en ocasiones se da el caso de que la mejor prueba física se encuentra normalmente en el lugar o cerca del lugar de la acción más crítica tomada por el criminal contra la víctima o con cualquiera de sus propiedades.

Las dimensiones de una escena criminal pueden ser grandes áreas, tanto que inclusive puede extenderse consideraciones más allá de los límites a los cuales se le atribuyó la más alta prioridad y donde se pensó que se podrían encontrar los elementos necesarios para comenzar la investigación.

José Adolfo Reyes Calderón, nos dice que: "el éxito de una investigación que implique una escena del crimen definible, depende enormemente de las observaciones y acciones iniciales realizadas por el primer investigador que llega a la escena".²⁵²

Nosotros consideramos que éste es un principio general que puede ser aplicado sin considerar específicamente el crimen cometido. Pues las circunstancias de un caso particular naturalmente registrarán las acciones tomadas por el personal encargado de la investigación.

Por lo cual, es necesario entender que el escenario donde se cometió el hecho delictuoso es trascendental para llevar a cabo la investigación; ya que ante todo se deben precisar los hechos que constituyen el delito y se deberán anotar.

²⁵² REYES CALDERÓN, José Adolfo, Tratado de Criminalística, Op. Cit, Pág.19.

Las visitas a la escena del crimen pueden ser muy útiles, especialmente si se hacen a la misma hora en que se cometió el crimen, ya que ello puede conducir a descubrir testigos o a personas que hayan presenciado la fuga del criminal.

Cuando el investigador llegue al lugar donde se cometió el crimen, debe principiar a anotar todos los hechos: la hora, fecha, ubicación, temperatura, detalles del área, todo en un orden cronológico. Por lo que será necesario que tan pronto como deje la escena de los hechos debe preparar su primer reporte.

La descripción del lugar de los hechos forma también parte de las notas que debe tomar un investigador, expresando detalles exactos y dimensiones si se trata de cuartos interiores o distancias, si se trata de escenas en el exterior.

Es de éstos apuntes de donde se toman los datos para la reconstrucción del crimen y para formar teorías de posibilidades relacionadas con lo hecho por el criminal. Es por eso, que cuando lo amerite la escena del crimen debe quedar resguardada hasta que el investigador tenga la absoluta certeza de haber obtenido todas las pruebas de dicho lugar.

Debe quedar claro, que no debe hacerse la reconstrucción de los hechos del crimen en un lugar distinto a donde se llevaron a cabo. Asimismo, debe evitarse cambiar el lugar donde se encuentren objetos o muebles hasta tener la certeza de que toda la prueba o la información han sido logrados.

Pues es preferible hacer una construcción mental sin cambiar el lugar de objetos y muebles; ya que en visitas posteriores se pueden encontrar cosas que no se notaron en la primera visita a la escena donde se cometió el crimen.

De la misma forma se debe tener presente que la escena de un crimen, no se encuentra necesariamente circunscrita a una terminada locación, puesto que deben incluirse los alrededores, que suelen tener mucha importancia en relación con la forma como se cometió el crimen, la llegada y la huida del criminal.

2.2.1.1 Protección de la Escena del Crimen.

Cuando se inicia una investigación en el lugar de los hechos, se debe siempre proteger el escenario del suceso antes de la primera intervención del Agente del Ministerio Público en su inspección ministerial, coadyuvado por sus dos unidades de apoyo, la policía judicial y los peritos, teniendo en mente que el éxito de las investigaciones depende de la exacta protección que se brinde al lugar de los hechos.

El personal debe llegar a la escena rápidamente; ya que ahí se encuentra la fuente de evidencia más abundante. Los causantes del caso estaban ahí o pueden estar aún presentes. La evidencia física en forma de armas, marcas de herramienta, huellas dactilares, impresiones de pisadas y de llantas, fibras, pueden estar esperando para que los investigadores las examinen.

La rapidez es un elemento esencial, ya que el valor de la escena del crimen se puede deteriorar rápidamente, debido a que la víctima puede morir o los factores naturales pueden destruir las huellas del criminal. Es por eso, que los investigadores deben actuar en el momento preciso, porque algunos minutos pueden establecer la diferencia entre la colección de evidencia abrumadora, o una búsqueda fracasada y sin éxito.

Sergio H. Cirnes Zúñiga, define en términos criminológicos a la protección como: "la diligencia ordenada, metódica y rigurosa consistente en evitar que el lugar de los hechos y las evidencias que contengan sean contaminadas, alteradas, cambiadas o sustraídas".²⁵³

De acuerdo a lo expresado en la definición anterior, podemos mencionar que coincidimos con ella debido a que contiene los elementos necesarios para conocer las evidencias físicas que dejó el delincuente en la escena del crimen.

²⁵³ CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H, Diccionario Jurídico Temático, Op. Cit, Pág. 59.

Rafael Moreno González, establece que: "al proteger y conservar el lugar de los hechos se persigue un fin inmediato y otro mediato. El primero consiste en tratar de que el escenario del delito permanezca tal cual lo dejó el infractor, a fin de que toda la evidencia física conserve su situación, posición y estado original".²⁵⁴

A éste respecto, podemos decir que ésta primera fase de protección debe proporcionar al oficial responsable suficiente tiempo para llegar y comenzar su trabajo. Es por eso, que la preservación continua permite al equipo investigador agilidad de movimiento y facilita la protección contra la destrucción o alteración de la evidencia, tanto por el personal autorizado como el que no la tiene.

Respecto al fin inmediato, Rafael Moreno González, continúa diciendo que algunos investigadores señalan que: "no siempre hay indicios en el lugar de los hechos, sin embargo, es necesario recordar, para desmentir ésta aseveración, el 'Principio de Intercambio' de Locard, distinguido policólogo francés, el que señala que al cometerse un delito siempre hay un intercambio de evidencia entre el lugar y el actor".²⁵⁵

Principio que se puede concretar en la sentencia pronunciada por Carlos Rougmagnac: 'no hay malhechor que no deje detrás de él alguna huella aprovechable'. Es por eso, que cuando un investigador dice que no encontró indicios, no es porque no existen, sino porque tal vez no se han tomado las precauciones necesarias o porque no se han sabido buscar.

El fin mediato que se persigue consistirá en poder llegar a reconstruir los hechos e identificar al autor, a través del examen de los indicios y de la apreciación que de ellos se realice en el laboratorio criminalístico y que puedan aportar datos para su esclarecimiento del crimen.

²⁵⁴ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Introducción a la Criminalística, Op. Cit. Pág. 39.

²⁵⁵ Ídem.

Ahora bien, si se da por cierto que es de gran importancia proteger y conservar el lugar de los hechos, es necesario señalar a continuación algunas recomendaciones genéricas para lograr tal fin:

1) René González De la Vega, alude que: “para preservar la escena del delito, los servidores públicos que primero lleguen a ella, deben actuar con rapidez, pero con cuidado extremo para no modificarla”.²⁵⁶

Es necesario indicar que por lo general el servidor público que primero llega es la policía preventiva o uniformada, por lo cual es necesario que se encuentren entrenados para ello y para fijar circunstancias transitorias o que corren el riesgo de perderse por diversas causas.

2) Rafael Moreno González, menciona que: “si el delito ha sido cometido en un cuarto, todas las vías de acceso, como puertas y ventanas, tendrán que ser cerradas y celosamente vigiladas, a fin de que nadie entre”.²⁵⁷

Por nuestra parte, podemos determinar que es preciso cerrar cualquier vía de acceso; pero además se tendrá que anotar el estado de puertas y ventanas, así como fijar huellas que se puedan perder fácilmente, el estado de las luces del lugar y las condiciones climatológicas con las que se cuente.

3) René González De la Vega, indica que: “el primero en llegar al escenario debe preocuparse por verificar si la víctima está viva o muerta y actuar en consecuencia; deteniendo al responsable, o allegarse datos de huida y reportarlos de inmediato y preservar ese escenario y ubicar testigos”.²⁵⁸

²⁵⁶ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René y otros, La Investigación Criminal, Op. Cit, Pág. 10.

²⁵⁷ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Introducción a la Criminalística, Op. Cit, Pág. 41.

²⁵⁸ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René y otros, La Investigación Criminal, Op. Cit, Pág. 11.

Para nosotros, es importante la anterior recomendación ya que al brindarle auxilio a la víctima que ha sido objeto de agresión física, psicológica y social se podrá obtener información básica para la resolución del hecho delictuoso.

De igual forma, es importante detener al responsable si se logra ello, aislarlo y ponerlo a disposición de la autoridad competente, o registrar nombres y domicilios de testigos o de personas que se sabe estuvieron presentes en la escena del delito.

4) Helmut Koetzsche, nos dice que: "se debe determinar el área total de la escena del delito, incluyendo accesos, así como lugares en donde podrían encontrarse pruebas".²⁵⁹

De lo anterior, nosotros coincidimos con el autor debido a que para empezar a localizar la investigación es necesario determinar el área total de la escena del delito, para que el investigador pueda tomar las medidas precautorias que garantizarán que las evidencias o vestigios que se encuentren no se pierdan ni se destruyan, en éste sentido el investigador deberá auxiliarse siempre de los peritos correspondientes que garanticen ésta actividad.

5) René González De la Vega, menciona que: "se debe aislar el área, con cintas especiales y buscar ayuda, si fuera necesario".²⁶⁰

Esto en base a que se debe notificar a los superiores, a los oficiales de investigación y a las unidades especializadas para que concurran a la escena del crimen y puedan dar inicio las correspondientes investigaciones con la finalidad de esclarecer el crimen.

²⁵⁹ KOETZSCHE, Helmut, Técnicas Modernas de Investigación Policial, Op. Cit. Pág. 44.

²⁶⁰ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René y otros, La Investigación Criminal, Op. Cit. Pág. 11.

6) Helmut Koetzsche, nos dice que: "se debe evitar traspasar la escena del delito o tocar o alterar usando cualquier cosa que en ella hubiera".²⁶¹

Debido a que en ocasiones la escena del crimen es alterada porque llegan a utilizar los objetos que ahí se localizan, dando como resultado la pérdida de indicios importantes que pudieron resolver el crimen o que por lo menos pudieron evitar un investigación fastidiosa.

7) John Horgan, dice que: "se debe impedir la entrada al lugar a cualquier persona no autorizada".²⁶²

Es muy importante la recomendación anterior, debido a que así puede evitarse que entren a la escena del crimen en tanto no arriben los especialistas en materia penal para que puedan llevar a cabo las evaluaciones necesarias.

Pero en ocasiones no es posible evitar todo acceso a la escena del crimen, por lo cual lo correcto será delinear entrada y salidas con el fin de que el ambiente sufra el mínimo deterioro o alteración en su estado original.

8) Helmut Koetzsche, alude a que: "se debe llevar un registro cronológico que contenga nombres, mandos, títulos y oficinas de las policías y del personal de ambulancias y de otros oficiales, así como los nombres y domicilios de los civiles que entren a la escena del crimen".²⁶³

En el registro habrá que mencionar los nombres, mandos, títulos y oficinas de las policías, así como los datos generales de los civiles que han intervenido directamente en la escena del crimen, para evitar falsas acusaciones y poder permitir que las

²⁶¹ KOETZSCHE, Helmut, Técnicas Modernas de Investigación Policial, Op. Cit, Pág. 44.

²⁶² J. HORGAN, JOHN, Investigación Penal, Op. Cit, Pág. 38.

²⁶³ KOETZSCHE, Helmut, Técnicas Modernas de Investigación Policial, Op. Cit, Pág. 45.

investigaciones se puedan seguir realizando sin ninguna interrupción.

9) René González De la Vega, indica que: "en cuanto llegue el investigador responsable del caso, primero deberá ponerse a sus órdenes y colaborar con él".²⁶⁴

Consideramos que es de suma importancia que el personal que primero hubiere llegado a la escena del crimen, deberá permanecer todo el tiempo necesario en ese lugar para informar y auxiliar a los investigadores que posteriormente lleguen a la escena del crimen.

10) Helmut Koetzsche, sugiere que: "el personal de los medios de comunicación que lleguen a la escena del crimen, no debe tener acceso ni información en ésta etapa. Pues con todo tacto deberá decirseles que toda la información del caso provendrá del investigador en jefe en cargado de las averiguaciones".²⁶⁵

Debido a que sería injusto proporcionar datos aislados en diferentes momentos porque no se les daría igualdad en la información. Es por eso, que todos los datos se deberán proporcionar de manera uniforme tan pronto como sea posible.

Rafael Moreno González, hace referencia a la expresión de Israel Castellanos, el insigne criminalista cubano, quien agrega: "la abstención de entrar y coger, caminar y tocar, facilita el éxito de la investigación policilogica y asegura el triunfo de la justicia, es, por lo tanto fundamental vedar el lugar del hecho, respetar la víctima y mantener intangible cuanto le rodea".²⁶⁶

2.2.1.2 Ubicación de la Escena del Crimen.

²⁶⁴ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René y otros. La Investigación Criminal, Op. Cit. Pág. 11.

²⁶⁵ KOETZSCHE, Helmut, Técnicas Modernas de Investigación Policial, Op. Cit. Pág. 45.

²⁶⁶ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Compendio de Criminalística, Op. Cit. Pág. 12.

El oficial que se encuentra vigilando la escena del crimen deberá tener siempre presente que no se debe pasar por alto ninguna cosa en el área, ni considerarla demasiado insignificante para protegerla. Lo que pareció trivial, con el debido manejo y vigilancia, en muchas ocasiones puede ser clave para la solución de un caso.

Una vez protegida dicha escena, se debe efectuar una búsqueda intensiva en el área de la escena del crimen para descubrir cualquier evidencia física que pudiera determinar los hechos del crimen; identificar al criminal, y ayudar al arresto y convicción del sospechoso.

La búsqueda, aún cuando se llame búsqueda en la escena del crimen, no se limita al área específica del delito en sí, puede extenderse a lo largo de la ruta de acercamiento y seguir la línea de huida del criminal. Pues con frecuencia se descubre algún objeto tirado o descartado por el criminal.

Los métodos de búsqueda varían con el crimen, con el tipo de evidencia que se busca y con el propósito de la misma. Sin embargo, hay reglas básicas que se deben seguir, a pesar de los factores del caso o del propósito que motive la búsqueda.

Por ello, antes de iniciar la tarea, deben hacerse planes definidos para la búsqueda en la escena. Al oficial de cateo se le debe instruir acerca de lo que tiene que buscar y dentro de cual área. Pues con mucha frecuencia puede suceder que un oficial de cateo destruye o pasa por alto un material importante, debido a que no se le había instruido adecuadamente o no se prepara un plan.

El oficial que efectúa la búsqueda no debe tocar, manejar o alterar ninguna evidencia. El tocar o manejar no ayuda ni facilita las cosas. Por el contrario, crea grandes dificultades que obstruyen el proceso de la investigación respectiva.

El caminar descuidadamente puede destruir la evidencia. Es por eso, que los encargados de la búsqueda deben proceder con precaución. Nunca se deben mover hasta que hayan examinado por donde van a hacerlo. Los movimientos no deben ser erráticos, sino que deben seguir un curso predeterminado.

A continuación se expondrán varios métodos básicos para realizar la búsqueda:

a) La búsqueda de punto a punto: Charles G. Vonderbosch, considera que consiste en: "el oficial entra a la escena del crimen y, desde el punto de entrada, se dirige al primer objeto de evidencia aparente. Después de observarlo, debe moverse hacia el próximo objeto más cercano. Este procedimiento se repite hasta que se haya hecho un sistemático y cuidadoso escrutinio del área o habitación".²⁶⁷

Consideramos que al efectuarse éste tipo de búsqueda, el oficial deberá guardarse de saltar al azar, de un lugar a otro. Pues efectuará una búsqueda muy ordenada, como si trabajara conforme a las manecillas del reloj, y después volver sobre sus pasos, caminando en sentido opuesto.

2) Búsqueda por sector: La escena del crimen se subdividirá en áreas o sectores. Un edificio, en habitaciones o en pisos. A cada oficial se le debe asignar un área específica de búsqueda. Sin embargo, es importante que éste método se emplea cuando hay una gran área a cubrir, tal como un campo abierto.

3) Búsqueda de círculo concéntrico: Charles G. Vonderbosch, considera que: "el método empleado en ésta búsqueda se puede comparar a las ondas cada vez más amplias que se propagan en un estanque a partir del punto donde se arrojó una piedra".²⁶⁸

Respecto a la búsqueda de círculo concéntrico podemos mencionar que la búsqueda resultará útil cuando se crea que la evidencia que estaba concentrada en un lugar, fue movida o escondida a cierta distancia de la escena del crimen.

²⁶⁷ VONDERBOSCH, Charles G. Investigación de Delitos, Sexta edición, Editorial Limusa, México, 1991,

Pág. 97.

²⁶⁸ ídem.

Es por eso, que una de las mejores tácticas será la búsqueda en el área central, consistente en rastrear totalmente el lugar, para posteriormente marcar un círculo más amplio que servirá para aumentar el área de la búsqueda.

Sin embargo, la posibilidad de descubrir huellas físicas de un criminal parece en ocasiones muy remota, o resulta nula. Pero a pesar de las diferentes adversidades, el oficial debe investigar la escena del crimen con determinación y cuidado.

Resulta importante, señalar que la búsqueda es un trabajo policiaco serio. Por lo cual no debe haber ningún lugar para derrotismo o actitudes livianas. Por lo tanto debe considerarse que ésta fase de la investigación es esencial para descubrir pistas.

Por otro lado, debemos mencionar que la búsqueda puede convertirse en ocasiones en una actividad cansada o molesta; pero es necesario que el trabajo se realice minuciosamente para descubrir todo tipo de objetos que puedan ayudar a solucionar el caso.

Por lo general, los investigadores que buscan en las secciones asignadas, deberán estar alertas, en particular en áreas alteradas o con indicaciones de haber sido modificadas, como molduras flojas, aparatos de alumbrado, ductos de calefacción, tablas del piso, clavos o tornillos nuevos, y parches en el yeso o en el cemento.

Necesariamente deben estar atentos a los repintados, a las manchas, a las alteraciones de la tierra, a los pastos nuevos, ramas rotas y a las marcas frescas de arañes en las áreas de paredes y ventanas. Asimismo, deben examinarse con todo cuidado los arreglos extraños, señales en el polvo, objetos perdidos y marcas de herramientas.

Será necesario realizar la búsqueda de escondites especiales, como compartimientos ocultos, fondos falsos, objetos huecos y muñecos rellenos. La intensidad de la búsqueda dependerá de los hechos de la causa que se investiga.

Para resolver el acto criminal es necesario saber dónde estuvo la evidencia desde el momento en que se obtuvo hasta su presentación en el juicio. Por lo tanto, para satisfacer éstos requisitos es necesario que se registren en forma precisa las respectivas anotaciones, de toda evidencia encontrada.

Para lograrlo, el investigador que encuentre la evidencia debe colocar una marca personal de identificación en ella. Es preferible contar con la presencia de otro investigador en el momento en que se encuentre la evidencia. La marca de identificación debe ser colocada en el objeto en forma permanente para que pueda identificarse de manera positiva.

Es necesario hacer la precisión de que la marca no debe colocarse en el objeto en donde pudiera destruir cualquier área de examen potencial en el laboratorio. Respecto a los objetos duros se puede utilizar un cuchillo para hacer las marcas.

La evidencia, tal como municiones o líquidos, que no puedan ser marcados, deberán colocarse en un recipiente adecuado. Colocándole su respectiva etiqueta que debe incluir el título del caso, el nombre o las iniciales del oficial, fecha, hora, lugar preciso en que se encontró.

Al preparar la búsqueda en la escena del crimen, los hechos del caso gobernarán la clase de equipo que se necesite. Pueden ser útiles etiquetas para las evidencias, recipientes, sobres de varios tamaños, cajas pequeñas, bolsas de poliuretano, botellas de plástico y cinta de celulosa.

También puede ser de gran utilidad equipo como brújula, hacha, cuña, yeso, navaja, cinta o regla de acero y detectores de metales. En ocasiones puede darse el caso de que algunos departamentos cuenten con un estuche que llevan a la escena del crimen.

Deberán realizarse bocetos y diagramas, sin embargo, para que sean aceptados en el juicio el boceto o diagrama debe formar parte del testimonio de alguna persona calificada; debe recordar la situación, quien lo preparó debe haber visto el área; y debe expresarlo en forma correcta.

John J. Horgan, indica que: "hay varias razones para presentar un boceto, refrescar la memoria del investigador; reflejar la ubicación precisa de los objetos y los alrededores; ayudar a la parte acusadora, al juez y al jurado a entender las condiciones de la escena del crimen; ayudar a correlacionar el testimonio de un testigo; proporcionar un registro de las condiciones de la escena del crimen; complementar las fotografías; y ayudar en el interrogatorio de testigos y sospechosos".²⁶⁹

Consideramos que es importante realizar un boceto aún cuando no sea artísticamente perfecto. Será suficiente un sencillo dibujo lineal con medidas exactas y que se relacione sólo al caso. Sin embargo existirá la necesidad de que antes de dibujar el boceto se realice una buena observación al área para obtener una imagen general, posteriormente se decidirá lo que se deba incluir o excluir en el boceto; así como la escala que vaya a utilizarse.

Respecto a la ubicación de objetos en un boceto se hace de distintas maneras. Algunas de éstas son las coordenadas rectangulares; la triangulación, el método de la línea base, el punto del compás; y el boceto en proyección transversal.

John J. Horgan, explica que: "las coordenadas rectangulares es un método que requiere dos líneas de referencia en ángulo recto respecto una con otra, por lo que se usa con frecuencia para localizar objetos de una habitación".²⁷⁰

De lo anterior, se puede decir que éste método se utiliza cuando dos paredes de la habitación sirven como líneas y las distancias se miden a partir del objeto a cada una de las paredes a lo largo de una perpendicular.

Respecto a la Triangulación, John J. Horgan, nos dice que: "éste método requiere dos puntos fijos de referencia, X y Y para localizar la posición de los objetos tanto en exteriores como en interiores, las esquinas de ésta son los puntos adecuados. Los objetos se localizan y registran sólo por la distancia entre los puntos".²⁷¹

²⁶⁹ J. HORGAN, JOHN, Investigación Penal, Op. Cit, Pág. 42.

²⁷⁰ Ídem.

²⁷¹ Ídem.

El método de la línea base requiere que las mediciones se establezcan a lo largo y a partir de una sola línea de referencia, llamada línea base. Esta línea debe establecerse utilizando una cuerda, yeso o algún medio conveniente antes que se tomen algunas mediciones.

En la práctica con frecuencia se establece una línea entre dos objetos o entre dos esquinas de alguna habitación. Ya que se selecciona un extremo de ésta línea como punto de partida, entonces los objetos se localizan dando la distancia de éste punto de partida a lo largo de la línea base hasta un punto opuesto al objeto, y luego del objeto a la línea base, a lo largo de una perpendicular a la línea base.

En el punto del compás se requiere hacer uso de un transportador o algún método para medir ángulos entre dos líneas. Se seleccionará un punto, como el origen. Una línea que parta del origen es la línea eje a partir de la cual se medirán los ángulos.

La proyección transversal es un procedimiento, que utiliza un boceto de la escena del crimen para tomar la apariencia de una caja abierta. El techo se levanta como la tapa de una caja de bisagras, con las cuatro paredes abriéndose hacia fuera. Este método es una forma efectiva de describir la evidencia encontrada en las paredes o techos de las habitaciones.

2.2.1.3 Fijación de la Escena del Crimen.

Sergio Rosas Romero, define al término fijar como: "la acción de determinar, mantener, precisar, limitar y reproducir las condiciones y características morfológicas y generales de la escena del crimen y de las evidencias físicas contenidas en él. Procedimiento técnico tendiente a registrar el lugar de los hechos mediante diferentes métodos descriptivo, fotográfico, planimétrico y por moldeado)".²⁷²

A la fijación del lugar de los hechos, se le considera como un conjunto de técnicas que ya quedaron incluidas en la metodología de la investigación

²⁷² ROSAS ROMERO, Sergio, Glosario Criminológico, Op. Cit. Pág. 65.

criminalística, en el lugar de los hechos y en ésta ocasión se tratará de detallarla por su importancia.

Juventino Montiel Sosa, define a la fijación del lugar como: "la aplicación de técnicas que registran las características generales y particulares de un lugar relacionado con un hecho presuntamente delictuoso".²⁷³

Respecto a la anterior definición podemos decir que la fijación del lugar de los hechos es una importante labor, debido a que con ella se inicia formalmente la investigación, debe realizarla el perito sin precipitación alguna pero, a la vez, sin pecar de lentitud, pues, conforme pasa cada minuto el delincuente se aleja y la verdad se desvanece.

La fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación criminal, de tal forma que las descripciones manuscritas, gráficas y moldes que se elaboren, pueden ilustrar en cualquier momento sin ser necesario regresar al lugar mismo de los hechos.

La descripción meticulosa puede detallar en forma general y particular el escenario del suceso, la fotografía señala detalles y particularidades de las cosas e indicios, el dibujo forense ya sea con el croquis simple o con la planimetría de Kenyeres, precisa fundamentalmente distancias entre un indicio y otro, y el moldeado es útil para captar huellas en el propio lugar.

Antes de proseguir, conviene apuntar que será necesario recurrir al lugar de los hechos lo más pronto posible, pues como ya hemos establecido, existen evidencias que desaparecen rápidamente. El perito deberá acudir al sitio sin influencias de ninguna clase y con absoluta disposición para trabajar con todos sus sentidos, libre de prejuicios.

La fijación del lugar de los hechos se efectúa en el escenario del hecho, utilizando las siguientes técnicas:

²⁷³ MONTIEL SOSA, Juventino, Manual de Criminalística, Op. Cit, Pág. 107.

a) La descripción escrita: Rafael Moreno González, indica que: "la descripción escrita del lugar de los hechos debe guardar el ascetismo literario de la redacción científica: precisión, claridad, concisión, sencillez, y que sea directo y lógico en su desarrollo".²⁷⁴

Consideramos que la definición anterior se refiere al estilo que debe utilizarse al hacer la descripción escrita, pues lo importante es su comprensión para facilitar tal labor, que no deja de ser difícil y ardua en el proceso de la investigación.

Por nuestra parte, podemos expresar que la descripción escrita es producto de la observación cuidadosa que se lleve a cabo en el lugar de los hechos, pues debe ser clara y precisa. De lo observado se deberá anotar todo lo que sea significativo. Se irá, siguiendo la recomendación que hace Sandoval Smart, de lo general a lo particular. De la vista de conjunto, al detalle, y de éste a los pequeños detalles, no obstante que a primera vista parezcan irrelevantes.

La descripción del lugar de los hechos se inicia haciendo en forma general, como la presentación y ubicación del lugar, que puede ser casa habitación, departamento, comercio, oficina, taller, bodega, fábrica, entre otros.

Se deberá tomar nota de todo lo que se aprecie al exterior incluyendo la fachada, puertas principales y número de pisos que contengan, posteriormente el número de piezas, sus entradas y salidas, los patios y escaleras, para después en una forma más completa y objetiva describir el sitio exacto del suceso, continuando con los indicios que estén en posesión, cercanos y distantes de la víctima.

Será conveniente revisar baños, cocinas, closets, cuartos de servicio, depósitos de basura, cajas o recipientes extraños, y otros. Pues aunque en éstos sitios no se hubiere cometido el

²⁷⁴ MORENO GONZÁLEZ. Rafael. Introducción a la Criminalística, Op. Cit, Pág. 47.

hecho, es frecuente que el autor utilice estos lugares para deshacerse de instrumentos u objetos relacionados con el hecho.

Deberá describirse el cadáver u objetos principales del hecho, en caso de cadáver se deberá situar su ubicación, posición y orientación, se anotará el sexo y sus ropas, edad y objetos que contenga los bolsillos, poniendo atención en los desgarres, descosaduras o desabotonaduras de las propias ropas, fundamentalmente los objetos en posesión o distantes de ella.

La descripción escrita, también incluye todas las lesiones que presente el cadáver, cuyo examen generalmente se realiza en el anfiteatro o morgue, donde se observan y describen las características, dimensión y ubicación de las lesiones que pueden tratarse de escoriaciones, contusiones, punciones y heridas cortantes, y otros.

También en lugares abiertos, se realiza la descripción escrita en forma adecuada, habiendo protegido debidamente el escenario del suceso. Para indicar el sitio en donde se cometió el hecho delictuoso, el mecanismo que se utilizó y el número de autores que intervinieron para su realización.

Juventino Sosa Montiel, establece que: "la importancia de la descripción escrita radica en tres puntos principales:

1) Al anotar las cosas en el momento de observarlas, se evitan errores posteriores y se recuerdan cosas que la mente olvida, siendo posible encontrar detalles que si en un principio no presentaron importancia después llegan a tenerla.

2) Cuando se sospecha de un probable culpable, es posible que la memoria traicione al criminalista, olvidando detalles que van en contra de las hipótesis y recordando sólo los que las apoyan.

3) La descripción del lugar, objetos y lesiones, debe ser concreta en su redacción, clara en sus conceptos, exacta en sus señalamientos y lógica en su desarrollo".²⁷⁵

De lo anterior, podemos señalar que: el anterior autor toma en cuenta tres puntos importantes para no pasar inadvertido algún detalle por insignificante que parezca, examinando hasta lo más profundo sus rasgos. De la descripción, exacta, meticulosa y paciente, de todos los indicios y circunstancias de los hechos que contengan nuestras diligencias o informes, depende su calidad y valor interpretativo.

b) La fotografía forense: Sergio Rosas Romero, concibe a la fotografía como: "un testimonio vívido, nunca pasa de tiempo, y es una pieza de convicción, que redondea y certifica: 'la parte del Laboratorio'. La fotografía además de interpretar una realidad, traduce sus emociones de las imágenes; nos enmarcará sitios y lugares para nuestra observación fría y sin la presión del momento, nos dará la oportunidad, de regresar al lugar del suceso, las veces que nosotros deseemos, con solo hojear nuestro material fotográfico".²⁷⁶

De la concepción, podemos señalar que: coincidimos con el autor ya que la fotografía es una especie de memoria artificial que las autoridades correspondientes necesitan, tener constantemente a la vista. Debido a que los pequeños detalles pueden escapar al investigador en el primer momento, y después tienen un valor importante. Pues en el mayor número de casos es imposible examinar constantemente ciertos detalles, porque el escenario del crimen ha sido alterado o cambiado.

José Adolfo Reyes Calderón, define a la fotografía, como: "el arte o proceso de producir imágenes sobre una superficie

²⁷⁵ MONTIEL SOSA, Juventino, Manual de Criminalística, Op. Cit, Págs. 109-111.

²⁷⁶ ROSAS ROMERO, Sergio, Glosario Criminológico, Op. Cit, Pág. 66.

fotosensitiva por una acción química de la luz u otra energía radiante”²⁷⁷.

Nosotros consideramos que la definición anterior es correcta, pero muy limitada; ya que una buena fotografía es la reconstrucción constante del delito, siempre a nuestra disposición. En los diversos casos la fotografía hace que nuestra atención sea enfocada sobre detalles y objetos que hemos visto en el examen de la posición, sin que le hubiéramos prestado antes atención alguna.

Sergio H. Cirnes Zúñiga, define a la fotografía forense como: “el arte de fijar y reproducir por medio de reacción fisicoquímica, en superficies convenientemente preparadas, las imágenes relacionadas con presuntos hechos delictuosos, evidencias y/o presuntos delinquentes, recogida en el fondo de una cámara oscura”²⁷⁸.

Para nosotros, la definición anterior considera a la fotografía forense como un punto de apoyo para la descripción, sin embargo, resulta un complemento ideal y medio gráfico para fijar en precisión y detalle el lugar de los hechos.

En la investigación criminalística deben obtenerse todas las fotografías necesarias, que puedan describir por sí solas el escenario del suceso, de tal manera que personas que no hubieren estado presentes en la investigación inicial, puedan percibir con detalle toda la información del lugar y sus indicios, y estar en condiciones de establecer sus reflexiones sobre la consumación del hecho.

Los peritos fotógrafos deben intervenir en virtud de que el lugar de los hechos puede sufrir cambios significativos conforme pasa el tiempo, bien sea por la acción de factores cosmotelúricos,

²⁷⁷ REYES CALDERÓN, José Adolfo, Tratado de Criminalística, Op. Cit, Pág. 53.

²⁷⁸ CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H, Diccionario Jurídico Temático, Op. Cit, Pág. 33.

principalmente lluvia; bien por la intervención de personas ajenas a la investigación, entre otras, familiares, amigos, curiosos; o por errores de investigadores descuidados o inexpertos.

De éste modo debe quedar un registro permanente de cómo se encontró el lugar de los hechos. Este documento gráfico recordará de una manera fiel lo que había en el escenario del crimen y cómo se encontraba, a saber: cadáver, armas, objetos, manchas, huellas , entre otros.

Rafael Moreno González, alude que la fotografía “es la constante revelación de lo que el investigador vio e incluso, a veces, de lo que dejó de ver, pues la placa fotográfica registra lo que pasa desapercibido al ojo humano”.²⁷⁹

Para dar a la fotografía del lugar de los hechos la importancia que merece, debe cumplir con dos condiciones principales. Exactitud y nitidez. Por lo tanto, el documento, debe reproducir fielmente el lugar fotografiado, tanto los grandes como los pequeños detalles.

René González De la Vega, nos dice que: “con el objeto de lograr una representación real del escenario del delito y la descripción gráfica, la criminalística auxilia la investigación con reglas específicas en materia de fotografía”.²⁸⁰

Es por ello que algunos autores recomiendan seguir las etapas siguientes:

1) Vistas generales: Las vistas generales deberán tomarse desde diferentes ángulos, para relacionar en su conjunto los objetos o indicios que se encuentren en los diferentes lugares donde se lleve a cabo la investigación de la escena del crimen.

²⁷⁹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Introducción a la Criminalística, Op. Cit, Pág. 49.

²⁸⁰ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, y otros. La Investigación Criminal, Op. Cit, Pág. 154.

2) Vistas medias: Las vistas medias deberán realizarse desde diferentes ángulos, pero enfocando un objeto determinado, como puede ser un cadáver que pueda estar relacionado con manchas de sangre o elementos balísticos que lo rodean.

3) Acercamientos: Con relación a los acercamientos, el perito fotógrafo deberá tomar aspectos parciales de un objeto o indicio, ya que si se tratara de un cadáver deberá fotografiarse la región donde presente impactos producidos por proyectil de arma de fuego o si presenta alguna lesión expuesta, entre otros.

4) Grandes acercamientos: El perito deberá fotografiar la forma de la lesión, o bien, el casquillo o proyectil que se encuentran inmediatos al cadáver. Dentro de las tomas de gran acercamiento, el perito en criminalística generalmente le indica al perito fotógrafo el hallazgo de pelos en las manos de un cadáver o de sangre en la boca de cañón de una arma, por lo que éstas deberán quedar perfectamente ilustradas, de tal forma que desde éste momento se inicie la cadena de custodia de dichos elementos.

La descripción fotográfica tiene gran importancia dentro de la investigación criminalística, dado que la fotografía forense acompaña particularmente a todos los dictámenes emitidos en las diferentes especialidades. Es importante recordar el proverbio chino, que dice: 'un grabado vale más que mil palabras'; por lo que es muy recomendable acompañar de fotografías todo dictamen policial.

En relación a la técnica fotográfica algunos autores indican que es necesario tener por lo menos algún elemento que a continuación se expondrá:

1) Un equipo fotográfico, puesto que el elemento más importante de éste equipo es una buena cámara, con un lente potente y disparador, cuyo frente y parte posterior sean movibles en todas direcciones.

La cámara de fuelle y base de vidrio, acondicionada en esta forma, puede usarse en los pequeños laboratorios criminalísticos para reproducir imágenes, fotografiar huellas digitales, tomar fotos con rayos ultravioleta y hacer fotomicrofotografías simples. Para los grandes laboratorios se aconsejan cámaras más completas.

Durante los últimos años, la cámara ha venido a jugar un papel muy importante como elemento colaborador en la investigación criminal y en el laboratorio. El proceso del revelado ha de ser uniforme y exacto, verificado en un tanque movido por el agitador eléctrico. El aditamento para fotografiar con foco fijo, es especialmente eficaz para tomar huellas de pasos, huellas dactilares y otras.

Con frecuencia será necesario poner en relieve algunos detalles, como puede ser, el hueco de una bala o pequeñas manchas de sangre, poniendo un círculo de tiza blanca sobre el lugar que se requiere destacar para que aparezca visible en la fotografía el detalle especial.

Sin embargo, éstas marcas en la práctica suelen ser objetadas por los abogados de la defensa, quienes no aceptan fotografías marcadas como documentos auténticos. En tales casos deben tomarse dos vistas: la primera sin señal alguna y la otra con ellas, haciéndolo constar por medio de acta notarial o bien dentro de una diligencia judicial en la cual el Secretario del juzgado certifique los extremos que más interesan, o mejor aún que participe el Juez, en dicha diligencia.

2) Películas: En la fotografía criminal, son hoy de mayor uso las películas pancromáticas debido a la necesidad de reproducir colores con toda la fidelidad posible. Han de ser de buena clase para evitar el peligro de incendio. Hoy existen las llamadas películas de seguridad, que pueden almacenarse en gran cantidad sin peligro.

3) Cámara de video: La cámara de video es un instrumento tenido como testigo mudo y cuyo testimonio alcanza hoy el mayor crédito ante los tribunales. Su utilidad es manifiesta para demostrar múltiples situaciones, y la tecnología ha puesto al servicio de la investigación criminal equipos cuyas imágenes se obtienen rápidamente y mayor fidelidad.

4) Microfotografía: La microfotografía es la fotografía de los detalles importantes de algunos objetos puestos bajo el microscopio, que el microscopista forense hace tomar en el curso de sus distintas investigaciones.

Por lo tanto, cuando se requiere examinar un documento cuya autenticidad se ha puesto en duda, se le coloca bajo el microscopio en la parte o detalle pertinente, pudiendo así descubrir los aspectos que escapan al ojo humano, favorables o desfavorables a la autenticidad del documento que se estudia, tales como palabras o letras, o cifras hábilmente agregadas y que no corresponden a las características usuales de la persona a quien se atribuye el documento.

5) Fotomicrografía: La fotomicrografía es la aplicación de la fotografía a un objeto pequeño, o al fragmento de una impresión digital. Con esa ampliación se busca hacer claro un detalle ante los jueces. Su importancia es relevante, esencialmente cuando se hace preciso remitirla a lugares distintos para compararla con una determinada impresión digital.

6) Fotografía ultravioleta: Con éste tipo de fotografías se reproducen escritos adulterados y raspaduras en cheques, billetes de banco, testamentos, licencias de conducir y otros documentos; o se hace aparecer por la acción del calor, el escrito invisible grabado con orines, a la manera que acostumbran los presos de las cárceles. Bajo éstos rayos, la escritura hecha con orines se hace visible y puede fotografiarse.

7) Iluminación directa: Con la iluminación directa se hacen ciertas fotografías cuando se requieren revelar en determinados documentos, algunos trozos especiales, invisibles o indescifrables a primera vista.

c) La planimetría forense: Sergio H. Cirnes Zúñiga, nos dice que: "la planimetría es el método de fijar la escena del crimen y los indicios que ella contenga. Consiste en describir métricamente la ubicación y localización topográfica del lugar de los hechos, del material sensible significativo y del cadáver, si existiese, señalándose incluso su orientación y dirección".²⁸¹

Consideramos que el autor tiene razón, pues la planimetría es un elemento ideal para la descripción escrita y es útil para señalar todos los muebles, objetos e indicios en el lugar de los hechos, sobresaliendo preponderantemente las distancias entre un indicio y otro. Teniendo como ventaja que el dibujo planimétrico es esquemático y por lo tanto no requiere de instrumentos complicados.

Sergio Rosas Romero, define a la fijación planimétrica como: "la representación del lugar del hecho mediante un diagrama para establecer un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de distancia y tamaño; es complementario de la fijación fotográfica. Se lleva a cabo mediante un croquis donde se muestre la ubicación de todos los aspectos importantes de la escena del crimen, particularmente la localización de los indicios. Debe contener: la descripción de cada objeto, la orientación, según la dirección de la brújula, orientando el croquis hacia el norte, señalando la escala utilizada para su realización".²⁸²

Es conveniente señalar que el concepto anterior, establece que la planimetría tiene una función fundamental, pues proporciona

²⁸¹ CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H., Diccionario Jurídico Temático, Op. Cit, Pág. 56.

²⁸² ROSAS ROMERO, Sergio, Glosario Criminológico, Op. Cit, Pág. 66.

datos sobre las distancias, es decir, los peritos deberán medir con cinta métrica la ubicación de los diferentes indicios y señalar las distancias entre los mismos.

El dibujo o croquis criminalístico deberá realizarse a escala, a efecto de lograr la mayor ubicación de los indicios en el lugar de los hechos, es decir, cuando se utiliza el dibujo a escala otros peritos o los juzgadores pueden representar con exactitud las medidas y dimensiones de los objetos, aún cuando no hayan estado en el lugar de los hechos.

Es común en las áreas de criminalística utilizar generalmente dos tipos de croquis, el croquis simple, el cual generalmente se realiza en una sola vista y señalando normalmente su ubicación o respecto a los puntos cardinales incluyendo los principales objetos o indicios relacionados con la investigación, mismos que deberán ser numerados en atención a su importancia a efecto de no sobrecargar el dibujo, fuera del croquis se describirá la correspondencia entre el número y el indicio.

El otro tipo de croquis es el utilizado en recintos cerrados, conocido como croquis de 'Kenyers', apellido de un criminalista húngaro que lo ideó; es necesario tomar medidas exactas para poder dibujar el plano con una escala adecuada, de tal manera que en la investigación se obtenga un croquis claro y completo con los muros y techo abiertos.

Para trazar el croquis Kenyeres, se necesitará contar con la orientación exacta del lugar, así como con papel, lápiz, regla y un tablero de apoyo, recomendándose que el papel sea milimétrico o cuadrículado, y consiste en abrir los muros y el techo del cuarto, habitación o local, dibujando todos los muebles, puertas, ventanas, objetos, indicios entre otros, tal como se encontraron al llegar al escenario del suceso.

d) Moldeado: Sergio Rosas Romero, nos indica que: "en Criminalística se utiliza la fijación mediante molde para obtener la reproducción en tres dimensiones de las huellas de pisadas de vehículos u otros, con el propósito de obtener una réplica de indicios que pueden ser destruidos por las condiciones ambientales, o poder tener la oportunidad de llevar a cabo una posterior comparación con los objetos sospechosos".²⁸³

Lo anterior, en base a que en ocasiones pueden encontrar en el lugar de los hechos, ciertos indicios consistentes en huellas negativas impresas sobre superficies blandas, como pueden ser: lodo, arena, tierra suelta, nieve, y otros, las cuales pueden ser producidas por pisadas calzadas o descalzadas, así como por neumáticos, bastones, muletas, patas de animales, entre otros, para lo cual será necesario recurrir a la técnica del moldeado de huellas, a fin de levantarlas y estudiarlas comparativamente de molde contra molde.

2.2.1.4 Observación de la Escena del Crimen.

Juventino Sosa Montiel, define a la observación como: "una habilidad que se debe tener muy bien desarrollada con el sentido de la vista, apoyada con los otros sentidos".²⁸⁴

La anterior definición, establece que la observación debe efectuarse en el lugar de los hechos, el autor recomienda utilizar primeramente el sentido de la vista, para posteriormente considerar a los otros cuatro sentidos como lo es el olfato y el oído dejando para lo último el sentido del tacto, el que utilizará para efectuar una ordenada colección y manejo de los indicios después de fijar éstos. El gusto no se recomienda utilizarlo en el campo de los hechos ni en el laboratorio, por ser una operación empírica y peligrosa.

Sergio H. Cimes Zúñiga, puntualiza que la observación es: "un escrutinio mental, activo, minucioso y metódico con el fin de descubrir la evidencia física que

²⁸³ ídem.

²⁸⁴ MONTIEL SOSA, Juventino. Manual de Criminalística, Op. Cit. Pág. 102.

se halle en el lugar de los hechos y establecer la relación que guarda con la escena del crimen y con lo que se investiga”.²⁸⁵

Por nuestra parte, coincidimos con el autor, debido a que la observación servirá a los peritos en diversas especialidades y técnicas para recabar información y elementos necesarios para integrar el medio de prueba que se conoce como peritaje, peritación o dictamen pericial.

Sergio Rosas Romero, nos define a la observación como: “la puesta en contacto con el fenómeno que deseamos conocer: observar es examinar atentamente, o sea que se sigue la secuencia normal psicológica: senso – percepción, entendimiento, comprensión, asimilación y retención; y posteriormente evocación y reproducción”.²⁸⁶

Podemos decir, que la definición anterior se refiere a la observación como el estudio atento de los hechos o fenómenos para conocer su naturaleza mediante la aplicación de los sentidos dirigidos y controlados por la inteligencia humana.

Rafael Moreno González, nos explica que: “la observación criminalística del lugar de los hechos consiste en el escrutinio mental activo, minucioso, completo y metódico que del propio lugar realiza el investigador, con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física y establecer la relación que guardan entre sí y con el hecho que se investiga”.²⁸⁷

De lo anterior, consideramos que el objetivo primordial de la metodología de la observación, es que no pase nada inadvertido en la observación del lugar y búsqueda de indicios, asimismo que se realice una perfecta fijación del lugar y colección de indicios asociativos.

Respecto de los fines de la observación algunos autores consideran los siguientes:

²⁸⁵ CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H, *Diccionario Jurídico Temático*, Op. Cit, Pág. 52.

²⁸⁶ ROSAS ROMERO, Sergio, *Glosario Criminológico*, Op. Cit, Pág. 105.

²⁸⁷ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *Introducción a la Criminalística*, Op. Cit, Pág. 45.

a) Comprobar la realidad del presunto hecho delictuoso.

b) Encontrar suficiente evidencia física que permita, por una parte, identificar al autor o autores, y, por otra, conocer las circunstancias de su participación.

Es conveniente puntualizar que éste tipo de observación se convierte en técnica científica en la medida en que sirve a un objetivo de investigación ya formulado; en la medida en que es planificada y controlada sistemáticamente, relacionándose con proposiciones más generales en vez de ser presentada como una serie de curiosidades interesantes; y en la medida en que es sujeta a comprobaciones y controles de validez.

Rafael Moreno González, hace referencia a las palabras de Mario Funge quien establece que: "en el proceso de la observación pueden reconocerse cinco elementos: objeto de la observación, el sujeto u observador, circunstancias de la observación, medios de observación y cuerpo de conocimiento".²⁸⁸

Después de observar meticulosamente el sitio y sus evidencias y seleccionar las que están estrechamente ligadas al hecho, se estará en posibilidad de verificar la realidad del caso y conocer sus circunstancias. Para la observación, se recomiendan algunos métodos como son:

1) Realizarla en las mejores condiciones posibles, fundamentalmente buena iluminación; y auxiliarse, cuando el caso lo requiera, de instrumentos ópticos como pueden ser la lupa, el microscopio, entre otros.

2) Practicarla sin dilación, de ser posible en cuanto se tiene conocimiento del hecho, pues conforme pasa el tiempo la verdad huye, según dice un aforismo criminalístico.

3) No prescindir de ningún detalle, por mínimo que parezca, pues lo que a primera vista puede parecer insignificante, por la

²⁸⁸ Ibidem, Pág. 46

fuerza de las circunstancias, posteriormente puede convertirse en evidencia física valiosa, para resolver el hecho delictuoso.

4) En lugares cerrados, desde la entrada principal se dirige la vista abanicando de derecha a izquierda y viceversa, cuántas veces sea necesario recibiendo la información en forma subjetiva, después se acerca uno al indicio principal del escenario, continuando con las áreas circundantes en forma de espiral extendiéndose hasta la periferia, incluyendo los muros con muebles, ventanas, puertas, escaleras, y otros, para terminar con el techo.

5) En lugares abiertos, previamente protegidos en un diámetro de por lo menos cincuenta metros tomando como centro el sitio exacto de los hechos, se observa primero de la periferia al centro en forma subjetiva, abanicando con la vista cuantas veces sea necesario hasta recibir la información que se quiere, consecuentemente el investigador se ubicará en el centro del lugar y en forma de espiral se mirará hasta llegar a la periferia sin que quede inadvertida ninguna área.

6) En lugares abiertos donde se buscan objetos o cadáveres, como las zonas laterales de las carreteras, es necesario extender a los lados una línea de hombres de por lo menos doscientos cincuenta metros y que no estén separados uno del otro por más de diez metros. Se observa abanicando con la vista de derecha a izquierda y viceversa, caminando con sumo cuidado hasta cubrir las áreas necesarias.

Rafael Moreno González hace referencia a lo establecido por Hanns Gross al señalar que: "el más leve detalle, lo que más baladí parece, suele ser en ocasiones la clave que nos conduce a la averiguación de la verdad, según comprueban la mayoría de las causas célebres y acredita la experiencia propia".²⁸⁹

²⁸⁹ Ídem.

Dada la diversidad de hechos y circunstancias que se producen, no es posible establecer normas rígidas para el orden que se debe seguir en la observación del escenario de los hechos, ya que jamás se encontrarán dos casos iguales.

Pero, cabe señalar una sistematización de las actuaciones a practicar en el lugar del suceso, conforme a la cual el investigador procederá haciendo aquellas variaciones que, de acuerdo al caso concreto, su criterio le irá dictando para efectos de resolver el crimen.

2.2.2 Examen del Lugar de los Hechos.

Rafael Moreno González, hace referencia a lo establecido por Aristóteles en la *Metafísica*: "lo que originalmente impulsó a los hombres hacia las primeras investigaciones fue el asombro".²⁹⁰

Por lo tanto, es indispensable advertir, en qué sentido pudo actuar y desarrollarse aquel impulso inicial. Ya que la simple comprobación de un hecho que causa asombro, inesperado por salir de lo común, no es de por sí suficiente para iniciar un proceso de investigación científica.

Para hacer ciencia es necesario no permanecer inmóviles ante el motivo del asombro; hay que pasar del estado puro de contemplación al de la acción, es decir, desarrollando los medios para sondear lo asombroso, analizándolo en sus elementos, componiéndolo con otros hechos, reproduciéndolo en circunstancias semejantes o distintas.

Este camino a seguir se denomina método, el cual tiene que estar adaptado a la ciencia en que se investiga. La historia de las ciencias atestigua que los progresos obtenidos son consecuencia de la aplicación cada vez más rigurosa de los métodos propios que cada una de ellas exige.

En la búsqueda de la verdad, los científicos han venido aplicando un método, el cual conocemos actualmente bajo la denominación de científico. Es

²⁹⁰ *Ibidem*. Pág. 109.

por ello, que en la administración de justicia será necesario partir del conocimiento de la verdad histórica de los hechos.

Por ello, los juzgadores, para llegar a conocerla, se auxilian con un grupo de ciencias, las que, en su conjunto, se denominan ciencias auxiliares del Derecho Penal. Este grupo de ciencias auxiliares está integrado por la Medicina Legal, la Criminalística, la Psiquiatría Forense, la Psicología Judicial y la Estadística Criminal, entre otras.

La investigación de los delitos exige la aplicación de un método de trabajo. Parte fundamental de éste método es la labor e equipo del agente del Ministerio Público, la policía judicial y los peritos; pues cuando cada uno de éstos elementos proceden aisladamente, se pierde la visión conjunta de los hechos, en detrimento de la obtención de la verdad de los mismos.

Un requisito indispensable en toda investigación criminalística es el haber contado con una adecuada protección y conservación del escenario del delito. De no cumplirse éste requisito, la mayoría de las investigaciones, por no decir la totalidad, fracasan.

Existen dos reglas fundamentales que rigen la protección y conservación del lugar:

1) No permitir la entrada a persona alguna ajena a la investigación.

2) No tocar, cambiar o alterar ningún objeto, si no ha sido previamente fijado mediante la fotografía, el croquis, el moldeo y la descripción escrita.

El método que se deberá seguirse en una investigación criminalística de un delito necesariamente contendrá los siguientes elementos:

a) La fecha.

- b) La hora exacta en que se recibe el llamado.
- c) Forma en que recibe el llamado.
- d) Nombre de la persona o autoridad que lo transmite o por medio de quién se recibe.

Al llegar a la escena se deberá anotar:

- a) Hora exacta del arribo.
- b) Domicilio exacto.
- c) Anotación breve del estado del tiempo.

Antes de tocar o mover el cuerpo, o cualquier objeto que integre el escenario del crimen, se procede en forma analítica y metódica a:

a) Fotografiar la escena, tomándola desde diferentes ángulos, para obtener una vista exacta y de conjunto de la misma.

b) Describir el lugar de los hechos de acuerdo a lo siguiente:

1) Descripción completa del cuerpo, señalando su posición, orientación, sexo, edad aproximada, constitución general, color del cabello, entre otros; se deberá prestar atención especial a las manos, de las que, mediante un examen metódico, deberá señalarse el contenido, lesiones visibles, manchas, y otros.

2) Descripción completa de las ropas, indicando la situación y condición de las mismas, para lo cual será necesario recoger la ropa de las víctimas de atropellamientos, homicidios, secuestros, delitos sexuales, o de otros casos en donde haya existido contacto entre el sospechoso y la víctima. Cada artículo deberá ser envuelto por separado y conducido al laboratorio con un mínimo de manejo.

Para nosotros, la ropa es la evidencia de mayor importancia que se obtiene de un indiciado, por lo general, provendrá de la ropa que usó al cometer el delito. La ropa puede ser decisiva en los delitos en que haya habido contacto entre el sospechoso y la víctima.

3) Descripción detallada de todos los alrededores inmediatos, especificando el mobiliario, las manchas, huellas, armas, proyectiles, impactos, y otros.

En nuestra opinión, se deberá realizar una búsqueda en el área de la escena del crimen para descubrir cualquier evidencia física que pudiera determinar los hechos del crimen; identificar al criminal, y ayudar al arresto y convicción del sospechoso.

Por lo anterior, es necesario que la búsqueda no se limite al área específica del delito en sí, ya que puede extenderse a lo largo de la ruta de acercamiento y seguir la línea de huida del criminal. En la mecánica de la búsqueda, el investigador podría:

- Moverse en líneas rectas de norte a sur o de este a oeste.
- Buscar en secciones o cuadrantes específicos. Este tipo de búsqueda puede abarcar áreas pequeñas o extensas.
- Asignar investigadores a pie o en crucero, de acuerdo con factores tales como urgencia, disponibilidad de personal, equipo móvil, área y tipo de la búsqueda establecida.
- Comunicarse con la persona a cargo de la búsqueda y con los que participan en ella.

c) Hacer el croquis donde se muestre la ubicación de todos los aspectos importantes de la escena del crimen, particularmente la localización de los indicios. Debe contener por lo menos lo siguiente:

1) La descripción de cada objeto.

2) La orientación, según la dirección de la brújula.

3) La escala utilizada para su realización.

4) Ubicación de los lugares en donde se realizó la fijación fotográfica.

5) Localización de los objetos adyacentes como pueden ser: edificios, habitaciones, muebles, y otros.

6) Condiciones meteorológicas y de iluminación.

7) Nombre de quien realizó la fijación, así como la fecha, hora, y número de averiguación previa.

d) Fotografiar a los indicios desde todo los ángulos posibles, medianos y grandes acercamientos fotográficos, aplicando la técnica adecuada:

1) Las áreas exteriores que lo circundan, cuando tengan relevancia criminalística.

2) Las vías de acceso como puede ser: puertas, ventanas y otros.

3) El cadáver, en caso de existir, mostrando sus lesiones, el estado y disposición de sus ropas, así como su ubicación, posición y relación con los demás objetos que integran el escenario.

4) Cada evidencia física o conjunto de evidencias que se encuentren próximas entre sí, para que puedan ser relacionadas con algunos objetos de la escena del crimen.

5) Finalmente, todos los pequeños detalles del escenario y microevidencia que tenga gran significancia criminalística, pudiendo ser pelos en las manos del cadáver, pelos en la boca del arma de fuego, características de las lesiones, entre otros.

Practicar el levantamiento y embalaje de indicios: Cada tipo de indicio exige una técnica específica para su levantamiento, a fin de evitar su destrucción o alteración. Estos deberán embalsarse en forma adecuada, especificando en el paquete los datos completos y referencia concreta del caso.

Sin embargo, consideramos que debe existir un método equilibrado para la investigación penal, que debe incluir tanto a las personas como a las cosas. Juntas, constituyen el campo de la evidencia física encontrada en un investigación, y que ayudará a la solución del caso y al procedimiento del criminal.

Por nuestra parte, opinamos que el investigador de laboratorio debe considerar determinados elementos para obtener mayores resultados en la investigación, pudiendo ser los que a continuación mencionaremos:

1. Reconocer o descubrir las evidencias. Esto es considerado el paso de mayor importancia, ya que el laboratorio puede ser de ayuda sólo cuando el investigador encuentra evidencia física y solicita que el laboratorio haga exámenes y comparaciones.

2. Recopilación de la evidencia. Esto debe hacerse en forma cuidadosa y adecuada.

3. Empacado de la evidencia para evitar rupturas, pérdidas y contaminaciones.

4. Transporte de la evidencia al laboratorio.

5. Examen de la evidencia en el laboratorio.

6. Custodia o salvaguarda de la evidencia.

7. Transporte de la evidencia al tribunal.

8. Presentación de la evidencia en el juicio para instruir al jurado.

Es por ello, que el investigador debe saber qué es evidencia física y los tipos de evidencia que espera encontrar en un delito en particular; cómo recopilar, conservar y transportar la evidencia en forma adecuada y lo que el laboratorio puede hacer con ella.

Por otra parte, se deberán tomar moldes en los casos que sea necesario. En Criminalística se utiliza el moldeado para obtener la reproducción en tres dimensiones de las huellas de pisadas de vehículos u otros, con el propósito de obtener una réplica de indicios que pueden ser destruidos por las condiciones ambientales, o poder tener la oportunidad de llevar a cabo una posterior comparación con los objetos sospechosos.

Cuando se realice el traslado del cadáver al anfiteatro de la Delegación correspondiente se deberá cuidar lo siguiente:

a) Se protegerán las manos, colocándolas, de ser posible, dentro de bolsas de papel o polietileno, que deben estar en perfecto estado de limpieza.

b) Al moverlo, observar el costado que anteriormente no hubiese sido examinado, con el objeto de descubrir cualquier indicio que pudiera estar oculto entre las ropas y el cadáver, o entre éstas y el soporte.

c) Resguardar las manchas de sangre u otras, con el fin de no destruirlas.

Cuando se tenga el cadáver en el anfiteatro de la Delegación se deberá proceder a desarrollar lo que a continuación mencionamos:

a) Una vez retirados los protectores de las manos, inspeccionar éstas meticulosamente.

b) Desnudar el cadáver en el orden en que tenga puesta la ropa, evitando, hasta donde sea posible, el cortarla, rasgarla o contaminarla.

c) Si la ropa se encuentra húmeda, ésta deberá ser colocada en ganchos hasta que se seque, para proceder a:

1) Efectuar un minucioso estudio de la misma.

2) Hacer su embalaje.

d) Fotografiar el cadáver desde varios ángulos, procurando mostrar las lesiones que presenta.

e) Una vez concluido lo anterior, se deberán limpiar las lesiones, tomando de cada una de ellas su fotografía perpendicular y de acercamiento, con inclusión de una cintilla métrica al lado de la lesión.

f) Señalar, situar y describir todas las lesiones mediante estudio meticuloso y metódico del cadáver.

g) Proceder a identificar el cadáver, de acuerdo con los siguientes métodos:

1) Fotográficamente, tomando para el caso una fotografía de frente y otra, preferentemente de perfil derecho.

2) Dactiloscópicamente, cuando las condiciones del cuerpo lo permitan.

3) Odontológicamente, elaborando la ficha odontolegal de acuerdo con el número y diversidad de las particularidades

anatómicas, patológicas o protésicas de las piezas, que proporcionan valiosos datos de identificación. permitiendo llegar a resultados inesperados en circunstancias tales como catástrofes, incendios, putrefacción avanzada y cadáveres carbonizados.

Se deberá anotar la hora en que se concluye la investigación. Así, como trasladarse al laboratorio para:

a) Elaborar el informe, reuniendo los requisitos de estilo en su forma, método en su desarrollo y lógica en su fondo.

b) Entregar los indicios, por los debidos conductos, para su estudio, a los peritos correspondientes.

De lo anterior, podemos expresar que el examen del lugar de los hechos requiere la aplicación del método científico, a través del cual, mediante la observación, la experimentación, la formulación de hipótesis y la constatación de las mismas, es posible llegar al conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

Es por eso que el laboratorio sólo estudia lo que se envía, y el análisis se inicia sobre el indicio que se recibe, no sobre el que se manda, por lo cual si durante el trayecto o el tiempo transcurrido éste se altera, será sobre esa evidencia alterada sobre la que se iniciará el trabajo de investigación.

2.2.3 Indicios en General.

El Diccionario de la Real Academia Española, establece que: "la palabra indicio viene de la voz latina *indicium* que significa acción o señal que da a conocer lo oculto".²⁹¹

La anterior definición nos da a conocer de donde proviene la palabra indicio, pero expresamente no establece una definición. Nosotros podemos mencionar que el indicio es la acción o señal que da a conocer lo oculto. Cada

²⁹¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Pág. 740.

indicio, conforme a su naturaleza y ubicación, permite reconstruir los hechos e identificar al posible autor.

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas, define al indicio como: "del latín *indicare*, que significa conocer o manifestar. Hechos, elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juez para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso".²⁹²

Si bien los indicios están relacionados con los medios de prueba y con la apreciación de los mismos en todas las ramas del proceso, existe la tendencia tanto doctrinal como legislativa y jurisprudencial de utilizarlos de manera preponderante en el proceso penal en tanto que en las restantes ramas de enjuiciamiento, es decir, civil, mercantil, laboral y administrativa se emplea con mayor frecuencia como presunciones.

Sergio H. Cirnes Zúñiga, define al indicio como: "todo lo que el criminalista puede observar y utilizar. Cualquier objeto que permita establecer que un crimen ha sido cometido o establezca una relación entre ese crimen y su víctima o un sospechoso".²⁹³

De la anterior definición, podemos señalar que estamos de acuerdo con el autor, sin embargo, nosotros precisaríamos que el indicio puede ser encontrado tanto en el escenario del delito, en el cuerpo de la víctima o del victimario, como de las áreas relacionadas, ya sean próximas o distantes. Y añadiríamos que su manejo inadecuado conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo éstas las causas más frecuentes que impiden su ulterior examen en el laboratorio.

Marco Antonio Díaz de León puntualiza que el indicio en el campo procesal penal son: "signos, rastros, señales o huellas que estando demostradas sirven para presumir que un hecho o acto pudo suceder o que ha sucedido".²⁹⁴

²⁹² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico México*, Decimatercera edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 829.

²⁹³ CERNES ZUÑIGA, Sergio H. *Diccionario de Criminalística y Ciencias Forenses*. Op. Cit, pág. 40.

²⁹⁴ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Tratado sobre las Pruebas Penales*, Tomo II, Quinta edición Editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 683.

Nosotros, consideramos que toda acción o circunstancia relacionada con el hecho que se investiga, y permite inferir su existencia y modalidades, es un indicio; así como todo hecho que guarde relación con otro que se busca conocer, puede ser llamado indicio a condición de que como menciona el autor anterior debe ser comprobado.

Víctor Santo, explica que: "por indicio debe entenderse todo hecho conocido del cual se deduce, por sí solo o juntamente con otros, la existencia o inexistencia de otro hecho desconocido, en virtud de una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos especiales".²⁹⁵

En consecuencia de lo anterior, consideramos que el indicio es una prueba crítica o lógica e indirecta. Debido a que no puede ser una prueba histórica ni representativa del hecho indicado porque de lo contrario su valor probatorio consistiría en esa representación y entonces si consistiera en un objeto o una cosa representativa se trataría de un documento, y si consistiera en una declaración sería un testimonio o una confesión.

Juventino Montiel Sosa, señala que: "desde el punto de vista criminalístico, se entiende por indicio todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho".²⁹⁶

Por ello, todo indicio tiene una fuerza probatoria que reside en el grado de necesidad de la relación que exista entre un hecho conocido y otro desconocido, cuya existencia se pretende demostrar. Para que la relación entre ambos sea necesaria será preciso que el hecho indiciario no pueda ser relacionado con otro hecho que no sea el indicado.

De lo antes mencionado, se puede establecer que en el ámbito penal no existe otro medio probatorio tan versátil, eficaz y de mayores posibilidades de aplicación, como los indicios, por virtud de su esencia lógica, prolija materia y

²⁹⁵ DE SANTO, Víctor. La Prueba Judicial, Segunda edición. Editorial Universidad. Buenos Aires. 1994. Pág. 671.

²⁹⁶ MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, Tomo I. Editorial Limusa, México. 1991. Pág. 47.

profunda penetración en la mayoría de las áreas sometidas a investigación, incluyendo todos los aspectos más recónditos y difíciles de demostración para el tribunal en el proceso.

Es por ello, que el juez penal que no sepa manejar y valorar los indicios, no obstante de existir éstos en el proceso, llegará al absurdo de tener que absolver a un auténtico culpable de delito por simple duda al dicta el fallo definitivo.

De ésta manera, por su amplia variedad, todo dato o hecho probado y que tenga relación con otro puede ser constitutivo de indicio, o de prueba circunstancial como se denomina en nuestro sistema probatorio penal.

Consecuentemente, cualquier suceso, acontecimiento o cosa previamente demostrada, puede ser indicio de otra, según la mayor o menor intensidad de la conexión que guarden entre ellas vinculadamente entre sí.

El indicio, para ser considerado como tal, debe indispensablemente estar en sí mismo previamente demostrado, pues, de otra forma se corre el riesgo de partir en la investigación, de datos dudosos o aún falsos, debiéndose tener presente que el éxito del silogismo indiciario surge de premisas ciertas, pues de premisas falsas se llegaría a falsas conclusiones.

Además, muchos indicios sólo pueden conocerse mediante determinadas pruebas, que van más allá de la simple observación y que, no pudiendo ser verificadas por los propios jueces, requieren necesariamente de su prueba previa.

Por lo tanto de no contarse con el requisito de la prueba previa de los indicios que sirvan asimismo para establecer la prueba indiciaria, no cabría considerar a ésta como tal, y lo más seguro será que si así procediera a valorar algún juez, es decir, sin contar con la demostración de los datos que utilice como indicios, su razonamiento será sin duda equivocado, ya que, invariablemente, dichos datos deben ser ciertos, pues, de otra forma no podrían aceptarse como verosímiles y lógicos los resultados a que se llegara por éste camino equivocado.

Esto se debe a que en la realidad los jueces no son expertos en muchas materias para desentrañar por sí solos los significados de todo indicio, ni tampoco existen muchos indicios que puedan ser verificados personalmente por el tribunal, como frecuentemente ocurre, con los lugares del crimen, con las víctimas, con los inculpados o con los instrumentos del delito.

Por lo tanto, es de entenderse que ésta prueba directa sobre los datos que sirvan de indicio debe realizarse inclusive desde la averiguación previa, principalmente si la consignación se basa fundamentalmente en prueba circunstancial, sin pasar por alto que será en plenitud en el proceso donde el juzgador habrá de probar la certeza de los indicios que le sirvan de prueba circunstancial en la sentencia definitiva.

Debe pues el juez ir probando uno a uno de los indicios que le sirvan de base en el caso de la prueba circunstancial, dado a que si en base a ésta procediera simplemente con apoyo en las apariencias de los datos, como éstas en ocasiones engañan por no corresponder siempre a las realidades, el tribunal que no esté consciente de ello, puede inferir mal y equivocarse fácilmente.

Más aún , en el caso de los indicios no debería existir una tajante división o separación entre la verificación misma del indicio y su interpretación, dado que ésta únicamente puede darse válidamente si la primera ha sido previamente realizada.

Pues para inferir se requiere partir de datos ciertos, verificando si el hecho es verdadero como aparece o si su reproducción o informe relativo son exactos; sólo así se llegará a la verdad que se busca, sin olvidar que por ese camino seguro también el juez llegará a saber no sólo si el hecho resulta falso, sino inclusive que pudo ser adulterado o falseado deliberadamente para engañarlo.

Por ello, apuntar simplemente como lo hacen algunos autores que el indicio es sólo el hecho o dato que sirve para completar la prueba comenzada o para llegar a la verdad que se busca, sin señalar expresamente el requisito de que para ello los citados hechos o datos antes que nada deben estar probados.

Es obvio que, para llegar al conocimiento verídico de los aludidos datos, se debe acudir a los medios de prueba existentes, como el testimonio, la pericia, o en particular la Criminalística, la Criminología o la Psiquiatría, entre otras más.

Definimos al indicio, pues, como la circunstancia, hecho, cosa o acto, que estando demostrado sirve de antecedente o base para inferir o presumir la existencia de otro hecho. La inferencia consiste en partir del análisis de datos probados y conocidos, con el fin de llegar al conocimiento y prueba de los que se desconocen y se busca conocer.

Después de haber definido lo que entendemos por indicios, es importante, señalar que los términos presunción e indicio, son confundidos con mucha frecuencia y no sólo por tratadistas del derecho procesal, sino que en muchos códigos procesales y jurisprudencias de diversos países también existen tales confusiones.

Cipriano Gómez Lara, establece que: "etimológicamente, presunción viene de la preposición latina prae y del verbo summo, y significa tomar anticipadamente las cosas. En éste sentido la presunción jurídica debe entenderse como la inferencia o la conclusión que se tiene acerca de las cosas o de los hechos, aún antes de que éstos se demuestren o aparezcan por sí mismos".²⁹⁷

En otras palabras, se puede decir que la presunción, en el sentido jurídico que es el que nos ocupa, se entiende como el mecanismo del razonamiento, como el raciocinio por el cual se llega al conocimiento de hechos desconocidos partiendo de hechos conocidos.

Rafael De Pina, define a la presunción como: "la operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido y, por tal se entiende a la presunción".²⁹⁸

²⁹⁷ GÓMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, Sexta edición, Editorial Harla, México, 1997, Pág. 167.

²⁹⁸ DE PINA, Rafael y CASTILLO LARRAÑAGA, José, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, México, 1979, Pág. 329.

Nosotros, consideramos que la presunción por sí misma no aporta información nueva ni adicional al proceso en el sentido en que aportan esa información nueva y adicional todos y cada uno de los otros medios probatorios.

Esto es, por la presunción no se le allegan al juzgador nuevos materiales informativos, sino que, por el contrario, por la presunción, a partir del material informativo recabado, se llegan a extraer nuevas implicaciones, si bien éstas pueden tener el carácter de novedosas.

Niceto Alcalá Zamora y Castillo, distingue dos significados que se dan el vocablo presunción: "uno de ellos es el que tiene la llamada presunción legal y está relacionado con la carga de la prueba. El otro, es el que corresponde a la llamada presunción humana, se relaciona con la fuerza probatoria de los medios de prueba".²⁹⁹

Para éste autor la única presunción es la legal. Ya que la presunción humana no es tal porque cuando los medios probatorios permiten llegar directamente a la prueba no se hace necesario ningún raciocinio, no se hace indispensable ninguna operación lógica; pero cuando los medios probatorios por sí mismos directamente no permiten llegar a la prueba, entonces, se hace indispensable acomodar, en vez de interpretar y adecuar los datos que brindan los medios probatorios desahogados para llegar a obtener la prueba de un hecho.

Consideramos, que por sí mismos, cuando no se trata de una prueba directa, los medios probatorios no prueban nada, o sea, se trata simplemente de medios probatorios semiplenos e indirectos. Para lograr una conjunción será necesario que se haga un agrupamiento de todos esos medios probatorios y de su interpretación, para llegar a una presunción.

En conclusión, se puede decir, que la presunción por sí sola, no produce prueba plena, pero un conjunto de presunciones sí pueden llegar a ella, es decir, un conjunto de presunciones pueden permitir llegar a una prueba plena que pueda contribuir a dar solución a un crimen.

²⁹⁹ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, Estudios de Derecho Probatorio, Universidad de Concepción, Concepción, 1965, Págs. 102-103.

El indicio por su lado, corresponde al hecho o dato existente y ya probado en el proceso, que sirve al juez para presumir en el sentido indicado, o sea para llegar al conocimiento de otro hecho no conocido antes de la inferencia indiciaria.

Se comprende que dichos conceptos, presunción e indicio, son independientes uno del otro, así como que tienen naturalezas jurídico procesales diferentes. Pues la presunción pertenece al intelecto como forma de juzgar del tribunal; el indicio corresponde al mundo objetivo, al hecho probado sobre el cual el órgano jurisdiccional presume e infiere, para llegar al conocimiento del dato no percibido aún por él y que busca conocer a través del o de los indicios.

Esto es, el indicio es el hecho conocido, del cual se parte, mediante una operación lógica y presuntiva, para arribar a una conclusión probatoria que autoriza al juez a deducir de aquél, el conocimiento valedero de otro hecho que antes de la inferencia él ignoraba; de ésta forma, la presunción corresponde a una parte del juicio que permite otorgar valor probatorio a los indicios y a los hechos que surgieron de éstos y que antes de presumir no los percibía.

Así, pues, podemos establecer que el indicio corresponde a un concepto diferente de la presunción, ya que, para empezar, sus esencias procesales difieren, en tanto el indicio es medio de prueba y la presunción no lo es, ésta es una operación intelectual, por la que se aprecian lógicamente los datos que sirvan de indicio o los indicios mismos que permitan llegar a la convicción de su verdad o falsedad.

La presunción es, por lo mismo, producto del trabajo mental de los jueces en el proceso de análisis, síntesis y valoración de los indicios y en general de las pruebas. Así, los indicios se dan en la realidad, la presunción es producto de la inteligencia.

La presunción sirve para razonar pruebas e indicios, pero no es, al mismo tiempo, el propio indicio sobre el cual se razona; por lo mismo, teniendo el objeto y el conocimiento identidades diferentes, no existe la posibilidad de que sean confundidas.

Por lo tanto, debemos establecer que el indicio y la presunción son conceptos distintos; ciertamente, el indicio equivale a la idea de rastro, huella, signo o señal; es la cosa, el suceso, que para ser útil al proceso, antes que nada se debe probar; probado el indicio, en sí, no adquiere la calidad de silogismo, ni implica una tarea de valorar o razonar; es, tan sólo, una circunstancia que permite razonar al juez.

Así, la presunción no es el indicio, sino, antes bien, es la inferencia que se hace sobre el indicio, para así poder llegar a percibir el juzgador la existencia de otro hecho, desconocido para él antes de la inferencia; afirmación ésta que no se desvirtúa por la circunstancia de que el indicio y la presunción se hallen en una situación procesal de dependencia recíproca, en tanto toda prueba indiciaria necesita, para su existencia, invariablemente de la presunción.

El indicio es la representación probada de un hecho pasado o de algo que sucedió y que no era percibido por el juez, que se incorpora al proceso para ser valorado como resultado de la investigación efectuada por éste. Por medio de los indicios y de la inferencia lógica sobre éstos, se llega al conocimiento que se indaga.

Por lo mismo, no podemos confundir el dato indiciario, que es exterior, objetivo y estático, con su valoración, que es movimiento intelectual, que se produce en el fuero interno del juez y equivale precisamente a la presunción. Por ello, la pretendida identidad que sostienen algunos autores del indicio con la presunción, es ilógica, inadecuada.

El indicio es el dato probado, o sea prueba en sí; en cambio, la presunción, que no es prueba ni objeto de prueba, equivale a actividad intelectual de inferir lógicamente sobre el o los indicios conocidos para llegar al conocimiento del hecho desconocido que se indaga y que se busca conocer.

Naturalmente, los indicios se producen con anterioridad al hecho desconocido, que se investiga y que se busca conocer a través de los mismos; por otro lado la presunción se da, lógicamente, con posterioridad a los indicios y es mediante ella que se puede llegar al hecho que se investiga.

En nuestra opinión, el indicio sirve para presumir, pero no es la presunción. No equivale a la presunción sencillamente porque ésta es acción de valorar y de razonar, en tanto que el indicio es dato estático que carece del movimiento intelectual, antes de su valoración, lo mismo sucede con los demás hechos y medios de probar que se llevan al proceso.

La naturaleza jurídica del indicio se encuentra en el mundo de lo fáctico, es decir, es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; ya que existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.

Más que para probar, el indicio sirve para razonar. En el campo de la lógica diríamos que el indicio equivale a la formación de la premisa mayor de un silogismo, la que debe ser cierta, es decir, se debe tener por probada, porque, de premisas falsas, sólo resultarán falsas conclusiones.

En el terreno jurídico, el indicio es un factor de la presunción; es el hecho conocido del cual se parte para presumir el hecho que se desconoce y que se busca conocer, a fin de lograr tener dentro de la investigación, información que permita conocer con certeza los hechos que se llevaron a cabo.

En el proceso penal mexicano, el indicio es todo rastro, huella o señal conocida y probada que sirve para llegar a conocer un hecho que se busca conocer; principalmente, sirve para probar los elementos del delito y la plena responsabilidad en éste del procesado.

El indicio, es una de las pruebas más utilizadas en las resoluciones y actos trascendentales de la averiguación previa y del proceso penal, ya que es fundamental para la detención del inculpado, consignación o el no ejercicio de la acción penal.

Por lo que hace a nosotros, ratificamos nuestra opinión al establecer que el indicio es el raciocinio probatorio indirecto que, mediante la relación de causalidad, deduce lo desconocido de lo conocido.

No obstante que la cantidad de los indicios son prácticamente incontables, algunas de las clasificaciones que los antiguos juristas confeccionaron conservan cierta utilidad práctica, como los que a continuación mencionaremos:

Desde el punto de vista del valor, los indicios son de dos especies: indicios necesarios, los que revelan en forma cierta una causa determinada, e indicios contingentes, los que revelan de modo más o menos probable cierta causa o cierto efecto; los primeros se fundan en una relación constante de causalidad, los últimos se apoyan en una relación ordinaria de causalidad.

Los indicios contingentes son aquellos que comprenden no solo los que presentan más motivos para creer que para no creer, sino también los que presentan iguales motivos para creer y para no creer en determinado hecho; los primeros son considerados indicios contingentes de probabilidad y los segundos indicios contingentes de credibilidad.

Pero, si desde el punto de vista del conocimiento tienen sentido éstos indicios a los se llaman de credibilidad, consideramos entonces que éstos carecen de sentido por el aspecto de las verdaderas pruebas, pues el indicio de credibilidad no es una verdadera prueba sino con relación a la posibilidad de un hecho, no con respecto a la efectiva realidad del mismo hecho.

Al hablar de las pruebas en general, demostramos claramente que las de credibilidad no son verdaderas pruebas. Los indicios de simple credibilidad son precisamente lo que pueden servir del mismo modo a la acusación o a la defensa, y que aunque debieran rechazarse, por el contrario la práctica judicial en ocasiones los hace valer a favor de una o de la otra, según que la eficacia oratoria del acusador sea superior o inferior a la de la defensa.

No se puede hablar de indicios contingentes, sino de indicios probables; ya que cuando hablamos de la probabilidad, demostramos que si bien puede

hablarse de una mínima, de una mediana y de una máxima probabilidad, que llamamos lo verosímil, lo probable y lo muy probable, sin embargo, no es igualmente posible determinar los límites precisos que separan uno y otro de éstos grados.

Dejando de lado lo muy probable, cuya delimitación de lo probable es en extremo difícil, los indicios contingentes, desde el punto de vista de su valor, podrían dividirse en indicios necesarios, indicios probables e indicios verosímiles. Pero ésta clasificación, referente al valor probatorio, que no puede fijarse de modo preciso en los numerosos indicios contingentes, no corresponde completamente a las necesidades científicas.

Es por ello que la ciencia requiere una distinción que tenga origen en un criterio esencial y determinado, de suerte que, dado un indicio, haya de ser clasificado conforme a ese criterio, de modo seguro y sin posibles desplazamientos.

Además de los indicios necesarios, cuya ocurrencia en materia criminal es en extremo rara, los autores han tratado de concebir divisiones de los indicios contingentes, en conformidad con criterios que permitan clasificarlos a priori de un modo determinado.

Respecto a la anterior clasificación de los indicios en verosímiles y probables, conviene advertir que, como en ella no se puede precisar en términos exactos y claros, es fuerza deducir que aun en concreto pueden surgir a veces dudas acerca de si un indicio es probable o verosímil.

Los autores se han dado a la tarea de elaborar otras distinciones, siempre con la esperanza de encontrar un criterio esencial que haga posible una clasificación fija y determinada de los indicios contingentes. Por lo tanto, es necesario revisar rápidamente las clasificaciones que han sido adoptadas por la ciencia.

Ante todo, se ha introducido en la ciencia la distinción de los indicios en próximos y remotos, distinción que puede ser tomada en dos sentidos: o bien en el sentido en que con su acostumbrada claridad lo hace Carrara, quien distingue

los indicios que se relacionan con la consumación del delito y los que se vinculan a la simple ejecución de él.

Si consideramos la distinción de Carrara, podemos establecer que distinguiendo los indicios según los vínculos que tuvieron con la ejecución o con la consumación, se pueden clasificar conforme a un criterio fijo, que revelará y explicará su diferente eficacia probatoria; pero en nuestra opinión no es así, ya que pueden existir indicios de ejecución que presenten mayor fuerza probatoria que los indicios de consumación.

Por otra parte, los indicios pueden ser clasificados en apremiantes y no apremiantes, vehementes y no vehementes, graves y leves, todas las cuales son denominaciones indeterminadas en sumo grado y que sólo logran aumentar esa imprecisión que se encuentra de modo natural en los grados de la probabilidad, grados que, en términos propios, deben denominarse lo verosímil y lo probable.

También se han clasificado a los indicios en comunes y propios; los primeros son lo que existen con respecto a todos los delitos, como la fuga o el soborno de testigos; y propios, lo que no existen sino en cuanto a un delito dado, como la adquisición de veneno, que es indicio respecto al envenenamiento, entre otros.

Sin embargo, nosotros consideramos que la anterior clasificación está desprovista de sentido, pues no se funda en lo esencial del indicio, y nace tan sólo de una consideración circunstancial, es decir, la inconsistencia de esa distinción aparece clara si se advierte que un indicio no puede ser tenido en concreto como prueba de cierto delito, si no es considerado como propio de ese delito; y es precisamente así, como el indicio se presenta en cuanto a sus condiciones concretas de prueba.

Otra división de los indicios es la que los clasifica en antecedentes, concomitantes y subsiguientes, tomando como guía el criterio material del tiempo en que se realizó el hecho indicador con relación al tiempo de la consumación del delito.

Esta clasificación cronológica no tiene más importancia que la anterior, no obstante que, se puede prestar a cierta clasificación organizada de los diversos indicios. Pero en la práctica por lo regular hay que enfrentar a una dificultad que consiste en que el criterio material del cual se parte no descubre nada alrededor de la naturaleza esencial del indicio como prueba.

Nicola Framarino Dei Malatesta, hace referencia a la clasificación que propone Weiske y que consiste: "en los indicios de culpabilidad e indicios de inocencia y que se refieren a todas las pruebas".³⁰⁰

Por nuestra parte, consideramos que necesitamos una distinción con base en la cual puedan establecerse las categorías de los indicios, en términos claros y precisos, y de manera fija; por lo tanto, debe inspirarse en un criterio esencial, éste es, en un criterio que enuncie y explique la sustancia probatoria del indicio.

Una vez que se encuentre ese criterio determinado y sustancial, todo indicio deberá subordinarse fijamente a categorías sustanciales que de él se deriven, puesto que no hay nada que pueda separarse de la esencia sin dejar de existir.

Si queremos un criterio sustancial, es claro que no puede originarse sino en la consideración de la esencia probatoria del indicio. Y recordando un poco el indicio consiste en una esencia probatoria, esto es, que radica en el principio de causalidad, que es el camino por el cual la mente va de lo conocido a lo desconocido, en el raciocinio del indicio.

Pero el punto de partida de la razón, en éste camino hacia lo desconocido, no es siempre uno mismo, pues en ocasiones partimos de lo que consideramos como causa y nos dirigimos hacia el efecto que queremos conocer; otras veces partimos de lo que consideramos como efecto y vamos hacia la causa; en otros términos, o bien es la causa la que nos indica el efecto, o bien es el efecto el que nos indica la causa.

³⁰⁰ FRAMARINO DEI MALATESTA, Nicola. Lógica de las Pruebas en Materia Criminal, Volumen I, Tercera edición, Editorial Temis, Colombia, 1997, Págs. 264-265.

Nosotros consideramos que una de las clasificaciones más importantes de los indicios sería la de los causales y de efecto, ya que nos parece en extremo útil, y la ventaja de éste criterio será muy grande cuando se tenga en cuenta que a veces se admite, muy a la carrera, que muchos hechos tienen valor de indicio, sin tomar en consideración su esencia probatoria.

La clasificación de los indicios, según nuestro criterio, por su aspecto esencial, obliga a estudiar el verdadero valor y la verdadera naturaleza de aquellos, por cuanto implica la consideración del vínculo especial de causalidad en que se funda integralmente la fuerza probatoria del indicio.

Concebida así esa clasificación, algunos indicios que, por la manera indeterminada como se perciben, se presentan a veces como argumentaciones probatorias de cierta fuerza, mostrando su verdadero valor, que en ocasiones es mínimo.

Cuando a primera vista no se logre identificar el indicio con las categorías de causal o de efecto, ello quiere decir que se carece de un concepto preciso acerca del valor probatorio del indicio, y que su apreciación objetiva se ha llevado a cabo por impulso ciego y no como resultado de una deducción racional. Entonces, será necesario estar alerta frente al indicio, y aceptarlo solamente cuando después de asignarle su justo valor, se logre clasificarlo.

Los indicios de efecto presentan siempre mayor eficacia probatoria que la que poseen los causales; pero no obstante lo anterior, no podríamos afirmar que un indicio causal, particularmente considerado no puede llegar a tener más fuerza que un indicio de efecto. Ya que si se escoge el más fuerte de los indicios causales y se lo compara con el más débil de los de efecto, se comprende que aquel puede tener más eficacia probatoria que éste.

Sin embargo, no es así como lógicamente debe determinarse el valor probatorio de esas dos clases de pruebas, sino que es importante considerarlas en su totalidad, para que en ellas queden comprendidos todos los casos particulares que les son propios, y teniendo la una frente a la otra.

Valiéndonos de lo anterior es como se puede afirmar que los indicios de efecto, en general, tienen mayor eficacia probatoria que los causales. El efecto sirve más para indicar la causa, que lo que ésta sirve para demostrar el efecto, puesto que, en el campo de las contingencias, todo hecho es ciertamente el resultado de una causa; pero, en realidad, no todo hecho es verdadero generador de un efecto.

Pues lo que se considera como efecto no puede menos que ser un efecto de una o de otra causa; pero lo que se considera como causa puede no ser causa en alguna forma, puede no haber producido ningún efecto por falta de determinadas consideraciones internas o externas que nosotros no percibimos.

La clase de los indicios de efecto presenta, en general, mayor eficacia probatoria que los causales, y comprende los indicios más perfectos por su contenido, que son los necesarios. Por otra parte, el indicio causal del delito es el que tiene su base en el hecho que ha originado el delito.

En particular, el indicio causal puede consistir en un hecho que puede generar la intención, y que sirve para indicarla; y puede también consistir en un hecho que se toma como forma de manifestar esa intención que pudo, al afirmarse y al determinarse, originar la acción criminal; luego el indicio señala la acción, con base en la regla general de que es la intención que procedió al delito.

Para finalizar el tema de los indicios en general, señalaremos a continuación algunas conclusiones que encierran verdades muy importantes en materia de indicios.

Primera: En cuanto al indicio es menester que se hagan dos apreciaciones, una subjetiva y otra objetiva. La apreciación subjetiva del indicio está encaminada a comprobar el hecho indicador, o sea la subjetividad de la prueba, al paso que la apreciación objetiva se dirige a hacer constar el hecho indicado, esto es, el contenido de la prueba.

En cuanto al contenido, el indicio puede aceptarse como prueba, con el señalamiento de su verdadero valor, inclusive cuando es simplemente verosímil; pero en relación con el sujeto probatorio, vale decir, en cuanto a la realidad del

hecho indicador, el indicio debe ser cierto, pues, de lo contrario, tiene que ser rechazado.

El indicio, que prueba en cuanto a su contenido, debe ser probado, a su vez, en cuanto al hecho indicador. que es el sujeto de la prueba, puede decirse que siempre que el indicio sea siquiera probable o simplemente verosímil, debe ser aceptado como probatorio, y que, por el contrario, si no es cierto, no puede acogerse como probado, en manera alguna.

Y la razón es que el indicio es una cosa conocida que consiste en el hecho indicador y que sirve para el hecho; ahora bien, es necesario establecer que no puede decirse que algo es conocido si no es cierto.

Segunda: El indicio debe probarse de manera cierta, de ello se sigue, en general, que el indicio no puede probarse mediante otros indicios, porque de ordinario los indicios son contingentes, y por esto no pueden dar certeza de lo que tienden a probar.

Para admitir la posibilidad de que un indicio sea probado satisfactoriamente por otro indicio, es menester hacer referencia a la hipótesis de que el indicio que prueba sea necesario.

Tercera: La distinción de los indicios en mediatos e inmediatos no es admisible, a menos que se quiera aludir, con la clase de los indicios mediatos, al caso del indicio necesario que prueba un indicio no necesario, pues sólo por ese aspecto sería sostenible dicha distinción.

Pero fuera de esa hipótesis, el indicio mediato debe ser expulsado del campo de la lógica probatoria, ya que no es otra cosa que una cadena más o menos larga de indicios, de los cuales el último, que debe probar el delito, es incierto, no sólo por su contenido, sino en cuanto a la subjetividad probatoria, y por lo tanto, carece en absoluto de valor.

Lo anterior se refiere a la naturaleza subjetiva del indicio, porque surgen de la consideración del hecho indicador y de la manera en que debe hacerse constar, es decir, de la apreciación del indicio como probado.

Cuarta: Lo ordinario constituye la base lógica de los indicios contingentes, y consiste en el vínculo que media, en el mayor número de casos, entre hecho indicador y hecho indicado. Esto quiere decir que la fuerza probatoria del indicio está en razón directa de la frecuencia del acontecimiento indicado, y en razón inversa de la multiplicidad o frecuencia de los acontecimientos contrarios.

Quinta: Los indicios verosímiles pueden constituir, en su conjunto, una prueba acumulativa probable, y varios indicios probables, tomados conjuntamente, pueden reforzar la probabilidad acumulativa, llevándola hasta su grado más alto; y a veces, cuando sobrepasan este máximo grado, pueden lograr que ya no se reputen como dignos de ser tenidos en cuenta los motivos para no creer, originando así la certeza subjetiva.

Sexta: Un solo hecho indicador no puede producir sino un solo indicio. Pero si multiplicáramos las diferentes pruebas de un mismo hecho indicador, el indicio se fortalecerá subjetivamente cada vez más, pero objetivamente, en cuanto a su contenido probatorio, seguirá siendo el mismo indicio.

Lo anterior es cierto, aún cuando las diversas pruebas demuestren partes distintas, siempre que la prueba de esas diferentes partes del hecho indicador no se refiera sino a la prueba de ese hecho.

Es por eso, que al analizar los indicios tendremos que observar su valor probatorio. El indicio puede concretarse e individualizarse, de igual manera que cualquier otro hecho contingente, en una variedad indefinida e indefinible de eventualidades accesorias que concurren a determinar su valor, de ello se sigue que, a causa de un especial concurso de circunstancias que lo acompañan, el indicio ordinariamente verosímil puede, en ciertos casos particulares, tener fuerza de probable, y el indicio que de ordinario es probable, puede presentar, en determinados y especiales casos, fuerza de verosímil.

El fundamento del mérito probatorio de los indicios se basa en la aptitud que tienen para que el juzgador deduzca lógicamente de ellos el hecho desconocido que motiva su investigación. Tal poder indicativo se fundamenta, por su parte, en la lógica auxiliada por la experiencia humana y en los conocimientos

técnicos o científicos especializados, conforme se trate de indicios ordinarios o técnicos.

2.2.4 Embalaje, Guarda y Custodia de los Indicios recogidos en el Lugar de los Hechos.

El objeto de éste apartado será la de precisar la importancia de la preservación de la escena del crimen para la investigación del hecho delictuoso. Por ello será necesario preservar la integridad estructural de la evidencia, a fin de garantizar que el perito que realice su labor de análisis se encuentre en posibilidad de sustraer la información más fehaciente que pueda arrojar el indicio.

El esmero derrochado a todo el contenido de la escena permitirá aprovechar todo su valor; he aquí que una actuación inadecuada o un comportamiento improcedente, dará origen a lamentables problemas que se traducen en la obtención de datos insuficientes, y grandes dificultades en la evaluación de los resultados analíticos.

Las evidencias físicas pueden ser halladas tanto en el sitio del hecho, en el cuerpo de la víctima, en posesión del presunto autor, como en las áreas relacionadas, las cuales pueden ser contiguas o inmediatas, y a distancia. Antes de proceder a la colección de los hallazgos, será necesario programar en las investigaciones un plan sistematizado de búsqueda en atención a la naturaleza del hecho y a las condiciones físicas del sitio.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que la más frecuente causa que impide la realización de exámenes completos y meticulosos, es el manejo inadecuado de las evidencias físicas, dando como resultado la alteración de la evidencia física.

Jamás se debe realizar con prisa una parte o la totalidad de éstas funciones, como también, tiene el deber de estar familiarizado con las técnicas a las cuales serán sometidas las evidencias físicas, lo que indudablemente lo ayudará a saber utilizar el laboratorio.

Dimas Oliveros, nos dice que: "existen factores que influyen en los análisis y conclusiones finales y éstos son los materiales insuficientes, materiales inadecuados, materiales contaminados, materiales deteriorados, materiales destruidos y materiales no especificados".³⁰¹

1. Materiales insuficientes.- Son los materiales incompletos o escasos, como ocurre cuando no se colectan todos los fragmentos de vidrio o todas las costras de pintura, lo que puede impedir la ejecución de posibles acoplamientos físicos en el área de origen; o entonces, cuando se colecta muy poca cantidad de ciertos materiales, lo que impide la realización de pruebas confirmatorias.

2. Materiales inadecuados.- Constituyen los materiales que no permiten la ejecución de determinados análisis, como sucede con las muestras de manuscritos o muestras mecanográficas que no contienen aquellas palabras o combinaciones de letras que aparecen en el documento en estudio.

3. Materiales contaminados.- Son los materiales portadores de sustancias o elementos extraños, como ocurre con fibras o pelos colectados en el interior de un vehículo automotor, entre los cuales se hallan especímenes que proceden de la propia investigación.

4. Materiales deteriorados.- Son aquellos materiales en los cuales existen alteraciones en algunas de sus más importantes características, como ocurre con las piezas u objetos que han recibido daños o fracturas posteriores a la colección o durante la misma.

5. Manchas destruidas.- Son aquellos materiales que presentan profundas modificaciones en su naturaleza o constitución, como ocurre con las alteraciones en una huella plástica; pérdida de las características en el rayado de un proyectil, entre otros.

³⁰¹ OLIVEROS, Dimas. Manual de Criminalística, Volumen I, Editorial Monte Ávila, Venezuela, 1973, Págs. 16-18.

6. Materiales no especificados.- Representados por aquellos objetos o muestras que carecen de rótulos, etiquetas o codificaciones, o de ciertos datos indicativos a la fuente de origen, localidad, orden de colección, y otros.

Es por eso, que al recoger pruebas, el investigador deberá anotar todos los detalles en una libreta, marcará todos los artículos movibles con su identificación especial, fecha, hora, lugar donde se encontraron, nombres de los testigos y sellará los recipientes, marcados también de la misma manera.

Las pruebas que no se puedan trasladar se reproducirán, y la reproducción se identificará con los mismos datos que se anotan al marcar la pruebas movibles. En el escenario de un delito nada hay que sea demasiado insignificante para pasarlo por alto; nada se tocará ni se moverá mientras no haya sido fotografiado o dibujado, y se acompañará con observaciones pertinentes.

Los artículos que constituyen pruebas son la esencia del proceso. Su obtención, manejo y conservación requieren el mayor cuidado, ya que nos revelarán con certeza información que nos conducirá al esclarecimiento del crimen que ha sido cometido.

Es por ello, que necesariamente debemos empezar por definir que significa la palabra embalaje. El Diccionario de la Lengua Española, establece que: "la palabra embalaje significa acción y efecto de embalar los objetos que han de transportarse. Caja o cubierta con que se resguardan los objetos que han de transportarse a puntos distantes".³⁰²

De lo anterior, podemos expresar que embalaje significa proteger el indicio a través de un material que lo aisle de posibles contaminantes. Es decir, se colocará a la evidencia en contenedores seguros, variables según el tipo de indicio. De ésta forma se garantizará la no alteración de la evidencia física encontrada en la escena del crimen.

³⁰² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Pág. 509.

Juventino Montiel Sosa, establece que: "criminalísticamente se entiende como embalaje la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de algún recipiente protector".³⁰³

Después de haber levantado los indicios con las técnicas criminalísticas, es importante protegerlos en recipientes propios, a efecto de que lleguen sin contaminación al laboratorio de criminalística, y de forma que los resultados de su análisis y estudio sean auténticos y confiables.

Rafael Moreno González, expresa que: "los indicios deben ser manejados de manera adecuada, ya que de lo contrario se contaminarán, deterioran o se destruirán, siendo ésta la causa más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio".³⁰⁴

La técnica del levantamiento y embalaje depende de la naturaleza, cantidad y condiciones en que se encuentren los indicios. Por ello, el perito deberá tener presentes las siguientes normas, relativas al manejo de los indicios:

a) Levantar en su totalidad, siendo preferible pecar por exceso que por defecto.

Con la finalidad de asegurar la obtención de resultados concluyentes en los análisis, toda muestra representativa debe ser colectada. Una muestra representativa será aquella cantidad de material que permite realizar: exámenes fundamentales, que son aquellos análisis que permiten tomar conocimiento de la naturaleza y origen del material en estudio; exámenes confirmatorios, representados por aquellas técnicas que permiten la confirmación de los hallazgos analíticos que han conducido a la identificación del material; y exámenes ulteriores, que corresponden a los análisis que posteriormente el perito necesita practicar, u otra autoridad.

³⁰³ MONTIEL SOSA, Juventino, Manual de Criminalística, Op. Cit, Pág. 113.

³⁰⁴ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Compendio de Criminalística, Op. Cit, Pág. 18.

Cuando el material colectado por la investigación no permite la realización de éstos tres requerimientos, el material es considerado insuficiente. En todo caso, estando el investigador familiarizado con los procedimientos del laboratorio, podrá disponer, en cada situación en particular, de aquella cantidad que reúna las condiciones de una muestra representativa.

b) Manipularlos lo estrictamente necesario.

La preservación es considerada como una medida encaminada a mantener la integridad de su naturaleza y contenido particularmente en lo que respecta a los fenómenos de contaminación, deterioro, pérdida, alcance de manos imprudentes.

c) Evitar contaminarlos con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento.

d) Levantarlos por separado, evitando mezclarlos.

Cada objeto o material debe ser manejado con cuidado y embalado en forma individual. Jamás las evidencias serán mezcladas entre sí. No unir o poner en contacto aquellas superficies que serán sometidas a estudio, las cuales serán protegidas por separado.

No obstante, por su origen, ciertas piezas pueden ser embaladas en conjunto, tales como pedazos grandes de vidrio roto, costras de pinturas, pero sólo cuando proceden de la misma zona de la escena del crimen que se encuentre investigando.

En todo caso, el envase o receptáculo utilizado para un embalaje, no debe estar contaminado con sustancias o materiales extraños. Toda caja de cartón, todo envase de vidrio, metálicos, o plástico, debe ser sometido a limpieza antes de ser usado; por la misma razón es necesario utilizar cajas o recipientes nuevos, destinados particularmente a éstos fines.

El envase ha de ser de un tamaño apropiado; una evidencia de pequeño tamaño no debe ser embalada en un recipiente de gran capacidad. Los pequeños fragmentos de vidrio, costras de pintura, pelos, fibras, y otros, deben ser inicialmente envueltos en un pedazo de papel fino, para luego ser depositados en un recipiente de tamaño razonable.

Según el caso, el recipiente debe ser envuelto en papel recipiente, y en aquellos sitios claves de la superficie, se colocará el respectivo sello. Un sobre puede ser cerrado mediante el uso de cinta adhesiva; un envase tal como una botella, será inicialmente tapada con seguridad, y sellada alrededor de la tapa; las bolsas de papel o recipientes similares deben ser cerrados y engrapados después de haber sido doblado el borde de su boca, por lo menos dos veces; el borde del doblado debe llevar el sello correspondiente.

e) Marcarlos, de ser posible, en lugares que no ameriten estudio ulterior.

f) Embalarlos separadamente, especificando siempre el sitio de donde fueron levantados, así como el nombre del investigador que lo hizo y que además los embolsó.

Todo envase, caja, o recipiente que contenga una evidencia física, debe ser etiquetado en un sitio conveniente de su superficie exterior visible. Las etiquetas pueden ser engomadas directamente sobre un área del recipiente, o atadas al cuerpo del mismo mediante el uso de un cinta resistente.

Las etiquetas deben incluir informaciones que contribuyan a identificar el objeto material. Tales datos son suministrados en atención a los siguientes puntos:

1) Informaciones acerca del caso. Número del oficio o memorando.

2) Informaciones acerca del contenido. Especificaciones indicativas acerca del objeto o material enviado, a manera de breve descripción.

3) Informaciones acerca de la colección. Nombre y firma del investigador que colectó la evidencia, zona del área de la escena donde fue hallada, así como la fecha y hora de la colección.

4) Si la evidencia ha sido consignada procedente de otra oficina, división o brigada, la etiqueta deberá contener informaciones acerca del nombre de funcionario de quien procede, fecha y hora de la entrega.

El Diccionario de la Lengua Española, establece que: "la palabra guarda proviene del latín ont. alto al warta. Persona que tiene a su cargo y cuidado la conservación de una cosa. Acción de guardar, conservar o defender".³⁰⁵

La razón por la cual se proscribe tocar o mover cualquier objeto en el sitio del suceso, o caminar por el área en estudio, es obvia si consideramos los cambios que podrían ocurrir, principalmente relacionados con fenómenos de contaminación, deterioro, destrucción, o alteraciones de las más importantes características o rasgos distintivos en los elementos constituyentes de la escena.

Es por eso, que cuando surge el momento de proceder a la colección de las evidencias físicas, el manejo de las mismas se realizará con la precaución de evitar tan lamentables consecuencias.

En el manejo de las evidencias físicas deben ser tomados en consideración los siguientes puntos:

1) Todo instrumento o medio utilizado para coleccionar una evidencia, debe ser lavado meticulosamente antes y después de su uso. Muchas substancias tienen la propiedad de adherirse con firmeza a la superficie de tales instrumentos, originando la contaminación del material a ser estudiado.

³⁰⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Pág. 683.

2) Siempre se tendrá mucho cuidado en no añadir materiales que pueden proceder de la ropa o del cuerpo de la investigación, tales como fibras, pelos, huellas de calzado, y otros. Las evidencias físicas deben ser manejadas estando las manos del investigador protegidas por guantes blancos de algodón, o guantes de goma.

3) Como regla general, deben ser colectados todos los materiales que tienen o podrían tener alguna relación con el caso que se investiga.

4) Los objetos muy pequeños serán siempre colectados mediante el uso de pinzas, cuya manipulación ha de ser cuidadosa y paciente. En tal sentido, se evitarán fracturas del material, pérdida, o cualquier alteración capaz de originar deterioro.

5) Al manipular objetos grandes y pesados, se tomarán las debidas precauciones con respecto a las áreas de significación para la investigación. Si ocurriera algún daño o cambio accidental durante el manejo de un objeto, será anotado con claridad en la libreta personal de observaciones y, subsecuentemente, reportado al laboratorio.

6) Especial atención ha de tenerse con aquellas superficies en las cuales se sospecha la presencia de huellas dactilares latentes. Mucho cuidado se tendrá con las armas de fuego al intentar descargarlas.

De la misma forma, es importante señalar que las evidencias físicas deben ser colectadas de acuerdo al orden siguiente:

a) Los primeros objetos a ser colectados son aquellos cuerpos grandes y movibles, como son los diversos tipos de arma, proyectiles, documentos, grandes fragmentos de vidrio, piezas metálicas, y otros.

b) En segundo lugar son colectados los materiales menos visibles, como fibras, pelos, trazas de diversas sustancias, pequeños fragmentos de vidrio, partículas de madera, entre otros.

c) En tercer lugar se colectarán aquellos materiales que requieren un tratamiento especial, los cuales se hallan generalmente en superficies intransportables, y cuya obtención exige la práctica de un determinado procedimiento. Es el caso de los diferentes tipos de mancha, ya en la forma de material fresco, como en la modalidad de producto seco; la realización de los vaciados en huellas plásticas, la colección en bloque de un proyectil alojado, y demás.

d) Solamente después que aquellos materiales han sido colectados en el ordenantes mencionado, surge el momento de proceder con la activación y desprendimiento de huellas dactilares latentes.

Nosotros consideramos que a través de la guarda de la evidencia física es posible consolidar un prolongado y permanente proceso de protección del indicio. De ésta forma el indicio no será alterado. Lo anterior es comprensible si lo que buscamos es mantener lo menos alterada posible la escena del crimen, ya que no se puede permitir que durante la investigación sea cambiada la naturaleza física de la evidencia, pues todo el trabajo previo quedaría truncado.

Por otro lado, el Diccionario de la Lengua Española, nos dice que: "la palabra custodia proviene del latín custodia. Guardar con cuidado y vigilancia".³⁰⁶

De la anterior definición podemos establecer que la palabra custodia significa tener un registro fiel del curso seguido por los indicios, es decir, que personas los tuvieron en sus manos, a partir del momento que fueron levantados del escenario del delito, hasta que fueron entregados al laboratorio de criminalística.

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas establece que la palabra custodia deriva de la voz latina custos que significa guarda o guardián, y

³⁰⁶ Ibidem. Pág. 401.

éste a su vez deriva de *curtos*, forma del verbo *curcre*, que quiere decir *cuidar*. Es por lo tanto la acción y el efecto de *custodiar*, o sea, *guardar con cuidado alguna cosa*.

Una vez que la evidencia ha sido marcada, preservada, embalada y etiquetada, surge el momento de su envío al laboratorio. Los cuidados referentes al transporte de las evidencias físicas, están, naturalmente, relacionados con la protección a las contaminaciones, deterioro y pérdida. El envío de la evidencia hacia el laboratorio, el tribunal, u otra oficina competente, será practicado de tal forma, que garantice la inalterabilidad.

Por tal motivo, todo bulto que contiene una evidencia física, ha de ir acompañado del correspondiente oficio o memorando, con especificaciones acerca de los conmemorativos y el motivo del envío. Cuando por causas accidentales, el objeto o material ha sufrido cambios, se incluirán notas adicionales en el envío.

Realmente, el mejor y más seguro de los medios para enviar una evidencia física, es a través del propio personal que investiga el caso. En lo posible, un miembro de ese equipo debe conducir los hallazgos hasta la oficina receptora.

Cualquier envío a través del sistema postal, ha de ir siempre bajo clase certificada. Por lo que aquellas evidencias que requieren un manejo especial, tales como materiales explosivos, o substancias inflamables, deberán ser conducidas a mano por un funcionario. La oficina de destino deberá ser previamente notificada del envío.

Es importante mencionar que nunca deberán enviarse en el mismo bulto evidencias que corresponde a más de un caso. Cualquier irregularidad en éste sentido podría ocasionar serios inconvenientes que podrían entorpecer el esclarecimiento del crimen.

Desde nuestro punto de vista, podemos concluir diciendo que cada delito está compuesto de un número de elementos o ingredientes que se necesitan para

probar los hechos y lograr la convicción del acusado. Estos elementos se prueban con la evidencia aportada durante el proceso.

Se ha demostrado en repetidas ocasiones que una pieza de convicción física es cien veces más convincente que horas de evidencia testimonial. No hay duda de que el valor probatorio de la prueba física, ante el juez, es más directo, objetivo y deja menos lugar a interpretaciones subjetivas que la declaración oral de un testigo. El testimonio oral de los testigos se pone en la balanza de la credulidad, la cual puede inclinarse a uno o a otro lado independientemente de su veracidad.

La prueba es el medio por el cual se admite o se rechaza un punto controversial. Por ésta razón es indispensable que el agente sepa cómo puede adquirir legalmente una prueba física, cómo conservarla, manejarla, recogerla para que pueda ser transportada al laboratorio criminalístico.

Es por ello, que el indicio podrá ser cualquier objeto material, huella o condición que tenga una conexión definitiva en el caso en estudio. Cualquier otro material, huella o condición será considerado prueba física hasta el momento en que se pueda establecer que no tiene conexión con el caso en estudio. Ello es así porque el investigador no puede conocer de antemano todas las pruebas físicas que están relacionadas con el caso.

Una vez adquirida la evidencia física es necesario que sea preservada en su condición original y bajo una cadena de custodia continua. Por lo tanto, es necesario asegurarse de que terceros no autorizados no intervengan con dicha evidencia. Debido a que por pequeño que sea el lapso en que cese o se rompa la continuidad de la custodia, será suficiente para que la prueba no sea admitida en el tribunal, toda vez que cabe presumirse que el objeto ha sido o pudo haber sido alterado.

Es necesario probar ante el tribunal que la prueba ha estado en todo momento en posesión de personas autorizadas que no han permitido la intervención de extraños, y que la han preservado en su estado original.

El custodio de la misma debe mantenerla bajo su posesión inmediata, de tal forma y manera, que solamente él tenga acceso a ella, y éste hecho hay que probarlo en el tribunal. Al cesar la custodia y posesión de la evidencia, el investigador lo hará mediante recibo. Al mismo tiempo es importante que anote en su libreta personal las razones que tuvo para efectuar la transferencia, la fecha, la hora, el sitio, el nombre del nuevo custodio y todas las demás circunstancias relativas a la transmisión.

Proteger la evidencia de su destrucción y contaminación es algo que tiene un valor muy significativo en toda investigación. Hay casos para los cuales se necesita un equipo especial, así como la intervención de personal técnico. Es importante mencionar que, cuando estamos sobre el terreno, no siempre se dan las condiciones ideales.

En tales circunstancias, tienen que entrar en juego la pericia, el cuidado y la experiencia del agente investigador. Por ello, será necesario que la prueba sea embalada de tal forma, que quede protegida contra la destrucción y la contaminación.

Para evidencias tales como cabellos, pinturas, líquidos o material impregnado de líquidos, el mejor envase que se puede usar es el del cristal sellado. Cuando no tengamos éstos recipientes a mano, podemos usar bolsas de celofán en los casos en que sea posible usarlas. Otras veces podemos embalar la prueba en papel blanco esterilizado.

Es necesario evitar en todo momento que la prueba que vaya a ser enviada al laboratorio para su análisis, se ponga en contacto con escritos o materias que puedan alterar la condición en que fue hallada. Cada muestra debe ser colocada en sobres diferentes.

En caso de que no hubiera peligro de contaminación, varios de éstos sobres pueden depositarse en uno mayor, cuando todos correspondan a pruebas halladas en el mismo lugar, tengan relación con el caso correspondiente y fueron encontradas por el mismo agente.

Es necesario que el día del proceso la evidencia se vaya sacando de sobres o envases distintos. Todo sobre que contenga evidencia debe rotularse con una inscripción que explique donde fue hallada, en qué condiciones, quién la halló, la hora, la fecha, las condiciones climatológicas, la firma de la persona que la encontró y las iniciales del testigo o testigos de su hallazgo.

Los artículos que lleven número de serie no hay necesidad de marcarlos, toda vez que basta con obtener su número de serie. Respecto de las cosas que tienen defectos o inscripciones especiales, basta anotar el defecto o la inscripción.

El investigador debe de tener muy presente en todo momento que hay evidencia visible e invisible. Es muy importante éste punto debido a que si no somos precavidos podemos destruir la evidencia invisible con suma facilidad.

MECANISMOS DE INVESTIGACIÓN EN EL DELITO

3.1 Estudio de la Escena del Crimen en forma inmediata.

El lugar del hecho es el sitio o espacio en donde se ha cometido un acto ilícito, y en donde se encuentran los indicios y evidencias. También suele conocerse como el lugar del delito, la escena del crimen, o el escenario del delito; el propósito fundamental de su estudio, es el de lograr tanto la reconstrucción del hecho como su verdad histórica.

Cabe mencionar que en muchas ocasiones se hace referencia al lugar del hecho y al lugar del hallazgo sin distinción alguna; sin embargo, es importante señalar que éstos dos lugares guardan gran relación entre sí y aunque en ocasiones puedan ocupar el mismo espacio; en otras, son sitios diferentes.

Pueden clasificarse en típicos refiriéndose al sitio en el que todos los indicios y evidencias se encuentran en la misma área, por lo que el lugar del hecho será el mismo que el lugar del hallazgo. Y atípico en donde puede encontrarse indicios y evidencias en lugares diferentes con respecto a la escena del crimen.

El lugar, sea típico o atípico, lo determinarán los especialistas forenses con base en las evidencias y en el estudio del mismo lugar, el cual debe llevarse a cabo de manera metódica y completa, considerando siempre que cada escena necesitará un cierto grado de divergencia con las normas, con base en la complejidad del caso. Asimismo, la participación del equipo de especialistas dependerá del tipo de delito que se investigue.

Lo primero que tiene que realizarse es la protección y conservación de la escena del crimen para que posteriormente se lleve a cabo la observación y fijación de la misma, concluyendo con el levantamiento y embalaje de los indicios, los cuales serán analizados en los diferentes laboratorios para poder llegar a los resultados finales de la investigación forense y a la verdad histórica del hecho.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Una vez protegido y conservado el lugar, se esperará el arribo de las autoridades judiciales y de los peritos de campo, los cuales realizarán un reconocimiento inicial en donde no se modificará nada hasta que no se haya realizado la correspondiente fijación.

Al terminar éste reconocimiento preliminar y retirar a los testigos o directos involucrados en el hecho, se procederá a la observación y fijación del lugar así como al levantamiento y embalaje de los indicios y evidencias, que deberán estudiarse cuidadosamente en los diferentes laboratorios forenses.

La naturaleza y el grado de complejidad de los hechos que se investigan en el laboratorio, demandan el empleo de los diferentes métodos científicos que deben ir dirigidos al esclarecimiento de la verdad.

El desarrollo de tales métodos de estudio ha contribuido a dar definición a una nueva e independiente disciplina, con fisonomía propia, con modernas técnicas y nuevos conceptos de individualización, cuyos procedimientos son desplegados sobre la parte tangible, física, real, demostrativa del crimen, que permiten la obtención de toda una serie de irrefutables informaciones.

Todo ese cortejo de materiales, objetos y sustancias que guarden relación con el caso que se investiga, de muy diversa naturaleza y origen, encierra un gran potencial porque sirvieron para cometer el hecho, o son una consecuencia del mismo.

Tales hallazgos son designados con la denominación de evidencias físicas, y su estudio ofrece informaciones que son reproducibles en cualquier momento, permitiendo la comprensión de las circunstancias a través de las cuales ha ocurrido el hecho, y la identificación material de su autor.

La idea de otorgar funciones específicas sobre la parte tangible de la investigación, a través del reconocimiento, identificación, individualización, y evaluación de las evidencias físicas, mediante la aplicación de las ciencias naturales en materias legales, ha permitido sistematizar el trabajo en equipo, con la consiguiente especialización dentro del campo de la investigación criminal.

Pero todo el caudal de informaciones objetivas que encierran las evidencias físicas, sólo será aprovechable cuando se ha conservado la originalidad de la escena del suceso, preservación que está dirigida a prevenir modificaciones o cambios substanciales, capaces de dañar o producir importantes alteraciones en las pruebas de convicción.

Una vez aislado y protegido el escenario del crimen, se procederá a fijar su contenido mediante secuencias fotográficas y levantamientos planimétricos. El equipo de funcionarios interpreta los hallazgos, y surge el momento de proceder a la colección de las evidencias físicas.

El esmero prodigado a todo el contenido de la escena, permitirá aprovechar todo su valor; he aquí que una actuación inadecuada o un comportamiento impropio, dará origen a lamentables problemas que se traducen en la obtención de datos insuficientes, y grandes dificultades en la evaluación de los resultados analíticos.

Las evidencias físicas pueden ser halladas tanto en el sitio del hecho, en el cuerpo de la víctima, en posesión del presunto autor, como en las áreas relacionadas, las cuales pueden ser contiguas o inmediatas, y a distancia.

La experiencia ha demostrado que la más frecuente causa que impide la realización de exámenes completos y meticulosos, es el manejo inadecuado de las evidencias físicas. Por lo tanto, es importante que en toda investigación se manejen con extremo cuidado las evidencias encontradas.

Jamás debe realizarse con prisa una parte o la totalidad de éstas funciones, como también, tiene el deber de estar familiarizado con las técnicas a las cuales serán sometidas las evidencias físicas, lo que indudablemente lo ayudará a saber utilizar el laboratorio.

Sin embargo, los avances de la tecnología han puesto a disposición de la investigación criminalística una serie de técnicas instrumentales que superan en rapidez, eficiencia y precisión a las técnicas tradicionales utilizadas para el análisis de la evidencia física.

La aplicación de las técnicas convencionales seguirá siendo imprescindible en muchos casos, los modernos laboratorios de investigación criminalística encontrarán cada vez más difícil responder adecuadamente a los retos de la delincuencia actual, sin el auxilio de los nuevos instrumentos de análisis.

Los instrumentos son importantes para la ciencia porque proporcionan información en condiciones conocidas, tipifican los diversos procedimientos de adquisición de datos, utilizados en los diversos tipos de experimentos; permiten conservar en forma permanente los datos registrados a efectos de análisis futuros; y hacen posible la medición de fenómenos que no pueden observarse directamente a través de los sentidos.

Ahora bien, es una verdad incuestionable que el delincuente actualmente posee todas las facilidades y equipo para poder consumir en forma eficiente, un delito en detrimento de los bienes jurídicos tutelados por el Estado. Es por eso que el investigador, conocedor de lo anterior, buscará el mínimo indicio que le permita llegar a determinar la identidad del culpable.

Es un hecho conocido que el mejor medio de establecer la identidad del responsable de un delito es por medio de la aplicación del principio de la intercambiabilidad, cotejando los rastros o restos que dejó el delincuente en la escena del crimen o que el delincuente se llevó.

Los desarrollos criminalísticos en la actualidad han llegado a grados sofisticados de aplicación de las ciencias forenses, tales como el estudio del DNA, la aplicación de reactivos nucleares con neutrones en la física, entre otros.

Estos métodos en su mayor parte son indirectos e impersonales y son realizados mediante diversas evidencias físicas que son encontradas en la escena del crimen y que pueden ser casquillos, sangre, pelos, armas de fuego, ropas, entre otros.

El investigador para poder identificar al delincuente por medio de los métodos indirectos e impersonales, expuestos anteriormente; contará con su experiencia, preparación, sagacidad e intuición y con el auxiliar más poderoso,

que consistirá en el grupo de personas técnicas y equipo moderno especialmente diseñado para el campo de la investigación.

Por lo antes expuesto se comprenderá que es sumamente necesario que todo cuerpo de investigación cuente con un laboratorio criminalístico equipado según sus necesidades y con un personal debidamente capacitado en la investigación criminal.

Por lo tanto, el laboratorio criminal será una organización científica que tiene como misión ayudar al proceso de justicia criminal. Proporcionando dicha ayuda respondiendo , o tratando de responder las preguntas vitales sobre si un crimen ha sido cometido, cómo y cuándo fue cometido, quién lo cometió y lo que es igualmente importante, quién no puede haberlo cometido.

El laboratorio criminal tendrá como objetivo la búsqueda de soluciones por medio del análisis científico de los materiales de pruebas físicas reunidas principalmente de las escenas de crímenes o de sospechosos.

Pero no todos los laboratorios criminales poseen las mismas capacidades. Algunos tienen mayores capacidades que otros. Los laboratorios también tienden a adquirir más experiencia en áreas particulares. La forma de reunir algunos tipos de pruebas físicas, variará según el tipo de procedimientos de pruebas aplicados por el laboratorio.

Es importante, que los investigadores se familiaricen con las capacidades de los laboratorios criminales que apoyan sus jurisdicciones, como así también con los requerimientos de los laboratorios forenses nacionales. La idoneidad necesaria puede obtenerse sin estudios extensivos o sin emplear mucho tiempo.

El material derivado de pruebas físicas en la escena de un crimen y en las cercanías del mismo, es altamente frágil en el sentido de que los elementos, el tiempo, el movimiento inadvertido, el manipuleo y el empaquetamiento impropios, y numerosas otras influencias, pueden reducir o destruir su valor probatorio.

Las normas legales y científicas relacionadas a la obtención y al procesamiento de las pruebas físicas, son rígidas. Por lo tanto, es fácil cometer

errores en el procesamiento de la escena de un crimen; pero el hecho más importante será que si se siguen procedimientos acertados, los errores pueden evitarse fácilmente.

Estudios recientes del uso del apoyo por el laboratorio criminal han demostrado repetidamente la importancia del entrenamiento en el reconocimiento de la escena de un crimen, tanto para el grado de empleo de un laboratorio criminal, como para la utilización de un laboratorio en los casos criminales más serios.

Los medios adecuados de investigar una escena criminal, marcar y empaquetar pruebas físicas, y transportar éstas al laboratorio criminal, requieren, sin embargo, un entrenamiento especializado de una naturaleza tal, que todo funcionario policial pueda adquirir dicha capacitación.

Es importante tener un conocimiento procesal, además de una apreciación de lo que potencialmente podría constituir una prueba, y de qué tipo de información el especialista del laboratorio criminal podría obtener de los materiales de pistas físicas diferentes.

El personal del laboratorio debe participar en el reconocimiento o registro de la escena del crimen. Al laboratorio le corresponderá, de manera directa o inmediata, discriminar las huellas encontradas en el lugar del delito o ir con ellas en seguimiento del responsable o responsables, hasta lograr localizar y señalar todos los motivos que hagan presumible su intervención, como autor o cómplice del delito investigado.

Los instrumentos del laboratorio deben ponerse en juego inmediatamente que se tenga noticia de la comisión un delito. Para llegar al final, o sea al esclarecimiento del hecho delictuoso mediante el juicio a que éste da lugar y para poder, en último término, aplicar la sanción al responsable del hecho criminoso.

El objeto de estudio de la escena del crimen no es otro que el llamamiento a juicio y más adelante la sanción correspondiente. Esta investigación es la base, la piedra angular, sólida e inmovible, sobre la cual ha

de edificarse la verdad para que el juez pueda, a su tiempo, castigar al culpable o absolver al inocente.

Respecto al personal del laboratorio es importante señalar que debe estar dotado de los mejores elementos. Técnicos de los más capacitados deben ser quienes estén al frente de ellos, si deseamos que la investigación criminal cumpla con los fines que de ella se derivan para tener como resultado la pronta y cumplida administración de justicia.

Será trascendental contar con peritos en los diversos ramos de la investigación criminal, tales como la Química, la Física, la fotografía, la Dactiloscopia, el Fichero Antropométrico, la Balística, Armas y Explosivos, Drogas Heroicas, Microfotografía, Rayos X, Rayos Ultravioleta, Microscopio, entre otros. Y éste conjunto de personas capaces, dirigido y orientado adecuadamente, acabará por discriminar toda clase de huellas, dándoles vida, para presentarlas como cuerpos vivientes, y de éste modo ayudar definitivamente al fin social de castigar al culpable.

Es preciso señalar que la función primordial del laboratorio será la de verificar sobre el terreno los trabajos científicos necesarios para descubrir las huellas del delincuente y los indicios del ilícito; la de identificar a los reincidentes y dar a los jueces la prueba inicial que pueda orientarlos en su misión.

A continuación mencionaremos los elementos indispensables para formar un laboratorio criminalístico, que a saber son:

a) Todos aquellos materiales necesarios para la identificación de los reincidentes, por medio de la Dactiloscopia, tales como rodillo, plancha para la tinta, papeles adecuados, mesa cómoda, entre otros, y taburetes, medidas y compases cuando a esa identificación se atienda por el sistema antropométrico.

b) Los correspondientes archivadores para el fichero, material fotográfico moderno, linterna de proyección y aparato microfotográfico.

- c) El material químico necesario para el análisis de monedas falsas, polvos metálicos, tintas, drogas, lodo y polvos diversos.
- d) Microscopio y todos los reactivos necesarios para el análisis de las manchas, microespectroscopio, los reactivos y animales necesarios para determinar el origen de la sangre, y para otros experimentos de frecuente uso en la investigación.
- e) Una instalación de rayos ultravioleta, con su aparato fotográfico especial.
- f) Todos los colorantes para el revelado de las huellas y un bloque de stock para las huellas palmares.
- g) Embalajes de toda índole para preservación y transporte de las piezas de convicción que contengan huellas.
- h) Instalación de rayos X, especialmente necesaria cuando han de practicarse exámenes de joyas y otros.
- i) Un museo que contenga todas las piezas pertinentes a los exámenes que hayan efectuado los peritos en las distintas investigaciones, a fin de que en él puedan informarse convenientemente, así los agentes de policía y los peritos como las autoridades judiciales.

Para contar con un laboratorio que nos ayude a realizar un buen estudio de la escena del crimen, es importante contar con algo más que un químico, un médico u otros peritos para el trabajo técnico. La eficacia del laboratorio criminalístico, debidamente manejado, se desarrolla en las diferentes secciones del departamento de investigaciones, y tiene una inmediata influencia práctica y educacional sobre el trabajo general de éstos.

No hay duda que el trabajo de investigación práctico en algunos casos, deja mucho que desear, en lo referente a los métodos empleados. Es importante no poner demasiada confianza en la habilidad espontánea de los investigadores

para comprender y juzgar, ni debe confiar todo a la suerte; pero ello no quiere decir que el laboratorio deba asumir las funciones de los investigadores.

El laboratorio, por lo tanto, será una entidad colaboradora, eficaz y constante, en la investigación de crímenes graves en que se deba apelar a la técnica para complementar distintos aspectos del trabajo de investigación.

Debe ser manejado como un instituto especializado, que enseñe las reglas para apreciar los detalles y trabajos de manera metódica y científica, en forma que sea una oficina cada vez más importante y eficaz como auxiliar técnico.

Por otra parte, es importante señalar que las pistas que conducen a la solución de un delito están en el lugar donde éste se comete; por tanto, el investigador deberá estar alerta a todo lo que constituya pruebas, indicios, huellas o pistas, saber dónde pueden encontrarse y cómo se pueden proteger, recoger y preservar.

El empeño principal en la investigación de las huellas, está hoy en el descubrimiento de impresiones labiales, digitales, palmares y plantares dejadas, casi inevitablemente por los delincuentes. El agente no tocará ningún objeto de superficie pulida que se encuentre en el lugar del delito, y especialmente los vidrios rotos y fragmentos de los mismos.

Para identificar todos éstos rastros, solamente puede recurrirse al método de comparación entre un elemento de análisis y otro de control. La comparación de uso más corriente es la de dos fotografías, que permite la mejor demostración de la prueba: la fotografía del rastro y la del objeto se unen fotográficamente en un montaje; el resultado es positivo cuando surgen, a la vez, sobre ambos elementos, la coincidencia de particularidades análogas en cuanto a la relación de situación y de forma y medida, y en número suficiente como para satisfacer las exigencias estadísticas, ya que, evidentemente, no se encuentran siempre todas reunidas.

Unas veces las huellas son visibles y entonces la fotografía directa o el vaciado, si se trata de una huella en relieve, son suficientes. Otras veces se les puede revelar mediante procedimientos más o menos complejos y difíciles.

Rafael Moreno González, hace referencia a lo establecido por Alfredo Nicéforo, quien nos dice que: "toda huella que no presenta a simple vista diferencias de tono, porque el ojo es un mal instrumento de óptica, puede rebelarse en la placa fotográfica".³⁰⁷

No sólo esto, toda huella invisible a simple vista y que aparece débilmente en la placa fotográfica, puede ser reforzada, reforzando la placa por los métodos químicos; empleando las llamadas placas ortocromáticas, o las preparaciones microfotográficas.

Cuando un investigador llega al lugar para iniciar una investigación apropiada, ésta investigación no va a realizarse en cinco o diez minutos; generalmente será de larga duración, pues estará sujeta a la satisfacción de numerosos pormenores si se quiere evitar la omisión de errores.

Se llenará una serie de requisitos aparentemente innecesarios, pero que a la postre resultarán importantes. No es fácil prever de inmediato la trascendencia que más tarde puede revestir. Es preferible tomar nota de múltiples aspectos que pueden parecer insignificantes, que exponerse a dejar de consignar lo que puede ser la clave del asunto.

Consideramos que el investigador será importunado por preguntas de los reporteros y con sugerencias para que realice algo para lo que no está preparado o cuya oportunidad no ha llegado. A pesar de los medios de persuasión que se usan, debe tener siempre presente que su misión es tan solo la de realizar inteligentemente la investigación.

Es importante mencionar que después de ser requerido para presentarse en el lugar de los hechos, el investigador cuente con un cuaderno de hojas sueltas y de su lapicero para ir anotando todo lo que encuentra, no debe confiar en su memoria cuando posteriormente tenga que reconstruir lo acontecido.

³⁰⁷ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Antología de la Investigación Criminalística, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2001, Pág. 41.

El lugar del hecho es el testigo mudo que no miente. La misión del investigador es documentar mediante acta, croquis y fotografías todo lo que en él se encuentra, para lo cual solicitará la colaboración de todos los peritos o entendidos que crea necesario.

Por ello es muy importante instruir al personal subalterno para que cuando intervenga, en el primer momento, en el lugar donde ha ocurrido el delito, no pase, no toque ni mueva nada. En caso de lesiones, lógicamente, es primordial auxiliar a la víctima; pero en el caso de una persona muerta, no existe ninguna premura; el personal subalterno sólo se debe dedicar a preservar el lugar mientras llega el personal especializado para llevar a cabo la diligencia respectiva.

Será enorme la responsabilidad que llevará sobre sus hombros el oficial encargado de la guardia, para lograr que se cumplan efectivamente los preceptos relacionados con la protección del lugar. Comúnmente, las medidas preventivas preliminares son realizadas hasta la llegada del equipo de investigación al lugar.

Es necesario entonces que sean tomadas tales medidas con prontitud y de manera adecuada, pues a pesar de que existen reglas de aplicación general, hay casos particulares que requieren lucidez por parte de quien tiene la responsabilidad de conducir el inicio de la investigación. Es ahí donde deberá buscar la solución, pues de él depende todo el desarrollo investigativo posterior y, lo que es más importante, su éxito o fracaso.

Deberá tomar perfecta conciencia de la importancia que tienen en la investigación primaria las decisiones a tomar, tratando de evitar el riesgo de arribar con demasiada rapidez a un final incierto que, a causa de errores o descuidos, será lamentable.

La escena del delito se modifica cada segundo y, al tratar de observar por segunda vez para comprobar y anotar algo no realizado a su debido tiempo, no se obtendrá la misma imagen, pues todo se modificó irremediamente. Esto permite comprobar que el oficial debe medir muy detenidamente cada paso que da en el lugar, sabiendo que si algo es tocado antes de anotarse o registrarse fotográficamente, nunca será posible recomponer exactamente el cuadro inicial.

Cuando se haya logrado aislar adecuadamente los indicios o evidencias en el lugar del suceso, estarán consumados los primeros pasos en la dirección correcta, tratando de esclarecer el crimen. Toda la investigación, en suma, exige esfuerzos considerables y requiere que el profesional sea persistente y no considere rutinaria una investigación hasta estar seguro de que ésto es así; en caso contrario, toda su labor provocará lagunas imposibles de llenar posteriormente.

Todo sirve, nada debe descartarse, aún cuando se crea que no tiene relación con el hecho ocurrido. Debe documentarse todo lo hallado, fotografiado y luego secuestrado si se considera necesario, aunque se contraponga con la hipótesis que el investigador se ha formado desde un principio. Lo importante será entonces no hacer una hipótesis sino, por el contrario, una vez documentado todo lo hallado e informado por los peritos, sacar una conclusión.

No pasar, no tocar, ni pisar sin antes observar bien y documentarse, eso es lo importante. La mayoría de las sentencias se hacen basadas en pruebas de indicios; por ello volvemos a recalcar, todo es importante: huellas, manchas, pisadas, colillas de cigarros, impresiones dactilares, entre otros.

Lo que no se documenta en la primera inspección ocular no podrá reconstruirse en una segunda, si es necesaria y se hiciere. El trabajo, en este sentido, debe efectuarse sin prisa, pero sin pausa. Una inspección ocular mal realizada, fuera de tiempo o cuando ya se ha removido el lugar del hecho, lleva con seguridad a un fracaso en la investigación criminal.

Los rastros que pueden tener relación con el hecho hay que estudiarlos e interpretarlos para no caer en error. Luego documentarlos en el acta de inspección, fotografiarlos y retenerlos si correspondiere y fuere posible. Por ello es imprescindible que el investigador se encuentre provisto de conocimientos generales de la criminalística para llevar su trabajo a feliz término.

En nuestra opinión, es él quien dirige la acción de todos los demás colaboradores, es decir, la de los peritos respectivos. Por lo tanto, será él quien deba requerir los respectivos informes, con constancia de aclaraciones del cómo y por qué, y fundamentos científicos en que se basa.

Por ello, es importante que el encargado de dirigir la investigación deberá tener presente que, de cada cien hechos que le toque investigar, sólo en uno o dos podrá descubrir inmediatamente al autor; en los demás todo será fruto de una paciente búsqueda en base a un detenido, pormenorizado y sistematizado examen de todos los factores; será una lucha larga y tediosa para obtener resultados provechosos.

Las ideas preconcebidas deberán descartarse de plano al inicial la investigación, y no se deben elaborar hipótesis anticipadas o teorías en base a lo denunciado o a lo que surja de las declaraciones de terceros. Las teorías o hipótesis han de surgir exclusivamente con base en los indicios hallados.

El objeto indiscutible de toda investigación es esclarecer e identificar al autor del hecho delictivo; para cumplir con estos objetivos es necesario que el investigador lleve a cabo su tarea con tranquilidad y desapasionamiento con la finalidad de que pueda llevar a cabo un buen trabajo.

Rafael Moreno González, nos indica que Emilio F. P. Bonnet menciona que: "el lugar del hecho juega a menudo como pieza maestra dentro del complejo mecanismo investigativo".³⁰⁸

Es cierto que, como se ha dicho, encontraremos elementos de dudoso valor que igualmente documentaremos, con el transcurso de la investigación, nos daremos cuenta de la importancia o relevancia que los mismos puedan tener.

No debemos olvidar que comúnmente es la primera diligencia que se realiza, cuando aún estamos en la nebulosa por no haber recibido declaración al inculpado ni testigos, así como tampoco haber tenido los informes de laboratorio que a posteriori se producirán.

Nunca se llega al lugar del hecho cuando éste ocurre, pero éste caso puede ser una excepción. Casi siempre se informa del hecho delictivo posteriormente y primero se procede al envío de personal subalterno para que verifique la existencia del mismo.

³⁰⁸ Ibidem, Pág. 95.

Tomando conocimiento de la consumación de un delito, el oficial debe evaluar las medidas a tomar, a fin de tener un orden esclarecido en la investigación, evitando la aparición de sorpresas al llegar al lugar del crimen. Será importante dar un repaso mental de todo lo relatado por el denunciante a fin de separar lo superfluo, preparando el equipo básico necesario para trasladarlo al lugar del suceso.

Deberá realizar una verificación previa al subir al vehículo que lo conducirá al lugar, constatando que estén todos los elementos dispuestos para ser utilizados. Al iniciar su camino hacia el lugar, el oficial deberá tener un panorama general de las características del hecho en el cual le toca intervenir.

Todo buen investigador debe estar preparado para cuando reciba el aviso del hecho cometido y pueda anotar inmediatamente la hora y forma de cómo se enteró pudiendo ser a través de una denuncia de un vecino, llamada telefónica anónima, informe producido por personal subalterno, entre otros; luego, la hora en que llega al lugar, quiénes están presentes con anterioridad, testigos y demás.

Respecto a los testigos, es importante, ante todo, realizar una clasificación en razón de su importancia y por su edad, sexo y condición, evitando que se comuniquen entre sí antes de prestar sus declaraciones, porque las gentes de poca importancia, aunque no procedan en ocasiones de mala fe, si oyen relatar un hecho de diferentes modos, aun habiéndolo presenciado, acaban por confundirse y no exponer con claridad su propia opinión.

De acuerdo al hecho o lo que se vea a simple vista se requerirá la presencia de los peritos expertos que considere necesarios; sólo cuando éstos se hacen presentes en su totalidad se comenzará a llevar a cabo la verdadera inspección.

Al llegar al lugar del suceso el funcionario competente, dan principio las investigaciones tendientes a la reconstitución del mecanismo del crimen o delito mismo y de la identificación eventual del o los autores. Estas primeras investigaciones comprenden el estudio topográfico del lugar, la inspección del cadáver, la busca de huellas y rastros de todas clases, manchas de sangre y la de las piezas de convicción.

El estudio topográfico del lugar donde se ha cometido un delito o crimen, y que llamamos siempre el lugar del hecho, tendrá que determinar la situación del inmueble o de la región, si ha sido consumado en terreno abierto, llano, campo, bosque, y demás.

La inspección no debe limitarse solamente al lugar en donde se encuentra el cadáver o bien donde el hecho ha ocurrido; debe extenderse a todo su contorno y lugares aledaños. Es importante poder llegar a determinar la ruta seguida por el delincuente en su entrada y salida del lugar del suceso, así como los actos realizados en el mismo lugar antes y después de la perpetración del delito.

Se deberá fijar desde luego cuántas y qué clases de entradas y salidas tiene el lugar: bardas, puertas, ventanas, tragaluces, chimeneas, azoteas, tejados y otros, e investigar después si las puertas estaban abiertas o cerradas con llave habitualmente; si al descubrirse el crimen estaban abiertas o cerradas; si el delincuente, al entrar, pudo ser visto por alguien, dada la situación topográfica del lugar del hecho, así haya entrado por cualquiera de los sitios de acceso que dejamos antes citados; si pudo ser visto por algún habitante de la misma casa.

De la misma forma se debe investigar si la puerta de entrada tiene timbre, campana o llamador, y en qué estado se encontraban éstos al descubrirse el delito; si las vías de acceso para la pieza donde se consumó el delito o crimen pasan delante otras piezas ocupadas por costumbre.

Si se pudo introducir por alguna otra vía diferente de la de la puerta principal de la casa, si había alguna escalera larga o andamios cerca del lugar del hecho; si, en caso de que los haya, pudo entrar el malhechor por los sótanos; si se puede ocultar fácilmente alguien en ellos; si había otras personas en la casa en el instante que se supone fue consumado el delito y si del lugar en donde se hallaban se puede oír el ruido hecho en la pieza donde se cometió el crimen; si hay huellas de fractura en las puertas, ventanas, y demás; si el lugar del hecho está en campo raso, en bosque, entre otros.

Si esas vías de comunicación son poco o muy frecuentadas; si había perros en el mismo lugar o en los cercanos, si se les oyó ladrar, o si se encontró

muerto alguno de ellos; si hay estación de ferrocarril o tranvías o sitios de vehículos próximos.

Gaspar Gaspar, establece que: "una manera interesante de hacer la observación es mediante la forma que se denomina espiral, por ejemplo, en el interior de una habitación se encuentra un cadáver; no se debe dirigir primeramente a él; se comenzará a inspeccionar caminado en forma de espiral, es decir, desde las paredes, y de esa manera nos iremos acercando hasta llegar al lugar principal, esto es, donde está el cadáver".³⁰⁹

En caso de que el sitio a inspeccionar sea muy grande, es conveniente que se fraccione como si fuera un tablero de ajedrez; luego se deberán destacar comisiones o personal de oficiales capacitados, para que cada uno inspeccione un cuadro.

Este personal debe limitarse solamente a inspeccionar; de encontrar algún elemento o vestigio que pudiera tener relación con el hecho que se investiga; sin tocar nada, lo comunicará inmediatamente al investigador para que éste disponga las medidas correspondientes.

Al llegar a éste punto, conviene rebatir una idea generalmente admitida, y que influye grandemente en el ánimo de la mayoría de los funcionarios a quienes se encomienda la investigación, es decir, la búsqueda en primer término de lo que se llama elementos del cuerpo del delito, olvidándose de que éste nada significa por sí solo, como no vaya acompañado de otros datos que puedan servir de indicio.

Lo único interesante, a ese respecto, es asegurarse que el objeto en cuestión, o cuerpo de delito, como equivocadamente se le llama, se encuentra en el mismo estado y posición en que debió quedar después de la comisión del crimen.

La situación del objeto o cuerpo, inclinado a la derecha o a la izquierda, el mostrársenos de cara o de espalda, una ligera capa de polvo que sobre él se

³⁰⁹ GASPAR, Gaspar, Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad, 1993, Págs. 31-36.

encuentre, y demás, pueden influir de un modo extraordinario en las diligencias ulteriores, ya conformando, ya desmintiendo las pruebas aducidas con posterioridad.

No negamos que tal vez por éste medio se hayan descubierto delitos de importancia; pero debemos tener en cuenta que, éstos casos raros, no son los únicos detalles que puedan servir de eslabones a la cadena que nos lleve hasta el autor del delito, y que, sin omitirlos, deberá ponerse el mismo cuidado en otros, al parecer, más insignificantes y en realidad interesantísimos.

Para cumplir con lo anterior, es importante tomar algunas precauciones: en primer término será necesario cubrir los rastros o huellas de pasos con planchas de madera, sujetas con piedras o por cualquier otro sistema que evite su desaparición.

Otro tanto habrá de hacerse con los rastros de sangre u otros, ya que si por circunstancias especiales, como el ser la noche oscura u otra imposibilidad cualquiera, no pudieran adoptarse las medidas de precaución indicadas, ha de procurarse el marcarlas por medio de signos convencionales que permitan reconocerlas cuando se desee.

Respecto a las diferentes distancias en que se encuentran los elementos, así como también las dimensiones de la habitación o lugar, deben ser medidas con exactitud y no calculadas a simple vista o por medio de pasos. El fotógrafo deberá estar permanentemente con el investigador para documentar todo. Esto es de vital importancia, toda vez que se trata de una reconstrucción permanente del lugar del hecho y de lo hallado en el mismo.

Es indispensable describir con precisión el lugar del suceso, anotando cómo y por qué camino puede además fácilmente llegarse al mismo, y determinado el lugar exacto de que se trata. Igualmente es indispensable precisar la orientación, evitándose divagaciones inútiles, limitándose a consignar aquellos datos que la experiencia y la razón aconsejan al investigador.

Las diligencias a practicarse, pueden variar necesariamente según la naturaleza del delito y las circunstancias modificativas de tiempo, de lugar y de

otros. En términos generales, pueden fijarse como necesarias, para que sea fructuosa una inspección, las circunstancias siguientes:

- a) Descripción del lugar o teatro del suceso.
- b) El punto de donde vino el autor probable del delito.
- c) El sitio a que luego se dirigió.
- d) El lugar desde donde los testigos presenciaron el hecho.
- e) Todos aquellos puntos donde existieran huellas del crimen o donde, presumiéndose que puedan existir, no se hubieran hallado.

Aparte de éstas diligencias de carácter positivo, se habrán de practicar otras que, no por tenerlo negativo, carecen de importancia, puesto que, aún sabiendo que no han de dar resultado, son siempre beneficiosas, por la tranquilidad que llevan al ánimo de la sociedad y la confianza que inspiran a la misma, asegurándola que se han puesto en práctica todos aquellos consejos que la razón dicta para el esclarecimiento de la verdad.

Terminada la descripción del lugar del suceso, es necesario que se puntualicen los detalles de mayor interés relacionados con él, procediendo con orden, método y claridad. Antes de dar por terminada la descripción de un lugar cualesquiera, sobre todo si es cerrado, conviene pasar la vista de nuevo sobre todos los objetos descritos, para ver si se ha olvidado algo, y en ese caso subsanar el error.

Si el investigador tuviera a mano a un individuo conocedor del lugar, haría bien en consultarle, para averiguar si los objetos del cuarto, después de verificada la inspección, se encuentran o no colocados en la misma forma de antes.

Un informe pericial debe ser claro, conciso y categórico. Ello sí es exigible al perito, lo mismo que una exposición que siga un orden razonable y acorde con el objeto perseguido, es decir, el esclarecimiento de un hecho o de una situación que no está al alcance de todos.

Para ello, el informe, además de la presentación ordinaria del caso, que contendrá los datos de identidad, domicilio y matriculación del perito, hará constar claramente cuál es el objeto de la pericia, es decir, qué es lo que debe determinarse.

A continuación del objeto del peritaje se procederá a la individualización minuciosa y exacta de los documentos o elementos ofrecidos, con indicación de los deterioros o anomalías que hubieren, tanto para relacionar esas circunstancias con el trabajo pericial como para salvaguardar la responsabilidad del perito al respecto.

Conviene en esa descripción consignar el tipo de papel, la numeración de estampillas, la fecha, beneficiario, cantidades, sellos que presentare y, si el texto es extenso, por lo menos un resumen del contenido. Cuando la cantidad de documentos sea excesiva, o difícil su individualización por cualquier causa, el perito podrá requerir autorización del juzgado o del letrado que lo ha llamado para proceder a la individualización mediante sello profesional o firma en lugares que no afecten al documento.

También deben consignarse en el informe pericial las diligencias que se han debido realizar para examinar los elementos ofrecidos, haciendo constar los lugares, las personas entrevistadas y en general todo otro dato que sea menester para, en caso necesario, reproducir la diligencia o el examen.

El informe expondrá a continuación, las circunstancias técnicas de los elementos tenidos como indubitables y una relación de los elementos que tienen relevancia o valor en el cotejo pericial, tales como la espontaneidad con que han sido realizados, la diferencia cronológica si ella tiene relación con el examen, y una síntesis de los gestos gráficos o automatismos con valor identificatorio.

Un perito experimentado tendrá siempre presente la necesidad de no prolongar innecesariamente su informe pues su meta debe ser que quien haya de juzgar sus argumentos tenga un instrumento eficaz para el objeto perseguido y no un cúmulo de palabras o frases sin aplicación.

Otro tanto se hará, en cuanto a descripción de elementos de interés técnico, con los elementos cuestionados, no ya para su individualización sino poniendo de relieve los que por su valor de concordancia o de diferencia serán evaluados en el cotejo.

Rafael Moreno González, hace mención de lo establecido por Fernando López Peña, quien dice que: "nada se logra con una extensa descripción de circunstancias que luego no entrarán en juego, sino impregna de aridez el informe".³¹⁰

En el cotejo y valoración pericial de las diferencias y coincidencias observadas es donde se extremarán las precauciones y donde se anotarán las referencias a las ilustraciones acompañadas. Es aquí donde el juez o el letrado deben exigir la mayor claridad y meticulosidad de exposición pues es en el cotejo donde se señalarán los puntos de mayor importancia y que serán examinados por las partes y por el juzgador.

En ésta parte del informe reside su mayor valor de convicción y donde el perito expondrá su valía profesional. Si bien no existen tampoco reglas fijas en este aspecto, la claridad y objetividad serán elementos fundamentales que darán o restarán valor a la actuación del perito, quien por supuesto, no debe olvidar que será leído y analizado por personas que no tienen la obligación de manejar un lenguaje plagado de tecnicismos ni de conocer en profundidad una ciencia o una materia especial.

Como parte final y realmente definitorio de un informe pericial se expondrán las conclusiones, en las que debe seguirse lo más rigurosamente posible el orden establecido en los puntos de pericia ordenados o requeridos. El perito debe evitar en lo posible no sólo la ambigüedad que puede desvirtuar el

³¹⁰ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Antología de la Investigación Criminalística, Op. Cit, Pág. 161.

valor de su labor, sino también el uso de giros literarios que puedan dar lugar a distintas interpretaciones.

Si considera que está frente a una falsificación o frente a una autenticidad, no debe vacilar en usar esas palabras que son las que definen con más certeza una posición; si no ha llegado a una determinación asertiva debe tener el valor profesional de manifestar así con toda claridad y no tratar de escudarse en palabrerío o ambigüedades que lo descalificarán.

No hay duda que para un perito, que ha sido convocado para determinar una circunstancia precisa y determinada, es muy difícil o penoso decir que no ha podido llegar a una conclusión asertiva y admitir que su intervención ha sido infructuosa, pero tampoco hay dudas de que un verdadero perito, por honestidad personal y por ética profesional, debe asumir toda la responsabilidad y evitar a quien ha confiado en su capacidad el sinsabor y el desconcierto de una impugnación que prospere por un mejor fundamento científico de otro experto.

Por ello, el perito debe ser tenaz buscador de la verdad técnica, entendiéndose por tal verdad el conocimiento de los hechos a que él puede llegar mediante la aplicación de un procedimiento o instrumento dado. Esta verdad técnica es una verdad real, que posteriormente debe ser transformada en verdad legal por el órgano encargado de administrar justicia.

Objetiva, en cuanto que debe con la máxima exactitud posible observar escrupulosamente la realidad, y en cuanto que debe someterse plena y fielmente a los datos de la misma.

Rigurosa, en cuanto que debe avanzar en el curso de la investigación apoyándose en datos perfecta e inequívocamente comprobados, distinguiendo con precisión lo que es un dato cierto, lo que es una simple probabilidad y lo que es pura hipótesis.

Crítica, en cuanto que debe siempre evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas. La actitud crítica rechaza todo apriorismo, todo prejuicio, toda finalidad

preconcebida, que perturban la interpretación objetiva de los hechos. Por lo tanto, el perito debe estar capacitado para la gran actividad creadora de la crítica en tanto que es observador, naturalista y, por tanto, hombre de ciencia.

3.1.1 Examen de los indicios encontrados en la Escena del Crimen.

José Adolfo Reyes Calderón, nos dice que: "toda prueba física que sea descubierta en el lugar donde se cometió un crimen, debe ser conservada cuidadosamente, sobre todo si es de tal naturaleza que pueda conducir a la comprobación de culpabilidad o de inocencia de alguna persona mediante un análisis del laboratorio".³¹¹

Las pruebas deben ser marcadas, por quien las descubre. Una rayadura peculiar hecha con una punta afilada es muy conveniente; puede usarse para ello un cuchillo o un clavo para grabar iniciales. Debe ponerse especial cuidado al marcar en no destruir o afectar el valor de la prueba.

Cuando no sea posible marcar una prueba para efectos de identificación, el investigador debe examinarla detenidamente y anotar en detalle su descripción; ésta descripción debe indicar uno o dos aspectos sobresalientes que faciliten la identificación, que el investigador debe memorizar para poder hacer referencia a ellos sin necesidad de revisar sus notas.

Si al declarar ante un tribunal es requerido para que diga cómo puede identificar algún instrumento encontrado en la escena del crimen, debe poder citar de memoria una o dos características sobresalientes y a continuación solicitar permiso para revisar sus notas y poder expresar algunas otras características del objeto.

La misma naturaleza de la prueba determinará la forma cómo debe ser transportada. Algunas pueden ser colocadas en cajas de cartón, otras en frascos o envueltas en papel, para ser conducidas al laboratorio para realizar el análisis científico.

³¹¹ REYES CALDERÓN, José Adolfo. Tratado de Criminalística, Op. Cit, Pág. 27.

Cada prueba debe ser empacada separadamente. Aquellos objetos que deben ser examinados para ver si en ellos existen huellas digitales, impresiones de los dedos, palmas de la mano, huellas de pisadas, sangre, semen, entre otros, deben ser empacados o envueltos cuidadosamente para evitar la posibilidad de rotura o de fricción.

Aquellas sustancias susceptibles de alterar su composición química al ser expuestas al aire, al sol o a bajas temperaturas, deben recibir adecuada protección. Todo el material que se use para envolver debe estar completamente seco y limpio.

Todas las pruebas deben ser conservadas de tal manera que se encuentren en las mismas condiciones en las que fueron halladas. El investigador que esparce sangre o riega polvo en algún objeto que constituye prueba, destruye su valor probatorio y es verdaderamente vergonzoso que en un objeto que constituya prueba, se encuentren las huellas digitales del investigador.

Además de encontrar, conservar, preservar y valorar la prueba sacando de ella toda la utilidad posible en la investigación, el investigador puede ser citado por un juez para declarar judicialmente, dando testimonio en relación con la prueba. Por lo general, éste testimonio se concretará a la identificación de la prueba. Las pruebas físicas hablan por sí mismas.

José Adolfo Reyes Calderón, nos indica que: "para que la identificación de alguna prueba sea efectiva y útil judicialmente, es conveniente que el investigador demuestre:

- a) Que él fue quien encontró la prueba.
- b) Que describa el lugar y circunstancias en los que encontró la prueba.
- c) Que indique la señal o marca que le puso a la prueba para poder identificarla.
- d) Que ha estado en posesión de la prueba hasta que la entregó a la autoridad judicial".³¹²

³¹² Ibidem, Pág. 30.

Es indudable que a la escena del crimen se acudirá en asocio de peritos y todas las actuaciones deberán constar en actas que quedarán dentro del proceso y se velará por el cumplimiento del principio de inmediación procesal cuando proceda o se envíen las evidencias a la autoridad judicial más cercana del descubrimiento de acuerdo a las técnicas aquí sugeridas.

En nuestra opinión podemos establecer que el valor de las pruebas físicas está determinado por su utilidad en la verificación de que un crimen ha sido cometido, identificando a la persona o personas que lo cometieron, y exonerando a toda otra persona que pueda estar bajo sospecha.

En éste sentido, la prueba física tiene un gran potencial. Pero a fin de tomar conciencia de su potencial pleno, la policía, el examinador del laboratorio criminal, y los jueces deben unirse para producir una serie de hechos que haga que sea irrazonable creer en cualquier otra conclusión que no sea la sustanciada por los hechos, aún cuando cualquiera de los hechos pueda prestarse a dudas razonables.

Respecto a las pruebas circunstanciales es importante señalar que el indicio es parte de un proceso identificativo, puesto que modernamente se sostiene que la investigación criminal, periodo procesal que se contrae a la búsqueda de pruebas, es una tarea identificativa. Se trata de individualizar al autor del hecho punible, mediante la identificación de los instrumentos empleados para su comisión, todo ello relacionado casi totalmente con la producción de indicios.

José Adolfo Reyes Calderón, nos establece que: "a la prueba circunstancial indiciaria y a los aspectos circunstanciales decimos que el hecho es la suma de sus circunstancias y esas circunstancias son:

- a) Fácticas: Del hecho mismo y corresponden a la pregunta ¿qué?.
- b) Personales: Que corresponden a la pregunta ¿quién o quiénes?.
- c) Temporales: Que corresponde a la pregunta ¿cuándo?.
- d) Locales: Que corresponden a la pregunta ¿dónde?.
- e) Modales: Que corresponden a la pregunta ¿cómo?.

f) Causales o motivadoras: Que corresponden a la pregunta "¿por qué?".³¹³

Esta clasificación la colocamos ya en el terreno de la investigación, puesto que para la comprobación del hecho tiene el investigador que formular y resolver ese que pudiéramos dar el nombre de cuestionario clásico, el cuál, le auxiliará durante toda la investigación.

Cada circunstancia en el campo de la investigación está dividida en 'aspectos circunstanciales', todos los cuales deben ser probados. Las circunstancias fácticas se refieren al establecimiento de los siguientes aspectos circunstanciales: el género, la especie y la modalidad delictiva.

Las circunstancias personales contienen los aspectos que se refieren a las personas que intervinieron en el hecho o a sus participantes, que son el sujeto activo: el autor o autores, los coautores, cómplices, encubridores y auxiliadores, el sujeto pasivo, singular o plural: la víctima o víctimas y los terceros, que corresponde a establecer los testigos del hecho.

Las circunstancias temporales llevan consigo los aspectos circunstanciales de tiempo, que son tres: tiempo cronológico referible al segundo, minuto, hora, día, mes, fecha y año de ocurrido el hecho, con la mayor precisión posible; el tiempo geográfico o físico, referible al estado del tiempo, tal como lluvioso, claro, despejado, seco, húmedo, caliente, frío, entre otros, y el tiempo del hecho dividido en anterior, concomitante y posterior.

Las circunstancias locales involucran los aspectos circunstanciales de lugar, que son tres en todo acto criminal. La escena del crimen, las vías de procedencia o acceso y las de salida u ocultamiento. Estos aspectos circunstanciales locativos, como todo otro aspecto, tiene especial relación con la prueba material, evidencia o índicos físicos, pues es fácil deducir que es en la escena del delito donde habrá mayor acopio de objetos y rastros, sin descartar que habrá otros en las rutas de acceso, salida y ocultamiento.

³¹³ Ibidem, Págs. 31-32.

Las circunstancias modales son las que abundan en aspectos circunstanciales del modo como ocurrió el hecho en su infinita variedad de maneras de ejecución. Es claro que existe una relación sustancial de éstas circunstancias y de éstos aspectos con las circunstancias fácticas en lo tocante al aspecto modalidad del hecho.

Finalmente las circunstancias causales o motivadoras son las que se refieren al móvil del hecho y éste es de muy variada naturaleza. Son variados los aspectos circunstanciales motivadores. Bien es sabido que todo hecho tiene una razón y si no la hay nos situamos en el terreno del imposible jurídico penal cual sería el caso del inimputable que comete el hecho sin motivo alguno y por lo tanto se escapa del derecho penal.

Las circunstancias motivadoras son ciertamente subjetivas pero al ejecutar el hecho pasan a ser objetivas. También puede ocurrir que el sujeto descubre el móvil antes de la comisión del hecho. No obstante su subjetividad, es aceptado universalmente que el móvil puede comprobarse por el mismo modo de ejecución del hecho y por las demás circunstancias indiciariamente indicativas de aquél.

Sin embargo, no podemos terminar la mención de las circunstancias motivadoras y sus aspectos sin destacar que su comprobación es el máximo interés probatorio de un proceso penal, pues es allí donde se derivará la declaración de culpabilidad o inculpabilidad del autor o autores. Estas circunstancias son de total incidencia y repercusión jurídica que deben ser de especial interés para el investigador.

Circunstancias directas e indirectas, con relación a la mayor o menor aproximación al hecho. Las circunstancias son directas o indirectas y consecuentemente será mayor o menor su valor probatorio. Las seis circunstancias clásicas ya estudiadas, desde el hecho al móvil, son directas y de mayor valor.

Entre las circunstancias personales aparecen las relativas a la presunta participación de determinadas personas. Así, tenemos que los delincuentes o,

quizá mejor, los sujetos sorprendidos por la policía en flagrante delito, constituye circunstancia directa y de suyo indicio necesario de la participación de esos individuos en el hecho punible. La aproximación es total e incontrovertible. Aquí entendemos por qué ésta prueba circunstancial es perfecta, completa y de valor absoluto para contradecir a aquellos que sostienen que por ser circunstancial la prueba es precaria.

En la medida que las circunstancias son menos próximas al hecho, que se van alejando, se tornan indirectas y de menor valor, requiriendo un mayor esfuerzo probatorio para constituir el indicio pleno. Así tenemos las circunstancias personales relativas a la capacidad o incapacidad para delinquir, las de la oportunidad o inoportunidad de hacerlo, y las manifestaciones anteriores y posteriores al delito.

Estas circunstancias deben ser parte del plan de hipótesis del investigador para la búsqueda de pruebas. Las circunstancias clásicas deberán orientar su búsqueda sobre aquellas personas que pudieron tener esa capacidad para cometer el hecho conforme a su naturaleza y modalidades habiendo tenido la oportunidad de hacerlo y descartar a los que aparentemente se presentan como imposibles autores.

En relación con la oportunidad para delinquir aparece la coartada brindada por los indiciados leves, cuando comprueban que se encontraban a considerable distancia del lugar donde ocurrió el delito en el tiempo concomitante con su ejecución.

Por nuestra parte, establecemos que la prueba circunstancial es un medio perfecto y no un débil e incierto juego de hipótesis y conjeturas. Son establecimientos o comprobaciones que técnicamente producidas constituyen suficiente prueba para fundamentar muy justas y acertadas decisiones judiciales.

Por otro lado, es importante señalar que a fin de realizar ésta importante tarea, las pruebas deben ser de cierta calidad, y deben reunirse cantidades mínimas para que el laboratorio criminal pueda ser de utilidad. No resulta exagerado decir que, en la mayoría de los casos, los funcionarios de la policía

que protegen y registran la escena de un crimen, juega un papel crítico en determinar si la experiencia o pericia del laboratorio será presentada como testimonio en un caso.

En las investigaciones criminales se busca establecer la identidad. Por ello, deberán considerarse varios conceptos importantes relacionados a la calidad y a la utilidad de las pruebas físicas para establecer la identidad buscada.

El Ministerio de Justicia de Colombia, establece que: “básicamente, dichos conceptos son:

- 1) Probabilidad matemática
- 2) Características y similaridad de clase
- 3) Individualidad.
- 4) Rareza
- 5) Intercambio
- 6) La relación entre la investigación y la experiencia”.³¹⁴

Probabilidad matemática, éste concepto está involucrado en casi toda acción humana. Los juicios personales en la bolsa o una mercadería particular, están basados en la idea de que el resultado de un hecho puede ser lógicamente calculado. Por supuesto, dicho cálculo está relacionado a condiciones conocidas, a la actuación pasada, y a la experiencia en el resultado de hechos similares, entre otras cosas.

La importancia de la probabilidad matemática para la calidad de la prueba física, es más aparente cuando uno considera el uso de las huellas digitales para establecer una identificación positiva de un sospechoso. Por lo tanto, la importancia de la probabilidad matemática radica en que proporciona una base muy firme de confianza en las huellas digitales como medio para establecer la identificación.

En la misma forma, algunos de los fluidos del cuerpo humano pueden considerarse con relación tanto a su tipo como a la probabilidad matemática de que se presente dicho tipo particular. En éste sentido la sangre constituye uno

³¹⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA, Manual de Criminalística, Editorial Escuela Judicial ‘Rodrigo Lara Bonilla’, Bogota, 1989, Pág. 30.

de los ejemplos más notables.

Manuel Constain Medina, nos indica que: "es muy importante el aspecto de la investigación criminal referente a las manchas de sangre, encontradas en el lugar del crimen, sobre el cadáver, o sobre la persona del propio criminal si se trata de un homicidio. A éste fin ha de determinarse con toda certeza la sustancia a que corresponde la mancha hallada; y en su análisis se ha de obrar con gran tino para no confundir la mancha o la sustancia con otra mancha o sustancia aparentemente iguales, pero que sometidas a acertados análisis bien pueden resultar diferentes en un todo, a lo que pudo creerse en un principio".³¹⁵

La búsqueda de las manchas de sangre debe ser cuidadosa. Cuando están sobre las paredes suelen no presentar su acostumbrado color rojizo oscuro, sino un color negro-verde, azul o gris blanco, variación que se debe al hecho de que la pintura del papel de la pared se disuelve en las manchas de sangre haciendo que éstas cambien de color.

Una vez halladas en el curso de la investigación manchas deladoras del criminal, habrá que distinguir, ante todo, si son de carácter orgánico o inorgánico. Entre las primeras, se encuentran las de sangre, semen, orina, alimentos, materias fecales y, en general, las producidas por las distintas secreciones del organismo humano. Entre las segundas, o sea las inorgánicas, tenemos la cera, la estearina, el fango y los colorantes.

A las manchas de sangre existentes en el lugar del delito se ha prestado siempre especial cuidado. De allí que cuando a alguien se le detiene como presunto delincuente de un homicidio, se debe proceder a examinar si en su ropa o epidermis existe alguna mancha de ésta índole que sirva como indicio para saber si ha habido lucha con la víctima.

Quando se indaga la presencia de éstas manchas en una habitación, debe procederse cuidadosamente sobre todo a examinar telas oscuras, ya que en éstas es difícil apreciar a primera vista la mancha sangrienta. El examen debe hacerse también debajo de las mesas, sillas y muebles en general,

³¹⁵ CONSTAIN MEDINA, Manuel y otros, Investigación Criminal, Editorial Temis, Bogotá, 1963, Pág. 103.

fotografiando las manchas anteriores existentes en objetos que por su gran tamaño sea difícil trasladar al laboratorio. Las manchas adheridas a objetos pesados o a las paredes, se han de raspar para examinar la sustancia de que están hechas, una vez fotografiadas.

Manuel Constain Medina, dice que: "para saber si una mancha es de sangre puede emplearse el papel Joseph, mojado en agua fría, que es un disolvente perfecto para esta clase de manchas. Una vez identificada la mancha como de sangre, se procede a averiguar si pertenece a un ser humano o a un animal, y si lo primero, se investiga a quién corresponde".³¹⁶

Los adelantos de la ciencia han demostrado que la sangre humana, bioquímicamente considerada, tiene una fisonomía individual, y con apoyo en métodos modernos puede afirmarse que en cada caso es posible individualizar la sangre humana.

Se consigue saber la parte del cuerpo a que pertenece, mediante un examen de la posición y forma que ella toma en la ropa del inculpado, siempre que previamente se descarte la posibilidad de un accidente o que sea sangre emanada de la nariz.

Es importante comentar que es difícil reconocer las manchas de sangre, sobre una superficie oscura. Para ello debe emplearse una lámpara de proyección, aún cuando sea de día. Con luz artificial las manchas frescas de sangre sobre el piso presentan un color apenas ligeramente brillante.

La sangre se encuentra a veces en lugares que no son fácilmente visibles, como ocurre en la parte inferior de una tabla en que el criminal pudo haberse frotado las manos, costumbre muy común en la población rural, debajo de los cajones de una mesa o armario donde el delincuente pudo haber estado buscando algún objeto de valor, en el tubo del agua o en un pozo en donde haya estado lavándose las manos y donde aún puede haber sangre visible en el agua. En éste caso el agua sobrante del tubo debe sacarse dejándola gotear en una botella limpia. Puede encontrarse también sobre papel corriente, en el pappel

³¹⁶ Ibidem, Pág. 104.

higiénico, o en la canasta de la basura, entre otros.

De gran importancia son las manchas de sangre sobre el cuerpo del sospechoso, y deben buscarse especialmente en las uñas, en los bordes de la barba, sobre la línea del cabello y dentro de los bolsillos, empleando un lente de aumento.

La sangre se raspa con un cuchillo sobre un papel blanco. En vestidos lavados recientemente, las manchas deben cortarse para tratar de tomar las huellas, y hasta en vestidos que aparezcan muy limpios es posible descubrir manchas de sangre. Se consigue ésto haciendo el examen con luz ultravioleta. Con cuidado, es posible también descubrir sangre sobre un piso lavado, pues la sangre puede permanecer todavía en las rendijas o separaciones de las tablas.

Cuando las manchas son muy largas y localizadas sobre objetos fácilmente transportables, sólo una parte de estos es examinada. Con la ayuda de la sangre que queda en la mancha se podrá reconstruir el aspecto original de ésta, cuando una parte ha sido empleada para examen inmediato.

Los objetos pequeños que contienen éstas huellas deberán ser transportadas en cajas limpias, de cartón, o en recipientes de vidrio que se empacan en cajas de madera con paja o aserrín con la finalidad de evitar alguna pérdida de información.

Cuando las manchas se encuentran en objetos grandes se les deberá proteger con papel blanco limpio, asegurándose con cuerdas, después de lo cual el objeto se empaca con cuidado en papel grueso de envolver para poder ser transportado.

Si la mancha está sobre piezas de vestir, éstas se enrollan y las manchas se protegen con papel blanco suave. Ha de tenerse cuidado de no poner papel periódico contra el objeto porque la tinta ensucia la mancha y, por lo tanto, evitar realizar el estudio adecuado.

Cuando el objeto no puede transportarse, se raspa la sangre con un cuchillo limpio, echándola sobre un papel blanco que se dobla en la misma forma

que los farmacéuticos envuelven los polvos, y el paquete se colocará en un recipiente de vidrio. El lugar en que ha sido descubierta la mancha debe fotografiarse o dibujarse antes de la operación antedicha.

Algunos autores consideran que tales manchas sean disueltas en agua o en solución fisiológica de sal que se hace absorber por el papel secante, el cual es enviado al experto para el examen. En caso de emergencia, un policía puede aplicar éste método, pero será siempre más aconsejable que el trabajo lo haga un experto.

En cuanto se pueda, es mejor que el objeto que contiene la huella vaya intacto al laboratorio. Si se trata de papeles de envolver, deben doblarse hacia abajo; las piezas de madera han de cortarse o cepillarse en la parte que debe ser sometida al estudio.

Donde la sangre ha sido absorbida por la tierra, se extrae el pedazo pertinente poniéndolo sobre vidrios o recipientes esmaltados. Y si es necesario hacer pruebas cuantitativas de la sangre para determinar su cantidad, deberá recogerse toda.

Manuel Constain Medina, nos indica que: "hay dos métodos diferentes para determinar la clase de mancha. El primero comprende la investigación preliminar, hecha a menudo en el escenario del delito; y el segundo, los sistemas microscópicos usados en el laboratorio".³¹⁷

Las primeras pruebas pueden ser hechas por un policía o por un agente secreto en casos de emergencia, siempre que haya un sobrante para enviar al experto del laboratorio. El examen más extenso tiene lugar a base de benzidina, resina de drago, guayacán o malaquita. En algunos lugares se puede utilizar el peróxido de hidrógeno. Pero el método no es aconsejable. Son sistemas que el perito químico practica con gran facilidad.

Es significativo mencionar que el método que se usó antiguamente para determinar el origen de la sangre es la reacción precipitada de Ulhehut. Con éste

³¹⁷ Ibidem, Pág. 106.

método se raspaba un poco de sangre, se disolvía con solución salina durante pocas horas, filtrándola de modo de obtener un líquido cristal y luego se mezclaba con el llamado antisuero humano, obtenido de un conejo inyectado previamente con sangre humana. En la práctica se usa el llamado método del tubo capilar.

La cuestión de que la sangre proviene de determinado individuo, es un problema que sólo puede resolverse en forma negativa. Se puede determinar que la sangre no emana de cierto individuo. Sin embargo, no se debe olvidar que las pruebas negativas valen tanto, desde el punto de vista de la investigación, como las positivas. Para éste examen se usa la llamada prueba o ensayo del grupo de sangre.

La sangre humana de todas las razas puede dividirse en grupos definidos por la facilidad del suero de la sangre de un individuo de aglutinarse, o juntar las células de sangre roja de ciertos otros individuos. Por ello, Landsteimer celebró éste fenómeno que es debido a ciertas propiedades de los corpúsculos y sueros de varias sangres. Las propiedades contenidas en las células rojas de la sangre se llaman aglutinantes; y las contenidas en los sueros se llaman aglutinados.

Hay distintos métodos para diferenciar la sangre. Si hay manchas, debe procederse a eliminar las que no sean de sangre, por medio de una reacción llamada van Deen, la cuál consiste en un método llamado de eliminación.

Otro método es el llamado ebullición de agua oxigenada. Se coloca en el microscopio una hilacha manchada, y si sobre el borde del cubreobjeto se pone una gota de agua oxigenada, aparecerá una espuma de burbujas de oxígeno. Es un ensayo muy eficaz con la saliva, el pus, el sudor y el semen. Se usa el método espectroscópico de Locard para determinar cuando las manchas son de sangre.

Para determinar si las manchas son de sangre humana o de sangre de determinado animal, se han empleado varios métodos de los cuales se obtuvo como el más seguro, hasta 1895, el examen de los glóbulos. Pero en la actualidad existen otros métodos como el de la desviación del complemento y el anofiláctico.

Sin embargo, es trascendental señalar que existen formas físicas que no se prestan a una evaluación estadística debido a que carecemos de material que apoyaría un cálculo de la frecuencia en que un tipo particular de prueba física pueda encontrarse.

Respecto a las características y similitud de clases, se puede señalar que nos referimos a un concepto con el cual todos los individuos están familiarizados, el de agrupar las cosas de acuerdo con las características similares, y luego agruparlas según definiciones cada vez más restringidas.

Básicamente, cualquier artículo de prueba física principal, o secundaria, puede resultar de lo que la investigación desea comprobar. Por lo tanto, las características de la clase de un artículo permiten que éste sea examinado antes de hacerse una comparación más detallada entre éste y otro objeto para determinar las características individuales que más tarde puedan conducir a establecer una identidad específica.

El Ministerio de Justicia de Colombia, nos menciona que: “la individualidad es aquello que hace que algo sea diferente de todas las cosas similares a éste. Cada hombre tiene miles de características que son comunes a otros hombres. Sin embargo, cada ser humano tiene muchas características físicas, como las huellas digitales, que lo hacen único. Si existen suficientes características identificables, o si existen características únicas conocidas, puede establecerse la identidad práctica de una persona. Lo mismo puede decirse de la identificación de objetos”.³¹⁸

El proceso de identificación de cualquier objeto o persona es, por lo tanto, básicamente un proceso que sirve para establecer el hecho de que dicha cosa o persona pertenece a un grupo o clase amplia. Pero la determinación de la identidad de un objeto o persona depende de la afirmación de que se trata de la única persona o del individuo objeto de ese tipo que existen dicho grupo. Por lo

³¹⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA, Manual de Criminalística, Op. Cit, Pág. 33.

tanto, un hombre pertenece a la clase general de los seres humanos. No obstante, éste posee una identidad única en dicha clase.

Con algunas formas de pruebas físicas, no es posible establecer una identidad. Algunos casos que podemos señalar son: la sangre, el cabello y el semen. A pesar de que en la mayoría de los casos dichos fluidos fisiológicos pueden ser determinados, dicha determinación solamente colocará a la muestra en una de varias categorías amplias, y no proporcionará la identidad de una persona. Por lo anterior, podemos señalar que la individualidad de un objeto no sustanciará necesariamente una identificación.

Por otro lado, las armas de fuego y las herramientas tienen por lo general un alto grado de individualidad, debido a las marcas o imperfecciones dejadas en las mismas durante su fabricación. Similarmente, una herramienta o el rayado o estriado de un cañón de pistola, pueden impartir a los objetos que tengan contacto con los mismos, marcas altamente individualísticas que pueden establecer la identidad de la herramienta o arma usada. El desgaste de un objeto le imparte con frecuencia una individualidad, que es suficientemente distintiva como para permitir la identificación que debe establecerse.

Respecto a las huellas en herramientas, es necesario mencionar que éstas pueden ser cualquiera instrumentos, tales como hachas, martillos, puñales, barrenos y otros, dejan señales sobre los objetos en que actúan, si ellos son de materia menos consistente que los instrumentos mismos.

A la identificación de herramientas se apela en los casos de robo con fractura, delito caracterizado por la violencia; y puede decirse que los nuevos técnicos especializados en exhibir prueba microscópica de tales robos, representan una ayuda tan eficaz en la ciencia policiaca, como la que suministran los expertos en balística forense. Hoy se hace posible determinar una herramienta por el examen microscópico de la superficie de la huella dejada, igual que el determinar la clase de arma de fuego que ha disparado la bala.

La posición de la huella debe ser señalada sobre el croquis o fotografía del escenario del delito. La fotografía ha de mostrar el aspecto general. Debe colocarse la escuadra graduada detrás de la huella y sobre el plano nivelado

antes de la fotografía. Si se tratara de un caso importante y hay razón de creer que un examen microscópico pueda rendir buenos resultados, debe cortarse el objeto que contiene la huella para examen en el laboratorio.

Algunos autores recomiendan que las huellas de instrumentos empleados en fracturas por personas desconocidas, sean clasificadas en el laboratorio; la clasificación se hace sobre las dimensiones del instrumento, debiendo agregar observaciones sobre el modus operandi del ladrón. Cuando al sospechoso se le encuentran herramientas, deben entregarse al laboratorio para que éste procure investigar si ya antes han sido usadas en otras fechorías.

Respecto a los lugares en que aparecen cabellos, se menciona que el examen de los cabellos existentes en el lugar del crimen, puede ser muy importante para la investigación. Ya que en el caso de un homicidio por ejemplo, pudo haber lucha entre la víctima y el homicida, es posible hallar en las manos de aquella o sobre sus vestiduras cabellos del victimario o cabellos de la víctima adheridos a la ropa del asesino o a sus armas.

Del mismo modo, es importante examinar las uñas cuando se trata de delitos contra el pudor. Cabellos habrá casi siempre sobre la ropa, la cama, el piso, los muebles o alfombras. En los delitos contra el pudor y en los asesinatos de mujeres, deben buscarse en los órganos genitales de la víctima y del delincuente.

También juegan su papel en el robo y en general en todos los delitos en que quiera demostrarse que una persona ha estado en lugar determinado o ha tenido algo que ver con algún objeto. Sin embargo, ante la posibilidad de encontrar cabellos de muchas personas, sólo deben buscarse en los sitios en que razonablemente se crea que puedan existir los de la persona de quien se sospecha.

Para realizar la comparación de cabellos del cráneo de una persona viva, de cadáveres o de pieles, no deben cortarse, sino arrancarse con ayuda de pinzas, de modo que desprendan de la raíz. En cada autopsia deben compararse los cabellos de la víctima con los que se encuentren sobre esta, como procedentes posiblemente del victimario desconocido o para que ayuden a

completar las investigación. Los cabellos de la cabeza, la barba, las pestañas, y de los órganos genitales, deben guardarse en recipientes distintos, bien catalogados.

El Ministerio de Justicia de Colombia, nos indica que: “los componentes principales de un pelo normal consisten en una raíz o base aproximada, una parte central llamada médula, la cual puede o no estar presente en la muestra, el principal o córtex que envuelve la médula, la cutícula, y la punta o extremo distal”.³¹⁹

El pelo o cabello generalmente contiene rastros de evidencia de valor. Por lo general, se encuentra recubierto de una delgada capa oleosa. A esta superficie oleosa suelen adherírsele materiales de rastreo. Pero el pelo puede producir otros tipos de evidencia, como por ejemplo, muestras de sangre y preparados para el cabello que se venden en el comercio.

Aunque el valor como evidencia de los pelos o cabellos haya sido claramente demostrado en casos criminales, ésta evidencia es rara vez concluyente. Sin embargo, cuando los rastros de cabellos están combinados con otros tipos de evidencia, pueden convertirse en pruebas auxiliares importantes para el investigador y el juez.

La investigación exitosa de delitos contra las personas tales como el estupro, la violación, el rapto, el homicidio, el robo con violencia física, las lesiones por tránsito vehicular, entre otros, se asiste a menudo, en forma material, a través del examen de los pelos o cabellos.

Ya que, tales elementos es probable que provengan del cuero cabelludo, otras áreas del cuerpo o de las prendas de vestir y se transfieran de una persona a otra en un encuentro violento. Por otra parte, es frecuente que cuando en el homicidio ha habido lucha entre la víctima y el homicida, es posible hallar en las manos de aquella o sobre sus vestiduras, cabellos del victimario o cabellos de la víctima adheridos a la ropa del asesino o a sus armas.

³¹⁹ *Ibíd.*, Pág. 114.

En el delito de estupro debe ponerse especial atención al examen de la ropa interior, tanto de la víctima como del sospechoso por la presencia de vello público. Las cobijas, sábanas y cubreasientos, son otras fuentes de evidencia capilar en los delitos sexuales.

Respecto a los delitos cometidos por asalto, es importante decir que puede encontrarse cabello tanto en la víctima como en el sospechoso. La ropa y las armas empleadas suelen ser fuentes para éste tipo de evidencia. Pueden encontrarse hilos o mechones de cabello en el puño de la víctima.

En relación a las lesiones por tránsito vehicular, es importante apuntar que, deben examinarse los puntos de impacto y la carrocería del vehículo sospechoso para detectar la presencia de cabello. Ya que cuando un vehículo entra en contacto con una persona, pueden encontrarse cabellos en las áreas de daños recientes.

Es significativo expresar que suele ocurrir que los pelos o cabellos queden adheridos al elemento contundente, especialmente en las zonas donde han quedado depositadas manchas de sangre, ya que ello facilita la adherencia. El examen apropiado servirá para establecer si un determinado instrumento fue o no utilizado para perpetrar el hecho.

John J. Horgan, respecto a ésta situación, nos dice que: "en los objetos en los cuales los cabellos son visibles y parecen estar firmemente fijados como en el caso de sangre reseca, deje intacto el cabello sobre el objeto. Haga un dibujo del objeto que muestre la posición y cantidad de cabellos. Etiquételo y envuélvalo de manera que los cabellos no puedan desprenderse en el tránsito al laboratorio".³²⁰

Nosotros consideramos que si el objeto no se puede mover, como en el caso de una pared o ciertas partes de un automóvil, se puede quitar cuidadosamente los pelos utilizando unas pinzas de depilar y colocándolos en una caja o frasco de vidrio. Si no se contara con ninguno de éstos dos tipos de recipientes, pueden utilizarse bolsas de plástico pequeñas o papel doblado.

³²⁰ J.HORGAN . John. Investigación Penal, Op. Cit, Pág. 49.

Los procedimientos a seguir para el registro, marcado y colocación del pelo o cabello, son los mismos que para otro tipo de evidencia. Es importante recoger muestras estándar de pelo tanto de la víctima o del sospechoso, ya que la mayoría de los análisis del pelo se efectúan por comparación.

Cuando se recogen muestras de pelo de una víctima, el investigador deberá obtener muestras de la cabeza, del brazo, axila, pecho, pubis y piernas. Deberán reunir unos cuarenta pelos de cada zona. Las muestras de cada zona deberán ser envueltas por separado. El pelo que se encuentra alrededor de cualquier parte del cuerpo de la víctima, deberá retirarse con sumo cuidado para no dañar su estructura.

Resulta difícil hacer una distinción de pelos que han sido estrujados por manipuleo descuidado, de aquellos que han sido dañados por una bala o un instrumento no afilado. También deberán obtenerse muestras cuando existan animales domésticos o prendas de piel involucrados en la investigación.

Si el investigador no utiliza un peine nuevo o no limpia la pinza, después de sacar muestras de cada zona, los pelos estándar y las muestras de pelo pueden contaminarse fácilmente.

El pelo o cabello como evidencia, puede ser útil además para la solución de otros tipos de delitos, tales como el ingreso con violencia a un inmueble, secuestro, y otros, donde el autor material y la víctima han estado en contacto con objetos o pieles de animales.

Sin embargo, es importante mencionar que los exámenes pueden reunir valor tanto para identificar al vivo como al muerto. Tienden a identificar al autor, colocándolo en la escena o con la víctima.

Para la comparación de cabellos del cráneo de una persona viva, de cadáveres o de pieles, no deben cortarse, sino arrancarse con ayuda de pinzas, de modo que se desprendan de la raíz. En cada autopsia deben compararse los cabellos de la víctima con los que se encuentren sobre ésta, como procedentes posiblemente del victimario desconocido o para que ayuden a completar la

investigación. Los cabellos de la cabeza, la barba, las pestañas, y de los órganos genitales, deben guardarse en recipientes distintos, bien catalogados.

Carlos A. Guzmán, nos dice que: "en el ser humano se clasifican tres clases de pelos: largos, cortos o hispídos y vellosos. En los largos contamos a los cabellos, los pelos de la barba y del pecho en el hombre y el pelo de las axilas en general. Entre los pelos cortos se cuentan las cejas y las pestañas, los situados en las fosas nasales y en el conducto auditivo externo con una longitud de doce a quince milímetros".³²¹

Los vellos son finos y suaves, con una longitud aproximada de cinco a doce milímetros y cubren la restante superficie del cuerpo. Cada pelo está arraigado en el folículo piloso, situado varios milímetros por debajo de la superficie cutánea. Según la forma del folículo, recta, oblicua o en espiral, el pelo que nace del mismo toma una forma recta, ondulada o rizada.

En las células del bulbo capilar tiene lugar la formación del pelo, así como del pigmento unido a una proteína que da la característica del color a los cabellos. En la parte superior del folículo terminan los conductos de las glándulas sebáceas, que mediante su secreción mantienen dúctil al pelo.

A la entrada de las glándulas sebáceas están los nervios y músculos pilosos. Ellos están en las distintas partes del cuerpo bajo una doble inervación: sensitivo-motora y simpática o vegetativa. Al contraste los músculos lisos, el folículo, y con él los pelos, se yerguen. El volverse cano por la edad es debido al aumento del contenido de aire en el conjunto celular del pelo y a la deficiente formación del pigmento. Los pelos oscuros no se destiñen poco a poco, sino que se caen, siendo sustituidos por otros blancos.

Con un crecimiento diario de cero punto cuatro milímetros, el cabello puede llegar en las mujeres a tener una longitud de mil quinientos milímetros, ya que tiene una duración de cinco meses hasta cinco años.

Si sólo se caen diariamente de veinte a cuarenta cabellos, la pérdida puede considerarse normal, pero si por una enfermedad o vejez se pierde mayor

³²¹ GUZMÁN, Carlos A. Manual de Criminalística, Edición La Rocca, Buenos Aires, 1997, Pág. 110.

cantidad, la cabellera se va aclarando. En el hombre predomina el noventa por ciento del pelo terminal frente al velloso; en la mujer, por lo general, solamente el treinta y cinco por ciento.

Como origen de la caída o mutación de los cabellos intervienen numerosas causas. Ya que por ejemplo, factores internos, como la predisposición hereditaria, la anormalidad endocrina, la presentación de infecciones, ciertas taras psíquicas y la propensión de los pelos a retener materias tóxicas que fueron administradas al cuerpo.

En nuestra opinión, el valor del pelo o cabello como evidencia en una investigación no depende de la habilidad en lograr una identificación positiva de un sospechoso por una muestra de pelo, sino más bien de su uso para reducir el número de sospechosos y como una evidencia más entre otras. Las propiedades físicas y aspecto de un pelo o cabello es más importante para el investigador que sus propiedades químicas.

Manuel Constain Medina, dice que: "hay dos clases de raíces: vivas y secas. Las raíces vivas que se encuentran en cabellos en estado de crecimiento son muy diferentes de las raíces del cabello que está seco o muerto. Un examen de las raíces da la pista para saber si los cabellos han sido arrancados espontáneamente. Tres posibilidades existen: 1) Todos los cabellos tienen raíz viva. En éste caso no han caído por sí solos, sino que han sido arrancados, 2) Todos los cabellos tienen raíz seca. En este caso han caído espontáneamente; y 3) Algunos cabellos tienen raíz viva y otros la tienen seca. Es porque han sido arrancados unos y otros".³²²

A éste respecto, podemos decir que los extremos pueden ser naturales o cortados. En los animales que viven en libertad y que jamás han sido mutilados puede apreciarse la forma original. El caso es igual con ciertos animales domésticos, así como con las mujeres cuyo cabello jamás ha sido cortado.

Pero la extremidad del cabello varía grandemente en las diferentes partes del cuerpo. En algunos animales tiene igual espesor de la raíz al extremo. El corte del cabello humano es distinto según la parte del cuerpo de donde procede. Los

³²² CONSTAIN MEDINA, Manuel y otros, Investigación Criminal, Op. Cit. Pág. 101.

cabellos de la cabeza son generalmente redondos, y los cabellos crespos son algunas veces ovalados. El cabello de la barba es triangular, con lados cóncavos. El del torso es casi siempre ovalado o en forma de riñón.

En relación con el cuidado previo para el examen del cabello, se puede expresar que para no confundir los pelos o fibras de un animal, con fibras de origen vegetal, se hierven durante diez minutos en una solución de sodio hidróxido, al cinco por ciento. Si son pelos, se disuelven, mientras que las fibras de origen vegetal permanecen intactas.

Ha de verse el color del cabello, si es crespo o lacio y su extensión. Se examinará en seguida si está sucio, pues éste es el primer dato para saber la parte del cuerpo de donde procede, la profesión de su dueño y la naturaleza del delito. Muchos trabajos dejan polvo característico sobre el cabello. Los mecánicos llevan polvo metálico; el molinero, polvo de trigo; el fabricante de ladrillo, polvo de tierra; y el farmacéutico, lleva polvo de drogas.

Esta deformación conduce a conclusiones muy interesantes en cuanto a la clase del arma usada. Si la cabeza de una persona ha sido herida solamente una vez con puñal o con una hacha, no es seguro encontrar deformaciones de las flechas del cabello en la dirección longitudinal. Otras deformaciones se producen por corte, sobre la superficie de la flecha, por quemadura o por sometimiento al agua caliente, o al calor.

Cuando se estudia si el cabello es de persona o pelo de animal, no debe olvidarse que ninguna de las propiedades antes descritas está sola o es indicio cierto de su origen. La médula no existe en el pelo pequeño o pelusa de la persona, y algunas veces ni en los cabellos. Al examinar el cabello en agua, el aire es expulsado y generalmente se encuentra que no existe pigmento en las celdas de la médula. En los pelos de animales, al contrario, se encuentran celdas redondas u ovaladas. En los pelos de animales equinos, bovinos o caninos, hay una granulación que a primera vista los hace confundir con el cabello humano.

Para determinar de que parte del cuerpo procede el pelo o cabello es necesario examinar la extensión, diámetro y forma del extremo del cabello y las partículas extrañas que contiene. La pelusa, o pelo corto, es de pequeña

extensión y carece de médula y pigmento, por lo cual es imposible decir a qué parte del cuerpo corresponde, porque todos los pelos de esta clase se parecen entre sí.

En la mujer adulta, los pelos de más de ocho centímetros provienen de la cabeza. Los cabellos de tres a cuatro centímetros, pueden provenir de las distintas partes del torso, de la cabeza o del mentón. Los de tres centímetros pueden provenir de las cejas, las pestañas, las ventanas de la nariz, el pecho, los brazos o las piernas. La primera pista la da el largo del cabello, si bien en algunos casos los pelos del torso, piernas y brazos, tienen un desarrollo anormal.

El Ministerio de Justicia de Colombia, nos señala que: “el examen de cualquiera de las secciones del pelo pueden revelar una de las características individuales de la persona de quien proviene mediante su análisis, el laboratorio de criminología determinará primeramente si la muestra de pelo es de origen animal o humano. Si es animal, se puede obtener una clasificación general de la especie”.³²³

La información que debe obtenerse como resultado del examen de pelo humano realizado en el laboratorio incluye:

- a) La raza del individuo, sujeto a superposición y variación biológica.
- b) La parte del cuerpo a la cual pertenece con ciertas limitaciones.
- c) Si el pelo fue arrancado.
- d) Si el pelo fue cortado con un instrumento tosco o filoso.
- e) Si el pelo ha sido sometido a algún tratamiento químico.

³²³ MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA, Manual de Criminalística, Op. Cit, Pág. 114.

f) Si el pelo ha sido estrujado, aplastado o quemado.

En relación con los posibles conclusiones del análisis de muestra de pelo, se puede establecer que el laboratorio sacará normalmente una de tres conclusiones con respecto al análisis de comparación del pelo:

1) Que existe una coincidencia entre los pelos, en términos microscópicos, y que los pelos pertenecen al mismo individuo o a otro cuyo pelo muestra las mismas características microscópicas.

2) Que los pelos no son similares y pertenecen a distintas personas.

3) Que no se puede llegar a ninguna conclusión.

Por otro lado, es de suma importancia señalar que existen anomalías debidas a enfermedades nodulares del pelo, ya que éstas son resultado de una atrofia que se produce espontáneamente o que es provocada por una acumulación de parásitos que rodean y comprimen el tallo del pelo. Este sufre diferentes cambios morfológicos, según la naturaleza de la enfermedad de que está afectado.

En esas enfermedades del cabello pueden observarse rasgos característicos de cada una de ellas. Entre las enfermedades nodulares más importantes, se encuentran las siguientes: tricorrexis nudosa; tricoptilosis; triconodosis; cabellos de Baynet; pili morileformes.

a) Carlos A. Guzmán, nos dice que: "la tricorrexis nudosa consiste en la aparición de hinchazones nodulares a lo largo del tallo, de lo que resulta que éste tiene tendencia a romperse, en particular en el lugar de la hinchazón. Si hay roturas se parecen a un pincelito puntiagudo. Si la rotura no atraviesa completamente el

nódulo, es como si dos pinceles estuvieran en contacto por sus extremos. A veces un cabello afectado por ésta enfermedad se parte limpiamente cuando la rotura se produce entre dos nódulos”.³²⁴

b) La tricoptilosis: Consiste en que un cabello afectado por ésta enfermedad presenta una hinchazón longitudinal debida a una sequedad anormal que le hace ramificarse en su extremidad distal o bastante avanzado el tallo. Puede haber ramificaciones múltiples en la extremidad del cabello, o puede encontrarse una ramificación simple en varios lugares a lo largo del tallo. Se presenta frecuentemente como consecuencia de una enfermedad larga y grave.

c) Carlos A. Guzmán, nos indica que: “la triconodosis consiste en que los cabellos afectados por ésta enfermedad se enredan y anudan, presentándose en los que tienen una tendencia natural a ser secos y rizados. Según algunos autores se debe a fuerzas físicas y mecánicas producidas por la acción del peine, del cepillo o de los dedos, ya que algunas personas tienen la costumbre de pasárselos por el cabello. También contribuyen a ella las quemaduras y los lavados frecuentes con jabones demasiado detergentes”.³²⁵

d) Cabellos de Baynet: Es posible encontrar cierto número de cabellos de éste tipo en casi todos los individuos en el momento en que empiezan a perderlo. La enfermedad se caracteriza por un ensanchamiento del pelo, en forma de huso, de dos a tres milímetros de largo, muy cerca de la extremidad.

La parte afectada es más oscura que el resto de la cabellera. A veces un solo cabello presenta dos husos en su tercio final. La parte comprendida entre el huso y la extremidad adelgaza progresivamente hasta acabar en una punta tenue. Vista al microscopio la cutícula de la zona fusiforme tiene un aspecto espeso

³²⁴ GUZMÁN, Carlos A, Manual de Criminalística, Op. Cit, Pág. 115.

³²⁵ Ibidem, Pág. 116.

y ondulado. La hiperpigmentación se debe a concentraciones irregulares de nódulos de pigmentos oscuros. Algunos autores piensan que ésta atrofia se debe probablemente a una obstrucción parcial de la apertura del folículo por una hiperproducción de cuerno cutáneo que impide su crecimiento.

e) La monilethrix: Este género de atrofia tiene como resultado hinchazones fusiformes que alternan con partes atrofiadas y estranguladas, lo que da al pelo el aspecto de un rosario. Los pelos enfermos presentan nudos elípticos separados por espacios breves y apretados.

Se ve afectado el pelo entero desde la raíz hasta la extremidad. Los nudos son, en general, el doble de largos que los espacios internodales. La longitud de un nudo más un espacio, es aproximadamente de punto siete milímetros. Es siempre hereditario y parece ser un error innato del metabolismo.

f) Anomalías en caso de alopecia: En su presencia ocurre una caída parcial o generalizada de pelos y cabellos. Cabe distinguir tres formas de cabellos atrofiados o muertos:

1) Cabellos caducos: La raíz de un cabello que padece ésta afección está intacta cuando es arrancada y el cabello tiene siempre una longitud normal. La raíz y la parte del tallo situada inmediatamente a continuación están netamente atrofiadas. Estos cabellos son en todo comparables a los que caen a causa de una alopecia prematura, después de una fuerte fiebre o como consecuencia de una enfermedad debilitante.

2) Cabellos en signo de exclamación: En un punto del cabello afectado por éste tipo de atrofia se forma un nudo o ensanchamiento debido a la disociación de las células corticales, y el cabello se raja longitudinal y transversalmente; termina por romperse en los lugares en que ha perdido fuerza. Las extremidades de las partes rotas tienen un aspecto deshilachado. Esta rotura del

cabello se llama tricorrexis. El cabello afectado por éste tipo de anomalía tiene características que indican una perturbación de la función pigmentaria, una tendencia a hincharse, a disociarse y, por último, a quebrarse o rajarse en uno o varios puntos.

3) Cabellos cadáveres: En éste caso las raíces y los bulbos de los cabellos se hacen delgados como hilos y suelen curvarse en su extremidad inferior. Algunos pueden padecer tricorrexis en su parte superior.

f) Anomalías que toman la forma de una distrofia generalizada que afecta a todas las pilosidades del cuerpo: Existe una torsión particular de los cabellos en las mujeres rubias y de pelo rizado. La torsión tiene lugar en el sentido del eje longitudinal del cabello y se produce a intervalos regulares, lo cual acarrea una alternancia de partes ahusadas oscuras y de partes ahusadas claras, que presentan alguna analogía con lo que se ve en el minilethrix. Los cabellos o pelos acusan una torsión que va desde los ciento ochenta grados en la mayoría de los casos. El cuero cabelludo, las pestañas y las cejas son los principales lugares afectados por ésta deformación.

g) Cabellos anillados: Carlos A. Guzmán nos explica que: "el cabello que padece ésta afección presenta zonas claras y oscuras alternadas cuando se mira con luz refleja. Parece entonces formado de bandas estrechas alternadas, casi anillos, unas pigmentadas y otras blancas. La anchura de éstas bandas varía según los casos".³²⁶

El color blanco se debe a un gas existente en el envoltorio cortical del cabello. Las partes anilladas deben su origen a una modificación del envoltorio cortical y no a un cambio o a una hinchazón de la médula. El cuero cabelludo es, en general, el único lugar afectado por ésta enfermedad.

³²⁶ Ibidem, Pág. 118.

h) Infecciones debidas a parásitos del pelo o del cabello y del folículo: Las infecciones debidas a los parásitos son, en general, de dos tipos: en el primer grupo sólo se ve afectado el pelo; en el segundo, la infección penetra en el pelo y alcanza la piel vecina.

Por otra parte, consideramos necesario hacer el estudio respecto al empleo de las armas de fuego, que en cierta proporción ha desplazado a otros instrumentos de la delincuencia, ha conferido al perito balista, de tiempo atrás, un papel frecuente y destacado entre los expertos que concurren a la administración de justicia.

Carlos E. Bonilla, nos indica que: "la historia de las armas está estrechamente vinculada con la de la humanidad. El paso de una edad a otra señala la evolución del arma de piedra hasta la de acero. La aparición de las corazas, las caballerías, hasta los sistemas de combate modernos, forman parte de las numerosas etapas vividas por el arte de la guerra. Para vencer la coraza el ingenio del hombre descubre la aplicación de la pólvora en las armas, y así nacen las armas de fuego".³²⁷

El arma de fuego pasa a suplir la deficiencia de algunos hombres en el manejo de la espada, iguala en posibilidades al caballero, al noble y al plebeyo. De ahí que los norteamericanos hayan bautizado al revólver como 'el gran igualador'. La invención de la pólvora y sus aplicaciones para arrojar proyectiles no han sido debidamente aclaradas ni lo serán jamás.

De lo anterior, consideramos que con el transcurrir de los años ha ido aumentado el uso de armas de fuego en la comisión de delitos. Con frecuencia, el investigador policial logra recuperar las armas de fuego, municiones cargadas, cascos de cartuchos y balas usadas.

Sin embargo, en la mayoría de los casos se cometen errores debido al uso inadecuado de ciertos términos referentes a las armas de fuego. Un ejemplo de éste tipo de error es el uso de la palabra 'pistola' para referirse a todo tipo de arma de fuego que pueda dispararse con la mano. Los examinadores de armas

³²⁷ BONILLA, Carlos E. La Pericia en la Investigación, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1996, Pág. 77.

de fuego denominan 'pistola' a toda arma de fuego que pueda dispararse manualmente, que no tenga tambor giratorio.

Las armas de fuego que tienen tambor giratorio se denominan revólveres. Podemos decir que las armas que pueden dispararse con la mano están divididas en dos grupos: pistolas automáticas y semiautomáticas y revólveres con cilindros o tambores que se abren hacia fuera, con apertura superior de carga, de carga lateral o de estructura sólida.

Edmond Locard, establece que: "toda arma encontrada en el lugar de un crimen debe ser examinada, ante todo, desde el punto de vista de las huellas dactilares. Sobre el metal o sobre la madera, deberán fotografiarse esas huellas sin coloración, o coloradas con ayuda de sales pesadas. Se buscarán asimismo las manchas de sangre. En todos los casos será remitida el arma al médico forense, que así podrá confrontarla con las heridas halladas en el cuerpo de la víctima. Pero, por otra parte, a menudo ocurrirá que no se halla el arma, ya porque el criminal se la haya llevado consigo, ya porque la haya hecho desaparecer".³²⁸

Por ello, consideramos que en gran parte, el valor probatorio de estos artículos dependerá de la recuperación apropiada y del posterior manejo de dichos elementos por parte del investigador. Es necesario observar y cumplir con especial cuidado los requisitos legales y científicos con respecto a éste tipo de pruebas.

El manejo de armas de fuego y municiones descubiertas en el reconocimiento, en ésta presentación se supone que se han llevado a cabo todos los actos preliminares y precauciones asociadas con la recopilación de las pruebas generales. Aquí son interesantes los aspectos del reconocimiento sobre la recopilación de pruebas relacionadas con armas de fuego.

Por ello, antes de levantar o tocar un arma de fuego, el investigador debe fijarse en la posición del percutor o gatillo, si es que el arma lo tiene, y registrar si el mismo está dirigido hacia abajo, preparado, o semipreparado. Si es posible,

³²⁸ LOCARD, Edmond, Manual de Técnica Policial, Tercera edición, Editorial José Montesó, Barcelona, 1954, Pág. 357.

también debe tenerse en cuenta la posición del seguidor. Para poder determinar esto, a veces es necesario levantar el arma. Además, debe registrarse el número de cascos de cartuchos, diseminados en los alrededores.

El investigador deberá agregar a sus anotaciones, no sólo la ubicación exacta del arma y de todos los materiales conexos, sino también la marca, modelo, número de serie, calibre y cualquiera otra información pertinente. También debe observarse dónde fue marcada el arma.

Las armas de fuego deben ser manejadas con cuidado para poder conservar cualquier huella digital o elemento de prueba que puedan registrar y por supuesto, para evitar una descarga accidental. Una pistola debe ser tomada por el costado del guardamonte o la parte escaqueada del mango, dado que, por lo general, las huellas digitales no quedan impresas en ésta sección de modo identificable.

Para levantar el arma y sostenerla sin riesgo a descargarla, se le puede tomar por cualquier superficie áspera, por ejemplo por la sección endentada o cerrada de la corredera de una pistola semiautomática o en el caso de un revólver, por el gatillo o por el dispositivo de apertura del cilindro. Los rifles y las armas de ánima lisa se deben manipular por la orilla del guardamonte y por la sección endentada de la caja y de la sección delantera.

El siguiente paso consiste en descargar todas las armas de fuego. Al descargar un revólver, el investigador debe observar si la munición bajo el percutor fue disparada o no. Debe anotar toda ésta información y la posición del resto de las municiones disparadas o no. Además, al descargar una pistola semiautomática, deberá registrar el número de cartuchos con balas que quedaron en el cargador y también si quedó alguno en la recámara.

Por lo general, éste tipo de información es muy importante. Se puede determinar si trata de un homicidio o suicidio según la posición de los cuerpos y del arma. A veces se pierde ésta información debido a descuidos en la recuperación de los datos, en las anotaciones o en el manejo por parte del investigador.

En el procesamiento de armas dañadas u oxidadas, a veces sucede que el investigador recupera un arma cargada o supuestamente cargada que no puede ser verificada ni descargada. Como ejemplos se pueden mencionar las armas expuestas a las fuerzas de la naturaleza, las muy oxidadas, curvadas o dañadas.

Cuando ésto sucede, se debe llevar el arma al laboratorio criminal sin intentar alterar su estado. Si el arma no se guarda bajo control, debe colocarse en una bolsa para elementos que se usarán como prueba. Pero en ocasiones el arma recuperada se ha mojado a tal punto que el agua puede llegar a su mecanismo o partes internas, y por lo tanto, se debe llevar al laboratorio cuanto antes para ser examinada, y si es necesario, para lograr su secado.

En la práctica las armas mojadas no se limpian completamente antes de que comiencen a oxidarse, a veces se necesita mucho tiempo para someterlas a una limpieza suficiente como para que puedan ser examinadas y disparadas. Además, el óxido puede dañar o destruir algunos de los detalles microscópicos del percutor, de la cámara, del extractor de cartuchos o del cañón. Nunca deberá limpiarse o secarse en el campo un arma tomada como prueba.

Una vez descargada el arma de fuego, se le debe limpiar para obtener las huellas digitales. Toda huella procesada debe ser transferida y registrada en el campo. También sería de gran utilidad usar el equipo de huellas digitales para transferir el número de serie del arma cuando se le procesa para encontrar las huellas.

Esto puede hacerse frotando el dedo sobre el número y luego aplicándole polvo para huellas. El número, que aparecerá de color blanco en contraste con el fondo espolvoreado, se transfiere por medio de una cinta empleada para obtener huellas digitales. El número transferido se puede colocar sobre una tarjeta de huellas digitales con las huellas o junto a las anotaciones del agente encargado de la investigación. De ésta manera, al copiar el número directamente del arma, no existe posibilidad de error.

Cuando hay sangre y otras sustancias adheridas al arma, éstas deben quedar intactas para ser examinadas en el laboratorio. Nunca deberá limpiarse

un arma de fuego que sirva como prueba. Sin embargo, si hay huellas en el arma, el investigador deberá decidir si es mejor aplicar el polvo para huellas en el campo de acción, con la posibilidad de que se pierdan algunos de los rastros, o enviar el arma al laboratorio, sin someterla al procesamiento para huellas.

Al tomar dicha decisión deberá tenerse en cuenta que, por lo general, al aplicar el polvo para encontrar huellas digitales, no se dañarán los rastros de sangre seca, y que otros rastros pueden no encontrarse en aquellas secciones que registran la presencia de huellas digitales utilizables.

El Ministerio de Justicia de Colombia, señala que: “el investigador debe marcar las armas de fuego en un lugar visible para su identificación. Además, el arma se rotula para mostrar otros datos pertinentes. Nunca debe marcarse la parte exterior de un arma, dado que podrían borrarse las huellas dejadas en ella. Los revólveres de estructura sólida que no tienen cilindros, que se abran hacia fuera o que no sean del tipo de apertura superior, pueden marcarse en el interior del guardamonte en el fondo de la estructura. Los revólveres con cilindros de apertura exterior pueden marcarse en la estructura interna o en la estructura opuesta al brazo de apoyo. Los revólveres con apertura superior se marcan en su estructura. Una pistola automática puede ser marcada en el cargador apenas éste haya sido quitado”.³²⁹

En cambio, los rifles y escopetas también se marcan en forma clara. Las armas de estructura sólida pueden ser marcadas bajo el antebrazo protector. Si se trata de armas de aire comprimido, se marcarán dentro del depósito o cámara una vez que se ha abierto el cerrojo. Los rifles y escopetas de apertura forzada, del tipo de disparo único, pueden marcarse en la estructura una vez que se haya abierto el arma.

El estudio de las armas de fuego se ocupa de los cascos disparados, balas, municiones vivas y residuos de las armas de fuego, como también del arma en sí. Por ello resulta importante, en lo posible, recuperar los elementos mencionados. Se puede determinar el tipo de arma al cual pertenece una bala

³²⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA, Manual de Criminalística, Op. Cit, Pág. 128.

disparada, examinando las impresiones causadas por el cañón del fusil, siempre que la bala no esté estropeada.

Ahora bien, es importante hacer referencia al examen de las fibras, ya que es uno de los casos que justifican plenamente la definición de la Criminalística como la ciencia del pequeño detalle. Ya que constituye evidencia de la presencia de un sujeto en un lugar determinado, sin embargo, debido a sus reducidas dimensiones, con frecuencia son olvidadas.

Además, por lo complejo y laborioso de su estudio, por el tiempo que consume y por el requerimiento de personal especializado, capacitado y con experiencia, algunos criminalistas ven con reservas realizar el examen de fibras.

Sin embargo, podemos señalar que las fibras constituyen un valioso indicio asociativo que permite establecer una estrecha relación entre el objeto o persona depositarios del elemento y el objeto o persona de los cuales provienen.

Ello en virtud de que la transferencia de éstos elementos sólo se efectúa a través de un íntimo contacto o de un encuentro violento. Por ello, es importante tener en mente que la ausencia del elemento en cuestión no excluye la existencia del contacto.

La presencia de un sujeto en un lugar en particular; el empleo de un objeto en la ejecución de una conducta, y el estrecho contacto entre dos sujetos o dos objetos, son las tres principales circunstancias que son evidenciadas mediante el examen comparativo de fibras.

Es importante señalar como se produjo la evolución de las fibras textiles, objeto de nuestro estudio. Cuando el hombre primitivo sintió la necesidad de cubrir su cuerpo para protegerlo de las agresiones del medio o simplemente por recato, recurrió a los elementos que la naturaleza le proporcionaba: las hojas de los vegetales y la piel de los animales.

Con el tiempo desarrolló técnicas que le permitían aprovechar mejor las pieles y emplear las fibras de origen animal y vegetal de que disponía. Así nació

la artesanía de los tejidos y posteriormente, con el advenimiento de la mecanización, la industria textil.

Durante los cuatro o cinco mil años de historia escrita, la seda, la lana, el lino y el algodón fueron las fibras con las que el hombre elaboró los tejidos necesarios para su vestimenta y para su comodidad cotidiana. Las telas alcanzaron gran valor comercial ya que sólo podían producirlas las comunidades que disponían de la materia prima.

Raúl Jiménez Navarro, establece que: "la introducción del rayón en 1911 marcó una nueva época en la producción de prendas tejidas. El hombre podía crear las fibras que necesitaba a partir de sustancias químicas. Primeramente echó mano de las proteínas obtenidas de vegetales y animales; después, a partir del alquitrán de hulla, desarrolló las fibras poliaminicas, y por último, en base a productos de la petroquímica, elaboró las fibras sintéticas consistentes en la polimerización de pequeñas unidades moleculares".³³⁰

Estos logros representaron una gran revolución en el campo económico ya que aún países que no contaban con fibras de origen natural estaban en posibilidad de producir sus propias fibras textiles. Las propiedades físicas y químicas de las fibras naturales relativas a apariencia, resistencia, duración, conservación, y características térmicas, han sido superadas con creces por las fibras sintéticas, con la única excepción de la baja absorción de la humedad por parte de éstas últimas.

Todo ello ha sido la razón del creciente número de fibras sintéticas disponibles que han sustituido, en algunos campos y suplementado en otros, a las fibras naturales. Actualmente se dispone de una amplia variedad de polímeros y de mezclas para la producción de fibras de tipo continuo y de hilados de fibras cortas. Estos últimos son los más usados ya que ofrecen mejores cualidades para el tejido y porque permiten el empleo de combinaciones con fibras naturales, particularmente con algodón.

³³⁰ JIMÉNEZ NAVARRO, Raúl. Estudio Criminalístico de Pelos y Fibras, Editorial INACIPE, México, 1981. Pág. 101.

Es importante, hacer la primera mención al estudio de fibras textiles con el fin de aclarar un hecho delictivo se remonta a 1908, cuando Georg Popp, químico de Frankfurt, fue requerido para colaborar en el esclarecimiento de un homicidio de una mujer. En esa ocasión, Popp logró detectar la presencia de fibras de algodón en el barro de la suela de un sospechoso y posteriormente, identificar a la falda y la enagua de la occisa, como el origen de las mismas.

Sin lugar a dudas, Popp fue el precursor de una nueva etapa en la investigación criminalística al aplicar algunas técnicas analíticas de la Química al estudio de los pequeños indicios. Concepción que Hans Gross había inculcado a la joven generación de Fiscales de Distrito y que los impulsaba a solicitar el auxilio de los científicos para dilucidar ciertos aspectos de los hechos delictivos.

Durante el año de 1950, en la Universidad de Zurich, a través de un curso de extensión universitaria en el que se inscribieron varios investigadores de la policía para estudiar microscopía, el Dr. Max Frei Sulzer se percató de la utilidad del microscopio para el estudio de los indicios de pequeño tamaño.

De ésta forma, centró su interés en las fibras textiles y desarrolló diversas técnicas para su estudio: una cinta adhesiva con un pegamento químicamente inerte para recolectarlas en el lugar de los hechos; un método para detectar diferencias entre colores aparentemente semejantes, mediante el empleo del microscopio con diferentes tipos de iluminación y la aplicación de la cromatografía en papel, también para el estudio de tintes.

Raúl Jiménez Navarro, señala que: "Paul L. Kirk de la Escuela de Criminología de Berkeley, California, es otro de los investigadores que se han preocupado por establecer técnicas confiables para el examen forense de las fibras. Su inquietud por el examen de los pequeños indicios, lo condujo a realizar minuciosos estudios que pusieron de manifiesto la fácil transferencia de los elementos filiformes, el origen de las fibras desprendidas y la frecuencia con que ciertas fibras se encuentran en las prendas y en los lugares de los hechos".³³¹

En 1959, un investigador de la Policía de Basilea, Suiza, aclaró la

³³¹ Ibidem, Págs. 105-106.

muerte de un sujeto presuntamente asesinado, al demostrar la presencia, en las manos del cadáver, de fibras semejantes a las del lazo con que aparecía suspendido. Ello apoyó la hipótesis de que se trataba de un suicidio.

En Canadá el Constable A.K Bergh del laboratorio de la Real Policía Montada fue en 1955 el precursor de los investigadores que se dedicaron a resolver el problema de la identificación de las fibras artificiales. Ejemplo que posteriormente fue seguido, en fechas más recientes, por Bortmark, Fox, Grieve, Longuetti, Rowen y Smallon.

Las fibras que el hombre emplea para la elaboración de objetos tejidos, son de muy diversa naturaleza y su patrón de consumo ha cambiado con la época. Sin embargo, ellas pueden clasificarse de la siguiente manera:

Fibras Naturales: Gerardo Rico, nos indica que: "las fibras textiles naturales, pueden dividirse en dos grupos bien diferenciados, en cuanto a su origen y a su naturaleza química. Por un lado, la lana y la seda proceden de organismos animales y tienen un carácter proteinoide; por otro, el lino y el algodón, son de origen vegetal y están formados por celulosa".³³²

1) Origen Animal: Múltiples son los animales de los que el hombre ha obtenido elementos que han sido empleados para la elaboración de textiles; también las pieles con pelo han sido utilizadas como abrigo.

Es conveniente establecer la diferencia entre pelo y lana, con el fin de evitar confusión en la terminología. El nombre genérico pelo, abarca al de todos los animales, pudiendo ser aprovechado en la industria textil; mientras que lana, se refiere sólo a las fibras obtenidas del trasquilamiento de las ovejas.

A continuación enlistaremos las fibras más comúnmente encontradas en la investigación criminalística, enunciando algunas de sus propiedades o características.

³³² RICO, Gerardo F. y otros, Pelos y Fibras, Editorial INACIPE, México, 1987, Pág. 169.

- Lana: Cuando este elemento es sometido a peritaje para identificarlo como tal, es significativo conocer su calidad o su origen, ya que debemos tener en mente que, desde 1968, se permiten mezclas de lana con algunos pelos finos como los de la cabra y camello, hasta en un 20%; el cuál puede ser un dato de interés.

En la lana común de oveja, distinguimos grados de calidad, que llevan distintos nombres comerciales; pero en términos generales, son fibras delgadas, que presentan células corticales con escamas, cuticulares, aplanadas con bordes prominentes y ausencia de médula.

- Pelo de conejo y liebre: Es uno de los más frecuentemente encontrados en la falsificación de pieles finas. Se pueden distinguir pelos gruesos y finos; los primeros tienen una capa cuticular muy delgada con escamas visibles y médula tipo escalera o seriada, con pigmento café que alterna con espacios vacíos.

Dentro de ésta categoría, se encuentra el conejo de angora, cuyo pelo es muy largo y se emplea puro o mezclado con lana de carnero en la fabricación de hilados.

- Marta: Las escamas cuticulares son romboidales y prominentes. Su médula posee vesículas aéreas ovales, superpuestas con cierta regularidad, aunque menor que las del conejo o la liebre. Respecto al zorro común se dice que su cutícula es muy fina, apenas visible. Además de que tiene médula con grandes vesículas y regulares, formando mallas anchas.

- Monos antropoides: A pesar de que es muy rara la ocasión en que en una investigación criminalística, estemos relacionados con pelos de estos animales, es importante recordar su aspecto microscópico, el cuál es muy semejante en longitud y en el corte transversal, al pelo humano. El diagnóstico diferencial se hace por la capa cuticular de escamas más marcadas en el hombre.

- Seda: El gusano que produce ésta fibra, se cría a base de una dieta rica en celulosa procedente de las hojas de morera, produciendo una solución viscosa de la proteína llamada fibrina, que es segregada por dos grandes glándulas que terminan en finísimos orificios situados junto a la boca. Los dos filamentos segregados, se adhieren entre sí, mediante una proteína pegajosa que se denomina ceresina o cola de la seda.

Las fibras obtenidas son largas, continuas, brillantes y muestran una superficie externa irregular, con fisuras transversales y pliegues. La seda desengomada es aquella a la que se le ha eliminado la ceresina y se utiliza para el hilado y el tejido.

2) Origen Vegetal: Procedentes de los pelos vegetales de las semillas, fibras de los tallos, hojas, raíces y en ocasiones de los frutos de plantas, tanto mono como dicotiledóneas. Las más usadas son:

a) Algodón: Se obtiene de las semillas del género *Gossypium* y la fibra está constituida por una sola célula alargada, plana y con torsiones en espiral. Tiene un canal central con apariencia grisácea cuando se observa en seco; la superficie es granular, irregular y con bordes gruesos, sin marcas transversales.

b) Yute: Constituido por gran cantidad de lignina. Son fibras gruesas, rígidas, sin marcas longitudinales ni transversales.

c) Lino: Los elementos filamentosos que lo conforman, están libres de escamas, mostrando una superficie irregular, de diámetro variable, su sección es poligonal y tiene apariencia similar al tallo de bambú. Es una fibra típicamente vegetal.

3) Origen Mineral: En ésta categoría estarían las de asbesto y metálicas, pero por lo general éstas fibras no se emplean puras o solas, sino en combinación con otras clases.

Gerardo Rico, menciona que: "son aquellas que se producen por combinación con fibras naturales, modificación de las características de sustancias que en su estado original no presentan características filiformes, o por síntesis de compuestos, siendo las piroxilinas, entre otras, las más adecuadas como producto intermedio en el proceso Chardonet para la obtención de fibras artificiales".³³³

Es importante señalar, que la seda así procesada se denomina Chardonet o nitrosa. En español, la expresión artisela, es sinónimo de seda artificial y ambas equivalen a la palabra rayón, propia del francés y del inglés, pero que ha sido aceptada también en nuestro lenguaje cotidiano.

Las fibras artificiales se han subdividido en dos grupos: semisintéticas y sintéticas; que de acuerdo a la época y a los diversos autores, las han clasificado según su estructura química, sus usos, o la materia prima de la que provengan. En términos generales, se pueden agrupar de la siguiente manera:

1) Semisintéticas: Raúl Jiménez Navarro, expone que: "en los casos en que la materia prima preexiste en la naturaleza y el hombre sólo le ha conferido la configuración fibrilar".³³⁴

En términos generales, se pueden agrupar de la siguiente manera:

a) Inorgánicas.

Vidrio.

Cerámica.

Metal.

b) Regeneradas. Para las que se emplean fundamentalmente proteínas de origen vegetal o animal.

Derivadas de celulosa.

Rayones viscosa
cuproamonio

³³³ Ibidem, Pág. 172.

³³⁴ JIMÉNEZ NAVARRO, Raúl. Estudio Criminalístico de Pelos y Fibras, Op. Cit, Pág. 109.

Esteres acetato
 triacetato
Otras carboximeticelulosa

Derivadas de caseína – Fibrolane y Lanital

Derivadas de prolamina – Vicara

c) Misceláneas.

Hule.

Alginato.

2) Sintéticas: Gerardo Rico, apunta que: "podemos decir que son elementos poliméricos, esto es, que están formados por macromoléculas obtenidas, ya sea por polimerización o por policondensación, inexistentes definitivamente en la naturaleza".³³⁵

En esta categoría encontramos fibras:

a) Acrílicas o acrilonitrilos.

b) Vinílicas.

c) De poliéster.

d) Polímeros del ácido.

e) Adipamidas del hexametileno.

f) Olefínicas.

g) Polimetánicas.

³³⁵ RICO, Gerardo F. y otros. Pelos y Fibras, Op. Cit. Pág. 173.

Debido al origen de éstos elementos químicamente muy similar, su identificación se torna difícil, por lo que un simple examen microscópico longitudinal no es suficiente. Es necesario recurrir a otros estudios que aporten mayor información, y poder así, individualizar los indicios que se nos presenten.

De ésta manera, el análisis microscópico del corte transversal del elemento en estudio, aunado a pruebas de pirólisis, solubilidad y otros procesos que se mencionan posteriormente, serán fundamentales en la elaboración de nuestro dictamen.

Con respecto a los exámenes microscópicos, a continuación se indican algunas particularidades de las diversas fibras:

Fibra	Corte Longitudinal	Corte Transversal
Acrilán	Estríada	Redonda
Alginato	Sin rasgos	Dentada e irregular
Acetato de celulosa	Sin rasgos	Trilobulada
Nylon	Sin rasgos	Redonda
Orlón	Estríada	Apariencia de hoja de trébol
Proteínas regeneradas	Estríada débilmente	Curvas con manchas
Sarán	Sin rasgos	Casi redonda

Es obvio, que para realizar una investigación efectiva, se deberá contar con patrones específicos y esquemas como el anterior, en el que se encuadren todas las características de cada elemento filamentoso.

Por otro lado, con los avances tecnológicos, el teñido de las fibras es un proceso normal, por lo que nos parece importante describir a grandes rasgos, cuáles son los colorantes más empleados, en función de que obtengamos la mayor información de la posible procedencia del indicio hallado.

Los colorantes pueden ser de origen vegetal; animal; mineral o sintético. Estos últimos son los comúnmente empleados hoy en día. De ésta manera una de las clasificaciones de colorantes podría ser la siguiente:

- De Rayón-Acetato. Se han desarrollado para teñir el acetato de celulosa y fibras parecidas. Estos se subdividen en dos grandes grupos: colorantes azo simples insolubles y los de antraquinona insolubles.

- Tipo Ácido. Colorean fibras animales en soluciones aciduladas al combinarse con proteínas anfóteras de los mismos. Se emplean en un 75% en el teñido de la lana y la seda.

- Azoicos. Comprende los azo insolubles que se forman sobre la fibra o dentro de ella.

- Se aplican casi siempre al algodón y fibras vegetales o en géneros mixtos.

- Básicos. Se utilizan con el algodón y mediante un mordente de taninos; tiñen directamente sedas, lana, cuero y pieles.

- Tipo Mordente o Cromo. Se aplican principalmente a la lana.

- El uso del mordente, como aluminio o hierro aumenta la solidez a la luz y al lavado.

- Tipo de Azufre. Son útiles con el algodón, además de ser de bajo costo. El negro de azufre 978 es el más extendido, proporcionando tonos opacos de excelente solidez a la luz, al lavado y en los ácidos.

La importancia de las fibras en la investigación criminalística reside en el hecho de que, en el presente, todas las actividades del hombre se realizan en un medio pleno de artículos de uso diario que contienen materiales elaborados con fibras de diversa naturaleza, tipo y color.

El contacto y el frotamiento ordinarios o los acontecidos durante hechos violentos, con o entre los objetos antes señalados, se traducen por transferencia de las fibras siempre acumuladas en cada uno de los elementos participantes.

Una buena porción de las fibras que se encuentran sobre una prenda proceden de la propia tela constitutiva y el resto, de magnitud también significativa, proviene del medio, en especial del contacto de las prendas en el guardarropa o en las máquinas lavadoras.

Las fibras naturales ofrecen menor resistencia al contacto que las artificiales, lo cual facilita su desprendimiento y transferencia. De ello se deduce que la ausencia de fibras de cierta procedencia no necesariamente significa ausencia de contacto.

La amplia variedad de sustancias constituyentes y de colores disponibles en la actualidad, acrecienta el valor de las fibras como indicio. Además, por su pequeño tamaño, fácilmente pasan desapercibidas al ojo no entrenado y por eso, frecuentemente es posible descubrirlas donde no existen otros indicios.

A pesar de que empíricamente el valor criminalístico de las fibras es elevado, la carencia de estudios estadísticos supedita su utilidad a la capacidad y experiencia personal del criminalista para rastrear el origen de esos elementos. El estudio comparativo directo incrementa la confiabilidad de los resultados. La determinación de la composición química de las fibras artificiales es otro medio de reducir las probabilidades de equivocación.

El examen sistemático de las fibras permite en muchos casos, la exclusión de un origen determinado y sólo por excepción, una fibra hace posible la identificación individual. A ello se debe que se considere fibra de interés únicamente a aquella que posea suficiente individualidad para que su posible origen sea rastreado.

A causa de la producción en serie de fibras, telas y prendas de vestir, solamente es posible llegar a establecer como probable el origen de una fibra, en la mayoría de las ocasiones. Otra limitante radica en que no existen métodos para

diferenciar fibras artificiales de un mismo tipo elaboradas por diferentes fabricantes.

Pero independientemente de su origen, todo material que pueda ser elaborado en forma de hilos con los cuales se confecciona un tejido, es de nuestro interés, toda vez que la presencia o el contacto directo entre el autor de un crimen y la víctima, son situaciones en las cuales pueden quedar fibras en la escena del hecho, o en los sitios menos sospechados.

Dimas Oliveros Sifontes, indica que: "las fibras deben ser buscadas no solamente en el interior de viviendas o locales, como también en el interior de automóviles, muros, cercos de alambre, o en la propia ropa del la persona indiciada, en la cual, fibras de la víctima han podido ser transferidas".³³⁶

Es común que la superficie de las prendas de vestir porten fibras sueltas de su propio tejido, de tal manera que los contactos corporales son propicios para que ocurra un intercambio de fibras, o caigan en el sitio de los hechos.

Existe una muy extensa gama de colores en los procesos de teñido de las fibras, pero siempre habrá diferencias reales de tonalidad, aunque sutiles, principalmente debido a los efectos del lavado, o al deterioro o desgaste por el uso.

Por nuestra parte, podemos decir que las fibras textiles quizá se presenten con más frecuencia que cualquier otro tipo de evidencia microscópica. Sin embargo, éste tipo de evidencia suele pasarse por alto por parte de los oficiales investigadores.

Con la aparición de las fibras sintéticas modernas, éste tipo de material microscópico ha tomado una importancia agregada a una fuente de evidencia corroborativa. Se examinan las fibras al microscopio para determinar su tipo y distribución de varias características accidentales. Tal examen puede identificar el tipo de ropa o tela de la cual proviene.

³³⁶ OLIVEROS SIFONTES, Dimas. Manual de Criminalística, Volumen I, Tercera edición, Editorial Monte Ávila, Venezuela, 1982. Pág. 90.

Un punto de suma importancia al recolectar y transportar evidencia de fibras, en especial de ropa, es envolver cada artículo por separado y evitar una posible contaminación.

A continuación señalaremos algunos casos en los cuales las fibras pueden tener valor como evidencia.

a) Asalto: John J. Horgan, nos dice que: "éste tipo de delito por lo general implica un contacto personal de alguna especie. En consecuencia, se pueden intercambiar fibras de ropa entre la víctima y el sospechoso, esto es, pueden encontrarse fibras de la ropa de la víctima adheridas a la ropa del indiciado y viceversa. Las ropas y fragmentos de uñas también pueden ser fuentes de evidencia en fibras".³³⁷

b) Robos con allanamiento: Casi siempre se encontrarán fibras de ropa en el punto en donde el ladrón pueda hacer forzado una ventana u otra abertura para introducirse.

c) Investigación de la muerte. Si la entrada se realizó trepando o por otro medio similar a los usados en escalamiento, puede encontrarse evidencia importante de fibras.

d) Estupro: La naturaleza de éste delito da como resultado el intercambio de fibras de la ropa de la víctima, la ropa del presunto culpable y de otros objetos como cobijas o cubreasientos de automóvil. Las armas y raspaduras en las uñas también pueden contener evidencia de fibras.

Respecto a la recolección, conservación, marcado y transporte de la evidencia de fibras se puede decir, que en los objetos en los cuales son visibles

³³⁷ J. HORGAN, JOHN, Investigación Penal, Op. Cit, Pág. 50.

las fibras y parecen estar fijadas con firmeza. se deben dejar intactas sobre el objeto.

Solamente se deberá dibujar un diagrama que muestre posición y cantidad de las fibras. Si el objeto no puede moverse como en el caso del antepecho de una ventana, la portezuela de un automóvil o una pared, se deberá anotar la ubicación exacta de las fibras.

Además de que se deberán quitar cuidadosamente las fibras con una pinzas. Se deberá colocar en una caja pequeña, en un frasco o en otro recipiente con tapa hermética. Se debe etiquetar el recipiente con los datos de identificación, asegurándose de que va perfectamente sellado, para que con posterioridad sea enviado al laboratorio.

Sin embargo, puede haber fibras que son visibles sobre los objetos y no están fijadas con firmeza, en éste caso se deberán quitar cuidadosamente las fibras con pinzas y deben ser empaquetadas ya sea en cajas pequeñas, en frascos de vidrio o en otro recipiente con los datos de identificación apropiados, para que sean sellados y enviados al laboratorio.

En relación con las fibras no fácilmente visibles pero cuya presencia se sospecha, se puede decir que en los casos en donde se cree que haya evidencia de fibras puede emplearse la técnica de la tela adhesiva. Utilizando una cinta adhesiva transparente ordinaria, se debe cubrir el área en la cual las fibras pueden estar adheridas.

Cuando se retira la cinta cualesquiera fibras que existan se pegarán a la superficie engomada. Por lo tanto, coloque la cinta con la superficie no absorbente, tersa y limpia. Pero, debe tenerse cuidado de no contaminar la cinta con fibras de su propia ropa.

Es importante observar que aunque ninguna fibra sea aparente a simple vista, el examen microscópico de la cinta con frecuencia revela la presencia de varias fibras. Colóquelas en un sobre, caja pequeña o frasco de vidrio. Etiquétela con todos los datos, séllela y envíela al laboratorio.

También puede ser el caso de que las fibras posiblemente sean transferidas a la ropa de la víctima o del sospechoso. Si está implicada la ropa de más de una persona, se debe mantener cada grupo de ropas separada de las demás.

Asimismo, se deberá evitar una posible contaminación. No se deben envolver sobre la misma mesa. Pues se debe tener un especial cuidado de no alterar la presencia de tierra, polvo, sangre, manchas seminales u otro material extraño que pudiera haberse adherido a la tela. Se puede colocar una marca de identificación en cada prenda de ropa; pudiéndose utilizar tinta o lápiz indeleble. Es importante no interferir con cualquiera de las áreas manchadas.

Puede darse el caso de que las fibras sean transferidas a otros materiales fibrosos, y si es de ésta manera se debe evitar la contaminación, la alteración de tierra, polvo, sangre, manchas seminales u otro material extraño que pudiera estar adherido a la tela. Se debe poner una marca de identificación en cada artículo, puede ser nuevamente tinta o lápiz indeleble.

Sin embargo, debe tenerse cuidado de no interferir con cualquiera de las áreas manchadas. Por ello, es importante envolver cada artículo por separado. Puede darse el caso que sean utilizables bolsas nuevas de papel, etiquetándolas y sellándolas individualmente para ser enviadas al laboratorio.

También se deben tomar las raspaduras de las uñas tanto de la víctima como del indiciado, para éste propósito se puede usar una navaja limpia, una lima para uñas. Se debe tener cuidado en no utilizar el mismo instrumento para más de una persona. Se debe colocar las raspaduras o recorte de cada mano en cajas pequeñas por separado, en frascos de vidrio o en cualquier otro recipiente que cierre herméticamente. Se debe etiquetar, sellar y empaquetar en un recipiente más grande, y enviarlo al laboratorio.

Las reducidas dimensiones de la mayoría de las fibras, aunada a la escasa cantidad en que son encontradas, dificulta su examen, sin embargo, si seguimos una metodología adecuada y empleamos técnicas que no destruyan el indicio, obtendremos resultados más satisfactorios.

Así pues, una vez registradas las muestras, se procede a fotografiarlas en presencia de una cintilla métrica. Deberán anotarse los datos correspondientes al caso y las propiedades macroscópicas del elemento, como son: color, longitud, apariencia, textura, indicando la presencia de adherencias, las cuales se estudian separadamente.

El personal del laboratorio de criminalística debe estar consciente de que el campo de las fibras artificiales se encuentra en constante cambio, con frecuentes nuevos desarrollos, y de que en la práctica, ningún método de estudio cubre todas las posibilidades. Por lo tanto, aquel que se diseñe debe abarcar las variedades de fibras más comunes en el ámbito de acción del laboratorio y es aconsejable que sea sometido a revisiones periódicas.

De lo anterior, podemos decir que aunque las fibras parecerían ofrecer una rica evidencia, su importancia a menudo no es apreciada completamente y, a veces, ni siquiera son recogidas en hechos criminales. Hay varias razones de la falta de atención puestas sobre las mismas, comparadas con otros tipos de evidencia física.

En la mayoría de los casos, son de tamaño pequeño y no son vistas o detectadas a ojo desnudo, por ende, pueden ser pasadas por alto por alguien que no las busque específicamente. Aún alertado de su presencia, el investigador deberá saber que son necesarias medidas de precaución para su localización y preservación.

En muchas ocasiones una asociación concretada mediante cotejo de una o varias fibras sueltas, todas ellas similares en propiedades con las ubicadas en un determinado objeto, no es positiva. Una asociación de éste tipo no relaciona a aquellas fibras con un objeto en particular, para la exclusión de todos los otros objetos similares.

Por ello, los elementos que contengan un tipo particular de fibra, coloreada de una manera determinada, pueden haber sido fabricados por miles a un mismo o diferentes tiempos. Igualmente, ese mismo tipo de fibra podría estar presente en varias clases diferentes de objetos.

Las fibras cuestionadas o de origen desconocido, pueden provenir de muchos objetos que normalmente no están ubicados en el mismo lugar. Y esa tarea la tendrá que realizar el perito examinador de fibras, cuando tiene a su cargo la conducción de dicha tarea en un laboratorio.

El experto debe determinar que una fibra incriminada es similar o igual en cuanto a su composición, con las que posee un objeto determinado. En tal sentido, puede que no se detecten diferencias significativas, para lograr su cometido debe comparar diversas características y propiedades que pueden ser observadas y determinadas.

Las características visuales deberán incluir el color, la medida o tamaño, la forma que acuse el corte transversal, y el aspecto de la superficie. Las otras propiedades están referidas a su composición, las condiciones bajo las cuales fue fabricada o procesada y la fórmula de la tintura empleada para darle color. Asimismo, los efectos del medio y del uso, tales como el desteñido y el desgaste, pueden ser la causa de los cambios en éstas características.

Existen muchas técnicas disponibles para el examen y la comparación de éstas propiedades. Sin embargo, sería irreal e innecesario para el científico forense utilizarlas todas, ya que hay procedimientos microscópicos discriminativos, relativamente simples, que podrían llevarse a cabo en primer lugar.

Una combinación de procedimientos microscópicos en la comparación de fibras coloreadas hechas por el hombre, es especialmente discriminante al respecto; podemos señalar el empleo de un microscopio de comparación, uno de luz polarizada, otro de luz fluorescente, y un microespectrofotómetro. Las propiedades y características de las fibras pueden ser estudiadas y comparadas con el empleo de tal equipo.

Y una vez que existe una concordancia, el significado de la asociación resultante depende considerablemente de si el tipo de fibra involucrada en tal cotejo positivo, es no común o inusual.

Carlos A. Guzmán, nos dice que: "la importancia de la presencia de fibras en el escenario de un delito radica, según lo establecido por Edmond Locard en la transferencia de indicios materiales, resultante del contacto entre personas y objetos, sintéticamente transcriptas expresó las siguientes palabras: Cuando dos objetos cualesquiera entran en contacto, siempre hay una transferencia de material de uno hacia el otro".³³⁸

Ciertamente, ello es válido con muchos tipos de materiales textiles, dada la facilidad con que las fibras pueden desprenderse y levantarse o adherirse. Dado que toda la gente está íntimamente asociada con elementos que contienen materiales fibrosos, ya sea en sus hogares, automóviles y en su propio cuerpo, la transferencia aludida se pone en juego en diferentes actividades delictivas, especialmente donde exista violencia. Cuando resulte importante demostrar que el contacto ha existido, ésta evidencia puede ser invaluable.

Por ello, creemos que el estudio de las fibras con fines forenses requiere, para obtener el máximo beneficio, de una metodología propia ya que no le son aplicables las múltiples técnicas diseñadas por el químico textil, quien para su análisis dispone de muestras ilimitadas. Situación que, por otra parte, se produce sólo por excepción en la práctica criminalística.

Respecto a las armas de fuego, podemos mencionar que con el transcurrir de los años ha ido aumentando el uso de armas de fuego en la comisión de delitos. Ya que con frecuencia, el investigador policial logra recuperar las armas de fuego, municiones cargadas, cascos de cartuchos y balas usadas.

En gran parte, el valor probatorio de éstos artículos dependerá de la recuperación apropiada y del posterior manejo de dichos elementos por parte del investigador. Es necesario observar con especial cuidado los requisitos legales y científicos con respecto a éste tipo de pruebas.

La historia de las armas está estrechamente vinculada con la de la humanidad. El pasado de una edad a otra señala la evolución del arma de piedra hasta la de acero. La aparición de las corazas, las caballerías, hasta los sistemas

³³⁸ GUZMAN, Carlos A. Manual de Criminalística. Op. Cit. Págs. 121-122.

de combate modernos, forman parte de las numerosas etapas vividas por el arte de la guerra. Para vencer la coraza, el ingenio del hombre descubre la aplicación de la pólvora en las armas, y así nacen las armas de fuego.

El arma de fuego pasa a suplir la deficiencia de algunos hombres en el manejo de la espada, iguala en posibilidades al caballero, al noble y al plebeyo. De ahí que los norteamericanos hayan bautizado al revólver como el gran igualador. La investigación de la pólvora y sus aplicaciones para arrojar proyectiles no han sido debidamente aclaradas ni lo serán jamás.

Carlos E. Bonilla, nos señala que: "los chinos y también los hindúes la emplearon para fuegos artificiales muchos años antes de la era cristiana. Un manuscrito en la dinastía Tang, los menciona como 'lanzas de fuego recio'. En el año 1232 aparecen en la ciudad de Pienkin al ser sitiada por los mongoles. Hay también mención de 'armas que arrojan rayos y tormentas' en la escritura de Filestrate el Mayor, cronista de la campaña de Alejandro el Grande a la India (326 a.c)".³³⁹

En el Renacimiento las armas de fuego ya no eran novedad. Las llamadas bombardas habían sido utilizadas por los sitiados en Brescia, contra las tropas de Enrique VII de Luxemburgo. Algunos años más tarde, en 1346, éstas bombardas hicieron su aparición oficial en el campo de batalla. De ellas se sirvieron los ingleses en Crecy para poner en fuga a la caballería francesa de Felipe IV.

Según las investigaciones que se han realizado, se dice que consistían en un tubo de metal fijado sobre un trozo de madera que se apoyaba en el pecho, sobre la coraza del soldado. Tenían un orificio vertical en la parte superior, por donde se daba fuego a la carga.

Tiempo después aparecen los primeros arcabuces, palabra que procede del neerlandés medieval, que significa literalmente canuto con gancho, lo cual alude a sus dos elementos fundamentales: el cañón y su fijación a la caja que lo soporta. El arcabuz era un arma pesadísima y poco manejable, que se utilizaba apoyándola en una especie de caballete.

³³⁹ BONILLA, Carlos E, La Pericia en la Investigación, Op. Cit. Pág. 77.

A principios del siglo XV aparece el primer dispositivo mecánico, conocido como llave o tubo, que estaba destinado a evitar que el soldado debiera sostener la mecha con una mano constantemente. Ya que tenía una forma de 'S' y llevaba encendida una mecha en el extremo. Posteriormente se le añade un disparador independiente accionado por un muelle, que debía caer en un extremo de la 'S', al oído del arma donde se hallaba la pólvora del sebo (del depósito). Esto iniciaba la ignición, produciendo la explosión de la pólvora, despidiendo el proyectil.

Las exigencias militares hicieron que Gónzalo de Córdoba armara la infantería de España con una pieza de retrocarga, para superar a los suizos, que estaban al servicio de Francia. Las mismas habían sido mandadas a construir en Italia.

La complejidad y deficiencia de los cierres de retrocarga motivaron que se abandonara su uso reapareciendo en el siglo XVIII como escopetas, armas destinadas a la caza. Aunque haya sido abandonada su construcción, tiene enorme importancia, puesto que se adelantaron tres siglos a su época y fueron dejadas de lado debido a los frecuentes escapes de gas entre el cañón y la recámara.

Las armas de rueda hicieron su aparición a principios del siglo XVI, algunos señalan a los italianos y otros a los alemanes, como sus inventores. Las armas de rueda solucionaron en parte uno de los principales problemas de las armas de mecha, la velocidad de tiro, que en éste sistema llegó a ser de dos disparos por minuto.

El sistema consistía en una rueda dentada, ubicada a un costado del arma, junto con el cañón. El eje de la rueda sobresalía para que una palanca pudiera tensar el resorte; al presionar la cola del disparador la rueda giraba velozmente y raspando una pieza de lumbrecita de hierro, produciendo chispas y encendiendo la pólvora colocada en el depósito. El mecanismo era similar a los actuales encendedores a piedra.

En éste período se dio también otro paso importante en el desarrollo de las armas: la aparición del rayado en los cañones, con lo cual mejoró la velocidad

y la precisión, aunque su uso no fue masivo. Por otra parte, Inglaterra se encontraba documentada la patente de un arma de cañón rayado que data de 1635; no obstante, se atribuye a Zomer la invención del rayado recto del cañón para que recoja el sarro de la pólvora evitando su continua limpieza. Las armas de rueda eran caras y por lo tanto no fueron nunca populares.

El sistema de deflagración que siguió al de rueda fue el de chispa. La primera de éstas armas fue el 'Snaphaunce', que apareció en Escandinavia y en los Países Bajos a mediados del siglo XVI. Otro de los sistemas de chispa fue el Miquelet, que surgió en España e Italia, y permaneció sin cambios hasta comienzos del siglo XIX.

Los distintos sistemas de chispa difieren muy poco entre sí, ya que todos consisten en un martillo al que se le sujeta un pedernal por medio de un tornillo; cuando éste martillo es empujado por un muelle, cae golpeando al pedernal contra el raspador de metal que produce chispas incendiando la pólvora colocada en el depósito.

La gran ventaja de éstas armas respecto de las de rueda radicó en la simplicidad de su construcción, lo cual las abarató, haciéndolas populares. En América, la introducción de éste tipo de arma fue muy posterior, en especial en América Latina.

Carlos E. Bonilla, establece que: "el reverendo Alexander Forsyth creó en 1807 un sistema basado en el uso del fulminato de mercurio, que revolucionó la industria del arma de fuego. En efecto, ésta pequeña cápsula que contenía un gramo de mixto-fulminante era introducida en el receptáculo que poseía el orificio que comunicaba con la carga de la pólvora. Las pinzas, que hasta ese momento retenían el trozo de pedernal, se convierten en el martillo que golpea sobre el fulminato, y se transmite a través del pequeño orificio o chimenea a la carga".³⁴⁰

Lógicamente, éste sistema aumentó la velocidad de la operación de carga y redujo las posibilidades de fallas en el encendido. A esto debemos agregar que

³⁴⁰ Ibidem, Págs. 79-80.

los cartuchos se envolvían, al igual que la pólvora, con papel, lo que hacía más fácil su transporte.

En una época de grandes adelantos, se perfecciona el rayado del cañón, lo que confiere a las armas un mayor alcance y precisión. A fin de evitar las grandes operaciones de carga, Dreyse en 1836 construyó un fusil de carga posterior con cartuchos que contenían el fulminante, la pólvora y el proyectil. Hacia 1850, Lefauchaux inventó un sistema que lleva su nombre, en el cual el fulminante se disponía en el interior del cartucho, que era metálico.

Un punzón con funciones de percutor encendía la cápsula fulminante, y ésta, a su vez, la pólvora. Desaparecieron la baqueta, la polvorera, el saquito de los perdigones o balas, la reserva de estopa y el paquete de pedernales, alcanzándose una velocidad diez veces mayor de recarga, y se evitaron las fallas derivadas por agentes externos.

El Lefauchaux presentaba todavía algunos inconvenientes: los cartuchos no eran más que pequeñas bombas, que al caer accidentalmente podían explotar; no obstante éstas críticas, el sistema se afirmó victorioso, el fusil con carga posterior cuya realización se buscaba desde los tiempos de Leonardo se había conseguido por fin.

En 1847, otro francés, Flobert, inventó el cartucho de fuego anular, que eliminaba el pistón del sistema anterior, elemento que lo tornaba tan peligroso. En este modelo el mixto-fulminante era colocado dentro de la cápsula en el interior del reborde de la base del culote.

Desde que en 1808 el armero Juan Pauly fabricó en París un arma que tenía articulado el cañón a semejanza de las modernas escopetas de caza, se inició el período de las armas de retrocarga. Hasta ese momento, salvo algunos intentos, todas las armas eran de cargada por la boca del cañón.

Pero defectos de fabricación, especialmente la gran dificultad para impedir el escape de gas entre el cañón y la báscula o armadura, hicieron que en 1841 se lograra dar una solución práctica con el fusil de aguja inventado por

Dreyse. Éste usaba un cartucho con vaina de papel en forma de ovoide, sobre un soporte de cartón y con el fulminante por encima de la carga, y debajo del proyectil.

Lo único novedoso consistió en un mecanismo de obturación en la recámara para impedir el escape de los gases, más un sistema de disparo y percusión por medio de una aguja impulsada por un muelle helicoidal. Los inconvenientes surgieron con el cartucho de papel, había que disminuir su calibre y, por consiguiente, su peso. La solución llegó con el fusil americano Spencer, que utilizó en la Guerra de Secesión una vaina metálica.

Las ventajas fueron inmediatas: se obturaba mejor la recámara, se facilitaba la extracción y con ésto se aumentaba la velocidad de fuego, condición muy necesaria y buscada para las armas de fuego en el curso de la historia.

Tomando como base la reforma introducida por Spencer, aparecen en forma masiva los depósitos circulares y los cargadores de lámina, como los Mause. Hacia finales del siglo XIX aparecen las pólvoras sin humo, que constituyen un definitivo avance; su mayor potencia permite la reducción de los calibres entre los seis y ocho milímetros, lo cual disminuye su peso, y surgen los fusiles que aún hoy están en uso.

Aunque se señala como fecha de invención el año 1830, y a Feschars como su inventor, muchos opinan que fue Bressemer en 1831; pero lo cierto fue que en 1861 durante la Guerra de Secesión, la ametralladora Gatring, constituida por varios cañones dispuestos circularmente y utilizando munición de infantería, fue puesta en servicio. Claro que no era realmente automática, pues para las diversas operaciones era necesaria la acción del hombre sobre una manija.

El verdadero precursor de las armas automáticas modernas fue Irma Maxium, que presentó en Londres su ametralladora en el año 1884. Desde entonces las industrias no han cesado de producir modelos del armas cuyos mecanismos están fundados en los mismos principios del arma moderna de Maxium.

El problema que solucionó ésta ametralladora fue el aprovechamiento de los gases producidos por la combustión de la pólvora para la realización de otras funciones. La velocidad de tiro se incrementó notablemente en el fusil de carga múltiple, llegando a quince disparos por minuto, pero en la versión automática se pasó de quinientos a mil en algunas ametralladoras.

Rafael Moreno González, establece que: "las armas de fuego son instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora".³⁴¹

Al respecto, es conveniente apuntar que el hecho de que sea el fuego el que origina el proceso que termina con la expulsión violenta del proyectil al espacio, ha dado lugar a que éstos aparatos mecánicos inventados para el mejor aprovechamiento de la fuerza de expansión de los gases de la pólvora sean llamados armas de fuego.

Carlos A. Guzmán, nos señala que: "el Diccionario de la Lengua Castellana define arma como máquina, medio o instrumento cuyo fin es ofender o defenderse".³⁴²

Esta acepción de la palabra nos permite considerar como tal a cualquier objeto que en determinadas circunstancias desarrolle la fuerza humana o según el empleo que de él se haga, pueda adquirir tal carácter. No obstante ello, en forma genérica, cuando se hace referencia a un arma, se hace mención de aquellos elementos que expresamente fueron concebidos como tales, ya sea para defenderse como para atacar.

Partiendo de éste concepto podemos arribar a la siguiente clasificación:

1) Armas blancas: Son las que una vez empuñadas actúan por la fuerza y destreza de quien las esgrime; por ejemplo: daga, espada, sable, puñal, entre otros. Dentro de ellas encontramos una subclasificación que podríamos sintetizar de la siguiente manera:

³⁴¹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. Balística Forense, Décima Primera edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 20.

³⁴² GUZMÁN, Carlos A. Manual de Criminalística, Op. Cit. pág. 329.

a) Armas de punta: Son aquellas que actúan por penetración, es decir perforan.

b) Armas de punta y corte: Además de penetrar, también actúan simultáneamente por corte: cuchillo, machete, y demás.

2) Armas de Proyección: Son aquellas que tienen la propiedad de arrojar hacia el blanco elementos capaces de causar daño. Se trata de artefactos que proporcionan la fuerza impulsora: arco, ballesta, cerbatana, honda, y otros.

3) Armas Arrojadizas: Sergio H. Cirnes Zúñiga, las define como: "aquellas que se arrojan con la mano o con un instrumento elemental (honda, arco, y dem)".³⁴³

Las armas arrojadizas producen el efecto deseado cuando quien las utiliza las arroja: lanza, boleadoras, jabalina, bumerán , entre otros.

4) Armas de Fuego: Son las que utilizan la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un elemento sólido, generalmente metálico, denominado proyectil, a distancia.

a) Armas de lanzamiento: Se definen como aquellas que disparan proyectiles autopropulsados, granadas, munición química o munición explosiva. Se incluyen en esta definición los lanzallamas cuyo alcance sea superior a tres metros.

b) Arma portátil: Es el arma de fuego o de lanzamiento que puede normalmente ser transportada y empleada por un hombre sin la ayuda animal, mecánica o de otra persona.

³⁴³ CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H, Criminalística v Ciencias Forenses, Op. Cit. Pág. 6.

c) Arma no portátil: Es el arma de fuego o de lanzamiento que no puede normalmente ser transportada y empleada por un hombre sin la ayuda animal, mecánica o de otra persona.

d) Arma de puño o corta: Es el arma de fuego portátil diseñada para ser empleada normalmente utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte del cuerpo.

e) Arma de hombro o larga: Es el arma de fuego portátil que para su empleo normal requiere estar apoyada en el hombro del tirador y el uso de ambas manos.

Sergio Rosas Romero establece que: "las armas largas comprenden, escopetas de caza, fusiles, metralletas, entre otros, su cañón mide más de 30 centímetros".³⁴⁴

f) Arma de carga tiro a tiro: Es el arma de fuego que no teniendo almacén cargador, obliga al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo.

g) Arma de repetición: Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los cartuchos en un almacén cargador.

h) Arma semiautomática: Es el arma de fuego en la que es necesario oprimir el disparador por cada disparo y en el que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador.

i) Arma automática: Es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.

³⁴⁴ ROSAS ROMERO, Sergio. Glosario Criminológico. Op. Cit. Pág.10.

j) Fusil: Carlos A. Guzmán lo define como: “el arma de hombro, de cañón estriado, que posee una recámara formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón. Los fusiles pueden ser de carga tiro a tiro, de repetición, semiautomáticos y automáticos (pueden presentar éstas dos últimas características combinadas, para uso opcional, mediante un dispositivo selector de fuego).”³⁴⁵

k) Carabina: Arma de hombro de características similares a las del fusil, cuyo cañón no sobrepasa los 560 milímetros de longitud.

l) Escopeta: Es el arma de hombro de uno a dos cañones de ánima lisa que se carga normalmente con cartuchos que contienen perdigones.

m) Fusil de caza: Es el arma de hombro de dos o más cañones, uno de los cuales, por lo menos, es estriado.

n) Pistolón de caza: Es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos que contienen perdigones.

ñ) Pistola: Sergio Rosas Romero, la define como: “el arma de fuego que expelle el casquillo ya disparado e introduce un nuevo cartucho del cargador en la recámara mediante la presión de los gases generada por la explosión anterior. El cargador está generalmente dentro de la cacha de la pistola, pero puede ser un depósito permanente del mecanismo, independientemente de la cacha”.³⁴⁶

La pistola es el arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática.

³⁴⁵ GUZMÁN, Carlos A, Manual de Criminalística, Op. Cit, 332.

³⁴⁶ ROSAS ROMERO, Sergio, Glosario Criminológico, Op. Cit. I 16.

o) Pistola ametralladora: Es el arma de fuego automática diseñada para ser empleada con ambas manos, apoyada o no en el cuerpo, que posee una recámara alineada permanentemente con el cañón. Puede poseer selector de fuego para efectuar tiro simple. Utiliza para su alimentación un almacén cargador removible.

p) Revólver: Es el arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de forma tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble.

6) Armas de acción neumática o de gas carbónico: Son aquellas que utilizan la energía producida por un violento desplazamiento de aire, provocado por un pistón alojado en su interior, cuando es liberado. Dicha energía también puede encontrarse comprimida en un envase o garrafa que contiene dióxido de carbono. En ambos casos dichas armas arrojan balines de plomo, acero, entre otros de reducidas dimensiones y variadas formas.

Desde el punto de vista de la investigación criminalística, las armas de fuego más usadas por los delincuentes son las de cañón corto, fundamentalmente los revólveres y las pistolas. Sin embargo, a últimas fechas también están empleando, aunque no muy frecuentemente, armas de cañón largo, del tipo metralleta.

Por lo anterior, a continuación nos ocuparemos de la descripción genérica del revólver, la pistola, la escopeta, el pistón, la pistola ametralladora y las pistolas o rifles de acción neumática o de gas comprimido.

El revólver es un arma corta, sumamente apta para el combate a corta distancia, muy difundida en el mundo entero. Actualmente existen numerosos modelos, marcas, calibres y largo de cañón, no obstante lo cual su funcionamiento es básicamente común a todos.

Rafael Moreno González, establece que el revólver es: “una arma corta, de proyectil único, compuesta de un cañón, de un cilindro con alvéolos para ubicar la carga, que gira juntamente con la acción del disparador, de un mecanismo de percusión; y de una armadura que sirve de sostén a todas las piezas”.³⁴⁷

Por su mecanismo de disparo, los revólveres se pueden dividir en revólveres de acción simple y de doble acción. En los primeros, cada vez que se va a efectuar un disparo se debe montar el gatillo con la mano; en los segundos, con sólo presionar el disparador se hace girar el cilindro y se pone el gatillo en posición de disparo, gracias a que tienen un dispositivo especial de palancas.

La carga y descarga se realiza mediante el sistema de la nuez con desplazamiento lateral izquierdo. Accionando un pestillo sale el cilindro y permite la carga. La descarga se efectúa empujando la vainilla del expulsor. En otro tipo de revólver se quiebra el arma por el centro, quedando separadas la empuñadora y el cañón. Ahora bien, en el momento de quebrarse o abrirse el arma, un resorte hace funcionar el expulsor.

Martillo y disparador constituyen principalmente el sistema de percusión de la mayoría de los revólveres modernos. El martillo, generalmente, está descubierto y puede ser accionado por el dedo pulgar, que lo desplaza hacia atrás y lo deja amartillado esperando que el dedo índice presione el disparador, o actúa directamente mediante la acción del disparador que lo levanta y suelta con una sola presión.

Lo común es que tenga cinco o seis alvéolos el cilindro, el cual gira generalmente de izquierda a derecha, desplazándose un lugar con cada presión del disparador. Sin embargo, existen ciertas marcas de revólveres cuyo cilindro gira de derecha a izquierda. Es conveniente conocer éste hecho, pues su

³⁴⁷ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Balística Forense*, Op. Cit. 22.

ignorancia ha causado muchos accidentes entre quienes acostumbran hacer bromas con las armas.

El cañón puede ser articulable junto con el tambor: roscado, fundido o a presión respecto de la armadura. El tambor generalmente es vocable hacia la izquierda o derecha y giratorio hacia uno u otro lado. Su capacidad de carga o cantidad de alvéolos varía de acuerdo con el calibre, la marca y el modelo.

Existen y han existido otros modelos, con características tales como las de tener que extraer el cilindro para su carga. Tratar de verter todas las variantes y sistemas anteriores y actuales implicaría llevar a cabo una obra de similares dimensiones a la presente, solamente dedicada a ello.

El propósito fundamental es simplemente ofrecer una idea general que sirva para distinguir un tipo de arma respecto de otra. Recurrir a catálogos y folletos de fabricación suele ser el método más acertado para detallar técnicamente un determinado tipo de arma de fuego, especialmente en lo atinente a la ubicación de piezas y sistemas que la integran.

Es necesario acotar que el revólver se distingue, al igual que otras armas, por su sistema de percusión: de fuego central y periférico o anular. Sin embargo, la mayor parte de los revólveres modernos son de doble acción, es decir que al ejercer presión sobre la cola del disparador se monta el martillo y luego cae para percutir el cartucho que en ese momento enfrenta el cañón del arma.

En éstos revólveres también es posible montar el martillo manualmente, para disparar en simple acción y por ende obtener mayor precisión de tiro. Algunos funcionan únicamente en simple acción, es decir que para efectuar cada disparo hay que montar el martillo en forma manual.

Carlos A. Guzmán, define a la pistola como: "una arma generalmente semiautomática, que no precisa de más acción mecánica por parte del tirador que desplazar debidamente la corredera, y las sucesivas presiones del dedo

índice sobre la cola del disparador harán posibles los correspondientes disparos”.

348

Por su mecanismo de disparo pueden ser de simple acción, montaje manual del martillo o por accionamiento de la corredera; el montaje manual del martillo no permite el disparo sin haberse colocado previamente un cartucho en recámara, o de doble acción siempre y cuando exista un cartucho en recámara, el disparo se produce accionando directamente la cola del disparador.

La pistola es un arma corta compuesta de las siguiente piezas:

- a) Armadura.
- b) Corredera.
- c) Cañón.
- d) Extractor.
- e) Botador.
- f) Cargador.
- g) Empuñadura.

La corredera, que contiene la mira y el guión, se desplaza hacia atrás y hacia delante sobre las guías de la armadura; se mantiene abierta por el retén de corredera al quedar vacío el cargador. Por otra parte, el cañón es desmontable, previo desplazamiento y separación de la corredera.

El extractor, mediante la uña extractora, tiene por misión sacar de la recámara los cartuchos o vainas servidos, arrastrándolos hasta que son expulsados por el botador.

³⁴⁸ GUZMÁN, Carlos A, Manual de Criminalística, Op. Cit. 339.

El cargador, ubicado en la empuñadura, contiene los cartuchos que luego han de trasladarse a la recámara del arma, ya sea accionando manualmente la corredera, o automáticamente por los retrocesos que ésta sufre por la acción de los gases que se producen a raíz del disparo.

El martillo puede encontrarse a la vista o poseer un sistema de disparo que impida su visualización. De ésta forma el martillo y la aguja constituyen el sistema de percusión, el cual funciona de la siguiente manera: al accionar el disparador, el martillo cae sobre la aguja percutora, la que al picar la cápsula del cartucho produce el disparo.

Las pistolas suelen dividirse en no automáticas, semiautomáticas y automáticas, siendo las últimas las más usadas por los delincuentes. La diferencia entre las pistolas automáticas y las semiautomáticas consiste en que con las primeras se pueden disparar ráfagas de proyectiles mientras se comprime el disparador.

Es conveniente que señalemos que toda pistola tiene seguro y, algunas, doble. Sin embargo, hay algunos sistemas que fallan al caer y golpearse el arma, especialmente en modelos chicos.

Por otro parte, la escopeta, que desde su advenimiento fue utilizada como arma de caza, se ha constituido en los últimos años en un poderoso auxiliar de las fuerzas policiales y en un aliado eficiente de las tropas del ejército que luchan en zonas selváticas. También es cierto que hoy día, más y más gente adquiere éste tipo de arma para la protección de hogares, tanto en el campo como en la ciudad.

Se trata de un arma larga o de hombro, de uno o dos cañones de ánima lisa, en la que normalmente se emplean cartuchos de perdigones. La evolución en sus variados diseños, así como la producción de cartuchos especiales, la han hecho apta para ciertos tipos de operaciones, esencialmente policiales.

Por su sistema de disparo se pueden clasificar en:

a) De carga manual: Tanto en las escopetas de uno como de dos cañones, el tirador debe concretar la operación de apertura, carga, cierre y montaje del martillo en forma manual. Ocurre lo mismo en cuanto a la descarga una vez producidos el o los disparos. Existen diseños modernos que permiten a los percutores armarse cuando el arma está abierta, no siendo necesario, por ende, montar el o los martillos.

b) De repetición: Es aquella que debajo del cañón posee un tubo o cilindro que oficia de almacén cargador, en el que debe introducirse de uno por vez los cartuchos. Efectuada la operación de carga del almacén, el operador produce la operación de apertura del arma y, al cerrarla, coloca el cartucho en la recámara, montándose simultáneamente el percutor. Por cada disparo debe realizarse la misma operación.

c) Semiautomática: Colocados los cartuchos en el tubo o estuche cargador, según el caso, la primera operación de carga debe concretarse manualmente. Ocurrido el disparo y empleando parte de los gases de la pólvora combustionada, se produce en forma automática la recarga de los restantes cartuchos.

Pero cuando se trata de escopetas de dos cañones, los mismos pueden estar yuxtapuestos o superpuestos. También encontramos escopetas de tres cañones combinados, denominadas drilling, que tienen como principal ventaja la versatilidad y adaptabilidad a las condiciones de caza que imperan en un determinado territorio, en el que se pueda encontrar indistintamente caza mayor y menor. Debe anotarse que también se fabrican escopetas superpuestas de dos cañones, uno liso y el otro estriado, con la finalidad antes aludida, las que en realidad se denomina fusiles de caza.

d) El pistón: Es un arma muy difundida para la caza de especies menores y para la defensa personal, especialmente en el interior de inmuebles y vehículos. Es de muy corto alcance, emplea cartuchos de escopeta y puede encontrarse provisto de uno o dos caños. Presenta la facilidad de una mayor precisión en el tiro al bulto, aún por tiradores no experimentados. No produce retroceso considerable y es de fácil operación.

e) La pistola ametralladora: Se trata de un arma diseñada para el combate a cortas distancias y para su empleo con ambas manos. Puede tener o no un selector de disparo que le permite operar tiro a tiro en ráfaga. En algunos modelos, por no contar con ese selector, la cadencia de fuego la marca el mismo tirador, mediante el accionar de la cola del disparador. La alimentación se efectúa por estuches cargadores y los diseños más modernos tienden al empleo del arma con una sola mano.

f) Pistolas , rifles y carabinas de acción neumática o de gas comprimido: Las modalidades de tiro neumático cada día cobran un mayor interés y preponderancia por motivos perfectamente justificados, como son economía de entrenamiento, sencillez de instalaciones y facilidad para tener una galería de tiro en el propio domicilio del tirador.

Además, podemos observar que para el que se inicia en un tiro con arma corta de fuego, es una buena escuela de introducción, y para el ya formado, una constante práctica de mantenimiento y entrenamiento. No es de extrañar pues que ésta modalidad se haya afianzado en el ánimo de los tiradores, realizándose armas de calidad técnica cercana a la perfección.

Existen en el tiro neumático dos tendencias claramente diferenciadas; la de armas de aire precomprimido mediante una palanca sobre la que actúa la fuerza del brazo del tirador., y las que utilizan como medio de impulsión dióxido de carbono que se dosifica desde un pequeño receptáculo que va adyacente al arma, que, a su vez, se llena de un cilindro contenedor industrial de mayor tamaño. La primera tiene como virtud la independencia, ya que sólo es necesario

el comprimir en el arma el aire atmosférico aunque el esfuerzo para conseguirlo resulte, por lo menos, molesto, y haga perder la concentración al tirador.

El sistema que usa el dióxido de carbono presenta como ventaja la carencia de esfuerzo de carga y por tanto la posibilidad de total concentración en la mecánica psicológica del disparo, pero tiene el inconveniente de estar pendiente de que no se agote el gas. Sin embargo, es importante mencionar que hoy en día existen cilindros contenedores de dióxido de carbono en todos los campos de tiro y armerías.

Tanto las pistolas como los rifles y carabinas, conforme a las marcas, modelos y diseños, pueden estar concebidos para disparar uno o más proyectiles que van insertos en cargadores rectilíneos, tubulares, cilíndricos, entre otros.

Por otro lado, consideramos es esencial hablar del uso de los cartuchos metálicos en mecanismos de repetición y de carga automática, ya que nos resulta difícil considerar lo compleja que fue hasta hace casi un siglo la tarea de preparar las armas para el tiro.

Carlos E. Bonilla, establece que: “anteriormente se tenía que echar pólvora en la recámara a través de la boca del cañón, colocar el proyectil y cebar el arma, para poder después efectuar el disparo. Para dar fuego al propulsor se utilizaron sucesivamente la mecha encendida, las chispas que nacían del roce de una rueda sobre la pirita o el golpe del pedernal contra una pieza de acero, y, por último, la detonación del explosivo contenido en el pistón que calzaba en la chimenea. Claro que el trabajo aumentó con los cañones rayados, debido a que las balas debían tomar las estrías, que se forzaban con mucho cuidado a golpe de baqueta”.³⁴⁹

Desde que aparecieron las primeras armas de fuego portátiles hasta mediados del siglo XVI, la pólvora se llevaba en recipientes especiales para luego poder verterla en la recámara. A partir de esa época se les reemplazó por canutos de lata o de madera, con la cantidad necesaria para cada disparo, los que a su vez se cambiaron por cartuchos de papel, a los que se les llegó inclusive a colocar el plomo.

³⁴⁹ BONILLA, Carlos E, La Pericia en la Investigación, Op. Cit, Pág. 82.

De ésta forma podemos señalar, que lo primero que se conoció como antecesor del actual cartucho era una envoltura de papel atada en el extremo donde se encontraba el plomo y por la cintura. Luego, con el empleo de los proyectiles alargados, se terminó por suprimir la atadura anterior, con lo que la punta quedó visible.

Luego la envoltura de papel fue impregnada con nitrato de potasio, que evitaba tener que desarmarlos, ya que la llama producida por el fulminante prendía la envoltura y la carga. También se utilizaron delgadas láminas de metal, que salían junto con el proyectil en cada disparo.

En 1848 el fusil Sharps poseía un sistema por el cual el block, al bajar, cortaba la envoltura dejando la pólvora al descubierto. Pero todos estos sistemas poseían un problema común; el escape de gas. Otra mejora fue agregar un grueso taco de fieltro.

Delvigne trató de solucionar el problema a golpes de baqueta, deformando el plomo. Minie creó la cintura de forzamiento, que se aplanaba sobre el vástago en el interior del cañón. Pero poco a poco fue surgiendo la idea de que los cartuchos poseyeran su propio encendido.

Samuel J. Pauly, en 1812, diseña un fusil de aguja; se compone de una vaina con la carga, cabeza de metal y con una perforación en el centro, donde se aloja, entre dos tapas, un papel de fulminato. John N. Dreyse continuó con los trabajos de Pauly, construyendo en 1837 un fusil de retrocarga y aguja en un cartucho íntegro de papel, en forma ovoide sobre un soporte de cartón y con el fulminante por encima de la carga debajo del proyectil.

Antoine A. Chassepot creó el fusil que lleva su nombre, adoptado por Francia en 1866, que tenía la ventaja de que el fulminante estaba en el centro de un taco de cartón prensado puesto en la base del culote. Siguiendo con los cartuchos de fuego central, Pottet patentó, al igual que Morse en 1858, un cartucho de vaina metálica y yunque de grandes dimensiones, con cápsula de percusión externa.

En la misma época, y siempre con iniciador de fuego central, aparecen dos nombres que perduraron hasta nuestra época, Edward Boxer e Hiran Berdan. El Coronel Boxer mejora el cartucho del Enfield creando un yunque al que se coloca la cápsula detonante. En tanto que el Coronel Berdan crea su sistema que es adoptado para el fusil ruso, el Knrka Modelo 1869.

Posteriormente se crea el cartucho de espiga el cual es diseñado por Augusto Demondion en 1831, y era de papel con una espiga cerca del borde de la base. Para 1836, Lefauchaux patentó el suyo con cuerpo de cartón, cabeza metálica y espiga lateral. Fue mejorado por Houllier en 1847, quien lo fabricó con vaina estampada.

Por último, el Mousqueton des Cent Gardes apareció en 1862, compuesto por un cuerpo de cartón y cabeza de metal con reborde, del que salían lateralmente dos espigas. La más larga servía para extraer el proyectil, y la de abajo para iniciarlo.

Como rarezas podemos mencionar el Gallagher y Gladding, con espiga completamente cerrada dentro de la vaina de metal, lo cual se notaba por sobresalir en una pequeña protuberancia donde golpeaba el percutor.

En 1845 un conocido armero francés, Flobert, fabricó armas de avancarga que disparaban proyectiles utilizando como fuerza propulsora el fulminato en fuego anular, con una pequeña esfera, y cuyo tiro era de escasa potencia.

Carlos E. Bonilla, establece que: "se designa con el nombre de vaina la parte del cartucho que permite reunir en una sola pieza el conjunto de elementos que los integran. Las vainas actuales se componen de un cuerpo cilíndrico o tronco-cónico, cuya zona delantera recibe el nombre de cuello o gollete que, a su vez, termina en la boca, donde por lo general se ajusta el proyectil".³⁵⁰

El cuello puede afinarse formando lo que se conoce como hombro o espaldón. El extremo posterior lo constituye el culote, que puede carecer de todo

³⁵⁰ Ibidem. Pág. 84.

accidente o tener reborde. Los cartuchos de fuego central y fulminante externo presentan en la base una cavidad para alojarlo.

Los cartuchos suelen clasificarse de acuerdo con el sistema de encendido en los siguientes:

- a) Fuego anular.
- b) De espiga.
- c) Fuego central.

Por lógica, todos los cartuchos de fuego anular son rebordeados. Como excepciones tenemos el cartucho Crispin, que tiene una saliente en la parte media del cuerpo. Otros tienen una saliente hacia atrás.

Los cartuchos de espiga son cilíndricos y lisos, salvo el Mousqueton des Cent Gardes que ya hemos visto. Mientras que entre los cartuchos de fuego central se encuentran ejemplares de todas las formas indicadas y que son los que han alcanzado mayor desarrollo.

Entre las rarezas encontramos el cartucho para carabina Burnside, cuya vaina es tronco-cónica, con una cavidad donde calza la convexidad que posee. Otro fue el Front Loading con el borde de la boca hacia fuera.

En algunos casos se refuerza la unión del proyectil y la vaina, insertando ésta última en una estría que posee el proyectil, o bien quedando dentro de la vaina. En los cartuchos de foguero o lanzagranadas se cierra la abertura de la vaina.

Respecto a los cartuchos de escopeta podemos establecer que, el cierre de la boca puede ser, según su corte: redondeado; cuadrado, y semirredondeado. También los pliegues del cierre muestran distintas características. Si están cargados con una bala, pueden llevar el disco de cartón y el reborde común. Además, llevan una raya estampada por encima de su parte media, la que, al sobresalir por dentro, le impide todo movimiento.

Cuando el proyectil es alargado no hace falta colocarle tapa, y el pliegue, si se hace, va de modo que coincida con el punto en que termina el cuerpo de aquél. En las de metal, bronce, acero, duraluminio o zinc, la tapa entra a presión o se ajusta a un semiborde liso u ondeado, o bien con el cierre completo de la boca. Como curiosidad están los atornillados con dos varillas en cruz.

Rafael Moreno González, establece que: "se entiende por cartucho la pieza completa con que se carga toda arma de fuego".³⁵¹

Nosotros, consideramos que el término cartucho puede definirse como la carga de un arma de fuego, encerrada en un cilindro de cartón o de metal. Sin embargo, habitualmente se reserva el nombre de cartucho para el correspondiente a proyectiles múltiples. En cambio, se usa el nombre de casquillo para el correspondiente al proyectil único o bala.

Por otra parte, la Real Academia de la Lengua lo define de la siguiente manera: "carga de pólvora y municiones, o de pólvora sola, correspondiente a cada tiro de alguna arma de fuego, envuelta en papel o lienzo, o encerrada en un tubo metálico, para cargar de una vez".³⁵²

Los cartuchos suelen clasificarse en:

- a) Según el número de proyectiles.
- b) Cartuchos de proyectiles múltiples.
- c) Cartuchos de proyectil único.
- d) Según el sistema de percusión.
- e) Cartuchos de percusión central.
- f) Cartuchos de percusión periférica o anular.

³⁵¹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Balística Forense, Op. Cit, Pág. 25.

³⁵² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Op. Cit, Pág. 178.

g) Cartuchos de percusión lateral.

La variedad de los cartuchos depende de los múltiples tipos de arma y de las modalidades propias de fabricación que tiene cada industria. Sin embargo, en términos generales, el cartucho está compuesto de las siguientes partes: vainilla o casquete, cápsula fulminante o estopín, carga de proyección y, finalmente, proyectil o bala.

La vainilla o casquete, generalmente es de metal, aloja y contiene a los demás elementos del cartucho. El examen físico de la vainilla comprende el estudio del manto de cilindro, del culote, del reborde y del cuello.

En el caso de armas semi o automáticas encontraremos en el manto de cilindro las marcas producidas por el cargador o las guías especiales. También se pueden encontrar las impresiones digitales de la persona que cargó el arma.

En el culote encontraremos las marcas del percutor, cuya forma, centrado y profundidad varían de un arma a otra. Al respecto, sin embargo, es conveniente anotar que las señales dejadas por el percutor no tienen el mismo valor si se trata de armas con aguja flotante, ya que ésta varía de uno a otro disparo, en cuanto a la posición en que percute el fulminante. También encontremos las marcas dejadas por el macizo que cierra la recámara, debidas al retroceso violento de la vainilla hacia atrás, al producirse el disparo. Estas últimas marcas tiene mayor valor identificativo que las dejadas por el percutor.

En el reborde encontraremos las huellas del extractor y del eyector. En los revólveres y escopetas no automáticas, las huellas de referencia faltarán y sólo encontraremos las del extractor si el arma ha sido descargada después del disparo.

En el cuello encontraremos las señales típicas del fognazo, asimismo como las dejadas cuando la recámara no es lo suficientemente larga para alojar bien el cartucho.

La cápsula fulminante o estopín, contiene en su interior el explosivo destinado a dar fuego a la carga de proyección. Explota por percusión. Por otra parte, la carga de proyección, está compuesta de pólvora. En virtud de estar en contacto con la parte abierta de la cápsula fulminante, al producirse la explosión, recibe directamente el fuego. El proyectil, generalmente metálico, varía en forma, dimensiones y peso, según el arma que lo dispara y la fábrica que lo produce.

A fin de producir mayor estabilidad en la trayectoria, mayor expansión, resistencia a los impactos y otras cualidades más, los fabricantes han ideado muchas formas de proyectiles, a saber: esféricos, biojivales, cilíndricos, cilindro-ojivales, con ojiva achatada, entre otros. Muchas veces, la forma del proyectil nos indica las características del cartucho del cual procede y el tipo de arma que lo pudo haber disparado.

Las dimensiones pueden señalar la clase o tipo de cartucho de donde proviene y el calibre del arma de la cual salió disparado. El calibre del proyectil corresponde al diámetro que une dos estrías opuestas.

En el caso del arma de fuego podemos considerar un calibre real y otro nominal. El primero corresponde al diámetro que une a dos campos opuestos. Medición que debe hacerse en la boca de fuego del cañón. El nominal es simplemente una medida convencional que sólo tiene una relación indirecta con la perforación.

Es conveniente apuntar que el número, dirección, dimensiones y paso de hélice de las huellas producidas por el rayado del cañón en la superficie del proyectil, son valiosos datos que nos permiten determinar el grupo de armas a que pertenece el proyectil en cuestión, para después especificar cuál ha sido la que lo disparó.

Rafael Moreno González, hace referencia a lo establecido por J.D. Villa – Lain, quién señala que: "las marcas o huellas son tanto más intensas cuanto más blando es el metal que constituye el proyectil; así, en los de plomo son más profundas que en los blindados, cuya dureza y elasticidad las reduce al mínimo,

pero siempre son lo suficientemente acentuadas para fundamentar en su estudio la identificación del arma".³⁵³

Es importante que se valoren para los fines de la identidad, el número, el cual es bastante variable (de 4 a 8). La dirección que puede ser a la derecha o a la izquierda. Estos datos, como se comprende, pueden descartar por sí solos una determinada arma o grupo de armas cuando no coincidan el número o dirección de las rayas marcadas en el proyectil con las del cañón. Igualmente, sus dimensiones, anchura y profundidad son datos dignos de tenerse en cuenta: la primera se mide con un micrómetro ocular; la segunda con el calibre.

Por último, el paso de hélice del rayado del cañón varía de unas armas a otras. Puede determinarse sobre las impresiones del proyectil conociendo el ángulo que forma la huella con el eje de la bala y el calibre de ésta. El calibre se mide en fracciones de pulgada y en milímetros.

El peso, sobre éste punto, es conveniente señalar que para cada calibre existe un peso determinado. Es indudable que un proyectil de peso superior o inferior a los utilizados por un determinado grupo de armas, es un dato que por sí solo nos permite descartar a dicho grupo. Claro es que pueden surgir dificultades cuando el proyectil se ha fragmentado y no ha sido posible recoger todos los trozos para reconstruirlo.

Sin embargo, cuando así ocurre, solamente se tiene en cuenta dicho dato para su valoración, si el peso de los fragmentos recogidos es superior al de un proyectil de los utilizados por el arma problema.

En relación con los proyectiles, se establece que el calibre de las balas indicaba antiguamente la cantidad de unidades que se podían fundir con una libra de plomo, ya que, al ser macizos, bastaba con que pesaran lo mismo para que fueran iguales.

³⁵³ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Balística Forense*, Op. Cit, Págs. 28-29.

Con los proyectiles alargados desapareció esa relación, pero no obstante y como era lógico que ocurriera, en un principio se les identificó con el número que distinguía a las balas de igual diámetro. Más tarde se tomó como elemento determinante la medida del calibre del arma, dada en milímetros con o sin fracción, centésimas o milésimas de pulgada de acuerdo con la unidad de medida de longitud de cada país.

A veces existe diferencia entre la medida dada y la real, indicando ésta el índice de forzamiento, que varía según los proyectiles. Generalmente, los proyectiles no tienen inscripciones, a diferencia de las vainas. No obstante ello, unos pocos sí las tienen estampadas en la ojiva en el cuerpo, o en la base. Estas inscripciones suelen ser números y letras que indican la marca de fábrica, arsenal y año en que se recargó, así como la forma del proyectil. También su punta puede estar barnizada de distintos colores, para determinar la clase de proyectil que es.

El proceso de fabricación de los proyectiles ha evolucionado con los adelantos de la técnica. En un principio se les fundía en moldes de bronce, semejantes a tenazas, de donde salían con su forma definitiva, faltándoles solamente cortar la saliente o pico que quedaba, donde se vertía el plomo, que no debía estar ni demasiado caliente ni demasiado frío para que tuviera una buena terminación.

En la actualidad, se prepara la mezcla de plomo y estaño, en la proporción que corresponda, de acuerdo con el grado de dureza requerido. Luego, la aleación pasa en estado líquido a prensas especiales, de las que sale transformada en un hilo que, una vez calibrado, se corta en pequeños cilindros a los que, por compresión, se les da la forma buscada.

Cuando son blindados, el proceso es más complejo, y consiste en preparar núcleo, que se hace del modo indicado para los proyectiles de plomo, elaborar la coraza, y unir ambas partes y calibrar el producto obtenido. Terminada la coraza se le coloca el núcleo y se realiza el reborde de la base. Después se comprime nuevamente el plomo y se marcan las estrías. Por último, se controlan el peso y las dimensiones, que no deben exceder de los límites de tolerancia previstos.

Sin embargo, las balas de punta blanda son más comunes y se caracterizan por tener una camisa externa de aleación capaz de soportar la elevadísima rotación impuesta por el rayado del cañón sin empastarlo con residuos, y sin romperse en el aire.

Las balas de punta blanda compuestas, son aquellas que logran obtener una adecuada expansión de su mitad delantera combinada con una excelente penetración de su parte trasera indeformable. Los alemanes diseñaron las conocidas H-Mantel cuya punta blanda se halla protegida con una cubierta para prevenir su deformación prematura. La camisa presenta un pliegue en su parte central.

En tanto que la bala Tug tiene una punta blanda y camisa con plegaduras para limitar su expansión. Además, su parte trasera contiene un núcleo muy duro, de forma especial y capaz de tener una gran penetración. La bala Torpedo, desarrollada por Wilhelm Brencke, tiene punta aerodinámica de metal liviano, núcleo blando y camisa de diseño especial que limita su deformación a la mitad delantera de la bala. Además, tiene un anillo interno de refuerzo con el mismo fin.

La firma DWM construyó el denominado Stark Mantell, que tiene camisa de espesor variable y una profunda plegadura central que retarda su expansión de manera notable. Por otra parte, Winchester fabrica la bala Silver-tip, que tiene la punta de plomo cubierta con metal duro que permite retardar la expansión, adecuándola al calibre del cartucho que forma parte.

La bala denominada Bronze Point tiene una punta de bronce sólido que, además de protegerla de los golpes, impide que se dilate al impactar y así asegura una adecuada penetración. La firma Norma produce la bala Dual Core que tiene un núcleo posterior de metal muy duro y su camisa es de espesor variable.

Las Nosler se fabricaron en dos versiones, Nosler solid base, en calibre de hasta seis milímetros, que se construyó con camisa de gran espesor en su base para asegurar la penetración, de finas paredes para una rápida dilatación.

En su extremo trasero tiene labrados rebajes para reducir la fricción en el interior del cañón.

El molde Nosler partition tiene una camisa con doble cavidad. En la delantera hay un núcleo de plomo blando con punta descubierta, y la trasera tiene un núcleo duro. A la altura de la división interna se halla un rebaje que sirve para aliviar la fricción y para sujetar la bala al cuello de la vaina.

Las balas de punta hueca, fueron fabricadas bajo la marca de Power Lokt debido al cuidadoso estudio de la forma del orificio delantero. Su efectividad fue excelente.

También la firma R.W.S. produce una bala de punta hueca y plegadura central de la camisa. La casa DWM, para el cartucho 5, 6 x 57 milímetros, fabricó una bala de punta hueca de diseño especial y elevada penetración. Entre las rarezas destacamos el cartucho calibre 50 Ballard Express, que posee un tubo cerrado en el extremo visible. En tanto que el proyectil Hoxie en su cavidad posee un perdigón.

Las balas blindadas se utilizaron casi exclusivamente para armas de gran calibre y elevada energía para cazar animales de piel muy dura, para los cuales era imprescindible una gran penetración.

Carlos E. Bonilla, nos señala que: "los proyectiles perforantes se crearon, a principios de siglo pasado, los proyectiles perforantes, en líneas generales se componen de:

- 1) Un núcleo alargado y macizo con el culote cilíndrico o tronco-cónico, con punta aguda, que a veces presenta aunque no es lo común un leve aplastamiento.

- 2) Una coraza simple o doble. Para la coraza externa se emplea cualquier material de los que se utilizaron normalmente para

ese fin. Pueden tener un grueso uniforme mayor en el vértice, o en la base del culote.

3) Efecto. Cuando el proyectil choca contra una plancha de coraza, ésta opone una contrapresión, actuando primero en su extremo, para ejercer mayor empuje a medida que va penetrando, la coraza llega a destruirse, siendo soportada la presión por el plomo que sigue, el que amortigua el impacto en el núcleo de acero que termina de traspasar³⁵⁴.

Los proyectiles trazadores, datan de la primera década del siglo, y se los designa con ese nombre porque tiene la cualidad de mostrar su trayectoria por medio de una estela de humo o de luz, producida por la combustión de elementos que se encuentran en su interior y que se encienden con el disparo.

Se componen de una coraza común, dentro de la cual va el núcleo, seguido de los productos inflamables, que en algunos casos suelen estar alojados en la cápsula de cobre. Con el objeto de que la señal que produce sea visible, y aparezca cuando el proyectil ya ha recorrido una distancia determinada, se le agrega una sustancia iniciadora que se quema primero.

En los de origen francés, la estructura suele diferir de la descrita porque el blindaje, en general, está directa e íntegramente ocupado por los productos químicos. También se utilizaron en las armas de mano, por ejemplo en las 45 ACP. Como dato de interés digamos que también se emplean para efectuar señales, cargando productos con luz roja, verde o blanca.

Los proyectiles incendiarios, son todos de estructura simple. Están compuestos por un blindaje normal y un núcleo que deja libre la región de la ojiva, donde va la carga de fósforo, que se inflama cuando, al destrozarse aquél con el impacto, toma contacto con el aire. A veces, con el objeto de regular su ruptura, se lo refuerza con un tubo metálico, o se lo diseña de modo que forme un resalto a partir de la base de la punta.

³⁵⁴ BONILLA, Carlos E. La Pericia en la Investigación, Op. Cit, Pág. 88.

En los proyectiles explosivos, en la estructura de los proyectiles militares de este tipo, que se destinan principalmente a los cartuchos de las ametralladoras de los aviones, se encuentran dos tendencias bien marcadas. En la más simple, el explosivo va en el lugar del núcleo y denota cuando hace impacto.

En el otro caso, la carga explosiva va acompañada de una espoleta que no es más que fulminato con una pieza que hace de percutor. En éstos casos se corre el riesgo de detonación al menor choque.

Los proyectiles perforantes trazadores, son una combinación de perforante y trazador, integrada por una punta perforante, seguida de los productos químicos y el núcleo de acero.

Los proyectiles perforantes e incendiarios, el primero pertenece a la pistola Tokarev 7.62 milímetros, constituido por un blindaje, con punta ocupada por una carga de fósforo amarillo y el resto compuesto por el núcleo de acero.

El segundo pertenece al cartucho del fusil Mauser 7.92 x 57, el que, en la coraza, tiene sus extremos llenos de plomo, en tanto que el elemento perforante deja un espacio vacío donde se aloja la sustancia inflamable.

Con los proyectiles de reglaje, se trata de proyectiles diseñados para que, sobre el impacto, produzcan una pequeña nube o llama de fuego, lo cual permite determinar dónde hizo blanco, y así corregir la puntería.

En los proyectiles de fragmentación, como se trata de proyectiles para tiro al blanco, se construyen para que se pulvericen al impactar y no produzcan rebotes ni esquirlas.

Los proyectiles múltiples, son los que están compuestos de varias piezas que pueden ensamblarse entre sí, diferenciándose de los anteriores porque éstos separan antes de impactar, en tanto que los de fragmentación llegan sólo a pulverizarse contra el blanco.

El antecesor de éste proyectil fue el proyecto experimental del Frankford Arsenal de 1879 que consistía en una envoltura de papel que encerraba varias balas puestas en fila.

Carlos Maduell en 1872 patentó un proyectil alargado de punta plana, dividido en cuatro trozos que se calzaban entre sí. Mientras que el cartucho 9 milímetros Luger poseía dos secciones que se continuaban, una debajo e inserta en la otra.

Posteriormente el 7.62 Nato M 198 producido para el ejército de Estados Unidos, constaba de dos elementos blindados y hasta tres, en los cuales el de adelante tenía un orificio, donde calzaba el segundo. En su trayecto el primero recorría la distancia normalmente, en tanto que el segundo describía una espiral muy alargada.

Los proyectiles para el tiro a distancias reducidas, poseen en la parte exterior la misma forma del original, en tanto que en el interior se reduce al hueco donde se inserta el encendido.

Los proyectiles para desarrollar altas velocidades, con el objeto de obtener mayor potencia; siempre se ha intentado incrementar la velocidad inicial del proyectil. Y con el fin de que el paso de éste por el cañón no generara demasiada presión, se le adosaron unas amplias nervaduras circulares que toman las estrías. Como dio resultado, a dichas nervaduras se las utilizó para construir perforantes.

Nosotros consideramos que los proyectiles son los cuerpos compactos que forman parte del cartucho y que serán lanzados al espacio por la acción de los gases de la deflagración de la pólvora. Pudiendo ser clasificados en proyectiles comunes que no tienen ninguna particularidad que los condicione para que, durante su trayectoria o en el momento del impacto, tengan un comportamiento fuera de lo normal. Y los proyectiles especiales que son fabricados de modo tal que mientras se desplazan en la atmósfera o cuando chocan contra el blanco producen un efecto determinado o se acrecienta el que se obtiene con los comunes.

Raúl Enrique Zajaczkowski, establece que: "la pólvora es un compuesto, mezcla de diversas sustancias, utilizado como propulsor del proyectil. Sin embargo, existen diversos tipos de pólvoras, que varían en su utilidad de acuerdo con el compuesto que tienen".³⁵⁵

Es importante señalar que la deflagración se entiende como una explosión de naturaleza química en que la zona de reacción se propaga en el medio inicial por conductividad térmica, de tal manera que al reaccionar una partícula, se calientan sus vecinas y aumenta su temperatura hasta alcanzar su autoinflamación. La velocidad de transformación no sobrepasa los 2000 m/s.

En la práctica, la velocidad de transformación de una pólvora está comprendida entre 10 y 1000m/s, mientras que la velocidad de propagación de la detonación de un explosivo oscila entre 4000 y 8500m/s.

Si la pólvora detonara en vez de deflagrar, el arma reventaría, por ello, gracias a las posibilidades que permite su régimen de descomposición, y controlando las múltiples modalidades que puede adquirir su granulado, se consiguen pólvoras con mayor o menor energía específica.

La velocidad deflagratoria de una pólvora varía según su composición química, forma y tamaño de grano y según la superficie de éstos. Las pólvoras, por su forma y dimensiones de grano, pueden ser en bandas, laminillas, lentejuelas, cilíndricas, tubulares o esféricas.

Esta forma es fundamental para el control de la velocidad de la combustión. Así, cuanto más violentas se deseen las acciones, más pequeño se precisa el grano, pues denota una gran superficie a la combustión que disminuye a gran velocidad con elevada producción de gases, y viceversa.

De hecho, la velocidad de combustión puede ser como consecuencia progresiva, creciendo con relativa lentitud al principio para aumentar de gases emitidos aumentan en la unidad de tiempo, las de forma tubular y perforadas o

³⁵⁵ ZAJACZKOWSKI, Raúl Enrique, Manual de Criminalística, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998, Pág. 55.

degresivas, en las que tras un brusco crecimiento de la velocidad ésta decrece inmediatamente, la forma cilíndrica o esférica.

En cuanto a la superficie de los granos de pólvora, en muchas ocasiones será preciso acudir a un adecuado proceso de grafitado; pues hay que tener muy presente que todas las pólvoras sin humo se cargan electrostáticamente y con gran facilidad, por el roce, en consecuencia, debe tomarse toda clase de precauciones al transvasar las pólvoras durante el proceso de fabricación de unos recipientes a otros, o en cualquier tipo de manipulación, sobre todo, si no estuvieran grafitadas.

Las pólvoras más comúnmente utilizadas en las armas de fuego son las pólvoras negras y las piroxiladas; las primeras se usaron en las armas antiguas, pero hoy día se acostumbra poco, ya que las piroxiladas reúnen condiciones que ofrecen mayores ventajas tanto para la efectividad en el tiro, como para la conservación de las armas.

Rafael Moreno González, nos indica que: "las pólvoras negras están compuestas de salitre o nitrato de potasa (78%), carbón (12%) y azufre (10%). Ahora bien, atendiendo al número de granos por unidad se dividen en pólvoras ordinarias, fuertes y extrafuertes".³⁵⁶

La mayor o menor potencia explosiva de éste tipo de pólvoras radica no en la clase de sus componentes, ya que son los mismos, sino en su dosificación y granulado. En lo que respecta al granulado, tenemos:

- Número 0, de 650 a 950 granos por gramo.
- Número 1, de 2,000 a 3,000 granos por gramo.
- Número 2, de 4,000 a 6,000 granos por gramo.
- Número 3, de 8,000 a 12,000 granos por gramo.

³⁵⁶ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. Balística Forense, Op. Cit, Pág. 33.

- Número 4, de 20,000 a 30,000 granos por gramo.

De los grupos antes señalados, es importante mencionar que el 3 y 4 son los más interesantes, ya que entran en la carga de los cartuchos de revólver.

Por nuestra parte, consideramos que con los mismos componentes pueden fabricarse pólvoras de diferentes potencias, y que dicha potencia está en relación directa con el grado de granulación, o sea que a mayor granulación mayor potencia, puesto que al existir más coerción en sus elementos, su combustibilidad es más rápida.

Ángel Vélez, nos dice que: "se les da el nombre de piroxiladas porque se obtienen mediante el ácido nítrico al actuar sobre sustancias que contienen celulosa, la sustancia básica de todas las pólvoras piroxiladas es la nitrocelulosa, y sus características son muy diferentes a las de las pólvoras negras".³⁵⁷

Las pólvoras negras desarrollan su presión rápidamente, mientras que las piroxiladas tardan casi tres veces más, puesto que las primeras emplean 6 o 7 diezmilésimas de segundo y las otras 15 a 16 para alcanzar su presión máxima, o sea que las pólvoras negras estallan, mientras que las piroxiladas arden.

Las primeras desarrollan toda su potencia en el momento de la explosión, y luego continúa, decreciendo; las piroxiladas ofrecen su potencia y presión en forma continuada, y por ello dispersan menos las municiones, puesto que la presión va empujándolos hasta la boca del cañón, mientras que la negra les da un solo empujón, pero más fuerte y brusco, con lo cual, fuera de dispersarlos más, también contribuye desfigurarlos o deformarlos, y el retroceso del arma es mayor.

Las pólvoras piroxiladas, al contrario de las negras, difieren regularmente en su componentes; entre las más comunes nombraremos la pólvora M y la T, de las cuales mencionaremos las respectivas fórmulas como información:

³⁵⁷ VÉLEZ, Ángel, Criminalística General, Segunda edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1983, Pág. 276.

Pólvora M:

- Nitrocelulosa 71%
- Nitrato de bario 20%
- Nitrato de potasio 5%
- Alcanfor 3%
- Gelosa 1%

Pólvora T:

- Nitrocelulosa 98%
- Difenilamina 2%

En las pólvoras piroxiladas, como en las negras, también influye la granulación de su potencia, lo cual, a su vez, influye sobre la efectividad del disparo y la velocidad inicial, así como en la dispersión o agrupación de las municiones en los tiros con escopeta; la granulación de la pólvora T es de 10.600 granos por gramo aproximadamente.

Nosotros consideramos que la base de todas las pólvoras piroxiladas o sin humo, es la nitrocelulosa y nitroglicerina, a las cuales se suelen mezclar otros ingredientes no explosivos, como estabilizadores para absorber indicios de ácidos libres y gases nítricos, sustancias que facilitan la gelatinización de la pólvora, o que evitan que salga un plomazo por la boca del cañón, u otras que hacen a la pólvora menos sensible a la fricción y menos inflamable, como también ingredientes que disminuyen la temperatura y la rapidez de la combustión.

José Adolfo Reyes Calderón, nos señala que: "la pólvora, cualquiera que sea, obra por sus productos de descomposición, tales productos son:

- a) Los gases de explosión.
- b) La llama.
- c) Las granulaciones incombustas.
- d) El negro de humo".³⁵⁸

³⁵⁸ REYES CALDERÓN, José Adolfo, Tratado de Criminalística, Op. Cit, Pág. 199.

Respecto a los gases de explosión encontramos que su violenta acción es perfectamente conocida cuando obran en gran cantidad, como sucede en las heridas por armas de fuego, en que los disparos se hacen a boca de jarro, es decir, de contacto o en una cavidad cerrada. Cuando la piel está reposando sobre un plano óseo resistente, por la explosión de los gases se abre muy irregularmente, desgarrándose en varios sentidos y fracturando los huesos subyacentes. También los estallidos enormes que producen los gases de la pólvora en los disparos hechos en la boca, como sucede en algunos suicidios.

En relación a la llama, se establece que del cañón del arma sale una llama en forma de cono, que resulta de la combustión de la pólvora. En los fusiles antiguos se calculaba que su longitud era igual a la longitud del cañón; es mucho menor actualmente con las armas modernas perfeccionadas.

Acerca de los granos de pólvora se dice que las granulaciones de pólvora que no se han quemado salen del cañón del arma a expandirse en forma de cono y no incrustándose sino a corta distancia. Al incrustarse en la piel dibujan una figura que corresponde a la base del cono de expansión de la pólvora.

La forma será circular, cuando el disparo ha sido perpendicular y será semicircular y ovalada cuando lo fue en dirección cutánea, según el estado de dispersión o de masa semicircular y ovalada cuando lo fue en dirección cutánea, según el estado de dispersión o de masa donde se encuentran; son de color negro, gris o verde según la pólvora empleada.

Sin embargo, la incrustación es más directa con las pólvoras piroxiladas, que dejan un menor número de granos quemados o combustionados. El diámetro es directamente proporcional a la distancia a que se ha hecho el disparo.

Es importante decir que el humo forma sobre la piel, pero solamente en los disparos a muy corta distancia, un depósito que se puede lavar, y cuyo color corresponde a la pólvora empleada, es decir, negro con la pólvora antigua, gris verdoso, entre otros con las pólvoras piroxiladas.

Ahora bien, es el momento de establecer los casos en que hay necesidad de analizar pólvoras en las investigaciones criminalísticas:

a) Cuando se encuentra pólvora en la víctima o en el escenario del crimen.

b) Cuando se encuentran granos de pólvora en el llamado 'tatuaje' alrededor de la herida, con el objeto de establecer la clase de pólvora y la distancia a la cual se hizo el disparo.

c) Cuando se encuentran residuos en el interior del cañón, con el fin de saber qué clase de pólvora se empleó y el tiempo que probablemente haya transcurrido desde que se disparó el arma.

d) Cuando se encuentran granos de pólvora en la piel o en la ropa del sospechoso.

Por otra parte, es primordial señalar los principales análisis que se llevan a cabo en las investigaciones:

1) Análisis de pólvora: Cuando hay que analizar una cantidad considerable de pólvora y compararla con otra, se dispone de numerosos métodos químicos y microquímicos. Tal análisis puede en muchos casos conducir a la identificación del fabricante, por lo cual se aconseja tener en el laboratorio una buena colección de pólvoras para su comparación.

2) Análisis de los tatuajes de pólvora: José Adolfo Reyes Calderón, nos dice que: " a pesar de la altura y lo instantáneo de la combustión de la pólvora en el cañón, en la mayoría de los casos salen de éste, granos no quemados parcialmente combustionados, con tanta violencia, que se depositan en objetos cercanos. La pólvora negra es la que deja granos más visibles. Debido a la similitud con el verdadero tatuaje, pues se deposita carbón vegetal bajo la epidermis, a éstas manchas se les llama 'tatuaje de pólvora'.

No hay posibilidad de confundir el tatuaje característico de la pólvora sin humo o piroxilada".³⁵⁹

Debido a lo uniforme de la composición de la pólvora negra, un análisis sería casi inútil. Por ello, se examina la piel con una lupa y los granos se podrán extraer con pinzas finas y examinarse bajo el microscopio, para determinar su forma y tamaño.

El tatuaje producido por la pólvora sin humo o piroxilada es insignificante en comparación con el que produce la pólvora negra o antigua, debido a que la combustión de las pólvoras sin humo es casi completa. Sin embargo, a 25 ó 30 centímetros, se encontrarán granos al examinar con una lupa la superficie contra la cual se hizo el disparo. La búsqueda de granos de pólvora suele ser de gran importancia, pudiéndose dar en casos dudosos de suicidio.

Cuando el disparo se ha hecho a muy corta distancia, en la mayoría de los casos se podrán recoger del tatuaje varios granos de pólvora; y generalmente un examen microscópico bastaría para determinar con seguridad qué pólvora se empleó. A veces los granos pueden encontrarse quebrados o sólo parcialmente quemados. El color y tamaño de los granos de pólvora suelen ser muy característicos de determinada fábrica.

En el análisis de los residuos de pólvora, se encontrarán pequeñísimos residuos de pólvora quemada. Se puede distinguir fácilmente entre la pólvora negra y la pólvora sin humo, pero la única posibilidad de saber con exactitud qué pólvora se usó, es el examen espectrográfico. La espectrografía da buenos resultados, especialmente cuando se trata de pólvoras que contengan ingredientes metálicos.

Para recoger el residuo, será necesario limpiar el cañón con algodón mojado en alcohol. El algodón deberá ser tan pequeño como sea posible para evitar que se disperse demasiado el residuo, el cual se encontrará en pequeñísimas cantidades. El algodón posteriormente será incinerado a la

³⁵⁹ Ibidem, Pág. 201.

temperatura más baja posible en un cristal de platino; en seguida se evaporan las cenizas por medio de la chispa eléctrica, en el espectrógrafo, y se fotografía el espectro.

Es fundamental, el tiempo transcurrido después del disparo, por ello antes de hacer la mencionada limpieza debe examinarse el residuo dentro del cañón, por la posibilidad de determinar el tiempo transcurrido después del disparo. En la mayoría de los casos, el experto podrá saber aproximadamente si el arma ha sido disparada recientemente o no, especialmente cuando se ha usado pólvora negra; sin embargo, los cambios visibles que sufre el residuo no son lo bastante típicos y característicos para poder derivar conclusiones decisivas.

Cuando sea indispensable, se deberán hacer pruebas para determinar el tiempo que requieren algunos residuos experimentales para adquirir las mismas características físicas que presentan los del arma del delito, pero aún en tales circunstancias las conclusiones concernientes al tiempo transcurrido sólo pueden hacerse con muchas reservas.

Ahora bien, es importante resolver la cuestión de la identidad de proyectiles y casquillos, por lo tanto, comenzaremos diciendo que es humanamente imposible hacer dos artículos que aparezcan absolutamente idénticos al ser vistos con microscopio. Incluso las superficies de piezas de metal que son hechas por cortes consecutivos de una misma máquina, son microscópicamente diferentes, porque el filo de la pieza cortante se achata en cada corte, y así, hay variaciones minúsculas en las marcas dejadas en las superficies, variaciones que son sucesivamente cada vez más notables; porque hay que hacer notar que dichas superficies jamás son perfectamente lisas.

De manera semejante, las superficies cuyo acabado consiste en pulimentación o limado manual, presentan, al ser observadas en el microscopio, se puede observar pequeños surcos o cortes dejados por la lima o el pulidor. Y de la misma manera que una pieza cortante de duro acero se mella con el uso, las limas y pulidores se gastan, con el resultado de que dejan marcas diferentes en las superficies sobre las que se utilizan.

Además, cada golpe de la lima varía ligeramente en dirección y fuerza, lo cual significa que la dirección y la profundidad de las marcas de la lima en diferentes superficies nunca serán constantes. Y el mismo principio se aplica a las superficies que tienen un acabado de pulimentación.

Aplicando esto a la manufactura de las armas de fuego, tenemos que las superficies de la recámara de todas las armas de fuego se cortan primero a máquina, y en las armas de alto grado son acabadas limándolas o puliéndolas a mano. De manera semejante, los percusores de todas las armas son cortados y reciben su forma con un método parecido, recibiendo diversos grados de acabado fino, de acuerdo con el grado del arma en la que serán utilizados.

Así, es evidente que la superficie de la recámara y del percusor de cada arma de fuego individual, tienen características microscópicas propias muy peculiares. Algunas veces, de hecho, éstas individualidades o peculiaridades son tan pronunciadas que son perceptibles a simple vista, siendo que normalmente sólo son visibles con un buen lente de aumento. En lo que respecta a las estrías del ánima del cañón de las armas de fuego, éstas se tallan con el auxilio de herramientas mecánicas.

Rafael Moreno González, señala que: “el procedimiento actualmente en uso corre a cargo de un machuelo que en una sola vez y con una sola operación talla las estrías en espiral. En el acero constitutivo del cañón existen porciones que ofrecen mayor dureza y que son responsables de pequeñas melladuras en el machuelo que se utiliza para grabar las muescas; por consiguiente, en cada una de ellas aparece una serie de finas estrías dejadas por las melladuras del machuelo al hacer su recorrido a lo largo del interior del cañón. Estas estrías van variando en cada operación y son peculiares de cada muesca”.³⁶⁰

En resumen, consideramos que lo expresado con relación a éste punto, permite establecer el siguiente principio: sólo los proyectiles disparados por una misma arma e igualmente los casquillos de cartuchos por ella percutidos, presentan idénticas características tanto genéricas como particulares.

³⁶⁰ *Ibidem*, Págs. 40-41.

En relación con el análisis comparativo de casquillos, Rafael Moreno González, hace referencia a lo establecido por el experto en Balística Forense, G. Burrard:

a) "Hacer, cuando menos, cinco disparos de prueba, procurando, de ser posible, que los cartuchos que se utilicen sean de la misma marca que el cartucho cuestionado.

b) Los disparos de prueba deben hacerse con el manto de cilindro de los cartuchos bien aceitado antes de ser cargados en la recámara, a fin de reducir la fricción y la tendencia del casquillo a pegarse en el interior de la recámara cuando es expandido por la presión de los gases, aumentando de ésta manera la fuerza con la que el culote del casquillo es empujado contra el plano de cierre de la recámara, de lo cual resulta una impresión más perfecta de éste último sobre el culote del casquillo.

c) Recoger cuidadosamente los casquillos, después de cada disparo.

d) Examinar los culotes de todos los casquillos de los disparos de prueba con un buen lente de aumento o con un microscopio, para encontrar la huella característica del arma sospechosa. Este examen preliminar proporciona algunas marcas prominentes y constantes que hacen posible orientar de manera semejante todos los casquillos de prueba.

e) Pegar los casquillos de prueba en un portaobjetos de vidrio ordinario para microscopio, con los culotes hacia arriba, por supuesto. Se procurará orientarlos de manera semejante, auxiliándose para ello de una lente de aumento, y se colocarán en hilera, tan cerca uno de otro como sea posible. Ahora bien, en virtud de que en los cartuchos de revólver no se da la marca del expulsor, su orientación puede obtenerse por medio de las estrías de la cápsula, es decir, colocando todos los casquillos de manera que todas las estrías de las cápsulas corran en la misma dirección.

f) Examinarlos al microscopio, con un aumento que permita tener tres casquillos al mismo tiempo en el campo visual, ajustando

la iluminación de manera que caiga completamente oblicua sobre los culotes de los casquillos.

g) Girar 180 grados los casquillos, por medio del dispositivo giratorio del microscopio, a fin de que la luz les dé desde todos los ángulos posibles. Mediante ésta maniobra se llegará a un punto en el que aparecerá claramente y de repente alguna marca o marcas. Al llegar a éste punto, hay que buscar esa marca en los demás casquillos que se encuentran dentro del campo visual.

Ahora bien, si está presente en todos, hay que ir colocando, uno por uno, a los demás casquillos dentro del campo visual, cuidando siempre de tener un casquillo ya examinado en el mismo campo visual de un nuevo casquillo, con el fin de tener una guía en cada caso.

h) Usar lentes de mayor aumento, si no aparecen marcas muy acentuadas y aisladas que sean comunes a todos los casquillos de prueba. De esta manera, se puede hacer una comparación más detallada de las marcas más pequeñas, especialmente de las estrías de la cápsula.

i) Examinar el plano de cierre de la recámara del arma, a fin de verificar la huella observada en el culote de los casquillos de prueba, usando para ello un buen lente de aumento o un microscopio.

j) Colocar el casquillo cuestionado y un casquillo de prueba en un portaobjetos de vidrio en el mismo campo visual del microscopio, orientándolos de manera semejante por medio de las marcas del expulsor, las estrías de la cápsula o cualquiera otra característica que pueda parecer común a ambos, a fin de ver si sus culotes presentan huellas idénticas o no, estableciéndose aquí su identidad o su diferencia. Esta labor se facilita utilizando el 'microscopio de comparación' para balística.

k) Tomar la microfotografía respectiva, la que siempre juega un papel muy importante en balística identificadora, ya que de no hacerse, la evidencia de identificación estaría basada únicamente en

una simple opinión, sin el respectivo documento gráfico que le dé fuerza".³⁶¹

Ahora terminemos con las consideraciones siguientes, que son de suma importancia: la iluminación es más importante que la amplificación. Es importante señalar que esta labor requiere de microscopistas calificados, por ello nunca se debe precipitar a sacar conclusiones.

Respecto al análisis de identificación se lleva a cabo de acuerdo con los mismos principios generales que se aplican a los casquillos de cartuchos disparados, razón por la que Rafael Moreno González, hace referencia a lo establecido por G. Burrard:

a) "Hacer con el arma sospechosa dos o tres disparos sobre algún material del que se puedan recuperar los proyectiles sin que se deformen o presenten otras marcas que no sean las producidas por el rayado del cañón, a fin de obtener dos o tres proyectiles que puedan ser comparados con el proyectil cuya procedencia se trata de establecer.

Al respecto, consideramos oportuno señalar la conveniencia de que las balas de prueba, también denominadas testigos, sean semejantes a las balas problema.

b) Examinar los proyectiles testigo con un lente de aumento, a fin de seleccionar el que parezca estar más profundamente grabado, el cual se sujetará a un examen preliminar con el microscopio.

c) Poner el proyectil seleccionado en el sostén giratorio especial del microscopio de comparación, colocando la fuente luminosa de tal forma que el haz de luz incida oblicuamente sobre el proyectil, pues de otra manera no se apreciarán fácilmente las estrías. Al igual que para los casquillos, usar al principio un bajo poder de amplificación.

d) Examinar cuidadosamente todas las porciones de la superficie del proyectil, prestando atención a cualquier estría peculiar o prominente. Debe hacerse hincapié en que el primer paso

³⁶¹ *Ibidem*. Págs. 44-45.

consiste en detectar alguna peculiaridad en el grabado que pueda ser fácilmente reconocida.

e) Colocar en el otro sostén giratorio del microscopio de comparación el segundo proyectil testigo, examinándolo hasta encontrar la estrías especiales que fueron escogidas en el primero. Después, quitar el segundo proyectil testigo y poner en su lugar el tercero, procediendo a examinarlo de la manera ya indicada.

Estas operaciones permitirán descubrir, casi con certeza, que las estrías que fueron seleccionadas como punto clave en el primer proyectil testigo, se encuentran presentes en todos los demás. Al respecto, es importante hacer notar que se debe mantener siempre en uno de los campos el proyectil seleccionado, permitiendo la comparación conjunta con los otros proyectiles testigo onforme se vayan colocando.

f) Colocar el proyectil problema en el sostén giratorio del microscopio en el que se estuvieron poniendo los proyectiles testigo, segundo y tercero. Acto seguido, buscar en él el detalle característico seleccionado en los proyectiles de prueba y ver si las estrías del proyectil testigo coinciden exactamente con las del proyectil problema. De ser así, se verifica éste dato haciendo girar los dos proyectiles hasta que todas las porciones de la superficie grabada de ambas balas hayan sido comparadas. Ahora bien, de obtenerse una perfecta coincidencia, se puede considerar que se ha identificado el arma.

g) Tomar las respectivas microfotografías.

La verdad es que el microscopio de comparación no es de ninguna manera un instrumento fácil de usar, y el simple hecho de poseerlo no convierte a un investigador en un perito competente, de la misma manera que el hecho de poseer un par de pistolas de alto grado no hace a un hombre un buen tirador".³⁶²

En la práctica, la combinación de un investigador realmente experto y de un poderoso lente de aumento tiene muchas más probabilidades de llegar a

³⁶² Ibidem, Págs. 45-46.

resultados correctos, incluso en el caso de balas, que la combinación del más costoso microscopio forense con un investigador sin experiencia.

Nosotros consideramos importante establecer la posición de la víctima y el victimario, debido a que ésta cuestión nos ayudará a ubicarnos exactamente en los límites de la balística de efectos y de la balística externa, haciendo, por tanto, necesaria para su solución la intervención conjunta del médico forense y el experto en criminalística, específicamente en balística forense.

El principio y fundamento que permite resolver ésta cuestión consiste en la correspondencia significativa que fundamentalmente existe entre el punto desde el cual se hace el disparo, la forma en que incide el proyectil sobre la piel, el trayecto del proyectil en el interior del cuerpo y el punto final de impacto del mismo, en caso de que atravesase el cuerpo del lesionado.

Para despejar la interrogante planteada, no son suficientes los datos obtenidos en la autopsia. Ya que todos los datos obtenidos en la escena del crimen son importantes y solamente con el estudio global de los mismos lograremos orientarnos en la respectiva investigación.

En relación a la cuestión planteada, Rafael Moreno González, hace referencia a lo establecido por el Profesor Piga, el cual dice que: “desde luego habremos de saber en qué posición fue encontrado el cadáver. Si estaba en tendido boca arriba y la herida en el lado izquierdo del tórax, con un trayecto oblicuo de izquierda a derecha, es admisible que el agresor se hallase en situación lateralizada y por delante. Si además las manchas de sangre mancharon los vestidos de la víctima de arriba abajo, se acentuará la creencia acabada de exponer y la suposición de que ambos estaban de pie en el momento de realizarse la agresión. En cambio, si la sangre manchó la ropa en sentido lateral deberá suponerse o que el individuo estaba en el suelo o que cayó inmediatamente al sufrir el disparo”.³⁶³

³⁶³ Ibidem. Pág. 47.

Respecto a la dirección de abajo a arriba o de arriba abajo es necesaria que se relacione con la talla relativa de agresor y agredido, pero más principalmente con el sitio del suceso. Ya que es natural que un individuo de baja estatura podrá herir a otro mucho más alto, de abajo a arriba, estando en el mismo plano. No lo es menos que igualmente puede suceder que la herida tenga el trayecto indicado si el plano donde se hallaba el agredido era superior al del agresor, aún siendo éste de estatura igual o superior a la del primero.

La importancia de estudiar el lugar de los hechos radica en que el perito podrá encontrar elementos de información importantísimos para la misión científica que le compete. Todas las huellas de sangre, impresiones dactilares, señales de pisadas, entre otras, deberán ser estudiadas minuciosamente con arreglo a los conocimientos de la técnica científica, policiaca médico-legal.

En caso de que éstos datos no sean recogidos y valorados detenidamente, no será factible en más de una ocasión el llegar a una afirmación categórica, y si el médico legista carece de los conocimientos indispensables proporcionados por el examen de manchas de sangre, ropas, y demás, hará bien en colocarse en una situación dudosa en el informe que redacte, haciendo constar que la médico-legal no dispone de medios bastantes para resolver la cuestión planteada con la sola inspección del cadáver en la mesa de autopsia y el resultado de la necropsia por él practicada.

De ésta forma, resulta importante establecer el punto desde el cual se hizo el disparo, ya que nos ayudará a tratar de resolver éste problema, así como conocer la situación de los casquillos en el lugar de los hechos.

Esta aseveración se funda en las numerosas y variadas experiencias realizadas por el general Julián S. Hatcher, quien elaboró un diagrama de expulsión, después de observar que los casquillos expulsados por armas automáticas del mismo tipo y calibre siempre caían en la misma zona, es decir, a igual distancia de quien hacía el disparo.

Con relación a éste punto, mencionaremos lo establecido por Rafael Moreno González, en referencia a las ideas de LeMoyne Snyder, quién dice que: "es importante mencionar que las armas de la misma marca, modelo o tipo

no ofrecen un diagrama de eyección con la misma exactitud. La posición en la que pueden quedar los casquillos depende de la presión a que están sujetos los proyectiles en el cargador en el momento de disparar, de la tensión del resorte que acciona el dispositivo responsable del retroceso y del grado de ajuste de las diferentes piezas que forman parte del arma. Por otra parte, los casquillos son cilíndricos y pueden rodar en las superficies lisas o en las que ofrecen la condición de planos inclinados".³⁶⁴

Respecto del diagnóstico de la distancia a que ha sido efectuado el disparo, se dice que siempre debe ser realizado por el perito con gran cautela. Sin embargo, una solución indiscutida sobre éste delicadísimo punto puede obtenerse en algunos casos mediante el estudio técnico del arma, acompañado de pruebas experimentales efectuadas disparando sistemáticamente a distancias varias contra un determinado blanco.

Por ello, es preciso recordar que la apreciación de la distancia puede ser también dada, sin necesidad de los disparos experimentales, teniendo presente ciertas características ya descritas del orificio de entrada.

En la práctica se pueden distinguir cuatro tipos de disparos, con caracteres diferenciales acusados:

a) Disparo a boca de jarro: Rafael Moreno González, nos dice que: "es el que se realiza con la boca del arma en contacto con la piel. En casos de armas cortas, el perito puede apoyarse, para el diagnóstico en los datos que le suministre la lesión o las ropas".³⁶⁵

Los caracteres dados por la lesión son la 'boca de mina' de Hoffmann, en la piel, caracterizada por una herida cutánea desgarrada, estrellada, alargada, semejante a una herida dañada y en parte a una dividida, y el 'signo de Benassi' en el hueso, el cual se caracteriza por el anillo de ahumamiento producido alrededor del orificio de entrada, en el plano óseo. Este signo se encuentra especialmente en los disparos suicidas efectuados sobre el cráneo.

³⁶⁴ Ibidem, Pág. 49.

³⁶⁵ Ídem.

Su importancia radica en que: 1) es signo de orificio de entrada; 2) resiste a la acción de la putrefacción, aún cuando ésta ha destruído todas las partes blandas.

José Adolfo Reyes Calderón, establece que: "en relación a los datos proporcionados por las ropas, son de tomarse en consideración el signo de la escarapela, de Simonin; el deshilamiento crucial, y el calco del tejido superficial sobre el profundo".³⁶⁶

b) Disparo a quemarropa: El orificio de entrada en éste tipo de disparos está rodeado por la cintilla de contusión y por un tatuaje denso y ennegrecido, comprobándose sobre su superficie los efectos de la quemadura de llama, indicativos, por lo tanto, de un disparo hecho a una distancia no superior al alcance de la llama.

Si la denominación 'a boca de jarro', casi imposible de desterrar en la práctica, es mala, la de disparo 'a quemarropa' es pésima. En efecto, si con ella se desea expresar un disparo a corta distancia como generalmente sucede, es preciso saber que en lesiones por armas de fuego no es posible hablar de corta, mediana o gran distancia, por cuanto éste es un factor sujeto al criterio de apreciación del que lo valora, siendo lo correcto y lo medido hablar del disparo hecho a tantos centímetros o metros de distancia.

Decir simplemente 'disparo a quemarropa' no significa nada, ya que hemos visto, al hablar de tatuaje, que la quemadura, que es precisamente la lesión que ha dado pie a ésta denominación, varía con las armas y, aún más, con las pólvoras utilizadas.

c) Disparo a corta distancia: Debe estudiarse el ahumamiento y el depósito de granos de pólvora. Conviene recordar

³⁶⁶ REYES CALDERÓN, José Adolfo, Tratado de Criminalística, Op. Cit. Pág. 208.

también que con las armas de cañón largo del tipo escopeta, aparecen nuevos signos relativos al orificio, que puede ser único o múltiple. A una distancia oscilante entre 65 centímetros y un metro, el orificio es único, es decir, que el disparo obra como bala.

d) Disparo a larga distancia: Los resultados obtenidos varían con el tipo de arma empleada, es decir, según sea corta pudiendo ser un revólver o pistola o larga como una escopeta, carabina o fusil.

En el primer caso, al que podemos agregar también los disparos hechos con el proyectil de Máuser, especialmente a nivel del cuerpo en el cráneo puede producir estallidos hasta distancias superiores a los 200 metros, sólo se ve alrededor del orificio el anillo de Fisch.

En el segundo caso, conviene recordar que después de las distancias citadas, el orificio único se ve reemplazado por orificios múltiples en virtud de la llamada rosa de dispersión de las municiones.

En relación con el trayecto del proyectil se puede decir que es el camino recorrido por éste a través del cuerpo. Único en la mayoría de los casos, se torna doble o múltiple cuando el proyectil se fragmenta al chocar contra partes óseas.

El trayecto no es un canal uniforme, siendo más reducido al atravesar las aponeurosis y ensanchándose al pasar por los músculos. Su interior está generalmente ocupado por sangre coagulada, restos de tejidos dilacerados y cuerpos extraños, ya provengan del exterior, ya del propio organismo.

Rafael Moreno González, nos indica la muy juiciosa observación de Piedelievre y Desoille: "no es siempre exacto que la dirección del disparo sea la representada por la recta que une el orificio de entrada y de salida".³⁶⁷

³⁶⁷ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Balística Forense*, Op. Cit. Págs. 51- 52.

De lo anterior, consideramos que la trayectoria de un proyectil es el camino recorrido una vez que ha penetrado en el cuerpo del individuo. Esta trayectoria es a veces rectilínea, estando de acuerdo con la dirección del disparo; mas cuando se trata de proyectiles no blindados, es posible que el proyectil se divida en múltiples fragmentos, haciendo el efecto de varios proyectiles, que siguen otros tantos recorridos distintos.

También cuando se rompe en fragmentos un hueso, las esquirlas óseas pueden obrar a manera de pequeños e irregulares proyectiles. Nada más caprichoso que la trayectoria de un proyectil, y es sabido que cuando no encuentra tejidos duros a su paso puede conservar una dirección más o menos regular; pero cuando encuentra tejidos duros, como son los huesos, las desviaciones que experimenta le hacen recorrer las direcciones más irregulares y distintas.

El trayecto que ha atravesado un proyectil está impregnado de infiltración de sangre, que le acompaña profundamente en los tejidos, hasta el punto donde se ha alojado, cuando no ha producido un orificio de salida. También pueden haber penetrado cuerpos extraños, como fragmentos de tela, esquirlas óseas, granulaciones de pólvora, entre otros.

Cuando se practican necropsias médico-legales, se dan las mayores sorpresas respecto a la localización de un proyectil, que llega a encontrarse en el sitio más insólito para su dirección, comparada con el orificio de salida. En muchos casos puede encontrarse muy superficialmente debajo de la piel o incrustado en las fibras de los músculos. Pero otras veces se hace difícil su búsqueda, porque se ha quedado dentro de un órgano, una arteria, un intestino, o incrustado profundamente en alguno de los huesos.

Por lo anterior, y con referencia a la trayectoria de los proyectiles hay que señalar:

- a) Desviaciones: Consisten en los cambios bruscos de dirección que sufren los proyectiles en el interior del cuerpo al chocar con estructuras compactas, pudiendo ser los huesos, originando variaciones de dirección insospechadas.

Son conocidos los proyectiles que penetran en el cuerpo y que siguen un trayecto curvo sin haber golpeado ninguna parte dura, y ésto sólo por el hecho de atravesar órganos de diferente densidad, o por seguir la superficie de ciertos huesos cuervos entre los que podemos encontrar a las costillas, la calota craneal, entre otros.

Por otra parte, las anomalías de recorrido por rebotes intracorporales son las que suministran los caminos más insospechados. Entonces, una radiografía tomada a tiempo podrá representar en todo momento una fuente serena de información respecto del camino seguido por un proyectil; conviene saber también que los restos metálicos dejados por el proyectil en el curso de su carrera como consecuencia de progresiva desintegración, puede representar un indicio de la exacta dirección.

b) Migraciones: Consisten en el arrastre del proyectil por el torrente sanguíneo, al penetrar en la cavidad cardíaca o en un grueso vaso sanguíneo, trayendo como consecuencia que el proyectil quede finalmente en un sitio bastante retirado del punto de penetración.

Este fenómeno se observa frecuentemente cuando el proyectil penetra en la aorta torácica, quedando finalmente enclavado en la iliaca izquierda, lugar donde debe ser buscado.

Es importante establecer que por dirección de un disparo, debe entenderse la que presenta el proyectil con respecto al plano de incidencia, sobre el que choca en el momento de penetrar en el organismo.

En la práctica se hace coincidir la dirección del proyectil con la del trayecto, pero ésta no es una regla absoluta, por cuanto hemos visto que a veces éste punto puede alterarse fundamentalmente cuando se trata de proyectiles contorneantes o de proyectiles migradores. El estudio de la dirección seguida por el proyectil presume el diagnóstico inmediatamente siguiente de orificios de entrada y de salida.

En los disparos hechos a menos de 0.50 centímetros, se puede juzgar la dirección por la forma de incrustarse los granos de pólvora. Cuando el proyectil ha chocado perpendicularmente a la piel, el tatuaje de pólvora adopta una forma circular, en cuyo centro se halla el orificio de entrada; en cambio, si el disparo ha sido efectuado oblicuamente, la forma del tatuaje será semicircular y ovalada, y el orificio de entrada se hallará hacia uno de los extremos de la figura de aquél.

En los disparos hechos sobre el cráneo o en el tórax, las características del orificio óseo pueden también dar una noción de dirección, ya que es una ley sin excepción, que al atravesar un proyectil un hueso plano, determina la forma de un cono, que se ensancha en el sentido de la dirección del proyectil.

En lo que concierne a la migración venosa, sobre la cual hay menos bibliografía, se presentan circunstancias de producción similar a las arteriales. a) penetración del proyectil en el sistema venoso; b) hemostasia inmediata; c) arrastre del proyectil hacia el corazón, y d) tolerancia.

Existen casos en que por más que se haya disecado el cadáver en todas sus regiones, no es posible dar con un proyectil. Los rayos X prestan mucha ayuda cuando existe una radiografía anterior a la muerte del herido y en que ha podido localizarse precisamente el proyectil. Pero cuando no existe esta radiografía, como sucede en casi todos los anfiteatros médico-legales, por falta de rayos X, no pueden localizarse, para efectos de una investigación.

No está por demás advertir la importancia que tiene el encontrar el proyectil que produjo la herida, desde luego que servirá para conocer el calibre, si corresponde al arma encontrada, lo mismo en cuanto a su constitución.

Por eso siempre el perito debe procurar con paciencia dar con el proyectil, y las autoridades judiciales deben saber también que a veces ésta investigación es negativa y que el no encontrar en la necropsia un proyectil no obedece a ligereza ni a falta de técnica del médico, sino que ha sido imposible su localización. De ésto siempre el médico legista debe dejar constancia en el acta de necropsia. Asimismo, cuando se encuentra el proyectil, debe enviarse al

funcionario instructor. que siempre tendrá el debido celo en reclamarlo, como que constituye el punto básico para la investigación.

Al referirnos a la balística como ciencia del movimiento de los proyectiles. Podemos establecer que se divide a su vez en balística interior, balística externa y balística terminal. La interior consiste en el estudio del proyectil en el arma, la externa, en el estudio del proyectil a través del aire, y la terminal, en el estudio de la penetración de sólidos por el misil.

La balística de las heridas puede ser considerada una subdivisión de la balística terminal, relacionada con los movimientos y efectos del proyectil en el tejido. Un proyectil que se mueve en virtud de su propio movimiento, posee energía cinética. Para un proyectil la energía está determinada por su peso y velocidad.

Vicent J.M. Di Maio, establece que: "el concepto de una herida de arma de fuego, concebido por la mayoría de las personas, es el de lo que ha hecho un proyectil atravesando a una persona, como una perforadora a través de la madera, perforando las estructuras que va atravesando".³⁶⁸

Sin embargo, ésta imagen es errónea. Mientras el proyectil se mueve a través del cuerpo, en su camino golpea y desmenuza el tejido, mientras, al mismo tiempo, arroja hacia fuera el tejido circundante al recorrido del proyectil, produciendo una cavidad temporaria, considerablemente más grande, en diámetro, que el proyectil.

Esta cavidad temporaria, que tiene una vida de 5 a 19 m/seg desde el inicio, rápidamente crece hasta colapsarse, se somete a una serie gradual de pequeñas pulsaciones y contracciones antes de finalmente desaparecer, dejando la huella permanente de la herida. Es la combinación del golpe y del tejido desmenuzado y los efectos de la cavidad temporaria en el tejido adyacente al recorrido de la bala como el deslizamiento por corte, compresión y estiramiento, lo que determina la extensión final de la herida.

³⁶⁸ DI MAIO, Vicent J.M. Heridas por Arma de Fuego. Editorial La Rocca. Buenos Aires. 1999. Pág. 91.

El lugar, el tamaño y la forma de la cavidad temporaria en un cuerpo, dependen de la cantidad de energía cinética perdida por el proyectil en su camino a través del tejido, cuán rápidamente se pierde esa energía, y la elasticidad y adherencia del tejido. El máximo volumen y diámetro de esta cavidad es muchas veces el volumen y el diámetro del proyectil. La expansión máxima de ésta cavidad no ocurre hasta algún momento después de que el proyectil ha atravesado el blanco.

El fenómeno de la cavidad temporaria resulta significativo, porque tiene el potencial de ser uno de los factores más importantes en la determinación de la extensión de las heridas en una persona. De cualquier manera, para poder alcanzar éste potencial, no solamente debe crearse una gran cavidad temporaria, sino que debe desarrollarse en tejido de estratégica importancia, ya que por ejemplo, una cavidad en el hígado es más significativa que una localizada en el muslo.

En los casos de proyectiles de armas de puño, la bala produce un camino directo de destrucción con una muy pequeña extensión lateral dentro de los tejidos circundantes, esto es, solamente produce una pequeña cavidad temporaria. Como regla general, la cavidad temporaria tiene un papel muy pequeño en la extensión de la herida.

Para provocar lesiones significativas en una estructura, un proyectil de arma de puño debe golpear directamente contra esa estructura. La cantidad de energía cinética perdida en el tejido, por el proyectil, resulta insuficiente para provocar, remotamente, las lesiones producidas por un proyectil de fusil de alta velocidad.

El cuadro es radicalmente diferente en el caso de un proyectil de fusil de alta velocidad. Mientras el proyectil penetra el cuerpo, existe una salpicadura trasera o un lanzamiento hacia atrás de tejido lesionado. Este material puede ser expulsado desde la entrada. El proyectil atraviesa el blanco, creando una gran cavidad temporaria cuyo diámetro máximo es de 11 a 12,5 veces el diámetro del proyectil.

El diámetro máximo de la cavidad sucede en el punto en que ocurre el máximo índice de pérdida de energía cinética. Esto acontece en el momento en que el proyectil ha alcanzado la máxima desviación por rotación alrededor del eje vertical, ésto es, un ángulo de 90° del recorrido o cuando se fragmenta. Si la fragmentación no sucede y el recorrido es lo suficientemente largo, la desviación continúa hasta que el proyectil rota 80° y termina en una posición con la base hacia delante. El proyectil continuará viajando con su base en primera línea, con muy poca o casi ninguna desviación, en la medida en que ésta posición coloca el centro de la masas hacia delante.

La cavidad temporaria fluctuará entre 5 y 10 m/seg antes de llegar, para quedar como una huella permanente. Presiones negativas y positivas alternan en la huella de la herida, con el resultado de absorber material extraño y bacterias hacia adentro de ésta huella, tanto en la entrada como en la salida. En las heridas provocadas por fusiles de fuego central de alta velocidad, las paredes expansibles de la cavidad temporaria pueden producir daño grave. Existe compresión, estiramiento y deslizamiento del tejido desplazado.

También pueden presentarse lesiones de los vasos sanguíneos, nervios u órganos que no han sido golpeados por el proyectil, y a distancia del recorrido de la bala, así como fracturas de los huesos , aunque en el caso de las fracturas, resulta relativamente raro. Las fracturas generalmente ocurren cuando el proyectil perfora un espacio intercostal, fracturando costillas arriba y abajo del sendero del proyectil.

El tamaño, tanto de la cavidad temporaria como permanente, está determinado no solamente por la cantidad de energía cinética depositada en el tejido, sino también por la densidad y la adherencia elástica del tejido. Como el hígado y el músculo tienen densidades similares, ambos tejidos absorben la misma cantidad de energía cinética por centímetro de tejido atravesado por el proyectil.

De cualquier manera, el músculo tiene una estructura elástica y adherente; el hígado, una estructura más débil y menos adherente. En consecuencia, las lesiones que tanto la cavidad temporaria como la permanente

producen en el hígado son más grandes que aquéllas del músculo en el músculo a excepción del sendero que traza el proyectil, el tejido desplazado por la cavidad temporaria retorna a su posición original. Sólo un pequeño reborde de destrucción celular rodea la huella permanente.

La energía perdida a lo largo de una huella de herida no es uniforme. Las variaciones pueden deberse tanto al comportamiento del proyectil como a cambios en la densidad del tejido mientras el proyectil va de un órgano al otro. Un aumento en la pérdida de energía cinética se encuentra reflejado por un aumento en el diámetro de la cavidad temporaria.

Respecto del orden de las heridas, José Adolfo Reyes Calderón, hace referencia a lo establecido por Piga: "es difícil contestar las preguntas cuando las lesiones hayan sido inferidas en vida y estén situadas en el mismo plano. Claro está que esta afirmación obedece a un criterio de necesidad y no se apoya en ninguna premisa científica".³⁶⁹

En general, una lesión que afecta órganos nobles, mata o inmoviliza rápidamente. La herida que más rápidamente determina la muerte es la del cerebro siguiendo luego las lesiones del corazón, de los grandes vasos del abdomen, de los pulmones, y, finalmente, las de los miembros.

La posibilidad de movimiento de traslación es un fenómeno comprobado, aunque excepcional en heridas muy graves. En las heridas del corazón, la lesión inmoviliza y mata más rápidamente cuando:

- a) La herida es de aurícula.
- b) Es perforante de la viscera en toda su extensión.
- c) Cuando el derrame es intrapericárdico.

Hay que tener presente que las heridas consideradas habitualmente como inmediatas o rápidamente mortales, no corresponden siempre a éstas

³⁶⁹ REYES CALDERÓN, José Adolfo, Tratado de Criminalística, Op. Cit, Pág. 211.

previsiones, pudiendo determinar una supervivencia más o menos prolongada y una resistencia física que asegure la realización de actos que apriorísticamente pueden ser tachados de imposibles.

Por consiguiente, si una herida mortal no derriba a la víctima en el mismo lugar en que ha sido herida, sólo después del estudio minucioso de ciertas huellas, tales como rastros de pasos, cantidad y disposición de sangre derramada, adecuada apreciación de los actos cumplidos, entre otros, podrá el perito fundar su diagnóstico positivo o negativo.

Por último, dos verificaciones no deberán dejar de cumplirse: La dosis de alcohol en la sangre o en el cerebro y la calidad y cantidad de los últimos ingeridos.

José Adolfo Reyes Calderón, hace referencia a lo establecido por Thoinot en relación al diagnóstico diferencial entre disparos in vita y los post mortem y en relación a ésto dice: "existen dos clases de signos: especiales, que no son constantes y pueden ser eventuales, y generales, que se presentan en todos los casos".³⁷⁰

Los signos especiales son: a) embolias pulmonares que sólo se observan específicamente en las lesiones in vita, y b) aspiración de la sangre deglutida y respirada hasta los alvéolos pulmonares.

Los signos generales se hallan constituidos por: a) hemorragia macroscópica, franca, de cavidad cerosa, que es signo indiscutible de lesión in vita, b) hemorragia microscópica, intestinal, producida en los huesos, en los músculos o en el tejido celular subcutáneo, que es otro signo irrecusable del origen vital de la lesión.

Sin embargo, se puede realizar un diagnóstico diferencial entre homicidio y suicidio, pues consideramos que existe una serie de signos y caracteres diferenciales, agrupables del modo siguiente, según que se deriven del estado de las ropas o del cuerpo, huellas de pólvora en la mano, separación de los vestidos, de los caracteres de la o de las heridas, del estado del arma.

³⁷⁰ Ibidem, Pág. 213.

Respecto a los signos derivados del estado de las ropas o del cuerpo, encontramos que:

- Violencia.

En los casos de suicidio no existen huellas de lucha ni en el lugar ni sobre las ropas del sujeto. Por el contrario, éstas señales son marcadas en los casos del homicidio.

- Huellas de pólvora en la mano.

Generalmente, en el suicida la pólvora deja rastros de ahumamiento en la palma de la mano, en el pulgar o en el índice. En el homicidio éste signo falta. Su investigación se puede realizar mediante la prueba dérmica del nitrato o la prueba de la parafina.

- Vestidos separados.

El suicida que hace un disparo en la región precordial, cree casi siempre facilitar su efectividad separando las ropas hasta poner en contacto el cañón con dicha región. En cambio, en el homicidio los disparos siempre atraviesan las ropas. Así, el proyectil ha penetrado en el cráneo después de atravesar el sombrero, lo lógico es pensar en un homicidio y no en un suicidio.

En relación a los signos derivados de los caracteres de la o de las heridas se establece lo siguiente:

- Asiento.

En los casos de suicidio el asiento de la herida es a nivel de regiones instantáneamente mortales. Son de elección para las armas cortas la zona temporal derecha precordial, frontal y bucal. Esta misma, así como la mentoneana o la cara anterior del cuello, se vinculan con las armas largas. Sin embargo, no es la regla concluyente.

Otras regiones como el abdomen, lugar de elección para el homicidio deben ser consideradas con mucho detenimiento como preferidas por los suicidas, aunque ninguna zona debe considerarse

de la posibilidad de la producción de una autolesión, determinada mediante el movimiento de la mano derecha o izquierda del cadáver, empuñando un arma análoga y llevándola a la posición y altura necesarias para la producción de tal herida, viendo si ello es posible.

- Número de heridas.

Una o dos heridas, son de suicidio; un número mayor, de homicidio. El suicida en algunos casos excepcionales puede herirse simultáneamente con dos armas distintas. Se citan casos de sujetos que se suicidaron disparándose con dos revólveres simultáneamente dirigidos a ambas regiones temporales, o bien a la temporal y a la precordial. Debe recordarse que el encontrar en una misma región, a muy corta distancia, varios orificios de entrada, obliga a sospechar un suicidio.

Otro hecho que tiene actualidad es el que resulta de emplear armas cortas, de calibre pequeño, por ejemplo el 22. El proyectil puede ser, y es frecuentemente, mortal, pero no con la instantaneidad de calibres mayores (32,38 ó 45). Por eso suelen presentarse suicidios precordiales o temporales empleando aquel tipo de armas, y que no habiendo ocasionado pérdida de conocimiento con el primer disparo, determina la ejecución de un segundo. Existirán, en consecuencia, dos orificios, vecinos uno del otro.

- Características.

En los casos de suicidio, casi sin excepción, el disparo es hecho 'a boca de jarro', por lo que se observarán en ellos los signos que el orificio propiamente dicho, o las ropas, en el caso de haber sido perforadas, pueden presentar: boca de mina, de Hoffmann; signo de Benassi; tatuaje en escarapela, de Simonin; deshilachamiento crucial, y calcado de la trama del tejido exterior de la ropa del individuo sobre el plano más interno de ella.

- Dirección.

Con frecuencia, en el suicidio los disparos son dirigidos de abajo hacia arriba, en oposición al homicidio, en que la dirección es de arriba hacia abajo. La dirección horizontal no es tan excepcional. En general debe tenerse presente que es éste un problema que se relaciona con la posición de los sujetos en el momento del hecho.

-Lesiones de defensa.

Por costumbre, suele entenderse en medicina legal que las lesiones de defensa son las producidas por armas blancas, quizá por ser ellas las que han tenido mayor difusión en textos; pero, en realidad, ellas no son las únicas. En efecto, tales lesiones pueden ser producidas por cualquier agente lesivo, tenga o no caracteres específicos de arma. Así, entre éstos, inmediatamente después de las armas blancas deben figurar las de fuego. La presencia de éste tipo de lesiones habla a favor del homicidio.

- Signo de Puppe o del espasmo cadavérico.

En el suicida, el arma empleada continúa a menudo empuñada por la mano que ha hecho el disparo.

En relación al levantamiento, embalaje y valor investigativo de armas de fuego, proyectiles y casquillos se establece lo siguiente:

- Armas de Fuego.

a) Pistola o revólver.

Levantamiento: Se deberá tomar por los bordes del guardamonte o por la cacha, si ésta está estriada.

Embalaje: Métase en una caja de cartón resistente de tamaño adecuado, o colóquese sobre una hoja de cartón resistente, en la cual se han practicado varios orificios a través de los cuales se hará pasar un cordel con el fin de mantenerla fija a la superficie del cartón de referencia.

Valor investigativo. Determinar si fue disparada recientemente, dilucidar si los proyectiles o casquillos relacionados

con el hecho que se investiga fueron disparados o percutidos, respectivamente, por dicha arma.

b) Rifle.

Levantamiento: Tómese por los bordes del guardamonte, por el final de la culata o por la correa, si es que el arma le tiene.

Embalaje: Métase en una caja de cartón resistente y de tamaño adecuado, procurando fijarlo con cordeles, o guárdese en una bolsa de plástico de tamaño apropiado.

Valor investigativo: Semejante al caso de las pistolas o revólveres.

c) proyectiles.

Levantamiento: Tómese con pinzas pequeñas, cuyas extremidades se hallen protegidas por un pequeño cilindro de goma, ajustado a cada punta.

Embalaje: Envuélvase cuidadosa e individualmente con un trozo de algodón y métase por separado en pequeñas cajas de cartón o en pequeños tubos de ensayo.

Valor investigativo: Determinar el tipo y el calibre del arma usada. Ahora bien, si ésta fuere encontrada, determinar si fue la que disparó los proyectiles.

d) Casquillos.

Levantamiento: Introdúzcase por su boca un aplicador o porta-algodón y procédase a levantarlos.

Embalaje: Semejante a lo indicado para los proyectiles.

Valor investigativo: Determinar el tipo y el calibre del arma usada. Ahora bien, si ésta fuere encontrada, determinar si fue la que los percutió.

Para determinar si el arma fue disparada recientemente existen diferentes métodos, sin embargo, los resultados de los métodos para resolver éste problema son muy poco confiables.

Rafael Moreno González, hace referencia a las palabras de Angel Vélez Angel, quien establece que: "según las más reciente investigaciones y experimentos efectuados por verdaderos peritos en la materia, lo anterior es más difícil de lo que se cree, tanto que hasta el momento no es posible determinar científicamente cuánto tiempo hace que fue disparada un arma de fuego".³⁷¹

A continuación señalaremos los procedimientos que con más frecuencia se aplican para tratar de resolver la cuestión planteada:

- Oler el ánima del cañón.

Cuando un arma ha sido disparada recientemente es posible percibir el olor a pólvora deflagrada, sobre todo si se trata de escopetas o de armas de cañón largo.

- Buscar nitritos en el ánima del cañón.

La presencia de estos compuestos indica con cierta seguridad que el arma sí fue disparada recientemente, ya que son resultado de la deflagración de la pólvora.

- Buscar herrumbre en el ánima del cañón.

Un cañón muy enmohecido nos permite inferir que muy probablemente el arma no ha sido disparada desde hace mucho tiempo. Sin embargo, es preciso mostrarse muy prudente al respecto, pues las condiciones de conservación tienen una gran influencia en la rapidez con que aparece el orín.

Respecto al estudio de las armas de fuego, casquillos, proyectiles e impactos en el lugar del suceso se establece que cuando el delincuente ha cometido el ilícito con un arma de fuego, debe procederse inmediatamente a la

³⁷¹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Balística Forense, Op. Cit. Pág. 57.

búsqueda y ocupación del arma y demás elementos relacionados con el disparo, por si pudieran encontrarse en el lugar de los hechos.

Hallada el arma, después de un examen minucioso, completo y ordenado del lugar, será fijada mediante la descripción, la fotografía y el croquis, observando y tomando nota de cuantos detalles se encuentren alrededor de ella.

Sin embargo, en el caso de que existan sospechas de que el arma fue cambiada de lugar antes de que llegaran los investigadores, es necesario, primero, hacerlo del conocimiento de éstos últimos, y, segundo, averiguar cuál era su posición y orientación original, a fin de no afectar las inferencias de carácter reconstructivo que al respecto se hagan.

Posteriormente, siguiendo la técnicas adecuadas se procederá a su levantamiento. Antes de ello, es de suma importancia comprobar que no existe peligro de que se dispare.

Ahora bien, si se trata de una pistola, de inmediato se retirará el cargador. A la vez, se examinará la situación del seguro y el encasquillamiento de algún cartucho. Tanto el cartucho descargado de la recámara como el encasquillado, se guardarán en sobres separados debidamente rotulados. Es conveniente que el criminalista anote en su informe éste tipo de manipulaciones.

En el caso de tratarse de un revólver, el investigador criminalista no deberá alterar la posición del tambor sin haber observado antes si existe cartucho en la cámara que mira al cañón, si ha sido o no disparada, si el disparador estaba montado, entre otros.

En el caso de la pistola se contará el número de cartuchos contenidos en el cargador; tratándose de un revólver, ésta cuenta se hará tanto para los disparados como para los que queden sin disparar, anotando antes la posición exacta del tambor en el momento de su hallazgo.

Con relación a los cabellos, sustancia cerebral y restos de fibras que pudieran estar adheridos a la superficie del arma de fuego, en el caso de que pudieran desprenderse por el transporte del arma, se recogerán aisladamente y se guardarán por separado, previa fotografía y anotación del lugar donde se encontraban. Por el contrario, si éstos indicios no ofrecen peligro de desprenderse, se dejarán en el arma, sin manipular sobre ellos.

Si el arma no se encontrara en el lugar de los hechos, se buscará exhaustivamente en sus alrededores como patios, cisternas, pozos y demás. En virtud de que las armas de fuego, por la extensión de sus superficies pulimentadas, reúnen las condiciones óptimas de un buen soporte de huellas dactilares, una de las investigaciones más interesantes a realizar en los primeros momentos de su ocupación será la búsqueda de éstos valiosos indicios.

Muchas veces, un sencillo estudio dactiloscópico de las impresiones dactilares que se revelan en el arma puede resolver el trascendental problema de diferenciar suicidio, homicidio y accidente.

Rafael Moreno González, nos dice que: “respecto a la búsqueda de las impresiones dactilares sobre las armas de fuego, Svenson y Wendel son muy ilustrativos: cuando se toma posesión de un arma, se someterá a un examen preliminar de huellas dactilares. Las huellas digitales en grasa o sangre se observan con facilidad. Las huellas latentes sobre metal, soplando ligeramente sobre el objeto, se hacen visibles”.³⁷²

Si las impresiones digitales, o las manchas de sangre, fibras, y demás, aparecen sobre el arma, y se conservan, es conveniente primero asegurar las marcas que no se encuentran en la inmediata vecindad de las huellas digitales, ya que de otro modo podrían ser destruidas fácilmente al utilizar los polvos de las impresiones dactilares.

Téngase en cuenta que si el arma ha sido encontrada en el aire libre, o en una habitación fría en pleno invierno, y existen impresiones en grasa, entonces

³⁷² Ibidem, Pág. 60.

no se llevará a un local caliente, ya que la grasa se fundirá o ablandará y se perderán las huellas.

Desde el punto de vista de la identificación del arma, se anotará la marca, modelo, calibre, número de serie y cualquier otro dato que sea significativo para tales fines.

Referente a los casquillos que puedan hallarse en el lugar del delito como consecuencia de los disparos, se buscarán examinando minuciosa, completa y ordenadamente el propio lugar.

De hallarse, se fijarán conforme a los procedimientos ya anotados al referirnos a las armas de fuego. Posteriormente, se levantarán cumpliendo las reglas señaladas en páginas anteriores para tales efectos.

Si en el lugar del disparo no se encuentra ningún casquillo, cabe sospechar que se ha utilizado un revólver o un arma de un solo tiro, sin expulsión de la vaina: rifle o escopeta.

En el caso de que los disparos se hayan efectuado en un lugar cerrado, se procederá a buscar los impactos en paredes, techos, muebles, y demás. Los objetos que hayan sufrido los efectos del disparo se fotografiarán y se trasladarán al laboratorio de criminalística, de ser factible su transporte.

Los impactos observados en el escenario del delito deben fotografiarse, anotando su localización y altura, características que ofrecen y cuantos datos significativos puedan recogerse.

La fotografía será complementada con un croquis, en el cual se señalarán la trayectoria que se supone recorrió el proyectil, la probable situación del victimario y la posición de la víctima.

Si el proyectil se encuentra incrustado en el sitio de impacto, se extraerá con el mayor cuidado, evitando, en absoluto, dañar su superficie. Sin embargo, antes de proceder a su extracción, se fotografiará el lugar del impacto con la bala dentro, anotando su posición exacta.

Rafael Moreno González, señala que: “las cuestiones médico-forenses de orden balístico son importantes ya que nos servirán para determinar si las heridas observadas en el cadáver son la consecuencia de un accidente, de un suicidio o de un homicidio”.³⁷³

Por ello, consideramos que el perito tenga conocimiento de la siguiente información: resultado de la necropsia, resultado del examen del lugar de los hechos, resultado del examen de la ropa y resultado del examen del arma. De no contar con la totalidad de la información señalada, salvo casos muy sencillos en los que pueda hacerse una afirmación categórica sin tener en cuenta más que los datos suministrados por la necropsia, cualquier juicio al respecto emitido por el perito resultaría muy aventurado y se correría el riesgo de cometer un error pericial.

De lo estudiado con anterioridad consideramos que el manejo correcto de la investigación de una muerte producida por heridas ocasionadas por disparo de arma de fuego comienza en el lugar del hecho. Pues, ahí es donde una evidencia valiosa puede perderse o ser alterada y una falsa ser involuntariamente introducida a través del mal manejo del cadáver.

Antes de tocarlo, y menos aún de examinarlo, su posición y apariencia deben ser documentadas fotográfica y diagramáticamente. La regla más importante que debemos tener presente es que el cuerpo debe moverse lo menos posible, de manera que se puedan borrar los rastros de la evidencia que pueden estar sujetos a adornar la superficie del cuerpo.

Es importante establecer que de lo que hemos revisado en diferentes textos consideramos que las manos nunca deberían abrirse, y las huellas digitales nunca tomarse en el lugar del hecho. Ya que al separar los dedos puede borrar material como fibras, cabello o pólvora. La tinta para las huellas digitales puede camuflar u oscurecer el hollín de pólvora, así como introducir materiales contaminantes que alteren el examen posterior de las manos, al buscar residuos del fulminante de cuestionable validez.

³⁷³ Ibidem, Pág. 62.

La manipulación de las manos es inclusive de un peligro mayor si la realiza un oficial de policía, porque, teóricamente, puede transferir residuos de fulminante de sus manos a las del occiso, ya que, como parte de su trabajo, manipula y dispara armas.

Sería muy recomendable que antes de transportar el cuerpo a la morgue, deben colocarse bolsas de papel en sus manos, para evitar la pérdida de evidencia de rastros. Deben preferirse las de papel más que las de plástico, porque en ellas se formará condensación si el cuerpo es refrigerado. Eso puede lavar los residuos del fulminante y hacer que la toma de huellas digitales resulte más difícil. Algunas autoridades afirman que es posible que las manos se contaminen con bario proveniente de las bolsas de papel, tornando inválido el posterior análisis en busca de éste metal, realizado por espectrometría de absorción atómica sin llamas.

Ya que una vez que se coloquen las bolsas de manera segura alrededor de las manos, el cuerpo debería ser envuelto en una sábana blanca o colocado en una bolsa transportadora limpia. Esto, también para evitar la pérdida de rastros y la transferencia de evidencia espuria del vehículo que lo transporte hacia la morgue, ya que ese vehículo probablemente ha transportado numerosos cuerpos anteriormente.

Al llegar a la morgue, es importante que sea registrado con el nombre del occiso, la fecha y hora de arribo, quién lo transportó, quién lo recibió, y asignársele el número del caso. En el momento de la autopsia, debe tomarse una fotografía de identificación con el número de caso visiblemente desplegado para la foto.

En caso de que la víctima no muriera inmediatamente sino después de ser herida y llevada al hospital, deberán realizarle una serie de procedimientos médicos y quirúrgicos. Debido a ésto, es necesario obtener las historias clínicas del fallecido desde el momento en que fue admitido hasta su deceso, antes de comenzar con la autopsia.

Todos los hospitales del área que estén en la órbita del sistema del médico forense, deberían ser informados que en los casos correspondientes, ya que, las partes del cuerpo donde se colocaron inyecciones deben ser redondeadas con tinta por el personal del hospital, para indicar que son de origen terapéutico y no de antes de la hospitalización.

Asimismo, las heridas producidas por cortes quirúrgicos deben ser rotulados o descritos en los informes médicos. Si la muerte sucede dentro de las pocas horas después de la hospitalización, deben colocarse bolsas de papel en las manos, tal como si la muerte hubiera acontecido en el lugar del hecho. El cuerpo y toda la ropa que haya vestido el difunto deben ser transferidos a la oficina del médico forense. Todos los informes médicos que detallan los procedimientos llevados a cabo deben acompañar al cuerpo.

Toda la sangre obtenida en el hospital debe ser remitida a toxicología. La obtenida en el momento de la admisión con propósitos de transfusión, en los casos de trauma, a menudo se reserva por una a dos semanas en el banco de sangre del hospital. Este debería ser inquirido para retener muestras de sangre inicial.

Todos éstos procedimientos serían de gran utilidad en la práctica, sin embargo en algunas ocasiones se realizan, pero no siempre con las precauciones debidas, por ello, en muchos casos se pierden evidencias que tendrían gran relevancia en la investigación.

Consideramos importante que antes del examen del patólogo forense, el cuerpo no debe ser desvestido, lavado, embalsamado ni deben extraerse sus huellas digitales. El estudio de la vestimenta es una parte tan importante de la autopsia como el del cuerpo. Embalsamarlo puede producir artificios, cambiar el carácter de una herida, y hacer que los exámenes toxicológicos resulten imposibles o extremadamente difíciles.

Después de haber recibido el cuerpo, el patólogo debe tomar rayos X. Deben ser tomados en todos los casos de herida por disparo de arma de fuego,

ya que se crea que el misil está dentro del cuerpo o que haya salido. La ropa, ordinariamente, no debería ser removida antes de tomar los rayos X. Ya que creemos que en ocasiones, las balas pueden salir del cuerpo y ser alojadas dentro o entre las ropas. En otro caso, la bala podría salir por el tórax y caer dentro del bolsillo interno de la camisa. Podría ser también que en el caso de existir un orificio en la base del bolsillo, la bala cayera en el forro, y en éste caso no podría ser encontrada a menos que se realicen los rayos X.

El próximo paso debería consistir en recobrar cualquier residuo del fulminante, de las manos. Esto puede realizarse a través del empleo de un escobón o de tiras. Al mismo tiempo, las manos deben ser examinadas en procura de evidencia de rastros. Las evidencias deben ser retenidas y colocadas en contenedores apropiadamente rotulados. La pólvora y el hollín pueden encontrarse en las manos si el occiso trató de alcanzar el arma o tenía su mano alrededor de ella en el momento de la descarga.

Después de éste procedimiento, pueden tomarse las huellas digitales. Se sugiere realizar dos juegos de huellas, uno para la policía y el otro para el informe de la autopsia. En los homicidios, es importante tomar las huellas de las palmas.

Nosotros consideramos que después, el cuerpo debería ser examinado con la ropa todavía puesta. Para revisar si los defectos en la vestimenta corresponden con la ubicación de las heridas en el cuerpo. La ropa debe examinarse en busca de pólvora, hollín y otras evidencias de rastros. Luego de ésto, ser removida y colocada en una superficie limpia y seca. La vestimenta no debe cortarse en el cuerpo, excepto bajo muy inusuales circunstancias.

Posteriormente el cuerpo debería ser limpiado y reexaminado en busca de otras heridas que pueden haber estado disimuladas por la sangre seca. También se recomendaría tomar fotografías de las heridas limpias. El investigador debería volver a la vestimenta y nuevamente correlacionar las heridas de entrada y de salida observadas, con los defectos en la ropa. Asimismo, debería reexaminar defectos en la ropa para ver si hay pólvora y hollín. Se recomienda muy especialmente el uso del microscopio de disección.

También se recomienda fotografiar las heridas sobre el cuerpo. Al menos deben tomarse dos fotografías de cada herida de entrada. Una debe ser de ubicación, mostrando dónde está la herida en relación con otras marcas del cuerpo. La segunda debe ser un primer plano, mostrando la apariencia de la herida. La mayoría de las personas toma una tercera foto entre los dos extremos. Resulta de ayuda si hay una escala y el número de caso en la fotografía.

Cada herida debe ser examinada, deben tomarse notas de su exacta ubicación y apariencia, y separarse los pertinentes negativos. Se recomienda especialmente que las heridas sea examinadas con un microscopio de disección. Si existe alguna duda sobre la distancia que no puede ser determinada en ese momento, la herida debe ser cortada y retenida para el análisis a través de espectrometría de microscopio de barrido de energía dispersiva de rayos X.

Las secciones microscópicas de éstas heridas ordinariamente no contribuyen a brindar ninguna información que no pueda ser adquirida a través del examen con el ojo desnudo o con un microscopio de disección. En algunos casos, las secciones microscópicas pueden resultar engañosas, especialmente para el novato.

Si sobre la superficie del cuerpo se encuentra pólvora, relleno de polietileno o fragmentos de la bala, estos elementos deben retenerse y ser remitidos junto con el proyectil o los perdigones al laboratorio criminal.

En los casos de homicidio, debía realizarse una autopsia completa que incluya la cabeza, el tórax y la cavidad abdominal. Todas las vísceras deben ser removidas y examinadas. El rastro de la bala deber ser seguido y el punto de alojamiento o salida medido en relación con el orificio de entrada. Si aún se encuentra presente en el cuerpo, la bala debe ser recobrada. En los casos de heridas por disparo con escopeta, no es necesario recuperar todos los perdigones sino sólo una muestra representativa.

Las heridas no deben, ordinariamente, ser tanteadas, ya que pueden crearse, de éste modo, falsas huellas de herida, distorsionar alguna, o desubicar el proyectil. En todos los casos de heridas por disparo de arma de fuego, debe retenerse sangre, humor, vítreo, orina y bilis. En los casos de avanzada

descomposición del cuerpo donde éstos materiales no están presentes, debe retenerse músculo, ya que, éstos materiales pueden ser utilizados para propósitos toxicológicos o serológicos.

Al preparar el informe de la autopsia, cuando la muerte fue causada por arma de fuego, resulta siempre mejor agrupar la descripción de las heridas en área denominada evidencia de la lesión, más que esparcir la información a lo largo del protocolo.

Nosotros consideramos que cada herida debería estar numerada, con la finalidad de que funcione como referencia. Ya que una herida debe ser descriptiva completamente desde la ubicación, la apariencia, el recorrido del misil, las lesiones producidas y el lugar de alojamiento o de salida, antes de dar la descripción de la próxima herida. No es necesario asignar un número a la herida de salida. Esta última práctica resulta a menudo muy confusa para los posteriores lectores del informe de la autopsia.

El primer dato que debe ser anotado en un informe de autopsia es la ubicación de la herida de entrada, en términos del área geográfica general, seguida por la distancia desde la parte superior de la cabeza o las plantas de los pies; la distancia hacia la derecha o izquierda desde la línea central, y lo más importante, su relación y distancia desde una marca local como el pezón.

Vincent J.M. Di Maio, establece que: "no resulta posible el cálculo exacto del ángulo con el cual ha viajado el proyectil a través del cuerpo y a menudo es confuso. En el momento de la autopsia, el cuerpo se encuentra en una posición antinatural. Los cálculos respecto del ángulo fallan al no tomar en cuenta el movimiento del tórax, diafragma y la víscera interna durante el proceso normal de respiración; la distensión de la víscera por el fluido, aire o comida; los efectos de la gravedad en la posición de la víscera interna, y el giro o doblamiento del cuerpo en el momento del impacto de la bala".³⁷⁴

³⁷⁴ DI MAIO, Vicent J.M. Heridas por Arma de Fuego, Op. Cit, Pág. 459.

Cuando se recupera una bala del cuerpo, la remoción debería ser hecha con los dedos y no con instrumental. El empleo de instrumentos para recuperar la bala puede resultar en el rayado de la superficie y en la interferencia en la comparación balística. Si se recupera una bala, debe ser descrita brevemente en el protocolo de la autopsia, anotarse su apariencia general, es decir, deformada o no deformada, plomo, encamisada o parcialmente encamisada, y el calibre aproximado.

El investigador debería luego marcar la bala con iniciales o números, de manera que pueda ser identificada más tarde. Esta marca nunca debe ser inscrita sobre el lado de la bala, porque borrará las marcas de estriado. Cualquier inscripción debe ser colocada en su ojiva o en su base.

Después de que la bala haya sido inscrita, debe colocarse dentro de un sobre, el cual debe ser rotulado, como mínimo, con el nombre del occiso, el número de autopsia con su fecha, lo que se recuperó, dónde se recuperó y la inscripción puesta sobre la bala. El sobre debe guardarse en un lugar seguro.

En el momento apropiado, debe ser entregado a un representante del laboratorio de investigación criminal o a la policía, a cambio de un recibo de esa entrega, como prueba de la cadena de evidencias. Ocasionalmente, una vaina de cartucho será recuperada de la ropa del muerto; en tal caso, debe ser retenida. Puede ser marcada con un número o iniciales en su boca o cerca de ella.

En los casos de heridas por disparo de escopeta, debe describirse en el informe de la autopsia el tamaño del patrón de la munición y del orificio de entrada. Con los patrones de municiones de escopeta sobre la piel, tal como sucede con el tatuaje, deben ignorarse las municiones dispersas y medir solamente el patrón principal.

Después de que se ha descrito la primera herida por disparo de escopeta, el proceso debe repetirse con toda otra herida de arma de fuego. Cada descripción debe ser completa en sí misma, desde la entrada hasta recuperar la

bala o la salida. No hay necesidad de redesccribir las lesiones, en áreas del informe dedicadas a los órganos individuales.

Después de la descripción de las heridas, debería haber una descripción de la vestimenta en relación con defectos producidos por la entrada o la salida de proyectiles. Estos defectos deben ser ubicados al menos de una manera general, y anotarse si se observa pólvora y hollín alrededor de ellos. El examen de la ropa con un microscopio de disección es recomendado ampliamente. Debe observarse si los defectos se corresponden con las heridas. La vestimenta se deja secar al aire, es empaquetada en papel y enviada a la agencia de policía o al laboratorio de investigación criminal, para un examen más amplio.

La mayoría de las personas que cometen suicidio con un arma de fuego, como las víctimas suicidas en general, no deja una nota; las notas son dejadas en un número menor de todos los suicidios. Por consiguiente, la ausencia de una nota no implica que la muerte no haya sido suicidio.

Rafael Moreno González, menciona que: "si se tratara de un suicidio los pasos siguientes nos ayudarán a determinarlo:

- a) El orden en el lugar de los hechos.
- b) Orden en los vestidos.
- c) Ausencia de huellas de lucha.
- d) Arma de fuego próxima al cuerpo del occiso o empuñándola.
- e) Ausencia de lesiones de defensa.
- f) Lesión localizada en sitios de elección.
- g) Ordinariamente una sola herida, a lo sumo dos.
- h) Dirección del disparo de derecha a izquierda.
- i) De delante hacia atrás y de abajo hacia arriba.
- j) Disparo a corta distancia,
- k) Presencia en la mano sospechosa de haber disparo el arma de derivados nitrados procedentes de la deflagración de la pólvora, de ahumamiento, entre otros".³⁷⁵

³⁷⁵ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. Balística Forense, Op. Cit. Págs. 62-63.

Nosotros consideramos que en ocasiones en las muertes provocadas por disparo de arma de fuego, la persona puede intentar hacer aparecer el suicidio como un accidente. Esto generalmente presenta dos formas. La primera de ellas es el accidente de limpieza del arma. La persona es encontrada muerta por una herida por disparo de arma de fuego con el equipo de limpieza del arma prolijamente acomodado a su lado. La prueba de que se trata de un suicidio y no de un accidente es usualmente la naturaleza de la herida: por contacto. Una persona no coloca el arma contra la cabeza o el tórax y aprieta la cola del disparador en un intento de limpiar el arma.

La segunda manera en que una persona puede intentar hacer aparecer un suicidio como un accidente de cacería. Aquí la persona va a cazar y posteriormente es encontrada muerta por una herida provocada por disparo de arma de fuego. Nuevamente, la naturaleza de la herida indicará que se trata de un suicidio.

Las heridas autoinfligidas en el tórax y en el abdomen provocadas por fusiles y escopetas, en personas de pie en el momento del disparo, a menudo presentan una trayectoria característica que actúa como evidencia confirmatoria de que se trata de un suicidio.

De lo estudiado, consideramos que la persona que intenta el suicidio coloca la culata del arma contra el piso. Posteriormente se inclina sobre el arma, sosteniendo la boca de disparo contra el tórax o el abdomen con la mano izquierda y tratando de alcanzar la cola del disparador con la derecha. Para poder alcanzar la cola del disparador, la persona inconscientemente rota el cuerpo en sentido contrario a las agujas del reloj. En consecuencia, las balas o las municiones seguirán un recorrido de derecha a izquierda, a través del cuerpo, producto de esa rotación.

También encontramos suicidios cometidos con armas de puño, la ubicación de la herida autoinfligida varía según el tipo de arma, el sexo de la víctima y el hecho de que la persona sea diestra o siniestra.

Cuando las personas se disparan a sí mismas, creemos que no necesariamente empuñan el arma de la misma manera que lo harían si estuvieran disparando contra un blanco. Comúnmente, sostendrán el arma de puño con sus dedos envueltos alrededor de la parte de atrás de la empuñadura, usando el pulgar para apretar la cola del disparador. En las heridas en el mentón, pueden sostener el arma correctamente, pero doblar su antebrazo hacia arriba y hacia atrás, de manera que el arma está invertida cuando la disparan.

Algunas personas podrán sostener firmemente el arma contra el cuerpo, tomando el cañón con la mano que dispara. En los casos de heridas por contacto en la cabeza, y menos comúnmente en el tronco, el hollín puede estar depositado en el pulgar, en el dedo índice y en la membrana conectiva de la piel de la mano que sostienen el arma contra el cuerpo, debido a la explosión hacia atrás de los gases provenientes de la boca de disparo.

Consideramos que la cabeza, es el sitio más común para una herida de entrada, causada por disparo de arma de puño, es la región lateral. Aunque la mayoría de las personas diestras se disparan en la sien derecha y las siniestras en la izquierda, éste patrón no es absoluto.

Con las arma de puño, después de la parte lateral de la cabeza, los sitios más comunes en la cabeza, en orden decreciente de ocurrencia, son la boca, la parte de abajo del mentón y la frente. De cualquier manera, hay gente que podrá ser diferente y se disparará en la parte de arriba de la cabeza, en el oído, en el ojo, entre otros.

En los suicidios con armas largas como fusiles y escopetas, tal como ocurre con las armas de puño, los sitios preferidos son la cabeza, el tórax y el abdomen, en ese orden. El porcentaje de gente que se dispara en la cabeza con fusiles y escopetas no es tan grande como sucede con las armas de puño. Esto puede deberse a la reputación en cierto modo temeraria de estas armas. Pero consideramos que a las personas no les importa dispararse en la cabeza, ya que no quieren volarse la tapa de los sesos.

Es importante que en las muertes provocadas por armas largas, tal como se hace en las causadas por arma de puño, deben examinarse las manos en

busca de hollín, como también realizar pruebas para la detección de residuos del fulminante. Si el hollín está presente, se encontrará en la mano empleada para asegurar la boca de disparo contra el cuerpo y se supone que habrá explotado hacia atrás de ella. El área involucrada es el pulgar, el dedo índice, y la membrana conectiva de la piel. La presencia de hollín visible sobre las manos es relativamente poco frecuente, en comparación con las armas de puño. Muy raramente, puede haber tatuaje provocado por la explosión hacia atrás de la pólvora, desde la boca de disparo.

Los casos de suicidios en los que se pueden apreciar múltiples heridas por disparo de arma de fuego son infrecuentes, pero no raros. Las heridas múltiples confinadas exclusivamente a la cabeza son las menos comunes, mientras que las del tórax son las más frecuentes. Una falta de conocimiento de anatomía, la vacilación en el momento de apretar la cola del disparador, la munición defectuosa, o de calibre equivocado o, simplemente, fallar respecto de un órgano vital, pueden originar la producción de tales múltiples heridas.

Consideramos que la mayoría de la gente que se dispara lo hace en privado. De cualquier manera, las excepciones son numerosas. Hay personas que se han disparado frente a amigos, esposos, parientes e, inclusive, multitudes. El lugar elegido para llevar a cabo el suicidio puede ser bastante bizarro. Hay personas que se han disparado mientras manejaban, en autos de policía, y en la televisión.

Nosotros consideramos que el suicidio no es aceptado en la sociedad mexicana y, en consecuencia, existe a menudo una enérgica objeción a rotular la muerte como suicidio. Las objeciones pueden variar, del infantil él no habría hecho tal cosa a una explicación sofisticada y compleja de por qué el arma se descargó accidentalmente. Estas objeciones pueden estar motivadas por la culpa, creencias religiosas, presión social o avaricia.

Las personas pueden contrarrestar el rótulo de suicidio afirmando que el occiso, aunque previamente deprimido, había estado recientemente contento. De hecho, no resulta poco frecuente, en las personas que han decidido suicidarse, mostrar un mejoramiento en su humor antes del suicidio.

Sin embargo, es importante establecer que ocasionalmente se encuentran áreas amarillas a naranja-amarronadas de decoloración de la piel de la palma y/o los dedos de la mano en la cual el arma se encontró. Estos depósitos de hierro en la epidermis se deben al herrumbramiento del hierro del cañón o la armadura producido por el agua y la sal de la transpiración. Esta mancha no podrá limpiarse. El hecho de que éste material sea hierro ha sido confirmado a través del estudio de energía dispersiva de rayos X y manchas especiales para hierro. El tiempo exacto que el arma debe permanecer en la mano para producir éste fenómeno no es conocido, pero se supone que alcanza al menos unas horas.

Respecto a la ruleta rusa, consideramos importante mencionar que la mayoría de esas muertes son suicidios. Ya que cuando una persona coloca un arma que sabe que está cargada contra su cabeza, y aprieta la cola del disparador, la muerte resultante es un suicidio hasta que se pruebe lo contrario.

Virtualmente, las únicas excepciones a ésta afirmación, es decir, cuando una muerte como ésta puede ser clasificada como accidente, son: cuando sucede en una situación en la cual hay múltiples participantes en el juego y el arma es pasada entre los participantes; cuando se hace para impresionar a un amigo, un miembro de la familia o un representante del sexo opuesto, acerca de lo macho que es el tirador. Usualmente, en éstos casos, se encontrará en el occiso un nivel alto de alcohol o drogas.

Raramente una persona se disparará en la cabeza con una pistola autocargadora bajo circunstancias tales que el autor sienta que la muerte es accidental. Estas personas son a menudo jóvenes, y/o están intoxicados y están luciéndose delante de amigos o parientes.

En la mayoría de los casos, la persona aparentemente no estaba familiarizada con pistolas. Creían que removiendo el estuche cargador de la pistola la descargaban. No estaban al tanto de la posibilidad de que una carga residual permaneciera en la recámara. Algunas pistolas tienen desconectores del estuche cargador, de manera que cuando el estuche cargador se remueve, el arma no dispara. Resulta posible remover el desconector en algunas pistolas y ocasionalmente así se hace.

Por otra parte, es importante señalar que pueden darse muertes accidentales por disparo de arma de fuego, sin embargo, para poder decidir si una muerte producida por disparo de arma de fuego ha sido un accidente, uno debería conocer las circunstancias que llevaron y rodearon tal muerte: quién se encontraba presente, los descubrimientos en el lugar del hecho, el tipo de arma, el resultado de un examen del arma por experto en la materia, los descubrimientos en la autopsia, y los resultados del estudio toxicológico.

El número de muertes en México por heridas accidentales por disparo de armas de fuego ha declinado fuertemente en los últimos años. Sin embargo, en la práctica podemos observar que en ocasiones los suicidios son caratulados como accidentes, debido a la falta de conocimiento en relación con las armas o las circunstancias que rodearon la muerte; ingenuidad, un intento de hacer las cosas más fáciles para el cónyuge o la familia sobreviviente, entre otros. La mala clasificación de los suicidios como accidentes es más común en los sistemas de los médicos forenses pertenecientes a la morgue que en los de médicos forenses independientes.

En nuestra opinión, si una persona está sosteniendo un arma y el arma se descarga matando a otra persona, ésta muerte debe ser caratulada como homicidio. Esto debería ser así, aún si la persona que sostenía el arma alega que no intentó matar a la otra persona. La decisión respecto del dolo no debe ser realizada por el médico forense sino por los tribunales. Las armas no se disparan solas cuando son sostenidas. Alguien debe apretar la cola del disparador. La única excepción a la carátula de homicidio sería que el individuo que sostiene el arma fuera un niño muy chico entre ocho o nueve años o más joven, que no conoce las consecuencias de apretar la cola del disparador.

Desafortunadamente, en nuestra sociedad, chicos de diez, once y doce años asesinan por dinero, por drogas, para ganar una reputación, para iniciarse en una banda o simplemente por maldad.

Una muerte provocada por armas de fuego debe ser caratulada como accidente si el arma cae al piso y se descarga. Tal descarga accidental se debe al diseño del arma o a un defecto en la misma.

Habiendo desarrollado el estudio en relación a las armas de fuego, podemos concluir diciendo que: las armas han evolucionado, pero han tenido que pasar muchos años y las fábricas dedicadas a producirlas siempre han buscado superarse unas a otras, vendiendo más basándose en la propaganda de efectos nuevos y reacciones rápidas y efectivas.

A ello se debe, entre otras causas, que aparecieran en el mercado mundial armas que han ido ganando un lugar de privilegio en la aceptación popular. Nosotros consideramos que quienes delinquen con armas de fuego son los que muchas veces las usan, es decir, ellos siempre procurarán estar adelantados y actualizados en el mejoramiento de las armas.

Por eso hay que tener en cuenta todo lo expuesto, y determinar la existencia de ciertos signos, efectos, entre otros, de acuerdo con el arma empleada, que es lo primero a determinar antes de opinar sobre los efectos.

Cada uno de acuerdo con su clase, debe ser minuciosamente estudiado, para ello se requiere de peritos balísticos científicos que tengan los conocimientos necesarios para poder determinar las distintas situaciones que se presenten. Por eso, es importante actualizarnos con el hecho diario para no quedar rezagados en las ciencias balísticas.

Por otra parte, consideramos que del estudio efectuado sobre las armas surge claramente el hecho de que dar muerte a una persona mediante un disparo de arma de fuego resulta mucho más complicado de lo que en realidad parece a primera vista, en función de los conceptos preexistentes acerca de la peligrosidad de las mismas. Como hemos estudiado, resulta ser un mito más entre los misterios que rodean el manejo, y el uso o abuso de las armas en general.

Ya que por portar un arma una persona no se transforma, por ese único hecho, en un asesino en potencia, ya que al margen de saber manejarla, requiere

para su correcta utilización de un conocimiento adecuado de la misma para cada categoría, forma y marca, en especial sobre los detalles particulares de cada una, los cuales las torna distintas entre sí, siendo por lo tanto diferente el manejo correspondiente a cada una de ellas.

Sin embargo, como observamos en las distintas series televisivas que se exponen a nuestra consideración, nos muestran personas que en un combate recogen un arma de las que se encuentran diseminadas en el terreno, comenzando a disparar con la misma de manera inmediata, sin tener en cuenta de qué tipo de arma se trata.

Como es obvio, ello no resulta posible, ya que el arma de que se trate resulte un elemento útil para la función que fue creada, se requiere saber cargar, poner la munición en la recámara, ubicar el seguro, conocer si el cargador tiene más cartuchos, así como otros detalles que requieren una instrucción previa, que harán que el arma en cuestión no se convierta en un simple objeto, sino que por el contrario nos ayude a solucionar el crimen cometido.

Consideramos que ahora es el momento de hablar de la Documentología, ya que es una rama fundamental de la Criminalística. Esta última como recordamos es una ciencia que tiene un rango internacional, y que se vale de todos los adelantos científicos, buscando siempre aclarar las incógnitas del dónde, cuándo, cómo, y quién afectó el equilibrio social mediante la concreción de un delito.

No obstante ello, somos conscientes de que quien traspone los límites, no sólo afecta a una persona determinada, sino que, de alguna manera, en mayor o menor medida, lesiona a toda la sociedad a la cual pertenece. Es decir, consideramos que vulnera su responsabilidad como ciudadano, no sólo perjudicando a otro, sino al resto de los integrantes, quienes constantemente nos vemos alarmados por los diferentes delitos que se llevan a cabo.

De ésta forma, creció un método que se basó en los indicios, o cosas afectadas por el delito, o en relación con éste. Lo bueno y aprovechable de todo ello, fue que los afanosos buscadores quedaban en silencio, esperando de los peritos toda la información necesaria para llegar a la tan ansiada verdad objetiva.

Nos queda claro que la Criminalística no fue creada como pensaba su impulsor, Hans Gross, como una disciplina que sólo aplicaría el juez de instrucción. Sin embargo, consideramos que en la actualidad parecería que el Ministerio Público no tiene claro que no debe atribuirse más funciones que no sean la investigación y persecución de los delitos, auxiliándose de la policía y peritos expertos en las diversas materias que estarán bajo su autoridad y mando inmediato. Por ello, es importante que comprenda que junto con los jueces deberá formar un binomio necesario para cerrar el círculo frente a la investigación criminal, donde el Ministerio Público es indispensable, pero trabajando junto al juez.

La Documentología forma parte e integra la Criminalística. Reconocida como una ciencia auxiliar, orienta su universo hacia el estudio de los documentos en general, la personalidad gráfica del autor, su individualización, la autenticidad de escritos o firmas.

Sergio H. Cirnes Zúñiga, nos dice que: “la palabra documento significa todo aquello que transmite una información. Medio de comunicación impreso por cualquier sistema. Todo escrito que informa algo. Diploma, carta u otro escrito que ilustra acerca de algún hecho. Escrito donde se prueba una cosa”.³⁷⁶

Como podemos observar su acepción puede consistir en un escrito, instrumento, título, diploma, protocolo, papel, pergamino, salvoconducto, una copia, minuta, o un duplicado o extracto con un contenido que puede afectar o dejar de afectar intereses propios o ajenos.

En secuencia, la Documentología tendrá como objetivo principal toda aquella documentación dubitada o sospechada que, presentada en juicio, es motivo de controversia. Las técnicas de investigación documentológicas son relativamente recientes, aunque históricamente el hombre se valió de distintos medios para cambiar o alterar documentos.

Por ello, consideramos que la ciencia y la tecnología se deben asociar para lograr superar las variables modalidades del delito, que progresa

³⁷⁶ CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H, Criminalística y Ciencias Forenses, Op. Cit. Pág. 23.

incesantemente, superando todas las barreras de contención que tratan de encasillarlo.

Es importante mencionar que ésta especialidad no siempre fue bien considerada, ya que muchas veces sólo se terminaba asociándola a la Criminalística. Pero es la prueba indiciaria la que en el proceso penal brinda el medio para que el juez pueda escudriñar la verdad desnuda, y ésta no se le escape por entre los dedos.

Por ello, toda investigación documentológica debe ser analizada de manera técnico-científica, en procura de lograr individualizar las alteraciones, falsificaciones o, por el contrario, la autenticidad del documento manuscrito. Esa es la labor del perito: exponer de manera palmaria las irregularidades que, de otro modo, pasarían inadvertidas.

El análisis del material dubitado siempre debe ser genuino y nunca se deben aceptar, bajo ningún pretexto, copias del original. El examen a priori, mediante lupas, brinda una idea general del documento que se tiene entre manos. Las luces completan el panorama, pero la investigación debe continuar. Si se arriba a conclusiones, éstas deben estar, siempre, fundadas en un trabajo fotográfico ilustrativo que refuerce las apreciaciones del perito.

Sin embargo, conocemos que mediante trucos fotográficos se puede hacer ver algo que realmente no existe. Sabemos que en documentología la idoneidad no es suficiente, y que en la identificación de textos, la comparación ofrece un campo fecundo para demostrar las tesis fundadas del trabajo pericial. Ya que no es casual la necesidad de tener que procurarse la mayor cantidad posible de material, entre dubitado e indubitado, para llegar a conclusiones irrefutables.

Pues si afirmamos por lo auténtico, éste decir debe ir acompañado de muestras inobjetables de veracidad. En caso contrario, al negar autenticidad, no probaremos nada mediante otras falsedades, las que inclusive serán difíciles de

ubicar, sino mediante una exposición medida y cauta de las irregularidades presentes y de todas las particularidades documentológicas, pudiendo ser:

- a) Estudio del soporte.
- b) Elementos escritores.
- c) Tintas.
- d) Adulteraciones por borrado, raspado, lavado, testado o enmendado y adulteraciones.
- e) Tiempos de escritura, superposición de trazos, doblado del papel.
- f) Estudios comparativos entre firmas y escritos, historia gráfica.
- g) Individualidad gráfica.
- h) Estudio de retoques, detenciones, retomas y evolución.

Ahora bien, es importante mencionar que cuando el hombre pobló este mundo, las cuestiones identificatorias no representaban un problema, todo se reducía a pertenecer a determinado pueblo, tribu, lugar o poblado. Los nombres y apodos, junto con una breve descripción, bastaban para identificar al causante. Tampoco existían misterios, más que los del submundo marginal que los integraba, desapareciendo en esa misma marginalidad.

Pero los problemas aumentaron con los pueblos convertidos en grandes ciudades, que entre el hacinamiento y la promiscuidad, la pobreza y la desesperación, convirtieron a muchos hombres en fuera de la ley. La identificación se convirtió en una necesidad que atormentó a los investigadores por años.

El principio básico que sustentamos era desconocido en esas épocas. Pues nadie podía afirmar con exactitud que no existieran hombres iguales o semejantes, lo cual hacía muy complicada la identificación. Para lograr algo, se recurrió a distintos métodos, los que del mismo modo en que surgieron también fueron desapareciendo.

Pero la necesidad planteaba no sólo identificar a los delincuentes, aunque fue el primer paso, sino más bien encontrar un sistema seguro que pudiera dejar fijado con absoluta certeza la cabal identidad de todas las personas que habitaran en éste planeta.

Debemos recordar que en un principio se pensó que nunca se lograría que cada persona tuviera su propia individualidad jurídica y mucho menos que podría estar asegurada con el nombre y el apellido, o el apodo.

Además, el nombre era susceptible de ser cambiado dolosamente para evitar tener que responder ante la justicia, siendo garantía sólo para las personas honestas que lo conservaban, poniendo especial esmero en que se les reconociera como era debido, constituyendo ese principal atributo que los distinguía y forjaba su personalidad frente a los demás.

En oportunidades, el ingenio del hombre lo impulsó a crear métodos de identificación física considerados bárbaros, que consistían en amputar la mano del ladrón, cortar la lengua del blasfemo, marcar a fuego a los reincidentes, o seccionarles la nariz.

Con la creación del daguerrotipo se creyó encontrar el registro fiel de la fisonomía humana. Este sistema, antecesor de la fotografía, consistía en la interposición de una placa húmeda, forzando a las personas a prolongados tiempos de exposición. En éste caso la semejanza les jugó una mala pasada, ya que aquellas imágenes, con todos sus defectos, facilitaban la producción de errores cuando se trataba de identificar a una persona. En cambio, la fotografía actual contribuye con los investigadores policiales, aunque no puede, sin embargo, ser tomada como un medio identificatorio de absoluta certeza.

Carlos E. Bonilla. establece que: "con el advenimiento de la Dactiloscopia, la situación varió notablemente, y aunque contó con muchos visionarios, sólo uno la llevó a convertirse en una verdadera ciencia. Ese hombre fue Juan Vucetich, oriundo de Lesina, provincia de Zara, Dalmacia, región de la ex Yugoslavia. Incorporado a la Policía de la provincia de Buenos Aires como agente meritorio, ocupó más tarde el cargo de jefe de estadística. Este artifice de la Dactiloscopia encontró la manera de reducir a cuatro tipos fundamentales aquella maraña de figuras que componian las crestas papilares en los dedos de la mano de cualquier ser humano. El éxito no se hizo esperar; su sistema fue incorporado en el mundo, siendo adoptado por muchos países, con excepción de algunos que tomaron como referentes sistemas similares con variables, como los anglosajones y España, entre otros".³⁷⁷

Por un lado la identidad humana estaba probada, sin lugar a duda y con la certeza de que de ella se extraerian conclusiones irrefutables. En la creación la naturaleza jamás realiza copias; es decir que el hombre puede tener semejantes, pero sólo él, es idéntico a sí mismo. Esta circunstancia es fundamental en el proceso judicial, ya que lo que importa es introducir la persona adecuada, y no cualquier otra. Las huellas digitales pueden probar la identidad física sin cuestionamientos y sin posibilidad de error.

Esto nos lleva a pensar que si el hombre prueba su identidad como persona física y jurídica, por añadidura, la representación gráfica de su escritura tiene que ser en consecuencia también única, ya que va a contar con elementos propios que sólo es capaz de imprimir. Aunque todos aprendimos a escribir desde temprana edad, con el tiempo variamos nuestros rasgos, hasta adquirir velocidad y garantizar nuestra personalidad.

Aún cuando la escritura es una representación gráfica del pensamiento, ejecutada por el hombre para fijar sus ideas, se dice que no basta un grafismo para identificar a una persona, sino que es necesaria una serie de elementos característicos propios para que el experto pueda arribar a conclusiones.

Por nuestra parte, sólo admitimos que la diferencia es la única regla a seguir cuando se investiga tal o cual personalidad escritural, teniendo como

³⁷⁷ BONILLA. Carlos E. Investigación Documentológica, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 2000. Pág. 25.

principio ineludible que los hombres, al igual que su identidad, al escribir trasladan una actividad psicofísica con caracteres únicos propios que los diferencian de los demás. En consecuencia, quien discrepe con ésta posición no podrá llegar a buen puerto frente a una investigación documentológica.

Como lo hemos establecido la documentología deviene de la criminalística, la que al igual que aquélla no cuenta con un pasado glorioso, entendiendo que desde el mismo momento en que los hombres comenzaron a escribir, nació el interés por distinguir lo auténtico de lo falso. El engaño y el fraude son tan viejos como el mundo mismo.

Tenemos conocimiento de que las primeras representaciones consistieron en dibujos mostrando objetos de manera aproximada, o bien animales a los que se pretendía dar caza. Cada imagen simbolizaba un elemento, lo cual se conoció como escritura pictográfica, habiendo tenido su origen en la Mesopotamia, entre los años 3000 y 1800 a.C, período cuyo signos constituyeron la base de la escritura sumeria.

En el tercer milenio apareció una nueva forma de escritura, que evolucionó de la anterior. Ya no se trataba sólo de un dibujo representativo, sino que a la vez éste expresaba una idea abstracta relacionada con él. Había nacido la escritura ideográfica o jeroglífica, la cual llevó a los egipcios a decorar sus monumentos para legarnos toda su gloria.

De la escritura jeroglífica se pasó a la fonética, donde cada signo representaba un elemento fonético de la palabra, derivándose de ésta, en primer término la escritura silábica y luego la escritura en letras, con representación gráfica del signo y del sonido.

La unión de las dos primeras letras griegas alpha y beta conformaron el alfabeto, el cual ilustraba el sistema de signos gráficos, y que se conoció como escritura fonética-alfabética. Uno de los más antiguos es sin duda el alfabeto egipcio, hacia el año 4000 a.C, conteniendo una gran variedad de signos y caracteres que resultaban muy complicados, aunque fueron el origen del abecedario.

Algo similar ocurre con el alfabeto griego, que resulta del eleodórico veinticinco letras, el ático veintiuna letras, y el jónico, compuesto por veinticuatro letras. En cambio, el alfabeto hebreo, utilizado alrededor del siglo VI, fue reemplazado por otro de letras cuadradas, que llevó el nombre de moderno.

Los árabes tuvieron en su alfabeto la conjunción del siríaco y el nabateo, los cuales contienen dos formas; una cúfica, de caracteres angulosos, y otra neskhi, de trazos curvos, según sean las diferencias regionales. De éste último nacieron las bases para lo que constituye el alfabeto árabe actual, adoptado por los pueblos iraníes y arabizados.

El alfabeto latino, compuesto en la Edad Media por veintitrés letras, sufrió agregados como el de las letras jota y ve, consonánticas, con lo que se completó el abecedario. Lenguas eslavas, con alguna precisión en el cirílico, conformaron el alfabeto ruso.

Con la aparición de las letras, surgió en el hombre el deseo de escribir, valiéndose para ello de todos los elementos que le pudieran ser de utilidad; en un principio la piedra, mediante inscripciones y dibujos, más tarde la madera, la que infelizmente no resiste el paso del tiempo, a continuación la arcilla, en la cual se imprimían los caracteres para luego sufrir un proceso de horneado, utilizándose asimismo indistintamente huesos, metales, láminas, hasta llegar al papiro y luego al papel.

Carlos E. Bonilla, nos dice que: "el llamado período de Uruk, cultura sumeria florecida entre los años 3500 y 3000 a.C., sentó las bases del uso de la escritura, a partir de la cual se transformaron las estructuras políticas, económicas y sociales de los pueblos. El primer sistema de escritura cuneiforme que se conoce se remonta al año 3000 a.C., y consiste en una serie de signos pictográficos que reproducen la imagen abreviada del objeto o la idea que se pretende transmitir".³⁷⁸

Posteriormente, los signos se convirtieron en cuneiformes auténticos, más o menos estilizados, y se marcaban con un estilete de hueso o marfil sobre arcilla

³⁷⁸ *Ibidem*. Págs. 28-29.

fresca. El sistema de escritura cuneiforme se difundió rápidamente hasta Siria y el área elamita, llegándose inclusive a utilizar en las escrituras de distintas lenguas del sumerio, como el hitita y el urarteo.

La progresiva complejidad de los poderes y de las relaciones entre las ciudades-estados mesopotámicos del tercer milenio a.C, obligó a éstos a dar respuestas al sistema central acerca de exigencias de índole administrativa cada vez más específicas y funcionales, donde el aparato burocrático de los escribas asumió un papel fundamental, lo cual dio lugar a las escuelas de escribas, tarea la de estos últimos que requería una preparación de muchos años por lo complicado del sistema de escritura.

Ciudades como Uruk y Nippur multiplicaron su personal de escribas encargados de redactar correspondencia, tratados políticos, contralor y registro de recibos de pago, tasaciones o mercaderías de intercambio. No debemos olvidar que el flujo de información fue cada vez mayor, de acuerdo con la velocidad de crecimiento de cada ciudad, y que toda esa información se encontraba bajo su control.

Los grandes lotes de tablillas escritas constituyeron la documentación más preciosa y ambiciosa. Sin embargo, en la Mesopotamia la alfabetización no se encontraba muy difundida, siendo pocas las personas que sabían leer y escribir.

Inclusive cuando se habla de antiquísimas escuelas, hay que pensar en incipientes establecimientos que desarrollaban su actividad en Palacio, principalmente para instruir a los escribas, cargo que era heredado de padres a hijos como auténticos depositarios de la cultura. Análogamente, cuando se han encontrado colecciones de documentos cuneiformes de carácter histórico o literario, han sido llamadas bibliotecas, aunque no sea ésta una designación muy feliz.

Por otro lado, a la cultura sumeria y al centro de Uruk se les atribuye la creación del cilindro-sello, así como de su prolongada utilización aproximadamente entre los años 3500 a 3100 a.C. Los primeros ejemplares de impresiones de sellos de ese tipo proceden del nivel V de Eanna.

En general, se trataba de cilindros con perforaciones axiales para ser colgados del cuello de su propietario a manera de identificación de su persona o de la mercadería de su propiedad. Estaban constituidos de piedra caliza, aunque también los había de metal considerado igualmente precioso.

Sus dimensiones, oscilaban entre los cuatro y cinco centímetros de ancho por diez a doce de alto. El grabado era un trabajo delicado realizado con buril o punzón, y se encontraba en la superficie exterior del objeto, reproduciendo en negativo las figuras que se desarrollaban en positivo sobre las tablillas, tapas de cántaros, jarras, entre otros.

Se utilizaba apretando al mismo tiempo que se producía su rodamiento sobre arcilla fresca, quedando una tira con representaciones y temas muy variados, muchas veces inspirados en los grandes ciclos religiosos y/o épicos de la tradición.

Se afirma que las primeras falsificaciones de que se tiene noticia, llegaron a nosotros como suplantaciones de escritura conmemorativas de batallas o hazañas que en realidad no habían tenido lugar, atribuyéndose algunos reyes victorias inexistentes. Fueron los romanos, tan afectos a las leyes, quienes dictaron disposiciones que contemplaban el delito de falsificación de documentos, en especial los de tipo sucesorio o testamentario.

El papiro fue el antecesor del papel actual. Los egipcios lo utilizaron aproximadamente hacia el año 3500 a.c, produciéndose su obtención a partir de un arbusto o junco que crece a la vera de los ríos. Es el papiro de los griegos y romanos, en tanto los árabes lo conocen como berdi, derivado del vocablo papuro.

Los antiguos egipcios lo utilizaban en su alimentación previa tostación, en tanto que con la caña o tallo se fabricaban utensilios como velas, esteras, tapices, cuerdas, tejidos, cestos, tamices y hasta embarcaciones, aunque el empleo más difundido era sin duda el de material para escribir o dibujar inscripciones jeroglíficas, cuya preparación alcanzó un gran desarrollo en su época.

El tallo mencionado contenía una sustancia aglutinante que constituía el encolado, mientras que la superficie se tornaba uniforme mediante el agregado de harina. Sabemos que su industrialización alcanzó el máximo apogeo en la ciudad de Alejandría, donde con el nombre de charta se destacaba su blancura, satinado o gran longitud.

El pergamino, cuya invención se le atribuye a Eumenes, rey de Pérgamo ubicado en Asia Menor, sustituyó al papiro, y se obtenía trabajando la piel de animales jóvenes al papiro, y se obtenía trabajando la piel de animales jóvenes entre las ovejas, cabras, corderos o asnos. Mediante un estiramiento, depilación y secado, se lograba una hoja de consistencia y mayor resistencia que el papiro.

Los acontecimientos relevantes de la Edad Media fueron transcritos en pergaminos, adornados con miniaturas policromadas que embellecían éstas obras, trabajadas principalmente por amanuenses que, recluidos en monasterios, compilaban el paso de la historia.

El papel, aunque inventado por los chinos, logró su primera difusión por intermedio de los árabes, quienes aprovechando la captura de prisioneros de guerra de aquella nacionalidad, los obligaron a develar el secreto de su fabricación extendiendo su uso a Damasco y La Meca, utilizando en el encolado un engrudo de almidón.

Más tarde, los cruzados lo llevaron a Europa, expandiendo su utilización. En España, a partir del siglo IX, se conoció la existencia de molinos en los que preparaba la pasta de papel con trapos de algodón, la que cuando se reemplazó este último material por el lino dio lugar a la obtención de una mejor calidad de papel.

La historia cuenta que el califa Harum al-Raschid ordenó que el Corán fuese escrito sobre papel, debido a que el cuero podía ser adulterado, borrado, con la consiguiente modificación de los textos sin que se notara, en tanto que sobre el papel de lino debido a su transparencia las enmiendas quedaban al descubierto.

Aún cuando ya en el siglo XIII el papel era más apreciado, su conformación resultaba desigual, presentándose grueso y poco flexible. Fue entonces cuando debido a su demanda progresiva, hubo de perfeccionarse su fabricación, lográndose de ésta manera un papel más fino y verjurado, obtenido en cubetas que contenían una trama de metal en el fondo, que dejaba líneas en éste al observarlo por transparencia.

Cabe señalar que aunque éste proceso se debía a que se trataba de evitar que se pegara en el fondo, el resultado fue un papel flexible y elástico, e inclusive más económico, con lo cual se popularizó su fabricación mediante el proceso descrito.

Carlos E. Bonilla, nos menciona que: "de acuerdo con las crónicas de Maguncia, la imprenta fue inventada por Juan Gutenberg hacia el año 1462, constituyendo el paso necesario para que el papel tomara mayor protagonismo, con la impresión en letras de molde, obtenidas todas del mismo tamaño con la ayuda de matrices de acero, y en una cantidad mayor que con cualquier otro procedimiento".³⁷⁹

La tinta debía ser grasa, a fin de que no se corriera por los bordes del grabado. Las primeras resultaron de una suerte de mezcla de hollín, aceite y almidón, presentando un tono gris amoratado.

En el siglo XIV se le dio importancia al estudio del grafismo, principalmente en Francia, debido a cientos de casos resonantes, como el del primer camarero del rey La Riviere, con el desencadenamiento de una organización de acuerdos sobre la materia, surgiendo asimismo publicaciones como las de Simón de Povereau y Francois Demelle.

En el siglo XVI se formó una corporación de maestros escritores, integrada por prestigiosos autores de la época, entre los que se destacaba Jaques Raveneau, con su tratado sobre las inscripciones en falso, obra publicada en 1665, y que se adelantó a su tiempo.

³⁷⁹ Ibidem. Pág. 32.

En Inglaterra, la fabricación del papel se impuso en fecha bastante tardía, con la instalación de molinos papeleros, siendo los Hugonotes, que desde Francia buscaron refugio en la isla, quienes le dieron a ésta industria un gran impulso, registrándose hacia el año 1721 una producción anual cercana a las trescientas mil resmas de papel.

Tomás A. Taxis Rojas, establece que: “algunos autores consideran que en el siglo XVII surgen los precursores de la Grafoscopia, con Francois Demelle, en Francia, y con Camilo Baldi, en Italia”.³⁸⁰

Sin embargo, hay autores que toman muy en cuenta la aparición, en 1666, del Tratado de las inscripciones en falso, escrito por Jacques Raveneau, así como a Etienne de Blegny, quien en 1698 propone la manera de proceder para todas las verificaciones de escritos objetables.

Es importante mencionar que en 1727 Luis XV crea en Francia la Academia Real de la Escritura, y que a partir de entonces cada perito expone su método de investigación como lo hicieron Vallain en 1761, d'Autrepe en 1770, Jumel en 1790, entre otros. Asimismo, debe destacarse que en 1774 Francois Serpillón publica un código relativo a lo falso y a lo auténtico.

En 1776 Turgot suprime la Academia Real de la Escritura, misma que poco después reanuda sus actividades hasta que desaparece el 2 de marzo de 1791. A partir de ésta fecha surgen peritos sin formación académica, y con ellos aflora un método caligráfico que consistía en comparar escrituras y que concluía siempre en forma aproximada.

En 1873, el abad Michón intenta aplicar sus investigaciones de grafología al peritaje, publicado en 1880 el trabajo denominado Un método vicioso de los peritajes de escritos seguido hasta éste día.

En 1889 Persifor Frazer introduce las matemáticas en la grafoscopia, proponiendo medir la relación existente entre las alturas y las extensiones por

³⁸⁰ TEXIS ROJAS, Tomás A, Documentoscopia, Editorial INACIPE, México, 1999, Pág. 11.

medio de los valores angulares, procedimiento conocido en la actualidad como método grafométrico.

Pierre Humbert, en el período comprendido entre 1907 a 1911, crea un sistema de puntuaciones de 0 a 9 sobre las variantes grafológicas, en el cual a los números impares corresponden los rasgos positivos y los pares a los negativos.

Los paleógrafos realizaban peritajes como si se tratara de una investigación histórica con precisión, prudencia, honestidad y de una manera científica, por medio de un análisis crítico sobre las variantes extrínsecas e intrínsecas de los documentos. En relación a lo anteriormente expuesto Gironde publica en 1925 el Manual del Peritaje Judicial de Escritos, Recuerdos y Reflexiones.

Durante 1920 el doctor Locard, propone el análisis distribucional empleando histogramas de Gauss, para obtener el límite de confianza de una media, lo cual da a conocer publicando su obra Las Falsedades en los Escritos y su Peritaje.

En 1907, Pellat inicia la investigación para crear las leyes de la escritura, publicando en 1927 un trabajo con una docena de éstas. Y en virtud de la incompetencia e ignorancia de la mayoría de los peritos, propone impartir un curso metódico y práctico que fuese avalado por un diploma, idea que es puesta en práctica en la Sorbona y llevada a cabo en dos años. En 1931, con la muerte de Pellat, se suprimen éstos cursos.

En 1963, Suzanne Hotimsky y Walter Lalande constituyen la Asociación Técnica de Peritos en Escritos e imparten cursos en el Palacio de Justicia, lugar en el que organizan dos ciclos de dos años, suspendiéndose éstos en 1967.

Tomás A. Taxis Rojas, nos dice que: "los datos citados en renglones precedentes intentan instaurar una metodología de investigación científica desde 1927 con Osborn; en 1956 con Hilton; en 1958 con Harisson; en 1959 con Locard, y Gayet en 1961; hecho que a la fecha no se ha llevado a cabo, ya que como se podrá observar en un gran número de dictámenes de diferentes países se habla

de una investigación científica, pero con un desarrollo y presentación totalmente técnico".³⁸¹

El tema que nos llama la atención por la serie de problemas que se presentan en la actualidad y que se incrementan día a día, es la documentoscopia, término que se le ha asignado al estudio de documentos desde varios puntos de vista.

José del Picchia, nos menciona que: "el documento es la pieza en que se registra una idea. Ese registro se hace habitualmente a través de la escritura, pudiendo presentarse bajo la forma de marcas, imágenes, señales u otras convenciones".³⁸²

De lo anterior, podemos señalar que el autor tiene razón debido a que las escrituras, en un principio, resultaron exclusivamente de gestos humanos. Y con el tiempo, fueron alcanzadas por medios mecánicos. Aún hoy, especialmente en las firmas, traducen movimientos del hombre. Son los llamados gestos gráficos.

Las representaciones mecánicas, aún así, también son denominadas escrituras. Las primeras son los grafismos, y mecanografías las segundas. Numerosas son las mecanografías, que cada día a día han ido ganando mayor utilización en documentos, las conocidas escrituras dactilografiadas y las efectuadas por impresión de computadoras.

Tomás A. Taxis Rojas, nos dice que: "el documento es un escrito u otra cosa que ilustra acerca de un hecho. Escrito con que se pruebe o hace constar una cosa".³⁸³

Por lo antes señalado, la palabra documentoscopia corresponde al estudio de todo tipo de documento. A través de la historia se le ha dado un gran número de títulos a ésta ciencia dependiendo del tipo de documento que se estudie, y así tenemos que existen diversas áreas, como son:

³⁸¹ *Ibidem*, Pág. 12.

³⁸² DEL PICCHIA, José y otros. Tratado de Documentoscopia, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1993, Pág. 55.

³⁸³ TEXIS ROJAS, Tomás A, Documentoscopia, Op. Cit, Pág. 13.

- a) Caligrafía: Referida al desarrollo de la escritura bella.
- b) Criptografía: Sistema sobre la escritura en clave.
- c) Estenografía: Método de escritura rápida.
- d) Grafocritica o Grafoscopia: Corresponde al estudio de la escritura para determinar autenticidad o falsedad, autoría o agregado de una escritura.
- e) Grafofisiología o Grafoscopia clínica: Es el conocimiento del estado de salud en que se encuentra la persona por medio de su escritura.
- f) Grafonomía: Denominaciones del grafismo.
- g) Grafopsicología: Conocimiento del estado de salud mental en que se encuentra la persona que escribe.
- h) Grafología: Término empleado para el estudio de la personalidad de un individuo a través de los rasgos de su escritura.

De acuerdo a lo antes señalado, se puede entender que documento es todo tipo de soporte con el cual se hace constar algo. Sin embargo, diversos autores advierten que los documentos son evidencia física, así como los cristales, pelos, sangre, fragmentos dactilares, arcadas dentarias, entre otros.

En el campo de la investigación pericial, se le conoce como documentoscopia o examen de documentos, área que ha sido desarrollada como el punto oscuro, es por ello que la investigación de los documentos difiere de otro tipo de evidencia física. Así como otras evidencias físicas, el examen de los documentos está basado en la determinación de la identificación.

El equipo necesario para el examen de los documentos es similar al empleado para el estudio de otro tipo de evidencia. Microscopio, equipo

fotográfico, diversos tipos de luz, bajo poder de resolución, reactivos químicos, así como el estudio de cromatografía. En adición existen otras medidas especiales para el estudio de los factores de la escritura, tales como la anchura de las líneas, grosor del papel, entre otros.

La variedad de exámenes que son necesarios en el estudio de determinado documento, se puede agrupar en el siguiente orden:

1. Exámenes físicos y químicos, incluyendo el estudio e identificación de:

a) Materiales de la escritura:

- Papel.
- Útil incriptor.
- Tipo de escritura.

b) Borrados, correctores y alteraciones.

c) Orden y tiempo de la escritura, otras manchas.

2. Identificación del autor de la escritura.

A continuación hablaremos de la Grafoscopia palabra o término que proviene del griego graphe-escritura y skopein-examinar, es uno de los términos idóneos que se han empleado como título en el estudio de la escritura en forma genérica con fines legales.

Sergio Rosas Romero, la define como: "rama de la Grafotécnica encargada de analizar y estudiar los grafismos, así como de establecer la autenticidad o falsedad de escritos actuales (escritos y firmas)".³⁸⁴

Por consiguiente, la Grafoscopia constituye parte de la Documentoscopia, teniendo por objeto verificar la autenticidad o autoría de los grafismos. Sin embargo, como hemos mencionado existen otras disciplinas que tienen como objeto el grafismo.

³⁸⁴ ROSAS ROMERO, Sergio, Glosario Criminológico. Op. Cit. Pág. 71

José del Picchia, hace mención de lo establecido por: "Solange Pellat quién dividió el estudio de las escrituras en dos campos distintos: Grafonomía y Grafotécnica. En el primero la escritura sería estudiada teóricamente, en sus causas, características, modificaciones y demás. En el segundo, se trataría de su aplicación práctica, para la revelación de las cualidades temperamentales del escritor. En este particular se confundiría con el concepto generalizado de la Grafología".³⁸⁵

De ésta manera, la grafotécnica perdió aquel concepto inicial de Pellat, pasando en la actualidad a ser usada como sinónimo de Grafoscopia o Grafística. No obstante, en primer término conviene fijar bien el concepto de escritura y de grafismo.

En general, la escritura está definida como la representación gráfica del pensamiento, concepto amplio, que abarca las mecanográficas y hasta la pintura.

En sentido más restringido, cuando se trata de aquella escritura resultante del gesto ejecutado por el hombre para la fijación de sus ideas, se tiene el grafismo o los manuscritos.

Para el grafotécnico, sin embargo, no basta que una señal gráfica represente una idea para juzgar que estamos frente a un grafismo. Será indispensable que las representaciones gráficas contengan características suficientes para su identificación.

De esa manera, un simple guarismo, aunque tenga su significación. No constituye grafismo o escritura. Es un fragmento gráfico, así como existen fragmentos de impresiones digitales, muchos de los cuales sin permitir identificación dactiloscópica.

La Grafoscopia es una disciplina de objetivos prácticos, no debiendo esperarse del grafotécnico la realización de milagros. Por consiguiente, no es de extrañar que el perito se niegue a dar un pronunciamiento por deficiencia del

³⁸⁵ DEL PICCHIA, José y otros. Tratado de Documentoscopia, Op. Cit. Pág. 97.

material examinado, o prefiera opinar por simple filiación gráfica, en lugar de establecer una identificación categórica.

El grafismo es individual e inconfundible. Con éstas palabras pretendemos decir que cada persona posee una escritura que jamás se confundirá con la de otra. No existen dos grafismos iguales, pudiendo siempre uno ser distinguido del otro.

La individualidad gráfica es un principio que surge no sólo de razones teóricas, sino que constituye una afirmación práctica. Ya que todo lo que emerge del hombre lleva la marca de su personalidad.

José del Picchia, nos dice que: "la escritura no pasa de un gesto. Pero, de todos los gestos humanos, es el más íntimamente ligado a su formación psíquica superior. Constituye, además característica del hombre. Los animales reproducen, en general, todo lo que el hombre hace, menos la escritura. Por eso, alguien ya intentó definir al hombre como el animal que escribe o puede escribir".³⁸⁶

Por otro lado, consideramos que el gesto gráfico lleva ventaja sobre los demás. Ya que queda grabado de modo permanente, pudiendo ser analizado en cualquier tiempo y por cualquier persona.

Si negáramos la individualidad del gesto gráfico sería repudiar el reconocimiento de la personalidad humana. Admitida ésta, la primera no pasa a un segundo plano.

Si, teóricamente, la individualización del grafismo encuentra muchas razones que la justifican, es prácticamente indiscutible. Pues, ya vimos que hay estudiosos y procesalistas del derecho que afirman la existencia de individuos cuyas escrituras son análogas y hasta idénticas.

Nosotros consideramos que grafismos parecidos existen, sin duda. Y hasta sorprendentemente semejantes. Idénticos, sin embargo, nunca. Esto es imposible, ya que se ha demostrado que los estudiosos que han tenido contacto

³⁸⁶ Ibidem, Pág. 99.

con decenas de millares de grafismos, no han encontrado dos susceptibles de confusión.

Por otro lado, se han establecido cuatro leyes del grafismo que a continuación trataremos:

Primera Ley del Grafismo (Subordinación del gesto gráfico): El gesto gráfico está bajo la influencia directa del cerebro. Su forma no es modificada por el órgano escritor, si éste funciona normalmente y se encuentra suficientemente adaptado a su función.

Con ésta ley se pretende dejar bien en claro que las características gráficas no están dependiendo del organismo muscular del hombre. Es nuestro cerebro, esto es, nuestra formación psíquica superior, la encargada de presidir la producción de la escritura.

Si las órdenes emanadas del cerebro se materializan a través del mecanismo muscular. Si éste no funciona normalmente, o no se encuentra adaptado a su función, los movimientos no serán ejecutados con facilidad, produciéndose desfiguraciones o desvíos.

De que realmente es el cerebro quien preside la función gráfica se tiene prueba en la circunstancia de que el mismo escritor pasa a escribir con la mano izquierda, con la boca o con los pies, conservando siempre las mismas características gráficas.

Y con ejercicios sucesivos, el escritor, que pasó a usar otro puño u otro órgano, llega después de algún tiempo a reproducir, casi exactamente, su grafismo primitivo. Ya que los diversos estudiosos nos dicen que los mutilados de las dos grandes guerras confirman ese fenómeno.

Segunda Ley del Grafismo: Cuando se escribe el 'yo' está en acción, pero el sentimiento casi inconsciente de que el 'yo' obra, pasa por alternativas continuas de intensidad y de debilidad. Está en su máxima intensidad donde existe un esfuerzo a realizar, esto es, en los inicios; y en su mínima, donde el

movimiento escritural está secundado por el impulso adquirido, éste es, en los finales.

Esta es la ley que regula el automatismo de los gestos gráficos. Siempre que la voluntad interfiere, se verifica un esfuerzo. En el inicio, la escritura es un acto consciente. Los movimientos, sin embargo, se suceden sin demandar ninguna atención del escritor.

En la práctica, observamos que la consecuencia del fenómeno se nota casi siempre en las imitaciones. Al principio del trabajo, el falsificador está excesivamente preocupado con la tarea. Al final, se deja afectar por el hábito, registrando, entonces las marcas que permiten algunas veces determinar la autoría de las escrituras.

Tercera Ley del Grafismo: No se puede modificar voluntariamente, en un momento dado, la escritura natural, sino introduciendo en el trazado la propia marca del esfuerzo que se hizo para obtener la modificación.

Es la ley que preside los disfraces y las imitaciones lentas. Por ella se ve que el simulador, fatalmente, se traicionará. Su esfuerzo quedará marcado a través de una señal o característica cualquiera; parada, indecisión, desvíos, entre otros. En el trazado quedará siempre la señal de la interferencia de la voluntad en el automatismo gráfico.

Algunos escritores consiguen ejecutar disfraces aparentemente libres de esas marcas, llegando a crear grafismos corrientes y hasta un segundo estado de la escritura. Pero la tendencia de retornar a lo natural subsistirá, acarreado los indicios correspondientes que el técnico debe saber descubrir e interpretar.

Cuarta Ley del Grafismo: El escritor que actúa en circunstancias en que el acto de escribir es particularmente difícil, traza instintivamente formas de letras que le son más habituales o más simples, de esquema más fácil de ser construido.

Es la ley que preside las simplificaciones de los gestos gráficos. Además, no pasa sino como consecuencia de la llamada ley del menor esfuerzo. Esa ley

debe ser recordada cuando se examinan escrituras producidas en condiciones anormales: enfermos en cama; personas que escriben en vehículos en movimiento, o con plumas en mal estado de uso, entre otros.

En virtud de esas dificultades, algunas veces ocurre el fenómeno conocido bajo la designación de reminiscencia gráfica. El escritor pasa a emplear formas gráficas aprendidas anteriormente, en general más simples que las nuevas posteriormente adoptadas.

Para nosotros la escritura está formada e integrada por un conjunto de líneas. Estas líneas o grafismos crean las letras, las cuales a su vez constituyen las palabras y el conjunto de ellas el escrito

Sin embargo, consideramos que la escritura no es inalterable en todos sus aspectos. Al contrario, la mayoría sufre transformaciones, algunas normales, otras ocasionales. A pesar de eso siempre permanece un residuo constante, fijando la personalidad gráfica.

Prueba de ello es que examinando escrituras realizadas en diferentes fases de la vida, comprendiendo la infancia, la madurez y la vejez, observamos modificaciones pasajeras y violentas, que nos permitirán encontrar un sustrato constante de características.

Por otra parte, se comprende naturalmente, que la escritura sea susceptible de mutaciones. Los atributos componentes de la personalidad humana se transforman constantemente. Y la escritura, una de las formas de exteriorización de esa personalidad, acompaña esas variaciones.

Ciertas veces, al cabo de algún tiempo, esas transformaciones son tan sensibles que se podría admitir que el hombre ha adquirido otra personalidad. En éstas condiciones sería lógico que ocurrieran modificaciones gráficas acentuadas, dando la impresión de que el escritor adquiere otro grafismo.

Algunas características se resisten a esas transformaciones y, en consecuencia, siempre se podría reconocer la individualidad a través del cotejo

de documentos originarios del mismo individuo, producidos en cualquier época de su vida y en cualquier condición.

A pesar de ello, consideramos la afirmación puramente teórica. En la práctica, para un estudio de esa naturaleza serían indispensables documentos producidos en todas las épocas, o en las condiciones anormales en que se hubiese desempeñado el escritor.

José del Picchia, establece que: "la Grafoscopia es una disciplina de finalidad práctica. De ahí las restricciones en la aceptación de piezas gráficas comparativas y la razón por la cual, en muchos casos, se ve forzada a negar cualquier pronunciamiento autorizado. Y para proceder conscientemente, sabiendo cuándo y por qué se manifiesta, el técnico debe conocer profundamente los diversos factores susceptibles de acarrear modificaciones al grafismo".³⁸⁷

Las variaciones del grafismo se producen por dos causas, que a continuación explicaremos:

1) Las voluntarias o de propósito, en donde están las imitaciones y los disfraces gráficos.

2) Las involuntarias que son normales o provocadas por accidentes.

En nuestra opinión, consideramos que la escritura se transforma con el individuo. Y como éste tiene su desenvolvimiento normal, fatalmente, la escritura acompañará ese desenvolvimiento.

Tres son los períodos que principalmente dividen la vida del hombre: la infancia, la madurez y la vejez. En el primero, el hombre se forma, en rápidos cambios, que van del nacimiento hasta el fin de la adolescencia. En el segundo, ya en la plenitud de sus facultades físicas, él se afirma y se conserva durante largo tiempo. Sobreviene entonces la vejez, en que progresivamente disminuye el vigor físico e intelectual.

³⁸⁷ Ibidem, Pág.106.

No siempre será fácil decir cuándo termina o cuándo se inicia cada uno de esos periodos. En general, se dice que la adolescencia se cierra a los 21 años, la madurez a los 50, y la vejez con la muerte. Sin embargo, la escritura siempre acompañara esos grandes ciclos.

Nosotros apreciamos que el primero es el de la evolución del grafismo; el segundo corresponde al de la estabilidad o madurez gráfica, el último es el de la involución. Por otra parte, sería muy difícil determinar con precisión cuándo se inicia cada uno de tres periodos mencionados.

Se puede establecer que la escritura está íntimamente ligada a nuestra formación psicofisiológica. Ya que no siempre acompaña la llamada edad civil. De ahí las modificaciones extravagantes en el desenvolvimiento normal del grafismo.

Frecuentemente, algunos de esos periodos ni siquiera aparecen. Si el hombre no aprendió a escribir, no habrá un primer periodo. Otras veces, después del aprendizaje de la escritura, él abandona su uso y la involución comienza, desde luego, sin que sobrevenga la madurez. En cambio, si no se realiza ninguno de los tres grandes periodos gráficos se tornará más difícil fijar el término de uno y el inicio del otro.

Algunos individuos, después de aprender a manejar la pluma y el lápiz, pasan a buscar un grafismo definitivo durante toda la existencia, en una permanente evolución. Continúan de ésta manera hasta la fase de la vejez gráfica, cuando sobreviene la decadencia de las facultades psicomotoras.

Otros se fijan casi inmediatamente después del aprendizaje y nunca involucionan, permaneciendo el grafismo constante hasta la muerte, aún cuando ésta se verifique a edad avanzada. Finalmente, existen personas para las cuales la vejez gráfica sobreviene en periodos de vida en que podrán ser consideradas relativamente jóvenes.

En la evolución del grafismo se puede distinguir la fase escolar, de la postescolar, justamente aquella en que el escritor se despoja de los modelos aprendidos, en busca de la afirmación de su personalidad.

A pesar de que la escritura tiene un desenvolvimiento normal, éste no se efectiviza siempre del mismo modo, estando en dependencia de condiciones específicas. Los tres grandes períodos del desenvolvimiento gráfico no siempre aparecen, y sería erróneo fijar para todos los escritores la época en que uno termina y el otro se inicia.

De lo antes expuesto, sería imposible decir la edad de un escritor, exclusivamente por el examen del grafismo. Las modificaciones de éste no acompañan la edad civil. Reflejan mejor la edad psicofisiológica. Esto considerando sólo el desenvolvimiento normal de la escritura.

Ya que si se tomaran en cuenta determinadas causas patológicas, se comprendería mejor la imposibilidad del diagnóstico de la edad civil a través de la escritura. Existen dolencias que producen la decadencia del grafismo, en edad poco avanzada. Por ese motivo, escrituras juveniles pueden aparecer en grafismos de niños. Y lo contrario también sucede: escrituras producidas por personas de edad avanzada, sin ninguna marca aparente de vejez.

En la fase de la evolución los grafismos se presentan en tres tipos:

a) Escolar: La escritura es lenta y las formas acompañan los modelos caligráficos.

b) Rústico: Además de la lentitud y de la forma, indicativas de la búsqueda de modelos caligráficos, se ven quebraduras en la dirección de los trazos, principalmente cuando se pretende realizar curvas.

c) Transitorios: La velocidad es aumentada, apareciendo ligeras simplificaciones del gesto gráfico, introducidas por el propio escritor.

La escritura madura sólo es alcanzada al adquirirse el hábito. Los gestos gráficos se suceden, entonces, con naturalidad, alcanzando frecuentemente gran rapidez. Algunas cualidades pueden variar ligeramente, así como las formas

gráficas, pero el trazado se ofrece salvo algunas indecisiones, a no ser que fueran provocadas por causas accidentales.

En la escritura juvenil, los temblores típicos, también llamados temblores juveniles, aparecen constantemente. Esos temblores se muestran en los trazos ascendentes como en los descendentes y hasta en los laterales. En general, sobreviene la disminución del calibre de las letras. Eso sucede cuando el escritor procura evitar gestos de gran amplitud, para él de difícil ejecución, o cuando pretende ocultar las oscilaciones del puño.

Como consecuencia de la tentativa de reducir el esfuerzo, son frecuentes las simplificaciones y hasta las supresiones de los trazos de unión, dando lugar a la llamada escritura yuxtapuesta.

Por otra parte, es importante mencionar que la escritura sufre la influencia de nuestros estados emotivos, los cuales pueden ser resultado de una exaltación o de una depresión.

Siendo ello de ésta manera, nada más natural que la escritura acompañe las variaciones propias de las reacciones individuales. Por esa razón, cuando se pide un estudio de esa naturaleza, se deberán ofrecer al técnico documentos gráficos producidos en diferentes épocas, a fin de que el grafismo normal pueda ser fijado inicialmente.

Por lo general, no obstante, los estados exaltados acarrearán tan sólo ampliación en el tamaño de las letras, siguiendo la escritura dirección francamente ascendente. En los estados depresivos, resultantes del miedo, flaqueza o coacción, la escritura disminuye de calibre y el descenso se manifiesta en su dirección. Es por ello, que siempre se deben tener en cuenta las características normales del grafismo.

Por otro lado, los estados emotivos traen como consecuencia, en algunos escritores, una relativa desconexión en su facultad creativa, tornándose embobado e incongruentes. Algunas veces, la perturbación es de tal naturaleza que provoca completa inhibición.

En general, sin embargo, se nota cierta desconexión, haciendo que el escritor utilice ahora una forma y luego otro tipo de letra, introduciendo principalmente algunas reminiscencias gráficas.

Por lo antes expuesto, se verifica la necesidad de que el técnico conozca, profundamente, las variaciones consecuentes de los estados emotivos. Esto sucede principalmente cuando materiales gráficos destinados a cotejos son efectuados en situaciones forzadas. Los grafotécnicos, sin embargo, no deben confundir las variaciones surgidas de causas involuntarias, con las oriundas de causas premeditadas.

Sin embargo, pueden darse modificaciones del grafismo derivadas de estados patológicos, en los cuales se incluye un gran número de padecimientos del ser humano, que en algunos casos son de vital importancia para la identificación de la escritura cuestionada, como son los que a continuación trataremos.

Tomás A. Taxis Rojas, nos dice que: "se encuentra la agrafia, que se presenta en problemas de salud, principalmente del sistema nervioso, tales como la hemiplejía y la cuadriplejía en que existe dificultad para escribir en forma total, ya que en el primer caso existe la imposibilidad de movimiento de la mitad del cuerpo; en el caso de la cuadriplejía existe el problema para mover el cuerpo, así como las cuatro extremidades (superiores e inferiores)".³⁸⁸

Existe una serie de padecimientos que en medicina se les denomina afasias, enfermedades que causan trastornos del lenguaje que no explican ni un estado demencial ni un trastorno motor del aparato bucal. Obedecen en gran porcentaje a lesiones de los centros cerebrales situados en el hemisferio izquierdo, y en una menor proporción en el hemisferio derecho.

Los sujetos afásicos no sólo tienen dificultad para hablar o escribir, sino también para comprender las palabras que oyen o ven, sin estar sordos ni ciegos. Hay pérdida del componente sensorial auditivo de la palabra, falla, por tanto, no sólo la comprensión de lo oído, sino también de los sonidos elementales que constituyen las palabras, sílabas o fonemas.

³⁸⁸ TEXIS ROJAS, Tomás A, *Documentoscopia*, Op. Cit, Pág. 32.

Como es lógico, hay también incapacidad de repetir lo que oye, o en todo caso, se hace en forma defectuosa, parafásica. En cambio el paciente suele ser sumamente locuaz, como si tuviera una excesiva permeabilidad verbal, aunque comete múltiples equivocaciones, sea porque emplea una palabra por otra, cambie sílabas o altere letras de la palabra.

Hay padecimientos del sistema nervioso que dan como resultado la alteración de la escritura, existiendo una serie de movimientos típicos de cada enfermedad, los cuales se incluyen dentro de los síndromes hipercinéticos, caracterizándose por la aparición espontánea de movimientos anormales e involuntarios que se injertan a modo de parásitos sobre la actividad del enfermo, dificultándola.

Tomás A. Taxis Rojas, indica que: "los síndromes hipercinéticos se agrupan en dos grandes grupos, que son:

a) Síndromes hipercinéticohipotónicos.- En este grupo se estudian tanto las coreas y síndromes coreiformes como los temblores y seudotemblores intencionales.

Corea. Se manifiesta a través de movimientos desordenados, especialmente visibles en miembros superiores, tronco y en la cara. Suelen adoptar una disposición hemicorporal similar a la hemiplejía, o bien, predominar en un hemicuerpo si es bilateral.

Síndromes coreiformes. Se incluyen hipercinesia, cuya intensidad es menor que la del balismo, pero englobando siempre más músculos que la corea, que aparecen ya en decúbito, acentuándose con la actividad psíquica y la motriz del enfermo por la coexistencia de una hipercinesia espasmódica.

Temblores intencionales. Se caracteriza por la brusquedad de las sacudidas y por su aparición durante la actividad voluntaria, especialmente al intentar mantener una actitud.

b) Síndrome atetotospasmódicos. En éste grupo se incluyen los síndromes atetóticos y todas las hipercinesias espasmódicas.

Atetosis. El movimiento atetótico se caracteriza por ser involuntario, afectar a mayor número de grupos musculares que el coreico, es más global, sin ningún ritmo, casi continuo, de irregular amplitud, lento, sin ninguna brusquedad, predominando en los miembros superiores³⁸⁹.

Por otra parte, mencionaremos otras enfermedades que de igual forma transforman la escritura y que son:

1) Hipercinesias espasmódicas. Consisten en la aparición, preferentemente, durante la actividad del individuo, de movimientos de flexión dorsal o ventral del eje corporal o de rotación o torsión de éste eje corporal sobre sí mismo.

La distonía afecta con mayor frecuencia los músculos del tronco y cuello pero también pueden participar los de los miembros; el enfermo, generalmente, se ve sometido bruscamente, sea hacia delante, hacia atrás, girando sobre sí mismo a causa del espasmo de un grupo de sus músculos.

2) Alcoholismo. Padecimiento en el que observan dos fases: una que corresponde al problema del síndrome de abstinencia en el que existe una excitación muscular momentánea, y otra, que posteriormente presenta un relajamiento.

En una persona con problemas de alcoholismo crónico se ven caídas verticales de los rasgos, así como espacios interliterales y entre palabras amplias o grandes, existiendo un temblor muy característico en forma vertical en toda la escritura.

³⁸⁹ *Ibidem*, Págs. 33-35.

3) Asma. Es una enfermedad de las vías respiratorias, que cursa con accesos de tos e insuficiencia respiratoria y pausas obligadas en el desarrollo del movimiento escritural que ocasiona engrosamientos de las líneas de la escritura realizada con tinta. Algunas veces la sintomatología ocasiona que la persona deje de escribir, pero cuando existe un descuido y se deja el útil inscriptor cerca de la hoja, se observará la presencia de pequeños puntos, o en su defecto, pequeñas líneas de forma irregular.

Existen otra serie de padecimientos que propician variaciones escriturales, dependiendo del estado de gravedad o bien de control que se tenga de dicha enfermedad, entre éstos se encuentran los cardiovasculares, los problemas conductuales o de personalidad, estado de ánimo de la persona, padecimientos renales, entre otros, que deben ser tomados en cuenta de una manera muy especial al realizar la muestra de escritura, o en su defecto, al analizar la escritura de un documento cuestionado.

En nuestra opinión, consideramos que el especialista en exámenes gráficos entra en conflicto de competencia con el médico, especialmente el psiquiatra. Ya que, la materia no pertenece al ámbito del médico, ni al del grafotécnico. Constituye una especialidad a ser tratada por el médico psiquiatra o el psicólogo versado en los estudios grafocinéticos.

El grafotécnico y el grafólogo no pueden, en general, hacer diagnóstico grafopatológico, por desconocer al enfermo y la dolencia. Comúnmente, el médico no sabe examinar la escritura, ni siquiera reconocer algunas de sus principales características.

En esa emergencia, la solución del conflicto sería el examen realizado en conjunto. Cada uno suministraría al otro los datos necesarios para proseguir los estudios.

En cualquier caso, sin embargo, cuando se investiga sobre el estado mental, el pronunciamiento corresponderá al psiquiatra. Al perito gráfico compete

examinar los disturbios de la escritura, apuntarlos e ilustrarlos, debidamente. Si el cuadro nosológico fue fijado por el médico de antemano, cabe apenas al grafotécnico decir si los disturbios del grafismo conforman y abonan ese cuadro, mediante comparaciones con otros de su experiencia personal.

De lo anterior, consideramos que en teoría, no sería posible concebir molestias sin disturbios gráficos. Estos se deben manifestar de algún modo, sea bajo la forma de temblores, sea mediante el aumento o la reducción de calibre, o bien a través del cambio de la velocidad, o en otras características.

Las nuevas directivas de la grafología surgen de la orientación moderna de los estudios médicos y jurídicos-penales. Primero consideran al enfermo, para después analizar y diagnosticar la alteración.

Los estudios grafopatológicos, por lo tanto, no se deben limitar a coleccionar grafismos pertenecientes a determinadas dolencias. Los disturbios varían en consonancia con el grafismo normal de cada individuo. En general, con la cura del enfermo los disturbios gráficos cesan, retornando la escritura a la normalidad. Otras veces, no obstante, se conservan, cuando la dolencia provocó lesiones permanentes en los órganos psicomotores, no susceptibles de restauración.

Por otra parte, encontramos las modificaciones del grafismo dependientes de causas mesológicas, consistentes en el calor y el frío intensos que provocan, algunas veces, variaciones en el grafismo.

Las modificaciones acarreadas por el calor son menos frecuentes e intensas. Consisten, en general, en apenas un ligero aumento del calibre. El frío agudo provoca perturbaciones gráficas más serias. El cuadro típico consiste en una relativa dificultad de movimientos, posterior al enrojecimiento de los dedos, acompañada de tremulaciones. A medida que la escritura se desarrolla, los temblores van desapareciendo, retornándose al grafismo normal.

Asimismo, encontramos modificaciones del grafismo dependientes de causas físicas, en las que observamos algunas variaciones de la escritura

resultantes de la naturaleza de los instrumentos gráficos, de las condiciones de los soportes, de la posición anormal del escritor.

La escritura puede ser producida por diferentes instrumentos. Cada escritor, sin embargo, tiene preferencia por un tipo particular. Unos prefieren el lápiz, otros la pluma, y en la gran mayoría de los casos, actualmente la esferográfica.

Como varias escrituras deben ser realizadas, obligatoriamente, en tinta, cada individuo escoge a su gusto un tipo particular de pluma. Con ella se siente cómodo. Además, ésta elección constituye otra manifestación de la personalidad. Con su pluma él se siente capaz de producir su escritura normal. Con otras, siente cierto malestar y el trabajo no lo satisface.

Para reconocer las variaciones provocadas por los instrumentos gráficos diferentes, será necesario saber analizar el trazado.

Los soportes gráficos también provocan modificaciones en la escritura. En papel liso, los individuos, por lo general, escriben más rápidamente. Si el soporte es rugoso o irregular, la velocidad será menor. Si el soporte fuera inestable, aparecerán en la escritura, obviamente, no sólo variaciones sino deformaciones que podrán llegar a deformidades.

Nosotros también consideramos que la posición acarrea, para ciertos escritores, modificaciones de algunas características gráficas. De pie o sentado, con buen apoyo, o sin apoyo del puño, la escritura no tendrá el mismo aspecto. Por lo antes mencionado, advertimos que los factores físicos interfieren, muchas veces provocando variaciones en el grafismo.

Respecto a la cuestión de la heredad gráfica, consideramos que es un hecho real, que no sólo algunas características sino semejanzas en el aspecto general, son comunes en escrituras oriundas de personas ligadas por lazos sanguíneos. Esas convergencias son, algunas veces, sorprendentes.

Aparecen no sólo en escritos de padres e hijos o hermanos que viven juntos, sino también en las de descendientes o ascendentes que jamás tuvieron ningún contacto.

Consideramos que esos hechos llevaron a algunos observadores a creer en la transmisión hereditaria de algunas características gráficas. Sin embargo, sin oponernos a esa posibilidad, juzgamos que el estado actual de los conocimientos grafonómicos no permite, al respecto ninguna afirmación.

Además, la materia se subordina a las dudas que aparecen en todos los asuntos de la genética, y por eso mismo las opiniones tendrían que oscilar de acuerdo con las convicciones científicas y filosóficas de cada uno.

En cuanto a la existencia de grafismos semejantes y a la repetición de características exóticas y sobresalientes en las escrituras de personas ligadas por lazos sanguíneos, no hay discusión posible. Eso, sin embargo, por sí sólo, no autoriza a deducir que esas características se transmitan hereditariamente.

Ya que es importante considerar la circunstancia que se presente, pues la mayoría de las veces, de personas viviendo en contacto constante, principalmente en los períodos iniciales de la vida, cuando se torna más fácil la imitación de los gestos.

La tendencia de los hijos de reproducir todo lo que los padres hacen; el hecho de que frecuentemente los hermanos concurren a la misma escuela y otros factores, facilitan la existencia de grafismos comunes, dando lugar a las llamadas letras de familia. Sería más fácil admitir, pues, que esas características gráficas comunes, fueran adquiridas más que heredadas.

Algunos argumentan con los ejemplos de hijo o hermanos educados lejos de la familia, en los cuales las características gráficas aparecen semejantes, sin posibilidad de imaginar una imitación. Es preciso tener en cuenta, sin embargo, que antes del aprendizaje gráfico, desde la más tierna infancia, el individuo ya se impresiona con determinadas formas que pueden quedar grabadas en su subconsciente, exteriorizándose después, cuando pasan a hacer uso de la escritura.

Por otro lado, semejanzas sorprendentes las observamos en personas sin el menor lazo de parentesco, algunas pertenecientes a grupos étnicos distintos.

Más allá de meras coincidencias, las semejanzas pueden resultar de imitaciones inconscientes, conduciendo al escritor a reproducir las características del grafismo de otro.

Es importante mencionar que para comparar e identificar, se torna indispensable conocer sus características. El grafismo resulta de una serie de movimientos registrados a través de los trazos, que acaban por adquirir aspecto, esto es, forma o configuración.

El trazo o gama, pues, materializa o fotografía movimientos. Quien examina el grafismo, sin embargo, ve inmediatamente un conjunto de trazos. Ese conjunto causa impresiones subjetivas, o provoca un trabajo analítico, a través del cual otros atributos genéricos pueden ser apreciados aisladamente. Son las características, cualidades o elementos de orden general.

Se puede aún descender a la observación parcelada de cada uno de esos caracteres, en su configuración adquirida. Se procede, entonces, al análisis morfológico.

Hasta aquí la observación recayó en los resultados de los movimientos del escritor. En aquello que se exteriorizó. Sin embargo, para saber cómo las formas o los atributos fueron alcanzados es necesario entrar en el campo de la Grafocinética moderna, esto es, el capítulo de la grafoscopia que, de manera objetiva, quiere saber cómo fue ejecutada la escritura. Es lo que se llamaba análisis grafogenético; el estudio de la génesis gráfica, expresiones abandonadas en razón del progreso y de la precisión científica.

El estudio de los movimientos o de los gestos gráficos es, en síntesis, el examen del trazo o grama. Viendo lo que aconteció con el trazo en su desenvolvimiento y proyección, estarán revelados los movimientos ejecutados por el hombre en la producción de ese facsímil gráfico.

Comparando esos movimientos con otros homogéneos, serán descubiertos los hábitos, que pueden ser comunes a varios escritores o peculiares a uno sólo.

Por lo tanto, se hará el estudio del trazo procurando saber cómo fue ejecutado, esto es, dónde tuvo inicio, qué sentido tomó, con qué velocidad fue lanzado, si hubo tropiezos en el camino, paradas, interrupciones, dificultades, repasos, retoques; si recibió énfasis en la presión o fue levemente presionado. En fin, todo lo que se dice respecto de los movimientos o gestos gráficos, sería investigado a través del estudio del trazado.

Este es el delicado campo de la moderna Grafocinética, que dejó de lado las apariencias para penetrar en la intimidad del grafismo. Por consiguiente, los movimientos son revelados, prácticamente, a través del minucioso estudio constitutivo de los trazos.

Iniciando ese estudio sería indispensable, obviamente, conocer los instrumentos adoptados, por lo general para la producción de los trazos gráficos. Ya que muchas cualidades varían de acuerdo con la naturaleza de esos instrumentos.

Carlos E. Bonilla, menciona que: "las etapas de ésta pericia son tres. La primera será el estudio exhaustivo del soporte (papel) en que se ha confeccionado el documento dubitado. La segunda será el análisis de los elementos con que se llevó a cabo la escritura, así como el estudio de las tintas con que se confeccionó. Y, por último el análisis directo de los grafismos que nos conduzcan a ofrecer conclusiones sobre la autenticidad o falsedad de la pieza motivo de cuestionamientos".³⁹⁰

Primera etapa: el análisis del soporte.- No sólo es la primera etapa, sino es de fundamental importancia comenzar por analizar el papel en que fue confeccionado el documento.

Claro que, si bien tiene valor establecer la calidad del papel, si presenta medidas de seguridad, fluorescencia, marcas de agua, fibrillas, gramaje,

³⁹⁰ BONILLA, Carlos E, La Pericia en la Investigación, Op. Cit, Pág. 120.

resistencia al plegado o al corte, lisura o blancura, lo fundamental será establecer si éste fue agredido por alguno de los medios más habituales en éste tipo de operaciones.

Carlos A. Guzmán, nos señala que: “el papel es un producto artificial que se presenta en láminas flexibles, de tenacidad variable según su uso, constituido por fibras celulósicas o lignocelulósicas, o mezcla de ambas, que se mantienen entrecruzadas o aglutinadas entre sí y cuya superficie se puede dejar absorbente; hacer apta para impresiones, o preparar para otros usos”.³⁹¹

La aglutinación de las fibras se logra mediante la incorporación de un aglutinante, más diversos compuestos inertes, con el propósito de obtener una superficie homogénea, suave, de acuerdo con su aplicación o uso. Las buenas cualidades de un papel dependen de las diferentes propiedades de apreciación física y comercial que lo distinguen, como ser. Dureza, duración, satinado, color, entre otros. Para evaluar la calidad o bondad de un papel es necesario conocer el objeto a que se lo destina.

Las materias primas utilizables para la obtención de fibras celulósicas y lignocelulósicas que conforman los diversos tipos de papeles son casi exclusivamente de origen vegetal.

Sin embargo, en el reino animal también existen materiales fibrosos, aunque de naturaleza proteica, tales como la seda, los pelos, la lana, entre otros. En el reino mineral encontramos el asbesto, cuyas finas fibrillas sirven para la confección de hojas y cartones para uso industrial.

Los tejidos y telas surgen como materiales de reconocido valor práctico, ya que las fibras, como consecuencia de su uso, lavado, y demás, resultan aptas para el posterior procesamiento de la fabricación de papel. Lo mismo ocurre con los papeles usados, especialmente los provenientes de recortes.

Desde el punto de vista pericial, la naturaleza del papel sólo se averigua de una manera adecuadamente perfecta, mediante el análisis químico cuali-

³⁹¹ GUZMÁN, Carlos A, El Peritaje Caligráfico, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1994, Pág. 169.

cuantitativo, el que, dada su extrema complejidad, sólo podrá llevar a cabo un químico en posesión de un buen laboratorio.

El conocimiento de la naturaleza del papel puede ser un dato interesante con respecto a la edad de documentos; sin embargo, en otras oportunidades no es preciso realizar el análisis químico exhaustivo, puesto que lo único que interesa es saber si determinado papel es idéntico al resto de los que forman un testamento o protocolo.

En éstos casos se pueden utilizar procedimientos más sencillos, tales como los que a continuación se mencionarán:

a) Examen físico.

1) Gramaje.- Identifica a un determinado papel y se utiliza en toda operación comercial. Esta cualidad se expresa en gramos/metro cuadrado y se determina mediante una balanza especial en la que se suspende un decímetro cuadrado de la muestra seleccionada, con lo cual se obtiene, en forma directa, el peso por metro cuadrado. Ello no quita que se pueda utilizar cualquier otro tipo de balanza de precisión.

En nuestro país, para algunos tipos de papel se acostumbra a expresar tal parámetro, en kilogramos por un formato establecido. Sin embargo, es necesario mencionar que en algunos exámenes periciales, no es posible obtener muestras de las dimensiones necesarias, por lo cual se deben seleccionar sectores no maculados con ellos, escrituras, leyendas, y demás, obteniéndose muestras de cierta extensión y forma geométrica adecuada que facilite su medición, la determinación de su superficie y los respectivos cálculos.

2) Espesor.- Los valores comparativos de espesor se pueden utilizar mediante el micrómetro automático o bien con un micrómetro de uso corriente. Sin embargo se pueden registrar variaciones en un mismo lote, valores que también se registran con

muestras de papel tipificado fabricado con la misma técnica en diferentes épocas.

3) Cálculo de las dimensiones, ancho y espaciado del rayado.- Se deberán llevar a cabo con la mayor exactitud posible, haciendo uso de instrumental técnico apropiado.

4) Observación macroscópica y con aumento adecuado.- La observación con luz directa y reflejada de la superficie del papel y marcas de agua, complementada con una adecuada magnificación, se debe llevar a cabo con luz natural, artificial y luz ultravioleta.

5) Opacidad o transparencia.- Significamos con ello la cantidad de luz que el papel deja pasar. Se mide mediante un fotómetro.

6) Filigranas y marcas de agua, si las hubiera.- Obviamente, se pueden falsificar. Como las falsas son posteriores a la fabricación del papel, se notan al tacto y más aun examinadas al microscopio. Este último revelará, en las falsas, ruptura de fibras en los bordes. También en éste caso la luz ultravioleta produce una fluorescencia distinta al resto del papel, en la zona de la falsa filigrana.

7) Otras determinaciones de carácter físico.- Otras determinaciones pueden ser: resistencia al rasgado, color, elongación, resistencia a la tracción, resistencia a la explosión, permeabilidad, rigidez, brillo, suavidad, entre otros.

Por lo general, éstos exámenes físicos bastarán para saber si los papeles son o no de la misma clase. Mas si alguna duda quedara, deberemos recurrir, entre otros, a procedimientos químicos que versen sobre constitución de la carga, encolado o apresto y composición química.

b) Antigüedad del papel.- sabemos que determinados factores, tales como la humedad, la luz, las bacterias, los insectos, pueden modificar, deteriorar o destruir el papel. Exceptuando insectos y roedores, la destrucción está originada por el excesivo aumento de la acidez, como consecuencia de los otros factores enumerados.

Sin embargo, no existe signo específico para determinar la antigüedad del papel; el exceso de acidez disuelve la celulosa, con lo que acaba por destruirlo; no obstante ello, no existe correlación entre el factor tiempo y el grado de acidez, desconociéndose por otra parte la intensidad de los factores modificadores y la duración del lapso durante el cual estuvo expuesto el papel a tales efectos.

La composición química del elemento podrá arrojar alguna luz sobre la interrogante, pero sólo las fábricas de papel podrán decir la fecha de fabricación o de salida al mercado.

En lo que atañe a la coloración del papel, la misma varía con el tiempo y las condiciones en que el mismo es conservado; en ello influyen las tintas y las cargas, que sufren oxidaciones y cambios por acción del aire y la luz.

Como ya manifestamos, es de vital importancia utilizar para la confección de las planas manuscritas indubitadas un soporte similar al cuestionado o dubitado.

Debe tenerse en cuenta que la primera observación que hace el perito lo es de éste elemento en su calidad y forma, así como también si es liso, rayado, cuadriculado, con letras de agua, y demás, y si presenta las características propias del lavado o zona afectada por el raspado o borrado, para lo cual utiliza los rayos de luz ultravioleta. Asimismo, podrá determinar que tipo de tinta se empleó.

También se estudiará si éste papel ya existía a la época de la confección del documento, cosa que se realiza estudiando la procedencia y calidad de sus fibras, el método para conformar la pasta, las sustancias complementarias agregadas, su encolado o satinado y proceso de fabricación, así como la existencia o falta de marcas de agua.

Por otro lado, las características propias que se producen con el tiempo, para lo cual será imprescindible poder establecer el lapso presumible que ha estado guardado y en qué estado, tal como ensobrado, dentro de un libro, archivado, entre otros, y también las circunstancias del lugar: si es húmedo, seco, cálido y demás.

Segunda etapa: el análisis de los elementos.- Luego del estudio del soporte, seguirá el de los elementos con que se escribió y el de las tintas. Los elementos más comúnmente utilizados son los lápices, las plumas, las tintas, las fibras.

Carlos E. Bonilla, nos indica que: "los elementos escritores son todos aquellos medios destinados a la confección de una escritura; los instrumentos de los que el hombre se vale para imprimir sobre el papel los rasgos que plasman sus ideas".³⁹²

Es importante que no los veamos como simples elementos de utilería, sino desde el punto de vista pericial, como piezas fundamentales en el que hacer investigativo.

a) Los lápices: Gaspar Gaspar, nos dice que: "están fabricados con una cobertura, por lo general, de madera, en cuyo interior se encuentra ubicada la mina de grafito mezclada con arcilla. La mayor o menor cantidad de éste último elemento le da la característica propia de 'mina' blanda o dura, lo cual, en su caso, puede determinarse a simple vista o con el empleo de una lupa; la

³⁹² BONILLA, Carlos E, Investigación Documentológica, Op. Cit, Pág. 199.

mina dura deja una escritura menos pastosa y casi siempre se efectúa mayor presión al ser utilizada".³⁹³

Entre sus cualidades más comunes al margen de la descrita se encuentra la fabricación de electrodos y lubricantes, siendo la principal la constituida por su dureza y el intenso tizne que imprime sobre el papel los caracteres gráficos.

Si se procede a un examen microscópico de las fibras celulósicas, se pueden apreciar pequeñas partículas de grafito adheridas que forman los rasgos elementales de las letras.

Resulta fundamental en éste proceso la presión ejercida sobre el soporte al escribir, ya que ello no sólo enmarcará una gama de grisados hasta llegar al negro dependiendo ello de la mina utilizada, sino que también dejará surcos en el papel, más o menos profundos, de acuerdo con la intensidad de la citada presión.

Las marcas o huellas dejadas por los lápices deben ser cuidadosamente estudiadas, ya que aunque resulte posible borrar totalmente la impresión, si se sospecha de un soporte, éste puede guardar anotaciones que su dueño haya olvidado, las que a través de un examen minucioso pueden ser puestas de manifiesto, demostrando la falsedad de un documento dubitado.

Carlos E. Bonilla, establece que: "en general, las minas de los lápices están compuestas por una mezcla de grafito y arcilla, a fin de otorgar una mayor adherencia, separándolos en duros y blandos. Con los primeros, que se distinguen por marcar el papel, los trazos resultan más finos y el color menos intenso que al emplear los blandos. La letra 'H' junto a un número establece la menor o mayor dureza de un lápiz, oscilando entre los valores 1 y 4".³⁹⁴

Las minas blandas se identifican con la letra 'B', seguida igualmente de números, como en el caso de las duras. Un lápiz común con una clasificación

³⁹³ GASPAR, Gaspar, Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, Op. Cit, Pág. 304.

³⁹⁴ BONILLA, Carlos E, Investigación Documentológica, Op. Cit. Pág. 200.

'HB', nos estará indicando la presencia de una mina de dureza intermedia. Si se trata de un 'B', resulta ser un lápiz de mina blanda, ideal para dibujar.

El desplazamiento de los rasgos en los lápices de minas blandas es mucho más suave que en los de sus similares duras y su color negro es mucho más intenso. Su escritura podrá ser borrada con más facilidad que la de los lápices de minas duras.

Sin embargo, consideramos que el mercado ofrece al consumidor una gama muy variada de ellos a ser utilizados con variados fines, dependiendo de las diferentes cualidades puestas de manifiesto por las distintas marcas internacionales en competencia.

Existen lápices de colores constituidos por una base de cera, que actúa como soporte de colorantes orgánicos. Este elemento graso, generalmente está compuesto por parafina y ceras, las cuales le otorgan al lápiz mayor consistencia y resistencia al calor.

Entre sus cualidades consideramos que lo primero que se destaca en el estudio de los escritos a lápiz, es que pueden ser borrados con suma facilidad, dejando menos rastros que sus similares realizados con tinta. Pues la presión ejercida sobre el elemento escrito deja surcos en el soporte que pueden ser descubiertos efectuando un minucioso examen inclusive a trasluz, en tanto que los agregados, es decir, los sobrescritos serán analizados desde el reverso, mediante la toma de una vista fotográfica, en colaboración con un prisma que regenera, invierte y mejora su lectura.

De igual forma se podrán obtener buenos resultados mediante la aplicación de luz rasante, tomando asimismo una fotografía, para luego invertir el negativo y obtener una copia en positivo.

La ampliación de los textos escritos a lápiz, inclusive las escrituras microscópicas, permite la percepción de rayas plateadas o bien de otras coloraciones que facilitan el análisis de calidad. La luz ultravioleta es asimismo utilizada en éste tipo de estudios.

Sin embargo, a pesar de todo lo antes mencionado, los interrogantes pueden ser más exigentes a la hora de establecer la calidad de lápices intervinientes en un escrito, si se utilizó únicamente grafito o si tuvo algún tipo de adición. Asimismo, si dos textos fueron librados por el mismo elemento escritor, entre otros, todo lo cual demandará la realización de análisis químicos.

Existen dos tipos de ensayos considerados de tipo cromático y dos por precipitación. En el caso de los dos primeros se puede observar su resultado a simple vista y con luz solar, en tanto que los mencionados en segundo término requieren, para ser visualizados, un pequeño aumento, debido al hecho de que las respuestas químicas de los análisis son bastante opacas, ya que sólo se traducen en la gota incolora del reactivo empleado.

Al realizar la investigación puede utilizarse ferrocianuro al igual que en el caso de las tintas, se investiga la presencia del hierro componente del grafito, lográndose optimizar la muestra mediante la adición de una gota de ácido acético y otra de ácido nítrico.

En el caso de que se tratase de una escritura confeccionada por un lápiz conteniendo titanio, cromáticamente se obtendrá una solución de color amarillento al emplear como reactivos una gota de ácido clorhídrico juntamente con otra de agua oxigenada al 3%, variando la intensidad del color de acuerdo con la cantidad presente del aludido componente de titanio.

Por su parte, la unión de ácido clorhídrico y cloruro de bario al 10%, producirá precipitado blanco de sulfato de bario. En cambio, si los intervinientes son el ácido nítrico y el nitrato de plata al 10%, el precipitado será cloruro de plata.

Para aproximarnos a alguna respuesta, es necesario mencionar las íntimas proporciones de material presente en un estudio de cantidades de los componentes destacados, a fin de establecer diferencias químicamente aceptables.

Desde hace ya mucho tiempo los análisis comparativos han arrojado algunas conclusiones. Ejemplo de ello es que el hierro contenido en la mina de un lápiz reacciona ante el tiocianato de potasio al 5% en ácido clorhídrico al 1 %. En cambio, no se aprecian respuestas si la fórmula es diluida al 0.05%.

Al tratar un trazo con ácido nítrico al 10% y tetracloruro de carbono, éste último disolverá la cera que aglutina la mina de grafito, descomponiendo los metales que la integran. A continuación, el producido se siembra en una cromatoplaca, adicionando muestras de otras partes del papel, todo ello en un solvente compuesto por butanol, ácido acético glacial y agua destilada.

En cuanto a los lápices indelebles o copiativos, presentan un componente de grafito más colorantes de tipo orgánico que pueden ser interpretados de la misma manera que las tintas a la anilina.

En caso de ser necesario demostrar que un mismo lápiz copiativo fue el que se empleó en la realización de un escrito, se deberán someter los trazos a analizar a un ensayo al toque con agua destilada, observándose la velocidad de difusión en su coloración, la cual depende de la solubilidad del colorante en agua, guardando una estrecha relación con la carga, las partículas que integran la mezcla, la aglutinación de la masa, entre otros.

Actualmente, la espectrografía y la espectrofotometría de absorción atómica, son capaces de establecer las diferencias en cantidad y en calidad de los de un rasgo copiado por un lápiz indeleble.

Nosotros consideramos que en la realidad el perito difícilmente se topa con la tarea de analizar documentos escritos a lápiz. Sin embargo, el lápiz de grafito puede ser utilizado para remarcar, agregar o corregir un texto adulterado hecho a tinta. Sin lugar a dudas, la incorporación de ese trazo delatará el fraude.

b) Las plumas.- Gaspar Gaspar, nos dice que: "su nombre nace con motivo de que las primeras que hubo fueron plumas de

aves, especialmente de gansos. Luego se fabricaron de latón, cobre, acero y de oro o de su aleación con otros metales".³⁹⁵

Cosa interesante de valorar es que sus puntas, que están divididas en su parte inferior para permitir el desplazamiento de la tinta hacia el papel o soporte, pueden ser agudas, planas o romas. Las primeras producen enganches que hieren o desgarran el papel y por ello la escritura con ellas se hace lenta. Todo lo contrario ocurre con las planas y romas, que por ello permiten una escritura más rápida.

Asimismo, cuando éste elemento de escritura es utilizado siempre por la misma persona se va desgastando en forma pareja y progresiva y así, modificando su estructura, lo que da al escrito una característica especial debido a la forma de tomar la lapicera de quien la usa, su inclinación y presión siempre igual para la misma persona.

Por lo tanto ello no ocurre cuando la pluma es utilizada por muchas personas simultáneamente. Por lo dicho, cuando fuere posible se procederá al secuestro de la lapicera en cuestión, y, en su caso, de la pluma respectiva para ser enviada al laboratorio, su confrontación puede producir otro indicio de importancia que unido a otros lleven a una real certeza.

De lo anterior, podemos decir que actualmente casi todas las plumas son metálicas. Poco más de un siglo atrás, para escribir se usaban plumas de aves, principalmente de patos. De ahí la designación, ahora generalizada, de pluma, aún cuando el instrumento ni siquiera guarde el aspecto de las primitivas plumas de aves.

José del Picchia, nos dice que: "como plumas propiamente dichas, existen:

- a) Plumas metálicas;
- b) Plumas de pato, y

³⁹⁵ GASPAR, Gaspar, Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, Op. Cit, Pág. 305.

c) Plumas de caña".³⁹⁶

Sin embargo encontramos que las plumas metálicas a su vez se dividen en:

a) Plumas comunes.

b) Plumas fuente o simplemente lapiceras fuente.

Las plumas comunes o de acero son aquéllas adaptables a las lapiceras. Existen millares de especies, con variaciones de tamaño, formato, tipo de puntas y marcas de los fabricantes.

En la Documentoscopia, las plumas comunes son clasificadas de acuerdo con el largo de las puntas, su maleabilidad y resistencia a la presión. Cabe mencionar que pericia no interesa conocer las especies de plumas, pero sí la calidad de los trazos que producen.

Las plumas de puntas muy finas exigen puño débil para el lanzamiento del grafismo rápido. Frecuentemente, pican el papel, siendo difícil el manejo cuando el soporte gráfico es rugoso.

Las plumas de las lapiceras están constituidas por aleaciones diversas, algunas de ellas de oro. Actualmente, las plumas se protegen con metales muy duros que permiten el uso indefinido. Los trazos que producen, con frecuencia ofrecen características especiales que sirven para distinguirlos de los de las plumas comunes. Algunas lapiceras fuente, sin embargo, producen trazos bastante análogos a aquellos.

Respecto a las plumas de pato y caña se puede decir que hace poco más de un siglo, las plumas de ave eran de uso generalizado. Hoy, prácticamente no se ven más. El estudio del trazado de las plumas de pato

³⁹⁶ DEL PICCHIA, José y otros, Tratado de Documentoscopia, Op. Cit, Pág. 119.

ofrece interés al documentólogo cuando examina documentos muy antiguos.

La pluma de caña aún es usada en algunos pueblos, principalmente en la India. Son preparadas con el auxilio de pequeños bambúes, adecuadamente cortados. La escritura acusa un trazado relativamente espeso, casi sin surcos. El uso, aún en la India, tiende a desaparecer.

Es importante mencionar que las condiciones anormales de la pluma son estudiadas por el grafotécnico quién precisa conocer la naturaleza de los accidentes del trazado, provocados por las condiciones anormales de la pluma. Los más frecuentes se originan en las plumas de puntas abiertas, astas quebradas, desgaste de los picos, además de la adherencia de impurezas o de fibras de papel.

En relación con el punto, en su desenvolvimiento, da origen a un trazo o una línea. Grafotécnicamente, el punto no pasa de un minúsculo trazo. El trazo resulta del conjunto de trazos realizados en secuencia. Para la ejecución del trazo, la fuerza es ejercida en dos sentidos. Verticalmente o presión y lateralmente o proyección. La presión puede ser débil, mediana o fuerte. La proyección será más rápida o más morosa, dependiendo de la velocidad.

La proyección se da en cuatro sentidos: hacia arriba, hacia abajo, hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuando es hacia arriba, el trazo se denomina ascendente; hacia abajo, descendente, hacia la derecha, dextrógiro; hacia la izquierda, sinistrógiro. Para caracterizar el sentido de la proyección, será indispensable fijar el ataque o el remate, importando poco el espacio ocupado por el trazo.

En un trazo circular, los cuatro sentidos de la proyección se realizan concomitantemente. La presión, cuando se escribe con pluma común, puede dar lugar a surcos, que es la marca de la abertura de los picos.

Ahora bien, también es importante mencionar que las partes iniciales de los trazos o ataques, se presentan bajo diferentes formas. Las más frecuentes reciben designaciones especiales, tales como:

a) Ataques normales.- El escritor toca con la pluma el papel y, progresivamente, ejerce la presión.

b) Ataques surcados.- El escritor inicia el trazo con fuerte presión, produciéndose la abertura inmediata de las puntas de la pluma.

c) Ataques ensayados.- El escritor realiza varios movimientos en el aire, llegando, a veces, la pluma a tocar levemente el papel, marcando en él varios filetes, casi siempre en dirección espiralada.

d) Ataque con punto de reposo.- El escritor descansa la pluma en el soporte, demorándose una fracción de tiempo. La tinta escurre por la pluma, registrando la marca.

e) Ataque en torsión o corchete.- El escritor realiza pequeños movimientos laterales, registrados en el papel, formando corchetes u horquillas, conforme la situación de los trazos; las torsiones serán hacia la derecha, hacia la izquierda, superior o inferior.

f) Ataques anillados o con gancho.- El movimiento de producción del trazo está precedido por otro de pequeña extensión, en ligeras curvas laterales.

Otras formas extravagantes de ataque, reciben nombres conforme las figuras que recuerdan. Los remates tiene las mismas formas que los ataques, con análogas designaciones, con excepción de los ensayados, que pasan a ser llamados remates evanescentes.

Los trazos suelen presentarse bajo varios aspectos o formas. Cuando son rectos, se llaman rectilíneos. Cuando son curvos, curvilíneos. Las curvas, ascendentes o descendentes, se muestran bajo la forma de arcos, a la derecha o a la izquierda. En el sentido de la proyección, las curvas se presentan en arcos o

guirnaldas. Asimismo pueden ser onduladas o espiraladas, y también existen trazos indecisos y oscilantes.

El trazo ondulado es el que describe una línea sinuosa, espiralado, cuando es en forma de espiral; indeciso, cuando no obedece a una dirección normal, esto es, aquélla dictada por el impulso natural.

El trazo oscilante, en realidad, no constituye un trazo aislado, sino más bien una combinación de pequeños trazos. Resulta de la oscilación o el temblor del puño, pudiendo obedecer a la misma o a diferentes direcciones. Existen, por consiguiente, trazos que además de temblorosos, son indecisos. No obstante, pueden existir temblores gráficos sin indecisiones.

En relación con el espesor los trazos se dividen en llenos o finos. Llenos, en los trechos en que sufrieron presión, o aparece un sombreado correspondiente al largo de las puntas de la pluma; finos, cuando son realizados con una ligera retirada de la pluma, cuyas puntas apenas tocan el papel, o cuando una de las astas, lateralmente, repasa el surco hecho por la otra. El mismo trazo puede presentar plenos y débiles, como sucede en los curvilíneos.

La orientación de la pluma puede ser desviada hacia la derecha o la izquierda, formando ángulos. Tratándose de paralelismo, tendremos la llamada orientación vertical. En ese caso, el depósito de la tinta queda volcado hacia el cuerpo del escritor.

La mayoría de los escritores, sin embargo, no conserva esa orientación enseñada en la escuela, de acuerdo con los modelos de la llamada caligrafía vertical. En general, la pluma ésta torcida hacia la derecha, quedando el asta de ese lado en plano inferior al de la izquierda. Son las orientaciones inclinadas, variando desde el leve hasta el giro integral de la pluma.

Los escritores, en la progresión de la escritura, pueden mantener una única orientación. A veces, cambian. Eso depende, además, de la voluntad de rotaciones instintivas del puño escritor.

Muchos escritores poseen hábitos particulares en la manera de orientar la pluma. De ahí la importancia del estudio, teniendo en cuenta que la orientación de la pluma irá a influir, decisivamente, en la localización de los surcos.

La posición de la pluma podrá determinarse colocando la punta de la pluma en el soporte, el instrumento podrá ser levantado hasta la vertical, o inclinarse hacia el soporte en ángulos mayores o menores, que podrán ser medidos. Son las diferentes posiciones de la pluma.

La escritura se realiza con la pluma en posiciones que van de 10 a 90 grados. La posición normal se sitúa entre 35 y 65 grados. En los ángulos inferiores a los 35 grados, se tiene una posición baja de la pluma, superiores a 65 grados, las posiciones son altas. En relación con esto, se puede determinar que la posición de la pluma influye en la constitución de los trazos.

Un trazo de tinta se ofrece frecuentemente al examen visual, con sus bordes uniformes. No será ésa la imagen en el examen al microscopio, con gran ampliación. Los bordes se presentarán irregulares, con entrantes y salientes, ora redondeadas, ora en ángulos. Esas expansiones irregulares son conocidos como dentadas o aserradas.

Los dentados se producen por la difusión de la tinta, que se procesa de modo irregular, de acuerdo con la cantidad y con la capacidad de absorción del papel soporte. Este, en general, está constituido por una masa heterogénea en la cual están esparcidas numerosas fibras. El poder de absorción de los papeles es diverso, justificándose la anomalía de las expansiones.

La formación del dentado sufre la influencia de la velocidad del trazo y de la consistencia de la tinta, además de las condiciones del propio instrumento escritor.

La tinta tomada por la pluma, en general queda depositada en una de sus fases. En la parte cóncava de la pluma, generalmente vuelta hacia el escritor. En los trazos laterales, producidos bajo la orientación vertical, el borde inferior del trazo recibe, por consiguiente, mayor cantidad de tinta. De ahí el hecho de que

en ese borde se forme una franja dentada más larga que la registrada en el borde superior. Si el trazo es vertical, las franjas laterales tendrán el mismo largo.

En algunas escrituras anormales, cuando el escritor invierte la orientación de la pluma, colocando el instrumento escritor cabeza abajo, o invirtiendo la hoja de papel, la franja más extensa de los dentados quedará en la parte superior del trazo.

Es el llamado signo de Meyer, encontrado comúnmente en las escrituras de los zurdos. El signo de Meyer también sirve para reconocer las escrituras imitadas, cuando el falsario coloca la hoja de papel cabeza abajo, copiando de atrás para adelante.

Curiosamente, un trabajo de imitación realizado de ese modo acusará un trazado con plenos y débiles localizados en los mismos trechos de las escrituras producidas normalmente. Cuando fueran utilizados bolígrafos o esferográficas habrá una inversión en la posición de las esquirolas o borras de la masa colorante.

Algunos falsarios pretenden que las copias ejecutadas de ésta manera son más perfectas. El proceso, sin embargo, no pasa de un simple exhibicionismo, pues nunca un falsificador profesional recurre a él. Pero aunque la falsificación fuese superior, la simple presencia del signo de Meyer sería suficiente para revelar el artificio y evidenciar el fraude.

José de Picchia, establece que: "los tipos de sombreado son cinco:

a) Surcado.- Resulta de la abertura de los gavilanes de la pluma. Cuando se presiona, aquellos se abren, depositando la tinta en la parte interior de los surcos. Cuando la pluma ésta sin tinta, los picos apenas marcan, lateralmente, los bordes del trazo.

b) Pseudo surcado.- en la orientación vertical, los pseudo surcados aparecen tanto en los trazos ascendentes como en los descendentes. Ciertos trazos pueden traer al mismo tiempo, surcados y pseudo surcados. Es lo que sucede con las plumas redondas cuando son fuertemente presionadas.

c) Rebarbas.- La presencia de rebarbas tiene su origen en el contacto entre el depósito de tinta y el papel soporte. Por lo tanto, sólo aparecen rebarbas cuando se escribe con pluma común.

d) Pseudo rebarbas.-son sombreados resultantes de impurezas o adherencias a los gavilanes de la pluma, principalmente fibras del papel.

e) Meniscos.- Son sombreados que aparecen en los ángulos o curvas muy cerradas. En general, la expansión de la tinta termina en forma de media luna, de ahí el nombre de menisco³⁹⁷.

Respecto a los reflujos de la tinta descubrimos que éste fenómeno no se verifica cuando la tinta escurre en su propio trazo, por lo general en el extremo. En consecuencia, esa parte del trazado presenta un sombreado más fuerte.

Por esa razón, algunas veces encontramos que los reflujos de tinta dan la idea de retoques ejecutados para prolongar trazos. De ahí la necesidad del análisis cuidadoso, debido a las distintas implicaciones grafoscópicas. El retoque es un artificio gráfico; en cuanto a los reflujos, no pasan de incidentes involuntarios. El primero puede servir para caracterizar el fraude, evidenciando el propósito de la ejecución, mientras que el reflujo nunca podría ser considerado de esa manera.

Consideramos que para distinguir los retoques de los reflujos se debe tener en cuenta que el trazado de los últimos no muestra marca de repaso de pluma, no habiendo tampoco ninguna solución de continuidad. En el retoque aparecen las marcas del repaso o el trazo queda alargado por meras adiciones, sin siquiera trocar el anterior; en éste último caso existirán en realidad dos trazos, siendo uno independiente del otro.

Los reflujos de tinta aparecen comúnmente en las escrituras producidas con plumas de lapicera fuente. Raramente figuran en trazos de escrituras realizadas con pluma común. Pueden servir, pues, para diferenciar instrumentos gráficos.

³⁹⁷ Ibidem, 127-129.

Por otra parte, los retoques pueden existir cuando ejecutando el trazo, la pluma retorna al papel, repasándolo o completándolo. Es importante que para el reconocimiento de los retoques se tengan en cuenta:

- a) Marca del repasado de los picos de la pluma.
- b) Solución de continuidad en el trazo.

En éste último tipo de retoque habrá simple adición en el primero, además de la adición, tendrán que sobrevenir sobrecargas totales o parciales.

En relación a los borrones se puede apreciar que tienen su origen en la falta de tinta sobre el soporte gráfico; en la salida impetuosa de tinta, escapando de la pluma como consecuencia de un movimiento brusco, y en los retoques.

La forma del borrón denunciará si la caída de la tinta se verificó en sentido vertical o lateral. Cuando cae verticalmente, el borrón tiende a adquirir forma circular; cuando la proyección es lateral, las estrías o bordes se alargarán hacia la derecha o hacia la izquierda, hacia arriba o hacia abajo, conforme la dirección del gesto.

Las borraduras aparecen cuando se escribe en papel impropio o humedecido, o bien cuando líquidos disolventes son derramados sobre el trazo de tinta. Muchas e imprevisibles cuestiones documentoscópicas pueden aparecer relacionadas con la naturaleza y causas de los borrones y borraduras.

Es importante considerar que cuando se escribe sobre papel mojado o impropio, el trazo no mostrará bordes nítidos. Se verificarán expansiones laterales de la tinta con aspecto característico. Pero también puede ocurrir que la escritura hubiera sido realizada normalmente, y con posterioridad gotas de sudor, saliva o cualquier otro líquido cayese sobre el trazo de tinta, siendo éste diluible; ahí también tendrá lugar una borradura, aunque con otras características. Habrá dilución del colorante, el que se expandirá sobre el papel, partiendo del trazo alcanzado.

Sin embargo, es elemental que se considere que conforme a la naturaleza de la tinta, habrá cambios en el aspecto del trazo. Si fuese líquida o pastosa, las expansiones se aumentarán o disminuirán. Si fueran fija, copiativa o de escasa resistencia a la humedad, las borraduras y otros accidentes se mostrarán de manera distinta.

Otras veces, el secado de la tinta no se realiza normalmente, dando un aspecto extravagante al trazo. En ciertas tintas, enseguida que se efectúa el secado, ciertas sustancias sólidas en suspensión en el líquido se van concentran en medio del trazado.

Consideramos que muchos accidentes resultan de la naturaleza de la tinta usada, siendo difícil predeterminarlos. El perito los tendrá que interpretar con su perspicacia personal, a medida que le sean presentados.

También vamos a encontrar modificaciones en el aspecto del trazo, como resultado de la naturaleza del soporte, ya que existirá la influencia de ciertos papeles en la formación del trazo. Algunos, inadecuados para asentamientos gráficos, absorben demasiada tinta, permitiéndole exageradas expansiones laterales, provocando borraduras.

Otras veces las asperezas del soporte hacen que el escritor procure escribir con menor presión, modificando las cualidades normales de su trazado. Finalmente, muchas condiciones accidentales del soporte ocasionan accidentes en el trazo, algunos de los cuáles serán analizados más adelante, en la explicación de varios problemas documentoscópicos.

Si el papel es más liso, en general la escritura es más rápida, la calidad de los trazos es acompañada por las influencias de esas variaciones. Si el soporte es grasoso, la tinta no se fija en él normalmente, habiendo retracciones marginales que deforman el aspecto del trazo. Es lo que sucede al escribir con tinta fluía sobre papeles apergaminados, sobre sellos, o sobre ciertos documentos cuyos fondos fueran protegidos con camadas de tinta de impresión.

Por ello, antes de iniciar el estudio de las cualidades del trazo, el perito deberá demorar su atención en la naturaleza del soporte y de la tinta utilizada.

Deberá verificar cuál es la influencia de esa tinta y de las condiciones del soporte en la cualidad del trazado.

Muchas cuestiones documentoscópicas sólo podrán ser solucionadas satisfactoriamente por quién esté correctamente capacitado para realizar el examen estructural de los trazos.

En Grafoscopia, numerosos asuntos están asociados a ese estudio. Sea para el análisis de hábitos específicos, directamente ligados con el trazo, sea para comprender bien otras características generales y los motivos de su variación. Se torna imprescindible al verificador familiarizarse con los temas que dependen del estudio constitutivo de los trazos.

Cuestiones relativas a agregados, raspados, lavados químicos, prioridad en los escritos y muchas otras, exigen del examinador un amplio conocimiento de la naturaleza y de la índole de los trazos.

Carlos A. Guzmán, nos indica que: "la tinta es una materia compleja, más o menos consistente y diversamente coloreada, utilizada para escribir o imprimir".³⁹⁸

Las primeras tintas estaban constituídas por negro de humo disuelto en goma arábiga; es la fórmula que todavía hoy sirve para fabricar la tinta china. Hasta la Segunda Guerra Mundial, la mayoría de las tintas contenían extractos naturales de origen vegetal o animal; desde esa época ya no se hallan más que tintas a base de componentes sacados de la síntesis química.

Las tintas a base de componentes naturales, son esencialmente las siguientes:

- 1) Las tintas de campeche: Carlos A. Guzmán, nos dice que: "su nombre proviene de la madera del *hematoxylon campechianum* o campeche. El color de la escritura realizada con estas tintas

³⁹⁸ GUZMÁN Carlos A, Manual de Criminalística, Op. Cit, Pág. 177.

depende de la sal inorgánica presente: con las de cromo se logra el color más intenso".³⁹⁹

De lo anterior, se puede establecer que las tintas de campeche contienen madera de campeche, bicromato de potasio, ácido clorhídrico y agua. Son en general, tintas negras, rojas o violetas, según los aditivos.

2) Las tintas gálicas: Conocidas desde el siglo XIII, se obtienen

mezclando la agalla (o agalla de roble) con soluciones de sales metálicas (sulfato de hierro y/o cobre); tienen el defecto de ser muy ácidas.

3) Las tintas de tanino: Aparecidas después de 1700, contienen una solución de sulfato ferroso y de tanino, el sulfato ferroso se oxida con el aire y da sulfato férrico que reacciona, sólo entonces, con el tanino. Es importante, aclarar que todas éstas tintas en la actualidad ya no se utilizan.

Las tintas a base de componentes sintéticos, se crearon con el descubrimiento de la anilina en 1856, se ha podido sintetizar una infinidad de colorantes que no existen, en la mayoría de los casos, en estado natural. Fue hacia 1920 cuando se inició la comercialización de las primeras tintas de colorantes no iónicos, y a partir de 1927, la de las tintas alcalinas de secado rápido.

Actualmente, la mayoría de las tintas son soluciones que contienen uno o varios colorantes, cuya estructura química deriva de la anilina. Si las tintas modernas presentan ciertas ventajas, tienen a veces tendencia a deteriorarse con el tiempo, mientras que las tintas gálicas y tánicas se oscurecen, dando aspecto envejecido.

Carlos A. Guzmán, nos indica que: "en su fórmula actual, las tintas están constituidas por:

³⁹⁹ GUZMÁN Carlos A, El Peritaje Caligráfico, Op. Cit, Pág. 182.

- conductores, es decir por el conjunto de sustancias que sirven para el transporte de las materias colorantes, así como para su solubilidad, su secado, su lustre, y demás, desde el punto de vista químico, éstos conductores están constituidos por una materia grasa, un agente de moja, un disolvente del colorante, agentes que lustran, diversos aditivos y líquidos volátiles;

-pigmentos, negro animal o vegetal;

-colorantes, bastante numerosos, a los que se da a veces el nombre de tóner; son ácidos o básicos".⁴⁰⁰

Sin embargo se distinguen las tintas fluidas de las pastosas. Las fluidas son las tintas líquidas comercializadas en botellas o en cartuchos intercambiables. Las tintas pastosas contienen un disolvente, colorantes y un elemento que espesa o un plastificador.

1. Tintas corrientes.

I. Tintas para estilográficas: Son simples soluciones de colorantes con poder tintóreo.

II. Tintas para estilográficas con puntas de fibra: Contienen un conductor acuoso u orgánico, así como colorantes relativamente ligeros y empapan una mecha colocada en el depósito. La impregnación de la punta se hace por capilaridad entre las fibras.

III. Tintas chinas: Consisten en carbón finamente dividido, en solución coloidal. Su uso se reserva para dibujo y escrituras especiales. Actualmente se elaboran con negro de humo obtenido mediante la combustión incompleta de sustancias orgánicas, suspendido en soluciones de goma laca, en bórax o amoníaco.

Los escritos producidos con éste elemento no son afectados por la luz, el aire, la humedad ni los agentes microbianos, por ende su color se mantiene

⁴⁰⁰ GUZMÁN Carlos A, Manual de Criminalística, Op. Cit, Pág. 178.

intacto mientras no se altere el papel soporte. Durante el análisis éstas escrituras no son atacadas por los reactivos químicos ácidos, alcalinos ni de oxirreducción.

Pueden ser lavadas con cierta facilidad, ya que el pigmento no penetra entre las fibras celulósicas del papel, sobre todo en materiales con buen satinado. Por ende, el perito no debe confundir el lavado o remoción mecánica de la tinta debida al agua de los reactivos, con una reacción química de decoloración.

IV. Tintas para tampones: existen diversos tipos. Las reservadas al uso administrativo son insensibles a la acción de todos los disolventes conocidos, se dice que son indelebles. Algunas contienen anilina en solución dentro del agua glicerizada.

V. Tintas para bolígrafos: Si bien actualmente existen bolígrafos modernos que utilizan tintas fluidas, en general éstas presentan consistencia pastosa. Están constituidas por colorantes disueltos o suspendidos en un soporte adecuado que puede ser de tipo oleoso, o por alcoholes o resinas sintéticas.

VI. Tintas para cintas de máquinas de escribir: Hay dos tipos de soportes o cintas propiamente dichas:

a) cinta de tela: pueden ser de algodón, seda o nylon, siendo el primero el más frecuente; presenta de 70 a 80 kilos por centímetro; los mismos se pueden determinar por examen microscópico de la escritura a máquina; las de seda y nylon son más delgadas y tienden a dar caracteres más finos.

b) cinta de película: puede ser de papel o plástico; están recubiertas de un sólo lado por una capa coloreada de tipo ceroso y se transfiere por completo al escrito cuando se presionan los tipos; son descartables, a diferencia de las de tela.

2. Tintas especiales: Clasificamos en éste grupo dos categorías de tintas, en sentido amplio:

- Las que solamente son visibles tras la acción de un revelador. Son las tintas simpáticas. Aunque éstas sustancias responden a la definición enunciada anteriormente, no puede hablarse propiamente de tintas, porque el colorante puede ser también zumo de limón o de naranja más que sulfato de quinina, de aspirina u otros. Como revelador se utiliza una fuente de calor o radiaciones ultravioletas, o incluso diversos productos químicos.

- Las que permiten corregir los errores, son las tintas borrables para bolígrafos, los cuales se venden con una goma prevista a tal efecto. El secreto de la fabricación obliga a no formularse más que hipótesis en cuanto a la naturaleza exacta de los productos utilizados; es probable que se incorpore un retardador a la tinta y que éstas no puedan sino depositarse sobre las fibras del papel sin penetrarlas, lo que en un primer momento permite el borrado por la acción de la goma. Posteriormente, la tinta penetra en las fibras y las tiñe, quedando entonces fuera del alcance del efecto superficial de la goma.

En relación con las reacciones tinta-papel, se establece que la tinta depositada en el papel debe teñir las fibras superficiales, pero no debe difundirse alrededor del trazo, porque el texto se volvería rápidamente ilegible; es la cola la que impide que se empape el papel.

La cohesión del papel, en gran parte está asegurada por éste engomado que refuerza los enlaces hidrógenos y cubre las fibras sin colmar los espacios interfibrilares, permitiendo así el paso del aire. Sólo los papeles cuché, sobre los que se deposita una película de gelatina y de barita o de caolín están recubiertos de una especie de glacis que tapa los espacios interfibrilares.

En los papeles simplemente glaseados, la tinta no tiñe más que las fibras superficiales, sin difundir el teñido en profundidad; cuando se examina un trazo de tinta bajo el microscopio se observa que se ha teñido una proporción importante de las fibras superficiales.

En relación al estudio analítico de las tintas, es importante hacer un análisis de laboratorio. Los exámenes físicos por observación ampliada pueden revelar la existencia de manchas, borrados, lavados químicos, agregados o correcciones.

Si bien es cierto que éstos métodos no dañan el documento, sin embargo, en oportunidades dejan de lado detalles altamente importantes, como son la diferenciación entre dos tintas, o bien la utilización de distintos elementos escritores, los cuales no pueden ser observados a simple vista.

Asimismo, existen detalles de tintos, matices o gradaciones, que pasan desapercibidos en una examen físico ampliado por medios ópticos.

La fotografía pericial destaca en primer lugar vistas en escala 1:1 a fin de precisar la forma real en que nos fue suministrado el documento cuestionado. A continuación se producen varias tomas en general, y finalmente las ampliaciones, con los detalles cuestionados de manera parcializada.

No obstante ello, consideramos que los estudios realizados no estarán completos hasta en tanto se realicen los análisis específicos de las tintas que contiene el documento.

De lo antes estudiado, nosotros consideramos que algunas de las interrogantes que deben resolver los peritos son:

- 1) Si el escrito registra la misma tinta en toda su extensión.
- 2) En su caso, si la antigüedad del escrito, la de la fecha y la de la firma, corresponden al mismo tiempo de ejecución.
- 3) Si las tintas son distintas, a qué composición pertenecen, y si es posible identificarlas a través de diversos métodos analíticos.
- 4) Aún cuando no se solicitará la composición cabal de la tinta en cuestión, sí se requerirá una comparación entre lo escrito y

las diferencias analíticas de las partes no maculadas, es decir que resultará suficiente el examen comparativo entre las tintas.

5) Que se debe tener en cuenta que para escribir una línea de un centímetro, son necesarios unos cien microgramos de tinta, operación ésta que al secarse arroja un excedente de 0,5 microgramos.

Respecto al análisis físico, la observación inicial posibilita al perito detalles fundamentales. A éste primer paso sigue el examen ampliado con medios ópticos adecuados, que coadyuvan con el experto a notar detalles, tonalidades, matices entre letras, agregados, o muy pequeñas correcciones que pueden ser vistas a través de lupas de distintos aumentos.

Entre los instrumentos más simples que incrementan la visión, encontramos las lentes de aumento como son las lupas. Entre los elementos con mayor potencia se presentan las lupas con montura, las lentes, el microscopio común y el comparador, el cual analiza dos componentes o piezas simultáneamente.

Sin embargo, los aparatos empleados resultarían insuficientes en el caso de no contar con una iluminación adecuada. El aumento ayuda a apreciar los detalles, pero no resulta de utilidad si el papel no se encuentra convenientemente iluminado.

Aunque si es posible tener en cuenta la iluminación que se denomina por transparencia, cooperando en la detección de borrados, rasgos, enmiendas y agregados.

Cabe señalar que el falsario casi nunca borra la zona hasta que la misma quede sin sombra. Por lo tanto, siempre quedarán partes de letras que no desaparecieron. Además, su maniobra puede quedar al descubierto en el caso de que hubiera marcado diferencias entre lo borrado y el resto del texto.

No obstante todo lo expuesto, constituye una verdad incuestionable el hecho de que no existe mejor herramienta de trabajo que la propia capacidad del experto, ya que no son suficientes los aparatos más sofisticados para suplir la experiencia y los razonamientos a los que pueda arribar el perito.

Carlos E. Bonilla, nos dice en relación al estudio sobre la luz y sus efectos que: "desde los albores de la humanidad, las teorías para explicar el fenómeno de la luz constituyeron una gran preocupación. En el siglo XVII Hyghens formuló una explicación negando la materialidad y manifestando que se trataba de un movimiento ondulatorio de gran frecuencia que se propagaría dentro del éter cósmico, según lo denominó, como una sustancia elástica que ocupaba todo el espacio".⁴⁰¹

Mas tarde, en el siglo XIX, Maxwell sentó su teoría acerca de que la luz se propaga como una onda electromagnética, no mecánica, probando igualmente que cada color del espectro tiene una frecuencia constante e independiente del medio donde se encuentre.

Si hiciéramos atravesar un haz de luz por un prisma, ésta se descompondría en varios colores, a saber: rojo, anaranjado, amarillo, verde, azul y violeta.

La variable notable en éste caso resulta ser que el rojo siempre presenta una frecuencia menor de longitud de onda, en tanto que la del violeta es siempre la mayor.

Si se toma una fotografía del espectro, se puede comprobar que en el violeta existen otras radiaciones con menor longitud de onda, correspondiente a los llamados rayos ultravioleta, cuya aplicación en el campo de la documentología es muy importante.

Por su parte, el rojo presenta radiaciones que son visualizables a través de detectores de color, con una longitud de onda mayor, las cuales se conocen como rayos infrarrojos.

⁴⁰¹ BONILLA, Carlos E. Investigación Documentológica, Op. Cit, Pág. 218.

No todos los cuerpos iluminados se comportan de la misma manera, ya que si el mismo es transparente reflejará y transmitirá toda la luz que lo atraviese, en tanto un opaco sólo lo hará con las radiaciones que reciba. De acuerdo con algunos estudios aplicables en fotografía, la utilización de filtros da por resultado que el color del filtro predomina sobre los demás.

El principio aplicable sería que un filtro de color rojo sólo absorbe los colores complementarios al suyo, aunque siempre la máxima absorbencia corresponderá al suyo.

Por ello, encontramos a tres fenómenos que nos ayudan a conocer el color verdadero de las tintas y son los siguientes:

1. Dicroísmo.- Se denomina de ésta manera el fenómeno que se produce cuando al incidir la luz sobre ciertas sustancias, las mismas transmiten colores distintos de acuerdo con el método de observación que se utilice, lo cual no resultaría interesante si no fuera porque precisamente algunas tintas asumen dicho comportamiento. Afortunadamente para éstos casos existen filtros adecuados para establecer el color verdadero.

2. Luminiscencia. - La misma consiste en una emisión de luz sin calor. En teoría, se trataría de cuerpos que reflejan radiaciones de mayor longitud de onda de la que reciben. Por su parte, la fosforescencia resulta ser un caso particular de la primera, ya que además de comportarse de la manera representada, la emisión de luz perdura aún luego de la desaparición de la fuente luminosa.

3. Fluorescencia.- Se trata del fenómeno de emisión de rayos ultravioleta, invisibles, los cuales producen excitación sobre ciertos cuerpos, los que a su vez emiten radiaciones de color azul. Si se aplica una luz monocromática, sobre determinados cuerpos, por fluorescencia, éstos emitirán radiaciones de mayor longitud de onda. El método en cuestión es muy utilizado en Documentología.

De acuerdo con el método desarrollado hasta el momento respecto de los elementos que el experto necesitará para realizar su tarea, hemos visto que al margen de los elementos ópticos necesarios, deberá contar asimismo con fuentes de luz que tomen el documento desde distintas posiciones, a fin de lograr los efectos deseados.

De igual modo, utilizará luces de un sólo color para destacar otros colores, y filtros que pongan de resalto el dicroísmo, así como la aplicación de rayos ultravioleta e infrarrojos.

Como ya hemos manifestado, conviene aprovechar en primer término la luz solar y luego la artificial. En éste último caso la incidencia marcará distintos efectos, reflejándose en su punto máximo cuando la citada incidencia se produzca perpendicularmente, destacándose los trazos y la tinta.

La luz en línea se proyecta casi paralelamente sobre el papel, resaltando la profundidad de los surcos dejados por presión, así como el brillo de las tintas. En cambio, la luz por transparencia atraviesa el papel y pone de resalto la tinta, no sólo por su adherencia o penetración, sino también por sus tonalidades.

La lupa binocular estereoscópica cuenta con la particularidad de poder comparar simultáneamente los trazos de dos documentos que se deseen analizar o confrontar. Además de ello, posee la ventaja adicional de que se le pueden anexar filtros. El sistema prevé una iluminación de acuerdo con la necesidad analítica.

La visión simultánea es proporcionada por el microscopio comparador, el cual cuenta con un ocular con dos objetivos. Por supuesto que los estudios realizados son profundos y específicos, comparados con cualquier otro instrumental óptico.

Los surcos, el paso de los rasgos, las estrías, los detalles coloridos de la tinta, las acumulaciones de ésta en los surcos, y las particularidades de la escritura, permiten extraer algunas conclusiones.

Los rayos ultravioleta proyectados sobre un documento, ya sea en forma directa, rasante o por transparencia, no permiten la visualización de sus efectos si no se recurre a la fotografía para que ésta capte las radiaciones. Una lente de cuarzo completa con la cámara la operación.

En el caso de los rayos infrarrojos, las películas a utilizar deben contener una emulsión sensible al infrarrojo. Como éstas radiaciones no son visibles, para registrarlas conviene interponer un haz de luz común ante el filtro, a fin de permitir el paso de éstas ondas, y luego proceder al registro fotográfico.

La forma más común de trabajo consiste en aprovechar los infrarrojos, a los cuales se muestran sensibles numerosas tintas. En cambio, la fluorescencia por longitud de onda ultravioleta, es más escasa en aquellos componentes.

Para realizar el examen, sólo proyectaremos los rayos sobre el documento y los fotografiaremos. Existen asimismo los llamados convertidores de imágenes, los que según sea el caso, pueden destacar zonas que emitan fluorescencia.

Nosotros observamos que toda escritura está compuesta por rasgos como rayas, círculos, óvalos, curvas, trazos ascendentes y descendentes, tildes, puntos, entre otros, pudiendo consistir las modificaciones en una parte del trazo, en un encimamiento sobre una curva, en un punto o bien en un tilde.

Si la observación física, o la realizada a través de filtros, nos orienta hacia donde apuntamos, el resto consistirá en probar los componentes que integren las diferencias de los materiales utilizados.

Carlos E. Bonillam, nos indica que: "los ensayos se llevan a cabo mediante el uso de micropipetas que depositan una gota del reactivo que consideremos oportuno, directamente sobre el rasgo dubitado. Si el compuesto fuera cáustico, ya sea por ser ácido o alcalino, se realiza un lavado con una gota de agua destilada, la cual se elimina con papel secante. Las precauciones más

comunes consisten en realizar las pruebas sobre partes de menor importancia pericial, a fin de agredir lo menos posible el documento".⁴⁰²

Consideramos que es importante en llevar anotaciones acerca de todas las pruebas realizadas, como las fechas, las condiciones del documento y el lugar donde se practicaron, agregando asimismo todos los detalles que se estimen necesarios respecto de la forma de trabajo. Así como solicitar la autorización correspondiente cuando la agresión para el instrumento en cuestión pueda ser severa.

Otro punto que nosotros consideramos imprescindible es la antigüedad como factor de confrontación pericial, ya que en teoría se trata de un tema culminante de la cuestión planteada al perito. Pues en primer término podría responder o no con seguridad sobre la autenticidad indiscutible del tiempo único. En el segundo término es fundamental basarnos en un tiempo relativo que sólo nos indicará similitudes o la contemporaneidad de los escritos.

Por lo anterior, consideramos que se trata de un verdadero callejón sin salida que conduce al experto a elaborar dispareas teoría que no siempre pueden ser probadas. Por ello, el perito jamás deberá apresurarse en sus conclusiones, sin antes de haber agotado la gama de pruebas que sean susceptibles de ser realizadas o pertinentes de acuerdo con el tipo de investigación de que se trate.

En el momento de emitir una opinión o juicio de valor debe contar con elementos irrefutables que así lo indique, ya que la pericial documentológica no se basa en suposiciones, sino en hechos claros e indiscutibles, que cuentan con la simpleza de los razonamientos lógicos y fundados.

Se puede aseverar que todo escrito anterior a dichas fechas debe ser interpretado como fraudulento. Igual consecuencia se establecerá si el escrito aludido fue confeccionado con una tinta antigua y los retoques o sobrescritos datan de fechas muy posteriores.

Con respecto a la antigüedad del papel, puede ser que el estudio de las fibras celulósicas no nos aporte datos significativos. Aunque sí pueden ofrecernos

⁴⁰² Ibidem. Págs. 222-223.

algunas respuestas las cargas, es decir, aquellos componentes que tiendan a mejorar la calidad del papel.

El probar la antigüedad del documento lo llevará a establecer la presencia de alúmina, bióxido de titanio o sílice, que reemplazan a la arcilla, talcos, carbonato de sodio o bario, todos ellos utilizados como carga.

Volviendo al tiempo de ejecución, es muy posible que jamás se pida exactitud en las fechas, sino la determinación de si una parte o más del documento en cuestión provienen de un sólo acto escritural, con lo cual se estará reconociendo una antigüedad relativa y no absoluta de los documentos dubitados.

Respecto al comportamiento de las tintas, algunos autores nos indican que no todas las tintas reaccionan de la misma manera. Ya que en algunos casos podremos observar que determinados componentes resultan mutables, es decir, que con el transcurso del tiempo se trasforman o se desarrollan hasta llegar a su estado final.

Este comportamiento, reconocido por el perito, resulta aprovechable por su potencial indicativo de la antigüedad del documento. A continuación se exponen algunos aspectos de la labor pericial, los que siempre deberían ser tomados en consideración.

- 1) Las técnicas de investigación, los cambios y las reacciones de los componentes siempre resultan analizables en la sombra. El falsificador desconoce, al menos en profundidad, algunos aspectos del proceso, ya que su técnica generalmente es improvisada y no científica, lo cual lo llevará a cometer equivocaciones que obviamente deberán ser aprovechables por el perito.

- 2) Quien tenga a su cargo la labor pericial podrá analizar el o los escritos, teniendo a su alcance la posibilidad de realizar una confrontación simultánea a fin de detectar diferencias entre los

mismos. Los elementos de una tinta no bastan si no se especifican las proporciones de colorantes que la componen.

Esto nos lleva a considerar el hecho de que dos tintas con elementos diferentes pueden producir escrituras que indiquen al observador igualdad de color, brillo, o tonalidad. Por otro lado, un elemento escritor puede, a través de todo su desplazamiento escribir partes que parezcan distintas, como si se tratara de otra lapicera. Las acumulaciones de tinta y las descargas irregulares afectan el texto, dando impresión de desemejanza.

La composición de una tinta puede variar, inclusive cuando provenga de una misma marca, o evolucionar de manera totalmente opuesta, aún en condiciones de uso similares. Esto nos obliga a recapacitar sobre el hecho de que las proporciones de los componentes pueden diferir, modificando los resultados obtenidos.

Por otra parte, consideramos que los factores del lugar influirán para poner de manifiesto diferencias. Un documento guardado en un lugar seco y oscuro, diferirá en apariencia de otro que haya estado en contacto con humedad, calor excesivo, fuentes luminosas e inclusive bajo la incidencia de luz directa.

Una vez detectadas las alteraciones fraudulentas en el documento mediante lavado, borrado, tachado o enmendado del texto primitivo, conviene conocer distintas maneras de revelado mediante las cuales proceder a la lectura del escrito que el falsificador intenta ocultar.

Por ello, es importante hacer mención de los métodos documentoscópicos de investigación, así como del instrumental comúnmente utilizado en la pericia.

Existe una creencia generalizada de que un gabinete documentoscópico exige una gran número de costosos aparatos. Otros juzgan, además que la utilización de esos aparatos constituye el criterio distintivo entre el trabajo realizado por un inexperto o por un técnico.

Sin embargo, de acuerdo a nuestro criterio eso es erróneo. Ya que la eficiencia del perito está directamente ligada a su experiencia profesional, a su sentido analítico, a su sagacidad sin mayor dependencia de vistoso y caro instrumental. Para nosotros el gran laboratorio es el cerebro del perito, y no los recursos físicos y materiales a su disposición.

Eso no es afirmar que ningún aparato es necesario. Apenas se desea enfatizar que los aparatos sirven, en general, para reforzar la visión física, cosa completamente diferente de la visión pericial. Esta no sólo implica la constatación del hecho, sino que está ligada de manera primordial al conjunto de los fenómenos.

Por lo tanto, cuando el perito recurre al auxilio del aparato, sabe de antemano lo que de él puede esperar. El uso del aparato, por consiguiente, dependerá siempre de la naturaleza de las observaciones.

A continuación, trataremos de enumerar y describir los instrumentos comúnmente utilizados en Documentoscopia. Ofreceremos nociones amplias al respecto para que se conozca cuándo recurrir a su auxilio y lo que de ellos se puede esperar.

- Lentes y lupas.- Son realmente conocidas. Sirven para aumentar o disminuir la visión, por eso las hay de aumento o de reducción. Las lentes de aumento se utilizan cuando se necesita reforzar la visión, ampliando prósperamente el tamaño de los cuerpos.

Existen varios tipos de lentes o lupas. Algunas están montadas en dispositivos especiales. Otras son de porte manual. De éstas últimas se ofrecen varios tipos, que inicialmente se pueden distinguir por el grado de ampliaciones. Algunas producen un pequeño aumento de lo normal; otras, dos, tres, cuatro veces y así sucesivamente.

El grado de ampliación, en general, viene marcado en los anillos o en los marcos que las sostienen. Se trata de una marcación adoptada universalmente: 1 1/4X, 1 1/2X, 2X, 3X, 6X, 9X, 10X, entre otros.

Es preciso no olvidarse de que la ampliación óptica no corresponde a la ampliación lineal. En aquélla es computada la superficie aumentada y no el eje o diámetro lineal. Cuando popularmente se habla de aumento de tres veces, casi siempre se trata de ampliación lineal. Perfectamente corresponderá a nueve veces.

Algunos autores consideran que para los exámenes grafotécnicos, una ampliación de 6X (óptica), en general es suficiente, ya que permite una buena visibilidad del trazado. Sin embargo, se debe tomar en cuenta el grado de aptitud visual del observador. Algunos poseen visión defectuosa, viendo los cuerpos más ampliados o reducidos cuando los examinan de cerca.

Los que ven ampliado, pueden usar lupas más débiles. Para quienes observan con reducción, sería recomendable el empleo de lentes más potentes. Cuando se recomienda determinado grado de ampliación, se parte del supuesto de que el observador posee vista normal.

De la explicación surge el motivo de que ciertos examinadores distinguen más que otros. Por esa razón, se aconseja a los que reciben el encargo de examinar escritos, la consulta previa a un oftalmólogo, para la verificación y eventual corrección de la visión. Además, esa consulta debería ser repetida periódicamente, pues la tarea demanda un gran esfuerzo visual, susceptible de provocar desgaste.

Para algunos pormenores gráficos puede ser necesario mayor aumento. Cabe hacer notar que cuanto mayor es el grado de ampliación, tanto menor es el campo a observar. Surge de ello la menor utilidad en los exámenes de escritura, de las lentes de gran aumento. Es importante decir que los gestos gráficos deben ser estudiados en secuencia.

Por lo tanto, en el campo óptico deberán ser focalizadas dos o tres letras con sus ligazones. Tal campo no puede ser abarcado por lentes de fuerte aumento.

Las lupas pueden presentar defectos o aberraciones: distorsiones de imágenes, descomposición de los colores u otros defectos. De ahí la necesidad

de las lupas corregidas que las fábricas especializadas consiguen, con el empleo de vidrio óptico de calidad superior, manipulando según normas técnicas muy específicas.

Las lupas corregidas están, en general, constituídas por tres lentes debidamente conjugadas (triples), a las que se refieren como aplanáticas y anastigmáticas, ya que amplían igualmente todo el campo, sin la menor distorsión.

Es importante mencionar que se recurre al uso de la lupa cuando se quiere ver una imagen ligeramente ampliada. En los exámenes gráficos, la ampliación facilitará el reconocimiento de pormenores relacionados con la cualidad del trazado. Las tremulaciones, indecisiones, retoques, detenciones de la pluma y la forma de los ataques y remates podrán ser reconocidas fácilmente, así como también las partículas de grafito o de carbón, denunciadores del calco del diseño.

Muchos de esos pormenores escapan a la visión normal. De ahí la importancia del empleo de las lupas. Constituyen el principal auxiliar del perito gráfico, quien debe estar familiarizados con su manejo.

El primer cuidado de quien va a utilizar la lupa debe ser respecto de la iluminación del campo óptico. Este precisa estar adecuado y fuertemente iluminado, sin ninguna sombra.

La segunda operación sería la de procurar el foco. En general, la lente es colocada junto al ojo del observador, consiguiéndose el foco con la mayor o menor aproximación de la pieza a ser examinada. Las distancias ojo – lupa y lupa – pieza varían de un individuo a otro, ajustando cada observador su punto de focalización.

El empleo de la lupa exige relativa práctica. De cualquier manera, demandará algún tiempo, implicando la concentración de la atención en trechos aislados del escrito, la utilización de las dos manos del operador, así como la adopción de posiciones incómodas para trabajos continuos.

Además de ello, con las lentes de más de tres aumentos es usado un sólo ojo, lo que sin duda acarrea serios inconvenientes. Para corregir tales inconvenientes, en los trabajos continuos son proyectados montajes especiales de las lupas.

La iluminación del campo debe constituir el primer cuidado de quien se va auxiliar con cualquier aparato óptico. Por ello, se deberá proceder de acuerdo con la operación a practicar: luz directa, incidente o inclinada, o por transparencia.

Los exámenes gráficos comparativos casi siempre son realizados con luz directa, exigiendo raramente luz incidente o por transparencia. Una ligera inclinación de los haces luminosos, sin embargo, no perjudica el examen. Al contrario, en general da mayor realce.

Cuando el ángulo de incidencia es muy fuerte, casi horizontal al campo óptico, se tiene la llamada luz rasante. Los exámenes por transparencia son aquellos en que la luz atraviesa a la pieza o el documento. Para conseguir buena iluminación directa, será necesario elegir el foco luminoso adecuado.

En el examen con lupas manuales, se da preferencia a la luz natural, ésto es a la luz del día, sin incidencia directa de los rayos solares. La luz del sol debe ser evitada. Provoca, en algunos cuerpos, principalmente en determinados trazos de tinta, el fenómeno de irisación. Excepcionalmente, en algunas investigaciones se recurre a esa iluminación.

Aunque la luz del día se preferible, difícilmente se podría recurrir a ella en ambientes internos. Por eso el uso de la luz artificial. Y de ahí que la elección de una buena lámpara para la iluminación del campo óptico, constituya otra preocupación inicial del técnico.

Las principales firmas de ópticas fabrican lámparas especiales. Vienen acompañadas de condensadores y difusores que permiten mayor intensidad y mejor distribución de los haces luminosos, eliminando la proyección de los filamentos. Un diafragma facilita la condensación de la luz, estando algunas de

esas lámparas, provistas de un filtro especial con el que obtienen los efectos de la llamada luz solar.

Obviamente, siempre será recomendable el empleo de esas lámparas, que apenas tienen el inconveniente de ocupar espacio en la mesa y dificultar los movimientos del operador.

En relación con la llamada luz fluorescente, se establece que no es muy aconsejable, por su casi normal oscilación. Por consiguiente, deben ser tomados cuidados y atenciones especiales en la elección e instalación de los focos luminosos.

Por otro lado, la luz directa, cayendo en ángulo recto sobre el campo, difícilmente será lograda, a menos que el sistema de iluminación esté instalado junto a la lente. No obstante., una pequeña incidencia de los haces luminosos no perjudicará el examen. Al contrario, conforme lo ya referido, realza las imágenes, dando una leve sensación de estereoscopia.

Existen numerosos tipos de lupas montadas, siendo trabajo superfluo la descripción de todos. Nos limitaremos a los que mejor se adaptan al examen de documentos.

Las lupas montadas son, en general, combinación de lentes divididas en dos grupos y colocadas en los extremos de un tubo. Los oculares son los que quedan junto a los ojos del observador; los objetivos estarán en el otro extremo del tubo, junto al objeto.

El grado de ampliación de los oculares y objetivos está, en general, marcado en las mismas lentes. Se podrá obtener multiplicando los grados de los oculares por los de los objetivos.

Los oculares y objetivos, en general se complementan. Cuando se compra una lupa montada, bastará adquirir un juego de tres oculares y tres objetivos para conseguir nueve grados distintos de ampliación. Los exámenes gráficos propiamente dichos, difícilmente requieren ampliación superior a 10X.

Es frecuente, que las lupas montadas traigan dos oculares conjugados por medio de un prisma. Permiten una mejor acomodación visual, toda vez que el examen se procesará con los dos ojos del operador. Son los conocidos binoculares.

Para conseguirse la sensación de relieve, algunos aparatos traen dos objetivos conjugados. Cuando eso ocurre, las lupas son denominadas estereoscópicas.

Lupa binocular estereoscópica, es aquella en que la imagen se observa a través de dos oculares y objetivos. Son las de mejor visibilidad y por eso las más aconsejables para los exámenes de documentos. El foco, en las lupas montadas, se consigue con el alejamiento o la aproximación.

Los documentos están constituidos, en general, por cuerpos opacos, y normalmente los exámenes se procesan en las superficies. Alguna que otra vez hay necesidad de un examen por transparencia. Por ese motivo los microscopios, para el examen de documentos, necesitan ser acomodados para la observación de cuerpos opacos, cuando en general están fabricados para estudios por transparencia.

En los montajes originales de las fábricas, las lupas vienen comúnmente, adheridas a un mástil vertical que impide colocar todos los sectores del documento dentro del campo óptico. Para evitar ese inconveniente, se modifica la base del aparato, adaptándose otro soporte, con formato de herradura, que permitirá acomodarlo hacia cualquier punto del documento a ser examinado.

Algunas lupas montadas traen soportes perforados, que permiten los exámenes con cambios de colocación de las piezas. Otras están armadas de manera que facilitan el encuadramiento de cualquier sector del documento.

Las lupas montadas son llamadas, generalmente, microscopios. Cuando los grafotécnicos hablan del uso del microscopio se están refiriendo, en realidad, a lupas montadas. La microscopía propiamente dicha, no tiene aplicación en los

exámenes gráficos, siendo utilizada apenas en casos especiales de examen de documentos.

Para casos especiales se podrá presentar la necesidad de grandes aumentos, recurriéndose entonces a los microscopios propiamente dichos. Son excepcionales. Pueden comprender exámenes de impurezas de tinta, diferencias en el corte de los papeles, el estudio de las fibras, entre otros.

La utilización de un microscopio requiere larga práctica. Modernamente, varios microscopios son fabricados con dispositivos intercambiables que permiten ampliaciones de 6X hasta más de 1000X; exámenes con luces directa, inclinada y por transparencia; exámenes con auxilio de los rayos ultravioleta e infrarrojo. Muchos de ellos además de la observación visual, permiten la ejecución de las correspondientes microfotografías.

Microscopios electrónicos, que llegan a grados elevadísimos de ampliación (5000, 50.000 y hasta más de 100.000X) sirven para investigaciones científicas de alto grado. No ofrecen perspectiva de utilización práctica en el campo de la documentología o de las pericias de la Criminalística.

La utilización de los llamados potentes microscopios es muy rara en documentoscopia, no justificándose la compra de esos costosos aparatos, que se deterioran por falta de uso durante años y años.

Sería más razonable que el documentólogo o el criminalístico en general, en caso de necesidad, recurriese a los centros universitarios de investigación donde encontrará operadores más familiarizados con el uso de esos carísimos aparatos. Comprarlos para propaganda sólo se comprendería en administraciones deshonestas.

El microscopio comparador, se da ese nombre a los aparatos que en el mismo campo permiten ver las dos piezas yuxtapuestas o en superposición. En general, está constituido por una única lente, con dos objetivos independientes, instalados en tubos especiales y sincronizados a través de un prisma.

Tales documentos son de poca utilidad en documentoscopia, porque casi siempre los servicios que prestan son obtenidos con el auxilio de aparatos más simples. El cotejo, lado a lado, se obtiene fácilmente con el armado de dos ampliaciones fotográficas y las pruebas de superposición o yuxtaposición con el recurso de métodos técnicos más simples.

Los microscopios comparadores son casi inútiles en los gabinetes de documentoscopia. En general, los comparadores traen lentes de gran aumento, lo que reduce aún más su utilidad en los exámenes gráficos. Por otro lado, el manoseo de las dos piezas constituye un trabajo penoso, tornándose, de acuerdo con el tipo de documento, en impracticable. Para corregir esos inconvenientes fueron proyectados algunos comparadores especiales, como el sincrisoscopio de Stirling. Ninguno de ellos, sin embargo, satisface las exigencias prácticas.

Por consiguiente, sólo en casos excepcionalísimos, la documentoscopia recurre a los microscopios comparadores. Constituyen, por así decir, meros adornos de los laboratorios documentoscópicos.

Los rayos ultravioleta prestan relevantes servicios a la documentoscopia. Constituyen, como dicen algunos, el sexto sentido del gabinete pericial.

Generalmente son producidos por aparatos especiales, conocidos por lámparas de cuarzo o luz de Wood. Consisten comúnmente en un quemador de mercurio, que a través del filtro de cuarzo dejan pasar, casi exclusivamente, los rayos ultravioleta.

Esos rayos también son llamados ultravioláceos o luz de Wood. Como los infrarrojos, están fuera de la zona visible del espectro solar. Los efectos de los rayos ultravioleta son fácilmente reconocibles. Bajo su acción, varios cuerpos irradian luminiscencia especial, conocida como fluorescencia. De ahí la designación de luz fluorescente para los efectos luminosos de los rayos ultravioleta, siendo cierto, sin embargo, que esa designación, en la actualidad, se extendió comercialmente a ciertos procesos de iluminación que nada tiene que ver con los rayos ultravioleta.

Como el fenómeno de la fluorescencia sólo es reconocible en la oscuridad, sobreviene la necesidad de una cámara oscura para el funcionamiento del aparato. Tal cámara se consigue con la preparación adecuada del ambiente o con el auxilio de dispositivos instalados alrededor de la lámpara, vedando la entrada de la luz blanca.

Algunas lámparas producen rayos ultravioleta con largo de onda más avanzado que otras. Aquellas que llegan a fajas más profundas son designadas, en general, luz negra.

Actualmente se fabrican lámparas especiales, tubulares o con soportes comunes, produciendo efectos análogos a los de las lámparas emisoras de rayos ultravioleta. Entre otras de ese género, están las fabricadas por Osram, Philips y Sylvania. Esas lámparas, con dispositivos de fácil adaptación, pueden prestar relevantes servicios.

Los rayos ultravioleta, entre otras aplicaciones documentoscópicas, prestan un auxilio inestimable en los casos de alteraciones de documentos con agentes químicos.

Los rayos infrarrojos prestan impresionantes servicios a la Criminalística y a otros sectores de la actividad científica e industrial, son comúnmente observados a través de la fotografía.

Para conseguirlos, bastará con unir a un negativo infrarrojo, el que se encuentra a la venta comercial con las designaciones infra-red, o infra-rot. Al frente del objetivo de la máquina fotográfica, en general se aplican filtros rojos, oscuros, casi negros.

Con ese negativo especial, filtro adecuado a la máquina fotográfica común, por lo tanto, se podrán ver los efectos de los rayos infrarrojos. El alcance o la profundidad de foco de los negativos infrarrojos es extraordinario. Varios colores no se sensibilizan. Ellos atraviesan cerrazones, neblinas y prácticamente, se puede fotografiar en la oscuridad, obteniendo buenas imágenes.

Varios problemas documentoscópicos han sido solucionados con una simple fotografía en infrarrojo. Su mayor aplicación se da en los casos de agregados, sin contar otras muchas ventajas que se ofrecen a los peritos de documentos.

Actualmente, en algunos países, están siendo fabricadas máquinas especiales, con tubos convertidores de imágenes, que permiten la observación directa bajo los efectos del infrarrojo.

Es importante hacer mención de modernos aparatos denominados monocromatizadores, los cuales están siendo fabricados, permitiendo el examen en casi todas las gamas de los diversos colores. Imágenes y hechos imprecisos son revelados, algunas veces, con gran nitidez a través del uso de esos aparatos.

Para el registro de colores y de cualidades físicas de diversos cuerpos modernos, colorímetros de cuerpos opacos y espectrógrafos prestan valiosos auxilios en la solución de algunos problemas documentoscópicos especiales. No obstante, el empleo de los mismos demanda una preparación técnica especial para la correcta interpretación de los resultados.

Sin embargo, varias cuestiones documentoscópicas exigen mediciones aisladas o comparativas, muchas de las cuales sólo pueden ser procesadas a través de dispositivos especiales. Ahora mencionaremos algunos de los más frecuentes tipos de medidores usados en Documentoscopia:

a) Reglas.- Largas o cortas, de presión, milimetradas o de medio milímetro, para medidas de extensión relativamente larga; de preferencia éstas reglas deben ser de material transparente.

b) Reglas decimilimetradas.- De vidrio o material transparente, para medidas más precisas de extensión, relativamente corta; en general, para la lectura de las medidas, será indispensable el auxilio de lentes.

c) Lupas con medidores internos.- Para usar como ocular, o directamente sobre el documento.

d) Medidores de curvas.- En materiales transparentes, para trabajos grafométricos o verificaciones accesorias.

e) Medidores de ángulos.- También en materiales transparentes.

f) Medidores de espesores.- Principalmente para papeles. Son conocidos bajo el nombre de esferómetros o tornillos micrométricos.

g) Micrómetros.- Usados con el auxilio del microscopio, precisamente para medir campos muy diminutos, como por ejemplo la longitud de un trazo.

h) Plantillas.- Principalmente para los estudios dactilográficos, se proyectan varios tipos de medidores, conocidos en Brasil por el nombre de gabaritos. Consisten en general en líneas paralelas, verticales y horizontales, dibujadas o grabadas sobre vidrio o película que, por transparencia, permiten la aplicación directa sobre la pieza.

Centenas de plantillas pueden ser utilizadas, de acuerdo con los objetivos de las verificaciones. Sin embargo, consideramos que la plantilla se destina a hacer encuadrar, más que a medir.

Por otra parte, en algunas investigaciones el técnico puede recurrir a reactivos químicos para la comprobación de resultados. No obstante se debe consignar desde ya, que el auxilio de la química a la documentoscopia no es tan relevante como algunos imaginan. En cuanto es posible, se procura evitarlo.

Hubo una época en que se depositaron grandes esperanzas en la Química, ciencia con la cual los documentólogos esperaban explicar muchos de

sus problemas. Y los procesos químicos pasaron a ser utilizados en gran escala, trayendo tan sólo mayor descrédito a la especialidad.

Hoy casi todos los problemas que dependían de la química encuentran solución, con enorme ventaja, a través de procesos físicos. Apenas en casos restringidos, la química presta auxilio a la pericia.

Pero aún en esos casos, siempre que sea posible, el perito deberá verificar si no existe otro medio de examen que pueda ser empleado. En general se encontrará ese proceso, con lo cual se eliminarán los toques químicos.

Comúnmente los medios químicos de investigación son condenables en documentoscopia, cuando se puede disponer de otros al alcance del técnico, que no dejen marca alguna en el documento.

En la documentoscopia en general, son utilizados algunos otros reactivos: ácido clorhídrico, ácido oxálico, sulfocianato de potasio, ferrocianato de potasio, biclorato de mercurio, nitrato de plata, entre otros.

En la Documentoscopia preventiva el empleo de reactivos químicos es más amplio, ante la serie de investigaciones que se experimentan para la solución de sus problemas.

Un gabinete de Documentoscopia, en consecuencia, no necesita disponer de un laboratorio químico completo. Una decena de reactivos bastará para las investigaciones o exámenes más delicados; el perito deberá recurrir al químico, al cual propondrá el problema. En consecuencia, el documentólogo, pues, no necesita ser químico.

De lo anterior, podemos decir que cada individuo tiene una escritura personalísima y a la vez cambiante por la evolución de la propia persona, de lo que deducimos que la escritura que se hace hoy, no debe ser exactamente igual que la que se hará mañana, prueba de ello es que dos firmas exactamente iguales no se hacen nunca aún haciéndolas seguidas.

Naturalmente existe en la escritura una estructura, que para cambiarla completamente sería necesario un espacio de tiempo superior al que un ser humano puede vivir, por lo que los cambios son lentos y no en toda la morfología escritural.

En cualquier caso, igual que un grafismo desaparece en el individuo, aparece otro nuevo, incluso sustituyendo al desaparecido. Buscar en un cotejo de escrituras un rasgo que ha cambiado, sería muy laborioso su estudio, por lo que la superposición de escritos de distintas fechas nos hará ver éstos cambios con una claridad meridiana y sin emplear demasiado tiempo.

El sistema es sencillo, para ello necesitamos colocar y estudiar por transparencia los distintos documentos indubitados y, una vez vistos éstos, haremos una superposición de los distintos escritos indubitados con el dubitado de forma que las peculiaridades que se den en cada cotejo las anotaremos.

Al final podremos observar que las características gráficas que se repiten y esa será la escritura base de la escritura, mientras que las peculiaridades de los documentos indubitados no repetitivos nos indicarán en qué época se ha escrito el documento dubitado.

Las ventajas que se podrán obtener son dos. La primera es que si un documento dubitado no cuenta con la estructura base obtenida del estudio de los documentos indubitados, éste será falso. En segundo lugar, si las peculiaridades escriturales encontradas en un documento indubitado nos hacen ver que no coincide con la fecha que se indica en el escrito dubitado, es que se trata de una manipulación fraudulenta.

Tomás Martín Sánchez, nos dice que: "para la realización de cotejos y para la más clara exposición de cuantos datos observamos en ellos, nos servimos en Documentoscopia o pericia caligráfica de la fotografía".⁴⁰³

⁴⁰³ SÁNCHEZ, Tomás Martín, Peritación Caligráfica, Segunda edición, Editorial Dykinson, Madrid, 1997, Pág. 146.

Nosotros consideramos que emplearemos la fotografía a gran tamaño o macrofotografía para estudiar de una forma descansada aquellos grafismos que requieren más tiempo.

De ésta forma evitamos el constante uso de instrumentos ópticos que, a veces por su precio, no están al alcance de los estudiosos, otras veces aún disponiendo de ellos, el trabajo es demasiado largo y necesitamos emplear la vista muy a fondo, por lo que se llega a fatigar el investigador, mientras que con el uso de la macrofotografía, esto no sucede, ya que el campo de estudio es mayor y está permanentemente a nuestro alcance.

Por otra parte, es importante la fotografía, ya que a veces los documentos originales, no los podemos tener delante todo el tiempo que deseamos, por lo que conservamos de ellos fotografías de distintos tipos que hacen el examen mucho más fácil, que si no conserváramos más que un apunte de lo examinado.

También consideramos fundamental la fotografía, porque exponer lo observado en fotografía hace más comprensible un dictamen. Es conveniente que el perito caligráfico tenga unas buenas nociones de fotografía, pues esto le ayudará mucho en su trabajo.

En los tiempos actuales, el perito debe disponer de una máquina fotográfica tipo réflex lo más completa posible, de forma que pueda realizar fotografías en todo tipo de condiciones y, especialmente, debemos tener cuenta de la falta de luminosidad que puede haber en algunos lugares o en algún momento y en segundo lugar es importante tomar éstas fotografías lo más cerca posible del cuerpo de escritura a analizar.

La aproximación al cuerpo de escritura la logramos mediante diversos accesorios fotográficos, bien sean anillos de aproximación, lentes de aproximación o fuelle; cada uno de éstos sistemas tiene sus ventajas y sus inconvenientes.

Las lentes de aproximación son generalmente de una, dos o tres dioptrías, son más baratas que cualquier otro accesorio, pero a veces la calidad fotográfica no es suficiente. Con fuelle, aún siendo el accesorio más caro de los

tres mencionados, es con el que se obtiene una mayor calidad y aproximación en las fotografías.

A veces la ampliación que se toma del original es insuficiente, bien porque necesitamos destacar un punto determinado de la grafía, o por cualquier otra causa y es entonces cuando haremos uso de otro nuevo accesorio que es la ampliadora, donde podemos aumentar el tamaño de nuestros negativos a las medidas que convenga y de ésta manera haremos más relevantes los detalles más significativos.

Dentro de la fotografía, es significativo que el perito caligráfico disponga de un laboratorio fotográfico de blanco y negro, pues es un medio indispensable en su trabajo y no es demasiado costoso, con ello evitará retrasos en la elaboración de sus informes y obtendrá los datos que más le interesen.

Sin embargo, suele suceder que algunos analistas de escritura no sepan fotografiar, para lo cual consideramos que pueden tomar un pequeño curso de fotografía, para poder realizar su trabajo con resultados satisfactorios.

La fotografía microscópica: Tomás Martín Sánchez, nos establece que: "es un sistema de ampliación más directo y seguro que el usado mediante lentes, anillos o fuelle. Para realizar la fotografía microscópica, necesitamos un microscopio del tipo estereoscópico o de cualquier otro modelo, pero éste debe tener preferiblemente un tercer ocular o también puede ser de oculares desmontables de manera que se les pueda adaptar a la cámara fotográfica".⁴⁰⁴

Las ventajas que obtenemos con el microscopio son grandes, puesto que podemos hacer fotografías de una sola letra, si es preciso por un sistema directo, con ello evitaremos ampliaciones que vayan en detrimento de la calidad de las muestras obtenidas.

La fotografía en blanco, negro y color.- Es normal en pericia caligráfica el uso de fotografías en blanco y negro por su fidelidad ya que no precisan de retoque alguno, como puede suceder en el caso de la fotografía en color.

⁴⁰⁴ *Ibidem*, Pág. 148.

La fotografía en color es más costosa de realizar y necesita también de una mayor experiencia, que ha de ser mayor que para el caso de la fotografía en blanco y negro.

La fotografía en color puede resultarnos útil para matizar más las diferentes pinturas o tintas que podamos encontrar en el cuerpo objeto de nuestro estudio, pero si éste tipo de fotografía no es frecuente, conviene que entreguemos los negativos a un buen experto indicándole qué matices necesitamos valorar más, el análisis será más lento pero resultará menos costoso y más seguro que si disponemos de un laboratorio para fotografía en color, el cual usaremos poco.

Las reproducciones obtenidas, no siempre cubren nuestras necesidades, por lo que a veces nos cuesta tomar nuevas fotografías. En cualquier caso éstos dos últimos sistemas debemos considerarlos especialmente para aquellos casos en que sean muy urgentes éstas reproducciones. En la actualidad hay en el mercado diversos sistemas para la obtención de fotocopias en color por lo que debemos hacer uso solamente de aquellos que sean de mejor calidad.

La alta definición.- Un equipo fotográfico de una buena calidad con la película adecuada puede llevarnos a observaciones en la escritura que no conseguiríamos por cualquier otro medio.

Lo recomendable es que cuando se tenga que entrar en detalles más minuciosos se puede emplear la película infrarroja a color que con una máquina de calidad nos dará unos resultados espectaculares al igual que sucedería con los rayos X.

Después de haber descrito los soportes de la escritura, consideramos que es momento de introducirnos en las cuestiones periciales, ya que la diferencia entre un simple testigo y un perito, consiste en que mientras el primero se limita a dar cuenta de un determinado hecho que ha visualizado, el perito basa su declaración en un minucioso informe confeccionado sobre la base de los acontecimientos ocurridos, coadyuvando como auxiliar de la justicia.

La tarea del perito no sólo consiste en informar sobre el grado de responsabilidad de una persona, sino que además debe aportar las conclusiones definitivas que despejen todas las dudas sobre la cuestión litigiosa.

Los peritos pueden ser de oficio, cuando sea el juez quien los designe o indique que se proceda a un sorteo entre los integrantes de una lista, o bien de parte, cuando la designación estuviera fundada en un pedido de uno de los interesados en la causa, siempre que el mismo juez fuera quien haga lugar a éste pedido.

Cualquiera de los profesionales que posea título habilitante en la ciencia, arte o industria al que pertenezca el punto que se deba aclarar en el juicio, estará capacitado para emitir opinión sobre la cuestión de que se trate.

Nosotros consideramos que la pericia consiste en un medio del cual se vale el juez instructor para llevar a cabo la comprobación histórica de lo acontecido y poder desentrañar la verdad objetiva del delito cometido. De ésta manera participa, a la vez con otros elementos, de la investigación, aún cuando resulte distinta por su naturaleza y consecuencias.

A partir de la experiencia del perito, el juez capitaliza los conocimientos que le resultarán imprescindibles a la hora de dictar sentencia. Sin embargo, es importante considerar que el juez no sólo recibe conocimientos, conciencia, noción o intuición como factores coadyuvantes a su comprensión, sino que además adquiere la certeza sobre los acontecimientos fácticos.

Como hemos establecido la diferencia entre el perito y el testigo radica en que el primero no brinda su referencia, sino que juzga de acuerdo con su experiencia los elementos dubitados o cuestionados, con espíritu crítico. No da explicaciones inmediatas como el declarante, que carece de intervalos para reflexionar, sino que se toma su tiempo para observar, analizar y discernir sobre los aspectos positivos y negativos de su investigación documentológica.

Respecto al número de peritos a intervenir en un caso determinado, en general se establece la participación de uno por designación del juez. Sin

embargo, si éste considerara necesaria la concurrencia de más de uno, lo podrá ordenar.

De igual modo, si fuera el perito designado quien solicitara la colaboración de otras personas idóneas para que participen del caso debido a sus conocimientos en la materia, a fin de que de esta manera puedan aunar esfuerzos y profundizar criterios.

Dicha situación planteada se les puede presentar inclusive a los médicos legistas o criminalistas, cuando se vean en la necesidad de requerir una segunda opinión de otro especialista, de acuerdo con el tema de la investigación.

El perito emitirá su opinión a través de un informe pericial, escrito u oral, aunque generalmente se adopta éste último procedimiento, lo cual no obsta a que responda a las preguntas que el juez le pueda formular sobre temas puntuales. Este informe, independientemente de su extensión, le puede ser requerido por una de las partes del juicio, por el propio interesado, o por el juez.

Carlos E. Bonilla, nos dice que: "el contenido del informe a que nos venimos refiriendo consta de las siguientes partes:

a) Preámbulo.- Da inicio al escrito, figurando en el encabezamiento la autoridad judicial a la cual está dirigido el informe, incluyendo asimismo el nombre del profesional o persona idónea y el motivo del peritaje.

b) Exposición.- Es la parte narrativa y descriptiva de todo lo comprobado, expuesto con todo detalle y método. En éste caso, lo aconsejable no es la extensión sino la claridad en los conceptos.

c) Discusión.- Consiste en el análisis de los hechos sometidos a la crítica. Se interpretan y exponen los razonamientos científicos en que el perito basa su opinión.

d) Conclusiones.- Constituye la parte final del informe técnico. En apretada síntesis, el perito vierte sus opiniones de manera categórica, respondiendo concretamente a todas las

cuestiones planteadas o preguntas formuladas por el juez. Debe ser breve y preciso, sin traslucir duda alguna".⁴⁰⁵

Consideramos que es importante apuntar que el perito debe tomar como norma que nada se puede afirmar si luego no resulta posible su demostración mediante vistas fotográficas. También debe considerar que una afirmación que no puede ser probada no sólo carece de valor sino que además conduce hacia manifestaciones que generan dudas.

Aún cuando el informe pericial presentado por el perito es muy importante, el juez no está obligado a aceptarlo si no está de acuerdo con el mismo, pudiendo pedir otra opinión al nombrar un nuevo perito.

Sin embargo, resulta indudable que la personalidad del perito es determinante en un proceso judicial, ya que no sólo debe reunir las condiciones de titularidad con conocimientos e intelectualidad para hacer cargo de la fácil o difícil tarea que se le asigna, sino que además debe contar con el carácter definido y dedicado hacia los estudios de los documentos, no para destacar principios alejados de la realidad práctica, sino con espíritu crítico, desinteresado y vocacional.

Consideramos que no se trata de sobresalir, destacándose del resto, ya que su tarea es silenciosa y pocas veces, por no decir nunca, ve la luz de la notoriedad que llega al conocimiento de todos. En muy pocas oportunidades un perito alcanza el reconocimiento merecido por su trabajo, aunque éste sea consciente, restando horas a su descanso, dedicando más tiempo del debido a fin de aclarar un caso.

Finalmente, cabe señalar que sus objetivos deberán estar siempre centrados no sólo en la dependencia de las leyes reglamentarias de la materia, sino empeñados en desentrañar todas las dudas que el juez asume en el proceso de que se trate.

Pero lo más importante sería no sólo responder a las interrogantes planteadas, sino también a las que surjan de su propia tarea de investigación. Ya

⁴⁰⁵ BONILLA, Carlos E, Investigación Documentológica, Op. Cit, Págs. 105-106.

que no se trata simplemente de complacer al juez con respuestas más o menos profundas, sino de llegar dentro de lo posible al meollo de la cuestión, la que una vez iniciada sólo finaliza cuando se transita el camino de la verdad.

Ahora que nos hemos referido a la pericia en general, consideramos elemental hacer alusión a la pericial documentológica, ya que se trata de un estudio completo y complejo que puede partir de uno o varios peritos, con el objeto de esclarecer técnicamente una cuestión o aportar elementos necesarios a la justicia.

Carlos E. Bonilla, nos indica que: "la pericia Documentológica tiene por objeto establecer las falsificaciones y adulteraciones de los documentos manuscritos o impresos de alguna manera, identificar los auténticos y restablecer la verdad histórica en un hecho fraudulento, con miras a emprender una investigación requerida por los jueces y llevada a cabo por los peritos".⁴⁰⁶

Para complementar el informe, se considera fundamental agregar las vistas fotográficas pertinentes, en algunos casos ampliadas, del contenido motivo del debate. Para llevar a cabo ésta tarea, el perito debe contar al margen de su experiencia con algunos elementos apropiados, tales como instrumental óptico e iluminación adecuada, todo lo cual coadyuvará a la mejor realización del trabajo.

La pericia sobre documentos debe establecer las adulteraciones de que los mismos hayan sido objeto, ya fuera por medio de borrados, lavados, testados, enmiendas o agregados. Siempre que sea necesario determinar lo concerniente a la falsificación de un texto o firma, será preciso especificar si la operación fue realizada por medio de calcado, agregado mediante recortes, a mano guiada o simplemente copiando e imitando los originales.

Ya que resulta innegable que establecer la autenticidad de un documento resulta de sumo interés a la hora de aplicar nuestros conocimientos. Asimismo, da la idea de algo autorizado o legalizado. En consecuencia, documento auténtico no es otro que el considerado original, real y único, aquel que no sufrió alteraciones o

⁴⁰⁶ Ibidem. Pág. 110.

adulteraciones y que, consecuentemente, fue confeccionado libremente por las partes o la autoridad pública correspondiente.

Por lo tanto, podemos entender que el documento genuino será todo aquel que posea el contenido, la finalidad y las obligaciones legítimas, fidedignas, verdaderas del acuerdo pactado, y en el cual las rúbricas son auténticas.

La autenticidad escritural está dada por la persona responsable de producir ese documento y no por cualquier otra. Si bien es cierto que es posible establecer dos escrituras iguales producidas por distintas personas, en tal caso la autenticidad no estará dada sólo por lo genuino o acreditado, sino que además se relacionará directamente con la identidad física del autor.

Obviamente, lo contrario al caso planteado estará indicado en la no autenticidad de un documento, por contener elementos parcialmente falsos, como agregados que amplíen su texto, lo modifiquen, o alteren la obligación.

De igual modo, un documento es falso cuando la firma es apócrifa y cambia su validez. En éste caso la autenticidad escritural, así como el cotejo de la firma, se llevarán a cabo con la persona responsable. Si el resultado del examen fuera negativo, se realizarán cotejos con las firmas de otros presuntos responsables.

El vocablo apócrifo deriva de las voces griegas apo y krpto, que representan una cosa que se esconde para no ser vista. Es utilizada especialmente en relación con escritos. Por tanto, el documento apócrifo quiere decir que no es auténtico, que no está autorizado y que por lo tanto no hay razón para que se le crea, careciendo en consecuencia de validez alguna.

Del estudio que hemos realizado en relación con la documentología nos permite indicar que para que un documento se considere auténtico o indubitado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar avalado por documentos públicos o privados, a fin de poder extraer de su examen características esenciales que constituyan, conformen y definan una personalidad

gráfica determinada, específica, sin dar lugar a que se pueda dudar de su autenticidad.

b) Resulta conveniente que no provengan del propio juicio o de la investigación que se esté realizando.

c) No será posible utilizar los cuerpos de escritura como documental auténtica, debido a que pueden contener variaciones, aún cuando se trate de una persona inocente que pueda haber trabajado bajo presión, ya que si se tratara del autor real hará lo posible por diferenciar la escritura del documento sospechoso, a fin de eludir su responsabilidad.

En relación con el cuerpo de escritura se establece que el perito debe centrar su atención, preferentemente, en la parte final del cuerpo de escritura recibido, ya que será precisamente en esa parte donde el imputado abandonará por cansancio las precauciones que puedan mantener la defensa asumida, para finalizar escribiendo como lo hace habitualmente, sin máscaras o disfraces en su escritura que desfiguren la realidad gráfica. Los trazos serán genuinos y espontáneos, lo cual asegura conclusiones incuestionables.

En teoría se afirma que nunca se deben comparar las firmas con el texto dubitado, ya que puede ocurrir que se escriba de una manera diferente a la que se emplea para firmar, aún cuando pueda haber excepciones.

También se asevera que dentro de lo posible, los textos auténticos para el cotejo deberán ser confeccionados con materiales y elementos escritores similares.

Por otra parte, se asegura que el documento sospechado o dubitado constituye, sin duda alguna, una pieza fundamental de las actuaciones judiciales. Se trata de un documento que introducido en el juicio es materia de cuestionamientos procesales.

Sin embargo, consideramos que no resulta posible determinar la autenticidad o falsedad de un documento antes de cumplir con los siguientes puntos que exponemos a continuación:

a) Verificar si se trata de un documento auténtico con elementos parcialmente falsos.

b) Comprobar que no contenga agregados que amplíen, modifiquen o cambien el texto y su objetivo.

c) Establecer que la firma no sea apócrifa, lo cual lo invalidaría.

d) Determinar el tiempo que lleva escrito.

A fin de poder realizar la tarea a conciencia, el perito debe exigir en todo momento que se le proporcionen sólo originales, sin aceptar bajo ningún pretexto que se le entreguen fotocopias, vistas fotográficas, o cualquier otra forma que reemplace al original. Debido a que por el hecho de que se entreguen copias, se verá privado de los valiosos mensajes que los originales pudieran aportar.

Aunque fiel reflejo de la realidad, la fotografía depende de la buena o mala voluntad del fotógrafo, quien puede utilizar éste medio para trucar tomas, haciendo aparecer cosas que en realidad no existen, cambiando los tonos y desvirtuando lo real, prácticamente sin dejar rastros de su accionar.

El trabajar con copias constituirá para el perito una doble tarea, debiendo averiguar qué fue lo que documentológicamente sucedió con determinado documento dubitado, para luego cotejar, analizar e investigar la fotografía presentada.

Otro de los inconvenientes que acarrea el no disponer de los originales, consiste en que no se puede tener acceso al papel para analizarlo debidamente, determinando si el mismo fue o no agredido químicamente para modificar su contenido.

De ahí entonces que aunque una buena fotografía nos pueda mostrar los trazos de las letras, a quién corresponde la escritura, así como también otras circunstancias de los grafismos, el perito se vea obligado no obstante todo ello a rechazar de plano todo intento de sustituir un original por cualquier fotografía, aún la más nítida y fidedigna.

Aún cuando los diccionarios indican que la palabra perito designa a una persona sabia, experimentada, experta o hábil en alguna ciencia o arte, en la práctica se trata de un trabajo riguroso de neto corte científico, responsable e impersonal.

Los grandes hechos criminales de éste final de siglo sacudieron a todos los peritos, envolviéndolos en un halo de complicidad, errores fatales de primer momento, y corrupción mezclada con política, todo lo cual trajo aparejada una sombra oscura sobre la credibilidad de éste trabajo, otorgando notoriedad a quienes lo practican, aunque no precisamente de la buena.

Autorizada opinión indica que en crímenes de gran repercusión se han cometido gruesos errores que a la postre resultaron fundamentales. En general se reconoce que en algunos casos se trabaja bajo presión. Aunque todos dicen ser los ojos del juez, sólo ellos tienen la obligación de narrar con precisión lo sucedido, a partir de lo cual será el juez quien combinará todas las piezas necesarias para emitir sentencia.

Por supuesto que casi todos coinciden en que los informes de la policía, técnicos o científicos resultan opinables, y terreno fácil para los cuestionamientos. Una pericia caligráfica, una autopsia, un peritaje balístico, pueden ser rebatidos en juicio.

Cuando determinados peritos de parte, disponen de la posibilidad de elegir a sus clientes, alguno ha sostenido la existencia de peritos oficiales con actitudes corporativistas y verticalistas, comparándolos con los funcionarios públicos, y expresando que donde hay poder surgen presiones que en oportunidades predisponen al sostenimiento de una posición forzada, sin que las ideas puedan ser discutidas científicamente.

El peritaje no es una ciencia exacta, lo cual conlleva a diferencias de criterio entre peritos. De acuerdo con cada interpretación, las conclusiones podrán variar notablemente.

Sin embargo, el examen de documentos puede ser una importante herramienta investigativa y debería ser empleada para eliminar o descubrir sospechosos. Con éste concepto en la mente, la importancia de obtener adecuados y suficientes ejemplares indubitados de comparación está directamente relacionada con la validez del dictamen del experto.

El examen y comparación de manuscritos es básicamente el mismo que el cotejo de dos o más objetos para determinar su semejanza. Para identificar manuscritos, el perito debe poseer concordancias o semejanzas de todos los detalles importantes de la escritura y ninguna diferencia de significación.

Estos dos últimos aspectos corresponden a cuestiones de discernimiento y, en tal sentido, calígrafo es aquel que ha desarrollado un criterio altamente refinado sobre éstos temas, basado en la experiencia de haber examinado miles de escrituras con fines de identificación.

La escritura debe ser estudiada para determinar la clasificación de su variación normal y observar si la correspondiente cuestionada cae dentro de esa clasificación. Aquí es donde entra en juego el juicio experimentado del experto.

Muchos aspectos de las escrituras dubitadas e indubitadas se examinan como la habilidad para escribir, estilo, inclinación, calidad de la línea, velocidad, desfiguración, presión entre otros.

El perito puede estar seriamente limitado por la carencia de ejemplares adecuados; consecuentemente, se pueden producir serios errores al hacerse conclusiones basadas en elementos insuficientes o incorrectos.

Uno de los primeros problemas que debe enfrentar el perito es el de determinar cuál es la escritura genuina del sospechoso; aquí es indiscutible que entren en juego dos posibilidades con las cuales el experto podrá poseer material de estudio; nos referimos a la obtención de cuerpos de escritura y a la existencia

de textos legalmente reconocidos. El segundo inconveniente es el de la obtención de un número suficiente de modelos ejecutados bajo condiciones similares a las escrituras en cuestión.

Respecto a la firma genuina se piensa que es difícil y en muchos casos imposible, que con una simple comparación de dos o tres firmas de dos o más personas se puedan esperar resultados. Asimismo, en escritos extensos, cuanto más próxima sea la combinación entre letras del material dubitado e indubitado, mejores serán las oportunidades para alcanzar una conclusión determinante.

Hay diferentes procedimientos para la toma de ejemplares de escritura. Resulta ideal emplear el mismo tipo de elemento escritor y soporte sobre el que se llevó a cabo la escritura objeto de peritación.

No habrá de permitírsele mirar el documento cuestionado y tampoco se le indicará cómo se deletrean palabras, ni cuándo deberá utilizar los signos de puntuación. Si se controlará el estilo y el empleo o no de letra cursiva o de imprenta.

Si la escritura dubitada parece estar desfigurada, se obtendrán ejemplares realizados con ambas manos. A veces la desfiguración resulta obvia; en tales casos los cuerpos de escritura deberán ser extensos para posibilitar la identificación.

Recordemos que la opinión del experto está basada en la comparación, el juicio racional y la experiencia. Los dictámenes pueden ser positivos, calificados, negativos o no concluyentes. El examen de documentos puede ser una herramienta investigativa importante y debe ser empleada de forma tal de poder eliminar o descubrir sospechosos.

En relación con las letras, las palabras, construcciones sintácticas, símbolos numéricos y demás signos normalmente utilizados para la comunicación manuscrita, se señala que están conformados por líneas de variada geometría.

Por ello, el comienzo y terminación de escritura es importante, ya que los casos en donde más se puede aplicar el tema es en las imitaciones de firmas, en la disimulación de la propia firma y en la cronología de firmas. De lo anterior podemos decir que es necesario considerar los siguientes elementos:

- La forma: Podrá ser anguloso, curvo, redondo, en arcada o en forma de guirnalda.

- La dirección: Podrá ser hacia abajo, hacia arriba, hacia la derecha, en forma oblicua hacia arriba y a la derecha o en forma oblicua hacia abajo y a la izquierda.

- La presión: La acción de comienzo de la escritura cuando el elemento escritor hace contacto con el soporte.

En el primer caso, el contacto se puede producir en forma suave, en forma contundente y violenta, y en más de una oportunidad con intentos de aproximación.

De tal manera, y aclarando que caben un sinnúmero de posturas intermedias dignas de tener en cuenta, algunas veces el escritor será contundente y comenzará en forma de maza o con un punto grueso; otras lo hará de manera suave y veremos una forma muy fina como la punta de una aguja; finalmente cabe la posibilidad de que la aproximación sea tan violenta que el elemento escritor .

- El tamaño: Aunque éstos rasgos pertenezcan al mismo autor, no siempre son iguales en tamaño. Habrá, sí, elementos coincidentes, efectuados en forma automática e inconsciente, que son los puntos de cruce. Habrá pues que tenerlos presentes en el momento del cotejo.

- Las detenciones: Cada autor, en función del modelo caligráfico aprendido y de las innovaciones que aporta a su

escritura, le da siempre un toque personalísimo, del cual forma parte el número de veces en que el escritor realiza una serie de trazos sin desconectar el elemento del papel, vale decir, sin interrupciones.

- Las curvas, ángulos y torsiones: Estos elementos juntamente con el lugar donde se producen, forman parte de la idiosincrasia de quien escribe, y merecen especial atención.

Nosotros consideramos que la firma es el elemento gráfico personal más comúnmente utilizado, causa por la cual su estudio y cotejo es uno de los temas más manejados en la vida diaria del perito calígrafo.

La materia es el acto gráfico más evolucionado y no escapa a la regla de que no es factible su repetición precisa por la misma persona, lo cual implica diferencias producto de las deformaciones o alternativas de un acto humano, que de ninguna manera expresan falta de genuinidad.

El dictamen será asertivo y categórico cuando la firma cotejada con material indúbito, responda a procesos gráficos normales o comunes en nuestro medio y en nuestra cultura.

Es frecuente la disimulación de la propia firma o la imitación de firmas ajenas. Antes de iniciar cualquier tarea comparativa en el sentido aludido, debemos poseer la certeza absoluta de que el documento que contiene el elemento a peritar no esté alterado.

Es corriente al respecto tropezar con alguien que está seguro de no haber suscripto un determinado texto, no obstante haber determinado que tal firma era auténtica; nuestras sospechas se deben dirigir entonces hacia el documento en sí para apreciar o comprobar alguna maniobra ilícita en su manipuleo.

Ciertas veces se insertan firmas en documentos incompletos o en blanco. Aquí resulta de suma importancia el estudio cronológico de firmas auténticas.

En otras ocasiones nos encontramos con que se ha comenzado a estampar una signatura y a continuación se ha desistido de lo pactado, del lugar

donde la misma se iba a colocar o del contenido del documento, entre otros, por lo que puede existir una parte es auténtica y otra falsa, por disimulo de la propia firma, o porque haya culminado su realización otra persona. Hay elementos escritores que emplean tintas fáciles de borrar, conduciendo ello a la posibilidad de cambio en los términos del documento.

Por lo cual se debe considerar que cuándo dos personas mantienen contacto frecuente entre sí, se pueden llegar a imitar en sus respectivas firmas con mayor facilidad que entre desconocidos. Es por ello que resulta importante observar los vínculos familiares, afectivos o laborales que pudieran existir entre ellos, no obstante lo cual, las muy buenas imitaciones se pueden descubrir.

Consideremos que no es necesario que se reflejen fielmente todos los puntos al pie de la letra para asegurar la pertenencia de un escrito dubitado a una persona determinada, o que, por el contrario, no se dé ninguno para asegurar que el documento no está hecho por la misma persona.

Todas las firmas no llevan necesariamente rúbricas. Ella aparece como costumbre en la Edad Media, y tanto ahora como en aquel momento, lo que se trataba de lograr de la firma y rúbrica, era un sello personal de difícil imitación.

A lo largo de la vida del individuo la rúbrica también va evolucionando, de manera que se va simplificando hasta, a veces, desaparecer. Eso depende de numerosos factores, aunque como norma, podemos decir que a mayor grado de madurez la rúbrica es más simple.

Pautas generales para la obtención de cuerpos de escritura.- Sin perjuicio de las ampliaciones que cada caso pueda requerir, digamos que, en primer lugar, se le deberá ofrecer al ejecutante similar implemento escritor que el empleado para la confección de los elementos dubitados motivo del peritaje y, si es posible, en color parecido.

De igual manera se le aportarán papel lisos o rayados, variante que dependerá de las características del soporte dubitado. No está de más, según el

caso, ajustar el tamaño del papel para que coincida con aquél donde figuran las firmas o textos en estudio.

Cabe señalar que el cuerpo de escritura consiste en un texto de cualquier índole, de quince a veinte renglones de extensión, que se le dictará al escribiente y que éste realizará con su escritura habitual; dos abecedarios con letra mayúscula y dos con letra minúscula, con el tipo de letra que deba ser investigado como dubitado.

Por lo que hace a la identificación de las cifras numéricas hechas a mano, la problemática vinculada con éste tema, para el perito es similar a la existente en la labor comparativa de textos manuscritos concretados con letra de imprenta, vale decir, aparecen una serie de caracteres normalmente no enlazados entre sí.

Las cifras poseen menos características distintivas que las letras; éste hecho hace más difícil, aunque no imposible, determinar quién ha sido su autor. Si bien las dimensiones del conjunto de las cifras dependen del espacio disponible, las anomalías constantes en la forma de trazarlas son instructivas. La manera de trazar cifras varían de una persona a otra, aunque en muchos casos, influyen en ellas las enseñanzas que han recibido.

Las cifras no constituyen una excepción al hecho de que cada persona presenta variantes en la letra, cualquiera que sea su forma. Aquí se pueden considerar dos aspectos: las variantes debidas a una ejecución rápida y a una letra descuidada y las variantes de forma. Ambos aspectos no son enteramente distintos, pero se les puede estudiar por separado.

Las cifras escritas a toda prisa y sin poner ningún cuidado al trazarlas, son diferentes de las escritas con atención. El hecho de escribir sin cuidado puede provocar grandes diferencias de una cifra a otra, pudiendo hacer que las forma no sean exactas y que los detalles sean diferentes de los que exhiben los guarismos trazado con más cuidado.

Pero aún las muestras de letras escritas con cuidado presentan variantes. En cuanto a las variantes de forma, son de dos tipos, la cifra puede presentar formas enteramente distintas u oscilar en tono a una misma forma básica. El

primer tipo se encuentra con mucha frecuencia en la letra de determinadas personas.

Las cifras escritas en impresos o formularios que poseen líneas marcadas plantean numerosos problemas. Cada persona tiene una manera diferente de alinear las cifras en esos formularios; ese dato conforma un factor suplementario para la identificación. Lo importante es tener cuidado de no confundir las diferencias fundamentales con las que son resultado de un intento de enmascaramiento.

Es importante considerar las escrituras mecanográficas, ya que existe una incursión en el tema vinculado con el examen de documentos o material en general, mecanografiados y ofrecidos como prueba.

Tomás Martín Sánchez, nos señala que: “las falsificaciones mecánicas y mecanográficas no son mayor problema que las manuscritas, y la realidad es que es la práctica la que nos hará descubrir cualquier alteración de este tipo”.⁴⁰⁷

Lo primero que se debe realizar es un estudio del soporte gráfico. Conocer el papel en éstos casos nos puede llevar a descubrir una manipulación fraudulenta, sin tener que hacer ningún otro examen. El estudio que hacemos en éste caso es básico y resultaría incompleto si hubiera que analizar el papel como algo primordial.

Sin embargo, se pueden efectuar exámenes y éstos serían los siguientes:

1. Dimensiones del papel, observar si existe marca al agua o de contraste, estudio de los cantos del papel, al tacto y al microscopio.

⁴⁰⁷ Ibidem, Pág. 155.

2. Observar las líneas de puntos en documentos realizados en imprenta, contarlos y estudiar posibles debilitamientos. Las planchas aún siendo nuevas tienen peculiaridades fáciles de ver.

3. Forma de las letras, tamaño y espacios entre letras, palabras y renglones. Tanto en mecanografiados como en los de imprenta.

4. Estudio de márgenes.

5. Signos gráficos distintos a letras y cifras, como son puntos, comas, acentos, admiraciones, interrogaciones, paréntesis, guiones.

6. Casillas o cajas de escritura destinadas a la colocación de fechas, firmas, cantidades, y otros.

7. Puntos de desgaste de las planchas o de sustancias que se adhieren a ellas, siempre dejan alguna marca en el papel.

8. La ampliación del documento mediante fotografía y fotocopia es un auxiliar muy valioso.

Respecto a las alteraciones mecanográficas diremos que éstas las siguientes normas son generales para todo tipo de máquinas de escribir, por lo que no debemos olvidar que las hay electrónicas, que colocan el papel en su sitio con auténtica precisión, pero que la impresión de la letra deja huella marcada.

Hay otro tipo de máquinas que pegan materialmente las letras al papel y el borrado es más limpio; en éstos casos si se sustituye una palabra por otra se verá un escalonamiento, ya que es muy difícil mantener la línea de renglón con total precisión.

Las normas serían las que a continuación mencionaremos:

a) Estudiar los posibles raspados y enmiendas con lámpara ultravioleta.

b) Ampliar mediante fotocopiadora el documento a analizar.

c) Para el caso de que existan interpolaciones no olvidar las normas métricas que se dan a continuación.

d) Contar 100 golpes de tecla, o mejor dicho 100 pulsaciones, incluidos los espacios en blanco y medir los milímetros que ocupa.

e) Forma de la letra t, minúscula y mayúscula; M, mayúscula.

f) Estudio de las cifras.

g) Medidas y proporciones entre letras mayúsculas y minúsculas.

h) Medir los márgenes, cuando una hoja se saca de la máquina es casi imposible colocarla exactamente igual que al principio, y por esta misma razón las interpolaciones de nuevas letras y palabras varían en el renglón; es importante el estudio de la colocación y separación con otras letras y palabras, mediante ampliación fotográfica si es preciso.

i) Los desgastes se producen en las máquinas muchas veces por el mismo mecanógrafo en los mismos puntos.

j) Los mayores desgastes se producen en las letras N, E, M, O, A.

k) Hay puntos donde algunas letras están más presionadas que en otros.

l) La cinta de plástico de la máquina electrónica puede leerse. Si es nueva y de algodón también se puede leer, si está gastada no es posible su lectura.

m) La redacción es importante para determinar quién es el autor de un escrito.

n) Hay un conjunto de peculiaridades en cada autor que deben observarse, como son los espaciamientos, márgenes, comas, acentos, entre otros.

ñ) Cuando se ha escrito con papel carbón éste puede leerse, además de por procedimientos fotográficos, sometiéndose a trasluz o al negatoscopio.

o) La minúscula después de la mayúscula puede no guardar el renglón por no haberse recuperado el carro.

p) Variaciones verticales y horizontales.

Hemos mencionado los puntos más importantes para realizar un cotejo en documentos escritos por sistemas mecánicos y a continuación vamos a indicar cuáles son algunos de los problemas en los que estas tablas nos serán útiles.

1. Para ver si dos documentos fueron hechos con la misma máquina o en máquinas diferentes, bien en su totalidad o sólo en una parte.

2. Si el mecanógrafo fue el mismo.

3. Identificación de marca y modelo de la máquina.

4. Para ver si el documento se introdujo por segunda vez en la máquina de escribir.

5. Para ver si el documento está hecho directamente o es copia realizada con papel carbón.

6. Estudio cronológico. Si el texto o la fecha se pusieron antes o después de firmar el documento.

7. Observación de modificaciones fraudulentas y estudio de lo que estaba escrito anteriormente.

Se deben considerar los espacios interlineales en mecanografiados, ya que son las alteraciones más frecuentes en los textos mecanografiados que suelen producirse por borrado o raspado; la pretensión es hacer desaparecer una parte del escrito o bien sustituirla por otra de contenido diferente.

Existe otra posibilidad y es que sin eliminar nada se haga un añadido que puede ser después de un punto y aparte, al final de un párrafo y al final del escrito; al principio pueden hacerse añadidos también pero es menos frecuente.

En cualquiera de éstos casos el alineamiento de textos, tanto en vertical como en horizontal sería diferente al del resto del documento, por lo que con una plantilla milimetrada y una ampliación fotográfica se descubriría el fraude.

Aquella máquinas que introducen y sitúan automáticamente la hoja de papel hacen los alineamientos correctamente en algunos casos, sobre todo en el plano vertical, en la única horizontal es más difícil, por lo que cuando hay un texto añadido el primer fallo que se produce es entre los propios renglones, pues el espaciamiento del anterior y del posterior al del añadido no guardan la misma distancia.

Los espaciamientos entre renglones tienen que dar siempre una medida exacta si el documento está realizado en unidad de acto, en caso contrario ésta distancia varía.

En algunas ocasiones los añadidos se hacen con sumo cuidado, por lo que antes de escribir un nuevo texto se procede a un tanteo, es decir, se sitúa el documento por segunda vez en la máquina de escribir y se pulsan al menos dos teclas distintas con sutileza, para que la hoja quede perfectamente situada. En estos casos aparece un doble entintamiento en las letras cuyas teclas se pulsaron por segunda vez.

El tanteo puede hacerse sobre cualquier lugar de lo escrito, pero lo más común es tomar como referencia los puntos, las comas, guiones y aquellos otros grafismos que puedan pasar más desapercibidos.

Los espacios entre líneas se miden a partir de la base de las letras de cada renglón y éstos varían de unas máquinas a otras, y los conocemos con el nombre de escapes que son básicamente de dos tipos: pica con su espaciamiento de 2,54 mm, y élite, cuyo espaciamiento en un principio es de 2,12 mm.

Estas medidas han variado en función de los fabricantes y de los distintos modelos de máquinas, pero por regla general se encuentran entre los 2,00 mm, y no suelen pasar de los 3,00 mm, en las máquinas antiguas, en cualquier caso en cada texto mecanografiado el espaciamiento entre renglones debe ser exactamente el mismo cuando no esté alterado el documento.

Otro dato importante es que la misma máquina de escribir puede producir dos escrituras diferentes, me refiero a las máquinas modernas, pues las hay de esfera o margarita que son intercambiables, pero esto no impide para nada que las peculiaridades de la bola o la margarita se reproduzcan en el papel por igual si se hicieron con la misma.

En nuestra opinión el perito debe asumir que con la variedad contemporánea de máquinas de escribir, surgen problemas a enfrentar. Una de las propuestas más ventajosas es la de pensar en las principales categorías de máquinas respecto de su forma de operar y, luego, explorar los componentes indicadores que pudieran ser significativos.

De lo estudiado con anterioridad, podemos decir que cuando se vaya a realizar un examen a un documento es necesario que se proporcionen todas las muestras de escritura dudosa y original que sea posible obtener. La muestra de la escritura del presunto falsificador deberá incluir el material escrito a mano o impreso que aparezca en el documento dudoso.

Los documentos dudosos pueden desempeñar un papel de importancia en la investigación de casi todo tipo de delitos. Por ello deben manejarse con mucho cuidado. Sin que importe quién haya tocado el documento antes de la llegada del investigador, deben tomarse medidas para proteger tales objetos, para el posible procesamiento de huellas digitales latentes.

Es necesario que no se engrape ni selle la fecha, o ponga marcas en el frente del documento. En caso de realizar marcas se recomienda que se realicen por el reverso, en las esquinas inferiores derecha o izquierda. Se puede determinar si fue o no escrita cualquier porción.

Cuando se sospeche una falsificación es necesario proporcionar una muestra de la escritura que se sepa genuina de la persona de quien se falsificó el documento, de manera que la falsificación quede definitivamente establecida. Es esencial que el documento se coloque en un sobre, teniendo cuidado de no agregarle nuevos dobleces o arrugas.

Cuando se realicen comparaciones específicas u otras informaciones especiales deberán aclararse en el momento en que se entrega el documento para su examen. Si existen algunos sospechosos, se deben tomar muestras de su escritura y proporcionarlas junto con los documentos.

Sin embargo, es trascendental tener presente la posibilidad de que existan huellas digitales latentes. Como todos los documentos de evidencia, se recomienda que se manejen con mucho cuidado manipulándolos lo menos posible. Se deberán poner las marcas de identificación del documento al reverso de éste, en las esquinas inferiores derecha o izquierda.

Por último podríamos mencionar que es esencial que no se circule o marque cualquier palabra en particular o área del documento. Lo recomendable sería que se colocara en un sobre de papel manila o celofán para enviarlo al laboratorio.

Después de haber estudiado la Documentología, consideramos que es necesario hacer referencia a otra técnica pericial como lo es la Dactiloscopía. Por eso comenzaremos diciendo que en el comienzo de la socialización, el hombre se agrupó en familias, unidas por los lazos de sangre y por la necesidad de organizarse para la defensa, Más tarde, la familia evolucionó hacia los clanes, que tenían un tótem familiar, y con el correr de los tiempos se ligaron por su origen.

La producción aglutinará, posteriormente, a los griegos, como luego la distribución de las riquezas, las creencias religiosas, y por último el Estado a través de las normas jurídicas.

Carlos E. Bonilla, nos dice que: "fundamentalmente, el Estado no sólo debe reconocer al individuo su carácter de habitante, sino también su condición de auténtico sujeto integrado a esa sociedad, es decir, su índole civil".⁴⁰⁸

Como ya dijimos, las tribus en principio se agruparon por necesidad, pero luego se dedicaron a guerrear unas contra otras. Surgió así la necesidad de identificarse frente al enemigo. Las primeras modalidades fueron, lógicamente, los adornos, los tatuajes, las pinturas, que iban a caracterizar a esa tribu.

Se entiende, por lo tanto, que el tatuaje como medio de identificación es tan antiguo como el hombre mismo. Adquirió una notable connotación religiosa, que sería asociada al tótem familiar. Tanto fue así que no sólo lo identificaría por sus costumbres, sino que lo diferenciaría de la tribu, el clan o la familia.

Sus características eran tan particulares que cualquier individuo, mediante el tatuaje, podía ser reconocido de inmediato en cuanto a su

⁴⁰⁸ BONILLA, Carlos E. La Pericia en la Investigación, Op. Cit. Pág. 29.

procedencia. Esto habla de la gran variedad de tatuajes, aplicados en distintas partes del cuerpo.

Pasados los siglos, el tatuaje se convirtió en un adorno que aún tiene vigencia en nuestros días. También se le dio uso terapéutico cuando era aplicado por los chamanes para realizar curas simbólicas y evitar, a través de la magia, las enfermedades.

Los soldados y los marineros en distintas épocas lo adoptaron; de las legiones romanas al cristiano que se estampa la señal de la cruz, hasta los marinos franceses y los soldados de Napoleón.

El tatuaje será el que identifique a los delincuentes con la flor de lis en Francia. También las prostitutas adoptaron complejos tatuajes, y aquellos que forman parte de una organización, como los herreros o los marinos, mientras que algunas asociaciones criminales francesas e italianas lo tendrán como símbolo de fidelidad a esa cofradía.

Respecto al nombre, se establece que las primeras formas de unión entre los hombres fueron los lazos de sangre y, con ellos, el tótem familiar que le daba la fuerza y la protección a ese clan, juntamente con el nombre.

Así los clanes adoptaron el nombre del animal que los representaba como el clan del oso, del lobo, de la tortuga, entre otros. También las plantas, como sucedía en la india, eran asimiladas al nombre del tótem familiar.

El nombre se extendió en un principio, solamente a los iniciados, que lo guardaron celosamente, pues debía ser ignorado por los enemigos. Se adoptaban precauciones para que no fuera descubierto, como tener un nombre habitual y otro sagrado, secreto. El sobrenombre o apodo también fue empleado como medio eficiente para ocultar el nombre verdadero.

Las razones de su ocultación estaban enraizadas a la creencia de que, al pronunciarlo, una parte viviente se desprendía del individuo lo que le acarrearía infinitos males.

El origen del nombre solía partir de la primera identificación de las cosas, de cuyas particularidades nacía el mismo. Luego se llega a organizaciones más complejas donde el nombre tiene su origen místico, relacionado con las creencias religiosas.

Más tarde también se tienen en cuenta el lugar de origen, nacimiento, propiedad o país al que se los asimila. Por último, como tercera forma de identificar a otro, se consideran su aspecto físico, determinadas características o su profesión.

Entre los griegos, el nombre era individual y desaparecía con su dueño. Pero se le incorporaba, una vez reconocido el propio, el del padre, lo cual unido al sobrenombre referido a los defectos o cualidades físicas, terminaba por identificar perfectamente a su poseedor.

La unión de dos características propias del sujeto fue costumbre entre los germanos, por lo que se les asigna un nombre compuesto por dos o más palabras, que incluían las cualidades o rango de su poseedor.

Carlos E. Bonilla, nos indica que: "los romanos interponían el pronome, que era el nombre individual del nacido. Luego vendría el gentilicio que era el que indicaba el grupo familiar (gens). Y por último el cognomen que era el sobrenombre (rama de la gens)".⁴⁰⁹

Pero es en la Edad Media cuando el nombre de familia se fija y se establece como hereditario, imponiéndose, a partir de Gregorio VII, que los nombres provengan del santoral.

Quedará, con la evolución, el apellido. Privilegio de señores feudales, para luego extenderse a todas las familias, el apellido será una distinción, con características propias inigualables, como un verdadero patrimonio de su dueño.

Al igual que el nombre, tendrá su génesis en el lugar de nacimiento, es decir, la ciudad de origen. Combinando a veces el lugar con la actividad que se

⁴⁰⁹ Ibidem. Pág. 31.

realiza, se formará un apellido compuesto que, así fusionado, llega hasta nuestra época.

Sin embargo, todas las cosas tienen una identidad. El hombre, desde tiempos inmemoriales, buscó la forma de identificar a sus congéneres. Primero fue el nombre, que era una cualidad que se agregaba y lo hacía susceptible de ser reconocido por otros.

Luego, el hecho de vivir en sociedad fue haciendo que se buscara la forma de distinguir su personalidad. Es sabido que determinadas tribus utilizaban el tatuaje como medio para lograrlo. Y posteriormente al nombre se le agregó el del pueblo donde residía, como otra de las formas de llegar a la identificación.

Sabemos que, tratándose de pequeños poblados, éstas modalidades brindaban una relativa identidad. Pero cuando se trataba de ciudades con poblaciones importantes, sólo una reducida parte de sus habitantes era reconocida, mientras que del resto no interesaba mayormente su identificación, salvo que se convirtieran en delincuentes.

Como mencionamos, el nombre era una cualidad que podía ser reconocida por terceros, que por razones de vecindad estaban en condiciones de hacerlo, cerrando así un círculo que era bastante reducido.

Así fue como el hombre creó el sistema de las 'marcas' como forma identificatoria. Lógicamente era una forma sumamente cruel. Luego, dentro de los llamados bárbaros procedimientos, el corte de la nariz o de las orejas, pero siempre como formas de identificación de los delincuentes que reincidían.

Vendrán en Francia las marcas con hierros candentes de la flor de lis, a quien había cometido delitos. También se utilizó la letra 'V' para aquellos que reincidían, y la palabra 'GAL' para los que debían cumplir sus condenas en las galeras.

Las posteriores corrientes humanizadoras de los derechos hicieron que éstas prácticas fueran desapareciendo, y que se recurriera a personas con

memoria prodigiosa para que recordaran a los inculpatos, aportando luego su capacidad en los juicios.

Se debe reconocer que el nombre, de por sí, no representa realmente la individualidad , y por lo tanto no constituye una forma de identificar. Sólo da el sustento a la singularidad jurídica de su situación. Quien tiene una situación establecida no se incomoda por ser reconocido, por el contrario, desea que lo conozcan por su situación social.

Pero no ocurre lo mismo con quien se encuentra al margen de la ley, que tratará por todos los medios, de cambiar su nombre, así como también aquellos rasgos físicos que permitan identificarlo.

Quedaba claro, pues, que establecer la identidad era una verdadera necesidad, que iba más allá de determinar si se trataba de un delincuente reincidente. Se debía lograr que quien nacía, vivía y se relacionaba asumiera las responsabilidades de sus acciones, fueran éstas civiles o criminales, a la vez que se garantizaran sus derechos de propiedad o patrimonio frente a terceros.

El problema de la identificación de las personas parecía sin solución a medida que los pueblos se hacían más grandes y el mundo se poblaba cada vez más. Fue así como ciertos principios comenzaron a cobrar vigencia: el hombre tenía semejantes y en algunos casos el parecido podía llegar a asombrar, pero no había idénticos.

Algunos destacados estudiosos e interesados esbozaron el principio de que en la naturaleza no existen copias, es decir, todos somos originales, planteo que era posible afirmar pero no comprobar, debido a que se carecía de una base de sustentación.

Había indicios, ensayos tendientes a determinar la individualidad física para que se constituyera en la auténtica personalidad jurídica, pero sólo se podía intuir que dos personas pueden presentar semejanzas que las hacen casi

idénticas, mas, luego de analizar a cada una en particular, se demuestra que cada individuo sólo era idéntico a sí mismo.

También se replanteó el problema de si esa individualidad comenzaba desde el nacimiento y perduraba aún después de la muerte. Fue imprescindible que, logrando el método, éste se pudiera adaptar a esas circunstancias.

El origen de la Dactiloscopia data de los más lejanos tiempos, resultando imposible precisar su punto de partida y quién fue el primero en ver los dibujos de la mano humana. Muestra de ésta antigüedad son algunas pinturas y grabados, donde al lado de figuras de animales, astros y armas primitivas, aparecen representaciones del dibujo digital.

Otra prueba del antiguo origen de la Dactiloscopia nos viene dada en el Antiguo Testamento, en el libro de Job, en donde Eliú, al honrar la sabiduría de Dios revelada en sus obras, dice: 'El pone un sello en las manos de los hombres, para que de cada uno se reconozcan sus obras'.

Desde épocas casi prehistóricas aparecen manifestaciones de ésta ciencia en algunos pueblos. Así sabemos que los caldeos imprimían en fresco las huellas de alguno de sus dedos en textos de barro, que por la cocción o desecación al sol quedaban indelebles.

Bajo éste aspecto del dibujo papilar moldeado merecen citarse las tablillas babilónicas, que se encuentran en el Museo Británico de Londres con impresiones digitales producidas hace más de tres mil años.

Se supuso, al principio, que tales impresiones digitales eran debidas a descuidos de los operarios que en ellos trabajaban, pero estudios posteriores demostraron que no eran consecuencia de la casualidad, sino que éstas huellas pertenecían al artista realizador del trabajo que las imponía a modo de sello personal.

También se habla de que las huellas dactilares han sido utilizadas en China y Japón desde tiempos remotos como elementos de identificación personal.

A éste fin se publicaron desde la antigüedad, según un estudio de Kumugasu-Minakata, algunas leyes.

Una de ellas fue la Tháo que establecía que el marido al divorciarse debía entregar a la esposa un documento exponiendo las causas del divorcio, documento que debería ser escrito por el marido, y cuando éste no sabía escribir, debía poner al pie del mismo, a modo de firma, la impresión digital de su índice derecho.

El mismo Kumugasu nos asegura también que en China, hace más de dos mil años, se hacía imprimir la huella del pulgar de los delincuentes en un registro especial existente en los penales. Habla igualmente éste autor, en su interesante estudio, del empleo de las impresiones digitales a modo de firma en otros documentos oficiales.

Existen textos antiguos chinos en los que se puede leer: 'estampó su signo característico e imprimió su huella digital' y 'obligado a impregnar sus dedos de tinta y fijarlos sobre papel'.

Pero parece que ninguno de éstos documentos antiguos tiene dactilogramas legibles, lo que demuestra que el uso de las impresiones en el Oriente no tenía como finalidad la identificación, sino que era sólo una costumbre tradicional inspirada en sentimientos supersticiosos.

Según indica Locard, parece seguro que se conociera en la antigüedad la presencia de los dibujos digitales, pero lo que no puede de modo alguno afirmarse es que dicho conocimiento haya sido aplicado con fines identificativos. En éste sentido se pronuncia Vucetich a su regreso de un viaje a China en 1914.

Manuel J. Sánchez Ramos, nos menciona que: "la historia moderna de la Dactiloscopia comienza a partir del siglo XVII, cuando los anatomistas Malpighi, Ruysch y Albinus inician estudios científicos sobre los dibujos papilares de las yemas de los dedos de las manos, así como en éstos y en las plantas de los pies".⁴¹⁰

⁴¹⁰ SÁNCHEZ RAMOS, Manuel J. Nociones de Identificación Dactiloscópica, Editorial Escuela de Estudios Penitenciarios, Madrid, 1990, Pág. 28.

El italiano Marcelo Malpighi empezó a discernir en la yema de los dedos una serie de dibujos afiligranados que él llamó: círculo, lazo y remolino. Sobre éste campo experimental abordaron trabajos, con posterioridad, el holandés Ruysch y Bernardo Siefried Albinus, extendiendo su estudio a otras especies en las que también se encontraban dibujos papilares.

En 1787 nace en Bohemia Juan Evangelista Purkinje que, una vez doctorado en medicina, inicia en 1823 el estudio científico de los dibujos papilares, intentando hacer, por primera vez, una clasificación de los mismos, llegando a distinguir nuevos tipos de figuras principales perfectamente definidas.

Por ello, podemos afirmar que Purkinje es el verdadero precursor de la identificación moderna, y que con él los estudios de las impresiones digitales van entrando, poco a poco, en el campo de la ciencia.

Huschke, en 1844, completó los estudios de Purkinje, descubriendo unos dibujos papilares que denominó *triangulorum tori tactus* y que después se han llamado *outer*, *terminus* y *deltas*.

En los años 1856 y 1857 J. Engel y Alix, respectivamente, estudiaron la morfología de los dibujos papilares del hombre y de los antropoides realizando investigaciones desde el punto de vista de la anatomía comparada.

Más tarde, en 1858, el inglés William Herschel, siendo gobernador de la India Británica, llevó la dactiloscopia, después de no pocas aplicaciones y ensayos, al campo de la investigación práctica, pues fue el primero que señaló la conveniencia de aprovechar las impresiones digitales para la identificación personal.

También demostró Herschel, por primera vez, que los dibujos papilares no se modifican cualquiera que sea la edad y las circunstancias del sujeto. El mismo presentó el ejemplo de su índice derecho, que a través de veintiocho años no había sufrido la más mínima alteración de sus características papilares.

En el año 1880, el ingeniero americano Gilbert Thompson, siendo director del Banco de Arizona, se sirvió del dibujo digital para evitar que continuaran falsificando sus órdenes de pago, las que avalaba imprimiendo el dactilograma de su pulgar derecho.

También en 1880 Henry Faulds, médico escocés, fijó su atención en la identificación criminalística, proponiendo a Scotland Yard la incorporación de ésta ciencia a la técnica de la identificación de criminales.

En el año 1888, el antropólogo inglés Francis Galton, sirviéndose de los trabajos realizados por Herschel, emprende el estudio de los dibujos digitales formulando un sistema que reunía excesivo número de tipos y que resultaba bastante complicado, impreciso y nada práctico; pero, aunque no consiguió crear un sistema eficaz de clasificación de las impresiones digitales, si pudo darle a ésta ciencia una base de principios inatacables, demostrando y confirmando de una manera científica lo que Herschel había observado sobre la perennidad, inmutabilidad y variabilidad de las crestas papilares, llegando a precisar que éstos dibujos aparecen formados desde el sexto mes de la vida intrauterina.

A Galton se debe, pues, el hecho de la síntesis de los trabajos científicos de sus precursores que, con la publicación de los suyos, han servido de base a las clasificaciones de Vucetich y Henry, vigentes en la actualidad.

Pero lo más importante de éste gran científico no estuvo precisamente en la división que hizo de los dactilogramas, sino en la creación de la línea deltocentral o galtoniana que, utilizada para contar las crestas existentes entre el punto déltico y el central, sirve de base en nuestro sistema para la subclasificación de los dactilogramas monodeltos.

Galton fue uno de los que más contribuyó al desarrollo de la dactiloscopia, siendo recompensado por sus méritos y trabajos con la medalla de Huxley del Instituto Antropológico.

Con posterioridad a Galton surgen tres investigadores: Fere, Testut y Forgeot, que estudian la clasificación del dibujo digital de una manera teórico-

descriptiva, sin conseguir resolver el problema de hallar una clasificación práctica, pues las propuestas de ellos resultaban ineficaces por su falta de rapidez, precisión y sencillez, debido al excesivo número de tipos que contenían.

El mayo de 1891, se publica en un ejemplar de *Revue Scientifique de París*, un artículo del francés Varigny, titulado *Les empreintes digitales d'après Francis Galton*, en el que escribía sobre los experimentos y estudios que el inglés Galton había realizado sobre las impresiones digitales de los dedos de las manos.

Juan Vucetich Kovacevich, nacido en la aldea de Lezina, Dalmacia, el 20 de julio de 1858, tiene conocimiento de ese artículo en julio de 1891, comenzando entonces a trabajar intensamente sobre lo expuesto en el mismo y sobre el sistema antropométrico de Bertillón, a fin de conseguir un método dactiloscópico de identificación humana que fuese eficaz.

En septiembre de ese mismo año da ya a conocer su propio sistema dactiloscópico, superior a todos los existentes hasta entonces por su claridad y sencillez, consiguiendo establecer, por primera vez, una clasificación dactiloscópica práctica, sencilla y eficaz.

Vucetich con insistencia y entusiasmo, a pesar de la incomprensión que encontró, por perfeccionar su sistema y porque fuera aceptado como método de identificación en su país, logrando, a costa de su salud, que fuese declarado oficial en Argentina el 8 de noviembre de 1895, y que se adoptara por la Policía de Buenos Aires el 1 de enero de 1896.

Manuel J. Sánchez Ramos hace referencia a lo que señalaba Vucetich, en relación al nuevo método: "cuatro tipos fundamentales de dactilogramas, que denomino: arcos, presilla interna, presilla externa y verticilos. Representaba estos tipos en los pulgares, a efectos de clasificación, por letras, y en los restantes dedos, por números".⁴¹¹

Vucetich, el creador del primer sistema de clasificación que utiliza los diez dedos y Argentina el primer país que lo aplica, en 1896. Este método de Vucetich, que arrolla, por su perfección, a todos los sistemas de identificación conocidos, se

⁴¹¹ *Ibidem*, Pág. 30.

extiende pronto a otros países del mundo, aunque con modificaciones en cada uno de ellos.

Variantes del sistema nuclear de Vucetich son, entre otros: el de Bertillón, practicado en Francia desde el año 1903; el de Daae, usado en Noruega; el de Gasti, seguido en Italia, y el de Olóriz utilizado en España.

Más tarde, en 1897, el inglés Edward Richard Henry, da también a conocer su sistema de identificación y clasificación empleando los diez dedos de ambas manos. Este método de Henry, que en principio se llamó bengalés y, en la actualidad, es generalmente conocido con la denominación de Galton-Henry, se basa en los trabajos de sus compatriotas Herschel y Galton, y fue ideado para sustituir en Bengala al sistema antropométrico de Bertillón vigente por entonces.

En el año de 1894, Henry, viendo las deficiencias del sistema antropométrico, se propone sustituirlo por el de impresiones digitales de Galton, pero incorporando, en principio, a las tarjetas antropométricas, un sólo dactilograma.

En el año 1896, siendo Henry, Inspector General de Policía en Bengala, inicia ensayos de identificación exclusivamente dactiloscópicos con resultados satisfactorios, por lo que en 1897 se encomienda a una comisión el estudio del sistema propuesto, y ésta, tras efectuar numerosas pruebas, informa sobre la conveniencia ventajosa de sustituir el sistema antropométrico por el de Henry, informe que indujo al Gobernador General a disponer en junio de ese mismo año que la identificación dactiloscópica fuera adoptada en toda la India inglesa.

En 1901 fue adoptado éste sistema en Inglaterra y seguidamente se va a extender su uso a Irlanda, Canadá, Oceanía, algunos Estados de Norteamérica y otros países.

Como Vucetich, señala cuatro tipos distintos de dactilogramas, que llama: arcos, lazos, torbellinos y compuestos, señalando, a efectos de clasificación, dos puntos fijos muy importantes que denomina outer terminus, que es el delta, y el inner terminus, que es el corazón. Utiliza también dos procedimientos importantes

a efectos de subclasificación de los dactilogramas, que son el ridge counting y el ridge tracing.

Se puede decir, pues, que es éste el segundo sistema decadactilar creado, siendo el primero, como se ha hecho constar antes, el argentino, que es el más universalmente aceptado.

Existen, naturalmente, muchos más sistemas dactiloscópicos, prácticamente uno en cada país, pero puede asegurarse que, de una manera u otra, todos son derivados de los sistemas de Vucetich y de Galton-Henry.

Carlos E. Bonilla, nos dice que: "la palabra Dactiloscopía se forma por la unión de los términos griegos daktilos (dedos) y skopein (examinar), siendo su significado el estudio de las crestas papilares".⁴¹²

Por lo tanto, ésta ciencia tiene como objeto lograr la identificación humana a través del examen, estudio y clasificación de las impresiones digitales, en las cuales los trazos insertos forman figuras cuyas características dan una neta individualidad, dedo por dedo, incluso los de los pies.

Consideramos que la Dactiloscopía es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos.

Así define a la Dactiloscopía el padre de la clasificación dactiloscópica, el maestro argentino Juan Vucetich. Y su querido discípulo el Dr. Luis Reyna Almandos la define diciendo: La Dactiloscopía es la ciencia que trata de la identificación de la persona humana por medio de las impresiones digitales de los diez dedos de las manos.

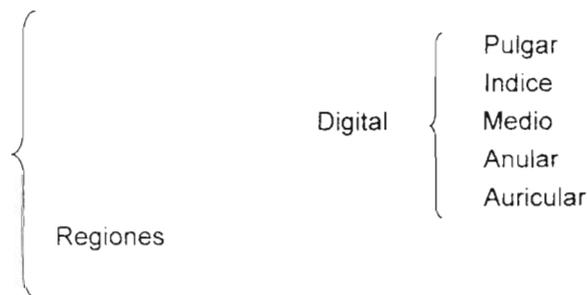
⁴¹² BONILLA, Carlos E, La Pericia en la Investigación, Op. Cit, Pág. 39.

Rafael Lubián y Arias, hace referencia a lo que dice el doctor Luis Reyna Almandos de la Dactiloscopia: "es la única rama del derecho que descansan en un fundamento matemático. La teoría de la perennidad, de la inmutabilidad y de la individualidad de las líneas digitales ha llegado a ser, después de largos estudios una verdad indiscutible. Elaborada la materia prima de la Dactiloscopia por el trabajo de los fisiólogos, se ha constituido con ella una ciencia que influirá hondamente en la legislación universal, perfeccionando las instituciones civiles, comerciales, penales y administrativas de todos los pueblos".⁴¹³

Por lo tanto, la Dactiloscopia se basara en la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.

En relación a la mano, encontramos que su evolución se encuentra en organismos inferiores. La mano normal se divide en regiones. Estudiaremos la mano examinando separadamente sus regiones, líneas y crestas, pues de la misma manera que no hay dos dedos iguales, no hay tampoco dos palmas ni regiones idénticas. Cada dedo como cada mano y cada región tiene su fisonomía y contiene, por lo tanto, elementos bastantes para acreditar una identidad.

Hay necesidad, pues, de dividir la mano en regiones atendiendo a las eminencias, surcos y pliegues de la cara palmar y digital más fácilmente impresionables. Veamos a este respecto lo que nos dice el Sr. José Jiménez Jerez. Por el cuadro que sigue se puede fácilmente hacer un estudio de las regiones de la mano.



⁴¹³ LUBIAN Y ARIAS, Rafael. Dactiloscopia. Editorial Instituto Editorial Reus, Madrid, 1975, Págs. 79-80.

La Mano

Dígito palmar

Raíz del índice
Raíz del medio
Raíz del anular
Raíz del auricular

Central o hueco de la mano

Eminencia tenar

Eminencia hipotenar

Talón de la mano

Pliegues

Falángicos
Dígito palmares
Inferior
Medio
Tenar
Hipotenar
Línea eje

Respecto a los dedos se menciona que pertenecen a la región digital, cada uno tiene tres falanges, excepto el pulgar que sólo tiene dos. Los apéndices movibles separados los unos de los otros que se desprenden del borde inferior o distal de la mano, llamados dedos, son órganos esenciales de la aprehensión y del tacto.

En los casos normales son cinco, pulgar, índice o indicador, medio, anular y auricular o meñique. Todos éstos dedos están constituidos bajo un mismo tipo excepto el pulgar que presenta algunas particularidades anatómicas. Cada dedo está formado por tres columnas óseas llamadas falanges y que son sucesivamente decrecientes.

Las falanges se cuentan desde el borde inferior de la mano hacia la extremidad libre. La falange donde está la uña es la tercera. También pueden llamarse falange, falangina y falangeta, en lugar de primera, segunda y tercera.

El volumen de los dedos así como su longitud varía en cada uno de ellos. El pulgar es el más grueso, el auricular es el más delgado. El del medio, llamado también cordial o del corazón, es el más largo. Este orden longitudinal decreciente resulta muy ventajoso para el examen de las impresiones planas o de control en las fichas es lo que nos sirve para comprobar si ha habido fraude. Tienen, como las manos, dos caras: una palmar o anterior y otra dorsal o posterior.

Los dedos presentan tres eminencias separadas por depresiones. Las depresiones están situadas entre las eminencias y señalan las articulaciones o sea las uniones de las falanges que conocemos vulgarmente con el nombre de coyunturas. Las laman superior o dígito palmar, media e inferior.

Las eminencias son los cuerpos de las falanges. El pliegue superior o dígito palmar es el límite de la palma de la mano y la cara palmar de los dedos. El inferior es el límite de la región que llamamos del dactilograma.

Rafael Lubián y Arias, nos dice que: "la región dígito-palmar está situada en la parte inferior de la palma, considerada la mano en posición anatómica, es decir, con los dedos hacia abajo y corresponde al espacio comprendido entre el pliegue de flexión y el inferior. Esta región ostenta varias eminencias y depresiones pertenecientes a las raíces de los dedos".⁴¹⁴

La región central abarca el hueco de la mano y está limitada por los pliegues inferior, tenar e hipotenar. La región tenar pertenece al borde externo de la mano y en ella tiene su asiento el dedo pulgar.

La región hipotenar se halla al lado opuesto de la tenar, o sea en el borde interno y tiene por límites el pliegue hipotenar y parte del inferior. La reunión de las eminencias tenar e hipotenar forman lo que se llama talón de la mano.

Los pliegues falángicos son los que corresponden a las coyunturas digitales y suelen clasificarse en:

⁴¹⁴ Ibidem. Pág. 85.

a) El pliegue dígito-palmar es el de flexión de los dedos y separa la región digital de la palma de la mano.

b) El pliegue inferior principia por debajo de la raíz auricular, bordea la región dígito-palmar y termina generalmente entre los dedos medio e índice. Este pliegue es el que en Quiromancia se llama 'línea del corazón'.

c) El pliegue medio tiene su origen debajo de la raíz del dedo índice, pasa por el centro o hueco de la mano hasta perderse en la región hipotenar. En Quiromancia se llama 'línea de la cabeza'.

d) El pliegue tenar arranca confundido o muy próximo al pliegue medio, entre el índice y el pulgar, extendiéndose alrededor de este dedo hasta llegar a la muñeca. En Quiromancia se llama 'línea de la vida'.

e) El pliegue hipotenar comienza en o cerca del talón de la mano, se dirige hacia el dedo auricular y termina, después de atravesar o bordear la región hipotenar en la región inferior. En Quiromancia se llama 'línea hepática'.

Línea eje o 'Raya del Destino', como la denominan los quirománticos, es aquella que principia, como la anterior, en el talón de la mano y se dirige más o menos recta hacia el dedo medio.

Las arrugas que aparecen en la piel de la mano y en la que la palmistería se basa para la predicción de la suerte son simplemente debidas a las funciones mecánicas a que se ven sometidas las manos y los objetos por el uso. Sin embargo, una cuidadosa observación de éstas arrugas pueden ser útiles para el reconocimiento y la identificación y no deben por completo ignorarse.

Al describir una mano deben emplearse los términos técnicos siguientes: el lado donde nace el dedo pulgar se llama radical porque a este lado se halla el hueso radio que es donde gira la muñeca sobre el antebrazo. El otro lado se

llama lunar que es el hueso principal del antebrazo y que forma la articulación principal del codo.

Cuando hay que nombrar los dedos hay que referirse a ellos en relación con el lado del cuerpo, si del lado derecho o izquierdo además de los nombres genéricos de pulgar, índice, medio, anular y auricular.

Y en cuanto a las extremidades de la mano se clasifican de acuerdo con su distancia al cuerpo, tronco o muñeca. Así se llama distal a la extremidad de los dedos, o sea la parte correspondiente de los dedos y proximal en sentido inverso.

En igual forma se emplean los términos dorsal y palmar para señalar el dorso o la palma de la mano.

Consideramos que es necesario hacer referencia a la piel humana, ya que está compuesta por dos capas principales que son la dermis y la epidermis. La primera se encuentra por debajo de la segunda, y tiene gran elasticidad, resistencia y sensibilidad, ya que en ella se alojan las terminales del tacto.

En la dermis nacen las prominencias que formarán las crestas papilares. Sus formas son extremadamente variables, observándose grandes, medianas, pequeñas y compuestas. Se calcula que hay unas treinta de ellas por milímetro cuadrado, y su espesor es de 50 a 200 milésimos de milímetro.

La otra capa, la epidermis, tiene una cara exterior, que es la zona que toma contacto con los objetos, y otra más profunda denominada cuerpo mucoso, que tiene a su vez contacto directo con la dermis. La superficie de la epidermis se halla cubierta por células epitelianas planas que se desprenden constantemente y son renovadas desde el cuerpo mucoso que las va produciendo para reemplazar a las muertas o desecadas.

La piel presenta la estructura de revestimiento de todo el cuerpo humano, que se continúa, a nivel de los orificios naturales, con las mucosas. Es el tejido de mayor superficie en el cuerpo.

Carlos E. Bonilla, nos indica que: "el espesor de la piel es variable, depende de las diferentes regiones a las que corresponde, pudiendo pasar de 0,5 hasta 4 milímetros en las regiones palmares, plantares y en la nuca. En su exterior no presenta una superficie uniforme y plana ya que, distribuidos en diferentes formas, se aprecian surcos, pliegues, relieves y depresiones".⁴¹⁵

Estas últimas, puntiformes y pequeñísimas, corresponden a los orificios pilosebáceos, por donde crecen el pelo y el sebo. También se hallan los poros de las glándulas sudoríparas. Estas glándulas son muy numerosas y están distribuidas en casi toda la superficie cutánea, presentando su mayor densidad en las regiones palmares y plantares.

Los surcos superficiales dividen la piel en pequeños espacios que le confieren un aspecto reticulado, mientras que los surcos profundos delimitan las crestas cutáneas, que en los pulpejos de los dedos son de diferentes formas. Ésta es una característica propia de cada individuo, que se conserva en forma idéntica durante toda la vida, constituyendo, de ésta manera, un medio de identificación personal.

La piel, a excepción de las regiones palmares y plantares, está recubierta de pelos que se dividen en lanugo y pelos de mayores dimensiones. El color de la piel varía en relación con la raza, edad, sexo, y también de acuerdo con las regiones corporales a las que corresponda, dependiendo de la cantidad de pigmento presente.

Las diferencias de tonalidad de la piel tienen relación con el espesor de la epidermis, que determina una menor o mayor transparencia. De allí que las palmas y las plantas presenten un colorido más claro y amarillento.

En cuando a su constitución, se halla formada por la capa epitelial, cuyas células están continuamente renovándose, y por otra capa conectiva de sostén denominada dermis. De las dos capas, estrechamente interdependientes, la

⁴¹⁵ BONILLA, Carlos E. La Pericia en la Investigación, Op. Cit, Pág. 40.

epidermis está en contacto con el exterior, mientras que la otra, más profunda, se halla en igual situación que el resto de los órganos internos.

Su ubicación la protege del exterior, pero la hace receptora de los diferentes estímulos sensoriales, ya sean térmicos, táctiles o dolorosos, que a su vez, son transmitidos a los diferentes centros nerviosos.

La epidermis, formada por un epitelio escamoso de varias capas, presenta: 1) la capa basal; 2) la capa espinosa; 3) la capa granulosa; 4) la capa lúcida; 5) la capa córnea.

Estos son los estadios por los cuales las células basales del estrato germinal deben atravesar hasta llegar a la capa córnea.

En el límite superior de la capa espinosa las células epiteliales sufren la transformación de aplanarse, desapareciendo su núcleo. El citoplasma se carga de gránulos de queratohialina, que forma la capa granulosa, muy abundante en las regiones palmares y plantares. Sobre ésta se observa otra capa de células alargadas, sin núcleo y translúcidas: se trata de la capa lúcida, también visible en las zonas de mayor roce.

La capa córnea es la exterior, y varía en su espesor según las regiones; está formada por células totalmente aplanadas anucleadas, más o menos comprimidas unas con otras.

La epidermis está unida a la dermis por medio de la membrana basal, a la cual se le atribuyen las funciones de regular los intercambios metabólicos y nutritivos entre los dos estratos.

La dermis está constituida por una capa vascular y fibrosa, con células conectivas y numerosas estructuras nerviosas. Estas son: dermis papilar superficial; dermis media y dermis profunda.

La primera se denomina así porque presenta en toda su extensión innumerables relieves pequeños que corresponden a las crestas cutáneas. En las

dermis media y profunda se asume poco a poco una estructura fasciculada, rica en vasos sanguíneos, cuyo grosor es un poco más grande, con fibras nerviosas, e incluso con fibras musculares lisas.

La dermis profunda se pone en contacto con los órganos que están situados por debajo mediante una capa de tejido conectivo, con un componente bastante rico en células adiposas, en cuyo interior están contenidos los músculos pilosos y las bolsas serosas.

José Adolfo Reyes Calderón, nos dice que: "se da el nombre de dactilograma al conjunto de líneas que existen en la yema de los dedos y al dibujo que cada uno de éstos imprime".⁴¹⁶

Sin embargo, con respecto a la aparición de las crestas papilares en la dermis, la opinión generalizada es que a partir del cuarto mes de la vida intrauterina, juntamente con algunos primeros elementos de las glándulas sudoríparas, se han apreciado tramos papilares, en los cuales en el quinto messe definen aún más los dibujos, completándose, al sexto mes, con los surcos y las depresiones que se acentúan. Ya en el séptimo mes se han conformado todos los tramos, y el dibujo ostenta su aspecto definitivo.

Por otro lado, es interesante destacar que el proceso no surge espontáneamente, es decir que todo responde a un plan genético, donde la individualidad se encuentra presente en las figuras que poco a poco van asomándose, hasta quedar completas.

Las líneas de los dibujos aparecen, a primera vista, ininterrumpidas, pero, luego de analizadas en profundidad, se observa que presentan orificios llamados poros. Estos orificios son la salida de las glándulas sudoríparas que se encuentran en la dermis y llegan hasta la epidermis para segregar líquidos.

El estudio de los poros nos acerca a una nueva forma de completar la identificación, que se conoce como la técnica poroscópica. Esta, si bien por sí

⁴¹⁶ REYES CALDERÓN, José Adolfo, Tratado de Criminalista. Op. Cit, Pág. 125.

sola no posee el mismo valor de la dactiloscopia. en caso de pequeños rastros puede aportar datos al estudio, tales como puntos característicos, que por sus formas diversas y su distribución en las crestas papilares lo ubican como una referencia más de que puede disponerse.

Sus dibujos más comunes son las ojivas que en algunos casos pueden ser circulares; también las hay de formas triangulares de diversos tipos, y hasta elípticas. Hecha la ampliación, se puede apreciar que nos encontramos ante una variedad que debe considerarse, al igual que su tamaño. Su situación en la cresta papilar tampoco es uniforme: unas veces está al costado, otras en el centro, o en toda la extensión.

Es innegable que para llegar a constituirse en el sistema identificador, la dactiloscopia tuvo un real fundamento, basado en tres rasgos esenciales que le dan sustento a esta ciencia: la inmutabilidad, la inalterabilidad y la diversidad.

Respecto la inmutabilidad, se establece que ésta primera característica nos afirma que los dactilogramas no varían durante el transcurso de la vida del individuo, permaneciendo inalterables desde su nacimiento hasta su muerte; característica que actualmente no es necesario comprobar, pero que en los comienzos los estudiosos del tema llegaron a poner a prueba con resultados satisfactorios. Se agrega como característica de la inmutabilidad el hecho de que las impresiones digitales no se heredan, ya que no ha sido posible establecer ninguna afinidad parental, en la ascendencia o descendencia.

En lo que respecta a las enfermedades, éstas pueden tener hacia los dibujos una agresión transitoria o, en algunos casos extremos permanente. Las heridas, los cortes, traumatismos, quemaduras, modifican el trazado e impiden la identificación.

También la lepra, la tuberculosis, la sífilis, los eccemas, el raquitismo pueden afectar a las crestas papilares, que en el caso de la lepra puede llegar hasta su destrucción, ya que las invade con arrugas. Pero el dactilograma, a pesar de ésta enfermedad, permanece inmutable, conservando los rasgos que le dan la individualidad.

Queda sólo la pregunta de si, a pesar de todo, es posible burlar la inmutabilidad por otros medios. Sabemos que naturalmente no existen formas que hagan variar el dactilograma; queda la posibilidad de que ésto se produzca por medio de una operación quirúrgica.

Sin embargo, la realidad ha demostrado que es más lo que se hablado sobre éstas posibilidades que lo realmente cierto y concreto. Las autoagresiones, como las quemaduras, producen como dijimos modificaciones en el dactilograma pero, aparte de ser dolorosísimas, no representan una modificación permanente, porque los tejidos se regeneran y los dibujos vuelven a su estado natural.

La inalterabilidad es la segunda característica que tiene una relación muy estrecha con la anterior ya que, si los dactilogramas son inmutables, lógicamente serán inalterables: permanecen a través de toda la vida iguales a sí mismos.

Lo único que se acepta es que, con el transcurso de los años, las crestas papilares pueden sobredimensionarse, agrandando la figura, que siempre permanece sin cambio alguno.

Ya se ha explicado el efecto que tienen las enfermedades, como las cicatrices, las quemaduras o los ácidos, mientras no lleguen a destruir la dermis, los tejidos se reconstruyen exactamente igual a como se originaron genéticamente.

La tercera característica es la diversidad, sin duda, ésta es la principal característica sobre la cual se fundamenta la dactiloscopia, y, de no existir, poca importancia tendrían las anteriores.

A pesar de estar compuestos por infinitas figuras, no ha sido ni será posible ubicar dos dactilogramas iguales. Aunque debemos reconocer que si esto sucediera caería irreversiblemente.

Manuel J. Sánchez Ramos, hace referencia a la definición de dactilograma que da el Dr. Oloriz, y, que dice lo siguiente: “el dactilograma es el conjunto de líneas que existen en las yemas de los dedos y el dibujo de cada uno de éstos, impreso, como si fuera un sello, en circunstancias adecuadas”.⁴¹⁷

De la anterior definición, podemos señalar que el dactilograma será la figura inserta en la yema de los dedos, cuyo dibujo será materia de estudio para establecer la identificación de las personas.

El dactilograma está compuesto por tres zonas delimitadas, que se conocen como:

a) Zona marginal.- Se trata de la parte superior del dactilograma, compuesta por líneas pertenecientes a las crestas papilares que llegan hasta la delimitación de la directriz.

La directriz es la línea tomada como referencia, que va a limitar la zona nuclear. Es decir, la primera en las dos zonas y que pasa por sobre los deltas.

b) Zona nuclear.- Es donde se concentra la mayor parte de los puntos característicos y, por ende, la zona en la que se basa todo el sistema dactiloscópico.

Aquí es donde se ubican los deltas, cuya presencia será en número de uno o de dos, convertido en un verdadero cruce de líneas, que conforman figuras triangulares.

c) Zona basilar.- La directriz última de la parte nuclear deja establecida, hacia el pliegue interfalangeano, la última zona, que se encuentra constituida generalmente con líneas que corren en forma transversal.

⁴¹⁷ SÁNCHEZ RAMOS. Manuel J. Nociones de Identificación Dactiloscópica. Op. Cit, Pág. 37.

El dactilograma puede ser:

1) Dactilograma natural: Manuel J. Sánchez Ramos, nos indica que: "el dactilograma natural es el formado por el relieve de las crestas papilares y los surcos que las separan entre sí. Es el que observamos directamente en las yemas de los dedos y constituye el sello personal y propio del individuo".⁴¹⁸

En general, podemos señalar que el dactilograma natural es el existente en las yemas de los dedos formado por crestas papilares.

2) Dactilograma artificial: Manuel J. Sánchez Ramos, nos señala que: " el dactilograma artificial es el dibujo formado por las crestas y surcos papilares cuando las yemas de dos dedos se impregnan de tinta u otra materia colorante y se ponen en contacto con cualquier papel o superficie lisa. Es, por tanto, la reproducción gráfica del natural".⁴¹⁹

Consideramos que en el dactilograma artificial se reproduce con toda exactitud el dibujo digital natural, y en él, las crestas se representan por líneas negras y los surcos interpapilares por espacios en blanco.

Los dactilogramas artificiales pueden ser formados por las siguientes clases de huellas, según lo establecido por José Adolfo Reyes Calderón :

1) "Huellas moldeadas: Estas se dan debido a la manipulación o al contacto con materias plásticas, o bien reblandecidas o licuadas por el calor. Como su nombre lo indica, estas huellas son verdaderos moldes del pulpaje dactilar. Las crestas papilares se traducen en depresiones y los surcos, en trazos en relieve. El examen y sobre todo la fotografía bajo una luz oblicua pone de manifiesto los salientes y deja en la sombra las depresiones

⁴¹⁸ ídem.

⁴¹⁹ ídem.

del molde; las particularidades de las líneas se distinguen así claramente.

2) Huellas por adherencia: Se imprime en las sustancias pulverulentas. Si un individuo toca un objeto cubierto de polvo, una parte de éste abandona el soporte y se adhiere a los dedos, más exactamente a las crestas papilares. De este modo se produce una huella frágil, susceptible de desaparecer al menor soplo cuyos relieves representan los surcos del pulpejo digital y cuyas depresiones o al menos, las regiones desprovistas de polvo, corresponden a las crestas.

3) Huellas visibles o coloreadas: Son producidas por los dedos manchados, a menudo involuntariamente, de sustancias colorantes. A este tipo pertenecen las impresiones con tintas en las fichas dactiloscópicas y también las que se encuentran en el cuerpo del delito, producidas principalmente por dedos manchados de sangre, lubricantes, barro, entre otros.

4) Huellas latentes: Son debidas al traspaso de los objetos manipulados del depósito grasoso del sudor que recubre la superficie del pulpejo digital. Es producida por el contacto de los dedos con cualquier superficie lisa, tersa o pulimentada, sólo las crestas papilares entran en contacto con el objeto y depositan en él su película de grasa.

Las huellas de éste tipo son poco visibles, pero pueden distinguirse al reflejo de la luz sobre la superficie del objeto tocado. Pero sobre todo, aparecen claramente al ser tratadas con polvos que se adhieren al depósito grasoso".⁴²⁰

El sistema dactiloscópico argentino, que Juan Vucetich creó, se basa en cuatro tipos fundamentales. Estos son: el arco, la presilla interna, la presilla externa y el verticilo.

Pero básicamente todo el sistema se sustenta en la figura del delta. Así tendremos que el primer tipo carecerá de deltas; las presillas tendrán uno sólo,

⁴²⁰ REYES CALDERÓN, José Adolfo, Tratado de Criminalista, Op. Cit. Págs. 126-127.

que se ubicará a la derecha o a la izquierda, según el caso. Y, por último, los verticilos tendrán dos o más deltas.

Carlos E. Bonilla, nos indica que: "la figura déltica es, en el dactilograma, la característica particular más importante. Las líneas, en general, tienden a recorrer el dibujo de un lado a otro con interrupciones. Una de éstas formas se observa como un cruce de líneas donde tres corrientes confluyen hasta fundirse. Este encuentro configura los deltas, que a su vez, delimitan las zonas marginal, nuclear y basilar".⁴²¹

Por otra parte, los deltas asumen diversas formas, sobre las cuales existen múltiples criterios en cuanto a su clasificación, pero coincidiendo en general en que éstos deben agruparse primeramente en dos variedades:

1) Deltas Blancos: Puede definirse los deltas blancos como aquellos que se forman del resultado del acercamiento de las tres crestas limitantes, sin fundirse, pudiéndose formar como variantes las uniones en algunos puntos de éstas lo que determina que puedan subdividirse en tres tipos.

a) Abiertos.- Se producen cuando las crestas limitantes se acercan prolongándose sin unirse en ninguno de sus ángulos.

b) Cerrados.- Se producen cuando las crestas limitantes se unen en los tres ángulos.

c) Semicerrados.- Se producen cuando las crestas limitantes se unen en alguno de sus tres ángulos, ocurriendo lo contrario en el ángulo o ángulos restantes. Es un caso mixto por cuanto se combinan los principios de los deltas abiertos y cerrados.

De acuerdo con las combinaciones formadas por las crestas limitantes, podemos obtener en total ocho variantes de deltas blancos. A los deltas blancos también se les conoce con el nombre de deltas hundidos, debido a que el espacio que queda entre las crestas limitantes es en forma de surco papilar, los cuales

⁴²¹ BONILLA, Carlos E, La Pericia en la Investigación, Op. Cit, Pág. 45.

pueden presentar en su interior algunos síntomas que dan lugar a una nueva subclasificación, la cual es:

- Deltas blancos estriados.- Son aquellos que poseen un fragmento de cresta en su interior sin tener en cuenta la posición que ocupa.
- Deltas blancos punteados.- Poseen un punto papilar en su interior, pudiendo aparecer en cualquier zona.
- Deltas blancos angulosos.- Poseen dos fragmentos de crestas que convergen formando un ángulo.
- Deltas negros.- Son aquellos que se forman como resultado de la fusión en un punto, de las tres crestas limitantes; observándose en forma de trípode, por lo que también se les conoce con el nombre de deltas tripoidales, y también como salientes, debido a que las crestas limitantes al unirse no dejan espacio.

Las crestas que forman el trípode pueden ser largas o cortas, lo cual se determina atendiendo a si la longitud de ésta excede a cinco a veces el grosor y por lo tanto será larga, de ser menor, será corta.

Como se señaló anteriormente, el delta es una figura triangular formada por el acercamiento o la unión de las crestas limitantes de los tres sistemas de crestas. Siempre que se den éstas condiciones, el delta será verdadero. En ocasiones se presentan figuras con características semejantes a la de los deltas verdaderos en dibujos que no reúnen las condiciones anteriores, a las que hay que denominar como pseudo-deltas.

Los dibujos papilares que se forman en la tercera falange o falangeta son mucho más complejos y variados que los que aparecen en la primera y segunda. Independientemente a que existen varios métodos de clasificación que los agrupan de diferentes maneras, la más generalizada es la que los clasifica en tres tipos: arcos, presillas y verticilos.

Los arcos constituyen el primer tipo de dibujos del dactilograma, y por principio, el más simple. Su principal característica será la ausencia de un delta. Este tipo de dibujo se caracteriza porque todas sus crestas se desarrollan en formas ligeramente curvas, avanzando de un borde al otro del dedo.

Los mismos se presentan en un 5% aproximadamente del total de los dibujos digitales, caracterizándose por poseer solamente dos sistemas de crestas que son la basilar y marginal de lo que se infiere que no puede presentar deltas verdaderos y por lo tanto son adeltos.

Marcelino Álvarez Arguella, nos dice que: "dentro de los arcos pueden aparecer según Battley cuatro subtipos que son: arcos simples, arcos en tienda, arcos con inclinación derecha y arcos con inclinación izquierda".⁴²²

1) Arcos simples.- Son aquellos dibujos que se caracterizan por estar formados por corrientes de crestas que avanzan de un borde al otro del dibujo, presentando pequeñas elevaciones u ondulaciones en el centro, sin que se manifiesten crestas solevadoras abruptas.

Este subtipo de dibujo no presenta deltas ni núcleos verdaderos, siendo el dibujo más simple de los que aparecen en la tercera falange de los dedos de la mano.

2) Arcos en tienda.- Son aquellos que se caracterizan por estar formados por corrientes de crestas que entran por un lado del dibujo y fluyen o tienden a fluir hacia el otro lado igual que el arco simple, pero con variante de que en su centro presenta un vestigio estructural, sin que sea en realidad un sistema nuclear.

3) Arco con inclinación derecha y arco con inclinación izquierda.- Existe una clase de arco cuyo dibujo se aproxima a la

⁴²² ALVAREZ ARGUILLA, Marcelino y otros, Dermatoscopia en General, Identificación de Huellas Dermicas Papilares y Falanges Dermopapiloscopía, s/Editorial, Pág. 52.

presilla, poseyendo dos de los tres requisitos esenciales de ésta, pero careciendo del tercero, denominándose arco con inclinación derecha o izquierda según el caso.

Las presillas en éste tipo de figura se caracterizan, porque una o más crestas entran por un lado del dibujo, recurvando siempre por el mismo lado, con independencia de las crestas de los sistemas basilar y marginal. Este tipo de dibujo se presenta en un 65% aproximadamente del total de los dibujos digitales.

Existen tres requisitos esenciales que debe reunir una figura para que sea considerada como presilla y son:

1) Debe poseer en su núcleo, como mínimo, una curva suficiente, que continúe al lado del delta cortando una línea imaginaria trazada entre el delta y el núcleo.

2) Debe poseer un delta verdadero, es decir, que dicho delta sea el resultado del acercamiento o fusión de las crestas limitantes de los tres sistemas de crestas.

3) Debe poseer un conteo de crestas de una como mínimo.

El número de crestas que existe entre el delta y el núcleo, se establece trazando una línea imaginaria entre el delta y el corazón, contando de esta forma las crestas que son cortadas por dicha línea.

Al realizar el conteo se deben tener en cuenta los puntos papilares y los fragmentos, siempre que éstos sean del mismo grueso que el resto de las crestas, así como ambas crestas de una bifurcación o convergencia, las crestas de un ojal, y demás.

Este tipo de dibujo se subclasifica en dos subtipos según Battley. Presilla con inclinación derecha y presilla con inclinación izquierda. Cuando las crestas que salen de un borde, llegan al centro y al recurvar lo hacen hacia la parte derecha reciben el nombre de presilla con inclinación derecha.

Si por el contrario cuando las crestas que salen del borde, llegan al centro y al recurvar lo hacen dirigiendo su base hacia la parte izquierda reciben el nombre de presilla con inclinación izquierda.

Carlos E. Bonilla, nos comenta que: "el verticilo es el único de los tipos fundamentales, complejo y sumamente numeroso. Su clasificación arranca desde las figuras simples, formadas por dos deltas a cada lado del observador, hasta llegar a los dactilogramas compuestos, que pueden estar integrados por un arco y un verticilo, como también por tres verticilos".⁴²³

Este tipo de dibujo se presenta en un 30% aproximadamente del total de los dibujos digitales y se caracteriza, porque en su sistema nuclear se forman variados dibujos, pero con la característica fundamental de que siempre posee dos deltas, es decir, bieltos.

Este tipo de dibujo según Henry se subdivide en las siguientes variantes:

1) Verticilo simple.- Este subtipo de dibujo se caracteriza porque posee dos deltas, y su núcleo presenta por lo menos una cresta que hace una vuelta completa, en forma de espiral, ovalada, redonda, entre otras.

Dentro de los requisitos esenciales que debe reunir un dibujo para ser verticilo, figura el siguiente: que una de las crestas que recurvan del sistema nuclear sea cortada en dos puntos por una línea imaginaria trazada de delta a delta.

2) Presilla de bolsa central.- Este subtipo de dibujo se caracteriza por formar dibujos semejantes a los del verticilo simple en su corazón o delta; pero con la característica de que siempre uno de sus deltas se encuentra más interno que el otro, estando a veces cerca del corazón, así como que un grupo de las crestas que forman el sistema basilar, incluyendo la línea limitante del delta que se encuentra más cercana al corazón se dirige a éste.

⁴²³ BONILLA, Carlos E, La Pericia en la Investigación, Op. Cit. Pág. 48.

Los requisitos fundamentales de un dibujo para que sea clasificado como presilla de bolsa central, son los siguientes:

a) Debe poseer una o más crestas recurvadas, o un obstáculo que corte en un ángulo de 90° con la línea fluvente interior.

b) Las obstrucciones pueden ser rectas o curvas, no pueden ser consideradas como tales los puntos papilares.

c) No necesariamente se requiere que la recurva cruce la línea fluvente con un ángulo de 90° ; la prueba de ángulo se aplicará solamente a las obstrucciones.

d) La recurva u obstrucción de la presilla de bolsa central, igual que la del verticilo simple, tiene que estar libre de apéndices que puedan estar empalmados con ellos en el punto donde cruza la línea fluvente. Un apéndice en este punto daña la recurva.

3) Las presillas dobles.- Este subtipo de dibujo viene dado por la formación de dos presillas entrelazadas, poseyendo siempre dos deltas; como condición indispensable deben estar separadas, lo que no quiere decir desunidad.

4) Compuestas.- Este subtipo de dibujo se caracteriza porque las crestas del núcleo central realizan morfologías variadas que dan origen a la formación de tres deltas o más en una figura.

5) Accidental.- Este subtipo de dibujo se caracteriza porque las crestas del núcleo central presentan morfologías variadas aparentando ser un arco, presillas o verticilo, pero de aplicarse las reglas existentes para éstos tipos no las asimilarán.

Las características principales que Juan Vucetich imprimió al sistema dactiloscópico argentino, fueron simplicidad, claridad y precisión. Los tipos fundamentales en que fue dividido el sistema resultaron particularmente diferenciables.

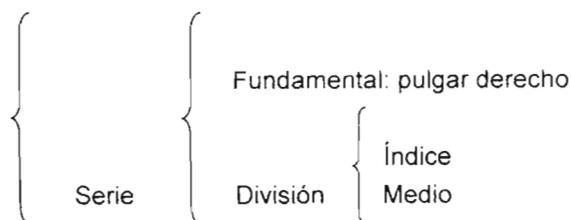
Es decir, la simplicidad como característica determinó que cualquier persona medianamente entrenada pudiera acceder, primero, a clasificar y, luego de una mayor preparación, a archivar. Tengamos en cuenta que hoy todo parece hallarse como debe ser. Pero cuando no existía éste sistema fueron varios los interesados y científicos que buscaron infructuosamente, a través de los tiempos, una solución.

Podemos afirmar que los deltas son, en la figura dactilar, el elemento que diferencia uno de otro. Su presencia o su ausencia, así como su ubicación a la derecha o a la izquierda, y su número, nos darán los cuatro tipos fundamentales: arco, presilla interna, presilla externa y verticilo.

La inserción de los dibujos papilares en una ficha correspondiente a los dedos de las manos de una persona es llamada por Vucetich 'la individualidad dactiloscópica'.

Por lo tanto, se denominará individual dactiloscópica a la ficha impresa correspondiente a todos los dedos de ambas manos de una persona. Dentro de ella tendremos la serie, es decir, los dactilogramas de la mano derecha, y la sección, los dactilogramas de la mano izquierda.

A su vez, la serie se dividirá en fundamental, correspondiente al dactilograma del pulgar derecho, y en la división, los restantes dedos. La mano izquierda tendrá la subclasificación, que será el pulgar izquierdo, y la subdivisión, los restantes dedos.



Anular
Meñique

Individual
dactiloscópica

Sección

{ Subclasificación: pulgar izquierdo

Subdivisión

{ Índice
Medio
Anular
Meñique

Sólo nos quedará aplicar símbolos que reduzcan y simplifiquen la clasificación y el archivo. Así tendremos:

El arco, en la fundamental o la subclasificación (pulgares) será designado con la letra 'A', mientras que en la división o la subdivisión tendrá el número '1'.

La presilla interna, en los pulgares será la letra 'I' y en los restantes dedos el número '2'.

La presilla externa, en los pulgares será la letra 'E' y en los restantes el número '3'.

Queda, por último, el verticilo, designado con la letra 'V' para los pulgares. Y el número '4' para los demás dedos.

En el caso de inexistencia de uno de los dedos, se señalará con la letra 'O'. Si no falta el dedo, pero su dibujo está destruido por una cicatriz, la letra que lo identificará será la 'X'.

Las letras y los números pueden combinarse de distintas formas. La primera combinación entre los cuatro tipos fundamentales, es decir, A, I, E y V con 1, 2, 3 y 4 arroja 256 combinaciones.

En el caso del fundamental (pulgar derecho), tendrá posibilidades de establecer otras cuatro combinaciones más, lo que nos dará 1024 series que corresponden a la mano derecha.

Pero teniendo en cuenta que para la mano izquierda tendremos igual número de secciones, éstas, combinadas entre sí, arrojarán 262.144 posibilidades para cada tipo fundamental, lo cual, multiplicado por cuatro, dará la cifra de 1.048.576 combinaciones posibles.

En cuanto a la toma de impresiones, se establece que la creación de éste sistema se favoreció, principalmente, por la sencillez de su clasificación y su búsqueda. Se observó que identificar a través de ésta forma no requería complicados mecanismos o sofisticados aparatos.

Personal medianamente especializado, y sin una disciplina muy rigurosa, podía acceder a tomar impresiones digitales con un resultado satisfactorio.

Es fácil comprender que, aparte de la sencillez, era imprescindible que las fichas fuesen tomadas lo más nítidamente posible. Tengamos en cuenta que para la clasificación y la subclasificación se hace necesario observar el dibujo, y en algunos casos, se debe proceder al conteo de líneas, lo que en dibujos deficientes nos arroja una imposibilidad manifiesta.

Respecto a los aparatos de dactiloscopía, se indica que los elementos para lograr una buena toma de impresiones digitales son los siguientes: tinta de imprenta en pasta, color negro; una planchuela de madera revestida en zinc; una espátula, y un rodillo de goma liso; una tablilla de madera.

Todos éstos elementos deben estar perfectamente limpios, siendo necesario para ello que, por lo menos una vez a la semana, sean tratados con solvente, especialmente la planchuela y el rodillo. También se debe cuidar que la lata de la tinta de imprenta esté siempre tapada, para evitar que caigan dentro de ella polvo u otros elementos.

Como primera medida, con la espátula se coloca una porción de tinta en la planchuela y luego, con el rodillo, se procede a distribuirla en forma homogénea

en toda su extensión. Recordemos que la tinta debe quedar sobre la planchuela en forma de delgada capa.

La persona que va a ser fichada deberá previamente enjuagarse muy bien las manos y secárselas correctamente. Esto es de vital importancia para que la tinta se adhiera en forma pareja en los dedos. Resulta aconsejable que la tercera falange sea entintada en forma completa, es decir, en todo su contorno; seguidamente se procederá a registrar las impresiones en la ficha, en forma suave, en un solo movimiento de rotación. Esto significa no volver el dedo para evitar la superposición de líneas, y de esa manera impedir que las fichas sean rechazadas por la falta de nitidez.

Otro aspecto importante es no cargar con exceso la planchuela de tinta para que no se tapen los surcos y, por ende, carezcan de nitidez.

El motivo por el cual las fichas deben ser tomada bien rodadas es que, en algunos casos, pueden no imprimirse los deltas, puntos de referencia inestimable, tanto en la clasificación como en la subclasificación.

Para obtener una excelente ficha dactilar se deben observar las siguientes formas:

- 1) Una correcta distribución de la tinta en la planchuela, debido a que si la capa es muy gruesa las impresiones seguramente quedarán borrosas y manchadas.
- 2) Limpieza a conciencia de las manos de la persona que se va a identificar.
- 3) Completo rodamiento de los dedos, para que queden las impresiones con su dibujo íntegro.
- 4) Evitar ejercer excesiva presión sobre el dedo a imprimir, así como tampoco volver nunca sobre lo ya impreso.

Para tomar correctamente una ficha, la persona debe ubicarse frente a la planchuela y se procederá a entintar en forma completa dedo por dedo, nunca varios juntos o de a dos. Podríamos decir que ésta operación es similar a la que realizamos sobre la ficha, pero a la inversa. De un correcto entintado tendremos, sin duda, una correcta impresión en la ficha.

Para evitar movimientos forzados es conveniente que realicemos la rotación desde el punto forzado es concerniente que realicemos la rotación desde el punto forzado a lo natural, o sea, el pulgar se rodará hacia el cuerpo de la persona, y los restantes dedos hacia fuera. Esta forma disminuye la tensión e impide que los demás dedos entorpezcan la operación.

Se aconseja comenzar con el pulgar derecho, seguir con el índice, medio, anular y meñique.

Como dijimos, comenzaremos imprimiendo la mano derecha, por lo que el funcionario se colocará a la derecha de la persona. Luego será a la izquierda, cuando se trate de la mano izquierda.

Sin embargo, pueden haber incapacidades temporales, como las que a continuación mencionaremos:

- Las callosidades, suelen producirse en personas que se hallan en permanente contacto con cal, ácidos, cuerpos duros o ásperos. Como resultado de esto, la capa superior de la piel va formando una dureza, como medio de defensa, que cubre un cierto radio o bien toda la cara palmar del dedo. Se presenta como una capa compacta o con una serie de cortaduras, cuando ha habido contacto con el agua.

- Las despellejaduras, pueden ser de origen orgánico o provocadas por el uso constante del agua o herramientas.

- Las verrugas, son pequeñas excrecencias carnosas que afectan la cara, pies o manos. Tienen su origen a mayor profundidad de la piel que los casos de las callosidades o de las despellejaduras.

Las anomalías suelen ser de origen congénito o aparecen en el desarrollo anormal del individuo. Pero también las hay adquiridas, o sea, aquellas que resultan como consecuencia de accidentes, quemaduras, amputaciones, entre otras.

Así, además de las subclasificaciones mencionadas, otros elementos contribuyen a ampliar y completar el archivo dactiloscópico. Se trata de peculiaridades que presentan las manos de algunos individuos.

a) Anomalías congénitas.- Existen desde el nacimiento y pueden ser:

- Sindicatilia: Consiste en la unión más o menos completa de algunos dedos.

- Polidactilia: Cuando la mano tiene más de cinco dedos.

- Ectrodactilia: Cuando el número de dedos es inferior.

- Bífidos: Se encuentra generalmente en los pulgares, que aparecen separados o divididos hasta la mitad, en dos partes.

b) Anomalías adquiridas.- Pueden ser cicatrices, seccionamientos, amputaciones, entre otras, sumamente visibles y perdurables en el dactilograma. Se pueden clasificar en:

- Defectuosas: Aquellas que tienen obstruida parte del dibujo por una o varias cicatrices o quemaduras, que impiden su clasificación o subdivisión.

- Amputadas: Cuando faltare algún dedo de cualquiera de las manos.

En la identificación de cadáveres, distintos procedimientos fueron aplicados a través de los tiempos en procura de lograr la identificación de un cadáver . Desde el Sistema Antropométrico de Bertillón, el fotográfico, y hasta obteniendo placas radiográficas. Pero fue el Sistema Dactiloscópico desde su aparición y aplicación el que logró los resultados que todos deseaban. Y aún lo es hasta nuestros días. Recordemos que antes de la aplicación de éste sistema eran miles los cadáveres que se enterraban sin que se llegase a conocer su identidad.

Carlos E. Bonilla, nos dice que: " la identificación de fallecidos recientes resulta sencilla pues los dedos aún se encuentran flexibles, y por lo tanto entintar y hacer deslizar las falanges sobre la ficha resulta fácil y similar al fichado de una persona viva. Se aconseja que los dedos del cadáver sean limpiados con sustancias adecuadas disponibles que pueden ser agua, jabón o hasta solvente, luego de lo cuál se procede al entintado, cuando éstos se encuentran perfectamente secos".⁴²⁴

El técnico dactiloscópico que se constituye en el lugar de los hechos debe adoptar frente al cadáver una serie de medidas tendientes a que su labor sea lo más eficiente posible. Comenzando por observar la posición y estado en que se encuentra. Si el occiso presenta todos los dedos o si, por el contrario, se observan amputaciones. En éste caso es conveniente que emita su opinión, ya que por las circunstancias las amputaciones pueden tener su origen en ataques de animales de la zona.

En los casos de rigidez cadavérica los dedos se presentarán fuertemente cerrados hacia el interior de la palma. En éstos supuestos se procede a aplicar fuerza sobre los mismos para vencer la rigidez y poder lograr el entintado y fichado. Una planchuela acanalada entintada es recomendable, porque elimina la necesidad de rodar los dedos y se logra que la tinta se distribuya en forma uniforme y completa.

La presencia de arrugas en la piel imposibilita la correcta toma de una impresión digital; ésto puede solucionarse mediante el método de inyectar un reconstructor de tejidos hasta que éstos queden redondeados, y así se pueda tomar la impresión.

Una modalidad en ésta regeneración de tejidos fue la de inyectar agua caliente con vaselina líquida o glicerina. Luego de solidificada se procedía a la operación del fichado.

⁴²⁴ Ibidem, Pág. 56.

En la identificación de cadáveres en descomposición, la piel se presenta blanda y frágil, y el técnico puede apreciar que ésta se desliza sobre el hueso, ya no es posible aplicar la regeneración de tejidos; se procederá, entonces, a efectuar un corte circunferencial por debajo del pliegue interfalangeano para así obtener de cada dedo lo que se conoce como 'dedales'.

Luego de ésta operación y teniendo ordenadamente todos los dedales, el técnico con su mano enfundada en un guante del látex se colocará el dedal correspondiente a cada dedo y lo aplicará, así, en la ficha, como si fuese el dedo que se está fichando. También, en el caso mencionado, se pueden sumergir los 'dedales' en una solución de formaldehído para lograr su endurecimiento.

Otra variable de la aplicación de éste sistema en el caso de que las crestas, por la descomposición, no permitan establecer fehacientemente la identidad es, luego de haber obtenido los dedales, entintarlos por dentro.

Después, por medio de un trozo de madera de tamaño adecuado, se obtendrá la impresión desde el interior. Las crestas vistas desde la parte interna se conservan perfectamente, pero a la inversa de la parte externa. Así que deberemos recurrir a la fotografía para obtener, desde su negativo, el positivo, y así llegar a la identificación.

Consideramos que la dactiloscopia es, sin duda, la ciencia que permite llegar a la identificación en forma fehaciente, como no lo ha logrado ninguna otra tecnología. Pero requiere archivos, personal especializado y cotejos que llevan forzosamente tiempo, lo que no la hace idónea para realizar comprobaciones.

En consecuencia encontramos que las huellas digitales constituyen quizás la forma más común de pruebas físicas, y ciertamente una de las más valiosas. Están directamente relacionadas al objeto último de toda investigación criminal, la identificación del delincuente u ofensor.

Con frecuencia, las huellas del delincuente son encontradas en la escena del crimen, y pueden tomar más de una forma. Sin embargo, en todos los casos, las huellas son frágiles y susceptibles a ser totalmente destruidas por el primer acto de descuido. En muchos casos, son también difíciles de encontrar.

De acuerdo a lo estudiado podemos señalar que a excepción de unos pocos, todos tienen huellas digitales. Esta característica universal es un factor primario para establecer una norma de identificación. Dado que no se sabe que la huella de un dedo haya podido duplicar exactamente otra huella digital, es posible identificar a un individuo con una norma de identificación. Dado que no se sabe que la huella de un dedo haya podido duplicar exactamente otra huella digital, es posible identificar a un individuo con una huella solamente.

A pesar de que existen muchos sistemas diferentes para el archivo de huellas digitales, cada sistema está basado en la clasificación de características comunes. El sistema de clasificación funciona para categorizar prontamente una serie de huellas digitales, así como también para proporcionar el acceso a una serie de huellas con una característica determinada.

El Ministerio de Justicia de Colombia, establece que: "a pesar de que las huellas latentes son inestimables en el curso del trabajo de investigación, existen ciertas limitaciones con relación a la información que se espera obtener de dichas huellas. Sin embargo, a veces es posible calcular la edad de una huella con relación a ciertos hechos".⁴²⁵

De la misma manera, no es posible determinar, con el sólo examen de la huella, la edad o sexo de la persona que la dejó impresa. A pesar de que existe una correlación aproximada entre la edad y el sexo y ciertas características como el tamaño de la cresta o de la configuración o modelo, se dan variaciones individuales.

Es importante hacer mención que las huellas no pueden ser usadas para identificar la raza de un sospechoso, como tampoco los grupos ocupacionales pueden determinarse con un grado aceptable de precisión sobre la base de las huellas digitales. No obstante, cualquier conjetura relacionada a la ocupación de un sospechoso, hechas sobre ésta base, sólo deberá ser considerada como una pista de la investigación y no como una prueba sustancial.

⁴²⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA. Manual de Criminalística. Op. Cit. Pág. 83.

Por otra parte, encontramos que la calidad de las huellas latentes es afectada por condiciones tales como el tipo del material de la superficie, el modo en que fue transferida la huella, la naturaleza y la cantidad de la sustancia que cubría las superficies de la cresta, las condiciones climáticas, y, hasta cierto punto, los defectos físicos u ocupacionales de la persona que transfiere la huella.

La naturaleza y la condición de la superficie sobre la cual se deposita la huella latente, son elementos muy importantes. La superficie debe encontrarse bastante limpia y debe ser suave, de lo contrario el detalle de la cresta del dedo se perderá. Superficies como la de tela ordinaria o áspera, madera no terminada, cuero granulado, entre otros, son superficies muy pobres para las huellas digitales.

Otra consideración importante es el modo en que el objeto fue tocado o soltado. Las crestas de los dedos están muy juntas entre sí. Si al tocar o al soltar un objeto, el dedo se moviera, cubriendo solamente la distancia que existe entre dos crestas, se perderá la mayor parte del detalle de la cresta.

Consideramos que ésta condición explica porqué la mayoría de las huellas latentes que se revelan resultan manchadas en superficie o área del modelo o configuración, y por qué solamente sus crestas fuera de dicha superficie del modelo o configuración cuentan con detalles suficientes para la identificación.

Sin embargo, ocurren condiciones que hacen que la superficie de fricción se cubra completamente con la transpiración o con otros materiales. Cuando dichos materiales cubren no sólo la superficie de la cresta de la piel, sino que también llenan las cuencas o valles, ningún detalle de las crestas podrá registrarse. Las impresiones de éste tipo aparecen por lo general muy oscuras en el revelado y muy similares a la impresión que se obtiene usando demasiado polvo.

El clima afecta a la huella latente en varias formas. La impresión puede ser secada o lavada. La humedad hará que las huellas latentes en el papel se ensucien o inclusive desaparezcan. Debido a la naturaleza esponjosa del papel, la humedad penetra en dicho material desde todos los lados y hace que el detalle

de la cresta resulte difuso a tal punto que no será reconocida como una impresión.

Cuanto más aceite sea depositado con la transpiración, mayor será el tiempo de duración de la impresión. Dado que la transpiración está constituida mayormente por agua, el aceite que se deposita con ella flotará en la superficie y reducirá su velocidad de evaporación. Una vez evaporada el agua, el aceite queda y se vuelve bastante pegajoso.

El Ministerio de Justicia de Colombia, señala que: "está condición contribuye al mejor revelado del detalle de la cresta cuando se usa el polvo de huellas digitales. El aceite del cuerpo está presente en las crestas de fricción de los dedos como contaminación de las partes vellosas o cubiertas de pelo en todo el cuerpo, y por lo tanto, puede no estar presente en la huella latente. Cuando no se registra la presencia de aceite, el contenido de agua del material depositado está sujeto a la misma velocidad de evaporación que cualquier cantidad de agua bajo las mismas condiciones, y la huella resultará menos pegajosa".⁴²⁶

Consideramos que las huellas latentes constituyen una prueba tan valiosa, que deberán realizarse esfuerzos extraordinarios para recuperarlas. Se solicita al investigador adoptar una actitud positiva con relación a este aspecto del reconocimiento, sin considerar los problemas aparentes.

Es absolutamente necesario que el investigador de la escena del crimen lleve a cabo un reconocimiento o registro minucioso de todas las áreas de la superficie de la escena del crimen y alrededor de ella, que tengan el potencial de retener las huellas de los dedos o de las palmas.

Para lograr tal fin nosotros estimamos que se debe prestar una retención especial a los lugares menos obvios, como la parte inferior de los asientos del inodoro, las partes superiores de la mesa y los cajones de la cómoda, la superficie de los platos usados en la cena, los gabinetes de archivo, el respaldo de las sillas, los espejos retrovisores, y las puertas del baúl de los automóviles. Los objetos con manijas, perillas, pueden no presentar huellas eficaces. Sin

⁴²⁶ *Ibidem*, Pág. 86.

embargo, se trata de objetos que tienen mayor posibilidad de ser tocados y que siempre deberán ser procesados.

El investigador no debe suponer que el ofensor o delincuente tomó precauciones para no dejar huellas o que destruyó las huellas dejadas. Una persona que comete una ofensa criminal se encuentra generalmente bajo una cierta tensión y tiende a cometer descuidos u omisiones. Si la misma usó guantes es posible que se lo haya quitado para llevar a cabo alguna operación, o de lo contrario se habrían roto.

Es útil ver la escena como la vio el criminal. De ahí que condiciones como la hora del día, el clima, y la disposición física puede sugerir que ciertas superficies deben ser examinadas atentamente. Para otros crímenes, como una violación, el punto de entrada tienen menor importancia como fuente de huellas latentes. Cualquiera que sea la naturaleza del crimen y las circunstancias particulares, su reconstrucción por parte del investigador está dirigida a proporcionarle una dirección práctica al reconocimiento o registro.

Una ayuda valiosa para la obtención de pistas de huellas latentes puede ser solicitada de la persona que esté familiarizada con la disposición física usual de la escena del crimen, como del propietario del edificio o del ocupante usual de un departamento.

En tal caso, la persona deberá ser autorizada para observar por lo menos parte de la investigación preliminar y en todo momento debe ser alentada a señalar artículos y objetos que aparezcan fuera de su lugar, o a identificar objetos que puedan haber sido traídos a la escena por el sospechoso.

Consideramos fundamental señalar que todos aquellos objetos que tengan un número de serie en forma permanente, como los automóviles, armas y maquinaria, requieren una atención especial. Además de un control sobre dichos objetos por si se encuentran huellas latentes, resulta una buena política llevar a

cabo una transferencia del número de serie, como así también de las huellas, y colocar ambos elementos en la misma tarjeta de las huellas digitales. Dichas transferencias directas de los números de serie prueban contar con un valor incalculable que servirá para ulteriores referencias, particularmente como prueba ante el juez.

Edmond Locard, señala que: “prácticamente, se encuentran huellas papilares en la inmensa mayoría de las investigaciones criminales. Casi constantemente se trata de huellas de falangetas; más rara vez de huellas de falanginas o palmares, y más raramente aún de huellas de falanges. Las papilares plántares son una rara excepción. En fin, teóricamente puede descubrirse en objetos perfectamente lisos el punteado correspondiente a los orificios sudoríparos de regiones no provistas de crestas”.⁴²⁷

En toda clase de objetos, se pueden presentar tres aspectos:

a) Las huellas moldeadas.- Son aquellas que se imprimen en materias plásticas, como el esperma, la cera, la masilla de vidriero, la pez, la goma de los sobres y de los sellos de correo, la grasa, la manteca, las pomadas, el jabón, la cola seca.

b) Las huellas visibles.- Son las que deja un dedo impregnado en una sustancia colorante que de ordinario es sangre o polvo mezclado con sudor. Hay que desconfiar en extremo de las huellas visibles. Estas más bien son manchas que huellas, y es raro que sus crestas papilares sean discernibles. En particular, casi no han de ser tenidas en cuenta las huellas de dedos en el polvo.

Sin embargo, esas señales tan aparentes y tan poco útiles son las únicas que casi siempre señalan los testigos o los agentes. Pero hay un caso en que la huella visible puede ser neta y muy útil: la de una huella papilar de tinta, pues con mucha frecuencia se encuentran huellas fragmentarias de falanges en los documentos escritos. A veces, gracias a tales huellas se hace posible identificar al autor de cartas anónimas.

⁴²⁷ LOCARD, Edmond, Manual de Técnica Policiaca. Op. Cit. Pág. 36.

c) Las huellas latentes.- Pueden existir en todo objeto liso, principalmente en el cristal, en los tarros y utensilios vidriados, de porcelana; en los muebles de madera barnizada o pulimentada; más raramente en la madera de abeto; en el metal pulido o barnizado, cajas de caudales, cofres y cerraduras; en las armas, en la carrocería de los automóviles y coches cualesquiera; en el cuero perfectamente liso, en los arneses, en las carpetas; en la concha; más no en la piel humana ni en las telas de los vestidos, salvo las pecheras, cuellos y puños de celuloide. No se encuentran en los metales rugosos o labrados, en las maderas sin barniz ni pulimento y en los cueros repujados.

Hay que tener siempre presente que las mejores huellas dactilares, las que prestan más excelentes servicios, son precisamente aquellas que son invisibles para el ojo no práctico. En todos los casos es preferible tomar como piezas de convicción aquellos objetos lisos que el malhechor hubiera podido manejar, sobre todo los vasos y copas, las botellas y los trozos de cristales rotos.

Respecto a los papeles, consideramos que es en extremo difícil, incluso para un especialista ejercitado, ver en ellos las huellas dactilares sin emplear un colorante. Es preciso, pues, recoger todos aquellos que hubiera podido tocar el criminal. En particular puede tenerse la seguridad de que se hallarán huellas latentes en los papeles que habrá acaso manejado para encender fuego o con fines de limpieza luego de haber defecado.

Sin embargo, se establece que existen dos tipos básicos de huellas latentes que el examinador de la escena del crimen probablemente encontrará, que no tienen necesidad de desarrollo o revelado, y son los siguientes:

a) El primero de éstos es el tipo visible formado después que la mano del sospechoso haya tenido contacto con la sangre, tinta, pintura, grasa, suciedad, entre otros, transfiriéndose la huella a una superficie determinada.

Las huellas hechas por éstas sustancias son por lo general distintivas y deberían ser obvias al investigador. El procedimiento

que debe ser empleado al recoger la huella es ante todo fotografiarla y luego cubrirla con cinta protectora. La superficie sobre la cual yace la huella debe ser luego transportada al laboratorio criminal. La decisión sobre la intensidad de los daños que puede resultar justificable al recoger los objetos o las superficies donde fueron encontradas las huellas, debe ser dictada por el sentido común.

b) El segundo tipo de huella que no requiere ulterior revelado es la impresión dejada en una sustancia blanda como macilla, arcilla, o pintura fresca. También aquí, el procedimiento consiste ante todo en fotografiar la impresión, y luego transportar el objeto o la sección que la contiene al laboratorio criminal. Si no es posible realizar una transferencia física de la impresión, ésta deberá ser rociada con laca y deberá prepararse un molde de goma de silicona. Luego, dicho molde debe ser identificado y enviado al laboratorio en lugar de la impresión real.

Por otra parte, vamos a encontrar que así como existen huellas que no requieren revelado, existen otras huellas en las que necesariamente tendremos que utilizar un método de desarrollo o revelado.

Los tipos de superficie de donde pueden transferirse las huellas latentes pertenecen a dos amplias categorías: las superficies que son duras, no suaves y no absorbentes, y aquellas suaves y absorbentes. El investigador de la escena del crimen debe ser capaz de distinguir entre éstos dos tipos de superficies, dado que se emplean procedimientos distintos para el revelado de las huellas latentes encontradas en dichas superficies.

Antes de revelarse la huella, deberá limpiarse el cepillo de las huellas digitales, y deberán separarse los pelos de cerda del cepillo. La mejor forma de hacer ésto es dejando rozar el mango rápidamente entre las palmas de las manos, permitiendo a los pelos de cerda separarse en forma natural.

Al almacenarse el polvo empleado para las huellas digitales, éste tiende a consolidarse y resulta difícil emplearlo. Antes de abrirse el contenedor, se deberá dar vuelta y agitar vigorosamente a fin de que se suelte el polvo.

Para determinar a qué categoría pertenece una superficie dada, es útil pensar en lo que sucederá si se dejara caer una gota de agua sobre dicha superficie. Si se formaran gotas de agua, la superficie es dura, suave y no absorbente. Sin embargo, si el agua fuese absorbida en la superficie, como sucede con el cartón, significa que la superficie es absorbente.

Por otra parte, es necesario mencionar que las huellas dejadas en materiales no absorbentes y duros quedarán enteramente en la superficie del objeto en la forma de un líquido delicado o un depósito semisólido. La huella, consistente principalmente de aceite y agua, se expande hacia arriba de la superficie, lo cual constituye una base adhesiva ideal para el polvo empleado para las huellas digitales.

El proceso de revelado real, se inicia aplicando una pequeña cantidad de polvo para huellas digitales al área que será examinada, empleando el cepillo provisto en el equipo para huellas digitales.

Una pequeña advertencia es que: no se deberá usar demasiado polvo, dado que una cantidad excesiva del mismo producirá una impresión demasiado oscura en la cual será difícil identificar los puntos.

El cepillo solamente deberá tocar el polvo, no es necesario enterrarlo en el mismo. La entera superficie que debe ser procesada, deberá cubrirse, usando toque ligeros y parejos hasta que comience a aparecer el detalle de alguna cresta.

A medida que el molde de las crestas se vuelve visible, los toques del cepillo deberán dirigirse para seguir las líneas del contorno. Una vez revelados todos los detalles de la huella, el polvo en exceso deberá ser quitado, capillándolo suavemente o soplándolo.

Se deberá permitir al polvo adherirse al área húmeda y pegajosa de la huella latente, pero no a la superficie en la cual está depositada la huella. La huella puede transferirse, sosteniendo el extremo doblado o suelto de la cinta con el pulgar y el dedo índice de una mano, y el rollo de la cinta en la otra, extrayendo suficiente cinta como para cubrir la superficie que debe ser transferida,

asegurando el extremo suelto de la cinta al lado de la huella a ser transferida y manteniéndolo ahí con el dedo índice.

Luego, deberá deslizarse el pulgar a lo largo de la parte superior de la cinta, forzándola suavemente hacia abajo, encima de la huella. El rollo, que se encuentran en la otra mano, no deberá soltarse durante ésta operación. De ésta forma la huella estará protegida. El polvo usado para revelar la huella se encuentra atrapado entre la cinta y la superficie del objeto. Teniendo cuidado, la cinta deberá ser colocada suavemente sobre la huella para permitir la salida de las burbujas de aire.

Una vez asegurada la cinta, puede seguirse uno de dos procedimientos. Si la superficie corre el riesgo de ser destruída al quitarse la cinta, podrá dejarse la cinta sobre dicha superficie y enviarse el objeto entero al laboratorio para ser examinado. Si ésto no resulta práctico, puede removerse la huella tirando el extremo del rollo hacia arriba. Una vez que la cinta se encuentre libre de la superficie, se le coloca en una tarjeta de huellas digitales de la misma forma en que fue colocada la cinta sobre la huella latente. Una vez asegurada la transferencia a la tarjeta, se deberá cortar la cinta del rollo y hacer un dobléz en el extremo suelto.

Si la huella latente revelada resulta más grande que el ancho de la cinta, todavía puede ser transferida, colocando una tira al lado de la otra, permitiendo que cada tira se superponga con cada tira adicional por un cuarto de pulgada hasta cubrirse la superficie deseada.

De vez en cuando, objetos húmedos como las latas o vasos de cerveza en cuya parte externa hay condensación, o los automóviles que han sido cubiertos por el rocío, deben ser procesados por si se encuentran huellas digitales. Dichos objetos deberán primeramente dejarse secar bajo condiciones naturales en una zona resguardada. Bajo ninguna circunstancia deberán emplearse lámparas de calor o calor artificial de cualquier tipo para secar un objeto.

El investigador puede encontrar una superficie , como vidrio o metal, sobre la cual puede verse fácilmente la huella, pero todo esfuerzo para revelarla

con polvo para huellas digitales, probará ser inútil. Si se dispone de una cámara fotográfica, deberá tomarse una fotografía antes de realizarse cualquier otro intento de revelado. Si no se dispone de una cámara, puede ser posible rejuvenecer la huella soplando sobre la misma varias veces y permitiendo que la condensación en la superficie se evapore en forma natural. Luego deberá espolvorearse la huella nuevamente y hacerse la transferencia.

Se deberá permitir a los objetos expuestos a temperaturas de congelación, calentarse y secarse en forma natural antes de realizarse cualquier intento de procesamiento o revelado de las huellas latentes.

Como regla general, es siempre mejor procesar las huellas en una superficie y en una transferencia no absorbente, o por lo menos cubiertas con cinta para huellas digitales antes de transportarlas al técnico en huellas digitales. Cualquier fricción en éste tipo de huella la destruirá. La naturaleza particularmente delicada de dichas huellas y los problemas que surgen en el transporte de la superficie no protegida al laboratorio, hace que ésto sea imperativo.

Si al aplicar polvo a una superficie, solamente una huella muestra tener detalles de la cresta y las otras a su alrededor se encuentran manchadas o borradas en forma tal que no haya quedado el detalle de las crestas, las huellas dañadas también deberán ser incluidas en dicha transferencia. A pesar de que las huellas manchadas o borrosas no pueden ser identificadas, serán de gran valor al especialista del laboratorio para exámenes posteriores realizados para determinar la relación de la huella latente identificable con la mano entera.

Nosotros consideramos que en todos los casos en que los objetos portadores de huellas sean transportables se ocuparán para llevarlos al laboratorio. Pero puede suceder que no sea posible transportarlos o haya dificultades para hacerlo; más, aún en ese caso, es tal la ventaja de un estudio practicado en buenas condiciones, que antes que renunciar a ello es preferible soportar determinadas complicaciones.

Lo estudiado con anterioridad nos permite señalar que la fotografía deberá hacerse primero sin colorante, con luz oblicua, teniendo en cuenta que muchas huellas imperceptibles a simple vista se destacan claramente en la placa.

Se impone, sobre todo, la necesidad de hacer un primer clisé sin colorante en los casos de huellas polvorientas que seguramente se deteriorarían al ser espolvoreadas como luego se dirá. Para enfocar exacta y debidamente la huella se utilizará un objeto de referencia.

Una vez sacada la primera prueba, puede colocarse la huella latente. Para las que se hallen sobre fondos negros o sombríos, se hará uso del carbonato de plomo o albayalde, con preferencia, del polvo de aluminio, reactivo que dan en seguida buenos calcos. Sobre fondos blancos se evitará el empleo del nato, deben tomarse las huellas dactilares del cadáver o del herido.

Ya tratamos los fundamentos de la dactiloscopia, que además de constituir un medio seguro de identificación, es muy útil para seguir pistas, por tratarse del método más confiable entre todos los que quedan en el escenario del crimen.

Pero, muchas veces, es necesario transportar esas huellas al laboratorio o a la mesa de trabajo. Los objetos con impresiones digitales deberán llevarse, cuando sea posible, al laboratorio.

En el lugar del crimen solamente hay que cerciorarse de que existan esas huellas en el objeto que se recoge. El revelado con polvos y la fotografía resulta un trabajo mucho más fácil en el laboratorio que en el lugar de los hechos. Aún cuando el transporte resulte muy difícil, la ventaja que se obtiene es suficientemente grande para compensar dicho esfuerzo.

Si los objetos son demasiado grandes para moverse enteros, y la gravedad del delito amerita la molestia de transportarlos, a veces resulta prácticamente imposible separar la parte en que aparecen las huellas. En otros casos pueden desprenderse algunas partes de los objetos donde aparecen las huellas.

En éste caso lo que se podría hacer es desarmar los muebles que de acuerdo a sus características así lo permitan, se pueden cortar trozos de vidrios, entre otros. Pero si la operación puede amenazar con destruir esas huellas, o si es prácticamente imposible separar la parte donde aparecen, o simplemente

transportar el objeto, deberán primero ser fotografiadas y después trasladarse a una hoja cubierta con una sustancia especial llamada levantadora de huellas.

Los objetos que han de transportarse deberán empaquetarse con el mayor cuidado, para evitar roturas, y no deberán estar expuestos a fricción del material envolvente, y, naturalmente, no se deberán tocar las huellas mismas.

Es importante mencionar que es un serio error envolver piezas de vidrio en papel o telas. El empaquetado deberá variar según las circunstancias y el ingenio de quien las transporta, pero en la mayoría de los casos hay suficiente material, en el mismo lugar donde se cometió el delito, para empaquetar cualquier objeto.

Respecto a las botellas se menciona que es conveniente ponerlas dentro de una jaula de madera que ha de sujetarse dentro de una fuerte caja de cartón o madera.

En relación con las huellas encontradas en un arma, o cuando se trate de huellas de comparación, se recomienda poner dos cuadros de madera, sujetos con cuatro clavos, después de lo cual se fijarán en una caja de cartón. Los pedazos de vidrio se ponen en una caja de cartón con los ángulos penetrando en los lados de la caja de madera, que pueden ser asegurados, y luego, deben atarse a la caja para que todo quede firme.

También se pueden colocar los pedazos de vidrio en posición vertical en una caja de madera, sujetos con clavos. Los cuchillos y las pistolas se sujetan con cuerdas a una tabla o pedazo de cartón fuerte, las cuales han de pasar a través del agujero hecho en el cartón o en la tabla, como antes se ha mencionado. Existen algunas hojas cubiertas con una sustancia adhesiva especial que se usa para registrar impresiones en el escenario del crimen, trasladándolas a otra superficie.

Se recomienda emplearlos como complemento de la fotografía, como una manera de obtener una imagen de una impresión inaccesible para la cámara.

El material típico para levantar impresiones en una sustancia flexible y pegajosa que, cuando se oprime contra una impresión revelada, recoge como por adhesión la figura formada por el polvo, sin absorber propiamente el polvo.

Hablando con mayor claridad, el levantador de impresiones se compone de dos hojas de celuloide con una capa de pasta adhesiva transparente; entre ellas, la más delgada es la que se quita para dejar expuesta la pasta.

Hay otros levantadores a base de goma elástica o caucho, los cuales se usan más o menos de la misma manera, y tienen la apariencia de parches para neumáticos con una cubierta de celuloide.

Los levantadores de impresiones se consiguen en colores blanco y negro con el objeto de tener un fondo contrastante para cada clase de polvo. También se usan materiales adhesivos levantadores para trasladar huellas de pies que quedan en el polvo, sobre un tapete de linóleum, o sobre una superficie similar.

Es especialmente eficaz, para éste fin, el que se vende bajo el nombre de un 'material hecho para levantar impresiones muy tenues'. Para huellas sobre el polvo, aún en superficies de papel, y para darles un fondo contrastante adecuado para las fotografías, puede simplificarse la operación utilizando simplemente una tira de papel diurex.

Oscar Desfassiaux Trechuelo, nos indica que: "la técnica comprende la obtención de la ficha dactiloscópica o clasificación, y la revelación de los rastros. La primera, se hace generalmente de acuerdo con las indicaciones originales de Vucetich, mediante la utilización de los cuatro tipos fundamentales. El resultado de la ficha, en algunos casos, se saca a partir de un nuevo juego de impresiones rodadas, haciendo girar cada dedo sobre el papel apoyado en una superficie plana. Para la clasificación de éstas fichas se emplean diferentes métodos. Para las impresiones modactilares se usa el método Larson, el Fortunato, el Albarracín, entre otros. En cuanto a la revelación de las huellas dactilares, cabe señalar que se usan la tinta engomada, vapores de yodo, entre otros, según el soporte de las

mismas. El rastro revelado se fotografía y con la amplificación se efectúa el estudio".⁴²⁸

Una vez que una huella latente haya sido procesada, transferida y colocada en una ficha o tarjeta, es necesario que dicha tarjeta sea identificada como corresponde. La información registrada en la tarjeta deberá incluir la fecha, el título del caso o número, la dirección o ubicación de la escena del crimen, el nombre del perito que llevó a cabo la transferencia, el lugar exacto donde la misma fue realizada, y el tipo de objeto.

Si la tarjeta contiene solamente una transferencia, la descripción del lugar exacto y del tipo de objeto del cual se ha hecho la transferencia, puede registrarse al dorso de la misma. Si la tarjeta contiene varias transferencias, entonces deberá escribirse el lugar exacto y el objeto tipo en la parte frontal de la tarjeta, cerca de la huella. Sin considerar el éxito obtenido en el procesamiento y la transferencia de la huella latente, si la tarjeta no está marcada adecuadamente con toda la información legalmente requerida, y si no se proporciona al especialista en huellas digitales toda la información y los detalles que necesita, todo el esfuerzo realizado constituye una pérdida de tiempo.

Consideramos que sería de gran importancia describir el lugar exacto donde fue realizada la transferencia, a veces es conveniente hacer un pequeño esbozo o dibujo del objeto. Dicho dibujo deberá hacerse en la tarjeta de la huella digital que se envía al laboratorio de criminalística. También es útil incluir pequeñas flechas correspondientes, tanto en la transferencia como en el dibujo, como orientación para la colocación exacta de una huella digital latente.

Si se transfieren huellas que están opuestas entre sí, como en ambos lados de un trozo de vidrio roto, deberá anotarse éste hecho en la tarjeta de la huella digital.

Es esencial que antes de entregar las huellas latentes transferidas, recuperadas de la escena del crimen, al técnico en huellas digitales para su examen, deberán tomarse las huellas de eliminación de todas las personas que

⁴²⁸ DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar, Teoría y Práctica sobre Criminalística, Segunda edición, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, A.C, México, 1992, Pág. 164.

puedan haber tenido acceso a dicho lugar. Con las huellas de eliminación es posible excluir de las huellas transferidas a todas las personas que tuvieron acceso legal a la escena del crimen.

El Ministerio de Justicia de Colombia, establece que: “el investigador, equipado con tinta para huellas digitales, un plato de vidrio y un sujetapapeles, emplea el siguiente procedimiento escalonado para obtener las huellas digitales de eliminación:

- El sujeto firma la tarjeta de huellas digitales.
- El oficial firma y escribe la fecha en la misma tarjeta.
- El oficial cubre la superficie de la almohadilla con tinta.
- El oficial instruye al sujeto de relajar los músculos del brazo y de la mano.
 - El oficial toma la mano del sujeto, aparta hacia atrás los cuatro dedos, y entinta el pulgar pasándolo por la almohadilla. Inmediatamente después pasa el pulgar entintado en el espacio designado de la tarjeta y repite el proceso para cada uno de los dedos, apartándolos del cuerpo del sujeto.
 - Para realizar impresiones simultáneas, las huellas no se hacen girar; más bien, los cuatro dedos, extendidos y unidos, se entintan y se imprimen las huellas ejerciendo presión hacia abajo. El proceso se repite para los pulgares.
 - Para imprimir las huellas de la palma de la mano, se entinta la palma entera y los dedos. Luego se presiona la mano hacia abajo, sobre una tarjeta de serie o secuencia. Deberá usarse una tarjeta diferente para cada mano”.⁴²⁹

Si no se dispone de un plato de vidrio y de un sujetapapeles, pueden darse la almohadilla para la tinta y las tarjetas de eliminación proporcionadamente con el equipo.

Si el oficial de investigaciones desea tomar huellas de eliminación, y no cuenta con el equipo para la toma de huellas entintadas, puede emplear el mismo equipo que usa para el procesamiento de las huellas latentes. Los dedos del

⁴²⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA, Manual de Criminalística, Op. Cit, Págs. 95-96.

sujeto se hacen girar sobre la tarjeta como si estuviese entintados. Una vez que se haya dejado secar la tarjeta durante algunos minutos, las huellas latentes se espolvorean con polvo para huellas digitales y una vez que han sido totalmente procesadas, se cubren con cinta. Tanto el sujeto como el perito deberán firmar una anotación en la tarjeta fechada, que declara que las huellas tomadas constituyen huellas de eliminación.

Por otra parte, los últimos avances en materia de archivos dactiloscópicos, provienen de la República Federal de Alemania, en donde se ha logrado incorporar el uso de las computadoras para la identificación criminal. En efecto, la Oficina Federal de Investigación Criminal de Weisbanden, almacena todas las huellas mediante un nuevo sistema de clasificación en una computadora Siemens, a la que, posteriormente, tendrán acceso directo los puestos de policía de todo el territorio federal.

En la oficina de Investigación Criminal están archivadas actualmente, en hojas dactilográficas especiales, las huellas de los diez dedos de 1.8 millones de personas, o sea, un total de 18 millones de huellas. Como esquema de ordenamiento para depositar y buscar las hojas dactilográficas el especialista habla de clasificación, se utilizaba hasta ahora una fórmula compuesta por unas 18 cifras y letras, que se obtenían de las huellas básicas, y proporcionaban, por lo tanto, una descripción somera de las huellas de los diez dedos.

Si, en relación con pesquisas oficiales, por ejemplo, había que comparar las huellas que se había encontrado, con el total de huellas archivadas, la comparación mediante ésta fórmula quedaba limitada 'a priori' a las huellas archivadas con la misma fórmula; no obstante, es muy probable que hubiera algunos centenares de hojas dactilográficas, que suele ser frecuente encontrar en la revisión, que debían ser comparados visualmente, lo cual suponía un trabajo de una hora o más.

Con la asistencia de la computadora, éste proceso se reducirá en adelante a 120 segundos por término medio. Para ello, se utilizará el nuevo procedimiento de clasificación que, gracias a una nueva fórmula, describe las distintas huellas dactilares mucho más exactamente. Como ésta fórmula puede abarcar ahora para diez huellas dactilares, alrededor de 1,000 letras, cifras y

signos, sólo la computadora es capaz de comparar la fórmula de las nuevas huellas con todas las fórmulas archivadas.

El nuevo procedimiento aporta, además, otra ventaja decisiva: por primera vez podrá compararse ahora también la huella de un dedo, encontrada en el lugar del delito, con todas las huellas de diez dedos archivadas en la Oficina de Investigación Criminal. Esto era, hasta ahora, imposible, porque los sistemas de clasificación de huellas por dedos y los de huellas de diez dedos, eran diferentes y no admitían ninguna comparación.

Hasta el presente, si un delincuente había dejado en el lugar del hecho como 'tarjeta de visita', la huella de un sólo dedo, para la comparación debía recurrirse a los archivos especiales pero de volumen relativamente reducido de huellas por dedos, disponibles en los puestos locales de policía, en las oficinas regionales y también en la Oficina Federal de Investigación Criminal.

Lo que hasta ahora sólo era un sueño para los agentes de la brigada de lo criminal, se ha tornado realidad con el nuevo procedimiento por computadora: una huella dactilar recién descubierta, puede ser comparada con los 18 millones de huellas archivadas en la computadora, en un mínimo de tiempo. Con ello, las mallas de la red policial, por las que aún pueden colarse delincuentes pequeños y grandes, se han vuelto a estrechar.

Hasta ahora se ha intentado dar una visión general sobre la historia, la teoría y la práctica de la dactiloscopía. Para ello, nos hemos valido de varios libros especializados en la materia. Pero el lector puede hacerse preguntas como las siguientes: ¿Cómo trabaja un criminalista?, ¿De qué manera se vale del sistema Vucetich cuando tiene un caso con innumerables cabos sueltos?, ¿Qué constituye, en realidad, la práctica diaria de un perito en Dactiloscopía?.

Para ello, diremos que la criminalidad entre la población de escasos recursos es cosa natural, de todos los días. El apuñalado en alguna pulquería, el ebrio atropellado, el feto envuelto en un periódico y abandonado en una esquina, y demás, y todo ello hace que el criminalista tome la muerte como un suceso

periódico y rutinario, y no le quede sino aceptar que, en realidad, con la muerte de esos infelices nada se pierde.

Los sentimientos de un criminalista sólo logra estremecerlos cierto tipo de lamentables sucesos como la muerte violenta e inocente de una criatura por el descuido de sus padres; la violación y asesinato de alguna ingenua jovencita, a manos de un maniático. Pero éstos casos no son sino un remolino interminable y tedioso de actos criminales rutinarios. Después, un día como los demás, igual que el de ayer y del que sabremos como será el de mañana, de esos que se van sin dejar huellas.

Por otra parte, consideramos necesario hacer referencia a otras ramas que también nos ayudan a clasificar a los autores de un crimen y son las siguientes:

- La Quiroscopía, su terminología proviene del griego cheir 'mano y skopein' - 'observar, examinar', lo que significa examen y observación de las manos. Este término fue creado por el español Florentino Santamaría Beltrán.

Oscar Desfassiaux Trechuelo, nos indica que: "ésta rama forma parte de la Lofoscopia, que es otra denominación con la cual también se conoce a la Papiloscopia, y que significa lofos 'relieve, cresta, saliente, promontorio' y skopein 'examen, observación', cuyo significado es: 'examen de las crestas o dibujos papilares', por lo tanto, la quiroscopia se define como 'el examen de los dibujos papilares de la cara anterior o palma de la mano, que se verifica por medio de quirogramas o impresiones palmares, que son trazados de las crestas papilares dispuestas sobre la palma, poseen las mismas cualidades que las impresiones dactilares y varían de un sujeto a otro, encontrándose en ellas perennidad, inmutabilidad y variabilidad".⁴³⁰

Los quirogramas tienen como finalidad la busca de huellas dejadas en la escena del crimen, huellas que pueden quedar impresas por la forma muy especial de trabajar de determinados delincuentes.

⁴³⁰ DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. Teoría y Práctica sobre Criminalística, Op. Cit, Pág. 173.

Algunos ejemplos en los que pueden quedar grabados éste tipo de impresiones los tenemos en los robos de escaparates, vitrinas o exhibidores, en los cuales los delincuentes, al fracturar los cristales, las dejan por necesidad o por descuido, y surge entonces una posibilidad valiosísima de lograr el esclarecimiento del crimen. Otro ejemplo, por citar sería el robo y fracturas a cajas fuertes, en los cuales por la labor desarrollada se imprimen involuntariamente huellas quiros cópicas.

Esas impresiones o quirogramas están formadas por tres regiones anatómicas, que son: hipotenar, superior y tenar.

Para lograr la identificación empleando ésta técnica, basta operar con impresiones incompletas, ya que rara vez, al hacer una inspección ocular en el lugar del suceso, se revela una huella palmar completa y lo común es encontrar fragmentos de ellas; por lo que, para lograr la clasificación de un quirograma basta con que aparezcan claros los elementos que se toman como básicos.

Hasta la actualidad, la identificación quiros cópica desempeña un papel secundario, en razón de los escasos archivos de quirogramas que se encuentran en el laboratorio de criminalística, lo que constituye un obstáculo para lograr éxitos mayores en las investigaciones quiros cópicas.

- **Pelmatoscopía**, en el año de 1918, los norteamericanos Wilder, con la cooperación del Comisionado Policial Went Worth, nos dan a conocer, por medio de un importante trabajo, una clasificación que aplican a los dibujos papilares de las plantas de los pies, los cuales son divididos en dos zonas: una de ellas, situada detrás de los demás dedos, a los que dan por llamarle 'allucal' y 'plantar', respectivamente.

En 1921, nos encontramos con los trabajos de los eminentes sabios franceses, profesores Edmond Locard, de Lyon, V. Balthazard, de París, quienes estudian las crestas papilares plantares y establecen que las mismas son útiles en identificación personal.

Los principios establecidos en esos trabajos, son los que vinieron a construir una nueva rama de la papiloscopía, término que fue creado por el Maestro Carlos A. Urquijo, de nacionalidad argentina.

Este término está integrado por las raíces griegas *pelmatos* 'planta del pie', *skopein* 'observar', lo que quiere decir que es la observación de las papilas dérmicas contenidas en la planta del pie.

Oscar Desfassiaux Trechuelo, nos señala que: "al efecto, la definición que puede darse a esta rama es la que dice: *pelmatoscopia*, método identificativo por medio de las impresiones plantares, *pelmatogramas* o *podogramas*".⁴³¹

Para poder comprender el contenido de la definición anterior, diremos que el significado de *pelmatograma* es: 'impresión producida por las papilas de la planta del pie', y de *podograma* es: 'dibujo, diseño, figura o imagen producida por las crestas o papilas de la planta del pie'. Se denomina también *pelmatograma*.

Esta rama, en su aplicación, se proyecta hacia dos aspectos de fundamental interés y son los siguientes:

El primero de ellos tiene por objeto la investigación científica del delito e identificación del delincuente, mediante el análisis de las impresiones de las plantas de los pies o *pelmatograma* dejados en el escenario del crimen.

El segundo aspecto, se refiere a la reseña del recién nacido, para fines identificativos posteriores, por ejemplo, el caso de robo o extravío de un menor que se ha reseñado, que cuando se localiza se hace una confrontación de sus impresiones plantares con aquéllas que se le hicieron de recién nacido, y por ese medio se logra su recuperación.

Por lo que respecta a la primera de las variantes enunciadas, la de investigación científica del delito e identificación del delincuente, sólo ha sido usada en casos muy esporádicos por la carencia, en primer lugar, de técnicos lo suficientemente capacitados, y, en segundo lugar, porque no hay en los archivos de los Laboratorios de Criminalística que existen en el país y en la mayoría de los

⁴³¹ *Ibidem*, Pág. 174.

países del mundo, fichas perlatoscópicas suficientes para hacer comparaciones cuando un caso concreto lo requiera y, si las hay, su existencia es muy limitada.

- Poroscopia, podemos mencionar que implica el examen y observación de los poros sudoríficos que aparecen en la línea de fricción o contacto. Esta rama fue descubierta por el Doctor Edmond Locard, quien propuso la práctica de la poroscopia en los casos en que sólo se cuenta con impresiones digitales latentes fragmentarias, que no contengan puntos característicos suficientes.

Este método está basado en las observaciones que se practican en los poros de las crestas papilares de los dibujos dactilares, tomando en consideración que éstos son inmutables en su posición y forma, no importando la superficie en que puede ser plana, cóncava o convexa, sin que afecte en nada su forma.

En la práctica, la poroscopia permite utilizar fragmentos de huellas de algunos milímetros cuadrados de extensión; sobre todo, permite asentar claramente una afirmación en los numerosos casos en que la sola comparación de los puntos característicos eran suficientes.

Esto es, cuando las huellas papilares se encuentran en fragmentos muy pequeños, que hacen imposible poder hacer una determinación del tipo, grupo o subgrupo a que pertenecen, tomando en consideración el mínimo de detalles característicos que conduzcan a una posible identificación.

Y al surgir éstos obstáculos, es cuando la poroscopia viene a allanarlos, produciéndose así resultados positivos, congruentes a la necesidad social de evitar que algunos hechos delictuosos queden impunes, porque no se descubra al causante de ellos.

Estos poros sudoríficos tienen las mismas propiedades de otros detalles en las figuras que forman las líneas de contacto o fricción: son absolutamente individuales por cuanto a sus características en cada ser humano y en cada dedo; no cambian durante la vida; y si la piel se lesiona de alguna manera, reaparecen

en idéntica forma después de que la lesión haya sanado por completo, lo que quiere decir que aquí también encontramos esas características de perennidad, inmortalidad y variabilidad.

El tamaño de los poros varía mucho, aún en el mismo individuo. Su diámetro es de 0.8 a 0.25 milímetros, y es mucho menor en las mujeres que en los hombres. Según Locard, en los casos normales hay de 9 a 18 poros en cada milímetro de la línea de contacto. Para una apropiada identificación poroscópica se tiene que usar un método especial.

- La Antropometría es otra de las ramas que nos ayudan a identificar a las personas. Su terminología está formada por las raíces griegas antropos 'hombre, en general, humanidad', y metros 'medida'.

Oscar Desfassiaux Trechuelo, nos menciona que: "se puede definir como la parte de la antropología que estudia las medidas del cuerpo humano, por lo que, para fines criminalísticos, puede decirse que tiene por objeto la identificación de las personas por medio de sus medidas físicas".⁴³²

En el año de 1940, aproximadamente, el estadígrafo belga Quetelet, afirmó que no hay en el mundo dos seres humanos exactamente del mismo tamaño y ésta teoría la utilizó, por primera vez, para fines criminológicos, Stevens, Alcaide de la Prisión de Lovaina, quien en 1869 procedió a medir manos, orejas, pies, bustos y estaturas de delincuentes.

Este método de identificación, basado en la tesis de Quetelet y en los principios de antropología de ésta época, fueron tomados en cuenta por Alfonso Bertillón, quien estaba convencido de lo útil que eran los antiguos sistemas de identificación. Fue entonces que desarrolló ésta nueva técnica para la clasificación de delincuentes, teniendo como base sus medidas corporales.

Los resultados que dio éste método de identificación fueron buenos, dándose a conocer como Antropometría o Bertillonaje.

⁴³² Ibidem. Pág. 177.

En el año de 1889 se estableció en París, el Servicio de Identificación Judicial con el maestro Bertillon como Director, aplicando el método de las mediciones antropométricas, basado en los principios siguientes:

- El esqueleto humano es inmodificable, cumplida la edad de 20 años.
- Es imposible encontrar dos personas que tengan huesos iguales.
- Las medidas indispensables pueden fácilmente tomarse con la ayuda de instrumentos sencillos.

Las medidas antropométricas pueden dividirse en tres categorías:

1) Medidas del cuerpo: estatura, anchura que se abarca con los brazos extendidos y altura estando sentado.

2) Medidas de la cabeza: longitud, anchura y diámetro de la misma, inmediatamente arriba de las dos orejas y largo de la oreja derecha.

3) Medidas de los miembros: longitud del pie izquierdo, longitud del brazo y mano izquierdas, desde el codo hasta la punta del dedo cordial extendido.

Como se desprende de lo que se ha expuesto, la aplicación de ésta técnica dio excelentes resultados en sus inicios, pero conforme transcurrió el tiempo, el descubrimiento y el desarrollo de los nuevos sistemas de identificación, la aceptación y adopción que de ellos hicieron los laboratorios, trajo como consecuencia que la antropometría fuera cayendo en desuso.

En síntesis podemos decir que la huella dactilar constituye una evidencia física cuyo hallazgo es posible en cualquier tipo de delito. Esta evidencia puede

estar presente como huella visible, o como huella latente; sin embargo, ésta última, en muchas ocasiones puede hacerse visible mediante el auxilio de una iluminación tangencial.

Algunos investigadores reservan la expresión de 'huella' dactilar, para significar aquellos dibujos papilares dejados sin la expresa voluntad de la persona, sin su conocimiento, accidentalmente, como puede ocurrir en un hecho punible, y por otro lado, designan como 'impresión' dactilar, a los dibujos dejados de ex profeso, con la colaboración de la persona, y con una finalidad determinada.

De lo anterior, diferimos de ese criterio, toda vez que los indicios y evidencias que resultan del contacto entre dos superficies, son clasificados en función a la naturaleza de los mismos, en base a un criterio físico, real, demostrativo, y de ninguna manera en razón a circunstancias ajenas al razonamiento objetivo.

De tal manera que la voluntad y el consentimiento de una persona, no puede ser punto de partida para clasificar una evidencia física. Los dibujos obtenidos en la confección de una ficha o una cédula de identidad, son sencillamente, huellas impresas, como lo son también los dibujos tomados en cadáveres, toda vez que han sido realizados mediante entintado del *pulpejo sobre una superficie lisa y dura.

Por lo tanto, aquellos objetos sospechosos de contener huellas dactilares latentes, deberán ser colectados con el esmero que éste tipo de hallazgo merece. Se evitará la contaminación de la superficie del objeto por contactos con los dedos, o mediante roces, que originarán estrías de fricción que dañan por completo el hallazgo.

Cuando la huella está presente en la superficie de un objeto intransportable, se intentará separar con cuidadoso corte la parte que la contiene; en caso contrario, necesariamente la huella será activada en el sitio del suceso.

Toda huella visible o toda huella latente activada, debe ser fotografiada antes de procederse a su desprendimiento; la importancia de ésta fotografía

radica en el hecho de contar con una prueba de haberse hallado huellas en determinado objeto o superficie.

Generalmente, son las huellas latentes las que merecen la mayor atención, y existen muchos medios o procedimientos para activarlas, principalmente en función a la naturaleza y color del soporte, como a la edad de la huella. Los polvos utilizados deben ser muy finos, uniformes, y de un color que establezca contraste.

El estudio realizado con anterioridad, nos permite considerar que la Dactiloscopia tiene dos bondades. Por una parte, es capaz de prestar una fórmula de ordenación confiable para el cúmulo de información que se vaya recopilando y, por la otra, procesa la información material resultante del hecho delictuoso y conseguir la probabilidad, también aceptable de alcanzar una vinculación entre delito y delincuente a nivel tal que resulte improbable el incurrir en algún error.

En México aún no ha sido posible llegar, pese a los esfuerzos realizados a sistematizar y compartir en forma eficiente y plena toda la información dactiloscópica entre las entidades federativas.

Debido a que los actuales mecanismos utilizados en la dactiloscopia observan deficiencias en cuanto a los descuidos y la falta de capacitación del personal dedicado a ellas, y; los esfuerzos regionales para corregir las deficiencias, no resolverá en absoluto los puntos débiles de la identificación criminal en México.

Por ello, la necesidad de que el personal que trabaje en la obtención, ordenación o búsqueda de la información dactiloscópica, sea portador de los conocimientos especializados e indispensables para alcanzar un cumplimiento oportuno de los fines propios de la identificación.

Los servicios periciales deben ser, en su totalidad, preparados por los centros de capacitación profesional con que cuentan las procuradurías del país. Admitir a más personal preparado de instituciones externas, implica un riesgo de calidad en las futuras empresas de investigación criminal. Conocemos

instituciones de carácter privado que se encargan de impartir éste tipo de cursos y que finalmente acreditan a las personas como peritos en dactiloscopia.

Con esto expresamos la necesidad de especializar al personal que se encuentre trabajando en los laboratorios criminalísticos, ya que como especialistas realizan dictámenes periciales que se deducen del inicial trabajo en la escena del crimen.

Consideramos que para México significa un gran reto el hablar ya siquiera de la concreción del sistema dactiloscópico. Y no sólo porque se trate del método más sistematizado, completo y aceptable, sino porque después de varios años no ha sido posible armonizar su aplicabilidad.

Ernesto Abreu Gómez, nos indica a continuación: "en 1905, se celebró el Tercer Congreso Científico, en Río de Janeiro, y de sus resoluciones llegó a México la noticia acerca de la utilidad del sistema dactiloscópico argentino. Al referirse a dicho Congreso, el Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, tomo XXI, enero de 1906, página 146, dice: uno de los temas que fueron calurosamente discutidos, es sin duda el que se refiere a los sistemas de identificación de los criminales".⁴³³

El introducir el sistema dactiloscópico a nuestro país fue sin duda un gran acierto. Pero también es conveniente que señalemos que actualmente lo que sería conveniente para nuestro país sería partir de la experiencia nacional y los trabajos previos desempeñados en el país, para mejorarlos, revolucionarlos o refutarlos, dejando atrás la idea de querer adoptar un modelo ajeno, ya que puede perjudicar más que resolver los problemas internos de México en materia de identificación criminal.

Por otra parte, debemos reconocer que la falta de calidad de las investigaciones efectuadas mediante el empleo de la dactiloscopia, se encuentra fincada no en los problemas intrínsecos del sistema en sí, sino de la baja preparación y la carencia de los materiales necesarios para trabajar en éste campo.

⁴³³ ABREU GÓMEZ, Ernesto, La Identificación Criminal y la Policía Científica en México, s.editorial, México. 1951. Pág. 31.

Es necesario que los sistemas de identificación criminal del país replacen los métodos de selección del personal que funge como miembro de los servicios periciales o de las oficinas de identificación del sistema penitenciario del país. La ausencia de calidad de los conocimientos de estos servidores públicos, incide directamente en cuestiones de profunda importancia para la seguridad pública.

Otro problema que observamos en los sistemas de procuración de justicia y en los carcelarios, en donde se aplica directamente la identificación dactiloscópica, es que no pueden distraer sus tiempos a la investigación científica, debido a las cargas actuales de trabajo que no se los permite.

Pero los centros de educación superior pública del país, en donde se cuenta con la disposición y los investigadores más connotados podrían apoyar para realizar las cuestiones relacionadas con la investigación dactiloscópica, por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma de México.

Recordemos que si bien los conocimientos actuales, aplicados con el cuidado debido, pueden brindar considerables frutos, ello no implica de ninguna forma, el hecho innegable de que con la expansión demográfica a la que nos encontramos condenados a sufrir con el paso del tiempo, se dará una multiplicidad de datos que obren en los archivos dactiloscópicos, los cuales serán capaces de impedir la ordenación y ubicación del material, dando como resultado la pérdida de confiabilidad.

En éste punto consideramos que México debe concretarse y mantener amplio cuidado. Es fundamental entonces que no se demore más la aplicación de recursos para impulsar la investigación. Por otra parte, puede ser desarrollado un programa informático que facilite la ordenación y búsqueda del material dentro de los archivos. De hecho existe un programa en éstos rubros, diseñado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Este programa tiene por objeto, precisamente, el lograr que todas las entidades de la federación puedan tener acceso al banco nacional de huellas digitales, en donde la información se espera se comparta en forma automática.

Pero algo ha fallado. Tal vez el programa en sí mismo sea de un prestigio notable y sus objetivos más que plausibles, pero el factor humano dedicado a procurar su adopción en toda la República ha errado en gran parte. Por otra parte, el presupuesto que se ha destinado para que cada Estado adquiera y desarrolle su red interna, no ha llegado a su destino final. De tal forma que esa idea del Sistema Nacional se ha quedado trunca, como en una gran gama de cuestiones, de la política y los intereses creados, han superado las necesidades reales del país.

Nuestro país podría anteponerse a un gran número de factores que le impiden desarrollarse efectivamente en distintos rubros sociales. Sin embargo, consideramos que el factor más importante es la falta de especialistas que puedan diseñar un sistema dactiloscópico de acuerdo a las condiciones de nuestro país.

En términos generales, podemos decir que México debe circunscribirse al mundo propio de sus posibilidades, pero considerando siempre que no es viable establecer servicios de identificación clasistas, porque de hacerlo no sólo se perjudicaría a las regiones en donde se prescindiera de los materiales más indispensables, sino que en general se perjudicaría a la totalidad de investigaciones desenvueltas en materia penal dentro del Estado.

Por último, consideramos importante señalar el hecho de que los programas que se vayan implementando, deben sujetarse a las posibilidades reales de inversión del país, por lo que, como lo hemos señalado, sería imposible pensar en la adquisición de equipos tan costosos como los que se utilizan en la actualidad en otros países.

Todo ésto nos lleva a considerar que México debe concentrarse en hacer crecer las investigaciones y en procurar mejorar los resultados obtenidos mediante las aplicaciones dactiloscópicas. Es el único sistema asequible económicamente para México, el único que madurado y desarrollado, puede resolver los problemas actuales derivados de los rubros de la identificación criminal.

Además de los descritos obstáculos que representan las condiciones económicas de nuestro contexto, como para pensar en el acogimiento de otros sistemas de identificación criminal, por las erogaciones que implicaría el llevarlos a cabo y que, seguramente, nuestro país no podría realizar en una forma general y homogénea a lo largo de la República, como hemos establecido que debería hacerse, existen los inconvenientes que representa la problemática técnica del trabajo con los sistemas contemporáneos de identificación.

Esta problemática, deriva del hecho de que, surgido de la reflexión objetiva, a los especialistas en estas áreas de identificación en México les ha tomado demasiado tiempo hacerse de los conocimientos necesarios como para trabajar eficazmente con el método dactiloscópico y creemos que, resultarían aun más complejo intentar que dominaran paralela o sustitutivamente otros sistemas, los que requieren de una especialización más técnica.

Los métodos en sí mismos demandarían la adquisición de un equipo de análisis completamente incompatible con el que México cuenta en la actualidad, lo que significaría no solamente que harían erogaciones para mejorar o sustituir los gabinetes dactiloscópicos, sino además para la instauración de todo el esquema de tecnología que se requiere para trabajar con los otros sistemas, situación que nuestro país no podría enfrentar.

Cuando un delito se comete, hablamos de conductas que producen una transformación en el ambiente circundante, es posible realizar una búsqueda científica planificada y dirigida a la recuperación de indicios físicos, que ayudarán a entender como se desarrollaron los sucesos antijurídicos. Piezas o vestigios que gritan a los sentidos y a la razón de los especialistas abocados, quienes deben tener toda la precaución necesaria para protegerlos y recuperarlos, pensando en la ulterior interpretación. Esos vestigios, conocidos técnicamente como indicios, forman parte del rompecabezas central, que la autoridad debe acercarse a conocer, para decidir en la forma más justa sobre el particular.

Cada indicio, debidamente manejado y protegido, debe trasladarse a centros específicos de investigación, conocidos como laboratorios de criminalística. Esos laboratorios se encuentran divididos según las distintas áreas

del conocimiento que pueden confluír, para formar parte de la maniobra de sondeo profundo.

De uno o varios indicios se obtiene, al final del largo camino de la investigación técnica, el dictamen pericial. Los indicios proporcionan en general, información sobre la forma de comisión del delito y conllevan a la vinculación del sujeto activo.

Mediante la investigación que se realiza en la escena del crimen es posible recurrir a las huellas digitales. Por ello, es imprescindible ubicarlas, protegerlas, embalarlas y trasladarlas a los laboratorios especiales de investigación, para que una vez revisado el banco de huellas digitales, se pueda decir si existe la posibilidad de que algún sujeto conocido sea o pueda ser señalado como el presunto responsable o, en su caso, servir de importante directriz para el destino de los trabajos posteriores.

La importancia central de la Dactiloscopia para el procesamiento de los datos encontrados en el espacio de comisión del delito, estriba en el hecho innegable de su materialización, siempre que el sujeto activo no utilice algún medio aislante, cosa que la distingue y coloca en un papel privilegiado en comparación con los demás sistemas de identificación criminal utilizados en otros países, principalmente desarrollados.

Ningún otro sistema, ha logrado proveer datos de tanto valor como la dactiloscopia para ser utilizados en la obtención del medio de prueba pericial, lo que nos conduce a defender el sistema de identificación criminal dactiloscópica también desde éste ángulo.

Sin embargo, debemos reiterar nuevamente que la protección de los indicios es vital para éstas difíciles tareas de la investigación material del delito, si es que se pretende conseguir el acercamiento debido entre la verdad histórica de la comisión y el desarrollo del procedimiento penal que con objeto de sancionar, si es que debe serlo, se instaura formalmente por el Estado. No proteger debidamente los indicios del delito, condiciona casi en forma definitiva desde el principio las probabilidades de llegar a sancionarle.

Por otra parte, diremos que sustituir el sistema y el aparato de identificación criminal en México, traería un gran retroceso en las tareas y los resultados emergidos con ellas en el despliegue de las funciones atribuidas a los servicios periciales. Es por eso que México debe seguir trabajando en los centros de investigación, pero siempre partiendo de la propia realidad que envuelve al Estado.

En éste aspecto, el Estado debe impulsar la investigación con estímulos que generen atracción para los científicos nacionales, únicos que pueden alcanzar propuestas de vigente y real aplicación, únicas que tienen la bondad verdadera de responder a las preguntas que tenemos en éste ámbito.

Las condiciones económicas en éste sentido provocaron un entorpecimiento para la adopción de sistemas costosos, es por ello que nos encontramos sujetos a nuestro común determinismo económico.

Además, la problemática técnica que caracteriza a los otros sistemas, impide que en el corto plazo fuera racional el pensar en instrumentar medidas tan numerosas. De hecho, debemos reconocer que aún en nuestro días no se ha llegado a dominar la riqueza y efectos generales de la Dactiloscopia. Son muchas las regiones que no cuentan con el beneficio de los equipos más elementales para desarrollar investigaciones en el campo identificativo.

Por ejemplo, existen lugares tan apartados de los beneficios de la tecnología, que es necesario trasladar durante horas a los procesados de un delito para que le sean tomadas las huellas digitales correspondientes en otra región que sí cuente con el equipo mínimo y el personal capacitado en éstos campos, los que debemos decir no son de una rareza ni de un costo exorbitante.

Por lo anterior, consideramos que si dejamos que muchos lugares del país continúen prescindiendo de los equipos y la capacidad básica para extraer, procesar y compartir la información dactiloscópica, es poner en la forma más propicia las condiciones necesarias para que la impunidad y el fracaso de las investigaciones en materia penal, se instauren como realidad innegable de nuestro país.

Esto significa que aún estamos muy lejos de llegar a puntos que nos permitan pensar en cambiar el sistema de identificación criminal, ya que primero debe ser alcanzado el punto desde el cual se divisen resultados aceptables y confiables para la identificación criminal.

Por lo expuesto, consideramos que deben realizarse esfuerzos que permitan garantizar la calidad y existencia de las investigaciones en identificación criminal dactiloscópica en todos los rincones del país y, por la otra, el que se explote a su máximo y se aproveche la infraestructura actual, única que puede asegurarnos actualmente la prosperidad y el camino de desarrollo a futuro de los trabajos identificativos.

De nuestro estudio realizado con anterioridad, podemos destacar que las huellas dactilares revisten una gran importancia ya sea para relacionar al criminal con el lugar del crimen, ya sea para relacionar al hecho con el objeto con que se cometió el crimen, ya para identificarlo en forma matemática e incontrovertida.

Pero consideramos que respecto al estudio de huellas, todas aquellas que son producidas por el hombre pueden conducir a su identificación y así tomamos como modelo en el presente caso las huellas de pasos y mordeduras, que han servido en muchos casos criminales para identificar a la persona o para proporcionar datos valiosos sobre su identidad.

Jaime Durán A, nos expresa que: "las huellas de pasos se producen cuando el hombre apoya su pie sobre superficies suaves en las cuales puede hundirse la pisada, o sobre superficies pulidas y limpias, en las cuales puede quedar la mancha de sus zapatos o de su pie, absolutamente visibles o, finalmente, cuando ha pisado sobre elementos de transferencia fácil como sangre, aceites, grasas u otros elementos similares que, al manchar la suela del zapato, ordinariamente va manchando o grabando los sitios en que esa suela se vuelve a apoyar".⁴³⁴

⁴³⁴ DURÁN A. Jaime, Criminalística, Tomo I, Editorial Universidad Católica, Quito, 1977, Pág. 236.

Por eso las huellas de pasos constituyen muchas veces un elemento reconstitutor valiosísimo, y aún han llegado a ser, en casos excepcionales, un elemento de identificación del sospechoso.

Las huellas de pisadas pueden utilizarse como elemento reconstitutor del hecho criminal toda vez que indicarán en forma fehaciente el recorrido que realiza el criminal y algunas características de éste recorrido, pero consideramos que no siempre será factor de identificación salvo casos en que se encuentren características especiales, ya sea en la inter-relación de las huellas, ya en la forma de las mismas.

Por ello, al mirar una sucesión de pisadas, pueden deducirse las precauciones que ha tomado el criminal en el lugar del crimen o su velocidad de marcha en un sector determinado.

La marcha se considera bajo dos puntos de vista que a continuación desarrollaremos:

1) Posición de las pisadas.

a) En primer lugar se analiza la línea de marcha.- Es ésta una línea imaginaria que pasa por la región interna de los tacos o talones en toda la trayectoria.

Si las pisadas están sobre esa línea imaginaria o se separan de ella, ésto constituye una característica, a veces una característica que descubre la profesión, por ejemplo los marineros ponen sus pies separados de la línea de marcha, lo mismo que sucede con una mujer en estado de embarazo; una lesión puede ocasionar también la separación de los pies en la línea de marcha. En el niño la inclinación de los pies es inversa, procura poner la punta de los pies hacia adentro y los talones separados de la línea de marcha.

La determinación de la separación mayor o menor de la línea de marcha es una de las características que debe anotarse con absoluta minuciosidad.

b) En segundo término se estudia el ángulo de marcha.- Se refiere al ángulo que forma el eje de la pisada con referencia a la línea de marcha. Lo normal en los hombres, es que exista una inclinación de 30 a 32° hacia el costado correspondiente del pie, la inclinación es menor en las mujeres y en los niños es relativamente nula.

Pero el ángulo de marcha varía de un pie a otro de acuerdo con las personas; unas personas tienen el ángulo más inclinado del pie derecho que del izquierdo o viceversa. Por enfermedad o lesión puede observarse ángulos exagerados en uno de los pies. Todos los particulares que se refieren al ángulo del eje del pie con referencia a la línea de marcha deben ser anotados con minuciosidad.

2) Movimiento.

a) El largo de los pasos.- El largo se mide de pisada a pisada, de talón a talón; puede dar algunas indicaciones no con matemática que se requieren para una identificación personal, pero como un índice aproximado que indique las características de la persona cuyos pasos se están estudiando.

b) La distancia de los pasos es el índice aproximado de la estatura de la persona.

c) La variación de largo entre un paso y otro indica que la persona cojea, la pierna normal da pasos más largos que la otra.

d) La aparición de un hoyo a intervalos normales indica el uso de bastón o de muleta; con ausencia de una huella indicará que

quien camina tiene un pie amputado o por enfermedad no lo apoya en el suelo.

e) Si el sujeto utiliza pierna ortopédica deja un arrastre característico en la huella correspondiente.

f) Algunas enfermedades del sistema nervioso producen marcha característica identificable.

g) Sujetos afectados por parálisis general arrastran ambos pies, la huella del arrastre se puede identificar con perfección, en los extremos anterior y posterior de cada pisada.

h) Los paralíticos dejan una huella de arrastre en semicírculo con la extremidad paralizada.

Estas características de los pasos no son aprovechables para identificar a una persona en forma matemática, pero en su conjunto dan indicios valiosos sobre su identidad.

También es importante decir que los índices de posición y movimiento de los pies varían de acuerdo con las modificaciones de peso, cuando esa persona lleva peso adicional.

Al respecto Jaime Durán A, nos expresa lo siguiente:

1.- "Si el peso adicional está en la espalda, se acentúa toda la huella y especialmente la punta.

2.- Si el peso adicional se lleva al abdomen o hacia delante la presión mayor de la huella se encuentra en los tacos o talones.

3.- Si el peso adicional se lleva al costado, se profundiza más la huella del lado cargado haciendo irregular la línea de marcha".⁴³⁵

Estas indicaciones son a veces índices aprovechables para conocer el traslado del cadáver o de objetos robados de un lugar a otro y por lo mismo elementos constitutivos de la prueba material en la reconstrucción del crimen.

Otro elemento de gran trascendencia es la velocidad de la marcha, ésta se calcula por la variación del largo de los pasos, sin embargo, existe una diferencia entre el paso normal y el trote, en que se alarga la distancia de las huellas y se acentúan las huellas de las puntas.

Todos éstos factores sirven como elemento de reconstrucción de la escena del crimen, es decir, para la prueba criminalística en su fase reconstructora y como índices de la identidad e identificación del criminal.

Si bien es verdad, que las huellas de pisadas no constituyen por sí mismas un elemento de identificación sino más bien una prueba colateral, y es imposible casi creer que exista en la actualidad en la escena del crimen la huella de un pie desnuda que pueda ser identificado por medio de estudios papilares, sin embargo, cuando se actúa con la premura correspondiente y se puede obtener la captura del sospechoso de inmediato, puede realizarse la identificación de las pisadas ya sea por la identificación de calcetines, o por el calzado.

Como en todas las pruebas de identificación lo que se analiza en éste caso son las características especiales ocasionadas por el desgaste o uso que tenga el calzado.

Sin embargo, consideramos que lo ideal sería contar con una muestra de la pisada, sea el molde o en fotografía perfectamente identificable y cuando se pueda obtener el zapato del sospechoso poco tiempo después de cometido el crimen, porque el uso subsiguiente puede variar las características en forma notable y por lo mismo perderse aquellas por las cuales se puede comparar la

⁴³⁵ Ibidem. Pág. 238.

pisada encontrada en la escena del crimen con la suela del zapato que ha ocasionado.

Edmond Locard, nos indica que: "en todos los casos hay que fotografiar la huella utilizando para la máquina un pie que puede inclinarse a voluntad. Si el objeto es transportable, después de haberlo fotografiado en el sitio en que se hallare, cójase y embálese con extremadas precauciones".⁴³⁶

La técnica de la comparación tiende a variar según se trate de una huella que ha sido moldeada o al contrario una huella impresa en la superficie de un objeto, y levantada.

Por otra parte, se establece que el estudio puede resultar fácil si la huella que se va a identificar se ha producido por una suela de cuero o madera reforzada por clavos o tachuelas en alguna forma. El tipo del arreglo, la distribución, el número y la localización de los clavos, o la pérdida de algunos de ellos, dan preciosos elementos para diagnosticar la identidad. Sin embargo, podemos observar que el calzado de ésta clase va desapareciendo, debido a que el tipo de clavos era un tipo antiguo de trabajo.

Los expertos también se han encontrado con otro problema, debido a que las plantas de caucho, de fabricación industrial, no llevan prácticamente particularidades reconocibles a la salida de la fábrica, su huella entonces no es identificable, pero la gran variedad de diseños permitirá una selección importante entre los sospechosos; pondrá fuera de sospecha a todos aquellos en los cuales los zapatos están hechos con suela de alguna otra marca o algún otro diseño, comparadas todas con el dibujo de la suela que corresponde a la encontrada en la escena del crimen.

Un método que se utilizan para la identidad es que va señalando y numerando sobre las copias fotográficas todas las concordancias, que se pueda encontrar, anotándose la distancia de una particularidad a otra en relación a un punto fijo y al ángulo que forma la línea que pasa por los dos puntos con respecto a la línea de base de la pisada.

⁴³⁶ LOCARD, Edmond, Manual de Técnica Policial, Op. Cit, Pág. 110.

Pero en caso de que el diseño impreso en la superficie dura está solamente marcado por una diferencia de color con su soporte, no se puede realizar una comparación directa con el calzado. Por lo tanto, se tendrá que colocar una película fina de tinta de imprenta, de la utilizada para tomar huellas digitales, a la suela del sospechoso y se la aplica sobre una hoja de papel en blanco.

De éste modo se obtienen una impresión comparable con aquella que se ha recogido en el lugar del crimen. Estas dos huellas se fotografían y amplían con el mismo coeficiente y se anotan las concordancias sobre cada una de las pruebas.

Jaime Durán A, nos dice que: "una forma fácil de identificar consiste en hacer una huella de comparación sobre papel fotográfico y la incriminada, generalmente un poco más pálida, sobre una película transparente; se coloca ésta última sobre la precedente en posición de coincidencia y se la inmoviliza sobre un costado con una cinta celofán que le sirve como visagra. Se ve así la concordancia de las características tanto en sus dimensiones como en su ubicación. Al pasar una hoja de papel en blanco bajo la película se distingue la huella incriminada y al levantar el film se reconoce la huella patrón de comparación".⁴³⁷

Consideramos que el informe pericial de pisadas como medio de identificación se debe reducir a la comparación de las características singulares de uso o defectos que demuestre el molde o fotografía de la pisada con los defectos que existen en el zapato del sospechoso; en caso de comprobación el perito realizará la comparación fotográfica correspondiente; señalando al juez los puntos en que fundamente su dictamen de identidad.

Ahora bien, consideramos de igual importancia tratar las huellas de mordedura, ya que la identificación de sospechosos que se hace a través de huellas de mordedura se ha llevado a efecto por muchos años en los países desarrollados. A pesar de ésto los casos en los que se encuentra éste tipo de identificación son relativamente raros.

⁴³⁷ DURÁN A, Jaime, *Criminalística*, Op. Cit, Pág. 243.

Es importante decidir al comienzo qué es lo que constituye una huella de mordedura o en otras palabras tratar de definir el término de huella de mordedura.

Sergio H. Cirnes Zúñiga, nos señala que: "la mordedura se define como las marcas producidas por las piezas dentales, comúnmente en delitos sexuales y en homicidios pasionales. Son sumamente valiosas como elementos identificativos".⁴³⁸

Nuestra opinión es coincidente con el autor debido a que las huellas de dientes en la mayoría de los casos se han encontrado en la piel humana como resultado de delitos como el asesinato, las violaciones, robos, entre otros.

Jaime Durán A, nos explica que: "el diccionario da una definición al verbo morder que es rasgar o agarrar con los dientes. En el sentido forense el término se usa más ampliamente, y se sugiere que una definición adaptable al caso de una huella de mordedura sería la siguiente: una marca o huella causada por los dientes ya sea solos o en combinación con otras partes de la boca".⁴³⁹

Esta idea solamente implica que las huellas fueron hechas por los dientes; no se requiere que el material en el cual la huella se registra sea agarrado o destrozado por los dientes y en verdad la fuerza requerida para que el diente pueda dejar marca o huella, puede no derivarse del individuo cuyos dientes dejan la marca.

Entre los materiales mordidos pueden ser considerados de tres categorías:

- a) Los productos comestibles como manzanas o galletas, cualquier fruta pulposa, pueden ser mordidos y arrojados y dejados en la escena del crimen, convirtiéndose en elementos de valor probatorio especial.

⁴³⁸ CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H, Criminalística y Ciencias Forenses, Op. Cit, Pág. 50.

⁴³⁹ DURÁN A, Jaime, Criminalística, Op. Cit, Págs. 244-245.

b) En un segundo grupo se encuentran las huellas de mordedura en la piel humana.

c) Finalmente, tendríamos una categoría miscelánea de materiales mordidos que pueden incluir muchos casos.

Las marcas de mordedura son altamente complejas y es pertinente examinarlas desde un punto de vista etiológico e investigar cómo se han producido en realidad los cambios observados en el material mordido.

Por otra parte, encontramos que las marcas o huellas de dientes pueden ser causadas por la aplicación directa de los dientes sobre el tejido. En general éstas marcas se producen por los filos incisivos de los dientes anteriores. La naturaleza exacta de las huellas depende de algunos factores como son los siguientes:

- De la fuerza aplicada.
- De la duración de aplicación y del grado de la aplicación.
- Del grado de movimiento entre el tejido y los dientes durante la aplicación de la fuerza.

La mayor claridad de las marcas de presión de los dientes es aquella resultante de mordeduras lentas cuando se usa una considerable presión. En marcas de ese tipo, los dientes incisivos dejan una zona de magulladura a los márgenes, debidas al daño de los vasos sanguíneos en el área de máxima de extensión adyacente a la zona relativamente fija del tejido que se encuentra en contacto con el filo incisal.

Estas características pueden dar una indicación clara de las irregularidades, del tamaño, forma o posición de cada uno de los dientes en

particular, y son la más valiosa marca de identificación que puede ser fácilmente interpretada para propósitos forenses.

Jaime Durán A, nos expresa que: "cuando el material mordido puede introducirse en la boca adecuadamente y es suficientemente maleable, puede presionarse con la lengua contra los dientes, o contra las otras áreas rígidas de la boca, como las arrugas del paladar, y esto puede dejar marcas absolutamente claras y distintivas. En mordeduras en la carne humana este mecanismo se ha referido como de absorción y comprende la combinación de succión y el empuje hecho por la lengua".⁴⁴⁰

Las marcas producidas por la presión de la lengua corresponden usualmente a la superficie del paladar en la parte antero-superior de los dientes, pero pueden también encontrarse las marcas en la superficie de la lengua de los incisivos inferiores.

Sin embargo, es importante hablar de las marcas de arrastre causadas por el deslizamiento de los dientes en la superficie del material que se muerde. Estas marcas usualmente abarcan los dientes anteriores y pueden presentarse como raspaduras o como áreas de abrasión superficial. Si éstas marcas se presentan como arañazos o raspaduras, entonces pueden indicar peculiaridades especiales en los filos de los incisivos constituyendo características de gran valor identificativo.

Nosotros opinamos que la investigación de una huella de mordedura por el experto forense dental será corroborada por el informe del médico-legista. Hay una considerable variación en la forma en que cada uno de los expertos afronta el estudio de los casos en que se encuentran las huellas de mordeduras, pero es importante que el sistema sea lógico y ordenado.

Además consideramos que es absolutamente importante y lógico que la primera interrogante que ha de resolver el experto es si la huella es o no una mordedura. Es muy fácil saltar a conclusiones y empezar a comparar los dientes de un sospechoso con aquello que se supone es la marca de una mordedura antes de decidir sobre la naturaleza real de la huella en cuestión.

⁴⁴⁰ *Ibidem*, Pág. 246.

Toda marca o huella, al parecer de mordedura, cae en una de tres categorías:

- Aquellas que son marcas absolutamente claras y definidas de dientes.
- Las posibles marcas de mordedura.
- Las marcas que demuestran una apariencia específicamente distinta y excluyen la posibilidad de que sean causadas por los dientes.

Sin embargo, para llegar a la conclusión de que una huella es definitivamente una huella de mordedura se requiere que se vean con claridad las marcas o huellas de algunos dientes. No se encuentra esto siempre. Todas las características de una huella deben ser consideradas.

3.1.1.1 Suministro de los Indicios al Laboratorio.

Comenzaremos diciendo que el proceso en general es solamente la prueba evacuada con sujeción a las normas establecidas en la ley, que lleva al juez al conocimiento de la verdad sobre el hecho que ha lesionado un bien jurídicamente establecido, y la identidad y cantidad de su autor para poder valorizarlos conforme a derecho y dictar sentencias.

En general, consideramos que el proceso podrá cumplir con su finalidad de medio probatorio, cuando en él se encare el conocimiento de la verdad utilizando todos los recursos previstos en la ley, recordando siempre que cuando exista duda no puede existir juzgamiento; si existe duda sobre el hecho mismo, no debe existir juzgamiento; y si existe duda sobre la identidad de la persona, tampoco se puede sentenciarla.

Es importante llegar al conocimiento de la verdad, del hecho y sus circunstancias y de la identidad y cualidades de la persona acusada, utilizando por lo menos los medios de prueba reconocidos por la ley.

Observamos que el legislador, en su afán de proteger los derechos del individuo en todas sus fases, ha descrito, organizado y sistematizado todos los medios posibles de prueba por los cuales se pueda llegar al conocimiento de la verdad, en lo relativo a que ésta verdad pueda alcanzarse dentro del cálculo de probabilidades que significa un proceso.

Si el legislador ha establecido ciertas normas para la prueba, es necesario que por los menos esas se observen en los juzgados al tener el valor de emitir una sentencia en el campo criminal.

Es importante insistir que en lo penal no se juzga un hecho, sino que se juzga a una persona por un hecho determinado con otras personas, con una familia, con una sociedad.

De lo anterior, podemos decir que la persona debe ser tratada con respeto, que no porque se le ha puesto bajo sospecha está descartada de las garantías que protegen a los individuos en el país. Por ello, es necesario recordar que un juez que conoce de un crimen juzga a una persona y que al sentenciarla en muchas ocasiones no solamente destruye su vida, sino que desorienta la vida de todos su dependientes.

De ahí, que consideremos la gran responsabilidad de juzgar y estar en capacidad de sentenciar a un individuo. Sin embargo, sabemos que esa responsabilidad sólo puede ejercitarse con tranquilidad relativa, cuando se tiene el convencimiento absoluto de la verdad más allá de toda duda.

Y sólo se logra, cuando se ha probado el hecho criminal en todas sus circunstancias. Pues, antes tuvo que probarse la identidad y el grado de responsabilidad del delincuente con toda minuciosidad. Sólo entonces, dentro de lo relativo de la justicia, podrá el juez estar tranquilo al emitir una sentencia condenatoria.

La prueba material es de gran trascendencia, debido a que se encuentra conformada por las huellas, rastros y señales dejadas en la escena del crimen, por el resultado del delito cometido y por los instrumentos con que se cometió la infracción.

De ahí la importancia de que los peritos se trasladen a la escena del crimen para hacer un reconocimiento del lugar, para preservar la utilización correcta de todos aquellos factores de prueba que pueden borrarse o destruirse con el tiempo.

Pero en la práctica, podemos darnos cuenta de que en nuestro país en muchas ocasiones las diligencias no se efectúan de acuerdo a lo establecido en la ley, dando como resultado una investigación carente de toda verdad.

Por otra parte, también encontramos la falta de conocimientos especializados, la falta de responsabilidad en toda investigación, que anulan toda posibilidad de utilizar la prueba material.

Consideramos que es preciso que nuestros peritos tomen conciencia de que de su actitud en la escena del crimen, de su trabajo o de su despreocupación, depende el aprovechamiento o desperdicio de todas las pruebas materiales que pueden llevar al esclarecimiento de la verdad.

En nuestra opinión el aprovechamiento científico de la prueba material en nuestro país es nulo o altamente deficiente por lo que a continuación mencionamos:

- La falta de preparación de los jueces, que en ocasiones no saben apreciar los elementos probatorios para dictar una sentencia.
- La falta de cuerpos periciales que asesorean en forma obligatoria a esos jueces y que puedan buscar, fijar y preservar los indicios encontrados en la escena del crimen.
- La falta de laboratorios para la interpretación de los indicios constitutivos de la prueba material.
- La falta de conocimiento criminalístico de los profesionales abogados, porque ellos tampoco piden que se realicen los peritajes

correspondientes para el esclarecimiento y utilización de la prueba material.

También advertimos que en países donde se da importancia al juzgamiento de los individuos, y se rinde cierto culto a la justicia, procurando limitar sus humanas deficiencias, utilizando los adelantos de la ciencia moderna para conocer el valor de cada indicio, de cada huella, o de cada rastro encontrados en la escena del crimen.

El fin que consideramos se persigue es que la ley sea administrada con equidad. Se desea prevenir por todos los medios, que un crimen provoque otro crimen.

De ahí, que grandes laboratorios trabajen constantemente en la valoración de las piezas de convicción encontradas en los lugares del crimen. Científicos de todos los ramos del saber humano, aplican sus conocimientos al campo forense para ayudar a jueces y tribunales en la noble tarea de hacer justicia.

Así, todos los descubrimientos modernos hallan su aplicación en la investigación de la verdad. Por lo anterior diremos que estamos convencidos de que la verdad del hecho delictuoso está escrito en la escena del crimen, y sólo requiere la debida interpretación de la prueba material para que el juez pueda aprovecharla.

Después de lo anterior, nos enfocaremos al suministro de los indicios al laboratorio. Por lo cual diremos que la naturaleza y el grado de complejidad de los hechos que se investigan en el laboratorio criminalístico, demandan el empleo de métodos científicos dirigidos al esclarecimiento de la verdad.

Dimas Oliveros Sifontes, nos expresa que: "el desarrollo de tales métodos de estudio ha contribuído a dar definición a una nueva e independiente disciplina, con fisonomía propia, con modernas técnicas y nuevos conceptos de individualización, cuyos procedimientos son desplegados sobre la parte tangible,

física, real, demostrativa del crimen, que permiten la obtención de toda una serie de irrefutables informaciones".⁴⁴¹

Tal disciplina la constituye la Criminalística, cuyo ejercicio permite corroborar o contradecir declaraciones, aclarar una duda, completar una prueba, o basar una acusación.

Todo ese cortejo de materiales, objetos y substancias que guardan relación con el caso que se investiga, de muy diversa naturaleza y origen, encierra un gran potencial porque sirvieron para cometer el hecho, o son una consecuencia del mismo.

Tales hallazgos son designados con la denominación de evidencias físicas, y su estudio ofrece informaciones que son reproducibles en cualquier momento, permitiendo la comprensión de las circunstancias a través de las cuales ha ocurrido el hecho, y la identificación material de su autor.

Consideramos que ésta idea que otorga funciones específicas sobre la parte tangible de la investigación, a través del reconocimiento, identificación, individualización, y evaluación de las evidencias físicas, mediante la aplicación de las ciencias naturales en material legales, ha permitido sistematizar el trabajo en equipo, con la consiguiente especialización dentro del campo de la investigación criminal.

Pero todo ese caudal de informaciones objetivas que las evidencias físicas encierran, sólo es aprovechable cuando se ha conservado la originalidad de la escena del crimen, preservación que está dirigida a prevenir modificaciones o cambios substanciales, capaces de dañar o producir importantes alteraciones en las pruebas de convicción.

Una vez que se tenga aislado y protegido el escenario del crimen, será necesario que se proceda a fijar su contenido mediante secuencias fotográficas y levantamientos planimétricos. El equipo del funcionario interpreta los hallazgos, y surge el momento de proceder a la colección de evidencias físicas.

⁴⁴¹ DIMAS OLIVEROS, Sífontes, Manual de Criminalística, Op. Cit, Pág. 13.

El esmero prodigado a todo el contenido de la escena permite aprovechar todo su valor; he aquí que una actuación inadecuada o un comportamiento improcedente, dará origen a lamentables problemas que se traducen en la obtención de datos insuficientes, y grandes dificultades en la evaluación de los resultados analíticos.

Las evidencias físicas pueden ser halladas tanto en el sitio del hecho, en el cuerpo de la víctima, en posesión del presunto autor, como en las áreas relacionadas, las cuales pueden ser contiguas o inmediatas, y a distancia.

Antes de proceder a la colección de los hallazgos, las búsquedas han programado un plan metodizado de búsqueda en atención a la naturaleza del hecho y a las condiciones físicas del sitio.

Las actuaciones en el lugar del suceso son programadas con arreglo a los siguientes puntos, que consideramos importantes:

1.- Consideraciones acerca del tipo y cantidad de material necesario.

2.- Cada objeto o material será marcado por la búsqueda que colecta la evidencia.

3.- Los materiales colectados serán preservados en recipientes o envases adecuados, debidamente embalados en forma individual.

4.- Los embalajes serán rigurosamente etiquetados con la necesaria información identificativa.

Estas funciones aparentan ser demasiado simples, pero desafortunadamente, en el cumplimiento de las mismas pueden cometerse serios e irreparables errores u omisiones que conducen a la contaminación, al deterioro, a la destrucción o al daño, cuando no, a la pérdida de los materiales, o a la colección de muestras insuficientes o inadecuadas.

La experiencia ha demostrado que la más frecuente causa que impide la realización de exámenes completos y meticulosos, es el manejo inadecuado de las evidencias físicas.

Por lo tanto, consideramos que es necesario que en toda búsqueda responsable de éstas importantes fases de la investigación criminal, se ejercite un extremo cuidado en el manejo de los hallazgos. Jamás deberá realizarse con prisa una parte o la totalidad de éstas funciones, como también, se tendrá el deber de estar familiarizado con las técnicas a las cuales serán sometidas las evidencias físicas, lo que indudablemente ayudará al perito a saber utilizar el laboratorio.

De lo expuesto con anterioridad, podemos decir que el perito debe tener siempre en mente el valor de su perspicacia o la agudeza de su ingenio que radica en los detalles, y que cualquier omisión o ligereza puede entorpecer el esclarecimiento de la verdad.

En conclusión, consideramos que las pruebas materiales sólo pueden convertirse en realidad cuando el representante de un laboratorio es suficientemente astuto para diagnosticar, por los indicios disponibles, las condiciones que deben haber existido en el momento en que ocurrió el acto delictuoso y la manera como haya sido perpetrado; sus conocimientos de criminología deberán ser suficientemente amplios para que le permitan reconocer las pruebas que tengan algún valor, y formar un juicio sereno y sano en cuanto a los datos que tales pruebas puedan proporcionar.

3.1.1.2 El Laboratorio Criminalístico.

Oscar Desfassiaux Trechuelo, nos indica lo siguiente: "por lo que respecta a nuestro país, los antecedentes los encontramos en que en el año de 1914, el dactiloscopista Luis Lugo Fernández, fundó en Mérida, Yucatán, la primera oficina de identificación siendo Yucatán, por ese motivo, el primer estado de la República Mexicana que incursiona en forma modes y límitada por el campo de la criminalística".⁴⁴²

⁴⁴² DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar, Teoría y Práctica sobre Criminalística, Op. Cit. Pág. 261.

Esta oficina fue cerrada por falta de presupuesto en 1915, quedando este estado sin ninguna oficina de identificación. Fue en 1929 en que, siendo gobernador constitucional el Doctor Alvaro Torre Díaz, se instaló en la policía judicial una nueva oficina que se denominó 'departamento de identificación dactiloscópica' a cargo de Luis F. Tuyu; posteriormente le fue cambiado el nombre a 'departamento de registro de identificación de delincuentes', funcionando hasta la actualidad.

En la Secretaría de la Defensa y Marina, se implantó por primera vez, en el año de 1920, la identificación dactiloscópica, creándose una oficina especial para comprobar la doble personalidad de los soldados que se daban de alta, o cuando éstos habían militado en instituciones de ésta naturaleza, con anterioridad y habían desertado.

El Estado de Nuevo León fue el segundo que creó su oficina de identificación dactiloscópica, que en el año de 1927, a solicitud del Capitán Segundo Salvador Arredondo y Farfán, se instaló en el cuerpo de la policía, quedando al frente como jefe, él mismo.

En ese mismo año se fundó la oficina de identificación dactiloscópica dentro de la jefatura de policía del Estado de Puebla, la que quedó bajo la dirección del Sr. Luis Montes Landeche.

En Toluca, Estado de México, de 1932 a 1937 se contaba con una pequeña oficina de identificación dactiloscópica, sin tener reconocimiento oficial, pues no había persona capacitada al frente, y las fichas las tomaban los mismos agentes de la policía; ésta oficina pertenecía a la inspección general de la jefatura de policía.

Sin embargo, en 1938, se estableció formalmente un gabinete central de criminalística, que contó ya con reconocimiento oficial, estando bajo la dirección el Sr. José D. Rodríguez Sandoval, mismo que estuvo al frente hasta el año de 1941 en que ocupó ese cargo el técnico dactiloscopista Fernando Ollmón.

En nuestro país se cuenta con dependencias similares en las policías de los Estados de Baja California, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán, Morelos, San

Luis Potosí, Sonora, Querétaro, Veracruz, Oaxaca, Guerrero, entre otros, y casi en la mayoría de los Estados, dejando de funcionar en algunos de ellos por algún tiempo, como en los Estados de Tlaxcala y Colima y organizándose con posterioridad, pero en una forma muy deficiente.

El Distrito Federal, estableció un laboratorio de identificación judicial organizado por el Profesor Fernando Beltrán Márques, llevándolo a ocupar un buen lugar entre los más destacados gabinetes de la República.

Al paso del tiempo, se fueron formando otras oficinas o gabinetes de identificación judicial en México, en distintas dependencias, como la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Tránsito y la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, algunos Bancos, Dirección Federal de Seguridad, entre otros, en fin, surge una multiplicación de instituciones de ésta naturaleza a medida que las necesidades lo exigen.

En Pachuca, Hidalgo, se estableció el gabinete de identificación criminalística, ésto sucedió en el año de 1933 y era dependiente de la inspección general de policía de ésta ciudad.

En sus inicios, el gabinete de identificación criminalística fue dirigido por el Sr. Antonio Bárcenas Arroyo, quien fue sucedido por el distinguido policólogo Agustín Icazbalceta Becerra, que al dejar el cargo fue ocupado nuevamente por el Sr. Antonio Bárcenas Arroyo, quien al fallecer pasó a hacerse cargo de ésta institución el Sr. Miguel Veytia Díaz, introduciendo varias modificaciones, como son el sistema monodactilar, la ficha quiros cóptica combinada y la identificación del recién nacido.

Es digno de tomar en consideración que sea nuestra Universidad una de las primeras del país en dar los primeros pasos hacia la fundación de un laboratorio de ésta naturaleza, el que sin temor a equivocación alcanzará un éxito sin precedentes.

En la época actual, la criminalística cubre un amplio campo, en razón a que las ciencias aplicadas a las investigaciones judiciales y policiales no cesan

de aumentar. Por la creciente generalización de su proceder y por la eficacia y objetividad de sus métodos, logra su sistemático empleo, por lo que con la colaboración de todas las instituciones del orden del mundo, alcanzará su perfección.

Roberth Heindl, en Berlín; Turkel; en Viena, Bayle, sucesor de Bertillón; Dennstedt, en Hamburgo; Mezger en Stuttgart; Van Ledden Hulsebosch en Ámsterdam; Stockis en Lieja; Balthazard en París y tantos especialistas más en Europa, en América y en nuestro país, con originales adaptaciones, han contribuido al esplendoroso auge de la Criminalística.

Esto, desde luego, también ha ocurrido en México, pues aquí han surgido investigadores de renombre, que con su participación decidida han colaborado a su desenvolvimiento. Por lo tanto, la evolución de la Criminalística, a partir de que ésta forma las características que actualmente la identifican, puede resumirse a los siguientes períodos:

1. La identificación de los criminales y la comprobación de la reincidencia, primeramente por el sistema antropométrico de Bertillón y después por la dactiloscopia o métodos de las impresiones digitales.

2. La aplicación en el lugar del suceso de todos los recursos técnicos para la fijación de la escena, descubrimiento de huellas e impresiones, recolección de las evidencias y muestras para su examen en el laboratorio.

3. Generalización de las pautas científicas, sistematización de los procedimientos técnicos para el registro de las evidencias y su interpretación reconstructora e inauguración de la enseñanza criminalística, como ciencia.

La generalización de la búsqueda rutinaria de los indicios físicos en el sitio de la ocurrencia, la recuperación de las pruebas del acto delictuoso, su correcta interpretación e identificación y representación en los tribunales, es en ésta época el objetivo de los países de más alta cultura jurídica, por lo cual el

empirismo ha desaparecido del campo policial, iluminado hoy por la luz serena de la ciencia.

Hasta aquí hemos establecido las etapas decisivas de la trayectoria que han seguido las ciencias físico-naturales en su unión con la criminalística, así como de los organismos que se crearon en las instituciones policíacas y escuelas creadas en universidades de varios países.

Oscar Desfassiaux Trechuelo, nos dice que: "describiendo el término laboratorio encontramos que de acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, es un local dispuesto y equipado para la investigación, experimentación y tareas científicas de índole diversa, y si observamos detalladamente cada una de las ramas de la criminalística, encontramos que encuadran dentro del concepto laboratorio, tomando en cuenta el desarrollo de su aplicación a casos concretos, o sea, la función específica que esas ramas traen consigo".⁴⁴³

Esa función del laboratorio de criminalística y servicios conexos, deberá proyectarse hacia tres puntos de fundamental interés, que son:

1. Dictámenes periciales o peritajes.
2. Enseñanza.
3. Investigación.

En la inteligencia de que aunándose éstos tres aspectos, el laboratorio estará al nivel de los más importantes del país y del mundo.

Por otra parte, es una verdad incuestionable que el delincuente actualmente posee todas las facilidades y equipo para poder consumir en forma eficiente un delito, en detrimento de los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

⁴⁴³ *Ibidem*, Pág. 265.

El investigador, conocedor de lo anterior, buscará el mínimo indicio que le permita llegar a determinar la identidad del culpable. Sin embargo, es un hecho conocido que el mejor medio de establecer la identidad del responsable de un delito es por medio de la aplicación del principio de la intercambiabilidad, cotejando los indicios o rastros del delincuente en la escena del crimen o que el delincuente se llevó.

En nuestro trabajo hemos referido puntualmente a algunas técnicas criminalísticas, por considerar que éstos métodos en su mayor parte son indirectos e impersonales y son realizados mediante el uso de otras evidencias físicas.

De ahí, la importancia de que todo cuerpo de investigación cuente con un laboratorio criminalístico equipado según sus necesidades y con un personal debidamente capacitado.

José Adolfo Reyes Calderón, nos dice que: "el laboratorio criminal es una organización científica que tienen una misión altamente delicada: la de ayudar al proceso de justicia criminal. Proporciona dicha ayuda respondiendo, o ayudando a responder las preguntas vitales sobre si un crimen ha sido cometido, cómo y cuándo fue cometido, quién lo cometió, y lo que es igualmente importante, quién no puede haberlo cometido. El laboratorio criminal busca soluciones por medio del análisis científico de los materiales de pruebas físicas reunidas principalmente de las escenas de crímenes o de sospechosos".⁴⁴⁴

Sin embargo, consideramos que no todos los laboratorios criminales poseen las mismas capacidades. Algunos tienen mayores capacidades que otros. Los laboratorios también tienden a adquirir más experiencia en áreas particulares.

Por ello, es importante que los investigadores se familiaricen con las capacidades de los laboratorios criminales que apoyan sus jurisdicciones, como así también con los requerimientos de los laboratorios forenses nacionales. La idoneidad necesaria puede obtenerse sin estudios extensivos o sin emplear mucho tiempo.

⁴⁴⁴ REYES CALDERÓN, José Adolfo, Tratado de Criminalística, Op. Cit., Pág. 393.

De nuestro estudio realizado en relación con algunas técnicas periciales, es importante destacar que el material derivado de pruebas físicas en la escena de un crimen y en las cercanías del mismo, es altamente frágil en el sentido que los elementos, el tiempo, el movimiento inadvertido, el manipuleo y el empaquetamiento impropios, y numerosas otras influencias, pueden reducir o destruir su valor probatorio.

Las normas legales y científicas relacionadas a la obtención y al procesamiento de las pruebas físicas, son rígidas. Por lo tanto, es fácil cometer errores en el procesamiento de la escena de un crimen, pero el hecho más importante es que si se siguen procedimientos acertados, los errores pueden evitarse fácilmente.

Estudios recientes del uso del apoyo por el laboratorio criminal han demostrado repetidamente la importancia del entrenamiento en el reconocimiento de la escena de un crimen, tanto para el grado de empleo de un laboratorio criminal, como para la utilización de un laboratorio en los casos criminales más serios.

Los medios adecuados de investigar una escena criminal, marcar y empaquetar pruebas físicas, y transportar éstas al laboratorio criminal, requieren, sin embargo, un entrenamiento especializado de una naturaleza tal, que todo funcionario policial pueda adquirir dicha capacitación.

El conocimiento científico no constituye un prerrequisito. Lo que se requiere, además del conocimiento procesal, es una apreciación de lo que potencialmente podrá constituir una prueba, y de qué tipo de información el especialista del laboratorio criminal podría obtener de los materiales de pistas físicas diferentes.

De lo anterior, podemos destacar que al laboratorio le corresponde, de manera directa e inmediata, discriminar las huellas encontradas en el lugar del delito o ir con ellas en seguimiento del responsable o responsables, hasta lograr localizarse y señalar todos los motivos que hagan presumible su intervención, como autor o cómplice del delito investigado.

José Adolfo Reyes Calderón, nos indica que: "la maquinaria del laboratorio ha de ponerse en juego inmediatamente que se tiene noticia de la comisión de un delito. Para llegar al final, o sea al esclarecimiento del hecho delictuoso mediante el juicio a que éste da lugar y para poder, en último término, aplicar la sanción al delincuente, ha de esclarecerse el hecho investigado. Mediante el servicio de ésta oficina, se toma cuenta minuciosa de las huellas dejadas por el culpable, poniendo en práctica los métodos científicos que enseñan el valor de todos los indicios, de todos los rastros dejados en el lugar del crimen, de todos los detalles que puedan servir para señalar al presunto responsable".⁴⁴⁵

El objeto principal de la investigación criminal no será otro que el que pudiéramos calificar de principal en la formación de un proceso, para entrar de lleno en la instrucción del sumario que traiga como consecuencia el llamamiento a juicio y más adelante la sanción correspondiente. Esta investigación será la base angular, sólida e incommovible, sobre la cual ha de edificarse la verdad para que el juez pueda, a su tiempo, castigar al culpable o absolver al inocente.

Un laboratorio debe estar dotado de los mejores elementos. Técnicos de los más capacitados deben ser quienes estén al frente de él, si hemos de desear que la investigación criminal cumpla entre nosotros los fines que de ella se derive la pronta y cumplida administración de justicia.

Es trascendental que se cuente con peritos en los ramos diversos que tienen que ver con la investigación criminal, tales como la química, la física, la fotografía, la dactiloscopia, la balística, microfotografía, rayos X, rayos ultravioleta, microscopio, y demás.

Y éste conjunto de personas capaces, dirigido y orientado adecuadamente, acabará por discriminar toda clase de huellas, dándoles vida, para presentarlas como cuerpos vivientes, y de éste modo cooperar definitivamente al fin social de castigar al culpable.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, Pág. 395.

Desde nuestro punto de vista, conseguir personal es sólo uno de los problemas que se presentan al formular los reglamentos y normas concernientes a los empleados de un laboratorio criminológico importante. También se presentan dificultades debidas a la mezcla de personal, pues generalmente se compone de personal que ha sido capacitado de diferente manera

De la misma forma, la selección de un director presenta otro problema de personal, en el cual influyen mucho y muy variablemente las opiniones y costumbres. Sin embargo, una preparación especial, particularmente la de un graduado en ciencias, debería ser un requisito para ocupar éste puesto.

Nuestra opinión en base al director del laboratorio es que debe ser cuidadosamente escogido, dada la gran responsabilidad que le incumbe en la organización y trabajo de los técnicos y especialistas en cada rama de la institución.

Por otra parte, consideramos fundamental mencionar que la función del laboratorio se suele realizar, por lo tanto, en el lugar de los hechos. Por ello, se establece que la eficacia del trabajo del laboratorio depende en gran parte de la selección de muestras o pruebas que hagan los técnicos en el escenario del crimen.

Esto no quiere decir que el trabajo del laboratorio mismo sean necesariamente de índole rutinaria, ni que dependa por completo de las personas que presenten pruebas, pues en el laboratorio hay también igual oportunidad de aplicar el ingenio científico, y campos aún más amplios para el descubrimiento de nuevos métodos y técnicas.

José Adolfo Reyes Calderón, nos señala que: "los elementos indispensables a un laboratorio criminalístico son los siguientes:

- a) Todos los materiales necesarios para la identificación de los reincidentes, por medio de la dactiloscopia, tales como rodillo, plancha para la tinta, papeles adecuados, mesa cómoda y demás, y taburetes, medidas y compases cuando a esa identificación se

atienda por el sistema antropométrico, que por cierto empieza a caer en desuso.

b) Los correspondientes archivadores para el fichero, material fotográfico moderno, linterna de proyección y aparato microfotográfico.

c) El material químico necesario para el análisis de monedas falsas, polvos metálicos, tintas, drogas, lodo y polvos diversos.

d) Microscopio y todos los reactivos necesarios para el análisis de las manchas, microspectroscopio, los reactivos y animlaes necesarios para determinar el origen de la sangre, y para otros experimentos de frecuente uso en la investigación.

e) Una instalación de rayos ultravioleta, con su aparato fotográfico especial.

f) Todos los colorantes para el revelado de las huellas y un bloque de stock para las huellas palmares.

g) Embalajes de toda índole para preservación y transporte de las piezas de convicción que contengan huellas.

h) Instalación de rayos X, especialmente necesaria cuando han de practicarse exámenes de joyas y otros.

i) Un museo que contenga todas las piezas pertinentes a los exámenes que hayan efectuado los peritos en las distintas investigaciones, a fin de que en él puedan informarse convenientemente así los agentes de policía y los peritos, como las autoridades judiciales".⁴⁴⁶

Si bien es cierto, que el laboratorio es de gran importancia, también es de gran trascendencia tratar de establecer ¿cómo se crea un buen laboratorio?, para lo cual diremos que se requiere algo más que contratar un químico, un médico u otros peritos para el trabajo técnico.

Pues, la eficacia del laboratorio criminalístico, debidamente manejado se desarrolla en las diferentes secciones del departamento de investigaciones, y

⁴⁴⁶ *Ibidem*, Págs. 397-398.

tiene una inmediata influencia práctica y educacional sobre el trabajo general de éstos.

De aquí que éste aspecto no puede ser mirado como cosa secundaria. No hay duda que el trabajo de investigación práctico en algunos casos, deja mucho que desear, en lo referente a los métodos empleados. Ya que no debe ponerse demasiada confianza en la habilidad espontánea de los investigadores para comprender y juzgar, ni debe confiarse todo a la suerte; pero ello no quiere decir que el laboratorio deba asumir las funciones de los investigadores.

El laboratorio será una entidad colaboradora, eficaz y constante, en la investigación de crímenes graves en que se deba apelar a la técnica para complementar distintos aspectos del trabajo de investigación.

Ahora bien, consideramos ineludible hacer referencia a otros servicios del laboratorio, y a continuación los trataremos en una forma específica.

- Exámenes químicos: Es un renglón que tiene que ver con narcóticos, licores, sangre, manchas de semen y otras, explosivos, análisis espectrográficos de materias desconocidas y análisis químicos en general.

- Exámenes físicos: Los pertinentes a automóviles y lámparas de vehículos de motor, ventanas rotas, instrumentos eléctricos, chapas y llaves, entre otros, cabellos, análisis ortoestereoscópicos, comprobaciones físicas, gravedad específica, dureza y demás, exámenes de alambres eléctricos, textiles, luz ultravioleta, exámenes de rayos X, huellas de herramientas, de llantas, de automóviles, y demás.

- Huellas personales: Para los fines de la identificación, huellas digitales, impresiones de pies y zapatos, métodos de moldeo, huellas dentales, marcas de lavandería y otros.

- Examen de documentos: Escritos a mano, documentos adulterados, problemas pertinentes a soporte, tinta y métodos de impresión.

- Problemas sobre balística: Comparación al microscopio, exámenes de residuos de polvo.

- Fotografías: Identificación de escritos, placas infrarrojas, fotografías en rayos ultravioleta, fotomicrografía y copias.

Rafael Moreno González, nos menciona que: "la función del laboratorio en el trabajo policiaco consiste en el examen de la evidencia física. Usualmente el propósito de éste examen es para determinar la manera en que fue cometido el crimen, relacionar al sospechoso con el crimen, o ayudar a establecer la identidad del criminal. Naturalmente las actividades del laboratorio no están rígidamente confinadas a éstos objetivos, sino que pueden incluir muchas otras tareas dentro de los múltiples deberes relacionados con el trabajo policiaco".⁴⁴⁷

De aquí, que afirmemos que el laboratorio es un eficaz auxilio, en el esclarecimiento de los delitos, pero es de gran trascendencia que reciba la evidencia física sin alteración, la que debe ser cuidadosamente tratada, aplicando las técnicas señaladas para su levantamiento y embalaje, según su naturaleza y estado.

Rafael Moreno González, hace referencia a las palabras pronunciadas hace 80 años por Hanns Gross, y dice que: "todo avance científico puede aprovecharse para el descubrimiento del crimen".⁴⁴⁸

En general, podemos decir que un laboratorio debe estar dotado de los mejores elementos. Técnicos de los más capacitados deben ser quienes estén al frente de él, si hemos de desear que la investigación criminalística alcance sus objetivos.

⁴⁴⁷ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Introducción a la Criminalística, Op. Cit, Págs. 89-90.

⁴⁴⁸ *Ibidem*, Pág. 90.

He aquí la necesidad de que en nuestro país se instalen laboratorios que cuenten con la infraestructura y el personal adecuado para el desarrollo de una buena investigación en la escena del crimen.

Sergio Rosas Romero, nos señala al respecto lo siguiente: "resulta imprescindible la creación de un Instituto Nacional de Estudios Periciales, un Instituto Nacional de Medicina Forense, así como de un Instituto Nacional de la Administración de Justicia, como paso previo a una posterior instauración obligada de los Laboratorios Nacionales de Investigación Policiaca, que servirán a la Federación y mediante convenios a Estados y Municipios y aún pueden prestar servicio a particulares, bajo ciertas condiciones".⁴⁴⁹

Lo anterior, se justifica en razón de que en la investigación, las conclusiones de un dictamen de peritos, permanezcan como verdad universal, por referirse a cuestiones que no están al alcance de nuestros conocimientos, lo que se aprovecha para conseguir que la peritación, que debe estar por debajo del funcionario que actúa, se sitúe por encima de él. Aquí nuevamente observamos la falta de preparación de nuestras autoridades y de los propios abogados defensores que no saben pedir que se realicen los peritajes convenientes para sacar el máximo provecho de la prueba material.

3.2.1 Síntesis de la Técnica utilizada en la Investigación del Delito.

En primer lugar, consideramos que una de las condiciones de todo trabajo es la de disponer de los instrumentos y materiales necesarios para desempeñarlo.

Pues bien, ésto que ocurre generalmente, sucede también en las funciones judiciales, en las que el buen o el mal éxito de la acción persecutoria depende de los medios que se utilicen, e incurrirá en grave error el que crea que son inútiles e innecesarias las técnicas periciales para lograr un reconocimiento en la escena del crimen.

⁴⁴⁹ ROSAS ROMERO, Sergio, Policía de Prevención Cimiento de la Seguridad Pública en México, Editorial Fundación Internacional para la Educación y la Cultura, México, 2002, Pág. 71.

En el instante de tener conocimiento un agente de policía de la perpetración de un delito de robo, allanamiento de morada, asesinato, violación, entre otros, y en general todos aquellos que por su índole especial y el lugar de la comisión, el sentido natural indique la conveniencia de practicar un inmediato reconocimiento de la escena del crimen, se presentará en aquél y procederá a practicar una minuciosa inspección ocular, observando hasta los más mínimos e insignificantes detalles.

Sin embargo, es importante que antes de penetrar en el lugar de los hechos se adopten medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga del procesado o la sustracción de los instrumentos, efectos del delito, libros, papeles o cualesquiera otras cosas que hayan de ser objeto de registro.

El funcionario a quien se confía esta vigilancia podrá, al mismo tiempo, encargarse de la investigación preliminar a cuyo efecto anotará detalladamente los datos generales que vaya conociendo, ya sea por referencia de testigos o como resultado de la inspección exterior del lugar del suceso.

En el momento de entrar en los locales o habitaciones en los que no cosnte que existe moradores, debe cuidarse de observar los olores por si hubiera fuga de gases o se hubieran producido estos intencionadamente para la ejecución del delito.

Por eso es muy conveniente anotar la hora exacta en que se llega al lugar del suceso y el estado en que se encuentran las luces, determinando si el alumbrado artificial está o no encendido, qué ventanas o balcones tenían las contrapuertas abiertas y cuales cerradas, o echadas las persianas transparentes o cortinas, entre otros.

Asimismo, podrá determinarse, si es posible, qué puertas se encontraran abiertas, cuales cerradas, en que forma, por ejemplo si tenían llave, cerrojo, pasador y demás, y si fue necesario violentar alguna. Por otra parte, se deberán tomar medidas preventivas para evitar la producción de vestigios, pruebas o indicios falsos.

Se tendrá que evitar terminantemente la afluencia de curiosos, el que las personas que se hallaran en el lugar del suceso o tuvieran acceso a él excepto la autoridad judicial y los peritos toquen el cadáver o cosa objeto del delito, ni las armas, instrumentos o efectos relacionados con el mismo.

Tendrá que prohibirse el que muevan objeto, prenda o mueble que pueda modificar el verdadero aspecto del lugar del suceso y arrojen en el local, cerillas, puntas de cigarrillos, periódicos, papeles inútiles o cualquier otra cosa que pueda constituir un indicio falso.

Por ello, se deberá hacer un reconocimiento rápido y general del lugar del suceso y busca de la víctima o cosa objeto del crimen, con la mayor rapidez posible teniendo presentes las precauciones necesarias para evitar la pérdida de los indicios.

De gran utilidad es para el juez el auxilio de los peritos, cuyos conocimientos técnicos en su respectiva especialidad podrán ser de gran importancia para el éxito en la investigación judicial.

Lo fundamental es, que el juez sepa utilizar los conocimientos grandes o pequeños del auxiliar de quien se vale, con lo que suplirá la deficiencia de sus conocimientos técnicos.

En algunos casos, se hace indispensable la cooperación del especialista, del hombre de ciencia en la rama a que particularmente se dedica. Respecto del momento más oportuno para utilizar los servicios del perito, consideramos que debe ser el más inmediato posible para no perder tiempo.

Ahora bien, entendemos que debe ponerse al perito al corriente de las circunstancias que concurren en el hecho, cosa que generalmente se suele juzgar inútil, por creer que al perito no le importa otra cosa que emitir dictamen sobre el objeto que se le presenta.

Para nosotros, todos los informes periciales son de la misma importancia, pues ésta depende de la especialidad de cada caso. Por eso, es importante que

el Juez no deba fiarse nunca en su propio saber, que por grande que sea ha de tener vacíos, puesto que el hombre no puede ser conocedor en todas las materias, y para tener mayor seguridad requiere el auxilio del perito.

CAPÍTULO IV
NECESIDAD DE PROTEGER Y CONSERVAR LOS DATOS
REVELADOS POR LA ESCENA DEL CRIMEN EN LAS DISTINTAS NORMAS
DEL DERECHO EN MEXICO

En nuestro apartado anterior, hemos tratado algunas de las pruebas periciales más importantes que en nuestros tiempos son utilizadas como herramientas fundamentales para el quehacer encomendado al Derecho penal.

El Derecho penal como ciencia básica que en su entorno giran la mayor parte de las materias, establece en sus partes General y Especial, los elementos del tipo, las penas y medidas de seguridad, los conocimientos dogmáticos y prácticos de los ilícitos cuya reglamentación legislativa está plasmada en los Códigos hasta la parte substancial, catalogada en nuestro Derecho penal como de la aplicación de ésta a los casos concretos, buscando incuestionablemente la postura de obtener como preeminencia trascendental, bases generales que conlleven a establecer una verdad legal y judicial.

Los procedimientos penales o judiciales en nuestro sistema mexicano, deben quedar conformados bajo los ordenamientos jurídico-penales, que tengan el ajuste o la reglamentación de aquellos aspectos generales de investigación, éste es, el de hacer posible la aplicación del Derecho penal, señalando la forma del procedimiento penal y de sus diversas facetas que lo conforman, así como de la estructuración que con base constitucional estudia, analiza, recaba e interpreta como datos, hechos o pruebas el Ministerio Público, para que como mínimo se lleguen a establecer algunos aspectos generales de la investigación ministerial y cumplir así, la primera fase del proceso, en el hecho de conformar el análisis técnico de una bien conformada, y estructurada investigación ministerial.

Para lograr lo anterior se necesita contar con la investigación criminal, éste no es sólo por cuanto a los ilícitos, catalogados como tales, sino incluso, también, de todos aquellos que deben sujetarse a los aspectos más técnicos en cuanto a su integración, está investigación ministerial debe regularse con ciertas normas a un orden establecido, con el fin de obtener los mejores resultados en el menor tiempo posible.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Consideramos que la investigación criminal moderna ya no debe ser empírica y mucho menos debe basarse en la mayor o menor experiencia del investigador, sino más bien, en la culturización y en la preparación técnica de éste, en el desarrollo de sus funciones, que son la base medular para establecer, los procedimientos más generales de una investigación.

Puesto que ahora, se imponen nuevas y mejores técnicas de observación, nuevas y mejores conformaciones metodológicas para pensar con claridad y obtener resultados sujetos a la elaboración adecuada de la hipótesis, las cuales sumadas al aprovechamiento de los indicios, pero adecuadamente establecidos en la investigación, junto con todas aquéllas fases o instrumentos técnicos de laboratorio sobre el modus operandi de ésta ardua tarea del investigador, se puede lograr llegar a la verdad que se pretende en el hecho delictivo.

Por ello, se deberá formular un procedimiento ordenado que establezca un plan de trabajo que conforme lo arduo, lo fácil; lo inaccesible, lo elemental; y de lo trascendental, lo más dinámico sobre el hecho motivo de investigación; ésto nos establecerá el perfil y la rapidez sobre el descubrimiento de la acción delictiva, de los hechos indicativos para la captura o detención, investigación del delincuente con quien tenga relación el hecho que se analiza.

Nosotros sostenemos que la tarea del Derecho penal, debe ser efectuada con gran responsabilidad. Debido a que no podemos aceptar investigaciones de dudosa certeza, porque ello significaría un riesgo aun mayor, tanto para la sociedad como para el Estado en tanto entidad global.

De ésta forma, consideramos que cada vez que una autoridad vinculada con tareas de administración de justicia emita alguna resolución, ésta debe estar lo mejor fundada y motivada posible, sin que se considere nunca que las pruebas periciales son innecesarias.

En éste orden de ideas, queremos mencionar con toda precisión la importancia que recubren las pruebas periciales. En nuestra opinión las pruebas periciales son aquellas que constituyen un valor científico y teórico que en el laboratorio de peritos o expertos en la materia, demuestran sin duda, alteración o

falta al contenido objetivo y veraz de la prueba, en análisis, desde donde se obtuvo y trasladó hasta el obtener un resultado.

Lo anterior, nos permite considerar que si se sigue un sistema metodológico para obtener dichas pruebas físicas, invariablemente se delinearán los aspectos legales que acrediten los elementos materiales del tipo penal y por supuesto la conjunción de sospecha en contra de un sujeto, para ello se requiere investigación, tecnificación, conocimiento de la materia y de lo que deba recabarse para ser valorado judicialmente en su momento oportuno por autoridad judicial como prueba trascendental o irrelevante.

Todas las pruebas periciales deben ser recabadas, marcadas y conservadas cuidadosamente, cuando ello no sea posible, el investigador deberá examinarla detenidamente y anotar en detalle su descripción, los datos sobresalientes que facilitan su reconocimiento o identificación.

Lo anterior, consideramos que es trascendental por la razón de que, en el momento que se requiera al perito ya sea ante el Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional al declarar o ser interrogado pueda sin ninguna dificultad hacer alusión sobre la o las pruebas que deba identificar o reconocer, la prueba sobre la escena del crimen o incluso describirlas, como si estuviera narrando en forma sustancial y de memoria todos los pormenores que constaron cuando llevó a cabo sus primeras averiguaciones o datos de sus hallazgos.

Nuestro trabajo contiene una pequeña parte para quienes tiene la virtud de observar a plenitud los problemas en que se traduce la falta de conservar los datos revelados por la escena del crimen. Sin embargo, consideramos que esto no nos impide señalar que el medio de prueba pericial se erige, en éste sentido, como un instrumento que permite a la autoridad competente, allegarse de información confiable y estar en posibilidades de cumplir con mayor certeza su cometido como servidor público. Infinidad de pruebas y de campos del conocimiento pueden hacerse confluír en éstas cuestiones de la investigación técnica del delito, de hecho tantos como sea posible extraer de la realidad material del hecho delictuoso y en función también de las limitaciones que las normas de Derecho permitan.

Ahora bien, en el presente capítulo abordaremos los siguientes ordenamientos que en nuestra consideración deben ser contemplados en las pruebas periciales que nos permitirán conservar los indicios encontrados en la escena del crimen.

Empezaremos por nuestro máximo ordenamiento jurídico que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente revisaremos los Códigos Penales, tanto a nivel Federal como el del Distrito Federal, asimismo examinaremos los respectivos Códigos Procedimentales en todo lo correspondiente a la investigación del delito e indicios producto de los actos delictivos. En último lugar está el Código de Justicia Militar.

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El concepto fundamental de la teoría constitucional es el concepto de constitución. De la adecuada comprensión de éste concepto depende la elaboración de una teoría de la constitución científica, así como la correcta interpretación y ejecución del Derecho Constitucional Positivo.

La constitución en sentido material suele concebirse como el conjunto de normas jurídicas supremas de un Estado que se estructura por una parte dogmática y otra orgánica. La primera consagra las garantías individuales y la segunda establece la división de poderes.

En sentido formal la constitución es un documento en el que se incluyen esas normas supremas del Estado que se distinguen de las demás que integran el orden jurídico positivo porque para su modificación o derogación se requiere la observancia de un procedimiento más complejo y lento que el que se utiliza para los mismos efectos, tratándose de cualquiera otra norma jurídica, el cual está determinado precisamente en la carta o documento constitucional.

La unión de ambas ideas conduce a lo que podría denominarse concepto clásico de constitución derivado del constitucionalismo moderno, basado en dos principios que le son inherentes: supremacía constitucional y rigidez constitucional.

El primero de ellos consiste en que dentro de la estructura jurídica del estado de derecho, la ley suprema es la constitución y de ella emanan directa o indirectamente, en forma jerárquica escalonada, todas las diferentes clases y rangos de normas que lo componen.

De ahí que a la constitución, tradicionalmente se le conozca también como la ley suprema o la ley fundamental del Estado, expresiones típicas del lenguaje constitucionalista clásico.

En preceptos constitucionales se determinan los procedimientos de creación y modificación de las normas que derivan de la constitución, así como de ser el caso, el procedimiento específico para su propia reforma o revisión.

Cuando éste último es especial, más complejo y dilatado que el que se emplea para reformar la legislación ordinaria, se dice que la constitución es rígida por oposición a flexible, quedando consagrado normativamente en el texto constitucional el otro principio referido, es decir, el de rigidez constitucional.

Miguel Covián Andrade, establece que: "la Constitución del Estado es un objeto de conocimiento científico no susceptible de entenderse o aprehenderse de 'muchas y diversas formas'. Evidentemente, lo que es erróneo es el concepto o los conceptos de 'constitución' que sean adoptados para tratar de definirla. No hay una 'constitución del Estado' en sentido 'material', 'formal', 'real', 'político', 'jurídico', entre otros, diversos entre sí que además se complementen. Lo que sí existe es el objeto 'Constitución' y el concepto de 'Constitución? Que es el que científicamente hay que determinar y que reiteramos, será correcto en la medida en que cumpla con éstos dos requisitos, a saber:

Que capte la esencia del objeto de conocimiento, refiriéndose a ella.

Que su expresión teórica corresponda empíricamente a esa esencia".⁴⁵⁰

Consideramos que el error fundamental de éstos intentos de concebir teóricamente la Constitución consiste en que producen ideas relativo-descriptivas

⁴⁵⁰ COVIÁN ANDRADE, Miguel, Teoría Constitucional, Segunda edición, s/Editorial, México, 2000, Págs. 29-30.

y superficial-accidentales del objeto de conocimiento. Tratan de definir la Constitución (género) tomando, (discrecionalmente) cualquiera de sus especies.

Por ello, concordamos con lo establecido por Miguel Covián Andrade cuando dice que: "la naturaleza de la Constitución es un ser, una realidad, algo ontológico, no deontológico".⁴⁵¹

Ya que la esencia de la Constitución será el conjunto de decisiones políticas fundamentales que definen el ser o modo de ser del Estado (Schmit), es decir, determinan su estructura real y describen o reflejan cómo está constituido.

Respecto a quién la adopta o la determina, podemos decir que son los factores reales de poder (Lassalle), en los que radica la soberanía en ese momento, en tanto fuerza capaz de tomar esas decisiones.

En relación con el documento escrito o texto constitucional, podemos mencionar que el texto es un conjunto de normas constitucionales que son expresión jurídica de las decisiones políticas fundamentales y derivan de ella directa o indirectamente.

Las normas constitucionales dotan de obligatoriedad a las decisiones políticas fundamentales y tienen carácter de normas primarias, a diferencia de las normas constitucionales secundarias, leyes constitucionales o leyes de revisión, cuyo objeto es la modificación o adición del texto constitucional, respetando la esencia o Constitución.

Los anteriores elementos conforman el concepto científico de Constitución. Tómese cada uno de ellos, dóteseles de una construcción sintáctica y se tendrá estructurado el concepto.

Para efectos de nuestra investigación, haremos referencia al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga

⁴⁵¹ *Ibidem*, Pág. 112.

ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".⁴⁵²

Ante éste artículo inicial de la constitución son de hacerse los siguientes comentarios fundamentales:

Los derechos individuales que otorga y protege la constitución, son para toda persona, nacional o extranjera, que radique en el país o solamente se encuentre de paso en él.

Esos derechos o garantías individuales se entienden vigentes en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el mar territorial y en el espacio ubicado sobre ambos, además en aquellos vehículos e instalaciones en que fuera de ellos el Estado tiene autoridad.

La posibilidad de suspender la vigencia de esos derechos está contemplada en el artículo 29 de la nuestra constitución; ello será ante situaciones excepcionales y por una cuestión grave, siempre sujetándose a los lineamientos que para ello se prevén en ésta misma ley fundamental.

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , nos dice que: "en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen, obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el

⁴⁵² CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit, Pág. 7.

Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".⁴⁵³

La suspensión de garantías es una medida para un caso de peligro grave para la sociedad. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con sus colaboradores directos, las suspenderá con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de él, de la Comisión Permanente del propio Legislativo.

Dicha suspensión, en caso de invasión, perturbación extrema de la paz pública u otro de gravedad, deberá hacerse mediante disposiciones generales, pero limitadas en el tiempo, sólo lo necesario para resolver con mayor facilidad situación que a su vez provocó la medida suspensiva.

Lo anterior, nos permite insistir que en lo penal no se juzga un hecho, sino que se juzga a una persona por un hecho determinado, se juzga a una persona que en sí es un universo, correlacionado con otras personas, con una familia, con una sociedad; se juzga a un ser humano digno de ser tratado como tal, que no porque se le ha puesto bajo sospecha está descartado de garantías individuales.

Precepto fundamental para ésta investigación resulta, por otra parte, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que: "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato".⁴⁵⁴

De acuerdo con el precepto citado, se distinguen dos tipos de autoridad, a saber:

- 1) Autoridad jurisdiccional, que se encarga de la imposición de las penas.

⁴⁵³ Ibidem, Págs. 36-37.

⁴⁵⁴ Ibidem, Págs. 20-21.

2) El Ministerio Público, a quien se encomienda la persecución e investigación de los delitos.

Y en el artículo 102-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala lo siguiente: "la ley organizará el Ministerio Público de la Federación , cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República, intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de ésta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del gobierno, estará a cargo de la dependencia del ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley".⁴⁵⁵

⁴⁵⁵ *Ibidem*, Págs. 88-89.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio Público tiene encomendada como función principal que lo identifica en la vida jurídica y social mexicana, la de perseguir los delitos cometidos en perjuicio de los intereses colectivos, ejercicio que tiene como finalidad fundamental el mantenimiento de la legalidad y de la cual el Ministerio Público es su principal vigilante.

Siguiendo con lo dispuesto en las leyes orgánicas federal y común de la institución y con lo establecido en los Códigos de Procedimientos Penales tal como se ha venido desarrollando la función persecutoria, se considera que se encuentra dividida en varias etapas o fases llevadas a cabo por el Ministerio Público y que son:

a) Actividad de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.- Estos requisitos, mediante los cuales el Ministerio Público toma conocimiento de los hechos delictuosos, los constituyen la denuncia y la querrela, siendo las condiciones o supuesto que es preciso llenar para que se inicie jurídicamente el procedimiento penal.

Sin embargo, éstos medios legales como punto de arranque del procedimiento penal, tienen en común proporcionar al Ministerio Público investigador la noticia de que se ha cometido un delito. Si el ilícito penal de que toma conocimiento el Ministerio público es de persecución oficiosa, ordenará de inmediato se inicie la averiguación previa que corresponda. Tratándose de delitos de querrela, el inicio de las investigaciones indagatorias queda condicionado a que el ofendido manifieste su queja y deseo para perseguir dicho ilícito.

b) Actividades públicas de averiguación previa.- Son aquellas diligencias de investigación que realiza el agente del Ministerio Público investigador del hecho considerado delictuoso de que tiene conocimiento, con el carácter de autoridad pública, auxiliado por la Policía Judicial y dirigidas hacia la obtención de las pruebas que acrediten la existencia del cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad de la persona a quien se le imputa el hecho delictuoso.

Las investigaciones que el agente del Ministerio Público lleva a cabo con la finalidad de recabar elementos probatorios del cuerpo del delito y probable responsabilidad del inculcado son múltiples y variables, determinadas por las mismas circunstancias reales de los hechos delictuosos, y la reglamentación jurídica antes señalada es limitativa, general y de forma, comprendiendo las actividades generales especializadas y las que surgen de la propia actividad.

Ante esto el agente del Ministerio Público investigador deberá adaptar dicha reglamentación jurídica a las circunstancias reales de los hechos y a sus propias necesidades de investigación, practicando diligencias investigatorias y obedeciendo al mandato general contenido dentro de los ordenamientos legales correspondientes y, en otros casos, guiando su criterio y llevando a cabo averiguaciones, las que se justificarán siempre y cuando los medios utilizados no estén reprobados por la misma ley.

c) Actividad consignatoria.- Una vez que el agente del Ministerio Público considera acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, en los términos exigidos por los artículos 16 y 19 constitucionales, de acuerdo con el valor jurídico que a cada una de las pruebas existentes en actuaciones le otorga la Ley Procedimental Penal correspondiente, hará la consignación ante la autoridad judicial que corresponda.

El artículo 16 , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funda y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que

acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal...⁴⁵⁶

En éste artículo como hemos podido observar se contiene la llamada garantía de legalidad que es una de las más importantes de protección a los particulares frente a las autoridades.

Esta garantía individual obliga a las autoridades para que sus actos se apeguen totalmente a la ley. De éste artículo se desprende un principio que dice 'que las autoridades solamente pueden hacer aquello que la ley expresamente les autoriza'.

⁴⁵⁶ Ibidem. Págs. 14-15.

Asimismo, los actos de las autoridades deben constar por escrito y señalar la ley o reglamento, y de manera precisa los artículos que la autorizan para emitir esos actos, y explicar las razones o motivos por los que en ese caso es procedente actuar.

Corresponde a la autoridad judicial expedir las órdenes de aprehensión, ante ella deberán ser consignados los presuntos responsables, como excepción el Ministerio Público podrá girar órdenes de detención.

El plazo para que el Ministerio Público remita al detenido ante el juez penal es de 48 horas, el cual se podrá duplicar si se trata de delitos que la ley considera cometidos por el crimen organizado.

Por su parte, el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que expresarán: el delito que se impute al acusador; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue,

deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".⁴⁵⁷

En éste artículo se establece la obligación para el juez de resolver si se sujeta a proceso a un detenido o se le deja en libertad, dentro del plazo de 72 horas contando a partir de que se puso a disposición. En éste caso todos los días y horas son hábiles. En caso de que no se resolviera en ese plazo, las autoridades de la cárcel deben señalarle ésta omisión al juez, y si no hay la resolución correspondiente dentro de las tres horas siguientes lo deberán dejar en libertad.

En el último párrafo se hace mención a los Derechos Humanos que tiene toda persona al momento de su aprehensión o al estar ya recluso en prisión, al prohibir los malos tratos sin motivo alguno, así como algún pago u cuota. Estos abusos están previstos y sancionados por las leyes.

d) Actividades judiciales complementarias de averiguación previa.- Estas actividades surgen en el procedimiento penal y dentro de la persecución de los delitos que lleva a cabo el Ministerio Público, cuando éste ejercita la acción penal ante el órgano jurisdiccional sin detenido con solicitud de diligencias de averiguación previa o cuando consigna sin detenido con solicitud de la orden de aprehensión y ésta es negada por el juez, por considerar que no se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional al que anteriormente hemos hecho referencia, lo que obliga al Ministerio Público en su carácter de parte procesal, ya no de autoridad pública, a promover nuevas diligencias de averiguación previa que subsanen las omisiones consideradas por el juez y que pueden consistir en la ampliación de declaración

⁴⁵⁷ Ibidem, Págs. 17-18.

del ofendido, desahogo de nuevas pruebas testimoniales o cualquier otra prueba.

Otra situación que puede llegar a obligar al Ministerio Público, en su carácter de parte procesal, a solicitar al juez el desahogo ante él de diligencias de averiguación previa, es cuando la autoridad judicial, al quedar el inculpado a su disposición y en el término constitucional de tres días o setenta y dos horas que tiene para resolver su situación jurídica, le decreta la libertad por falta de elementos para procesar, determinación que no cierra la posibilidad al Ministerio Público para reunir nuevos elementos de prueba, solicitando se proceda nuevamente en contra del inculpado.

e) Actividades preprocesales.- Esta fase del procedimiento penal y de la persecución delictuosa se inicia con el auto de radicación en que el Juez tiene por recibidas las actuaciones de investigación del Ministerio Público y sus pedimentos y finaliza con el auto de formal prisión, sujeción a proceso o libertad por falta de elementos para procesar, que deberá decretar la autoridad judicial, antes de que fenezca el término de tres días que señala el artículo 19 constitucional antes descrito, en el que se señala que deberá contarse momento a momento a partir de que el inculpado queda a disposición del órgano jurisdiccional, lo que por ser más exacto se determina en horas.

Dentro de éste período surge la obligación del juez, de tomar su declaración preparatoria al indiciado, como lo ordena el artículo 20 constitucional fracción III, y las leyes secundarias federal y común de la materia en cuestión.

El artículo 20 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "en todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin

de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en éste acto su declaración preparatoria".⁴⁵⁸

Estamos ante una serie de garantías para el procesado por delitos; entre ellas se tiene el derecho a conocer el nombre del acusador, de qué se le acusa y a ser careado con él; a un juicio adecuado en que se le permita una defensa apropiada. Deberá ser juzgado en un lapso de cuatro a doce meses, salvo que el mismo interesado solicite un mayor tiempo con objeto de preparar su defensa.

Aquí el Ministerio Público, a partir del momento en que interviene el órgano jurisdiccional, continúa la función persecutoria sosteniendo su pretensión punitiva, ya no como autoridad pública sino como parte procedimental, colocándose en un plano de igualdad jurídica al detenido o probable responsable.

f) Actividad procesal.- Una vez abierto el proceso, el Ministerio Público, en su carácter de parte procesal, tratará de probar su pretensión punitiva frente a la defensa que rechazará los hechos que se le imputan, y al órgano jurisdiccional corresponderá cumplir con el objeto del proceso penal, determinando en concreto si existió la conducta delictuosa y en qué grado es responsable el imputado.

g) Actividad de vigilancia en la fase ejecutiva.- Dentro de ésta etapa, el Ministerio Público tiene encomendadas las funciones de vigilar que las sanciones ejecutoriadas en materia penal no se aparten de lo ordenado en ellas. Siendo éste el resultado de todas las actividades realizadas por el Ministerio Público en las anteriores fases, se hace necesario que él mismo intervenga aquí como vigilante de la legalidad.

Por lo antes señalado, consideramos que el Ministerio Público en su deber de investigación y persecución de delitos, tendrá como tarea fundamental reunir los medios de prueba que integren el cuerpo del delito y como consecuencia la probable responsabilidad del indiciado.

⁴⁵⁸ Ibidem, Pág. 19.

En nuestra opinión, lo que establece el artículo 21 constitucional, no es obstáculo alguno para procurar la tutelación jurídica de la escena del crimen, sino por el contrario, constituye la base que permite entender que si bien el Ministerio Público tiene encomendadas importantes misiones, es posible entonces que leyes secundarias prevean las condiciones propicias para regular su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, consideramos la necesidad de proteger y conservar la evidencia física encontrada en la escena del crimen, a fin de garantizar el posterior desenvolvimiento de la faceta investigadora. Ya que es indispensable mencionar reiteradamente la importancia de las pruebas periciales, que puedan arrojar información que nos permitirán el ejercicio o no de la acción penal.

Por otra parte, el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos indica lo siguiente: "nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".⁴⁵⁹

Sobre éste artículo debemos mencionar que es uno de los fundamentales artículos de la Constitución, ya que en él se establecen varios puntos decisivos como son: la prohibición de leyes y tribunales creados sólo para conocer de determinado hecho, sólo subsiste el fuero de guerra para conocer de ilícitos militares; ninguno otro podrá haber, así, todo individuo debe someterse a leyes expedidas anteriormente y ante juzgados y tribunales creados antes del hecho motivo del litigio o acusación.

La Constitución prohíbe que una persona sea juzgada por un tribunal que se creó única y exclusivamente para ello. En éste caso ese tribunal sería especial.

⁴⁵⁹ *Ibídem*, Pág. 13.

Asimismo, prohíbe el fuero para suprimir privilegios y lograr una igualdad entre todos los hombres. Sin embargo, se conserva el fuero de guerra, no como privilegio de clase, sino como un régimen jurídico especializado para quienes pertenecen al Ejército ya que tienen sus propias leyes y tribunales militares.

Hay otra clase de fueros, pero éstos son de orden constitucional, y por tanto, se encuentran permitidos, por ejemplo en el artículo 61 se hace mención al fuero constitucional de que gozan los diputados y senadores, en el sentido de que son inviolables por las opiniones que manifiestan en el desempeño de sus cargos y que jamás podrán ser requeridos por ellas.

De lo anterior, podemos mencionar que la reforma a la responsabilidad procesal disciplinaria del perito, no podría ser objetada en virtud de lo establecido en éste precepto.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que: "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho".⁴⁶⁰

Como podemos observar el primer párrafo implica una garantía para que no se expidan, leyes o se traten de aplicar al hecho las que se presentaron con anterioridad a su aprobación.

⁴⁶⁰ Ibidem, Págs. 13-14.

Sin embargo, cuando consideramos la reforma a la responsabilidad procesal disciplinaria del perito por afirmar o negar falsamente hechos, circunstancias o calidades u oculte hechos o circunstancias que harían modificar los datos revelados por la escena del crimen, sabemos que al momento de que ésta sea una realidad, su aplicación se efectuará a partir de ese momento, ésto es, por sucesos delictivos que se presenten a partir de su vigencia y no por hechos pasados que se llevaron a cabo cuando otra ley estaba vigente.

En el segundo párrafo encontramos la llamada garantía de audiencia que prohíbe que se prive a una persona de los derechos que ahí se mencionan sin que previamente se lleve a cabo un juicio conforme a derecho, en el que se le da la oportunidad de defenderse y aportar lo que a sus intereses convenga; cuando ésta garantía de audiencia es violada, procede de inmediato el juicio de amparo.

Es decir, sólo cuando se cumplan las formalidades esenciales del proceso se podrá privar de la libertad a una persona. Por lo tanto, si se origina la reforma a la responsabilidad procesal disciplinaria del perito, señalábamos que la sanción sería la privación de la libertad, sin embargo, para poder efectuar tal privación, primero deberá existir omisión de información por parte de los peritos, posteriormente se deben seguir las formalidades del procedimiento penal como son: la fase de la averiguación previa y otra correspondiente a un proceso penal.

En el tercer párrafo de éste artículo 14, se prevé que en cuestiones penales se debe estar estrictamente sujeto al texto de la ley, sin que quepan interpretaciones o asociaciones con figuras similares por lógicas que parezcan.

A diferencia del rigor previsto en asuntos penales, para las cuestiones civiles, en el párrafo cuarto y último, se admite cierta flexibilidad interpretativa, remitiendo a la ciencia jurídica y a los principios generales del derecho para auxiliar al juzgador en la aplicación de la ley civil.

De lo antes expuesto, podemos mencionar que ésta garantía de seguridad jurídica no constituye mayor problema para la adición de la ley penal.

En el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que: "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".⁴⁶¹

En el primer párrafo se prohíbe que una persona esté sujeta a prisión preventiva, si el delito que se le atribuye no tiene como sanción la privación de su libertad. Además, las autoridades deben tener en lugares separados a quienes están siendo procesados de aquellos que ya fueron sentenciados y encontrados culpables.

Con relación a lo anterior, es precisamente nuestra intención proponer la responsabilidad procesal disciplinaria del perito por afirmar o negar falsamente

⁴⁶¹ Ibidem. Págs. 16-17.

hechos, circunstancias o calidades u oculte hechos o circunstancias que harían modificar los datos revelados por la escena del crimen en que estamos trabajando.

Consideramos que la responsabilidad procesal disciplinaria del perito es prudente, en virtud de las graves consecuencias que acarrea para el procedimiento penal, la alteración de los datos revelados por la escena del crimen.

En el segundo párrafo encontramos el objetivo del Derecho penitenciario que busca la readaptación social ~~de~~ del delincuente, la cual sigue siendo más una aspiración que una realidad en las cárceles de nuestro país.

En éste artículo se establecen los criterios para cumplir las sentencias de condena en sus países de origen a través de tratados internacionales, que el gobierno mexicano llegue a celebrar con otras naciones.

Para darle continuidad a nuestro trabajo es necesario hacer referencia a lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero, que dice: “todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente”.⁴⁶²

El anterior precepto faculta al Ministerio Público, adscrito al juzgado correspondiente, para que durante cualquier etapa del proceso penal, incite a la autoridad investigadora para resolver cualquier secuela procesal que se encuentre orientada a comprobar o desvirtuar los hechos que se consideren generadores de la causa y la forma de actuar cuando surgieren otros delitos.

Con anterioridad, nos hemos referido al artículo 20 Constitucional, fracción III, sin embargo, es momento de hablar de la fracción I que constituye también una garantía del procesado.

⁴⁶² *Ibidem*, Pág. 18.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I nos dice que: "inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder éste beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido un riesgo para el ofendido o para la sociedad".⁴⁶³

En la anterior fracción, encontramos el otorgamiento de la libertad provisional caucional, sin embargo, consideramos que el tipo penal que proponemos no sería delito grave, aún cuando el perito es penalmente responsable por su dolo, es decir, cuando afirma o niega falsamente hechos, circunstancias que harían modificar sus conclusiones; o manifiesta haber verificado determinados indicios sin que sean verdad, o afirma una conclusión sin poseer la certeza de ella; o brindar un concepto contrario a la realidad por interés o sentimientos de amistad o enemistad.

Sin embargo, si se le otorga el carácter de grave, consecuentemente, el perito que sea culpado por ese hecho, no alcanzaría la libertad bajo caución. No siendo suficiente con eso, puede darse el caso de que el perito incurrió en alguna omisión o realizó alguna alteración en los datos revelados por la escena del crimen, también lo es que, pudo hacerlo de manera no intencional, no actuó con dolo, de manera que si lo calificamos como grave se le privaría de ese derecho y automáticamente se le priva de su libertad.

En cambio, si lo consideramos como delito leve, es de entenderse que aún cuando el perito actúe dolosamente, es decir, intencionalmente, entonces tendría oportunidad de alcanzar la libertad bajo caución, en virtud del beneficio que otorga el artículo 20 Constitucional fracción I.

En éste momento consideramos hacer referencia a lo que nos establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revisado

⁴⁶³ ídem.

con anterioridad, debido a que reserva la imposición de las penas a autoridades judiciales, y permite a las autoridades consideradas como administrativas imponer sólo arrestos hasta por el término de treinta y seis horas, o en ciertos casos, multas que se conmutan por los referidos arrestos, siempre y cuando se trate de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

Además abarca tres materias: la de atribuciones a la autoridad judicial en el ramo penal; la de facultades, en el mismo ramo, al Ministerio Público y a la policía judicial, como coadyuvante de la susodicha institución del Ministerio Público; y la del sistema de infracciones de naturaleza administrativa y consecuencias jurídicas de éstas.

En cuanto al pago de multas de que se habla, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, o de simples trabajadores no asalariados, la sanción que se aplicare jamás podrá exceder del importe de un día de salario, lo cual, implica el rompimiento del principio de la igualdad ante la ley, no obstante, es justo, puesto que en éstas hipótesis se trata de personas de escasos recursos económicos.

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa lo siguiente en su primer párrafo: “quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.⁴⁶⁴

El precepto anterior, prohíbe la aplicación de penas que tiendan a menoscabar la integridad corporal, la dignidad de la persona, y el patrimonio de los condenados con multas excesivas.

Por último debemos señalar, que el tipo penal que contenga la responsabilidad procesal disciplinaria del perito, debe señalar claramente cual va a ser la sanción para quienes infrinjan tal precepto. La sanción como hemos hecho referencia debe ser privativa de la libertad y no de las establecidas por la Constitución como prohibidas por transgredir la dignidad humana.

⁴⁶⁴ Ibidem, Pág. 21.

El artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que: "ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia".⁴⁶⁵

De manera terminante el artículo antes mencionado estipula que cualquier juicio o causa criminal no podrá tener más de tres instancias, y siempre que éstas sean en beneficio del delincuente: instrucción, apelación y amparo.

Igualmente, recoge el principio general de derecho que prohíbe juzgar dos veces a una persona por el mismo delito, atendiendo a los criterios elementales de seguridad jurídica, puesto que de no regir dichos criterios, cualquier sujeto sometido a un proceso penal en alguna ocasión, estaría expuesto a toda clase de abusos de parte de las autoridades, y condenado a vivir eternamente en la incertidumbre con respecto a su situación legal.

En relación a lo que nos indica el artículo anterior, debemos considerar que la omisión o la alteración de los datos revelados por la escena del crimen, constituiría una conducta antijurídica diversa a la del delito de origen, con motivo del cual resultare la evidencia y el espacio alterado.

Es importante hacer referencia al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XXI que nos indica lo siguiente: "el Congreso tiene facultad, fracción XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales".⁴⁶⁶

El anterior artículo nos señala que se trata de uno de los artículos más importantes de nuestra Constitución, pues en él se detallan las facultades del Congreso de la Unión.

⁴⁶⁵ Ibidem. Pág. 22.

⁴⁶⁶ Ibidem. Pág. 62.

Por lo tanto, el Congreso de la Unión sería el órgano legislativo encargado de aprobar la reforma que implica la omisión o alteración de los datos revelados por la escena del crimen.

Del estudio realizado hasta el momento, consideramos que el plantear una reforma a la responsabilidad procesal disciplinaria del perito no es algo irracional, pues los dictámenes que emiten son actos procesales emanados del perito designado, en los cuales, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que de ellos derivan, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.

4.2 Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.

Consideramos que después de haber revisado nuestra constitución, y al no encontrar obstáculo legal alguno para desechar la idea de poder reformar la responsabilidad procesal disciplinaria del perito por afirmar o negar falsamente hechos, circunstancias o calidades u oculte hechos o circunstancias que harían modificar los datos revelados por la escena del crimen, por lo cual se sancionaría a todos aquellos peritos que emitan un dictamen que contenga conclusiones que omitan algún hecho o en su caso sean falsas, o que no sean formuladas de acuerdo a las reglas científicas que su ciencia o arte les aconseje para arribar a la conclusión que nos llevaría a conocer la verdad histórica.

Siguiendo el orden de nuestro trabajo es momento de realizar un análisis al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales. Comenzaremos por abordar el Código Penal Federal, a fin de poder incorporar nuestra propuesta.

Sin embargo, en el Título Segundo, Capítulo VI, artículo 40 del Código Penal Federal, se establece lo siguiente: “los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de éste Código, independientemente de la naturaleza

jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por éste párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables".⁴⁶⁷

Dentro del texto de éste artículo, en su primer párrafo, al hacer referencia a los instrumentos del delito entendemos que serán aquellos medios materiales de que se vale el delincuente para su perpetración, tales como: pistolas, puñales, ganzúas, llaves falsas, animales, documentos, entre otros. La pena de pérdida o decomiso, mermadora del patrimonio, cabe en dos hipótesis:

a) Cuando los instrumentos sean de uso prohibido, tales como armas prohibidas y cosas que sólo sirven para delinquir. Dada su ilicitud general, el decomiso se aplica aún cuando pertenezcan a terceros.

b) Cuando los instrumentos de uso lícito sí pertenecen al condenado, o si perteneciendo a un tercero, se emplearon para fines delictuosos intencionalmente, con el conocimiento para su utilización del dueño.

A diferencia de los instrumentos, se llaman objetos relacionados con el delito, a las personas, cosas, sustancias en que recae directamente la acción

⁴⁶⁷ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código Penal Federal, Op. Cit. Pág. 12.

criminal. Así, en los delitos de sangre, el objeto es la misma persona que el sujeto pasivo; en el robo, abuso de confianza y fraude, es la cosa de que el agente se apoderó, dispuso indebidamente u obtuvo por engaño. Estos últimos objetos relacionados con el delito, se decomisarán cuando sean de uso prohibido como sanción por su ilicitud.

La pena de pérdida de los instrumentos de uso ilícito, la aplica el legislador como sanción contra el dolo manifiesto con que el agente los utiliza en una actividad delictiva distinta al uso normal e inofensivo de la cosa. En consecuencia no procede el decomiso de los instrumentos de un delito de imprudencia, porque el imprudente no los utilizó voluntariamente con una finalidad ilícita; además, los delitos de imprudencia tienen reglas peculiares de penalidad en los artículos 60 y 61, que no comprenden la pérdida de tales instrumentos.

De lo antes expuesto, podemos decir que éste artículo al referirse a los instrumentos del delito, señala que éstos deben ser decomisados por la autoridad competente, sea dentro de la averiguación previa, o durante el proceso penal; se puede interpretar en el sentido de que dichos instrumentos guardan información vital que utilizando las técnicas periciales pueden ayudar a la comprobación de hechos delictuosos que se hayan perpetrado en la escena del crimen.

Sin embargo, consideramos que el verdadero sentido de éste artículo es el de aplicar el decomiso como una sanción después de haber cometido el delito. Para nosotros es importante mencionar éste artículo, pues de alguna manera hace referencia a los indicios que deja el delincuente al cometer un ilícito, recordemos que el artículo nos indica que el objeto del decomiso serán los instrumentos producto del delito, mismos que si se llegaran a modificar, alterar o desaparecer causarían una gran pérdida para nuestra investigación.

Por otra parte, el precepto antes expuesto, señala la intencionalidad del delito. De tal manera que resulta de gran relevancia decir que el delito que pretendemos reformar por la omisión o alteración en los datos relevados por la escena del crimen sea intencional, es decir, que sea castigado cuando se afirmen o nieguen falsamente hechos, circunstancias o calidades u oculten hechos o circunstancias que harían modificar los indicios encontrados en la escena del crimen.

El artículo 40 nos remite al artículo 400 del Código Penal Federal, en donde consideramos fundamentales las fracciones I, III, pues se establece lo siguiente: "se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de ésta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad.

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe".⁴⁶⁸

En nuestra opinión la fracción I, tiene una gran importancia debido a que puede darse el caso de que algún perito reciba y oculte el producto del delito, entendiéndose por éste los objetos y evidencias físicas que resulten de la realización de un hecho delictuoso; o en su caso pueda manejar la información para establecer en su dictamen conclusiones que sean favorables para una de las partes que participan en el proceso penal, a cambio de una ganancia.

En éste caso, los peritos cometerían encubrimiento, debido a que con posterioridad a la ejecución de un delito y sin previo concierto con sus responsables, los oculta, los protege, les asegura la impunidad por destruir los indicios encontrados en la escena del crimen, o por esconder sus efectos, o se llegara a beneficiar lucrando con los objetos materiales en que ha recaído la acción criminal o con sus efectos.

Francisco González de la Vega, nos indica que: "el derecho comparado ofrece dos soluciones distintas para el encubrimiento: a) Algunas legislaciones entre ellas las mexicanas de 1871 y 1929, estiman que el encubrimiento, junto con la autoría y la complicidad, son formas de participación en un 'delito único' que es

⁴⁶⁸ Ibidem. Págs. 110-111

el mismo que se encubre; ésta solución es discutible pues considera al encubridor como responsable del delito anterior, ya consumado, en el que para nada intervino. b) Otros Códigos más avanzados, con evidente razón, estiman

que las únicas formas de verdadero participio son la autoría y la complicidad, puesto que significan cooperación a la tarea consumativa del delito; no dan ese carácter al encubrimiento, y lo resuelven como un delito típico especial, distinto al delito que se encubre”.⁴⁶⁹

Consideramos que el perito en un principio puede tener la intención de aprovechar la ocasión y sustraer información que considere valiosa para verse beneficiado por alguna de las partes que participa en el proceso penal. De lograr su pretensión el perito estaría ocultando información producto del delito, pudiendo en segundo término quedar como encubridor desde el momento en que oculta esa información que en un momento dado permitiría el esclarecimiento de los hechos cometidos en la escena del crimen.

Pero por otra parte, pensamos que estrictamente no constituye un encubridor, puesto que en un principio no tenía la certeza de que alguna de las partes le ofrecerían alguna ganancia a cambio de que ellos recibieran un beneficio al momento de emitir su dictamen. Sin embargo, su actuar puede traer como resultado que se convierta en encubridor, y por lo tanto se le tendría que comprobar, pues si bien obstaculizó y manejó la información de la investigación, no fue por vía del encubrimiento.

Francisco González de la Vega, hace referencia a lo establecido por José Ángel Ceniceros y Luis Garrido, miembros de la Comisión que redactó el Código, manifiestan que: “en cuanto al encubrimiento, hubo la tendencia a considerar tan sólo como tal, al que implica ayuda al delincuente sin previo acuerdo con él, pues si existe acuerdo anterior, más bien se trata de complicidad, y esto con el fin práctico de convertir el encubrimiento así entendido, en delito específico. Sin embargo, no fue posible incluir todos los casos de encubrimiento, como figura delictiva especial, por la dificultad práctica en cuanto a la represión, ya que quedaría supeditado el éxito de un proceso por encubrimiento al previo en el que

⁴⁶⁹ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, Décima tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2002, Págs. 468-469

se declarara la responsabilidad de los partícipes en el delito encubierto. Esta dificultad se resolvió creando en la ley un sistema mixto que consiste en considerar al encubrimiento por regla general, como grado de coparticipación, en los términos del artículo 13, que incluye como responsables, a los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie, por concepto previo o posterior..., y considerar asimismo al encubrimiento como delito específico, en contados casos que se enumeran en el artículo 400".⁴⁷⁰

En relación a la fracción III, el supuesto exige que se oculte o favorezca el ocultamiento. Sin excepción cuando alguien modifica, altera o sustrae indicios encontrados en la escena del crimen, con esa intención está favoreciendo el ocultamiento del autor del delito, además de que está impidiendo la correcta integración de la averiguación previa.

Por último, nos parece importante hacer referencia a lo establecido por Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas que en su Código Penal Anotado indican lo siguiente: "el encubrimiento tipificado en el artículo 400 es, por su parte, un delito autónomo, per se y no un grado de la participación. Los tipos penales que lo integran son el objeto del artículo comentado. Su diferencia con la complicidad como grado de la participación está realizada en la fracción IV".⁴⁴⁰

De lo anterior, podemos observar que en el artículo 400, resulta aplicable al tercer supuesto, relativo a que oculte o favorezca el ocultamiento de información, del responsable del delito, sus efectos, objetos o instrumentos del mismo que obstruya la averiguación previa. En éste sentido, es importante considerar que no podría aplicarse al sujeto activo del delito de origen.

Asimismo, resultaría insuficiente como para proceder penalmente en contra de quien altera la escena del crimen o sus indicios en forma dolosa, en tanto, que en ocasiones no sólo los peritos pueden alterar la información en sus dictámenes, sino que pueden intervenir otros sujetos en la modificación,

⁴⁷⁰ Ibidem. Pág. 469.

composición, orientación de la evidencia, e inclusive puede darse el caso de que se incorporen materiales ajenos a la escena del crimen, con el objeto de hacerlos parecer como indicios de ésta.

Otro precepto del Código Penal Federal, que hace consideración a la preservación de la escena del crimen y del material sensible significativo arrojado de ella, es el artículo 214 que establece lo siguiente: "comete el delito de ejercicio indebido del servidor público, el servidor público que:

I. Ejerce las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales.

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguno de los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal, por cualquier acto, u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de éste artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión, multa y destitución en su caso, e inhabilitación de uno a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones III, IV o V, se le impondrán de tres a ocho años de prisión, multa de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos”.⁴⁷¹

La ley derogada se refería al ejercicio indebido o abandono de funciones públicas. En nuestra opinión la función pública se puede ejercitar o en su caso abandonar. El servicio público, en cambio, no se ejercita; lo que sucede es que se presta en el sentido de ofrecerse, es decir, se ofrece un servicio público. Razón por la que proponemos que el título quedaría mejor de la siguiente manera: ‘Prestación indebida de un servicio público’.

La ley se refiere a funcionarios o empleados públicos sin distinción de jerarquías, funciones o competencias. Tan sólo atiende a su carácter genérico de servidores públicos.

Como podemos observar, en éste artículo se prevén distintos delitos o tipos de delito, ya que en primer lugar se considera la anticipación en funciones o del empleo, cargo o comisión (fracción I); dado el tenor literal del precepto se requiere no sólo haber tomado posesión legítima sino haber llenado todos los requisitos legales, aún los puramente formales como el requisito de la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y las leyes que de ella emanen, cumplir fielmente, lealmente los deberes propios del empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, en la práctica es preciso reconocer que la gran mayoría de los empleos, cargos o comisiones inicia el servidor público su ejercicio antes de firmar la promesa de cumplir fielmente, protesta que suele aplazarse o posponerse algunos días o indefinidamente.

En relación a la fracción II, se entiende que tendrá que dejar el cargo, empleo o comisión, que a nuestra consideración comprende no solamente entregar las cosas materiales de su ejercicio, sino dar cuenta del estado que

⁴⁷¹ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. Código Penal Federal, Op. Cit. Págs. 55-56.

guardan los asuntos que al sujeto estaban encomendados, cuando ésto fuera necesario u ordenado legalmente.

La fracción III, nos indica que cuando por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior o si estando dentro de sus facultades, no lo evite al tener conocimiento por razón de las funciones que desempeñe, de algo que puede afectar el patrimonio o los intereses de la dependencia donde preste sus servicios como servidor público.

En la fracción IV, se señala que comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el servidor público que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte o inutilice ilícitamente información o documentos que por motivo de sus funciones tenga bajo su custodia, por ejemplo; los peritos para emitir su dictamen deben realizar una investigación en la escena del crimen, debido a que requieren recaban los indicios que puedan ayudar a revelar quién cometió el delito, en éste caso los peritos como auxiliares del Ministerio Público pueden ser influenciados para que manejen los datos revelados en la escena del crimen, de acuerdo a sus intereses y no para aportar elementos que nos permitan encontrar al presunto responsable del delito.

Por lo antes mencionado, encontramos que el perito en múltiples ocasiones es influenciado para afirmar o negar falsamente hechos, ocultar hechos o circunstancias que hacen modificar sus conclusiones, o manifiesta haber realizado determinadas pruebas a los indicios sin que sean verdad, o afirma una conclusión sin tener la certeza de ella.

Estos actos constituyen delitos y precisamente el requisito de protestar su fiel desempeño tiene como uno de sus fines el exigir esa responsabilidad penal al que declare o informe ante una autoridad pública en ejercicio de sus funciones.

Por último, nos tocaría hacer referencia a lo establecido por la fracción V, sin embargo, consideramos necesaria hacer unas adiciones a su primer párrafo de dicha fracción, quedando de la siguiente manera: Al que teniendo la obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de vigilar, proteger, guardar, custodiar o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones, objetos e indicios, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o alteración a los lugares,

instalaciones, objetos e indicios, o pérdida o sustracción de objetos e indicios que se encuentren bajo su cuidado.

Consideramos que al señalar que a los servidores públicos que incurran en las conductas descritas, se les podría incrementar la pena hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, nuestra intención en establecer que se incrementen las penas tiene razón, debido a que los servidores públicos tienen el deber de dar asistencia de acuerdo a las obligaciones que su cargo les impone.

Con la anterior propuesta, creemos abarcar en una forma aceptable la realidad que nos aqueja, pues el servidor público que ejecuta un delito en funciones o con motivo de ellas, debe ser siempre sancionado en una forma más severa, porque se espera que su actuar sea cumpliendo con sus deberes y obligaciones.

Finalmente diremos que la modificación en el título y en el aumento de la pena privativa de libertad que proponemos, tiene para nosotros razón de existencia en cuanto que el órgano jurisdiccional, podrá sancionar a quienes teniendo pleno conocimiento de las repercusiones del acto y deseándolo, lo ejecuten a sabiendas de que su propósito es impedir que llegue a administrarse justicia y, desde luego, considerando la peligrosidad que ello nos indica.

Por otra parte, en el Título Tercero, denominado de la Aplicación de Sanciones del artículo 51 del Código Penal Federal, indica que: "dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan".⁴⁷²

En el artículo 51, se consagra uno de los principios básicos de nuestra moderna ley; la individualización judicial de las sanciones, obtenida por la potestad judicial en la selección de las penas aplicables a cada delincuente, dentro del

⁴⁷² *Ibidem*. Pág. 14.

amplio marco objetivo más o menos amplio prefijado por el legislador para cada clase de delito.

Francisco González de la Vega, hace referencia a lo establecido por Saleilles en su estudio de las tres fases sucesivas de la individualización de las penas (legal, judicial, administrativa):

a) "La individualización legal.- Esta es la que de antemano a priori y objetivamente establece la ley en las distintas especies o categorías de delitos. Más que una individualización en presencia del delincuente, es una selección típica de las penas antes de la comisión del delito.

Nuestro Código Penal, con respecto a los principios del artículo 14 Constitucional, que indirectamente consagra los dogmas clásicos nullum crimen nulla poena sino lege, en cada una de las figuras delictuosas contenidas en el catálogo del Libro II, va mencionando las penas aplicables, conformándose con establecer su contenido mínimo y máximo a efecto de que posteriormente el juzgador, en uso de su arbitrio, establezca adecuación al caso concreto.

En ocasiones el legislador estatuye una sola clase de penas para el delito, por ejemplo prisión; y, en otras, señala varias clases conjuntas, ejemplo, prisión y multa; y, otras veces señala penas alternativas a la elección del juez, ejemplo, prisión o multa. En resumen, en nuestro sistema la ley se conforma con proporcionar al juez las bases para la verdadera individualización.

b) La individualización judicial.- Esta la realiza el juez al determinar concretamente en la sentencia la pena concreta imponible a cada delincuente. Entre nosotros se logra con el arbitrio judicial consagrado en el artículo 51 que faculta a elegir dentro de los límites fijados por la ley las sanciones, teniendo en cuenta las circunstancias de ejecución y las peculiares del delincuente. Debe advertirse que nuestro Código no se limita a establecer ésta potestad en la elección de la pena adecuada dentro del máximo y mínimo previstos legalmente, porque además, concede otros arbitrios tales como la facultad de sustituir sanciones (artículos del 73 al 76) y la de

otorgar condena condicional (artículo 90), siempre que el artículo específico aplicable lo permita.

c) La individualización administrativa.- Esta fase de la individualización, quizás la más importante y la de mejor porvenir, es la encomendada a los funcionarios ejecutores de las penas. La individualización judicial constituye sólo un diagnóstico, y en materia de tratamiento moral, como en terapéutica, el diagnóstico no basta, es preciso aplicar el remedio, el cual varía según la persona a quien se aplica.

Por tanto, es preciso que la ley le deje suficiente iniciativa y elasticidad para que ésta pueda individualizar la aplicación de la pena a las exigencias de cada uno”.⁴⁷³

Asimismo, el artículo 52 del Código Penal Federal, establece lo siguiente: “el juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto.

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado.

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima y ofendido.

V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblo indígenas, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.

VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito,

⁴⁷³ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, Op. Cit, Págs. 100-101.

siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma".⁴⁷⁴

En primer lugar, señalaremos que el artículo 52 del Código Penal Federal, con pequeñas variantes, fue tomado directamente del artículo 41 del Código Penal argentino de 1921 y corresponde al sistema general de fijación de las penas con los límites amplios entre su mínimo y su máximo; naturalmente si se confía al juez arbitrio en la elección adecuada de la penalidad para los delincuentes esto hace imprescindible una atinada selección en las designaciones judiciales y la especialización de los funcionarios penales.

El presente artículo ofrece el artículo mencionado: el delincuente; el ofendido; y , el hecho delictuoso. Al delincuente se refieren las fracciones dos y tres denominándolo el sujeto y entre los elementos de juicio que la ley señala el juez olvido consignar el sexo; en cuanto a las condiciones económicas, con mayor propiedad el Código Penal argentino se refiere a la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos.

En cuanto al ofendido la fracción tres se refiere a su calidad, palabra emparentada con la idea de dignidad, nobleza y jerarquía social con olvido de sus personales condiciones: edad, sexo, educación, costumbres, niveles cultural, económico, social, entre otros. Y en cuanto al hecho delictuoso la referencia se encuentra también en la fracción primera que enumera las circunstancias en que el delito fue ejecutado.

El cuadro completo de elementos de juicio, que según el artículo comentado (artículo 41 del Código Penal de la República de Argentina), precisa que el juez considere, es más rico que el trazado en el artículo 51, el que sólo se concreta a las circunstancias exteriores de ejecución y las personales del delincuente.

Es importante mencionar que el artículo 52 establece reglas que actualmente son inaplicables, como ocurre también en Argentina con relación al

⁴⁷⁴ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código Penal Federal, Op. Cit, Págs. 14-15.

artículo 41 de su Código Penal; y ello no obstante que ambos artículos constituyen el núcleo sustentador de la ley penal como instrumento de la Política Criminal.

Cabe hacer mención que el cumplimiento obligado de tales preceptos hace indispensable la rigurosa especialización del juez penal. Debido a que en uso de su prudente arbitrio el juez solicitará dictámenes periciales o cualquier otro tipo de instrumento o información que le sean útiles.

Ahora bien, si lo que se busca es obligar al juez, por mandato expreso de la ley, a que requiera dictámenes periciales se olvida que así como en muchas ocasiones tales dictámenes son punto menos que imprescindibles, en otras no lo son. La personalidad del sujeto no siempre se descifra a través de un dictamen. Y en última instancia, el único dictamen importante es el del juez que valora asimismo a los otros.

Con relación al Código Federal de Procedimientos Penales encontramos en el Título Segundo denominado Averiguación Previa, Capítulo I Iniciación del Procedimiento, artículo 113: "el Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las órdenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia. La averiguación previa no podrá iniciarse de oficio en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela necesaria, si ésta no se ha presentado.

II. Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado.

Si el que inicia una investigación no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla.

Quando para la persecución de un delito se requiera querrela u otro acto, equivalente, a título de requisito de procedibilidad, el Ministerio Público Federal actuará según lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para conocer si la autoridad formula querrela o satisface el requisito de procedibilidad equivalente".⁴⁷⁵

⁴⁷⁵ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. Código Federal de Procedimientos Penales, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003, Pág. 22.

El anterior artículo nos indica que la primera fase del procedimiento penal mexicano es la averiguación previa y comprende las diligencias necesarias para que el Ministerio Público resuelva sobre el ejercicio de la acción penal.

Principia cuando se hace de su conocimiento la comisión de un hecho delictuoso, lo cual puede hacerse por medio de una denuncia o de una querrela.

Julio Antonio Hernández Pliego, nos señala que: "la querrela es una forma en que el Ministerio Público se entera de la existencia de un posible delito, para proceder a su investigación".⁴⁷⁶

De lo anterior, podemos decir que la querrela puede entenderse como la imputación de la perpetración de un delito por el ofendido o su legítimo representante, en contra de persona determinada, pidiendo se le sancione penalmente, pues sólo procede a petición de parte.

Fernando Arilla Bas, nos dice que: "la denuncia es la relación de hechos constitutivos de delito, formulada ante el Ministerio Público".⁴⁷⁷

Por nuestra parte, podemos mencionar que la denuncia es necesaria en los delitos que el Ministerio Público tiene la obligación legal de averiguar quién y cómo se cometieron, a éstos se les llama delitos que se persiguen de oficio.

Prosiguiendo con nuestra investigación diremos que en la averiguación previa el Ministerio Público actúa como autoridad, es decir, tiene facultad decisoria, pues la finalidad de ésta etapa es reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional, recabando todas y cada una de las pruebas necesarias para comprobar perfectamente el cuerpo del delito que se haya cometido y acreditar la probable o la presunta responsabilidad en su comisión del o los indiciados.

Entre las diligencias que debe practicar el Ministerio Público están la de tomar declaración, de ser posible, tanto de los ofendidos, de los testigos

⁴⁷⁶ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, El Programa de Derecho Procesal Penal, Op. Cit. Pág. 97.

⁴⁷⁷ ARILLA BAS, Fernando, El Procedimiento Penal en México, Vigésima primera edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Págs. 66-67

presenciales de los hechos o cualquiera otra persona que pueda aportar datos para el esclarecimiento de los hechos y asentar la versión del presunto responsable; también dará fe de los objetos e instrumentos del delito y si se tratare de aquellos que son contra la integridad corporal, tiene la obligación de dar fe de las lesiones, haciendo una minuciosa descripción de las mismas, dar fe y describir el cadáver del cual además señalará su estado físico, su posición y ubicación en el lugar en que se encuentren.

Aclarado lo anterior, en los casos de lesiones debe de detallar su configuración, región anatómica en que se encuentran, si fueren producidas por arma de fuego, punzocortante o contundente; en caso de cadáveres, anotará si su temperatura es la del medio ambiental, si presentó o no el rigor mortis, la estatura, perímetro torácico, color de piel, ojos, pelo, cicatrices, del lugar en que se le encontró y demás, en la actualidad se auxilia para mayor precisión de fotografías.

En caso de que el delito así lo amerite, el Ministerio Público deberá trasladarse al lugar de los hechos, del que hará una descripción, así como las señas o indicios que se encuentren en él y que puedan servir para determinar como y en que forma se cometió el delito de que se trata; a ésta diligencia se le llama inspección ocular.

Además, cuando se requiera deberá ordenar se practiquen con carácter urgente los peritajes que sean necesarios, exigiendo que los dictámenes relativos le sean entregados de inmediato.

De todas las diligencias que se practiquen se deben levantar las actuaciones correspondientes, por escrito, ya que con ellas se integra la averiguación previa.

El Capítulo II Reglas Especiales para Práctica de Diligencias y Levantamiento de Actas de Averiguación Previa, artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos dice que: “inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio , dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se

pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada.

El Ministerio Público sólo podrá ordenar la detención de una persona, cuando se trate de delito flagrante o de caso urgente, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución y en los términos de los artículos anteriores 193 y 194 respectivamente”.⁴⁷⁸

La intervención del Ministerio Público, en éste caso, se encuentra supeditada a que previamente se haya ejercitado la acción penal ante el órgano jurisdiccional, y ante la presunción de que el probable responsable pretenda sustraerse a la acción de la justicia y no se cuente con la orden de aprehensión, y a que por la hora o el lugar no exista Juez que la expida, la autoridad administrativa podrá proceder a la captura del inculpado poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad judicial.

Pero éste no es el único caso en que el Ministerio Público, y la Policía Judicial, no tendrán necesidad de recurrir al Juez para proceder a la detención del probable responsable, ya que el mismo artículo 16 constitucional en párrafo segundo autoriza a cualquier persona para detener al probable responsable penal cuando se le sorprenda al momento de estar cometiendo el delito, hipótesis dentro de la cual se encuentran el Ministerio Público y cualquier otra persona sin importar el carácter de la misma. Esta situación es reglamentada y ampliada en los artículos 193 y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Jorge Garduño Garmendia, hace referencia a lo establecido por Manuel Rivera Silva, quién establece lo siguiente: “al analizar estas dos situaciones la flagrancia del delito y los casos de urgencia con base en los preceptos constitucionales y legales, precisando que el Ministerio Público no requerirá de la

⁴⁷⁸ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit, Pág. 24.

orden de aprehensión cuando el delincuente sea sorprendido en el momento de estar cometiendo el delito, circunstancia que denomina flagrancia típica, y cuando el infractor sea aprehendido en el momento inmediato posterior a la comisión del delito por existir persecución del mismo, situación que incluye dentro de la cuasiflagrancia, en la cual encuadra otro caso más señalado en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, que surge en el momento en que cometido el delito, el inculcado es señalado por alguna persona como responsable del mismo y se encuentran en su poder pruebas o indicios que hagan suponer su responsabilidad “ 479

Lo expuesto por Manuel Rivera Silva y referido por Jorge Garduño Garmendia, se podría ampliar señalando que la flagrancia surge cuando el infractor es sorprendido al momento de estar cometiendo el delito, lográndose el delito y verse sorprendido trata de darse a la fuga siendo aprehendido en lugar distinto al de la comisión del hecho delictivo.

Jorge Garduño Garmendia, también hace referencia a lo establecido por Sergio García Ramírez, quién nos dice lo siguiente: “hay flagrancia estricta cuando el sujeto es detenido en el momento mismo de cometer el delito, sin solución de continuidad alguna entre la perpetración del crimen y el instante en que se procede a la captura... cuasiflagrancia, cuando la detención se produce tras haber perseguido materialmente al responsable, sin perder de vista, una vez cometido el delito ... presunción de flagrancia, en el caso de que una vez cometido el delito alguna persona señale a otra como responsable del crimen en cuestión, y se encuentre en poder del señalado el objeto del mismo delito, el instrumento con que aparezca cometido o huellas o indicios que hagan presumir su culpabilidad ...” 480

Sergio García Ramírez nos dice que la cuasiflagrancia encuadra más bien dentro de la flagrancia, ya que la cuasiflagrancia implica necesariamente que el delincuente después de cometer el delito consigue darse a la fuga, ignorándose el lugar donde se encuentra y siendo necesario investigar su paradero, logrando su

⁴⁷⁹ GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. El Ministerio Público en la Investigación de Delitos, Editorial Limusa, México, Pág. 42.

⁴⁸⁰ *Ibidem*. Págs. 42- 43.

captura tras las investigaciones realizadas por el delito denunciado o la querrela presentada ante la autoridad del Ministerio Público, en tanto la averiguación previa no haya sido archivada o haya prescrito la acción penal.

El tercer caso de presunción de flagrancia surge cuando el delincuente, sin darse a la fuga o en el transcurso de ella después de cometer el delito, es señalado como responsable del mismo al encontrarse en su poder el objeto o los instrumentos relacionados con el hecho criminoso y que hacen suponer su implicación o responsabilidad en la conducta delictiva.

Abordando otro aspecto de la averiguación previa, el artículo 16 constitucional establece como requisitos que deben cumplirse para que la averiguación previa pueda iniciarse válidamente, la presentación de la denuncia o la querrela, figuras jurídicas señaladas como requisitos de procedibilidad y que desencadenan el inicio de la averiguación previa.

En otro apartado del Código Federal de Procedimientos Penales, encontramos el Título Quinto Disposiciones Comunes a la Averiguación Previa y a la Instrucción, Capítulo I Comprobación del Cuerpo del Delito y de la Probable Responsabilidad del Inculpado, en su artículo 168 establece que: "el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca la participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley”.⁴⁸¹

Considerando lo establecido en el artículo mencionado, nos podemos percatar que para ejercitar la acción penal en contra de un sujeto presunto autor de un delito, es necesario que se cumplan dos requisitos: primero que se acredite el cuerpo del delito y, en segundo término, acreditar la probable responsabilidad del indiciado. El Juez deberá constatar que efectivamente estén acreditados estos dos elementos, porque de lo contrario no se podría ejercer la acción penal.

Jorge Garduño Garmendia, hace referencia a lo mencionado por Juan José González Bustamente, quién nos dice que: “el cuerpo del delito no lo constituyen los efectos dejados por el mismo, como serían el cadáver del que fue asesinado, el arma con que se le hirió, la cosa hurtada en poder de quien efectuó el robo, el quebrantamiento de sellos, entre otros, sino que el cuerpo del delito está constituido por la existencia material, la realidad misma del delito, y cita como definición de ésta parte integral del delito dentro del procedimiento penal, el que está constituido por el conjunto de elementos físicos materiales, que se contienen en la definición”.⁴⁸²

La definición expuesta por el autor, se refiere al cotejamiento del hecho delictuoso con lo previsto por el legislador en el delito de que se trate, con el cual deberá coincidir en todos sus elementos integrantes sin excepciones; con lo que nos está diciendo que el cuerpo del delito es el delito mismo, previsto por el legislador en la ley penal que encuadra en la realidad del hecho delictuoso y por tanto su comprobación requerirá de la demostración de los elementos normativos que integran el delito.

Es innegable que la verdad real sólo es conocida perfectamente por el inculpado y la víctima del delito, y excepcionalmente por otros sujetos, y que la autoridad administrativa o judicial tendrá que allegarse el conocimiento de esa realidad en forma indirecta a través de declaraciones y exámenes de testigos,

⁴⁸¹ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. Cit, Pág. 39.

⁴⁸² GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. El Ministerio Público en la Investigación de Delitos, Op. Cit, Pág. 44

objetos e instrumentos utilizados en la consumación del delito, o de huellas o indicios dejados en la escena del crimen, logrando en algunos casos la comprobación de todos los elementos normativos del delito y en otros, infiriendo la existencia del cuerpo del delito con la presencia de uno de sus elementos que haga suponer la comprobación de los demás y como consecuencia del acto delictivo.

Ante ésta circunstancia se establecen reglas especiales para la comprobación de determinados delitos, en el fuero federal, que constituyen excepciones a la regla contenida en el artículo 168 del ordenamiento federal.

En cuanto a la probable responsabilidad, ésta surge ante la dificultad de la autoridad investigadora o judicial de conocer directamente la realidad de consumación del delito, razón que lo obliga a conocerla por medios indirectos implicando valorizar y concluir la posible existencia de la responsabilidad del inculpado, postura que requiere del establecimiento del concepto de responsabilidad, para una mejor comprensión.

Jorge Garduño Garmendia, hace referencia a lo establecido por Sergio García Ramírez, quién nos dice lo siguiente: "... la obligación que tiene un individuo a quien es imputable un hecho, de responder del mismo, por haber actuado con culpabilidad (dolo u omisión espiritual) y no existir causa legal que justifique su proceder o lo libere de la sanción ...".⁴⁸³

Por lo tanto, existe responsabilidad penal al cometer un imputable, actos intencionales o imprudenciales que la ley previene y sanciona como delitos.

En la doctrina y en relación con la probable responsabilidad, Jorge Garduño Garmendia, hace referencia a lo señalado por Borja Osorno : "...hay responsabilidad presunta cuando existen hechos o circunstancias accesorios al delito y que permiten suponer fundadamente que la persona de que se trate ha tomado participación en el delito ya concibiéndolo, preparándolo o ejecutándolo,

⁴⁸³ Ibidem. Pág. 46

ya prestando su cooperación de cualquier especie por acuerdo previo o posterior, o ya induciendo a alguno a cometerlo ...⁴⁸⁴

Tal concepto se elaboró en los términos del artículo 13 del Código Penal, que señala los casos en que podrá imputarse a un sujeto la comisión del hecho delictuoso por su intervención en cualquiera de los supuestos señalados por éste precepto; de donde resulta que la probable responsabilidad es el conjunto de actos intencionales o imprudenciales tipificados como delito, que hacen presumir su carácter delictuoso y que son reclamables a determinada persona imputable.

La probable responsabilidad a nivel de averiguación previa se estima con los mismos elementos de prueba fijados por los ordenamientos legales para acreditar el cuerpo del delito, y con otras pruebas referidas exclusivamente a la estimación de la probable responsabilidad, y que en su conjunto prueban la posible existencia del delito.

Dentro de éste mismo Título Quinto, pero, en su Capítulo II Huellas del Delito. Aseguramiento de los Instrumentos y Objetos del mismo, el artículo 181 del Código de Procedimientos Penales, nos dice: "los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público, pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento.

Cuando se trate de plantíos de marihuana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la policía judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquellos, levantando un acta en la que se haga constar, el área del cultivo, cantidad o

⁴⁸⁴ ídem.

volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

Cuando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si ésta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso⁴⁸⁵.

La forma en que se pueden asegurar los instrumentos y huellas del delito es realizando una eficaz protección en la escena del crimen, responsabilidad que se ha confiado a los elementos de la policía preventiva, ya que sólo de ésta manera, se evitará la injerencia de personas ajenas a la investigación.

Los lugares donde se cometieron los delitos deberán ser protegidos para que no se borren ni se alteren los instrumentos, objetos o productos del delito.

En base al estudio realizado hasta el momento podemos decir que siempre quedan pruebas en el lugar donde se comete un delito; que se encuentren o no, es otro asunto. El hecho de que no se encuentren no prueba que no las haya, y el no encontrarlas puede deberse, entre otras cosas, a deficiente protección del escenario del delito, a falta de cuidado o de método al buscarlas, a la falta de medios adecuados, a una investigación defectuosa, a mala técnica, o a la ignorancia.

Es raro que el investigador sea el primero en llegar al lugar del delito. Generalmente llega antes la policía preventiva y ésta es la responsable de la protección del lugar. De lo bien que desempeñe su labor puede depender el resultado de su investigación.

El delincuente tiene de dejar siempre huellas o indicios de sus actos. Estos indicios constituyen una parte del escenario del crimen, pero pueden fácilmente destruirse, accidental o deliberadamente, si se permite que otras personas

⁴⁸⁵ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit, Págs. 41-42.

ingresen antes de que el lugar legalmente, se tomen fotografías y se hagan esquemas o dibujos. Debe insistirse en la importancia de conservar el escenario del delito en su estado original. Si se conserva intacto el lugar del delito puede revelar lo que ocurrió ahí, pero si alguien lo ha alterado en alguna forma, las conclusiones que se saquen pueden ser erróneas y ocasionar que nunca, se aclare el delito, esto es que sea imposible llegar a la verdad histórica de los hechos.

Al llegar al lugar donde se ha cometido el delito, lo primero que debe hacer el oficial uniformado quién es usualmente primero en presentarse, deberá implantar medidas de protección en todo el perímetro para que ninguna persona pueda entrar, excepto el fiscal investigador y las personas a quienes él admita o llame.

La protección del lugar donde se ha cometido un delito es esencial para preservar huellas dactilares de manos y pies, neumáticos y herramientas, balas, y casquillos disparados, manchas y los diversos indicios que quedan en la escena del crimen.

Continuando nuestra investigación, encontramos que el artículo 183 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que: "siempre que sea necesario tener a la vista alguna de las cosas a que se refieren los artículos anteriores se comenzará la diligencia haciendo constar si se encuentra en el mismo estado en que estaba al ser asegurada. Si se considera que ha sufrido alteración voluntaria o accidental, se expresarán los signos o señales que la hagan presumir".⁴⁸⁶

En nuestra opinión, podemos mencionar que éste artículo hace referencia a que el investigador al llegar a la escena del crimen lo primero que deberá preguntar es ¿se ha permitido que alguien entre en éste lugar?, y en seguida reforzará las medidas de protección con oficiales uniformados y obstáculos cuando sea necesario. Una persona deberá hacerse cargo del lugar del delito, y ella misma dirigirá la protección y búsqueda.

⁴⁸⁶ Ibidem. Pág. 46.

El investigador tomará nota de quién o quiénes estaban presentes, de lo que se ha dicho y de si todo está o no exactamente como estaba cuando el hecho ocurrió; tomará nota de los nombres y domicilios de todas las personas que se encuentran en el lugar o cerca de él; las interrogará primeramente respecto al lugar exacto en que estaban cuando se cometió el delito, pero de momento no les hará preguntas, sino que las retirará del lugar y las separará. A otros oficiales se les encomendará que tomen declaraciones a cada una. A los testigos no se les permitirá que hablen entre sí mientras no hayan sido interrogados cuidadosamente y se hayan tomado sus declaraciones completas. De ahí en adelante, el investigador asignado por él será el responsable de la disciplina y de la manera como se haga la búsqueda.

El primer acto del Ministerio Público investigador encargado de la búsqueda, después de cerciorarse que los testigos han sido detenidos y mantenidos separados, es asegurarse de que el área ha quedado protegida. La protección no es solamente contra los curiosos y periodistas, sino también contra los oficiales curiosos, quienes, si se les permitiera andar hurgando por el lugar del delito, destruirían, aunque no fuera intencionalmente, algunas huellas o indicios.

El Código Federal de Procedimientos Penales, dentro del Título Sexto. Prueba. Capítulo I. Medios de Prueba, el artículo 206, nos establece lo siguiente: “se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba establecer su autenticidad”.⁴⁸⁷

En primer término estableceremos que se entiende por prueba en materia penal, para ello a continuación mencionaremos algunas definiciones que nos tratan de explicar su significado.

Roberto Báez Martínez , hace referencia a lo establecido por Alcalá Zamora, quien establece que: “prueba es el conjunto de actividades destinadas a

⁴⁸⁷ Ibidem, Págs. 54-55

obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso".⁴⁸⁸

Llámase también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para lograrlo. El artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales admite como prueba 'todo aquello que se ofrezca como tal siempre que pueda constituirla a juicio del funcionario que practique la averiguación'.

Julio Antonio Hernández Pliego, nos dice que: "la prueba es la búsqueda de una seguridad y la garantía acerca de la existencia de las cosas, permite que se pretenda probar todo. La prueba (del latín probandum, hacer patente, mostrar) es así, una constatación de hechos. Jurídicamente, sin embargo, la prueba admite distintas acepciones; igual se hace referencia a ella como el instrumento que proporciona la convicción como a la propia convicción o al conducto o procedimiento para obtenerla".⁴⁸⁹

Por lo tanto, la prueba es la cuestión a demostrar. Esta cuestión puede ser cualquier hecho que trate de evidenciarse, pues sólo los hechos están sujetos a prueba.

Como podemos observar una de las limitaciones de la prueba es la de no ir en contra del derecho. Respecto a éste punto Marco Antonio Díaz de León, nos explica lo siguiente: "a fin de establecer qué pruebas son contrarias a derecho, básicamente podemos establecer tres criterios para tal efecto: los que se refieren al medio en sí, los que tienen que ver con su producción, o bien los que se relacionan con el hecho particular a investigar.

Los fundamentos que nos sirven para determinar la ilicitud de los medios de prueba en sí, se derivan de no tener validez científica reconocida, de atentar contra la moral, la libertad o la dignidad de las personas, de no estar autorizadas por la ley o bien porque las prohíba. En tales sentidos serían contrarios a derecho, por ejemplo, los siguientes medios de prueba: la magia, la quiromancia, la brujería, las pruebas ordálicas o las delaciones anónimas, y demás, que son actos de pruebas que carecen de validez científica o verosimilitud. Las que derivan de

⁴⁸⁸ BAÉZ MARTÍNEZ, Roberto, *Compilación Procesal Penal*, Op. Cit. Pág. 17.

⁴⁸⁹ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, *El Programa de Derecho Procesal Penal*, Op. Ci, Pág. 188.

violencias físicas o morales, como la incomunicación, el tormento y las amenazas, las que son producto de drogas, 'sueros de la verdad' (v.g. la escopolamina o el pentotal), de procedimientos como el narcoanálisis que suprimen la libertad y conciencia del sujeto, sin importar que éste se hubiera sometido voluntariamente, las grabaciones subrepticias, y otras, son casos claros de pruebas ilícitas por atentar contra la libertad y dignidad de las personas. No están autorizadas por la ley, pruebas como el juramento, el perjuicio, y demás. Están prohibidas por la ley las pruebas impertinentes e inidóneas, las primeras por no existir ninguna relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho por probar, y las segundas porque el medio no es útil para demostrar el hecho porque se relacionan o bien porque la propia ley no permite probar con ese medio el citado hecho.

En cuanto al trámite de su producción, se consideran contrarias a derecho aquellas pruebas que en su actuación se apartan del procedimiento establecido en la ley para su desahogo. La ilicitud no refiere aquí al medio en sí, que puede estar aprobado por la ley procesal, sino que la ilegalidad sobreviene al apartarse de las formas y procedimientos determinados para su ofrecimiento y desahogo. Los testimonios y peritajes objetivos por cohecho, por ejemplo, son muestras de esa ilicitud.

Finalmente, el hecho particular a investigar puede originar, igualmente, la ilegalidad de las pruebas, en aquellos casos donde los medios carecen de sentido para el proceso; tales son, por ejemplo, las pruebas que no tengan relación con la materia del procedimiento penal o que se refieran a hechos no controvertidos en el proceso.

Bien vistas las cosas, éste artículo establece un sistema completo en materia probatoria; concretamente, lo impone sobre la admisión de los medios legalmente incorporables a la instancia criminal. Podemos definir a la admisión probatoria, como el conjunto de actos procesales por los cuales el órgano jurisdiccional otorga aquiescencia para que un medio, determinado y propuesto por una de las partes, sea considerado como medio de convicción en el proceso, resolviendo agregarlo o practicarlo según el caso".⁴⁹⁰

De lo antes mencionado, podemos decir que cuando un individuo aparece como autor de un hecho al que la ley señala consecuencias aflictivas, y siempre

⁴⁹⁰ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Código Federal de Procedimientos Penales Comentado, Sexta edición, Editorial Porrúa, México, 2001, Pág. 368.

que se trata de hacerle aplicación de ellas, la condena que ha de recaer descansa en la certeza de los hechos, en la convicción producida en la conciencia del Juez, dándose el nombre de prueba a la suma de motivos que producen la certeza.

En el momento en que examina éstos motivos se efectúa en el ánimo del Juez una operación semejante a la que tiene lugar en todo hombre que en los asuntos privados procura convencerse de la verdad de ciertos hechos.

En la certeza adquirida, o, por lo menos, en probabilidades del más alto grado, descansa nuestro juicio antes de entrar en relaciones con ciertas personas: allí está la base de nuestras especulaciones de toda especie, y cuanta mayor importancia tiene el negocio, de tanta más prudencia usamos antes de obrar, y mayores garantías de probabilidad exigimos.

En la investigación de la verdad, el espíritu humano puede compararse a una balanza puesta en movimiento por circunstancias externas y por las impresiones que del mundo exterior recibe el hombre, en quien residen siempre las fuerzas necesarias para sopesar los hechos.

El origen de la prueba estriba en un hecho que ha pasado fuera de la conciencia del Juez, y su efecto en las relaciones que se establecen por medio del pensamiento entre éste hecho y el que se ha de demostrar. Así es cómo nos sorprende la conducta de un acusado que, procurando justificarse, emplea medios que no son los de la inocencia; entonces queremos explicar ésta conducta por la confusión de una conciencia culpable, y llegamos a creer que ha cometido un delito cuyas consecuencias se esfuerza en desviar.

Del mismo modo, cuando un testigo afirma haber visto a una persona cometer tal crimen, nuestro ánimo se encuentra sobrecogido y llega a persuadirse de que la verdad reside en el dicho de un hombre honrado y digno de fe.

Consideramos que en materia penal, la prueba trata de demostrar los hechos, a un acusador reemplazado en el proceso inquisitivo por un juez instructor, que, en interés de la verdad, busca todos los vestigios materiales e inmateriales, los pone de manifiesto, si puede, tan luego como tienen relación con

el cuerpo del delito, con el agente y su culpabilidad, o pueden contribuir a ilustrar la conciencia del Juez llamado a dar la sentencia.

Entendida la prueba con relación a aquel ante quien se produce, viene ésta palabra a ser sinónima de certeza; tómate entonces objetivamente y comprende el conjunto de motivos poderosos que sirven para concluir con toda seguridad que son reales y efectivos los hechos de la inculpación.

Consideramos que aplicada más especialmente la prueba en materia penal, ofrece particularidades muy notables, que a continuación trataremos de desarrollar:

1.- Trata de demostrar la evidencia de hechos que pertenecen a lo pasado; que, por consiguiente, no pueden ya someterse al examen material del Juez en toda su pureza primitiva, y cuya realidad, en fin, no puede establecerse sino por vía de inducción, tomando por punto de partida los efectos, las señales características, toda especie de vestigios.

El examen de los indicios encontrados en la escena del crimen no suministra a éste sino datos de que pueden inducir que hay relación entre la causa y los efectos que se tienen como resultado de una conducta criminal. En resumen, encontramos que las fuentes de convicción que sirven al historiador para examinar la verdad de los hechos pasados, son precisamente las mismas en que el Juez funda la suya cuando se trata de averiguar la existencia de un crimen y sus circunstancias.

2.- En materia penal encontramos mayores dificultades que en materia civil por ejemplo. Ya que en éste las partes se esfuerzan en demostrar los hechos constitutivos del vínculo de derecho que entre ellas existía; hacen comparecer a los testigos, expresamente llamados para que presenciaran las declaraciones de la contraria cuando se formó por medio del contrato tal obligación, y presentan los documentos por donde constan sus recíprocos empeños; pero en materia penal, el autor del delito casi siempre toma todas las

precauciones imaginables para hacer imposible la prueba y borrar todos sus indicios. A propósito busca la oscuridad y aleja a los testigos, cuyas declaraciones pudieran servirle de cargo.

Del precepto antes mencionado, podemos concluir diciendo que existen dos cuestiones fundamentales, ya que por un lado debe ser conducente el medio de prueba y, por el otro determinar si no es contradictorio del orden normativo vigente. De no cumplir con éstas dos condiciones la prueba no será admitida por el juez.

Todo lo estudiado anteriormente, nos permite considerar esencial distinguir los medios de prueba que acepta la ley procesal. Entre los medios probatorios establecidos por la ley está la confesión, inspección, testimonial, documentos públicos, el peritaje y la presunción. Este último se encuentra comprendido en el Código Federal de Procedimientos Penales, dentro del Título Sexto. Prueba. Capítulo IV. Peritos, en los artículos 220 al 239.

El Código Federal de Procedimientos Penales, dentro del Título Sexto. Prueba. Capítulo IV. Peritos, en su artículo 220, nos dice que: "siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".⁴⁹¹

Para nadie escapa que la relación procesal penal no es puramente normativa. Por tanto, la labor del juez en el proceso penal no se restringe al análisis de las puras normas jurídicas. Al fallar tendrá que trabajar, también, sobre el estado que guardan los hechos a los cuales esas normas han de aplicarse.

De las dos citadas actividades del juez, la de investigar los hechos y la de ubicar la solución de derecho, la primera, la dilucidación del hecho, no ha de estimarse de manera alguna la menos trascendental. Antes bien, son raros los procesos penales que no necesitan la comprobación de un hecho controvertido o la determinación de sus causas o efectos, exige la posesión de conocimientos técnicos ajenos al saber específicamente jurídico.

⁴⁹¹ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL. Código Federal de Procedimientos Penales. Op. Cit. Pág. 57.

Estas dificultades se acentúan para el juzgador en aquellos casos donde por la naturaleza de los hechos, aquél se ve imposibilitado para conocerlos y entenderlos por sí mismos, requiriendo para ésto último la participación de terceros versados en el conocimiento de tales hechos.

Cuando la apreciación de un suceso requiere de parte del observador una preparación especial, obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere, o, simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio, surge en el proceso penal y en cualquiera otra clase de proceso la necesidad de la pericia.

La exigencia de la peritación, pues, está en relación con el carácter más o menos técnico de la cuestión sometida al órgano jurisdiccional. Los dictámenes periciales nunca vinculan de manera obligatoria la convicción del juzgador, pues, propiamente no son medios de prueba; son más bien orientaciones subsidiarias de su conocimiento que pueden o no tener validez y aún desestimarse totalmente por el juez al no convencerle su significación.

Sin embargo, consideramos necesario hacer una diferencia entre perito, la pericia, la peritación y el peritaje.

Emiliano Sandoval Delgado, nos dice que: "el perito es toda persona a quien se le atribuye capacidad técnica-científica, práctica en una ciencia o arte, la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de la prueba, la peritación es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones, técnicas y objetos de prueba para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica, el peritaje es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante lo cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación o entendimiento de un hecho".⁴⁹²

⁴⁹² SANDOVAL DELGADO, Emiliano, Medios de Prueba en el Proceso Penal, Op. Cit. Pág. 143-144.

De lo anterior, podemos desprender que el peritaje hoy en día tiene mayor relevancia en los procesos penales, así como para fundar la necesidad del testimonio, se expresa que así como el juez no puede verlo todo, con igual y aún mayor razón, no puede saberlo todo, partiendo de éste criterio, en ciertos casos se impone la intervención en el proceso de una persona que sepa lo que el juez no sabe: es el perito, sujeto al cual el juzgador debe indudablemente recurrir cuando ha verificado que para descubrir o valorar un elemento de prueba son necesarios determinados conocimientos especiales, es decir, de conocimiento propios de una cultura profesional especializada.

Emiliano Sandoval Delgado, hace referencia a lo establecido por Framarino Dei Malatesta, pues sostiene que el juez debe recurrir al peritaje no solamente cuando la ley ordena su práctica en un caso determinado y cuando la cuestión por investigar se halle fuera de sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, sino aún cuando se consideren capacitados para verificarla e interpretarla si aquélla no es perceptible de forma completa por el común de las personas, en virtud del principio del carácter social del convencimiento o de la certeza judicial porque la sociedad debe de estar en condiciones de controlar, mediante su opinión, la decisión judicial sobre la existencia y sobre la naturaleza de los hechos.

El artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa que: “los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico, indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena”.⁴⁹³

La pericia es una forma de asistencia intelectual que se presta al juez en la instrucción o, más frecuentemente, en el momento de la valoración de los medios probatorios.

Por lo mismo, quienes proporcionan éste subsidio intelectual, en calidad de peritos, deben tener título oficial en la ciencia o arte en la que pretendan

⁴⁹³ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código Federal de Procedimientos Penales, Op. Cit, Pág. 57.

participar con tal carácter, pues de otra forma carecería de sentido que se les designara como peritos, es decir, como auxiliares en el conocimiento del juez.

Por ello, cuando al Ministerio Público le llega la noticia de la probable comisión de un delito, deberá dirigirse al lugar donde se perpetró tal acontecimiento, para ello debe ir acompañado de sus auxiliares, en éste caso: la policía judicial y los peritos. Para el caso que nos ocupa, es decir, la escena del crimen, los peritos que asistan serán peritos en criminalística de campo, puesto que van a investigar el lugar de los hechos. Como hemos podido estudiar, entre los peritos criminalistas de campo encontramos una serie de diversas áreas como son: la dactiloscopia, la balística, la documentología, entre otras.

El artículo 232 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos señala que: "cuando el funcionario que practique las diligencias lo juzgue conveniente, asistirá al reconocimiento u operaciones que efectúen los peritos".⁴⁹⁴

Tanto el dictamen pericial como todos los demás elementos que reúne el Ministerio Público para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad durante la averiguación previa, tienen valor probatorio al actuar el representante social en uso de las facultades que le confiere la Constitución para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando, en tal etapa, actúe como autoridad y no como parte.

Pasando a otro apartado del Código Federal de Procedimientos Penales, citaremos algunos artículos del Capítulo IX. Valor Jurídico de la Prueba, en su artículo 285, que establece lo siguiente: "todos los demás medios de prueba o de investigación y la confesión, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo 279, constituyen meros indicios".⁴⁹⁵

Al precisar éste artículo, todos los demás medios de prueba, lo entendemos en el sentido de que no todas las pruebas consideradas por el Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un apartado dentro de su texto en el cual se atiende a su valoración.

⁴⁹⁴ Ibidem, Pág. 58.

⁴⁹⁵ Ibidem, Pág. 65.

Consecuentemente, en su última parte nos dice que constituyen meros indicios, entendiendo que el indicio es un hecho probado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho. Es decir, el dato indicio, ya demostrado, no es apto para probar, sino que útil para apoyar hechos que no se pueden demostrar de manera directa a través de los medios de prueba conocidos, como la confesión, testimonio o la inspección, sino sólo a través del esfuerzo de la razón que parte de datos aislados, de cabos sueltos cuyo único requisito es que se encuentren probados antes del silogismo, son indicios.

Más que para probar, el indicio nos servirá para razonar. En el campo de la lógica diríamos que el indicio equivale a la formación de la premisa menor de un silogismo, la que debe ser cierta, es decir, se debe tener por probada, porque de premisas falsas, falsas conclusiones. En el terreno jurídico, el indicio es un factor de la presunción; es el hecho del cual se parte para presumir.

Por lo que hace a lo establecido en los artículos 279 a 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde únicamente se reconoce valor jurídico a los medios probatorios de confesión, inspección y más detalladamente los documentos públicos, hasta éste momento se consideraría que respecto del dictamen emitido por los peritos no existe disposición relativa a su valor probatorio dentro del proceso penal.

Sin embargo, el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que: "los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los peritos científicos, según las circunstancias del caso".⁴⁹⁶

Ciertamente, la pericia no tiene el carácter de prueba, primero porque el perito interviene como mero asesor del juez en el conocimiento de los hechos y en la valoración de las pruebas; además, porque la opinión del perito sólo brinda ilustración al juez sobre experiencias que éste desconoce, quien, por lo tanto, puede aceptar o rechazar dicha opinión.

⁴⁹⁶ Ídem.

En realidad en la pericia se trata de un auxilio que utiliza el juez para inferir algunas cuestiones, como lo hace también en la presunción. Consecuentemente, al juez se le otorga amplia libertad para valorar el dictamen pericial, sin vincularlo obligatoriamente sobre el sentido que debe dársele, habida cuenta de que, como se indica, la pericia no es medio de prueba, y por lo tanto, valorable libremente por el prudente arbitrio del juez.

Lo anterior, nos lleva a establecer que las pruebas contempladas por el Código Federal de Procedimientos Penales conciernen al sistema mixto en cuanto a su valor probatorio, pues es al que más se acerca, máxime que poseen la característica esencia de ese sistema: la acusación reservada a un órgano especial. La tesis sostenida por algunos procesalistas en el sentido de que nuestro Derecho se alimenta en el sistema acusatorio, se encuentra totalmente desvirtuada por el hecho de que nuestra ley permite al juez cierta inquisición en el proceso, lo cual riñe, de manera absoluta, con el simple decidir que lo caracteriza en el sistema acusatorio.

Ahora es momento de hablar del artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales que dice que: "los tribunales, en sus resoluciones, expondrán los razonamientos que hayan tenido en cuenta para valorar jurídicamente la prueba".⁴⁹⁷

Se señala la obligación del órgano jurisdiccional de motivar sus resoluciones en que valoren pruebas, cuestión que se encuentra relacionada con el arbitrio judicial.

En éste sentido, la motivación de éste tipo de resoluciones es de gran importancia para el proceso penal, pues con ella se fiscaliza y se permite entender la actividad intelectual del juzgador, frente a las pruebas, la apreciación de éstas y el caso concreto, con objeto, no sólo de comprobar que su resolución es el producto de un acto de reflexión lógica y fundamentación legal, sino, de conocer sus motivos y, así, estar en posibilidad de impugnarlo para el caso de que éste razonamiento se arbitrio, equivocado o ilegal; en el fondo, ésta situación corresponde al indicado arbitrio judicial.

⁴⁹⁷ *Ibidem*, Pág. 66.

La falta de motivación causa perjuicios a las partes, por lo mismo de que desconocerían, a ciencia cierta, las razones y arbitrio del juzgador por las cuales llegó a una determinada convicción. La falta de la precitada motivación en la valoración de las pruebas es violatoria de los artículos 94 y 95 de éste Código Federal de Procedimientos Penales.

El arbitrio judicial corresponde precisamente a la facultad de juzgar, es el ejercicio práctico del poder jurisdiccional, en tanto en base a él los juzgadores realizan su actividad de apreciación de las pruebas en los casos concretos, lo cual permite, a su vez, tener por ciertos, falsos o dudosos los hechos de las causas, los elementos del delito, las calidades de autoría o participación de los sujetos en éste, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las peculiaridades del inculpado, las intervenciones o relaciones con el ofendido o víctima y en resumen la posibilidad real de objetar los contenidos de los artículos 94 y 146 de éste Código Federal de Procedimientos Penales. Por lo mismo el arbitrio judicial no sólo es indelegable, sino, insustituible, dado que ni siquiera los órganos superiores en grado, de apelación o amparo, pueden cambiar en sus resoluciones el citado arbitrio del inferior, salvo, claro está, los casos en donde éste hubiese pasado por alto los principios de la lógica, de la prueba o fijara mal los hechos, pues en éstos supuestos sí pueden interferir en dicho arbitrio del juzgador inferior.

Es decir, la función jurisdiccional se halla investida de una potestad propia que la distingue y que es la del arbitrio judicial en la valoración de las pruebas, cuyo normal y lógico desempeño en un caso concreto puede no conducir a satisfacer las pretensiones de alguna de las partes.

Pero entonces, para ésto se ha creado un sistema de impugnación que permite a los órganos jurisdiccionales superiores en grado, igualmente con base en el arbitrio judicial, modificar, revocar o confirmár la resolución recurrida, siendo así una constante en ésta función el multicitado arbitrio que, por tanto no es, ni puede ser, en sí mismo, constitutivo de responsabilidad o de delito por el simple hecho de que no satisfaga la pretensión de alguna de las partes, dado que finalmente, ninguna sentencia podría legalmente favorecer los intereses de ambos litigantes.

De ésta forma, al desempeñarse correctamente el arbitrio judicial, no es posible considerar delictiva a una sentencia por el sólo hecho de ser contraria al interés de alguna de las partes, pues éstas normalmente, tienen a su disposición el medio de impugnación que les permite recurrir la resolución que estimen contraria a sus pretensiones.

4.3 Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Código Penal para el Distrito Federal, es el ordenamiento que a continuación abordaremos y en el que encontraremos una serie de regulaciones que tratan de disminuir la criminalidad en la ciudad más importante del país.

El Código Penal para el Distrito Federal en su Título Preliminar de los Principios y Garantías Penales, en su artículo 1 señala que: "a nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta".⁴⁹⁸

Para que el manejo inadecuado de la información encontrada en la escena del crimen por el perito , pueda tener una pena mayor, primero tiene que formar parte del catálogo de delitos contenidos en éste ordenamiento. Una vez, incorporado, el perito que incurra en esa conducta sería susceptible de una sanción penal, la que obviamente se tendría que fijar en el precepto jurídico que se propone crear.

Por lo tanto, mientras no forme parte del tipo penal, no será posible imponer una sanción al autor o autores del manejo inadecuado de la información encontrada en la escena del crimen, corriendo el riesgo de que día a día se

⁴⁹⁸ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código Penal para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003, Pág. 1.

puedan presentar dictámenes periciales que nos lleven a conclusiones no confiables.

El artículo 2 del Código Penal para el Distrito Federal, nos dice que: "no podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable".⁴⁹⁹

Consideramos que el tipo penal se encuentra constituido por dos partes primordiales, debido a que la ley consigna los tipos y conmina con penas las conductas formuladas, por ser opuestas a los valores que el Estado está obligado a tutelar.

Por lo antes mencionado, llegamos a la conclusión de que toda conducta típica es siempre antijurídica por ser en los tipos en donde el legislador establece las prohibiciones y mandatos indispensables para asegurar la vida comunitaria.

En conclusión podemos establecer que el tipo penal se encuentra compuesto por una parte que describe la conducta delictiva y, por la otra, la pena o sanción penal.

Si el manejo inadecuado de la información encontrada en la escena del crimen por el perito, pueda tener una pena mayor, es necesario que primero se acrediten los elementos del tipo penal y en segundo término la responsabilidad penal.

El artículo 2 del Código Penal para el Distrito Federal, hace referencia al principio de irretroactividad de la ley, atendiendo a lo señalado por la Constitución

⁴⁹⁹ ídem.

Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 14 y sólo se aplicará cuando favorezca al inculpaado y no en sentido contrario.

En el Título Segundo. El Delito, Capítulo I. Formas de Comisión, en su artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal, se señala que: “el delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión”.⁵⁰⁰

Dentro de la teoría del delito, se considera que los delitos pueden ser por acción o por omisión. Es decir, el delito de acción es aquél en donde se realiza una conducta con miras a obtener un resultado y, por lo tanto, el delito de omisión será aquél en donde se deja de realizar una conducta a que se está obligado y se produce un resultado, daño o perjuicio.

Fernando Castellanos Tena, nos dice que: “para varios autores, la verdadera noción formal del delito la suministra la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues formalmente hablando, expresan, que el delito se caracteriza por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito”.⁵⁰¹

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Tercero. Consecuencias Jurídicas del Delito. Capítulo II. Prisión, en su artículo 33, establece que: “la prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquéllas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años”.⁵⁰²

⁵⁰⁰ *Ibidem*, Pág. 3.

⁵⁰¹ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de derecho Penal, Op. Cit. Pág. 128.

⁵⁰² AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código Penal del Distrito Federal, Op. Cit, Pág. 9.

En primer lugar consideramos necesario decir que para nosotros la prisión es una pena privativa de la libertad, a purgarse mediante el encierro del condenado en la cárcel; la misma está regulada de diversos modos en éste Código Penal en concordancia con la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice que: los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, donde se cumpla la prisión en sus respectivas competencias, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente. Las mujeres, según lo establece el referido artículo 18 constitucional, purgarán sus penas de prisión en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Por disposición de éste mismo precepto constitucional los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena de prisión en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

En suma, la prisión como pena se cumple a través de la reclusión del sentenciado, misma que deberá sufrir en un establecimiento destinado a tal fin, en el cual debe permanecer durante el tiempo determinado por la resolución definitiva del órgano jurisdiccional. La prisión consiste en privar de la libertad, por un determinado tiempo, a quien la sufre.

En relación con nuestro tema, podemos decir que debido a las consecuencias jurídicas que trae consigo la no preservación de la escena del delito, es decir, la alteración de la escena del crimen, es viable que se aplique una pena que amerite la privación de la libertad al perito, consistente en la reclusión del especialista en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Tercero. Consecuencias Jurídicas del Delito. Capítulo VII. Decomiso de Instrumentos, Objetos y Productos del Delito, en su artículo 53, nos dice que: "el decomiso

consistente en la aplicación a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los instrumentos, objetos o productos del delito, en los términos del presente Código.

Si son de uso lícito, se decomisarán sólo cuando el sujeto haya sido condenado por delito doloso; si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión del delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.⁵⁰³

Decomisar es declarar que una cosa ha caído en comiso. Significa privar al reo o a terceros de la posesión, propiedad o derecho que tengan sobre los instrumentos, objetos o productos del delito.

El aseguramiento se puede practicar desde la averiguación previa, ésto es, cuando el asunto se encuentra sujeto a conocimiento por parte del Ministerio Público. El mismo artículo 53 previene que se actuará para asegurar y decomisar, cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos de delito. Bajo éstas últimas expresiones se puede abarcar, lo mismo a bienes inmuebles que a muebles, en cualquiera de las especies que a dichas categorías corresponden jurídicamente.

Se establece que el Ministerio Público puede disponer el aseguramiento durante la averiguación previa o solicitarlo en el proceso. Es importante observar que el Ministerio Público debe promover la suspensión y la privación de derechos ante las autoridades respectivas, conforme a las normas aplicables, cuando los titulares de dichos derechos utilizan ilícitamente sus inmuebles para la comisión de delitos contra la salud.

El precepto que aquí se analiza, establece tres casos en los cuales procede el decomiso de instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él: a) que sean de uso prohibido; b) que sean de uso lícito, a condición de que se trate de un delito intencional; y c) que pertenezcan a un tercero, a condición de que éste haya tenido conocimiento de su utilización para la comisión de un delito y no lo denunció o no hizo cuanto estaba de su parte para impedirlo.

⁵⁰³ Ibidem, Págs. 13-14.

Así, pues, deben decomisarse los instrumentos del delito, las cosas que sean objeto o producto de él, o sea los efectos decomisados serán tales como: las armas empleadas o portadas, los inmuebles habidos con el dinero producto del delito, el dinero, las inversiones, los bienes inmuebles y demás. Por tanto, no serán susceptibles de decomiso los objetos obtenidos en el hecho punible y no comprendiendo en lo establecido por éste artículo, como podrían ser, las cosas robadas, mismas que deberán restituirse a sus legítimos dueños.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Tercero. Consecuencias Jurídicas del Delito. Capítulo VII. Decomiso de Instrumentos, Objetos y Productos del Delito, en su artículo 54, se señala que: "la autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

Si las cosas aseguradas o decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, dicha autoridad ordenará de inmediato las medidas de precaución que correspondan, incluida su destrucción o su conservación para fines de docencia o investigación, según se estime conveniente.

Si se trata de material pornográfico se ordenará su inmediata destrucción.

Los productos, rendimientos o beneficios obtenidos por los delincuentes o por otras personas, como resultado de su conducta ilícita. Serán decomisados y se destinarán en los términos del presente artículo".⁵⁰⁴

Existen disposiciones adjetivas que permiten el aseguramiento de bienes relacionados con el delito, durante la averiguación previa. En éstos casos y en otros que se van presentando en los cuales quedan cosas a disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial, las mismas se van guardando de acuerdo a su naturaleza en los depósitos de objetos a disposición de quienes tengan derecho a recogerlas.

Consecuentemente, si bien resulta claro que desde el primer acto de averiguación previa deben adoptarse medidas cautelares o precautorias, ello debe entenderse autorizado sólo para proteger la materia y objeto del proceso, o

⁵⁰⁴ Ibidem, Pág. 14.

bien con la finalidad de preservar las pruebas y bienes que hagan factible la imposición de las penas en la sentencia condenatoria.

Sin embargo, del artículo comentado, se puede decir que la salud pública reviste mayor importancia que la investigación criminal, ya que cuando los instrumentos del delito sean peligrosos deberán ser destruidos. Pero puede darse el caso contrario, en el que los instrumentos del delito tendrán que preservarse para que posteriormente sean llevados al laboratorio para su estudio y puedan revelar mayores datos a la investigación del delito, el encargado de determinar y resolver está disyuntiva es la autoridad, en éste caso podría ser la autoridad investigadora u órgano jurisdiccional.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Décimo Sexto. Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Capítulo Único. Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en su artículo 250, se indica que: "al que por sí o por interpósita persona adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

Las penas previstas en el párrafo anterior serán aumentadas en una mitad cuando el delito se cometa por servidores públicos; además, se impondrá a dichos servidores públicos, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta".⁵⁰⁵

En éste artículo encontramos que el encubrimiento aquí mencionado implica necesariamente tener en su poder algún bien, proveniente de un hecho ilícito, con la finalidad de ocultarlo e impedir que se conozca el destino de ese bien.

Para nosotros, en el caso de peritos consideramos que sólo puede haber acuerdo posterior, ya que usualmente el encubrimiento no tiene que ver con la

⁵⁰⁵ Ibidem, Pág. 64.

escena del crimen, sino con objetos que ya fueron recabados en dicha escena o en manipular la interpretación técnica de tales objetos.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Décimo Octavo. Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos. Capítulo I. Disposiciones Generales sobre Servidores Públicos, en su artículo 256, se dice que: "para los efectos de éste Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal".⁵⁰⁶

Con la finalidad de establecer precisión sobre los sujetos activos calificados de los delitos que se comprenden en éste título Décimo del Código Penal para el Distrito Federal, que son cometidos por servidores públicos, y con objeto también de evitar estériles indagaciones en el proceso penal para establecer si corresponde o no a la naturaleza de servidor público la persona del agente que hubiera realizado el hecho punible de éste citado Título Décimo, el precepto en estudio precisa y determina quiénes son los servidores públicos: además, el elemento normativo 'para los efectos de éste título', se encarga de dar mayor certeza a ésta delicada cuestión de los sujetos activos al señalar el marco normativo penal que se aplicará a éstos.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Décimo Octavo. Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos. Capítulo I. Disposiciones Generales sobre Servidores Públicos, en su artículo 257 se indica que: "para la individualización de las sanciones previstas en éste Título, el Juez tomará en cuenta además, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o de confianza, su antigüedad en el empleo, cargo o comisión, nivel jerárquico, antecedentes de servicio, percepciones, situación socioeconómica, grado de instrucción, las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, así como el monto del beneficio obtenido o del daño causado".⁵⁰⁷

⁵⁰⁶ Ibidem, Pág. 66.

⁵⁰⁷ Idem.

El precepto establece reglas especiales, con la finalidad de proponer una mejor individualización de la pena correspondiente a los delitos de éste Título, para lo cual se establecen aquí referencias a diversas cuestiones que deberá analizar el Juez en cada sujeto activo de delito de que se trate, dando pauta para considerar si éste es de base o de confianza, o su antigüedad y antecedentes de servicio, entre otros.

La categoría de funcionario o de empleado de confianza habrá necesariamente de ser analizada para dar lugar a una agravación de la pena, debiendo considerarse que por su preparación, posición política, económica, percepciones salariales, jerarquía dentro de la administración pública y otras cuestiones existentes, la agravación de la pena, normalmente, debe recaer en el personal de confianza, sin obstar que en el juicio de reproche, en el caso concreto, dicho juez llegara a considerar la agravación para algún empleado de base, pues así lo autoriza éste elemento normativo.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Décimo Octavo. Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos. Capítulo II. Ejercicio Indevido y Abandono del Servicio Público, en su artículo 259 se menciona que: "comete el delito de ejercicio indevido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejercza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales.

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u

objetos, o pérdidas o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de éste artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones III y IV de éste artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa”.⁵⁰⁸

El artículo contempla acciones distintas en sus diversas fracciones, las que a continuación estudiaremos y que son:

En la fracción I, se establece que la conducta típica aquí consiste en ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión sin que el agente haya tomado posesión legítima o sin satisfacer los requisitos legales.

La palabra ejercer, indica desempeñar, desarrollar o realizar las funciones públicas correspondientes al empleo, cargo o comisión, las cuales, normalmente, se encuentran determinadas de manera específica en las leyes orgánicas y reglamentos aplicables a la dependencia del servicio público correspondiente; es en ésta normatividad donde por lo regular se establecen las condiciones legales para prestar el servicio público; sin embargo, con independencia de dicha normatividad administrativa, el tipo penal en análisis establece la descripción concreta de una conducta prohibida para todos los servidores públicos, es decir, la orden jurídica expresada en forma de prohibición vigente en general para los trabajadores o funcionarios del Gobierno del Distrito Federal en el sentido de que nadie de éstos puede realizar actividades del servicio público sin que, previamente y conforme a la ley, haya tomado posesión legítima del empleo, cargo o comisión para el cual haya sido designado o nombrado, y además haya satisfecho todos los requisitos legales, lo cual es justificado, dada la importancia y trascendencia que tienen todas las actividades que desplazan los órganos y empleos del Gobierno del Distrito Federal.

⁵⁰⁸ *Ibidem*. Págs. 66-67.

El elemento normativo 'sin haber tomado posesión legítima', refiere al hecho de haber entrado el agente a prestar el servicio público, sin mediar la correspondiente designación o nombramiento hecha por la autoridad competente para ello, dado, tal es el significado de legitimidad; ésta refiere la relación jurídica existente entre quien tiene atribuciones para dar el nombramiento, la designación o posesión, y la persona a quien se le otorgue alguna de éstas calidades para desempeñarla; es de entenderse que no sería legítima la posesión si quien otorgó el puesto al sujeto activo no es el funcionario público competente o con las facultades legales para ello, lo cual equivaldría, en la realidad, a que el sujeto activo se presentara a desempeñar el cargo, empleo o comisión sin estar respaldado por el nombramiento de la autoridad competente que puede designarlo legítimamente, en éste caso, el elemento normativo en estudio se acreditará únicamente si el servidor público actúa a sabiendas de la ilegitimidad, pues, en otras condiciones se daría el error de tipo que sería invencible por virtud de que quien comparece a ocupar un cargo, normalmente, desconoce a ciencia cierta las atribuciones de los distintos funcionarios que concurren a darle la posesión del empleo.

El elemento normativo 'sin satisfacer todos los requisitos legales', implica las normas, exigencias o requerimientos que señala la ley para que alguien pueda desempeñar o ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión relativas, como sería, por ejemplo, el caso de que el empleo requiriera de cierta experiencia en el funcionario, el título profesional en alguna determinada profesión, cuestiones de edad o de no haber sido condenado por delito intencional, entre otros.

La fracción II, nos dice que: la conducta típica consiste en continuar ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

Así, la acción se hace consistir en seguir desempeñando las actividades propias de un trabajo al servicio del Gobierno del Distrito Federal, no obstante de haberse dado por terminado el nombramiento, sabiendo ésta circunstancia el sujeto activo.

Continuar ejerciendo significa proseguir en la práctica de los trabajos correspondientes al empleo, cargo o comisión de la administración pública,

después de haberse dado por revocado o suspendido el nombramiento, o habiendo sido destituido el agente, quien debe conocer ésta circunstancia.

El elemento subjetivo 'después de saber', alude al conocimiento que debe tener el agente acerca de que se le ha dado de baja en su nombramiento, ya sea por habersele revocado, suspendido o destituido, lo cual sólo puede probarse en el proceso penal relativo mediante la notificación que legalmente se le haya hecho al sujeto activo, en la cual se le hubiera comunicado de la causa o circunstancia de su baja en el servicio, o bien por haberse manifestado aquél sabedor de la providencia, lo que, a su vez, implica que quien le hubiera hecho tal notificación o quien hubiera ordenado la misma, debe ser autoridad legitimada para ello, es decir, con las atribuciones suficientes y conferidas expresamente por la ley para rescindir, revocar el nombramiento o bien para destituir al sujeto activo.

De ésta manera el agente obrará en forma típicamente adecuada y contraria a la norma cuando continúe ejerciendo sus funciones no obstante haber sido notificado legalmente de la terminación de su nombramiento de parte de autoridad competente para ello, el juzgador únicamente podrá declarar acreditado el citado elemento normativo, o sea el hecho como antijurídico, una vez que se haya probado positivamente si los funcionarios que decretaron la baja y quien la notificó, obraron ejerciendo sus funciones conforme a derecho.

El elemento normativo 'que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido', refiere el motivo de cesación de los efectos del citado nombramiento por las causas que autoriza la ley para éste efecto, debiendo tener conocimiento de ésto el agente, así como voluntad de seguir desempeñando la actividad o función pública.

La fracción III, nos indica que: la conducta típica consiste en sustraer, destruir, ocultar, utilizar o inutilizar ilícitamente la información o documentación que se señala en ésta fracción.

La palabra sustraer implica mermar, extraer, sacar de la dependencia la información o documentación mencionada. Destruir es arruinar, inutilizar los objetos antes mencionados. Ocultar equivale a esconder, encubrir a la vista las mismas materias. Utilizar o, en su caso, inutilizar significa, en el primer caso, usar,

explotar, aprovecharse de la información o documentación y, en segundo lugar, en echar a perder o impedir que dicha información o documentación se aprovechen de manera normal.

De acuerdo a lo establecido por éste artículo, cualquier funcionario o empleado público (policía o Ministerio Público), se puede apoderar del producto del delito y aún más de objetos existentes en la escena del crimen u ocultarlos. Un ejemplo claro que podríamos exponer es el siguiente: los peritos para emitir su dictamen deben realizar una investigación en la escena del crimen en donde se ejecutó un hecho delictivo, ya que representa los aspectos cruciales y circunstancias que determina las formas, los medios, las condiciones y los enlaces lógicos y naturales en que éstos se suscitaron y por supuesto de aquellas informaciones del criminal, de su ira, de sus rasgos físicos, al momento en que ejecutó el hecho, en éste caso los peritos como auxiliares del Ministerio Público pueden ser influenciados para que emitan un dictamen que contenga conclusiones que omitan algún hecho o en su caso sean falsas, o que no sean formuladas de acuerdo a las reglas científicas que su ciencia o arte les aconseje, para arribar a la conclusión que nos permitiría conocer la verdad histórica.

El elemento normativo 'ilícitamente', refiere, primero la necesidad de probar la antijuricidad que debe existir al momento de realizarse la conducta, por lo cual el juzgador únicamente podrá declarar acreditado el citado elemento normativo, o sea el hecho como ilícito, una vez que se haya probado positivamente si el servidor público realizó violando la ley alguna de las conductas aludidas, pues, de otra forma por la presunción de inocencia operante en nuestro sistema penal se considerará que obró ejerciendo sus funciones conforme a derecho; en segundo lugar, refiere la inexistencia de alguna autorización legítima y legal que permitiera válidamente realizar alguna de la conductas sobre la información o documentación.

En relación al elemento normativo 'información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión', refiere, en primer término, los objetos materiales en los cuales recae la conducta, es decir, debe ser información, y documentación, siendo ésta no sólo la que se encuentra plasmada en hojas de papel y mediante escritura, que son normalmente los instrumentos,

sino, abarca toda expresión denominada documento, toda aquella cosa que lleve incorporada ideas o pensamientos, como pueden ser las grabaciones en video cassettes, y otros.

Dicha información o documentación, según lo establece éste elemento normativo, debe ser precisamente aquélla sobre la cual el agente tenga disponibilidad, 'tenga acceso', o bien que la conozca el agente por motivo de sus actividades en el empleo, cargo o comisión de que se trate.

En éste caso, el Ministerio Público también puede influir en los peritos, ya que éstos tiene acceso a documentos y por lo tanto podrían no analizarlos de manera técnico-científica, evitarían individualizar las alteraciones, falsificaciones o, señalar que el documento es falso. En éste caso, el examen de documentos no sería una importante herramienta investigativa para eliminar o descubrir sospechosos, y tal vez pudiera utilizarse para obtener un beneficio económico.

La fracción IV, nos dice que la conducta típica consiste en la omisión de cumplir con su deber el agente, con las consecuencias que señala ésta fracción. El elemento normativo 'por razones de empleo, cargo o comisión' refiere, primero, el deber funcional que tiene el agente de impedir los daños, pérdidas o sustracciones que menciona ésta fracción y, en segundo lugar, la calidad responsable que tiene el funcionario o servidor público en relación con dicho deber de actuar.

En éste caso podríamos decir que: es raro que el investigador sea el primero en llegar al lugar del delito. Ya que generalmente llega antes el policía uniformado y éste es el responsable de la protección de la escena del crimen. De lo bien que desempeñe su labor puede depender el resultado de la investigación.

Pues el delincuente tiene que dejar huellas o indicios de sus actos. Esos indicios constituirán una parte del escenario del delito, pero pueden fácilmente destruirse, accidental o deliberadamente, si se permite que otras personas ingresen antes de que el lugar sea registrado, se tomen fotografías y se hagan esquemas o dibujos. Debe insistirse en la importancia de conservar el escenario del delito en su estado original. Si se conserva intacto el lugar del delito puede revelar lo que ocurrió ahí, pero si alguien lo ha alterado en alguna forma, las

conclusiones que se saquen pueden ser erróneas y ocasionar que nunca se aclare el delito.

Por ello, al llegar a la escena del crimen lo primero que debería hacer el oficial uniformado es establecer medios de protección en todo el perímetro para que ninguna persona pueda entrar, excepto el investigador y las personas a quienes él admita o llame.

En el antepenúltimo párrafo de éste artículo observamos que en el anterior Código Penal para el Distrito Federal se decía que: al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de éste artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión, multa de treinta a trescientos días multa y destitución en su caso e inhabilitación de uno a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y ahora se establece la misma pena de prisión que es de uno a tres años, pero disminuye de veinticinco a doscientos cincuenta días multa. En éste caso consideramos que debería aumentarse la pena de prisión, debido a que los servidores públicos tiene el deber de dar asistencia de acuerdo a las obligaciones que el cargo les impone.

En el último párrafo señalaba en: una fracción que el actual Código tiene derogada, respecto de la fracción IV o V, se indica que se impondrá de tres a ocho años de prisión, multa de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. El Código Penal para el Distrito Federal vigente disminuyó la pena de prisión, ya que ahora es de dos a siete años de prisión y aumentó de cincuenta a quinientos días de multa.

Consideramos que no debería de disminuir la pena de prisión, porque el servidor público que ejecuta un delito en funciones o con motivo de ellas, debe ser siempre sancionado en una forma más severa, porque tiene pleno conocimiento de las repercusiones que puede tener su actuar.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Décimo Octavo. Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos. Capítulo IV. Coalición de Servidores Públicos, en su artículo 266 señala que: "a los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas,

administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de dos a siete años y de cien a trescientos días multa”.⁵⁰⁹

La coalición de servidores públicos, es un delito que cometen aquellos servidores públicos que se agrupan dolosamente para actuar en contra de una determinada ley o reglamento, impedir su ejecución o bien para dimitir de sus puestos con el fin de suspender la actividad de la administración pública. Los servidores públicos que se unen así, para, intencional y grupalmente, lesionar el correcto desempeño de alguna de las ramas de la administración pública, lo hacen normalmente para presionar a las autoridades o para conseguir algún fin ilícito o aún lícito.

Por lo tanto, la conducta típica consistirá en coaligarse para los fines señalados y se realiza por los sujetos activos indicados en ésta fracción. Coaligarse expresa unión o agrupación de personas para ciertos fines que, normalmente, les son comunes.

De ésta forma los sujetos activos se coaligan para actuar en contra de una ley o reglamento, como podría ser el caso de no aplicarlos, o aplicarlos ilegalmente, o bien de impedir la ejecución de dicha ley, o también para dimitir, o sea renunciar para dejar sus empleos, cargos o comisiones, tendiente ésto a entorpecer o impedir la función de la administración pública en cualquiera de sus manifestaciones o ramas.

Sin embargo, es importante mencionar que tales conductas no se producen de manera abstracta ni se agotan en sí mismas, es decir, no se realizan con el fin autónomo y sin más de coaligarse, para dañar la administración pública en cualquiera de las formas típicas, sino que, normalmente, ello obedece a un trasfondo de interés común con finalidad adicional del grupo, que es lo que los mueve a actuar de tal forma delictiva.

⁵⁰⁹ Ibidem, Pág. 68.

En tal virtud la conducta supone un acuerdo de voluntades de los sujetos activos calificados o servidores públicos, para realizar cualquiera de las medidas que ya se indicaron y que señala el tipo, pues de otra manera no se concibe la coalición sin el previo consenso de quienes intervienen en la misma. Sin embargo, tal finalidad adicional del grupo no forma parte del tipo, por lo cual, suponiendo que una persona se sumara a la coalición sólo por solidaridad, sin ésta última finalidad, pero sí con la de dañar a la administración pública, desde luego incurrirá en el ilícito que se estudia.

El elemento subjetivo 'para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento', alude en éste caso a la finalidad de la coalición, que debe traducirse en actos que contravengan la ley o reglamento, como podría ser el no aplicarla en su correcta interpretación, entre otros.

Por lo tanto, el elemento subjetivo 'impedir su ejecución', refiere una acción concreta de los agentes, consistente en estorbar, imposibilitar la ejecución de la misma.

Ahora bien, el resultado se consuma en el momento de que los servidores públicos se coaligan para tomar las medidas en contra de una ley o reglamento, para impedir su ejecución o abandonen sus puestos, con independencia de que en la realidad con ello se impida o se suspenda la administración pública en cualquiera de sus ramas.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Décimo Octavo. Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos. Capítulo VI. Intimidación, en su artículo 269 se señala que: "se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

- I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante”.⁵¹⁰

Este artículo contempla dos fracciones, que a continuación comentaremos:

En la fracción I, encontramos que la conducta típica consiste en inhibir o intimidar a una persona para los fines que se señalan en ésta fracción. Por lo tanto, diremos que la palabra inhibir implicará impedir, prohibir o estorbar, como conducta del agente, por sí o por persona interpósita, para que el pasivo no denuncie, no se querelle o no presente información sobre la probable comisión de un delito. La inhibición, para ser típica, debe ir acompañada del empleo de la violencia física o moral. La violencia física corresponde a la utilización de fuerza que se emplean, directa o indirectamente sobre el sujeto pasivo, mientras que la moral tiene expresión subjetiva. No es indispensable que la violencia física ocasione algún daño a la víctima; también lo es la provocada con actitudes no requerentes de fuerza física del autor con agravio corporal del pasivo, como ocurrirá, si aquél tomara del brazo a éste y lo sacara enérgicamente de su oficina, para después impedirle el acceso a la misma, impidiéndole así, formular su denuncia o querrela; igualmente se daría la acción típica si, por ejemplo, un Agente del Ministerio Público amenazara causar un perjuicio o daño a la ofendida para evitar que presente denuncia en su contra por el delito de cohecho que dicho agente acabara de cometer al solicitar a ésta dinero para hacer algo injusto relacionado con su función.

La conducta típica de intimidar consiste en causar o infundir miedo al pasivo utilizando preferentemente la violencia moral, aunque también podría ser

⁵¹⁰ Ibidem, Pág. 69.

mediante la violencia física ejercida sobre ésta para evitar que la misma o un tercero haga la denuncia, querrela o acusación por delito o acto sancionable por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo de ésta manera que la acción de intimidar difiere en su significado de la de evitar.

Así, la intimidación, en su acepción de causar o infundir miedo, equivale a los actos efectuados por el servidor público a efecto de influir psicológicamente en el pasivo para vencer su voluntad, bajo amenaza de que se le dañarán bienes jurídicos propios o de terceros si lo hiciere.

Puede darse el caso en que los peritos sean intimidados por el Ministerio Público, utilizando violencia física o moral para que emitan su dictamen de acuerdo a los intereses de éste último.

También puede suceder que el Ministerio Público y los peritos en complicidad ejerzan represalias en contra de los testigos con la finalidad de que no declaren o que declaren a favor o en contra de determinada persona por interés o sentimiento de amistad o enemistad.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Décimo Octavo. Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos. Capítulo IX. Cohecho, en su artículo 272 indica que: "al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito,

se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa”.⁵¹¹

El cohecho es el delito cometido por quien siendo servidor público, por sí o por persona interpuesta, solicita o recibe dinero o dádiva, o bien acepte promesa de un ofrecimiento de ésta naturaleza para efectuar o no efectuar un acto futuro relativo al ejercicio de su cargo.

El delito contempla uno de los vicios más dañinos al Estado y a la comunidad, en tanto que con el mismo los servidores y funcionarios corruptos mercantilizan el servicio público que están obligados a desempeñar de manera eficiente y sin cobrar en lo personal por ello.

En el delito de cohecho encontramos los siguientes elementos: a) un servidor público como sujeto activo; b) una solicitud o aceptación de promesa de dinero o dádiva, o bien el recibimiento de ésta; c) en su caso, un acuerdo previo con un particular para que el servidor público haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones; d) en éste último supuesto, la recepción, por parte del funcionario, de una dádiva o la aceptación de una promesa de dádiva, sujeta esa aceptación a un acto del servicio público futuro que sea de su competencia.

Por lo mismo, en la hipótesis del precitado inciso d), es decir, la correspondiente a haber recibido dinero o dádiva, la perpetración de ese ilícito penal requiere ordinariamente de una coautoría o participación indispensable, dado que se trata de un delito de conducta bilateral; el servidor público que se deja cohechar y el particular que lo cohecha.

De ésto surge la clasificación hecha a éste delito, en cohecho pasivo y activo. El primero de éstos es el ejecutado por el funcionario público que acepta la dádiva por hacer el acto propio de su cargo, el segundo lo efectúa el particular que entrega o paga la dádiva, o bien promete. Sin embargo, no se trata de que ambos autores cometan un solo delito, sino, antes bien, cada uno de ellos comete en lo particular su cohecho, distinto uno de otro, en las calidades aludidas.

⁵¹¹ Ibidem. Pág. 70.

Por lo tanto, las conductas típicas consisten en solicitar o recibir dinero o cualquier otra dádiva, o bien en aceptar una promesa en los términos señalados por ésta fracción en estudio.

Por ello, entendemos que la palabra solicitar se refiere a requerir, pedir, gestionar, pretender o buscar una cosa con diligencia, en éste caso el agente de manera personal o por conducto de terceros, solicita cualquier clase de dádiva para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.

Consideramos que la palabra recibir hace referencia a tomar uno lo que le dan o le envían, y se entiende aquí que el agente aún sin requerir el dinero o cualquier otra dádiva, lo admite a propuesta de la persona que se lo ofrece para los mismos fines señalados en la conducta citada de solicitar.

Por su lado, aceptar es consentir voluntariamente lo que se le ofrece o promete al servidor público, por lo que en ésta hipótesis, en efecto, la conducta se realiza por el sólo hecho de que el sujeto activo admita o convenga en la promesa que le haga una persona respecto de entregarle dinero o cualquier otra dádiva por realizar o dejar de realizar algo legal o ilegal inherente a sus actividades en la función pública, sin importar que realmente reciba o no lo prometido.

Las conductas señaladas en el tipo son pues, solicitar o recibir dinero o cualquier otra dádiva, o bien, aceptar una promesa de dádiva. Solicita quien pretende, requiere o pide, y por éste sólo hecho se configura el delito aunque el particular no entregue, al funcionario, lo solicitado, siempre y cuando el pedimento lo hiciera el funcionario a cambio de realizar o no realizar un acto concreto y determinado, propio de su competencia, ya que pedir dádiva sin ofrecer nada a cambio, no tipifica el delito. Recibe quien recoge, toma o adquiere materialmente la dádiva. Acepta quien consiente o admite recibir a futuro lo prometido.

El delito, por las hipótesis de recibir la dádiva o de admitir las promesas, tiene como presupuesto la existencia de un acuerdo previo del servidor público con el particular, para hacer o no hacer algo relativo a sus funciones; sin tal acuerdo previo no existiría el dolo ni, por lo tanto, delito.

En consecuencia, éste tipo de cohecho importa un pacto anterior al acto, y mediar entre ambos pactantes una relación, en la que el pago o promesa debe recibirse como compromiso en consideración de la conducta de hacer o no hacer un acto propio de la competencia del funcionario, a partir de ese momento o a futuro.

Por lo anterior, entendemos que el delito exige como elemento esencial un trato anterior a un acto determinado, concreto y específico de la actividad pública y propia del servidor, así como una dádiva recibida o bien aceptada como promesa, en razón de la conducta posterior a ese momento, del funcionario, para realizar la conducta.

Es importante aclarar que no es suficiente para integrar éste delito el hecho del recibo del dinero o dádiva, ya que éste debe estar condicionado a una actividad futura, así sea de unos instantes posteriores a la dádiva o promesa, y debe en todo caso comprobarse, como nexos causal, que el servidor público subordinó su deber a la retribución del corruptor.

El artículo apunta a que la conducta típica sea efectuada de manera personal por el agente en calidad de autor, o bien por conducto de un tercero. Pues el servidor público puede recibir por sí, lo que otro le entrega; sin embargo, no se necesita que la entrega sea directa de persona a persona, dado, que es posible que el funcionario se valga, para el hecho, de un tercero o representante que actúa por él recibiendo el dinero o la dádiva.

En relación con el elemento subjetivo 'para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones', indica el fin al cual debe estar dirigida la conducta típica del agente, o sea la de solicitar, recibir o aceptar una promesa de dinero o cualquier otra dádiva, por lo cual habrá de hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, lo cual puede ser algo tanto justo como injusto, cuanto legal o ilegal; lo anterior se debe a que se es justo o injusto cuando en calidad de juez al sentenciar en definitiva no aplica una ley de acuerdo a los hechos que se ejecutaron.

En ésta hipótesis encontramos que los familiares del probable responsable del crimen, pueden ofrecer dinero o beneficios al Ministerio Público

para evitar que sean acreditados en la averiguación previa los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Décimo Octavo. Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos. Capítulo X. Peculado, en su artículo 273 se indica que: “se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a quinientos días multa, al servidor público que:

I. Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o

II. Indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 267 de éste Código de uso indebido de atribuciones y facultades, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

Cuando el monto o valor del objeto del delito exceda de quinientas veces el salario mínimo, se impondrán prisión de cuatro a doce años y de quinientos a dos mil días multa”.⁵¹²

La conducta típica consiste en distraer para usos propios los bienes que hubiera recibido el agente, en administración o por otra causa en los términos que señala la fracción I.

Por distraer entendemos entretener, desviar, o apartar una cosa de su objeto, y es así que el agente es calificado doblemente aquí, primero porque debe ser servidor público y, segundo, por que habrá de ser el que hubiera recibido en administración o en depósito el objeto, dinero, valores o fincas que posea por razón de su cargo.

La acción delictiva es, pues, la de distraer de su objeto para uso propio o ajeno, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa, para destinarlo al uso propio del servidor corrupto o de un tercero.

⁵¹² ídem.

En estricto sentido jurídico el elemento normativo 'usos propios o ajenos', se daría en aquellos casos donde el servidor público usara para su servicio personal, por ejemplo, un vehículo.

Sin embargo, se presenta una situación que requiere de interpretación en cuanto a los bienes que pueden 'distraerse' y que señala el tipo en su elemento normativo 'dinero, valores', porque en tratándose del primero, el dinero no se usa sino se gasta, se da en pago o se le apropia, pero en sí mismo no se usa, y si se quisiera ligar el sustantivo dinero a éste verbo de usar, el mismo requeriría a su vez de conectarlo con otro como, usarlo para pagar, usarlo para comprar, usarlo para apropiarse del mismo, entre otro, y tratándose del segundo, los valores como podrían ser documentos cobrables como por ejemplo, cheques, títulos de crédito al portador, y demás.

En la fracción II, se establece como conducta típica la de utilizar fondos públicos u otorgar cualesquiera de los actos a que se refiere éste artículo. La palabra utilizar se refiere a emplear o aprovechar una cosa, en el caso, por parte de un servidor público y de fondos públicos, de manera indebida, con objeto de impulsar la imagen política y social de una persona, que puede ser cualquiera, incluyendo la de su superior jerárquico.

El elemento subjetivo 'con el objeto de promover la imagen política o social de su persona', indica la finalidad a la cual dirige su conducta típica el agente, o sea, procurar el logro de mejorar el concepto que del agente se tenga en política o socialmente, como ocurriría mediante propagandas por cualquier medio de difusión, o bien a través de pancartas, carteles.

Por lo que hace a la referencia al elemento subjetivo 'la de su superior jerárquico o la de un tercero', menciona en primer término a la persona de la cual el agente dependa o esté bajo su autoridad mediata o inmediata en la administración pública, y la de un tercero implica cualquier persona.

Por lo tanto, diremos que el resultado se consuma en el momento de que el servidor público distraiga de su objeto y para usos propios o ajenos, los bienes que tenga bajo su custodia oficial y que sean propiedad del Estado, de un organismo descentralizado o de un particular. Desde luego el resultado y

correspondiente consumación del peculado no deja de existir por el hecho de que, posteriormente, el funcionario regrese el aludido bien.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Décimo Octavo. Delitos contra el Servicio Público cometidos por Servidores Públicos. Capítulo XII. Enriquecimiento Ilícito, en su artículo 275 expresa que: “comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que utilice su puesto, cargo o comisión para incrementar su patrimonio sin comprobar su legítima procedencia.

Para determinar el enriquecimiento del servidor público, se tomarán en cuenta los bienes a su nombre y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, además de lo que a éste respecto disponga la legislación sobre responsabilidades de los servidores públicos.

Al servidor público que cometa el delito de enriquecimiento ilícito, se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el lugar y al momento en que se comete el delito, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo antes anotado, se impondrán de dos a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa”.⁵¹³

El artículo nos dice que incurre en delito de enriquecimiento ilícito, el servidor público que no justifique la legalidad del incremento de su patrimonio o de aquellos bienes respecto de los cuales actúe en forma de propietario. El tipo responde a la necesidad de combatir la corrupción en los servidores públicos, quienes con frecuencia abusan del poder para enriquecerse ilegalmente; se trata de una medida penal insuficiente, primero por la dificultad de probar los contenidos del delito y, segundo, porque el servidor público cuenta siempre con formas adecuadas para que de ninguna manera aparezcan como de su propiedad bienes que excedan de la cantidad legalmente tolerada o permitida, sin riesgo de ser inculpado de éste ilícito penal, como ocurre, por ejemplo, en aquellos casos donde los agentes se valen de prestanombres, por ejemplo.

⁵¹³ Ibidem. Pág. 71.

Por ello, comprendemos que la conducta típica consiste en no acreditar el legítimo aumento de patrimonio, de la procedencia de bienes a nombre del funcionario o de aquellos respecto de los cuales obre como dueño en los términos señalados en el primer párrafo de éste artículo.

Debemos entender que 'no acreditar' significa no hacer digna de crédito alguna cosa, no probar, no demostrar o no justificar el legítimo aumento patrimonial, de la procedencia de bienes a nombre del funcionario o de aquellos respecto de los cuales obre como dueño como lo señala éste artículo.

El enriquecimiento propiamente viene a ser un requisito previo, pero no integra la conducta punible, habida cuenta ésta se reduce a ser, como lo señala el tipo, un 'no acreditar', por lo cual cabe la existencia de un enriquecimiento lícito que sin embargo sirva para condenar por éste delito a un funcionario, si éste se niega a acreditar o no acreditar que es legal su patrimonio, resultando así de seguro que ésta omisión integrará de todos modos al delito en cuestión. Desde luego la prueba del legítimo aumento patrimonial debe ser factible, pues, a más de que nadie está obligado a lo imposible, tal impedimento presentado como situación ajena a la acción del funcionario, impide, a su vez, la averiguación del hecho punible.

El resultado se consuma al momento en que el sujeto activo no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Dicho resultado se presenta pues, ante la omisión de acreditar la legitimidad del incremento patrimonial.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Vigésimo Primero. Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia cometidos por Particulares. Capítulo II. Falsedad ante Autoridades, en el artículo 311 indica que: "quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa⁵¹⁴.

En primer lugar, diremos que cometen el delito de falsedad ante autoridades, los terceros que concurren al proceso judicial con diversas calidades como las de testigo, perito y demás, a rendir sus respectivas comunicaciones al juzgador, según la calidad de dicho tercero, conduciéndose con falsedad, es decir, faltando a la verdad respecto de los hechos o circunstancias sobre las que declara o se investiguen en el proceso.

Ciertamente el común denominador de las conductas delictivas que comprende éste ilícito penal es la falsedad. Por lo tanto, la conducta típica consiste en faltar a la verdad ante las autoridades que se mencionan en ésta fracción.

Faltar a la verdad es aquí declarar con falsedad cuando se declare o fuere interrogado ante una autoridad pública, distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas.

Consideramos que faltar a la verdad significa producirse con mentiras al declarar ante la autoridad, o en el citado interrogatorio, es decir, manifestar hechos falsos, sea afirmándolos, negándolos u ocultándolos dolosamente.

Autoridad pública distinta de la judicial, puede serlo la administrativa, el Ministerio Público, o la legislativa en ejercicio de sus funciones; desde luego, en éste rubro no entran los notarios o corredores públicos, pues no son autoridades. La acción es constitutiva de un delito de falsedad ideológica por expresión de una falacia, con respecto a lo que haya atestiguado en interrogatorio.

El párrafo segundo, se refiere a faltar a la verdad sobre las circunstancias o accidentes de los hechos, lo cual, como se indica, alude a cuestiones accesorias del hecho principal y que, por tanto, en ésta hipótesis se presume

⁵¹⁴ *Ibidem*, Pág. 79.

tienen menor relevancia que los principales; es por ello, en el presente caso, se considera que la sanción es menor que la que se establece en el párrafo primero, no obstante que la conducta en ambos supuestos es idéntica y se lesiona el mismo bien jurídico tutelado, en cuanto a faltar a la verdad.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Vigésimo Primero. Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia cometidos por Particulares. Capítulo II. Falsedad ante Autoridades, el artículo 312 indica que: "a quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrán de cinco a diez años de prisión.

La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto".⁵¹⁵

Este artículo, señala como conducta inculpar o exculpar indebidamente a alguien en algún procedimiento penal, tratándose de la averiguación previa o de proceso ante el órgano jurisdiccional, significando lo primero incriminar a alguien con la falsedad de lo que se manifieste en estos procedimientos por parte del sujeto activo, o bien de no incriminar en los mismos procedimientos en pro de exonerar de responsabilidad al inculpado de que se trate; pero, además, en éste artículo se habla de otra conducta distinta que es la de simular prueba o declarar falsamente en calidad de testigo o de denunciante, implicando esto en cuanto a la simulación, que tal conducta se refiere a presentar pruebas falsas o fingiendo y admitiendo lo que no es prueba, es decir, presentando pruebas que no son verdaderas, sino simuladas; declarar falsamente implica manifestar hechos que no son ciertos presentándolos como si lo fueran ante las autoridades y procedimientos indicados.

El aspecto subjetivo del tipo nos indica que se trata de un delito doloso, en tanto el agente debe conocer y querer realizar el tipo objetivo, es decir, se

⁵¹⁵ Idem.

requiere la voluntad del agente dirigida a realizar la conducta típica con conocimiento de estarse faltando a la verdad en el interrogatorio formulado por la autoridad pública.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Vigésimo Primero. Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia cometidos por Particulares. Capítulo II. Falsedad ante Autoridades, el artículo 313 indica que: "al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por seis años".⁵¹⁶

La conducta típica consiste en faltar a la verdad sobre la cuestión pericial que se investiga, lo cual se traduce aquí en afirmar, negar u ocultar dolosamente, por parte del perito, la existencia de alguna circunstancia sirviente de análisis o prueba en el dictamen sobre el cual se le examina.

Faltar a la verdad significa, pues, dictaminar o declarar engañosa y amañadamente, adulterando los hechos relatados en el dictamen pericial a la autoridad judicial o administrativa o interponerlos equivocadamente con dolo o negligencia.

El perito que se expresa con falsedad; es aquél que manifiesta mentiras sobre el suceso que dictamina y se dilucida en el proceso; ésto es, quien dice falazmente una cosa, como si fuera verdadera cuando no lo es. Tal situación ficticia no necesita sustituir totalmente al hecho cierto, dado que basta su modificación parcial lo suficiente para engañar, tratar de engañar e interferir el juicio del juzgador o de la autoridad administrativa al valorar lo declarado con falta a la verdad y con el consecuente error en éste medio de prueba.

El elemento subjetivo 'dolosamente', alude específicamente a la intención de faltar a la verdad en su declaración o dictamen con objeto de hacer pasar por cierto lo que es falso o no verdadero en su opinión.

⁵¹⁶ ídem.

El Código Penal para el Distrito Federal, en Título Vigésimo Primero. Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia cometidos por Particulares. Capítulo II. Falsedad ante Autoridades, el artículo 314 indica que: “si el agente se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas o de su dictamen, antes de que se pronuncie resolución en la etapa procedimental en la que se conduce con falsedad, sólo se le impondrá la multa a que se refiere el artículo anterior. Si no lo hiciera en dicha etapa, pero sí antes de dictarse sentencia en segunda instancia, se le impondrá pena de tres meses a un año de prisión”.⁵¹⁷

El resultado se produce en la diligencia en la cual se haya declarado o dictaminado con falsedad; es decir, dicho resultado se origina en el momento de faltar a la verdad, al ser examinado por la autoridad pública, pudiendo ser la administrativa o judicial, el denunciante, el testigo o perito, en su caso, o sea cuando declaren, afirmen, dictaminen, nieguen u oculten dolosamente alguna circunstancia sirviente de dato o prueba y con ello se manifiesten con falsedad; esto es, el resultado se consuma en el preciso instante en que el denunciante, testigo o perito falten a la verdad en las circunstancias citadas, pues, como ocurre, por ejemplo, en el proceso penal, por disposiciones de la ley el juez debe tomar la protesta de ley de no faltar a la verdad antes, en o al inicio de la diligencia, sin embargo, puede suceder que al momento de estar declarando o emitiendo su dictamen se retracten, éste acto no hace perder el carácter delictivo a la falsedad ya producida, sino sólo modifica la sanción, sustituyendo la prisión por multa.

Con ésta disposición el legislador da oportunidad de que los sujetos activos subsanen ésta clase de falsedades que afectan de manera grave no sólo a la fe pública sino a la justicia.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Vigésimo Primero. Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia cometidos por Particulares. Capítulo II. Falsedad ante Autoridades, en el artículo 315 indica que: “al que aporte testigos falsos conociendo ésta circunstancia, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o la oculte al ser examinado

⁵¹⁷ ídem.

por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa".⁵¹⁸

El precepto establece como conducta típica la de simular en contra de la víctima la existencia de pruebas que hagan presumir su responsabilidad en un delito y ante la autoridad competente, indicando una pena que se estima adecuada de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa; se estima adecuada, habida cuenta que el Estado tutela aquí la seguridad jurídica de todo individuo que siendo ajeno a hechos delictivos, sea objeto de denuncias, acusaciones o querellas falsas hechas, sólo con el objeto de denuncias, acusaciones o querellas falsas hechas, sólo con el objeto de inculparlo y originarle los graves daños que derivan de la investigación del delito y del correspondiente proceso penal. Por tanto la prueba del dolo es esencial, pues de otra manera se llegaría al absurdo de considerar como punible toda denuncia, acusación o querrela que no concluyeran en una consignación del Ministerio Público.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el Título Vigésimo Primero. Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia cometidos por Particulares. Capítulo VI. Encubrimiento por Favorecimiento, en el artículo 320 indica que: "se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:

I. Ayude en cualquier forma al delincuente a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse a la acción de ésta.

II. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otras pruebas del delito.

III. Oculte o asegure para el inculpado, el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito.

IV. Al que requerido por la autoridad, no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito, o para la detención o aprehensión del delincuente.

⁵¹⁸ Ídem.

V. No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que se sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en éste artículo o en otras normas aplicables”.⁵¹⁹

El precepto hace referencia al ocultamiento, alteración o inutilización de los indicios encontrados en la escena del crimen, con la finalidad de evitar que se demuestre que un hecho o acto pudo suceder o que ha sucedido.

Como lo hemos establecido en nuestra investigación, el indicio, es la circunstancia, hecho, cosa o acto, que estando demostrado sirve de antecedente o base para inferir del análisis de datos probados y conocidos, con el fin de llegar al conocimiento y prueba de los que se desconocen y se busca conocer.

En el proceso penal mexicano, el indicio es todo rastro, huella o señal conocida y probada que sirve para llegar a conocer un hecho que se busca conocer; principalmente para probar los elementos del delito y la plena responsabilidad en éste del procesado.

De lo anterior, podemos decir que el indicio es una de las pruebas utilizadas en las resoluciones y actos trascendentales de la averiguación previa y del proceso penal, ya que es fundamental para la detención del inculcado, consignación o el no ejercicio de la acción penal.

Por lo tanto, puede suceder que una persona o un perito oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otras pruebas del delito.

Por ejemplo, una persona que se acerque a la escena del crimen con la intención de sustraer los indicios que conlleven al presunto autor del crimen, sea porque existe algún parentesco, amistad o interés en evitar que sea inculcado por el crimen que ejecutó.

⁵¹⁹ Ibidem. Pág. 81.

Podría darse el caso, que los peritos de manera intencional destruyan o alteren los indicios que encuentren en la escena del crimen, con la finalidad de evitar que sea procesada determinada persona. Sin embargo, debemos mencionar que cualquier funcionario o empleado público, en éste caso la policía judicial o el Ministerio Público, pueden apoderarse del producto del delito y aún más de objetos existentes en la escena del crimen, u ocultarlo, dando como resultado un entorpecimiento en la integración de la averiguación previa.

Después de haber examinado el Código Penal para el Distrito Federal, corresponde pasar al estudio del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en Título Primero. Reglas Generales. Capítulo I Bis. De las víctimas o los Ofendidos por algún Delito, el artículo 9 Bis señala que: "desde el inicio de la averiguación previa el Ministerio Público tendrá la obligación de:

VII. Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia éste Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación".⁵²⁰

La averiguación previa inicia desde el momento en que se presenta la denuncia o querrela ante el Ministerio Público, el cual a partir de ahí tendrá que realizar la investigación que procede, para determinar fundamentalmente si en el caso están probados los elementos que integran el tipo penal del delito de que se trate, así como la probable responsabilidad del inculpado. Esto es lo que constituye la actividad investigatoria del Ministerio Público que, a no dudarlo, es la parte total de la averiguación previa.

⁵²⁰ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003, Págs. 4-5.

Para el desarrollo de tan trascendente actividad, el Ministerio Público cuenta con la policía que se encuentra bajo su autoridad y mando inmediato, y con los servicios periciales que le serán de vital importancia. Sin embargo, es importante mencionar que el Ministerio Público debe trasladarse con todo el equipo de investigación al lugar de los hechos, de manera inmediata, pues entre más tiempo pase, sin que llegue la autoridad ministerial, mayor es la posibilidad de que se alteren o se pierdan indicios.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 94, menciona que: "cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogiéndolos si fuere posible".⁵²¹

Las diligencias específicas de la policía judicial desde luego bajo el mando del Ministerio Público, consisten en la indagación e investigación de los hechos supuestamente delictuosos; dicha policía puede ponerse en acción por una triple clase de iniciativa: a) por iniciativa propia, principalmente en los casos de flagrancia; b) por denuncia, como comunicación que hacen las personas acerca de la noticia criminis; y c) por acusación o, en su caso, por querrela, como imputación hecha al inculpado, pero siempre bajo el mando del Ministerio Público.

Ahora bien, aunque el Título Segundo se refiere a la averiguación previa e instrucción y no sólo en relación con la policía judicial, sino, incluyendo al Ministerio Público. En tales condiciones, con la noticia criminis, la denuncia o la querrela prácticamente se inicia la averiguación previa.

La forma de la averiguación previa es escrita y se implementa en un instrumento llamado acta, en ésta se detallan cada uno de los actos que se efectúen en la averiguación previa, mismo que en su oportunidad facilitará concluir si existe encuadramiento de la conducta o hecho en uno o más tipos penales y quién o quiénes son sus probables autores.

⁵²¹ Ibidem, Pág. 18.

En el acta, se hacen constar no sólo esas actividades, sino también las experiencias y la verdad obtenida, porque, no debe ser una simple relación escrita de hechos obtenidos en la oficina, y obedientes a una rutina para el simple cumplimiento de una fórmula obligada legalmente; sino, por lo contrario, el producto de una labor dinámica, técnico- legal, referente como ya se indica a los hechos y su probable autor.

En el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 95, indica que: "cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirá detalladamente su estado y las circunstancias conexas".⁵²²

Entendemos por averiguación previa, en nuestro derecho procesal penal, el conjunto de actividades que desempeña el Ministerio Público, para reunir los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la acción penal. Es una etapa procedimental que antecede a la consignación a los tribunales, llamada también fase preprocesal, misma que tiene por objeto investigar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal.

Puede ser considerada también como un procedimiento que se desarrolla antes del proceso penal, con la finalidad de preparar el ejercicio de la acción penal. En ésta etapa, el Ministerio Público recibe las denuncias o querellas de los particulares o de cualquier autoridad, sobre hechos que estén determinados en la ley como delitos ; practica las primeras diligencias, asegura los objetivos o instrumentos del delito, las huellas o vestigios que haya dejado su perpetración, y busca la posible responsabilidad penal de quienes hubiesen intervenido en su comisión.

Ciertamente el artículo comentado, tiende al acopio de las pruebas que demuestran la existencia jurídica del cuerpo del delito. Sin embargo, dicho artículo erróneamente habla del deber de la policía judicial y del Ministerio Público de

⁵²² Ídem.

describir detalladamente las personas o cosas relacionadas con el delito, cuando en realidad, en lugar de ésta expresión debió emplearse la de cuerpo de delito.

Ahora bien, respecto del cuerpo del delito han existido confusiones, al grado de confundirlo con las armas o instrumentos empleados en la conducta delictiva, o con la persona, materia o cuestión en la cual recae la acción delictiva, como lo sería, la mujer violada en la violación o el cadáver en caso de homicidio. En términos procesales, el cuerpo del delito es el conjunto de elementos objetivos, subjetivos y normativos que integran el tipo penal; obviamente, éste conjunto de elementos debe ser probado plenamente en la averiguación previa.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 96, indica que: "cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente".⁵²³

Cuando en la averiguación previa la apreciación de un suceso requiere, de parte del Ministerio Público, una preparación especial obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere o, simplemente, por la experiencia personal proporcionada por el ejercicio de una profesión, arte u oficio, surge en éste procedimiento penal la necesidad de la pericia; su exigencia, pues, está en relación con el carácter más o menos técnico de la cuestión sometida al órgano investigador.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 97 indica que: "si para la comprobación del cuerpo del delito, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar

⁵²³ Ídem.

cualquiera, se hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir detalle alguno que pueda tener valor”.⁵²⁴

Por lo anterior, consideramos esencial el reconocimiento del lugar, ya que ante todo se deben precisar los hechos que constituyen el delito y se deberán anotar en un registro cronológico, es decir, se deberán anotar nombres, mandos, títulos y oficinas de las policías, así como los datos generales de los civiles que han intervenido directamente en la escena del crimen, para evitar falsas acusaciones y poder permitir que las investigaciones se puedan seguir realizando sin ninguna interrupción.

Consideramos importante decir que el reconocimiento no se debe limitar al área específica del delito en sí, puede extenderse a lo largo de la ruta de acercamiento y seguir la línea de huida del criminal, pues con frecuencia se descubre algún objeto tirado o descartado por el criminal.

Los métodos de reconocimiento varían con el crimen, con el tipo de evidencia que se busca y con el propósito del mismo. Sin embargo, hay reglas básicas que se deben seguir, a pesar de los factores del caso o del propósito que motive dicho reconocimiento.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 98 dice que: “el Ministerio Público o la policía judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que los encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvención; el duplicado se agregará al acta que se levante”.⁵²⁵

⁵²⁴ ídem.

⁵²⁵ ídem.

Resulta claro, el artículo comentado, ya que encierra en sí misma una medida precautoria de aseguramiento. No se trata sólo de que el Ministerio Público y la policía judicial procedan a recoger los instrumentos del delito y las cosas objeto o efecto de él, sino, en realidad se trata, procesalmente hablando, de que el Ministerio Público y la policía judicial procedan a asegurarlos de manera cautelar.

La averiguación previa no es en sí misma un fin; por lo mismo, a más de que los instrumentos y objetos aludidos en éste artículo sirven de prueba, en el aspecto precautorio quedan asegurados con la única finalidad de ponerlos a disposición del juez en el proceso o para devolverlos a sus legítimos propietarios o poseedores.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 99 indica que: "en los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren".⁵²⁶

Consideramos que muchas veces ocurre que la comprobación de un hecho controvertido o la determinación de sus causas o efectos exige la posesión de conocimientos técnicos ajenos al saber específicamente jurídico.

De aquí resulta que los peritos son terceras personas, diversas de las partes que, después de ser llamados a juicio, concurren a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no sólo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, sino, también, sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieron como base para la peritación.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección

⁵²⁶ *Ibidem*, Págs. 18-19.

Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 100 menciona que: “los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos.

Todo esto se hará constar en el acta que se levante.

Tratándose de vehículos, cuando sean necesarios para la práctica de peritaje, los mismos serán entregados de inmediato a sus propietarios, poseedores y representantes legales, en depósito previa inspección ministerial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. Mantenerlos en lugar ubicado en el Distrito Federal, a disposición del ministerio público, conservándolos como hubiesen quedado después de los hechos de que se trate, con la obligación de presentarlos a la autoridad cuando se les requiera para la práctica del perito correspondiente, que deberá verificarse dentro de los tres días siguientes.

II. Que el indiciado no haya pretendido sustraerse a la acción de la justicia, abandonando al lesionado en su caso o consumado el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

III. Que la averiguación previa se tramite como consecuencia de un hecho imprudencial cuya pena no exceda de cinco años de prisión”.⁵²⁷

Resulta claro que los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el artículo 98, serán aprovechables en la medida en que se mantenga la integridad de su naturaleza y contenido, particularmente en lo que respecta a los fenómenos de contaminación, deterioro, pérdida, o el alcance de manos imprudentes.

Por ello, cada objeto o material debe ser manejado con cuidado y embalado en forma individual. Jamás las evidencias serán mezcladas entre sí. No unir o poner en contacto aquellas superficies que serán sometidas a estudio, las cuales serán protegidas por separado. No obstante, por su origen, ciertas piezas

⁵²⁷ *Ibidem*, Pág. 19.

pueden ser embaladas en conjunto, tales como pedazos grandes de vidrio roto, costras de pintura, pero sólo cuando proceden de la misma zona de la escena.

En todo caso, el envase o receptáculo utilizado para un embalaje, no debe estar contaminado con sustancias o materiales extraños. Toda caja de cartón, todo envase de vidrio, metálico, o plástico, debe ser sometido a limpieza antes de ser usado; por la misma razón, es preferible utilizar cajas o receptáculos nuevos, destinados particularmente a éstos fines.

El envase ha de ser de un tamaño apropiado; una evidencia de pequeño tamaño no deber ser embalada en un receptáculo de gran capacidad. De acuerdo al caso particular, el receptáculo debe ser envuelto en papel resistente, y en aquellos sitios claves de la superficie, se colocará el respectivo sello. Un sobre puede ser cerrado mediante el uso de cinta adhesiva, un envase tal como una botella, será inicialmente tapada con seguridad, y sellada alrededor de la tapa; las bolsas de papel o receptáculos similares deben ser cerrados y engrapados después de haber sido doblado el borde de su boca, por lo menos dos veces; el doble del doblado debe llevar el sello correspondiente.

Todo envase, caja o recipiente que contenga una evidencia física, debe ser etiquetado en un sitio conveniente de su superficie exterior visible. Las etiquetas deben incluir informaciones que contribuyan a identificar el objeto o material, éstas pueden ser engomadas directamente sobre un área del receptáculo, o atadas al cuerpo del mismo mediante el uso de un cinta resistente.

Por lo que hace a la pericia técnica, se puede decir que es el más importante aporte que se realiza durante las actuaciones por accidente en la vía pública, cuya clara finalidad es establecer todas las posibles fallas mecánicas que, por distintos motivos, pudieron haber influido en el choque.

Demás está decir que debe ser confiable, precisa y completa, para abarcar todos los rubros. El tiempo de realización tiene vital interés, porque cuanto más éste avance, existe la posibilidad de que, por diversos motivos, alguno de los conductores trate de reparar alguna falla mecánica que luego lo incriminaría. De modo que la fecha, la hora y el lugar donde se practica el examen deben ser consignados en el informe.

La marca, el modelo, el número de motor, el del chasis y el de la chapa patente serán el siguiente rubro identificatorio del automotor. A continuación tendremos la pericia propiamente dicha, que comenzará con la revisión de las luces: delanteras, alta, baja, de exposición, stop y de giros. Seguidamente se deberá hacer el examen mecánico de los frenos, parte fundamental de ésta pericia; luego vendrá el de las cubiertas: su estado, conservación, uso, desgaste, entre otros.

Posteriormente tendremos un reconocimiento de la dirección del vehículo, en todos sus aspectos, para concluir con los daños provocados por el impacto.

La problemática que conlleva ésta pericia es determinar el antes y el después. Aquí se pone de manifiesto la experiencia del perito mecánico, pues deberá establecer en qué condiciones llegó el automóvil, al choque, y en qué estado quedó luego. No podemos negar que la línea divisoria es imprecisa, porque puede suceder que la parte dañada no sea producto del choque.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 101 señala que: "cuando, para mayor claridad y comprobación de los hechos fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño se unirán al acta".⁵²⁸

Para nosotros éste artículo aunque no lo señale expresamente, se refiere a prueba pericial. Es decir, el levantamiento de planos o la toma de fotografías, sólo puede verificarse por peritos, pues de otra manera carecerán de pleno valor probatorio.

⁵²⁸ ídem.

La fotografía es una especie de memoria artificial que las autoridades necesitan tener constantemente a la vista. Debido a que muchos pequeños detalles pueden escapar al investigador en el primer momento y después resultan de gran importancia. En el mayor número de casos es imposible examinar constantemente ciertos detalles, porque el escenario del crimen ha sido alterado, cambiado de sitio los muebles o lavado el piso.

Por lo tanto, podemos afirmar que una buena fotografía es la reconstrucción constante del delito, siempre a nuestra disposición. Cuando los dos retratos son comparados, se tiene otra impresión distinta del cuarto. En muchos casos la fotografía hace que nuestra atención sea enfocada sobre detalles y objetos que hemos visto en el examen de la posición, sin que se le hubiera prestado antes atención alguna.

La planimetría tendrá como objeto estudiar y representar sobre el papel las características de la superficie del terreno, y con signos convencionales, los objetos tanto naturales como artificiales que sobre el mismo se encuentren y puedan sernos útiles para presentar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre dicho terreno al cometerse el delito.

El plano nos servirá, además de facilitar la diligencia de reconstrucción del delito, para informar a los funcionarios que posteriormente tengan que actuar en la investigación, y también para presentarlo en la sala de audiencia, con lo cual los funcionarios encargados del juzgamiento se formarán una mejor imagen del lugar del delito y el sucesivo desarrollo de los acontecimientos durante la comisión de aquél.

Por lo anterior, el plano deberá ir acompañado de fotografía de detalle pero aquél, adicionado con éstas o no, rinde un buen provecho. En cambio, si las fotografías no están asesoradas del plano, darán una idea muy complicada y menos clara del lugar de los hechos, puesto que en él únicamente se captan los detalles indispensables y con sus medidas exactas relacionados unas con otras.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos

del Delito, el artículo 102 indica que: "cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, casual o intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados; y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquier otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito".⁵²⁹

Este artículo establece la posibilidad de que el delito no haya producido pruebas materiales, lo cual nos lleva a recordar el principio de Carlos Roumagnac: 'no hay malhechor que no deje detrás de él alguna huella aprovechable'. Sin embargo, puede existir un crimen perfecto.

Cuando no existen pruebas materiales del delito, puede darse por tres causas principalmente:

Primera: Por la naturaleza misma de la prueba, por ejemplo cuando el criminal es herido con una arma de fuego por su víctima en un lugar abierto y al huir va dejando manchas de sangre, las cuales se borran por efecto de una lluvia.

Segunda: Pérdida casual de la prueba, es decir, que se pierde debido a otro suceso no necesariamente delictivo. Por ejemplo, en el caso de encontrar sangre líquida del criminal y de la víctima en el lugar de los hechos, deberá tomarse con ayuda de una pipeta, y depositarla en un tubo de ensayo limpio y seco, para transportarla al laboratorio, pero el automóvil en el que se transporta sufre un choque provocándole una volcadura y por lo tanto, se perderán las muestras que habían sido recolectadas.

Tercera: Cuando la pérdida o desaparición de la prueba es intencional. Tomando el ejemplo de la sangre nuevamente, el delincuente que comete el delito es herido y huye del lugar, obviamente va dejando manchas de sangre, se percata de esa situación y regresa o envía a un cómplice a borrar las manchas, pudiendo utilizar alguna sustancia líquida.

⁵²⁹ Ídem.

Por ello, la forma en que desaparezcan las pruebas, sea natural, casual o intencional, podrá ser determinado por los peritos. De la misma forma señalarán a través de que maniobras o instrumentos fueron alterados o borradas las pruebas. Esta última referencia se aplicaría sólo para cuando la escena del crimen es alterada de manera casual o intencional. Con relación a la forma natural necesariamente deberá ser ligada a su propia naturaleza o a un fenómeno de la naturaleza.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 103 indica que: "cuando el delito fuere de los que no dejen huellas de su perpetración, se procurará hacer constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiere tenido por objeto la substracción de la misma".⁵³⁰

Ya hemos señalado, que el Ministerio Público y la policía judicial tienen por objeto, y será deber de todos sus integrantes, averiguar los hechos presuntivamente constitutivos de todo delito, excepción hecha de los perseguibles a instancia del agraviado; asimismo practicar, conforme a su competencia, las actuaciones y diligencias necesarias para comprobarlos y desenmascarar a sus probables autores; igualmente, recoger y asegurar todos los objetos, instrumentos y efectos relacionados con el ilícito, así como de las pruebas de éste, de cuya desaparición hubiere peligro.

Sin embargo, consideramos que el artículo comentado contradice los precitados argumentos sobre las funciones del Ministerio Público y de la policía judicial. Y es que el artículo aquí comentado alude a delitos 'que no dejan huellas de su perpetración'; físicamente, ésto es casi imposible, por lo cual tal artículo está mal redactado. Interpretándolo, vemos en realidad que se deseó referir aquellos supuestos, en los que en el lugar de los presuntos hechos delictivos en los momentos de su averiguación no aparecen pruebas de su perpetración.

⁵³⁰ Idem.

En todo caso, ciertamente, el Ministerio Público y de la policía judicial están obligados a investigar las posibles comisiones de delitos perseguible de oficio, cuando exista denuncia, si bien, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de investigar con medios de prueba no autorizados por la ley.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 121 menciona que: “en todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás”.⁵³¹

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal reconoce la inspección judicial y los dictámenes periciales como medios de prueba en el proceso penal.

Sergio H. Cirnes Zúñiga, nos indica que: “la inspección judicial es el medio de prueba reconocido y regulado por el Código de Procedimientos Penales y practicado por el órgano jurisdiccional que conoce de la cusa; consiste en observar algún objeto, lugar, persona o circunstancia relacionado con el proceso instruido”.⁵³²

La inspección ministerial será la actividad procesal desarrollada por el Ministerio Público, por personas distintas de las partes involucradas, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante lo cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación o entendimiento de un hecho.

La inspección ministerial a diferencia de la judicial, es aquella realizada para observar, algún lugar, objeto o persona por parte de las autoridades ministeriales encargadas de realizar la averiguación y persecución de los delitos. La inspección judicial se realizará en el proceso penal y por parte del juez.

⁵³¹ Ibidem, Pág. 22.

⁵³² CIRNES ZUÑIGA, Sergio H, Criminalística y Ciencias Forenses, Op. Cit, Pág. 42.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 122 señala que: “el Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acreditan el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito”.⁵³³

Durante la integración de la averiguación previa, el objetivo perseguido por el Ministerio Público es poder acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

El Ministerio Público, órgano persecutor de los delitos, vale decir de quienes los cometen, al consignar la averiguación previa ante el juez, está ejercitando ese poder deber que le impone la norma suprema del país.

Sin embargo, la acción penal no debe ser ejercitada de manera caprichosa o arbitraria por su titular, porque existe una normatividad a la que debe sujetar su actuación, y solamente cuando de la observación de esa normatividad, resulte procedente, entonces deducirá la acción penal ante la autoridad judicial.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección

⁵³³ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, Op. Cit, Pág. 22.

Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo I. Cuerpo del Delito, Huellas y Objetos del Delito, el artículo 124 menciona que: "para la comprobación del cuerpo del delito y la probable o plena responsabilidad del inculpado, en su caso, el Ministerio Público y el juez de la acción más amplia para emplear los medios de prueba que estimen conducentes, para el esclarecimiento de la verdad histórica, aunque no sean de los que define y detalla la ley, siempre que esos medios no estén reprobados por ésta".⁵³⁴

Este artículo establece que el Ministerio Público y el juez gozan en principio de las más amplias facultades para la comprobación del cuerpo del delito, aún cuando se aparten de los medios específicamente señalados por la ley. Sin embargo, consideramos que los medios empleados no deben ser contrarios a la propia ley, a la moral o a las buenas costumbres.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo IV. De las Pruebas, el artículo 135 indica que: "la ley reconoce como medios de pruebas:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de peritos,
- IV. La inspección ministerial y la judicial;
- V. Las declaraciones de testigos; y
- VI. Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas

⁵³⁴ Ibidem, Págs. 22-23.

delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa”.⁵³⁵

Si el proceso es el conjunto de actividades ordenadas en la ley, a efecto de determinar si el hecho imputado constituye o no delito, y dictar como consecuencia la resolución que corresponda, es necesario que el juez en cada caso sometido a su jurisdicción reúna los elementos indispensables que le permitan tomar la decisión correspondiente; por lo tanto, sin las pruebas resultaría imposible dictar sentencia, éstas son de tal suerte vitales para la comprobación de la verdad jurídica, que el Ministerio Público durante su actividad investigadora basa su determinación en esos elementos de juicio.

Antes de analizar las pruebas que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal admite, es necesario fijar un concepto de prueba que permita partir de una base en el presente estudio.

Atendiendo al concepto etimológico se han creado dos corrientes. La primera de ellas, que la hace derivar del adverbio latino probe, cuya traducción está referida al hecho de comportarse con honradez, con probidad, por considerarse que actúa con ella aquel que prueba su dicho.

La segunda corriente la hace consistir en una derivación de la palabra probandum, vinculada al hecho mismo de experimentar, patentizar o hacer fe. Sea uno u otro el origen etimológico de la prueba, con ello se han querido significar en el campo procesal penal, los elementos capaces de producir un estado de certidumbre en la mente de quien la ley ha autorizado para valorar esos elementos de juicio, siempre en relación directa con un hecho que se reputa delictuoso; por eso es factible decir que probar es evidenciar algo, permitiendo que mediante un razonamiento lógico y jurídico se pueden concatenar hechos diversos que en un momento dado permitan establecer la relación causal entre la conducta realizada y el resultado que se pretende enlazar a esa conducta.

Por razones del todo comprensibles, los autores de diversas épocas y atendiendo cada uno al derecho de su país, han elaborado sus propias

⁵³⁵ *Ibidem*, Pág. 26.

definiciones sobre lo que debe entenderse por prueba, destacando los elementos que a su juicio son los más significativos.

Julio A. Hernández Pliego, nos dice que: “la búsqueda de una seguridad y la garantía acercada de la existencia de las cosas, permite que se pretenda probar todo. La prueba (del latín probandum, hacer patente, mostrar) es así, una constatación de hechos. Jurídicamente, sin embargo, la prueba admite distintas acepciones; igual se hace referencia a ella como el instrumento que proporciona la convicción como a la propia convicción o al conducto o procedimiento para obtenerla”.⁵³⁶

La prueba en materia penal no ha sido congruente en su evolución con los adelantos culturales o científicos de la humanidad. Podemos decir que han sido los cambios políticos los que le han impregnado su avance o retroceso, señalando dos momentos claves: el primero cuando se dejaba a cargo de la voluntad divina el señalamiento del culpable, como en los juicios de Dios u ordalías, entre otros, dejando a los tribunales que cumpliesen con el ritual a efecto de que se produjese esa voluntad. El segundo momento se perfila cuando se otorga a los jueces la obligación de formarse por sí mismos un juicio sobre un determinado hecho, destacando la capacidad intelectual como medio para tal fin.

Hoy en día los avances científicos permiten dotar al juzgador de medios que utilizan novedades técnicas y científicas, de ahí que las pruebas periciales revistan la importancia que se les otorga; pero toda evolución no debe olvidar que el objeto supremo del derecho es la persona, quien deberá gozar en el proceso de un marco de respeto y reconocimiento de sus derechos.

Ahora bien, cuando éste artículo señala que ‘también se admitirá como prueba todo aquello que se presente como tal...’, en realidad se está refiriendo a todo aquello que se ofrezca como tal, pues, obviamente, antes de presentar los medios, las partes deben ofrecerlos para su admisión.

En sentido procesal pues, en efecto, el vocablo ofrecimiento concuerda en gran parte con su significado gramatical, pues cuando los litigantes acuden al

⁵³⁶ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A, Programa de Derecho Procesal Penal, Op. Cit, Págs. 187-188.

tribunal a ofrecer sus medios, en realidad exhiben al juez o tribunal una petición de que se les admitan sus pruebas. Entendido así, el ofrecimiento probatorio no es otra cosa que uno de los actos de petición de las partes, o sea de aquellos que tienen por objeto determinar el contenido de una pretensión procedimental que gravita sobre ellas o, en el caso específico, la de demostrar los hechos del proceso; con él además de anunciar sus propósitos de indagar o verificar la verdad de sus afirmaciones vertidas en la instancia, formalmente presentan sus medios probatorios con solicitud de que se les admitan y desahoguen.

Las pruebas pues, constituyen el propósito del ofrecimiento. Desde luego, no todo lo que las partes consideren a su arbitrio como medios puede incluirse válidamente en la proposición, o sea que el susodicho acto de petición debe constreñirse únicamente a las pruebas que autorice la ley. Es decir, no es legal ofrecer pruebas contrarias a derecho, por la sencilla razón de que tales sugerencias de demostración estarían de antemano condenadas a su rechazo por el órgano jurisdiccional.

Por otra parte, es el juzgador como autoridad en el proceso, a quien corresponde admitir las pruebas en ejercicio de una de sus principales facultades. Tal atribución no debe ser arbitraria, pues no todo lo que el tribunal considere como medios puede válidamente admitirse.

Consecuentemente, el tribunal únicamente puede admitir las pruebas que previamente le ha autorizado el legislador en la ley, es decir, las que no sean contrarias a derecho.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo IV. De las Pruebas, el artículo 144 dice que: "la inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado; se practicará dentro de la averiguación previa únicamente cuando el Ministerio Público que practique las diligencias lo estime necesario; en todo caso, deberá practicarse cuando ya esté terminada la instrucción, siempre que la naturaleza del hecho delictuoso cometido y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del juez o tribunal. También podrá

practicarse durante la vista del proceso o la audiencia del jurado, cuando el juez o tribunal lo estimen necesario, aun cuando no se hayan practicado en la instrucción".⁵³⁷

La reconstrucción es un acto procesal que consiste en la reproducción artificial e imitativa de un hecho, en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobarse que se efectuó o se pudo efectuar de un modo determinado.

La finalidad de la reconstrucción de hechos tiende a ayudar al juez a representarse de una manera plástica la forma y circunstancias de realización de los hechos perseguidos, mediante la reproducción ficticia de los mismos.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo IV. De las Pruebas, el artículo 145 menciona que: "ésta diligencia deberá practicarse precisamente en el lugar en que se cometió el delito, cuando el sitio tenga influencia en el desarrollo de los hechos que se reconstruyan, y, en caso contrario, podrá practicarse en cualquier otro lugar".⁵³⁸

La reconstrucción de hechos, según se indica en el comentario al artículo anterior, es la reproducción artificial de las conductas y sucesos relacionados con el delito que son de relevancia para el proceso; equivale a una representación, ya sobre cuestiones fundamentales sobre las que se cometió el ilícito, o acerca de algunas circunstancias vinculadas con el delito. Se debe reproducir, en lo posible, con las mismas personas protagonistas del hecho, en los lugares, horas en que ocurrió el ilícito.

Su finalidad es aclarar cuestiones que resulten de declaraciones de testigos, del imputado, de la víctima, o de cualquiera otra persona involucrada o prueba, para establecer si puede o no cometerse de un modo determinado el hecho delictivo, y así contribuir a formar la persuasión del tribunal sobre su

⁵³⁷ AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal. Op. Cit, Pág. 27.

⁵³⁸ Idem.

verosimilitud o inverosimilitud en cuanto a su coincidencia o no con los sucesos relatados en la instancia criminal.

En principio, cualquier delito teóricamente puede ser reconstruido, pero queda al arbitrio del juzgador el no ordenar la reconstrucción de un hecho cuando pueda afectarse el orden público, la moral o la dignidad humana, como por ejemplo lo sería reproducir una violación. Este medio de prueba puede complementarse con otros que operen simultáneamente como puede ser la inspección judicial, con apoyo de planos, croquis, fotografías, intervención de peritos, y demás.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo IV. De las Pruebas, el artículo 150 indica que: "para practicar ésta, el personal del Ministerio Público o del juzgado se trasladará al lugar de los hechos juntamente con las personas que deban concurrir; tomará a testigos y peritos la protesta de producirse con verdad; designará a la persona o personas que sustituyan a los agentes del delitos que no estén presentes, y dará fe de las circunstancias y pormenores que tengan relación con éste. En seguida leerá la declaración del inculpado y hará que éste explique prácticamente las circunstancias del lugar, tiempo y forma en que se desarrollaron los hechos. Lo mismo se hará con cada uno de los testigos presentes. Entonces los peritos emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas y de las huellas o indicios existentes, atendiendo a las indicaciones y preguntas que haga el Ministerio Público o el juez, los que procurarán que los dictámenes versen sobre puntos precisos".⁵³⁹

La reconstrucción de hechos tiene como presupuestos indispensables la incorporación previa de elementos de prueba de los cuales se pueda inferir la existencia del acontecimiento a reconstruir.

Las declaraciones rendidas por los testigos presenciales, por el ofendido, el inculpado, los resultados de una pericia o inspección judicial aportarán datos

⁵³⁹ Ibidem, Pág. 28.

que trazarán los lineamientos generales de la existencia del hecho o del modo en que él se desarrolló.

Es importante aquí señalar que sin el curso previo, sin esos elementos probatorios no será posible realizar la reconstrucción, pues ésta presupone, necesariamente, la indicación más o menos precisa del acontecimiento a reconstruir.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 162 indica que: "siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Cuando la parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia en que no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medios económicos para cubrir los gastos que esto implique, el juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculcado".⁵⁴⁰

Por lo anterior, consideramos que el peritaje hoy en día tiene mayor relevancia en los procesos penales, así como para fundar la necesidad del testimonio, se expresa que así como el juez no puede verlo todo, con igual y aún mayor razón, no puede saberlo todo, partiendo de éste criterio, en ciertos casos se impone la intervención en el proceso de una persona que sepa lo que el juez no sabe, que es el perito, sujeto al cual el juzgador debe indudablemente recurrir cuando ha verificado que para descubrir o valorar un elemento de prueba son necesarios determinados conocimientos especiales, es decir, conocimientos propios de una cultura profesional especializada.

En efecto, el perito no juzga, sino aporta elementos de hecho y conceptos de valor que el juez utiliza para poder emitir una sentencia al presunto indiciado o procesado.

⁵⁴⁰ Ibidem, Pág. 30.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 163 señala que: "por regla general, los peritos que se examinen deberán ser dos o más; pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia".⁵⁴¹

Nuestro Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no distingue entre nombramientos simultáneos o sucesivos de varios peritos, por lo cual el juez es necesario les haga saber su nombramiento, salvo cuando se trate de una lesión proveniente de un delito y el lesionado se encuentre en algún hospital los médicos de éste podrán ser nombrados como peritos, también podrá ocurrir la necesidad de nombrar peritos prácticos cuando no hubiese titulados en el lugar en que se reciba la prueba, es posible, asimismo la designación de peritos hecha por el juez, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo, por nombramiento oficial y a sueldo fijo, éstos peritos practicarán las operaciones y experimentos que su ciencia o artes les sugieran.

Cuando las opiniones de los peritos discordaren, en los procedimientos científicos empleados o la conclusión a la que llegaron, para resolver las discrepancias, el tribunal deberá citar a las partes a una junta, cuyo objetivo es conciliar sus opiniones mediante la discusión y análisis de los peritos divergentes, la ley no exige que se llegue a un acuerdo; la junta podrá terminar con acuerdo o desacuerdo; en el caso de desacuerdo; el Tribunal deberá designar a un tercer perito, el tercer peritaje debe de realizarse en forma autónoma, con todos los experimentos que su ciencia le aconseje y presentar un dictamen, cabe señalar que éste peritaje no debe de realizarse únicamente como un análisis de los otros peritajes.

En conclusión, podemos decir que es correcta la disposición de éste artículo al exigir la participación de cuando menos dos peritos en el desahogo de toda prueba pericial, pues con ello busca el legislador que los dictámenes no corran el peligro de que por deficiencias en la formulación de éstos, pudieran desorientar al juez en su actividad cognoscitiva. Es claro que cuando participan dos o más peritos, no sólo se está buscando la suma de mayores conocimientos,

⁵⁴¹ ídem.

sino la colaboración entre éstos en la elaboración del dictamen, ello, obviamente, lleva la garantía de estar mejor fundado que si sólo lo efectuara un único perito.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 168 menciona que: "los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez para que les tome la protesta legal.

En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen".⁵⁴²

En el mismo auto en que el juez admita la prueba pericial, debe señalar fecha y hora para que comparezcan los peritos a aceptar el cargo y a protestar su fiel desempeño, en cuya diligencia, el juez o las partes, deben exigir la identificación de los peritos, así como el acreditamiento de éstos de tener título profesional y oficial en la ciencia o arte en que se les hubiere señalado como peritos, en términos de los artículos 171 y 180 de éste Código.

A los peritos oficiales, sólo se les exceptúa de protestar su fiel desempeño, siempre y cuando sean titulados, por lo cual, siendo ésta una formalidad del procedimiento aunque el artículo no lo señale expresamente, en la diligencia antes indicada deben acreditar que tienen título profesional para que les beneficie la excepción indicada y no se afecte la validez del dictamen.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 171 señala que: "los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas, en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculcado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena".⁵⁴³

⁵⁴² *Ibidem*, Pág. 31.

⁵⁴³ *Ídem*.

Hemos señalado que el perito no es únicamente el tercero en juicio que posee un acervo de conocimientos científicos, técnicos o artísticos adquiridos por el estudio. La pericia puede igualmente consistir en una práctica, o en una técnica empírica, sólo que dado el avance de las profesiones normalmente la ley exige el título en la materia.

Ciertamente la pericia, más que un medio de prueba en sí misma, es una forma de asistencia intelectual que se presta al juez en la instrucción o, más frecuentemente, en el momento de la valoración de los medios probatorios. Por lo mismo, quienes proporcionan éste subsidio intelectual, en calidad de peritos, deben tener título oficial en la ciencia o arte en la que pretendan participar con tal carácter, pues de otra forma carecería de sentido el que se les designara como peritos, es decir, como asistentes en el conocimiento de juez.

La falta de éste requisito, ésto es la de que los peritos carezcan de título oficial, no digamos que invalida el dictamen, que se emitiera, sino que lo hacen insustancial para el proceso. La única excepción a éste principio la da el texto del artículo en comento, en que pueden nombrarse peritos prácticos en aquellas materias que no estén legalmente reglamentadas.

En todo caso la contraparte que advierte la presentación de un dictamen pericial hecho por peritos, sin título oficial, o sin la prueba de que no esté reglamentada la materia a dictaminar, debe inconformarse y objetar dicho dictamen para evitar su valoración positiva por el juez.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 174 indica que: "el juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas, les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva".⁵⁴⁴

⁵⁴⁴ ídem.

Entendida bien la redacción de éste artículo, acaba con la ignorancia y la mala costumbre de algunos litigantes y jueces, de ofrecer y admitir, respectivamente, la prueba testimonial de los peritos que permitía a las partes interrogar a los peritos, como si fueran testigos, ante la presencia complaciente del tribunal que cae en ésta ilegalidad. La pericia, por la circunstancia de ser una actividad del hombre, posee algunas notas que la acercan al testimonial y en menor grado con la confesional, no obstante lo cual guardan identidades marcadamente independientes y, por lo mismo, diferentes.

Ciertamente la peritación es también una manifestación de carácter personal pero entre ésta y el testimonio existen diferencias. En primer lugar, ambas actividades tienen naturaleza jurídica diversa; el testimonio es un medio de prueba, y la pericia no lo es, dado que sólo sirve para orientar al juez, pero no de manera vinculante u obligatoria. La testimonial pertenece al grupo de las pruebas representativas mediante relatos, y en cambio la pericial al grupo de esos elementos que producen convicción por deducción, pero no como medio de prueba, sino como parte de elaboración en la génesis lógica de la sentencia.

Además, el testigo se circunscribe a narrar sus experiencias sensoriales extrajudiciales relacionadas con los hechos objeto de la prueba en el momento de comparecer ante el juez; en cambio, el perito dictamina sobre hechos que puede no conocer en el momento de recibir el encargo del juzgador, y si los conoce debe estudiarlos de nuevo para establecer sus conclusiones.

El testimonio tiene por objeto hacer revivir, por decirlo así, el pasado, la pericia se refiere habitualmente a los hechos presentes, cuyos elementos tiene la misión de poner al descubierto.

El testigo emite una declaración reconstructiva y representativa de los hechos que presenció; el perito emite argumentos u opiniones puramente subjetivas, sin obstar que para fundamentar su dictamen tenga que hacer una descripción de los hechos ocurridos anteriormente, incluyendo los juicios que se forme para su más o menos adecuada representación, inclusive los de carácter técnico si los tuviera sobre la materia; el perito produce su dictamen no sólo sobre cuestiones pasadas que normalmente no presenció, sino sobre las presentes o futuras que se sometan a su estudio, llegando más allá de su simple percepción,

al fundamentar sus causas, efectos, valores, mediante juicios que va corroborando en base a su experiencia y saber especializado que le permite, partiendo de los hechos y pruebas conocidos, llegar al conocimiento de deducciones y hechos desconocidos, antes de la peritación, a través de una relación de causalidad.

Por otra parte, éste artículo clarifica conceptos sobre la prueba pericial y evita así la ilegal costumbre que se practicaba en los tribunales de permitir que las partes interrogaran, como si se tratara de testigos, a los peritos. Hoy éste artículo puntualiza que sólo el juez (en su caso, el Ministerio Público en la averiguación previa) puede hacer preguntas a los peritos, siempre y cuando resulten pertinentes sobre la materia de la pericia y, además, se formulen sin sugestión alguna.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 175 señala que: “los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen”.⁵⁴⁵

En éste artículo radica la esencia del dictamen pericial, el que siempre debe expresar los hechos y materia sobre los cuales versa, la explicación de éstos, los datos y objetos que se han tomado en cuenta como fundamento del dictamen, así como las técnicas y razonamientos considerados para llegar a la conclusión.

El dispositivo que se comenta, señala, además el deber que tienen los peritos de practicar todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les permita, para evitar que su dictamen carezca de validez técnica, científica o artística, así como de valor probatorio.

Tales obligaciones del perito equivalen a algo así, como a la fundamentación y motivación que debe contener una resolución judicial de fondo. Por tanto, los jueces al valorar el dictamen, para sentenciar, deben tener cuidado

⁵⁴⁵ Ídem.

de verificar que éste cumpla con los susodichos requisitos pues de faltar alguno de éstos, el juez debe desecharlo sin más y sin otorgarle ningún valor probatorio en términos del artículo 254 de éste Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 176 menciona que: “el Ministerio Público o el juez, cuando lo juzguen conveniente, asistirán al reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos”.⁵⁴⁶

En nuestra opinión, debería decir que el órgano jurisdiccional será el encargado de asistir al lugar de los hechos para verificara el reconocimiento de las personas u objetos que tengan relación con la perpetración del crimen.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 177 indica que: “los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario”.⁵⁴⁷

Empezaremos diciendo que el dictamen es el acto procesal emanado del perito designado, en el cual, previa descripción de la persona cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y las conclusiones que de ellos derivan, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.

En cuanto a su forma, los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Por otra parte, el peritaje o dictamen no sólo deberá contener los procedimientos científicos empleados, sino además una descripción detallada de las personas, hechos, objetos o lugares examinados, éstas exigencias tienden a dejar constancia en los casos de lesiones internas y

⁵⁴⁶ ídem.

⁵⁴⁷ ídem.

externas, causas de muerte, de envenenamiento, cotejo de documentos, estado mental, objetos inspeccionados; ésta exigencia tiende a dejar constancia del estado en que se hallaban las personas, hechos u objetos o lugares sobre los cuales versa la pericia, o la forma de producción del hecho examinado, antes de operar sobre ellos.

El dictamen deberá contener las conclusiones que formulen los peritos conforme a las reglas científicas que su ciencia o arte les aconseje para arribar a dicha conclusión.

Nuestra ley procesal penal deja al juzgador la facultad de analizar el dictamen pericial, según las circunstancias del caso, lo cual implica que estudie el contenido del mismo, y que lo relacione con los demás elementos de prueba que versen sobre los mismos hechos que es materia del examen pericial, a fin de establecer de una manera razonada si le concede a éste eficacia aprobatoria.

Como complemento del artículo anterior, éste da las bases para cuidar la legalidad y corrección del dictamen, así como para fiscalizar al perito respectivo en su dictamen. Esta es una de las razones por la cual se pide por escrito el dictamen, al cual, una vez rendido en el plazo a que se refiere el artículo 169, debe recaer una resolución que indique que se le tiene por presentado en tiempo y forma, en la que, además, se señalará la fecha y hora en que tendrá verificativo la diligencia especial que ordena éste artículo. En ésta diligencia, sin interrogar a los peritos, las partes pueden objetar el dictamen rendido, así como hacer notar al juez alguna circunstancia personal o profesional del perito, todo esto debe asentarse en la diligencia.

Las razones que tuvo el legislador para establecer la obligatoriedad de la indicada diligencia especial, son obvias. Habida cuenta de que el perito y más bien su dictamen, en realidad no constituye prueba, sino que subsidia y en muchos casos sustituye el conocimiento del juez, con tal diligencia, aunada a las restantes formalidades señaladas a la pericia, el legislador procura proteger al órgano jurisdiccional para que no lo engañe con su dictamen el perito.

Cabe, por tanto, que en el acto sean señaladas las fallas de su dictamen, según las objeciones que hagan las partes, en la aludida diligencia especial, dicho perito no lo ratifique.

Consecuentemente, entre la presentación del dictamen y la celebración de la diligencia especial de ratificación, debe mediar un tiempo prudente para que las partes se impongan del dictamen y estén en aptitud de hacer alguna objeción en la audiencia.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 182 menciona que: "el juez, cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de él".⁵⁴⁸

Respecto a lo establecido en éste artículo, encontramos que la relación procesal no es puramente normativa y, que, por tanto, la labor del juez en el proceso penal no se restringe al análisis de las puras normas jurídicas, al fallar habrá de trabajar, también, sobre el estado que guardan los hechos a los cuales esas normas habrán de aplicarse.

Es importante mencionar que, son raros los procesos penales que no necesitan de prueba, en los cuales se encuentran desde el principio esclarecidos los sucesos fácticos y en los que sólo resta aplicar las normas jurídicas.

Más reiterados son los juicios dentro de los cuales las apariencias del derecho no centran el debate y las dificultades se presentan conexas con los hechos.

Estas dificultades se acentúan para el juzgador en aquellos casos donde por la naturaleza de los hechos, aquél se ve imposibilitado para conocerlos y entenderlos por sí mismo, requiriendo para ésto último la participación de terceros versados en el conocimiento técnico o artístico de tales hechos.

⁵⁴⁸ Ibidem, Pág. 32.

Cuando la apreciación de un suceso requiere de parte del observador una preparación especial, obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere o, simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio, surge en el proceso penal y en cualquiera otra clase de proceso la necesidad de la pericia.

La exigencia de la peritación, pues, está en relación con el carácter más o menos especializado en el conocimiento de la cuestión sometida al órgano jurisdiccional.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 183 indica que: “cuando el inculpado, el ofendido o víctima, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o entiendan suficientemente el idioma castellano, el Ministerio Público o el juez nombrarán uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad, podrá nombrarse uno de quince años cumplidos, cuando menos”.⁵⁴⁹

En primer lugar debemos mencionar que el intérprete se distingue del traductor en que mientras éste último vierte al idioma nacional un documento escrito en lengua extranjera, el intérprete asiste a una diligencia para traducirle al Ministerio Público o al juez las declaraciones que le haga otra persona en un idioma extranjero o en un dialecto usado en el mismo país.

Entre éstos dos auxiliares de la justicia y los peritos existen importantes diferencias, a pesar de que ambos deben poseer conocimientos especiales para el desempeño de su función, el intérprete o traductor no emite conceptos o juicios de carácter técnico, científico o artístico, sino que se circunscribe a traducir literalmente el contenido del documento o las frases orales que escucha.

⁵⁴⁹ ídem.

Asimismo, tampoco es función del intérprete o traductor suministrarle al juez reglas o máximas generales de la experiencia para la valoración de pruebas o el buen entendimiento de hechos.

Es cierto que el intérprete o traductor emite juicios u opiniones sobre la equivalencia literal de las palabras, en los dos idiomas. Pero se trata de una operación intelectual que no puede confundirse con la que realiza el perito para valorar, calificar, verificar o deducir hechos, mediante razonamientos lógicos que implican la aplicación de reglas de la experiencia técnica, científica o artística.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo VIII. Peritos, el artículo 187 dice que: “si el acusado o alguno de los testigos fuere sordo o mudo, el juez nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlo, siempre que se observen las disposiciones anteriores”.⁵⁵⁰

La interpretación del lenguaje de los sordomudos que no saben escribir configura un caso especial. Estas personas se comunican mediante las manos u otros signos convencionales conocidos por muchos.

Se trata de una forma de lenguaje de valor exacto y claro, como el de las palabras, de modo que la función del intérprete es idéntica cuando se traducen al idioma nacional, frases emitidas o escritas en otro idioma. Tampoco se confunde, por lo tanto, con el perito.

Tal como ocurre con la valoración del dictamen pericial, el juez goza de amplia libertad para revisar la interpretación o traducción y para separarse de ella si la conceptúa equivocada, sin que se requiera una norma legal que lo diga.

Por lo anterior, se debe establecer que la afinidad entre el intérprete y el perito es apenas externa y que se diferencian fundamentalmente en la finalidad del aporte, porque el primero actúa apenas para poner en condición procesalmente inteligible el medio de prueba o el elemento no probatorio, sin

⁵⁵⁰ ídem.

emitir dictamen ni brindar conclusiones, dice del objeto lo que es y no lo que del objeto pueda y deba deducirse.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el Título Segundo llamado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción. Sección Primera. Disposiciones Comunes, Capítulo XIV. Valor Jurídico de la Prueba, artículo 254 señala que: "la fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias".⁵⁵¹

Propiamente la pericia no es un medio de prueba; primero porque el perito interviene como mero asesor del juez o del Ministerio Público, según se trate del proceso o de la averiguación previa en el conocimiento de los hechos y en la valoración de las pruebas, en segundo lugar, porque la opinión del perito puede o no ilustrar al juez sobre las experiencias que desconoce, quien, por lo tanto, puede libremente aceptar o rechazar dicha opinión.

En realidad la pericia viene únicamente a subsidiar la cultura y conocimiento del juez en su función pública de administrar justicia; se trata de un auxilio que puede utilizar o no el juzgador para inferir algunas cuestiones. En concreto, se puede mencionar que no es obligatorio para el juez, el peritaje.

4.4 Código de Justicia Militar.

El Derecho penal es el que más comparte semejanzas con el derecho militar, debido a que éste último esencialmente puede ser ubicado como derecho penal militar, sin querer decir con ello que todo el derecho militar es penal, lo que evidentemente resulta inexacto dado que el derecho militar se encuentra nutrido de casi todas las ramas del derecho desde el administrativo hasta el de seguridad social.

El Código castrense punitivo es por excelencia el de Justicia Militar en el que desde luego su contenido es de derecho penal y procesal penal al señalar los delitos, las penas y su forma de aplicarlas, así como los procedimientos de

⁵⁵¹ Ibidem, Pág. 40.

integración y funcionamiento procesal de los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios, y de las instancias juzgadoras dentro del fuero de guerra, creadas para procurar y administrar justicia, según el principio de orden que rige las fuerzas armadas que se traduce en respeto y disciplina tanto a la institución como a sus integrantes, siempre en función de la lealtad y defensa de la patria.

Por lo anterior, empezaremos por mencionar que el derecho militar es la rama de la ciencia jurídica que se encuentra inspirada en la existencia de la sociedad armada, la que a su vez se funda en el principio de disciplina, elemento que otorga cohesión y eficacia a las fuerzas armadas; por tanto el derecho militar se ocupa del estudio correspondiente a la conformación y funcionamiento de las fuerzas armadas, su normatividad y el cabal cumplimiento de la disciplina castrenses.

Alejandro Carlos Espinosa, nos dice que: "el Derecho militar es el conjunto de normas bilaterales, heterónomas, coercibles y externas que se encargan de regular a las fuerzas armadas en tiempos de paz y de guerra: que funda su razón de ser en el bien jurídico tutelado de mayor importancia en las instituciones armadas, que es la disciplina".⁵⁵²

La disciplina se entiende como el lineamiento de conducta que se basa en la obediencia y es parte intrínseca de todo militar, cuyas principales máximas deben ser el honor, la justicia y la moral castrense.

Los principios de jerarquía y estricto respeto al grado, aunados a la importancia del mando, al cabal cumplimiento de las instrucciones y los conceptos de valor y honor constituyen indiscutibles pilares que soportan el peso de la sólida estructura de las fuerzas armadas; es así como el derecho militar es un conjunto de normas jurídicas que funda su existencia en la lealtad, honradez, obediencia, disciplina, respeto, valor y entrega, cuyo fin es la defensa de la soberanía y la seguridad nacional, destaca como un sistema jurídico dentro del estado de derecho nacional.

⁵⁵² ESPINOSA, Alejandro Carlos, Derecho Militar Mexicano, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 5.

El estudio del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es indispensable para poder comprender jurídicamente la institución de las Fuerzas Armadas en México, la competencia y jurisdicción de sus tribunales, así como su autonomía y la naturaleza jurídica del fuero de guerra. El hecho de que constitucionalmente se encuentre regulada la naturaleza y función del ejército, legitima dentro del marco legal rector de nuestro país al ejército nacional y su actuar. Por lo anterior, y con el propósito de dividir en partes el contenido del aludido numeral para su exacta comprensión, se transcribe el mismo artículo en su parte conducente, que regula de manera directa el fuero de guerra.

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación por servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".⁵⁵³

En atención a éste precepto constitucional, resulta necesario para el debido desarrollo del concepto de fuero de guerra, hacer previamente mención a lo que es el fuero común o ordinario. El fuero común u ordinario es el que se deriva de la aplicación de las leyes locales, que las entidades de la federación están capacitadas para expedir en el uso de su soberanía. El fuero común como su nombre lo indica, es el que se halla más íntimamente ligado al hombre en su vida diaria, tanto en el orden penal como en el civil.

Con base en lo establecido, es posible introducirse al estudio del fuero militar, que la doctrina lo estima como el status o condición jurídica legal de carácter especial, relativa a todos y cada uno de los integrantes de las fuerzas armadas y bajo cuya aplicación se encuentran.

⁵⁵³ CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit, Pág. 13.

También se identifica como el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, circulares en materia militar sin dejar de considerar a sus juzgados, consejos de guerra ordinarios y los extraordinarios y al Supremo Tribunal Militar, y dado que conforman los órganos que administran la justicia en el ámbito castrense auxiliados por la Procuraduría General de Justicia, la Defensoría de Oficio y demás dependencias del servicio de justicia que en éste fuero existen.

Alejandro Carlos Espinosa, hace referencia a la definición de fuero que indica el Diccionario Jurídico Mexicano y dice que: "la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los tribunales castrenses y conforme a las leyes del Ejército, Fuerza Aérea y de la Armada Nacional, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por las faltas o delitos que cometan en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias".⁵⁵⁴

Dicha definición resulta ser tan clara que no merece abundar en explicaciones adicionales, sin embargo, cabe señalar que el fuero militar puede serlo tanto por la persona, como por la materia. Por la persona quedan comprendidos los miembros de las Fuerzas Armadas, así como los médicos militares, el personal de administración de justicia del orden militar y en general quienes tengan tal carácter reconocido por la Secretaría de la Defensa Nacional. Por la materia son de orden militar los delitos previstos y sancionados en el libro segundo del Código de Justicia Militar, así como las del orden común y federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción II del Código de Justicia Militar vigente.

El fuero de guerra está conformado por los tribunales militares, es decir, Juez, Consejos de Guerra Ordinario y Extraordinario y Supremo Tribunal Militar, para el caso de la comisión de delitos; así como, los Consejos de Honor que conocen las faltas de carácter administrativo. Se conforman los órganos con jurisdicción y competencia para conocer respecto de las faltas graves que, en contra de la disciplina militar, cometa el personal de las Fuerzas armadas Mexicanas, según el origen y fundamento que surge del artículo 13 constitucional.

⁵⁵⁴ ESPINOSA, Alejandro Carlos, Derecho Militar Mexicano, Op. Cit, Pág. 19.

En general, podemos decir que el fuero de guerra conocerá respecto de los delitos y faltas que en contra de la disciplina militar, cometan los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Lo anterior, nos permite decir que estamos frente a una ley especial, en virtud de constituir un fuero, cuya existencia ha sido motivo de innumerables disputas de orden jurídico y político a través de nuestra historia, las cuales han propiciado la variación en los instrumentos legislativos que lo han contemplado,

En éste sentido, se sabe que la Constitución Federal de 1824, siguiendo una tradición jurídica, reconoce los fueros militares y religiosos; costumbre que se extendió a las Leyes Constitucionales de 1836 y a las Bases Orgánicas de la República de 1843.

Sin embargo, la Ley Juárez de 1855, suprime la existencia de tales reductos, siendo causa de rebeliones que al grito de religión y fueros se oponían a ésta disposición que afectaba sus intereses, tradicionalmente reconocidos en todo el mundo civilizado en esa época.

Los levantamientos tuvieron como consecuencia la restauración de ésta potestad jurisdiccional, mediante un decreto publicado en 1858, no obstante que la constitución de 1857 sólo reconocía el fuero de guerra. Posteriormente, con las leyes de Reforma dictadas en 1859, se suprime en definitiva el fuero eclesiástico.

La Constitución Federal vigente en su artículo 13, confirma el reconocimiento al fuero militar en nuestro país. De donde desprendemos que el principal efecto del fuero militar de las fuerzas armadas, sea la potestad para gozar de una jurisdicción autónoma que se ejerce a través de sus propios tribunales o instancias, conforme a las leyes que les son idóneas en casos específicos.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Primero. De la organización y Competencia. Título Quinto. De la Competencia. Capítulo Primero, artículo 57 dice que: "son delitos contra la disciplina militar:

- i. Los especificados en el Libro segundo de éste Código;

II. Los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:

a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c) Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;

d) Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles,, los primeros que serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares sino en los casos previstos en los incisos c) y e) de la fracción II⁵⁵⁵.

En la fracción I de éste artículo, se establece el catálogo de delitos que el propio Código de Justicia Militar menciona, que son conductas que sólo pueden ser ejecutadas por militares, derivadas del desvío de los fines que entrañan las funciones y la disciplina castrenses.

El Libro Segundo, divide en siete títulos el catálogo de delitos a que nos referimos, que van del sexto al duodécimo: delitos contra la seguridad exterior, delitos contra la seguridad interior, delitos contra la existencia y seguridad del

⁵⁵⁵ SÁNCHEZ SODI, Horacio, Código de Justicia Militar, Editorial Greca, México, 2003, Pág. 25-26

ejército; delitos contra la jerarquía y la autoridad, delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas; delitos contra el deber y decoro militares; y, delitos cometidos en la administración de justicia o con motivo de ella.

La fracción II alude a los delitos del orden común o federal, 'cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan...', en tanto que el referido catálogo, no contempla los delitos que en aquellos órdenes si se han considerado.

Una vez señalados éstos elementos, que nos sirven para comprender la competencia del Código de Justicia Militar, es importante hacer referencia a otros puntos derivados del mismo ordenamiento, que nos permitirán conocer más su composición jurídica.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Primero. De la organización y Competencia. Título Tercero. De la Organización del Ministerio Público. Capítulo I. Disposiciones Preliminares, artículo 36 dice que: "el Ministerio Público es el único capacitado para ejercitar la acción penal, y no podrá retirarla o desistirse de ella, sino cuando lo estime procedente o por orden firmada por el Secretario de Guerra y Marina o por quien en su ausencia lo substituya; orden que podrá darse cuando así lo demande el interés social, oyendo, previamente, el parecer del Procurador General de Justicia Militar".⁵⁵⁶

Como se establece en éste artículo, el Ministerio Público no sólo tiene atribuciones ministeriales (investigar y perseguir), sino otras de carácter gubernativo, policial, disciplinaria y técnico, que lo hacen como las mismas fuerzas armadas, un modelo que vale la pena imitar.

Nos queda claro que el monopolio de la acción penal, por mandato institucional es propia y exclusiva del Ministerio Público, por mandato constitucional, siendo el caso de que ha pesar de ser el fuero de guerra considerado como especializado, también por la legitimidad que le otorga nuestra Constitución Federal, no queda fuera de éste contexto por lo que, también en materia militar el monopolio de la acción penal, le es otorgada en la especie al

⁵⁵⁶ Ibidem, Pág. 21.

Ministerio Público Militar misma que en lo particular es regulada por éste ordenamiento

De ésta forma, las denuncias y querellas respecto de la comisión de delitos que sean competencia de los tribunales militares, deberán ser presentadas ante el Ministerio Público Militar, quien tiene el encargo y responsabilidad de los casos ante él expuestos y que reúnan los extremos para la acreditación del delito para realizar la consignación de la averiguación correspondiente ante la autoridad militar competente.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Primero. De la Organización y Competencia. Título Tercero. De la Organización del Ministerio Público. Capítulo III. Del Laboratorio Científico de Investigaciones, artículo 46 indica que: "la Procuraduría General de Justicia Militar, contará con un Laboratorio Científico de Investigaciones, cuyo personal técnico y administrativo se integrará de conformidad con el reglamento respectivo".⁵⁵⁷

Por lo tanto, la función del laboratorio consistirá en el examen de la evidencia física. Usualmente el propósito de éste examen es para determinar la manera en que fue cometido el crimen, relacionar al sospechoso con el crimen, o ayudar a establecer la identidad del criminal. Lo que permitirá al Ministerio Público o a la autoridad jurisdiccional militar, tomar las determinaciones a que deba llegarse en virtud de las investigaciones.

Sin embargo, es necesario reiterar que para que el laboratorio pueda ser un eficaz auxiliar, en el esclarecimiento de los delitos, es de gran trascendencia que reciba la evidencia física sin alteración, es decir, se debe tener la seguridad de que el material sensible significativo haya sido cuidadosamente preservado, aplicando las técnicas señaladas para su levantamiento y embalaje, según su naturaleza y estado.

En nuestra opinión, la alteración del lugar de los hechos o de los indicios, trae consigo un sin número de consecuencias, ya que da origen a lamentables problemas que se traducen en la obtención de datos insuficientes, y grandes

⁵⁵⁷ *Ibidem*, Pág. 23.

dificultades en la evaluación de los resultados analíticos. Es por ello, que consideramos que debe extenderse la protección jurídica de ellos al Código de Justicia Militar, a fin de garantizar la impartición de justicia, dentro del fuero de guerra.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Segundo. De los Delitos, Faltas, Delincuentes y Penas. Título Decimosegundo. Delitos cometidos en la Administración Justicia o con motivo de ella. Capítulo I. Delitos en la Administración de Justicia, artículo 424, dice que: "se impondrá de tres años de prisión y destitución de empleo a los funcionarios o empleados que substraigan, oculten o destruyan expedientes de averiguación previa o constancias procesales, objetos, instrumentos o productos del delito".⁵⁵⁸

Después de hacer mención al artículo 424, es necesario señalar que en su última parte, al referirse a objetos, instrumentos o productos del delito, está enumerando especies dentro de lo que se debe considerar como el género indicio, por lo que consideramos que no es bastante claro para la materia que estamos tratando.

Además, de que la pena privativa de libertad que impone, de tres años de prisión, a quienes sustraigan, oculten o destruyan indicios, consideramos que no es aceptable por las consecuencias graves que provocaría.

Por lo anterior, nos parece necesario hacer referencia al ordenamiento castrense, que dentro de las penas que estipula por la comisión de delitos, contempla la de muerte, como lo establece en su artículo 122 fracción V.

En éste orden de ideas, supongamos que por la alteración de los indicios, no llegase a acreditarse el cuerpo del delito o la probable o plena responsabilidad del sujeto activo del ilícito. Juzgamos que tres años de prisión no son suficientes para reprimir dichas conductas que nos impidan conocer la verdad histórica de los hechos.

⁵⁵⁸ Ibidem. Pág. 114.

Por otro lado, al señalar en forma genérica funcionarios o empleados, abarca a todo miembro del ejército, sin hacer diferencias de grados, por lo que consideramos sería necesario clasificar jerárquicamente a los diferentes integrantes del ejército y ubicar en sus diversas categorías para la aplicación de las penas.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Segundo. De los Delitos, Faltas, Delinquentes y Penas. Título Decimosegundo. Delitos cometidos en la Administración Justicia o con motivo de ella. Capítulo II. Delitos con motivo de la Administración de Justicia, artículo 432, señala que: "el que sin ser funcionario o empleado de la Administración de Justicia Militar, substraiga dolosamente, oculte o destruya constancias procesales, objetos, instrumentos o productos del delito, será castigado con la pena de dos años de prisión".⁵⁵⁹

Este artículo hace referencia a un punto esencial, ya que en virtud de él puede sancionarse al sujeto activo del delito de origen o a un tercero, que alteren los indicios en la forma y términos que señala el mismo precepto. Sin embargo, el establecer dos años de prisión como pena privativa de libertad, resulta obviamente insuficiente para castigar dicho actuar.

Por lo establecido en el artículo 424 y 432 del Código de Justicia Militar, consideramos que es necesario que se tipifique como delito la desorganización del lugar de los hechos, situación que en la mayoría de los casos llevaría a una desorientación grave en la investigación.

Para demostrar lo anterior, queremos hacer mención que la alteración de la escena del crimen y de los indicios, son conductas que impiden que el Estado administre justicia en material penal.

Con ello, el ilícito puede llegarse a ocultar, obstruyendo la posibilidad de que se reúnan los elementos del cuerpo del delito o que se evite que la conducta le sea atribuida al probable responsable.

⁵⁵⁹ *Ibidem*, Pág. 115.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Primero. De la Organización y Competencia. Título Quinto. De la Competencia. Capítulo III. Consejos de Guerra, artículo 72, menciona que: "los consejos de guerra ordinarios son competentes para conocer de todos los delitos contra la disciplina militar, cuyo conocimiento no corresponde a los jueces militares o a los consejos de guerra extraordinarios".⁵⁶⁰

De lo anterior, podemos señalar que en éstos cuerpos de juzgadores destaca el hecho de que estarán constituídos necesariamente por militares de guerra, es decir, elementos formados en el seno castrense con absoluta hechura y apego a los principios de orden y disciplina, mismos que conducen a la confirmación del principio jurídico castrense de: el que manda debe juzgar.

Esta frase al analizarse nos permite apreciar un barniz que matiza los tópicos que rigen la vida militar, los fusiona en la fórmula de mando, subordinación y disciplina, que prevalece en las instituciones militares, y permite su correcta operación. Los integrantes de éste consejo ostentan altos niveles dentro de la graduación militar, situación que confirma al mando como un elemento muy importante en los esquemas de organización militar.

Destaca que la conducta del subordinado se somete a la consideración de sus superiores, quienes lo juzgan por no haberse conducido con apego a los mandatos castrenses, ya que quien desarrolla sus conductas con disciplina, no se involucrará en investigaciones derivadas de irregularidades.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Primero. De la Organización y Competencia. Título Quinto. De la Competencia. Capítulo III. Consejos de Guerra, artículo 73, indica que: "los consejos de guerra extraordinarios, son competentes para juzgar en campaña, y dentro del territorio ocupado por las fuerzas que tuviese bajo su mando el comandante investido de la facultad de convocarlos, a los responsables de delitos que tengan señalada pena de muerte.

Son competentes para convocar consejos de guerra extraordinarios:

I. Los comandantes de la guarnición;

⁵⁶⁰ Ibidem, Pág. 29.

II. El jefe de un ejército, cuerpo de ejército o comandante en jefe de fuerzas navales, y los de las divisiones, brigadas, secciones o buques que operen aisladamente".⁵⁶¹

Los consejos de guerra extraordinarios se componen de militares, pero en éste caso deberán tener como mínimo el grado de oficiales, con una categoría igual o superior a la del acusado.

La competencia de los consejos de guerra extraordinarios les permite conocer de delitos cometidos en campaña, y dentro del territorio ocupado por las fuerzas que un jefe militar tuviese bajo su mando, el jefe debe tener la investidura y la facultad para convocarlo, por que alguno de aquellos delitos puede ser sancionado con pena de muerte.

Los miembros que componen éste tipo de consejos son: los comandantes de guarnición, o en su caso el jefe de un ejército, cuerpo de ejército o comandante en jefe de fuerzas navales, y los de las divisiones, brigadas, secciones o buques que operen aisladamente.

Para determinar la competencia del consejo de guerra extraordinario, se necesita que el acusado haya sido aprehendido en flagrante delito y que la inmediata aprehensión del delincuente represente a juicio del jefe militar facultado para convocar el consejo, un peligro grave para la existencia o conservación de una fuerza o para el éxito de sus operaciones militares.

Por lo expuesto anteriormente, podemos señalar que únicamente podrían ser competentes para juzgar del delito que sugerimos, los consejos de guerra ordinarios. Ya que ni los jueces penales del orden común podrían hacerlo por lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Justicia Militar.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Primero. De la Organización y Competencia. Título Segundo. De los Auxiliares de la Administración de justicia Militar. Capítulo II. De los Jueces Penales del Orden Común, artículo 31, dice que: "en los lugares en que no resida juez militar, los jueces penales del orden común, en auxilio de la justicia del fuero de guerra, practicarán las diligencias que

⁵⁶¹ *Ibidem*, Pág. 30.

por tal motivo se les encomienden y las que fueren necesarias para evitar que un presunto delincuente se sustraiga de la acción de la justicia o se pierdan las huellas del delito; y aquellas que sean indispensables para fijar constitucionalmente, la situación jurídica del inculpado; teniendo facultad para resolver sobre la libertad bajo caución”.⁵⁶²

En éste artículo se establece claramente que los jueces penales del orden común, sólo son auxiliares de la justicia del fuero de guerra, por lo tanto, no están facultados para resolver cuestiones de fondo, sino para cumplir funciones auxiliares de la administración de justicia militar.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Tercero. Del Procedimiento. Título Primero. Disposiciones Preliminares, artículo 435, señala que: “la facultad de declarar que un hecho es o no delito del fuero de guerra, corresponde exclusivamente a los tribunales militares. A ellos toca también declarar la inocencia o culpabilidad de las personas y aplicar las penas que las leyes señalen.

Sólo aquella declaración se tendrá como verdad legal”.⁵⁶³

El artículo descrito anteriormente, refuerza lo establecido en el artículo 31 de éste mismo ordenamiento penal. Por lo tanto, el tribunal superior de justicia militar estará integrado por el cuerpo de magistrados o jueces, que en forma colegiada o unitaria imparten la justicia castrense.

El Supremo Tribunal Militar será la última instancia en la administración de justicia militar, y sus resoluciones son definitivas, sólo podrán ser modificadas a través de una contienda constitucional.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Tercero. Del Procedimiento. Título Segundo. De los Procedimientos previos al Juicio. Capítulo III. Comprobación del Cuerpo del Delito y de la Probable Responsabilidad, artículo 453, menciona que: “la base del procedimiento penal es la comprobación de la existencia de un hecho o de una omisión reputados por la ley como delito; sin ella no puede haber procedimiento ulterior.

⁵⁶² Ibidem, Pág. 20.

⁵⁶³ Ibidem, Pág. 118.

Para la comprobación del cuerpo del delito, tendrán todo su valor legal los medios de prueba admitidos por éste código, debiendo tenerse como preferentes los señalados en el presente capítulo, gozando las autoridades de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes, siempre que no estén prohibidos por la ley.

Para resolver sobre la probable responsabilidad, la autoridad deberá constatar que no existe acreditada a favor del inculpado alguna causa de exclusión del delito, y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad".⁵⁶⁴

De lo anterior, se entiende que en las primeras averiguaciones se deberá comprobar el hecho delictuoso que en términos técnicos se ha llamado cuerpo del delito, porque es obvio que para que haya delincuente en el viejo sentido de la palabra, se requiere primeramente que haya existido el acto de la infracción.

Digamos por tanto que el cuerpo del delito es el conjunto de los elementos materiales que forman parte de toda infracción o si se quiere insistir en identificarlo con ella, aclaremos cuando menos que es el delito mismo pero considerado en su aspecto meramente material de hecho violatorio, de acto u omisión previstos por la ley; prescindiendo de los elementos morales que hayan ocurrido en tal acto y que, son parte también de la infracción pero sólo para constituir la responsabilidad, no el cuerpo del delito.

En el segundo párrafo se habla de la probable responsabilidad y se dice que la autoridad tendrá que recabar en su investigación datos suficientes para acreditar la culpabilidad del indiciado, es decir, se tendrá que comprobar el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Tercero. Del Procedimiento. Título Segundo. De los Procedimientos previos al Juicio. Capítulo III. Comprobación del Cuerpo del Delito y de la Probable Responsabilidad, artículo 455, indica que: "cuando el objeto material delito exista, se le describirá expresando claramente en el acta los caracteres, señales o vestigios que el propio delito haya dejado, el instrumento, arma o medio con que probable o

⁵⁶⁴ *Ibíd.*, Págs. 121-122.

precisamente haya podido cometerse, y la manera como aparezca que se haya hecho uso de aquellos. Se fijarán también todas las circunstancias de situación y localización y las demás que pueden servir para el esclarecimiento de los hechos aprovechando todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño, etc, se unirán al proceso".⁵⁶⁵

Este artículo contempla los indicios encontrados en el lugar de los hechos. Sin embargo, para que puedan aparecer éstos indicios es necesario que se trate de un delito de resultado material, a fin de que sea perceptible. Por otra parte, es necesario que el lugar de los hechos no sea alterado o modificado para evitar modificaciones o cambios substanciales, capaces de dañar o producir importantes alteraciones en las pruebas de convicción. Una vez aislado y protegido el lugar de los hechos, se deberá proceder a fijar su contenido mediante secuencias fotográficas y levantamientos planimétricos. Posteriormente el equipo de funcionarios interpretará los hallazgos, y se procederá a la colección de las evidencias físicas.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Tercero. Del Procedimiento. Título Segundo. De los Procedimientos previos al Juicio. Capítulo III. Comprobación del Cuerpo del Delito y de la Probable Responsabilidad, artículo 457, dice que: "si al verificarse la aprehensión del inculpado se le encontraren objetos que tengan relación con el hecho que se persigue, o si se descubrieren en la casa de aquél o en otro punto cualquiera, se extenderá acta de inventario, aunque sea en diligencias diversas".⁵⁶⁶

El artículo descrito anteriormente, nos señala que las evidencias físicas pueden ser halladas tanto en el sitio del hecho, en el cuerpo de la víctima, en posesión del presunto autor, como en las áreas relacionadas, las cuales pueden ser contiguas o inmediatas, y a distancia.

En caso de que al presunto autor se descubrieran objetos que tengan relación con el hecho que se persigue, o si se descubrieren en su casa o en otro punto cualquiera, se podrá entender que ha existido una alteración del lugar de

⁵⁶⁵ Ibidem. Pág. 122.

⁵⁶⁶ Ibidem, Págs. 122-123.

los hechos, realizado por el mismo sujeto activo, con la finalidad de evitar el éxito de las investigaciones realizadas por las autoridades militares.

También nos menciona que los indicios encontrados tendrán constar en forma escrita en el acta de inventario. Consideramos que en éste documento se deberá hacer constar que indicios se han encontrado y en que cantidad, mismos que en su oportunidad facilitarán concluir si existe o no encuadramiento de la conducta o hecho en uno o más tipos penales y quién o quiénes son sus probables autores.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Tercero. Del Procedimiento. Título Segundo. De los Procedimientos previos al Juicio. Capítulo III. Comprobación del Cuerpo del Delito y de la Probable Responsabilidad, artículo 460, expresa que: "si en el acto de la inspección o con posterioridad, se encontraren objetos que puedan haber servido para cometer el delito, o que sean producto de él, se depositarán, previo inventario. El depósito se hará, atendida la naturaleza y clase de los objetos, de tal modo que se impida toda alteración voluntaria, o que si ésta ocurre casualmente, pueda ser descubierta con facilidad".⁵⁶⁷

Consideramos que el artículo hace referencia a la precaución que se debe tener con los indicios, ya que va encamina a procurar su preservación. Sin embargo, en el último párrafo se hace mención de una alteración casual, la cual tendría que ser punible, ya que la palabra casual podría significar accidental, impensada o imprevista, lo que se traduciría en una alteración de carácter culposo y que traería como consecuencia que los indicios presentaran profundas modificaciones en su naturaleza o constitución.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Tercero. Del Procedimiento. Título Segundo. De los Procedimientos previos al Juicio. Capítulo III. Comprobación del Cuerpo del Delito y de la Probable Responsabilidad, artículo 461, señala que: "si los objetos fueren susceptibles de envolverse en una

⁵⁶⁷ Ibidem, Pág. 123.

cubierta de papel o lienzo, se practicará así, sellándose por el juez y firmando en la cubierta, éste, su secretario y el representante del Ministerio Público”.⁵⁶⁸

El artículo hace referencia al embalaje de los indicios, necesario para que los indicios puedan ser transportados al laboratorio, evitando con ello, su alteración o pérdida. Por otra parte, se indica que el juez, su secretario y el Ministerio Público deben firmar la cubierta de los materiales embalados, lo que representa señalar una forma de identificación operativa del material a trasladar.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Tercero. Del Procedimiento. Título Segundo. De los Procedimientos previos al Juicio. Capítulo III. Comprobación del Cuerpo del Delito y de la Probable Responsabilidad, artículo 464, menciona que: “siempre que fuere preciso tener a la vista alguno de los objetos depositados, se comenzará la diligencia haciendo constar si los sellos han sido o no quebrantados, y si se encuentran los mismos objetos en el estado en que estaban al ser depositados; si han sufrido alguna alteración voluntaria o accidental, se expresarán los signos o señales que la hagan presumir. La diligencia siempre terminará con constancias de la forma y estado en que queden los referidos objetos”.⁵⁶⁹

Respecto a éste artículo, consideramos que cuando resulte alguna modificación o sustracción de los indicios ya asegurados, en éstas circunstancias es altamente probable que la conducta le sea imputable a algún militar que, teniendo encomendada la guarda y custodia de los indicios, distraiga los fines de la investigación y entorpezca sus resultados, por interés o sentimientos de amistad o enemistad.

El Código de Justicia Militar, en su Libro Tercero. Del Procedimiento. Título Segundo. De los Procedimientos previos al Juicio. Capítulo III. Comprobación del Cuerpo del Delito y de la Probable Responsabilidad, artículo 480, indica que: “si el delito no hubiere dejado vestigios permanentes o éstos no existieran ya, el juez recogerá todas las pruebas relativas a la naturaleza y circunstancias de los hechos y, en el segundo caso, hará constar los motivos que

⁵⁶⁸ ídem.

⁵⁶⁹ ídem.

hayan producido la desaparición de los vestigios y tomará todas las providencias que conduzcan a la comprobación del cuerpo del delito".⁵⁷⁰

En éste precepto se señala que nos encontramos en la posibilidad de verificación de los delitos, llamados por la doctrina, de mera conducta, o la que éstos hayan sufrido una transformación natural en los indicios que se dejaron al perpetrarlo, dependiendo de sus características físico-químicas propias, ya sea por acción de los agentes ambientales o por el transcurso del tiempo. Asimismo, se refiere a la alteración de los indicios, producida por conductas ya sean de carácter doloso o culposo, derivando así la obligación del juez de hacer constar los motivos que hayan producido tal desaparición.

Con éste artículo concluimos el análisis del Código de Justicia Militar, en donde nos hemos establecido la posibilidad de un tipo penal que sanciona la alteración de la escena del crimen o de sus indicios, y en donde también estudiamos las reglas afines del mismo ordenamiento, en relación con los indicios y las formas de preservar la escena del crimen.

Sin embargo, después de haber realizado nuestro estudio sobre las formas de conservación de los datos revelados por la escena del crimen, podemos decir que en nuestros tiempos existen diferentes técnicas forenses que nos permiten conservar la naturaleza de los indicios que se encuentren en la escena del crimen y que nos permitan conocer la verdad histórica de los hechos.

Es por ello, que consideramos que uno de los puntos más importantes de la Química Legal, es el estudio de manchas y en particular, el de manchas de sangre, ya que éstas al encontrarse en el lugar en que se ha cometido un homicidio o un hecho de sangre, pueden constituir por sí solas elementos probatorios del delito y aportar interesantes indicios para el esclarecimiento del mismo, en el curso de una investigación criminal.

La falta de método en la búsqueda de las manchas de sangre, punto sobre el que lamentablemente descuidan dar indicaciones los autores de la materia, puede dar lugar a que el químico dictamine no haber encontrado

⁵⁷⁰ Ibidem, pág. 127

manchas de sangre en el material que se le suministró para su examen, no porque no las hubiera, sino porque no las buscó en el lugar en que se encontraban, el cual suele pasar desapercibido en un examen superficial.

En un sentido estrictamente profesional, no basta el que la técnica analítica escogida sea segura, sino que es necesario que ésta haya sido aplicada correctamente. No basta la positividad o negatividad del resultado, sino que es necesario para ilustrar el criterio del Juez, que el especialista lo interprete precisando claramente en su dictamen su valor probatorio, el grado de certeza a que haya llegado según las circunstancias especiales del caso, y el poco o mucho alcance evidencial que éste tenga.

La justicia exige no sólo procedimientos rigurosamente científicos, sino también que su aplicación y valoración esté confiada a expertos que unen su preparación universitaria la experiencia personal, una mente libre de prejuicios, un gran desinterés y un alto espíritu de sacrificio, un genuino amor a la ciencia y un estricto apego a la ética profesional.

La comprobación de la presencia de sangre y la determinación de su origen bien sea en el lugar de los hechos delictuosos, en el cuerpo o vestidos de la víctima o del indiciado, o en el arma o instrumento que se supone sirvió para cometer el delito es de la mayor importancia al incoarse el expediente de una averiguación criminal.

En términos generales podemos decir, que el estudio de una mancha al parecer de sangre, plantea entre otros, los siguientes problemas fundamentales:

1. Si la mancha es o no de sangre.
2. Si la sangre es humana o animal.
3. De ser humana:
 - a) Si es de hombre o de mujer.
 - b) Si pertenece a una cierta persona.
 - c) Si procede de determinada parte del cuerpo.

Sin embargo, en ciertos casos, el problema puede tener además otras derivaciones de carácter legal que hagan necesario ampliar su estudio a la forma de las manchas, a su probable antigüedad, entre otros, por lo que es necesario al

químico-legista, acumular experiencia sobre los diferentes problemas que se le pueden plantear y hace extensivos sus conocimientos a métodos físicos, químicos y biológicos.

Cuando el químico-legista en el desempeño del cargo de perito, o en el ejercicio de sus funciones al frente de un laboratorio al servicio de la autoridad judicial, tiene que concurrir al lugar en que se ha cometido un crimen y proceder a localizar y muestrear manchas de sangre, su búsqueda puede ser laboriosa y aún estéril, por lo que siempre deberá practicarla con método y minuciosidad si quiere lograr resultados efectivos y ahorrar tiempo.

Naturalmente que, en muchos casos, las manchas están perfectamente claras y visibles en un área reducida y su labor se iniciará describiendo su forma, color y situación, así como el estado de fluidez o de coagulación en que se encuentren, tomando de ser posible una o varias fotografías, o en su defecto levantando un croquis cuidadoso del lugar, en el cual la posición, forma y extensión de dichas manchas quede precisada lo mejor posible, para una posterior referencia en el informe de los resultados analíticos obtenidos.

Algunas manchas aisladas, por su forma especial, requerirán una fotografía o una descripción particular. En términos generales diremos que suelen encontrarse en el lugar de los hechos, manchas que podemos clasificar en alguno de los cuatro grupos siguientes:

1.- Uno o varios charcos, generalmente junto al cadáver, con mayor o menor cantidad de sangre.

2.- Proyecciones de sangre en gotas pequeñas, sobre las paredes, muebles u objetos, las cuales pueden orientar respecto a la lesión, ya que generalmente se deben a sangre arterial por rotura de grandes vasos.

3.- Gotas de sangre, principalmente sobre el piso, que pueden indicar por su forma, la trayectoria o movimientos del herido, constituyendo la sucesión de ellas, lo que generalmente se llama un rastro.

4.- Impresiones ensangrentadas, claras o latentes, sobre ropas u objetos y que deben someterse a un cuidadoso examen analítico.

Antes de proceder a un muestreo, se hará sistemáticamente el examen del piso, de sus grietas, juntas y de las paredes de la habitación, así como de los muebles, ya que en ellos suelen encontrarse manchas producidas por una mano ensangrentada al apoyarse, o bien proyecciones de sangre. Asimismo, los bordes inferiores o internos de las cubiertas de una mesa o de los cajones que no tienen agarraderas, deberán examinarse, pues suelen presentar huellas dejadas allí, por los carnosidades ensangrentadas de los dedos.

La descripción de rastros de sangre en entradas o salidas del local, es particularmente importante, y su forma permitirá, como ya mencionamos, sacar conclusiones precisas respecto al sentido del movimiento del cuerpo que los produjo.

Otro elemento importante, es si la víctima, después de herida ejecutó movimientos. En la búsqueda se tendrá en cuenta que las manchas de sangre suelen encontrarse no sólo en el lugar en que estaba el herido o el occiso, sino en otros lugares en que pudo estar después de herido, o en los que estuvo el agresor después de cometer su delito, o si hubo lucha, se encontrarán huellas en distintos lugares, por lo que el examen deberá hacerse extensivo al teléfono por ejemplo y demás objetos que pudieron ser manejados, al lavabo que quizá utilizó el agresor, y a la toalla o ropas en que pudo secar sus manos ensangrentadas, y demás.

Este examen preliminar realizado en el lugar de los hechos, deberá tenerse presente para posteriores conclusiones. La cantidad de sangre encontrada alrededor de un cadáver en un caso de homicidio, puede indicar el tiempo que sobrevivió la víctima después de ser herida. Con la muerte cesa la circulación, y al anularse la presión sanguínea las heridas dejan de sangrar, salvo en el caso de una gran lesión en posición tal, que por la acción de la gravedad la sangre siga saliendo hasta llegar a acumularse en gran cantidad.

Si el cadáver presenta pequeñas heridas y se encuentra en medio de un gran charco de sangre, indicará que la víctima vivió largo tiempo después de la agresión pudiendo en algunos casos, la misma gran pérdida de sangre, haber ocasionado la muerte.

Cuando la lesión es pequeña y la muerte es casi inmediata, como en el caso de una herida de arma de fuego en el corazón, la cantidad de sangre que se encuentra alrededor del cadáver es muy pequeña. Por lo tanto insistimos en la conveniencia de que en el dictamen pericial se consigne, cuando el perito examinó el lugar de los hechos, la extensión de los charcos de sangre y su ubicación, así como la de las demás manchas y se anexe una fotografía ilustrativa de dicho lugar o un croquis, ya que estos datos pueden ser de gran importancia en algunos casos, siempre y cuando el juzgador sepa estimarlos y valorizarlos.

Igualmente, la forma y dirección que las manchas de sangre tengan en la ropa, alrededor de un orificio de entrada, deben ser objeto de una atención particular. Pueden indicar por sí solas, en algunos casos de homicidio, la posición en que estaba la víctima en el momento de la agresión; si ésta fue movida, entre otras.

El estudio e interpretación de éstas manchas, sobre todo si se aúna al examen tanatológico, corroborará o desvirtuará la declaración del acusado, permitiendo conclusiones perfectamente fundadas, respecto a la forma en que se desarrollaron los hechos.

Cuando el lugar del hecho no se examine de inmediato sino después de un tiempo en el que el piso pudo haber sido lavado, la sangre se buscará en las grietas de la madera o en las juntas del mosaico o enladrillado, así como en las zonas declive en que lógicamente pudo acumularse.

En las armas blancas, cuando se presume que han sido lavadas, se buscará la sangre en la ranura que tienen las navajas de bolsillo, y en la junta del mango en los cuchillos y puñales.

En las ropas se busca la sangre en las costuras, pues si hay allí se acumula y queda retenida si han sido lavadas en ellas se encuentra el elemento

colorante, así como de los bolsillos, que hayan podido tener contacto con una mano en los hilos y botones. Igualmente se buscará en los bordes internos, en las camisas, sacos o abrigos; en la parte posterior de las valencianas del pantalón que roza el suelo; en las cintas y suelas de los zapatos, y demás.

Cuando el examen se practica en una persona, debe ponerse particular atención al cabello, pues las manos ensangrentadas, pueden haber dejado huellas en él. Igualmente se examinarán detenidamente las uñas, pues allí se deposita la sangre y resiste al lavado.

En general, todos los objetos encontrados en el lugar del crimen, en los que se presume la existencia de sangre, deberán ser cuidadosamente empaquetados y etiquetados, a fin de remitirlos al laboratorio en el que se practicará su examen. Otro punto fundamental es el hecho de fotografiar la mancha de sangre, para que se conozca la posición en la que se encontró.

Las ropas que presenten manchas de sangre frescas, no deberán envolverse de inmediato pues podrían iniciarse un proceso de putrefacción, que perjudica el estudio de los grupos sanguíneos y otras determinaciones. Por lo tanto deben orearse y envolverse cuando ya estén secas intercalando en los dobleces hojas de papel a fin de evitar que su contacto con otras partes limpias de la misma tela, produzca otras manchas difusas que darán lugar a confusiones.

La distintas piezas u objetos se empaquetarán por separado, poniendo una etiqueta a cada uno en la que se anotarán todos los datos necesarios para su posterior identificación, y que ésta quede fuera de toda duda en los tribunales.

Ya en el laboratorio las distintas piezas sospechosas de contener manchas de sangre, deberán ser sometidas por el perito a un examen preliminar, y en su informe irá describiendo la prenda u objeto en que se encuentren, así como su ubicación, forma, dimensiones, color, aspecto y profusión.

La localización de las manchas de sangre no siempre es fácil, sobre todo cuando son muy pequeñas, o cuando se encuentran sobre objetos o telas de colores oscuros que las enmascaran. En éstos casos el examen deberá

practicarse no sólo con luz natural, sino también con luz artificial. Algunas veces, la iluminación oblicua, con luz incidente, logra destacarlas.

A continuación, hablaremos de la marca de herramienta, la cual puede producirse al presionarse la herramienta contra el material, en cuyo caso se la clasifica como impresión negativa.

Con frecuencia, la herramienta producirá una impresión o huella de su contorno en el material, y también dejará una huella compuesta por canales o surcos que corren en líneas paralelas.

A menudo, la marca de una herramienta hecha sobre metal y otras sustancias duras producirán características microscópicas particularmente valiosas para lograr la identificación positiva de la herramienta que produjo la huella o impresión.

Las marcas de herramientas y la superficie inmediata circundante a la marca, pueden revelar las características distintivas de la herramienta empleada.

Por lo general, se considera que las características distintivas de una herramienta son aquellas que la distinguen funcionalmente de otra herramienta. Sin embargo, las herramientas que tengan características distintivas similares, presentarán características individuales muy distintas. Dichas características individuales resultan de los procesos usados en su fabricación y de la manera en que haya sido utilizada la herramienta.

Si bien el investigador encargado de llevar a cabo el reconocimiento de la escena del crimen, puede determinar frecuentemente el tipo o clase de herramienta utilizada mediante el examen minucioso de una marca, la identificación positiva de una herramienta en particular, sólo podrá lograrla un examinador de marcas de herramientas en el laboratorio, con la ayuda de iluminación especial y los instrumentos microscópicos especiales ofrecidos por el laboratorio.

Por otra parte, la impresión o huella dejada en la herramienta, puede revelar no sólo el ancho y el contorno o perfil de la punta de la herramienta, sino también la forma del mango, y el modo en que éste está unido a la cabeza.

Por lo general, las armas empleadas por un delincuente son de mala calidad, y por lo tanto, se dañan fácilmente, aunque debemos mencionar que existen excepciones. El daño inflicto en una herramienta se verá reflejado en las marcas dejadas, en caso de que el material receptor sea lo suficientemente duro o resistente. Las pruebas de los daños mencionados constituyen un elemento importante de la marca de la herramienta, y contribuyen significativamente a la suma total de las características individuales utilizadas para la identificación de una herramienta, con exclusión de todas las demás. Los materiales de rastros dejados en la impresión, en la superficie que la rodea o en un objeto, pueden brindar información muy valiosa.

Consideramos que lo más probable es que las marcas producidas por las herramientas se descubran al entrar o al salir de la escena del crimen o delito, a lo largo de la ruta o camino tomado por el criminal, o en un objeto que ha sido forzado al cometerse la ofensa. De ahí que las puertas, ventanas y otras aperturas en los edificios son de especial interés en el reconocimiento como así también cualquier contenedor que haya sido abierto en forma forzada.

A medida que se vayan descubriendo las marcas de herramientas, éstas se registrarán antes de proceder a su remoción o antes de hacerse los moldes, si esto último fuese apropiado.

Cuando se descubran marcas de herramientas en artículos y objetos que puedan ser transportados convenientemente al laboratorio criminal, se deberá realizar dicho envío.

La prueba original es más útil para el examen y la identificación científica que su reproducción, como un molde o fotografía. Si la marca aparece en objetos demasiado grandes para ser enviados al laboratorio criminal, quizás puede removerse la superficie o área que la contiene. Si se decide retirar un objeto que contiene una marca de herramienta, se debe mover una sección lo

suficientemente grande del área circundante, como para evitar dañar dicha marca.

La remoción o retiro de una superficie puede exigir poco esfuerzo y no producir un daño permanente. Por otro lado, puede ser necesario infligir un poco, o incluso destruir un objeto para obtener o recuperar la marca de herramienta. Por eso, antes de hacerse un corte o remoción, el investigador deberá evaluar cuidadosamente el valor probatorio de la marca. Si de dicha evaluación sólo pueden determinarse las características distintivas de la herramienta, como sucede por lo general con marcas de herramientas producidas en madera, bastará por lo general una fotografía de primer plano, que incluya una escala, y un molde de silicona. Por lo general, las marcas de herramientas producidas sobre metal, revelan las características individuales de la herramienta y, por supuesto, poseen por lo general un valor probatorio superior.

Ya que, una vez descubierta una marca de herramienta, la herramienta utilizada se convierte en un objeto importante en la investigación. Sin embargo, si se encuentra la herramienta, deberán preservarse las marcas o se deberá hacer un molde de las mismas, según dicten las circunstancias.

De igual modo, si la naturaleza del delito sugiere la posibilidad de que se hayan empleado herramientas, se deberá registrar a la persona sospechosa, según sea necesario. También deberá registrarse la zona cercana al lugar de la captura o arresto del sospechoso, en busca de herramientas. A menudo sucede que el sospechoso se deshace de los objetos empleados para cometer el delito; y por lo general, los delincuentes consideran que las herramientas utilizadas para cometer el crimen, constituyen una prueba que puede infligirles un serio daño.

Ahora bien, es importante hacer una advertencia, pues nunca se deberá intentar 'calzar' una herramienta encontrada en la escena, en una huella o impresión. Existen dos razones importantes por las cuales se debe respetar ésta norma invariable.

- 1) Es que la herramienta puede impartir marcas adicionales a la huella, con la cual se destruirá en forma permanente su valor

probatorio, aún si, de hecho, dicha herramienta haya sido la que se utilizó para cometer el crimen o delito.

2) Está relacionada con la posibilidad de que puedan adherirse materiales de rastros a la herramienta o a la impresión. Dichos materiales podrían perderse o contaminarse fácilmente, cuando se intenta determinar si una herramienta puede ser calzada a la huella.

Respecto a la marcación, empaquetado y preservación de pruebas de marcas de herramientas, se establece que al marcar los artículos u objetos pequeños, como la perilla de una puerta, la placa de un percutor, o la cerradura de un distribuidor automático y demás, el investigador deberá mostrar la parte superior y anterior del objeto, así como éste se encontraba en su posición normal. Dicha información impide que haya confusión y brinda una ayuda enorme al examinador del laboratorio.

Las marcas nunca deberán colocarse en una impresión o huella o lo suficientemente cerca de ella como para estropear o desfigurar su perfil o contorno, ni deberán trazarse o imprimirse marcas identificatorias en la punta cortante u operante de una herramienta.

Los objetos que lleven marcas de herramientas siempre deberán ser manipulados y empaquetados en forma tal de protegerlos contra todo contacto o roce con un objeto o superficie dura. Si se manejan con descuido, muy posible es que nuevas estrías o impresiones se adhieran a la marca producida por la herramienta. La marca debe protegerse, envolviéndola o cubriéndola con el otro material blando y seco, y empaquetando el objeto para impedir que haya fricción o presión sobre la superficie marcada. De la misma manera que se procede para con todos los demás tipos y formas de pruebas, los paquetes deberán sellarse y marcarse con toda la información apropiada.

Al examinar o reunir las marcas de las herramientas que se sospecha hayan causado dichas marcas, los investigadores siempre deberán recordar que las marcas de herramientas y las herramientas pueden brindar rastros probatorios de gran valor.

Al recuperarse las herramientas, el investigador deberá destacar cada marca de ellas, cuidándose de no perder ningún material del rastreo, como la pintura y grasa. Nunca deberá limpiarse una herramienta. Esta deberá ser enviada al laboratorio, tal como fue encontrada.

Al llegar al laboratorio las herramientas que deben ser comparadas con las marcas de herramientas investigadas, el experto procesa ante todo cada una de las marcas por si contienen materiales de rastreo.

Luego compara las características distintivas de cada herramienta con las marcas analizadas, para determinar cuál de ellas, en caso de existir alguna, podrá haber sido la herramienta empleada. Si las características distintivas de una herramienta en particular se conforman en apariencia a las exhibidas por una marca, el experto prepara una marca de herramienta estándar, a los fines de la comparación.

La preparación de modelos de marcas de herramientas, constituye la parte más difícil del examen de la marca de la herramienta realizado en el laboratorio. En lo posible, la herramienta deberá mantenerse al mismo ángulo horizontal, vertical y de rotación que se empleó al hacerse la marca.

Una vez preparada la marca estándar, se colocan ambas marcas en los portaobjetos o platinas de un microscopio de comparación, y se examinan una junto a la otra.

Consideramos, que siendo parte integrante del cuerpo humano, el pelo, aunque sin interés por su tamaño, puede constituir uno de los elementos fundamentales en la identificación de la persona o animal al que pertenece.

Repetidas veces, al pelo, por ser una cosa pequeña al parecer insignificante, no se toma en cuenta seriamente como pieza de convicción, cuando no existe un equipo de científicos que pueda aprovecharlo debidamente. Pero, en realidad ésta parte del cuerpo humano es tan rica en características y se ha estudiado con tanto interés en otras partes del mundo, que constituye un elemento tan importante como una huella digital o una mancha de sangre.

Muchos casos de identificación se han realizado y muchos delitos se han descubierto, gracias a la oportuna identificación de pelos, ya sea de origen humano, ya de de origen animal.

Respecto a la diferencia del pelo humano y el pelo animal, se ha establecido que no es por una sola característica como se puede diferenciar el pelo humano del pelo animal, sino por el conjunto de características que forman una unidad ya que una sola de las características puede estar presente también en cualquier pelo sea animal o humano. El conjunto de características macroscópicas y microscópicas es el que indica con precisión, la especie a que el pelo pertenece.

Por tanto, para llegar a un dictamen de que se trata de un pelo animal o un pelo humano encontrado dentro de la escena del crimen, es preciso llevar a efecto el conjunto de análisis tanto macroscópico como microscópico y solamente al final de esos análisis se realizará la determinación de la especie.

Como prueba coadyuvante en la reconstrucción de la escena, el pelo tiene significación en cuanto a la ubicación en que se encontraba en el lugar del crimen o en el cuerpo de la víctima. Por ejemplo, pelos encontrados en la mano de la víctima son indudablemente resultado de lucha y por lo mismo prueba de que existió éste elemento en el proceso fáctico del crimen.

El estudio de la posición del pelo es trascendental para explicar la existencia de lucha o la existencia de un acto determinado que ha tenido lugar durante la comisión del delito.

Otro de los factores que indican acciones cometidas en el proceso fáctico del crimen, son precisamente las deformaciones que sufre el cabello de la víctima, deformaciones debidas a agentes traumáticos, deformaciones por disparo, y deformaciones por el calor.

Este tipo de deformaciones que se estudia en el pelo de la víctima, es demostrativo de determinadas acciones en el proceso fáctico del crimen.

Uno de los puntos que nos interesó mucho fue el de las deformaciones que tiene el pelo debido a los agentes traumáticos, por ello se dice que en el campo criminalístico son de gran importancia, ya que en muchas ocasiones permiten diagnosticar la clase de arma que fue el agente que traumatizó los pelos que aparecen cortados. Si se ha utilizado un hacha para dar un solo golpe sobre la cabeza de un individuo, los pelos alcanzados por esta arma tendrán un solo corte deformado en sentido longitudinal, aunque también a menudo el pelo se corta además cerca de la raíz.

Si el pelo presenta una serie de deshilachaduras cortantes longitudinales, no sólo se puede pensar en un hacha, sino que ésta ha dado golpes repetidos, la misma significación tienen las grietas o trizaduras a lo largo de la superficie del pelo.

Si la superficie del pelo se presenta aplastada en toda o casi toda su longitud, el pelo ha sido apretado entre dos superficies planas. Si el aplastamiento se presenta en casi todo el pelo, pero ondulado en espiral, el aplastamiento se ha producido entre un plano y una superficie redonda.

Si la superficie aplastada es corta y el pelo está en espiral las dos superficies entre las cuales fue aplastado el pelo eran redondas. En cambio si se ha cortado o quebrado en un ángulo, ha sido aplastado entre una superficie redonda y una esquina. Si el tallo del pelo está cortado y éste corte es alargado, denota que el arma empleada era un arma contundente poco filuda y rectilínea.

También puede haber deformaciones del pelo por disparos, mientras más cerca de él se encuentre la boca del arma en el momento de disparar. Si es a boca de jarro, hay verdaderas quemaduras, con encrespamiento y chamuscado típico del pelo, burbujas gaseosas, impregnación de pólvora y a veces hasta partículas metálicas. Si el pelo es muy espeso y abundante su estudio es tanto más importante cuanto que va a enmascarar algo el aspecto común de las heridas sobre la superficie recubierta por él.

A medida que la boca del arma se aleja de la superficie del pelo, estas deformaciones van siendo menores hasta ofrecer muy escasas características.

Asimismo, pueden existir deformaciones a causa del calor, y éstas deformaciones pueden ser el resultado de varios factores: llamas, electricidad, metales calientes, encrespadores, explosiones, y demás.

También la luz produce alteraciones en el cabello como cambios de coloración y consistencia.

Cuando el calor es poco intenso se dice que el pelo se ha chamuscado despidiendo olor a cuerno quemado, ondulándose en espiral, y cambiando de color, a gris o café claro.

Si el calor es tan intenso que se produce combustión del pelo, la parte quemada se carboniza y queda adherida a la no quemada. Si es menos intenso, más que para chamuscar, cambia el pelo de color al gris, café, rojo y negro según los grados de calor se hace transparente y quebradizo, apareciendo en el interior burbujas gaseosas en forma de rosario.

Cuando el pelo es quemado por agua caliente o vapor sufre también deformaciones de las cuales las más características son debidas a las quemaduras por vapor.

Así pues, la segunda parte del informe pericial que se ha de referir al pelo como prueba dentro de la reconstrucción de la escena, se realiza por determinación de la posición topográfica del pelo en la escena del crimen, y por el estudio de las anomalías que presenta el pelo por actos de violencia o golpes recibidos en el proceso de la comisión del crimen.

Estas particularidades reproducidas en el microscopio deben presentarse en microfotografía perfectamente claras en el informe pericial como demostración de los resultados obtenidos en los análisis y entonces llegará al dictamen respectivo, especificando las conclusiones en los dos campos:

- a) En cuanto a la identificación de la persona a que pertenece el pelo.
- b) En cuanto a lo que el pelo puede demostrar como resultado del proceso fáctico del crimen.

Mediante el estudio del pelo como parte del cuerpo humano, es posible identificar a un ser por el estudio del pelo, y el pelo sí ofrece suficientes características para poder dictaminar en forma seria y precisa sobre su procedencia, o sea la identidad de la persona o ser de donde proviene; debiéndose tomar en cuenta, más aún que los estudios criminalísticos jamás se detienen y que en la actualidad día a día se puede alcanzar mayor precisión en el descubrimiento de nuevas características que coadyuvan para identificar el pelo humano.

El examen del pelo, es un detalle importante de la criminalística, ya que se adhieren fácilmente a superficies fibrosas o lisas, sobre todo cuando éstas contienen algún tipo de pegamento.

La búsqueda exhaustiva de pelos en el lugar de los hechos dependerá de los recursos humanos y materiales con que se cuente, asignando la responsabilidad total de la investigación a una sola persona, quien coordinará las actividades, de cada uno de los expertos en criminalística, que intervengan.

Al iniciar la búsqueda dentro de la investigación criminalística, se debe tener en cuenta:

- a) El propósito consiste en establecer el cuerpo del delito, el modus operandi y la identidad del perpetrador.
- b) Desarrollar la investigación en forma sistematizada y nunca por intuición.
- c) El indicio será el objetivo principal al efectuar una búsqueda en el lugar de los hechos.

Una vez localizado el pelo, se procede a su fijación mediante la descripción fotográfica y croquis, detallando la ubicación exacta del mismo.

Para la recolección en las ropas, se usará un cepillo y a los detenidos se les desvestirá de pie sobre grandes hojas de papel, con el objeto de detectar cualquier indicio.

El embalaje se efectuará en bolsas de plástico o en sobres que son contenedores adecuados, pues eliminan el riesgo de contaminación, además de ser de bajo costo.

Las diferentes muestras serán embaladas por separado y debidamente etiquetadas; posteriormente, serán enviadas al laboratorio donde se estudiarán y se emitirá el dictamen correspondiente.

En general, podemos decir que el estudio y análisis de los pelos dejados en el lugar de los hechos, es fundamental para la investigación y en especial para la averiguación previa, ya que puede proporcionarnos una valiosa información para la detención del presunto responsable o en su caso, la identificación de un cadáver; además, nos indica:

- La presencia de un individuo en el lugar de los hechos.
- La utilización de armas y herramientas.
- Contacto entre dos o más individuos.

Los pelos, como componentes de la escena de un acto antisocial, deberán ser analizados en su profundidad, teniendo en mente que forman parte de un todo, por lo que al encontrarlo se procederá a examinarlos y determinar el posible sitio de arrancamiento, confirmando su procedencia.

Del mismo modo, el uso de las fibras textiles en la fabricación de ropa, adornos y objetos de uso doméstico, como hemos podido observar se remonta a las culturas más antiguas de la humanidad. En México, algunas de ellas como la maya o la inca, aplicaron métodos rudimentarios para la obtención de hilados, tejidos y teñidos con colores naturales.

La importancia de las fibras en la investigación criminalística reside en el hecho de que, en el presente, todas las actividades del hombre se realizan en un medio pleno de artículos de uso diario como ropas, tapices, cortinas, alfombras, pelucas, cordones, que contienen materiales elaborados con fibras de diversa naturaleza, tipo y color.

El contacto y el frotamiento ordinarios o los acontecidos durante hechos violentos, con o entre los objetos antes señalados, se traducen por transferencia de las fibras siempre acumuladas en cada uno de los elementos participantes. Una buena proporción de las fibras que se encuentran sobre una prenda proceden de la propia tela constitutiva y el resto, de magnitud también significativa, proviene del medio, en especial del contacto de las prendas en el guardarropa o en las máquinas lavadoras.

Las fibras naturales ofrecen más resistencia al contacto que las artificiales, lo cual facilita su desprendimiento y transferencia. De ello, se deduce que la ausencia de fibras de cierta procedencia no necesariamente significa ausencia de contacto.

La amplia variedad de sustancias constituyentes y de colores disponibles en la actualidad, acrecienta el valor de las fibras como indicio. Además, por su tamaño, fácilmente pasan desapercibidas al ojo no entrenado y por eso, frecuentemente es posible descubrirlas donde no existen otros indicios.

A pesar de que empíricamente el valor criminalístico de las fibras es elevado, la carencia de estudios estadísticos supedita su utilidad a la capacidad y experiencia personal del criminalista para rastrear el origen de esos elementos. El estudio comparativo directo incrementa la confiabilidad de los resultados. La determinación de la composición química de las fibras artificiales es otro medio de reducir las probabilidades de equivocación.

El examen sistemático de las fibras permite en muchos casos, la exclusión de un origen determinado y sólo por excepción, una fibra hace posible la identificación individual. A ello se debe que se considere fibra de interés únicamente a aquella que posea suficiente individualidad para que su posible origen sea rastreado.

Sin embargo, a causa de la producción en serie de fibras, telas y prendas de vestir, solamente es posible llegar a establecer como probable el origen de una fibra, en la mayoría de las ocasiones. Otro limitante radica en que no existen métodos para diferenciar fibras artificiales de un mismo tipo elaboradas por diferentes fabricantes.

El personal del laboratorio de criminalística debe estar consciente de que el campo de las fibras artificiales se encuentra en constante cambio, con frecuentes nuevos desarrollos, y de que en la práctica, ningún método de estudio cubre todas las posibilidades. Por lo tanto, aquel que se diseñe debe abarcar las variedades de fibras más comunes en el ámbito de acción del laboratorio y es aconsejable que sea sometido a revisiones periódicas.

Por último, el estudio de las fibras con fines forenses requiere, para obtener el máximo beneficio, de una metodología propia ya que no le son aplicables las múltiples técnicas diseñadas por el químico textil, quien para su análisis dispone de muestras ilimitadas. Situación que, por otra parte, se produce sólo por excepción en la práctica criminalística.

En relación a las armas de fuego, podemos mencionar que son instrumentos que disparan un proyectil por la acción de una carga explosiva u otro medio de impulso, a través de un cilindro metálico.

Para fines médicoforenses interesan, en particular, las armas portátiles, las cuales comprenden cinco categorías:

- 1.- Armas manuales;
- 2.- Rifles;
- 3.- Escopetas;
- 4.- Subametralladoras, y
- 5.- Ametralladoras.

La balística se define como la ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles. Se acostumbra dividirla en:

- a) Balística interior, que es el estudio del proyectil en el arma.
- b) Balística exterior, que es el estudio del proyectil en su travesía por el aire.
- c) Balística terminal que es el estudio de la penetración de cuerpos sólidos por el proyectil.

Dentro de la balística terminal, está el estudio de las heridas causadas por el proyectil. En virtud de su movimiento, un proyectil disparado por una arma de fuego posee energía cinética, de cuyos factores componentes, el principal es la velocidad, por estar al cuadrado.

En cuanto al disparo del arma, se establece que al tirar del gatillo, el martillo se libera y golpea el fulminante, dando origen a la ignición que produce una intensa llama. Esta alcanza la cámara principal del cartucho y deflagra la pólvora, que así da lugar a una gran cantidad de gas y calor.

En su salida del cañón, la bala se acompaña de llama, gas, granos de pólvora, negro de humo, residuos de fulminante, partículas metálicas desprendidas del proyectil, y metal vaporizado de éste y del cartucho.

Las heridas que producen los proyectiles disparados por armas de fuego pueden diferenciarse en heridas por proyectil simple y heridas por proyectil compuesto.

El trayecto, será el recorrido del proyectil en el cuerpo de la víctima. Por lo común, sigue una línea recta que une al orificio de entrada con el orificio de salida, o en ausencia de éste último, con el lugar en que se aloja el proyectil.

Es importante señalar, que la dirección del trayecto del proyectil dentro del cuerpo de la víctima varía de acuerdo con la posición en que ésta se encontraba al recibir el disparo.

El tipo de traumatismo depende de la velocidad del proyectil. Los proyectiles relativamente lentos viajan a una velocidad inferior a la del sonido en el aire. De modo mecánico, el proyectil empuja a un lado los tejidos a lo largo del trayecto, el cual es sólo ligeramente mayor que su diámetro. Por efecto primario, los tejidos son contundidos; por efecto secundario se produce ruptura de vasos sanguíneos y otras estructuras, y por efecto terciario se origina desplazamiento de fragmentos de cartílago y de huesos.

Por encima de la velocidad del sonido en el aire, el paso de un proyectil a través de los tejidos produce una onda de comprensión por delante de la herida

contusa del trayecto, onda que se propaga a la velocidad del sonido en el agua. Aunque es de breve duración, ésta onda eleva la presión del tejido y causa severa laceración en tejidos como el cerebro, hígado y músculos.

Al ser disparado un proyectil de escopeta, emergen del arma los siguientes elementos: perdigones de plomo; hollín en forma de humo y restos; partículas de pólvora quemada y no quemada; llama y gases calientes bajo presión; monóxido de carbono; taco; constituyentes del detonador y del fulminante, y fragmentos del cilindro.

En el primer metro de distancia, los perdigones actúan como un proyectil simple. El orificio de entrada tiene un contorno ondulado y, por lo común, carece de anillo de enjugamiento. En disparos de corta distancia con munición moderna calibre 12, 16 y 20 puede quedar marcada en la piel una cruz de Malta, con un orificio circular en el centro; sus brazos se originan en la escoriación producida por cada uno de los pétalos en que se abre en el aire el tipo plástico de cilindro.

Conforme el arma se aleja de la víctima, el diámetro del orificio de entrada aumenta y, a partir de un metro de distancia, los perdigones empiezan a dispersarse. Esta dispersión adopta la forma de un cono que se denominada 'rosa de dispersión'.

Dentro de éste cono de dispersión, cada perdigón actúa como un proyectil independiente y produce su propio orificio de entrada con anillo de contusión y, en las respectivas distancias, tatuaje de pólvora y ahumamiento.

En distancias menores, hay un orificio de entrada principal producido por el haz central de perdigones y, a su alrededor, orificios satélites causados por perdigones periféricos. En distancias cortas, el taco puede incrustarse en el cuerpo.

El médico debe registrar y, si fuese posible, fotografiar con un patrón métrico, el área afectada por los perdigones. Esta información permitirá que el técnico en balística, mediante disparos de comparación, establezca con gran aproximación la distancia a que fue realizado el disparo en estudio.

Las lesiones viscerales dependerán de la distancia del disparo. En los disparos de contacto, los perdigones y los gases casi desintegran los órganos. Conforme aumenta la distancia, el efecto es similar al del proyectil simple de armas portátiles manuales. En cuanto a los orificios de salida en el tronco, son poco frecuentes porque la mayoría de los perdigones agotan su energía dentro del cuerpo.

La presencia en las manos de una persona, de residuos de sustancias que pueden producirse en un disparo, constituyen indicios de que fue la autora del mismo, de que estuvo expuesta a sus efectos.

A continuación, trataremos de mencionar las normas médicolegales más comunes:

- a) Tomar radiografías de frente y lateral de la región afectada.
- b) Identificar cada orificio de entrada.
- c) Fotografiar cada orificio de entrada con regla en centímetros.
- d) Hacer diagrama para ubicar orificios con respecto a puntos de referencia anatómicos, y la distancia en centímetros con relación a la línea media o líneas anatómicas, y en relación con los talones.
- e) Tomar fotografías de las perforaciones en ropa con regla en centímetros.
- f) Orientar en diagramas de frente, espalda y costado, la dirección del trayecto de cada herida.
- g) Describir los planos parietal, óseo y visceral afectados.

h) Fotografiar cada proyectil recuperado con regla en centímetros para demostrar sus dimensiones. Luego marcarlo en la base y colocarlo en frasco de vidrio o sobre de papel grueso para su envío al laboratorio.

Consideramos necesario hacer referencia a los problemas medicolegales y por ello nos referiremos a los más generales:

1) Distancia a que se hizo el disparo. – Se utilizan los signos en ropas, piel y huesos.

2) Dirección del disparo.- El ángulo del disparo puede deducirse de la geometría del ahumamiento, del tatuaje de pólvora o de la quemadura en la piel. Un impacto en ángulo recto producirá una zona circular en la piel, mientras un impacto oblicuo resultará en una marca elíptica.

3) Posición probable de agresor y víctima.- Puede estimarse de la localización de la herida de entrada y del trayecto del proyectil.

4) Orden de las heridas.- Cuando hay dos, la primera puede presentar hemorragia, y cuando hay varias, la última es la más grave.

5) Grado de supervivencia.- De menor a mayor supervivencia, están las heridas que afectan cerebro, corazón, grandes vasos, abdomen, pulmones y miembros.

6) Naturaleza ante mortem del disparo.- Los criterios macroscópicos se basan en el anillo de contusión, hemorragia, hemobroncoaspiración y embolismo pulmonar.

7) Manera de muerte.- Se fundan en los siguientes pasos: escenario de la muerte, orden o desorden, manchas de sangre, localización del arma; examen del cadáver: localización de la

herida mortal, número de heridas mortales, dirección del trayecto, heridas de defensa; investigaciones complementarias: antecedentes de la víctima, examen del arma.

Por otra parte, la documentología tiene como objetivo principal toda aquella documentación dubitada o sospechosa que, presentada en juicio, es motivo de controversia. Las técnicas de investigación documentológicas son relativamente recientes, aunque históricamente el hombre se valió de distintos medios para cambiar o alterar documentos.

Por ello, consideramos que la ciencia y la tecnología se deben asociar para lograr superar las variables modalidades del delito, que progresa incesantemente, superando todas las barreras de contención que tratan de encasillarlo.

El análisis del material dubitado siempre debe ser genuino y nunca se deben aceptar, bajo ningún pretexto, copias del original. El examen a priori mediante lupas, brinda una idea general del documento que se tiene entre manos. Las luces completan el panorama, pero la investigación debe continuar,. Si se arriba a conclusiones, éstas deben estar, siempre, fundadas en un trabajo fotográfico ilustrativo que refuerce las apreciaciones del perito.

Pues si afirmamos por lo auténtico, éste decir debe ir acompañado de muestras inobjetables de veracidad. En caso contrario, al negar autenticidad, no probaremos nada mediante otras falsedades, las que inclusive serán difíciles de ubicar, sino mediante una exposición medida y cauta de las irregularidades presentes y de todas las particularidades documentológicas, pudiendo ser:

- a) Estudio del soporte.
- b) Elementos escritores.
- c) Tintas.
- d) Adulteraciones por borrado, raspado, lavado, testado o enmendado y adulteraciones.

e) Tiempos de escritura, superposición de trazos, doblado del papel.

f) Estudios comparativos entre firmas y escritos, historia gráfica.

g) Individualidad gráfica.

h) Estudio de retoques, detenciones, retomas y evolución.

Sin embargo, consideramos que la escritura no es inalterable en todos sus aspectos. Al contrario, la mayoría sufre transformaciones, algunas normales, otras ocasionales. A pesar de eso siempre permanece un residuo constante, fijando la personalidad gráfica.

Por lo tanto, se establece la necesidad de que el técnico conozca, profundamente, las variaciones consecuentes de los estados emotivos. Esto sucede principalmente cuando materiales gráficos destinados a cotejos son efectuados en situaciones forzadas. Los grafotécnicos, sin embargo, no deben confundir las variaciones surgidas de causas involuntarias, con las originadas por causas premeditadas.

En particular, podemos decir que la pericia documentológica tiene por objeto establecer las falsificaciones y adulteraciones de los documentos manuscritos o impresos de alguna manera, identificar los auténticos y restablecer la verdad histórica en un hecho fraudulento, con miras a emprender una investigación requerida por los jueces y llevada a cabo por los peritos.

Para complementar el informe, se considera fundamental agregar las vistas fotográficas pertinentes, en algunos casos ampliadas, del contenido motivo del debate. Para llevar a cabo ésta tarea, el perito debe contar al margen de su experiencia con algunos elementos apropiados, tales como instrumental óptico e iluminación adecuada, todo lo cual coadyuvará a la mejor realización del trabajo.

La pericia sobre documentos deberá establecer las adulteraciones de que los mismos hayan sido objeto, ya fuera por medio de borrados, lavados, testados, enmiendas o agregados. Siempre que sea necesario determinar lo

concerniente a la falsificación de un texto o firma, será preciso especificar si la operación fue realizada por medio de calcado, agregado mediante recortes, a mano guiada o simplemente copiando e imitando los originales.

En relación a la huella dactilar, se señala que constituye una evidencia física cuyo hallazgo es posible en cualquier tipo de delito. Esta evidencia puede estar presente como huella visible, o como huella latente; sin embargo, ésta última, en muchas ocasiones puede hacerse visible mediante el auxilio de una iluminación tangencial.

Algunos investigadores reservan la expresión 'huella' dactilar, para significar aquellos dibujos papilares dejados sin la expresa voluntad de la persona, sin su conocimiento, accidentalmente, como puede ocurrir en un hecho punible, y por otro lado, designan como 'impresión' dactilar, a los dibujos dejados ex profeso, con la colaboración de la persona, y con una finalidad determinada.

De tal manera que la voluntad y el consentimiento de una persona, no puede ser punto de partida para clasificar una evidencia física. Los dibujos obtenidos en la confección de una ficha o una cédula de identidad, son sencillamente huellas impresas, como lo son también los dibujos tomados en cadáveres, toda vez que han sido realizados mediante entintado del pulpejo sobre de una superficie lisa y dura.

Aquellos objetos sospechosos de contener huellas dactilares latentes, serán colectados con el esmero que éste tipo de hallazgo merece. Se evitará la contaminación de la superficie del objeto por contactos con los dedos, o mediante roces, que originarán estrías de fricción que dañan por completo el hallazgo.

Cuando la huella está presente en la superficie de un objeto intransportable, se intentará separar por cuidadoso corte la parte que la contiene; en caso contrario, necesariamente la huella será activada en el sitio del suceso.

Toda huella visible o toda huella latente activada, debe ser fotografiada antes de proceder a su desprendimiento, la importancia de ésta fotografía radica en el hecho de contar con una prueba de haberse hallado huellas en determinado objeto o superficie.

Generalmente, son las huellas latentes las que merecen la mayor atención, y existen muchos medios o procedimientos para activarlas, principalmente en función a la naturaleza y color del soporte, como la edad de la huella. Los polvos utilizados deben ser muy finos, uniformes, y de un color que establezca contraste.

El descarte de huellas será realizado mediante la obtención de los dibujos dactilares de la víctima, familiares de la misma, o de cualquier persona que probablemente haya dejado sus huellas en el sitio del suceso.

Toda superficie sospechosa de portar huellas dactilares latentes, será conveniente protegerla de contaminaciones, roces, o frotamientos. El embalaje del objeto se ajustará a cada caso en particular, con la condición de que su superficie no establezca ningún tipo de contacto.

Los pueblos que se desenvuelven ejerciendo sus derechos con absoluta libertad de acción y de conciencia, en la mayoría de los casos lo pueden hacer, debido al planeamiento científico con que los gobiernos desarrollan su actividad, al velar por el bienestar de la sociedad que tienen la suerte de dirigir.

Por ello, la importancia de un registro central o general, que pueda ser un medio eficaz para conseguir la verdadera identificación dactiloscópica. Sin él los registros parciales apenas pueden ser concebidos como principio de ejecución, como la realización fragmentaria de toda obra que comienza.

Los actuales servicios señalan la necesidad de reunir, de refundir en una sola institución, organizada sobre principios claros y con mecanismos bien ordenados, la identificación de todos los habitantes sin distinción, para garantizar el derecho al nombre y contribuir eficaz y seguramente a que sea verdad el buen funcionamiento de las instituciones del estado para bien de la sociedad.

Como hemos podido observar, la intervención de peritos tiene lugar siempre que en una causa criminal se presentan ciertas cuestiones importantes, cuya solución, para poder producir convencimiento en el ánimo del juez, requiere el examen de hombres provistos de aptitud y de conocimientos facultativos especiales.

Es, pues, necesaria cuando se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que sea bien hecha, exige necesariamente los conocimientos técnicos de que hemos hecho referencia, asimismo cuando haya de decirse acerca de la naturaleza o de las cualidades de ciertos hechos, o bien cuando la base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho como posible o probable; tal sería el caso en que un testigo afirmara ciertos hechos, ciertas relaciones de hechos, y en que el acusado alegara la existencia de algunas circunstancias accesorias del crimen, o cuando de los hechos demostrados se trata de deducir sus consecuencias, las conclusiones que sólo puede suministrar el perito en la materia.

Por lo que hace a nuestra legislación penal, establecimos de manera concreta en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la necesidad de aumentar la tipificación la alteración de los datos revelados en la escena del crimen, por los peritos.

Consideramos que hoy en día los peritos como auxiliares del Ministerio Público pueden ser influenciados para que manejen los datos revelados por la escena del crimen, de acuerdo a sus intereses y no para aportar elementos que nos permitan encontrar al presunto responsable del delito.

Como hemos podido observar, la intervención de peritos tiene lugar siempre que en una causa criminal se presentan ciertas cuestiones importantes, cuya solución, para poder producir convencimiento en el ánimo del juez, requiere el examen de hombres provistos de aptitud y de conocimientos facultativos especiales.

Es, pues, necesaria cuando se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que sea bien hecha, exige necesariamente los conocimientos técnicos de que hemos hecho referencia, asimismo cuando haya de decirse acerca de la naturaleza o de las cualidades de ciertos hechos, o bien cuando la base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho como posible o probable; tal sería el caso en que un testigo afirmara ciertos hechos, ciertas relaciones de hechos, y en que el acusado alegara la existencia de algunas circunstancias accesorias del crimen, o cuando de los hechos demostrados se trata de deducir sus consecuencias, las conclusiones que sólo puede suministrar el perito en la materia.

Por lo que hace a nuestra legislación penal, establecimos de manera concreta en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la necesidad de aumentar la tipificación la alteración de los datos revelados en la escena del crimen, por los peritos.

Consideramos que hoy en día los peritos como auxiliares del Ministerio Público pueden ser influenciados para que manejen los datos revelados por la escena del crimen, de acuerdo a sus intereses y no para aportar elementos que nos permitan encontrar al presunto responsable del delito.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Babilonia, a diferencia de las antiguas civilizaciones, tenía como base el Código de Hammurabi, el cual adoptó fielmente la Ley del Talión y dio reconocimiento a los delitos dolosos y culposos. Su importancia radica en el derecho de familia, y por ello, como por otras consideraciones históricas se considera que es una compilación de las sabias y antiquísimas reglas de los sumerios, adaptada a su época de acuerdo con los fines de unificación que animaron a todo el gobierno de Hammurabi.

Es importante precisar que dicho código es considerado el cuerpo de leyes más antiguo del cual se tiene conocimiento, y por tanto, resulta esencial la información que en él se contiene, a fin de tener el criterio de lo fundamental del Derecho penal para la humanidad. Para todas las civilizaciones, de primordial importancia han sido los principios que el Derecho penal tutela.

SEGUNDA. China constituye una de las civilizaciones más antiguas y cuya organización jurídico-penal data desde el año 2205 a. de C, época en que estuvo vigente el Código de Hia. Se tienen noticias también de que hubo, anteriormente, en el período del emperador Seinu, un libro denominado de Las Cinco Penas, cuya característica esencial era la Ley del Talión, la cual sigue el principio: 'Ojo por ojo, diente por diente', y es el reconocimiento al derecho de reacción que se ejerce contra el causante de un daño, de recibir una respuesta de la misma proporción del cometido.

Además de las aportaciones antes referidas, se tuvo conocimiento, con posterioridad, de la existencia de los Código de Chang y de Chou. La característica predominante en todos éstos códigos es la crueldad; la pena de muerte, la amputación de órganos, la tortura y en general los medios intimidatorios y ejemplares en los castigos se constituyeron en el común denominador del antiguo Derecho penal chino; sin descartar que conforme fue avanzando el tiempo, se fueron introduciendo tratamientos humanitarios e inclusive se llegaron a concebir excusas absolutorias, o sea mecanismos

mediante los cuales se evitaba sancionar a quien hubiese cometido un delito por disposición expresa de la ley.

TERCERA. Al Derecho penal lo podemos definir como el conjunto de normas, establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad aplicables a cualquier individuo sometido a la ley penal del Estado que lo rige. Lo anterior debido a que el Derecho penal es un ordenamiento que fundamentalmente protege un sistema de valores, inexcusable para el desenvolvimiento del ser humano en sociedad. Con éste propósito, las normas punitivas imponen un modo de vivir comunitario, cuya infracción se sanciona con las llamadas penas. Respecto a su naturaleza jurídica, fijando su contenido, podemos decir que el derecho penal es una ciencia jurídica y su estudio cumple idéntica finalidad que el de cualquier otra rama del derecho, al interpretar y elaborar los principios contenidos en la ley.

CUARTA. En nuestra opinión, la idea de delito toma su origen en la ley penal. Pues entre ley penal y delito existe un nexo constante, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley. Y para llegar a una noción sustancial del delito que responda verdaderamente a la realidad jurídica es indispensable considerar cuándo acude el Estado a la pena para hacerse obedecer por los ciudadanos. El delito implica consecuencias tanto para la víctima como para el victimario. Las consecuencias del delito en la víctima generalmente son: pérdida-daño, de objetos de su pertenencia, lesiones físicas-psicológicas (de diversos grados), muerte de la víctima. Por lo tanto, al victimario, se le impondrá una pena la cual será aplicada por el Estado al incumplir la ley penal.

QUINTA. Los antecedentes de la Criminología pueden hallarse en épocas más o menos remotas y ser o no convincentes. Se origina en Europa en la segunda mitad del siglo XIX en la que sociopolíticamente y dentro de una estructura socioeconómica extremadamente conservadora se da una combinación de capitalismo, racionalismo y afanes de reforma en diferentes sectores, algunos de los cuales afectan directamente lo que se denominaba administración de justicia que en lo penal poseía marcadas trazas de dureza y represión. El mayor número

de arranque lo constituyen las tesis de Césare Lombroso, Rafael Garofalo, y Enrico Ferri.

Aunque los socialistas manifestaron puntos de vista criminológicos diferentes y en ocasiones decidida oposición, ésta no impidió la marcha de una Criminología esencialmente conservadora. Entre los socialistas se dio más de una vez una fusión de ideas entre socialismo y positivismo, entre otras razones por que aunque ello se negara por Marx, el primero se halla enlazado histórica y sociológicamente con el segundo.

Los primeros trabajos de Lombroso aparecen entre 1871-1876 y en ello se ocupa del delincuente nato y del loco moral y en el segundo del delincuente epiléptico, del loco y del criminaloide. Su enfoque del criminal es marcadamente antropológico y causal, explica la conducta criminal por atavismo como una regresión a la condición del hombre salvaje, lo que ciertamente suscita un buen número de objeciones, entre ellas que una buena parte de los delitos del siglo XIX no son cometidos por los salvajes. Hay que considerar que Lombroso se sirvió exclusivamente de reclusos y delincuentes que en su gran mayoría pertenecían a las clases más desheredadas de la sociedad dándose así un marcado contraste entre cargamento biológico-criminal que les adjudicaba y la creencia de algo equivalente en lo socioeconómico.

Garófalo, decía que el delito natural siempre ha sido castigado en todo tiempo y lugar por constituir una ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos con carácter medio por un grupo social dado. Dichos delitos son mayormente los dirigidos contra las personas y la propiedad.

Ferri afirmó que el delito es un fenómeno complejo de índole biológica, física y social es probablemente la más equilibrada, pero sus informalidades son manifiestas y reflejan en ocasiones una extremada superficialidad. Sus ideas son principalmente expuestas en 1883, probablemente sus tesis son las más positivísticamente fundamentales lo que habida cuenta de su socialismo confirma

el entrelazamiento entre éste y el positivismo. En éste, los delincuentes son clasificados en locos, natos, habituales, de ocasión y por pasión. En el nato, la raza y el temperamento combinados con la degeneración, son los factores principales determinantes del tipo que tiene características fisonómicas propias. Entre el pasional y el loco se dan afinidades que Ferri describe dejándose llevar no poco por una gran habilidad literaria. Más certeramente señala que el distingo entre delincuente habitual y ocasional no es siempre fácil.

El análisis de los enumerados nos da una idea bastante acabada de la índole conservadora no sólo de la sociedad existente, sino del propio Ferri cuya comprensión del socialismo aparece bastante limitada. Los substitutivos reflejan una concepción estrecha de la criminalidad en general, tanto convencional como de la que no tiene ese carácter.

SEXTA. La Criminología es una ciencia que tiene por objeto el estudio completo e integral del hombre, con la preocupación constante de conocer mejor las causas y los remedios de sus conductas antisociales. Entendida de ésta manera, se puede exponer que el objeto de la Criminología será el hecho antisocial, que es diferente al objeto del Derecho Penal y contribuye para que éste pueda crear, modificar o suprimir tipos delictivos, y a su vez el Derecho Penal será una pauta fundamental para que la Criminología pueda conocer cuáles son las conductas señaladas como delictivas.

SÉPTIMA. El vocablo Criminalística fue creado por Hans Gross, para designar el conjunto de conocimientos que han de tener en su formación profesional cuantos participen en la administración de justicia, o sea, el conjunto de conocimientos que les permita cumplir bien la misión que les está encomendada.

Mención aparte merece la breve historia de la Criminalística mexicana. A nuestro juicio, sus dos pilares fundamentales son: Carlos Roumagnac y Benjamín A. Martínez. De éstos dos distinguidos criminalistas, el profesor Martínez incursionó más de lleno en el escabroso terreno de la investigación científica de los delitos. Benjamín A. Martínez instituyó, el Servicio de Identificación Judicial

Militar, el Servicio de Identificación de la Policía de México, el Laboratorio de Investigación Criminal y el Servicio de Identificación del Ejército.

La Criminalística es una técnica aún en proceso de construcción, que trabaja con el mundo real, aprovechando los conocimientos que la ciencia le proporciona para el cumplimiento de su cometido que es, fundamentalmente, el descubrimiento de la verdad histórica de los hechos delictuosos, siempre que éstos sean de resultado material. La Criminalística es una ciencia, que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos, por otra parte es también una técnica, ya que el experto en ésta materia aplicará los principios generales de ésta disciplina.

Es importante señalar que la Criminalística se divide en: Criminalística de Campo y de Laboratorio. La Criminalística de Campo es la ciencia que mantiene una relación más estrecha con la escena del crimen, ya que se encuentra interesada en que no se alteren los indicios que deja la comisión del delito, a fin de recabar los elementos más propicios para el descubrimiento de la verdad histórica. En la Criminalística de Laboratorio se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea con fines de identificación o cuantificación. Es la que nos ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de la precisión.

OCTAVA. Es necesario establecer las semejanzas y diferencias entre la Criminología y la Criminalística, ya que tienen significados diferentes, a pesar de referirse a disciplinas muy relacionadas entre sí.

La primera semejanza que consiste en que ambas tienen el mismo origen. Tanto la Criminología como la Criminalística nacieron de la Medicina Legal. Esta semejanza entre las dos disciplinas se hace más patente si consideramos que fueron médicos forenses los que les dieron vida. Por lo que respecta a la Criminalística, podemos mencionar, entre muchos otros, a Testut, Varigny, Rodríguez Ferrer, Thoinot, y otros. En lo referente a la Criminología, César Lombroso es la figura luminaria.

La segunda semejanza es que ambas son disciplinas fácticas. El método de las ciencias fácticas es principalmente la observación y la experimentación, y su

criterio de verdad es la verificación o comprobación por medio de los sentidos. Como la Criminalística y la Criminología se ocupan del estudio de hechos que acontecen en el mundo real (los hechos delictivos), de ahí se sigue que las dos son ciencias fácticas, sujetas por lo tanto, al método de trabajo y al criterio de verdad que se aplican en éste tipo de disciplinas.

La tercera semejanza consiste en que ambas son ciencias empíricas. Se califica de empírica a una ciencia cuando logra a través de la experiencia los conocimientos que la integran.

La cuarta semejanza consiste en que ambas tienen el mismo objeto material de estudio. Así, tenemos que las ciencias diferentes pueden compartir el mismo objeto material. De ésta forma la Criminología y la Criminalística comparten de manera similar, el fenómeno criminal, ya que ambas lo estudian desde su especial punto de vista.

La quinta es que ambas son ciencias sintéticas o interdisciplinarias. Tanto la Criminalística como la Criminología recaban de diversas ciencias una serie de conocimientos que, una vez reunidos, son ordenados y sistematizados para constituir un todo armónico y unitario. Sin embargo, cabe hacer mención que el carácter sintético o interdisciplinario no les resta autonomía a ninguna de las dos.

También existen diferencias y entre ellas se encuentran: la primera consiste en que tienen diferente objeto formal de estudio. La Criminología y la Criminalística aunque comparte el mismo objeto material de estudio, la primera se ocupa de encontrar y explicar las causas del comportamiento delictivo, mientras que la segunda se encarga de descubrir al autor del delito y la forma en que éste fue cometido. En otras palabras, podemos mencionar que el objeto formal de estudio de la Criminología es el aspecto causal-explicativo del delito (¿por qué?), y el de la Criminalística es el aspecto reconstructivo e identificativo del mismo delito (¿cómo? y ¿quién?).

La segunda diferencia consiste en que ambas disciplinas están integradas por conocimientos de ciencias diferentes. En efecto, la Criminología está constituida por conocimientos tomados de la Biología, la Antropología, la Psicología, y la Sociología; por mencionar sólo las ciencias más importantes,

mientras que a la Criminalística la componen conocimientos procedentes principalmente de la Física y la Química y la Biología.

La Criminología y la Criminalística son ciencias diferentes, con límites fronterizos bien definidos. Ante esta evidencia, resultan altamente rechazables los intentos de confusión entre una y otra. Ya que se trata de ciencias autónomas, que tienen contactos en diversas zonas y que se prestan recíproca ayuda en beneficio de la elevada misión de administrar justicia.

NOVENA. Se entiende por escena del crimen el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones. La inadecuada protección de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida, o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos rindan inútiles resultados a las pruebas. Por tal motivo, es imperativo proteger adecuadamente en primer término el lugar de los hechos, a fin de que el personal del Ministerio Público, agentes de la policía judicial y los peritos, lo encuentren en forma primitiva como lo dejó él o los autores.

El delincuente en su paso por el escenario del crimen, deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta, y también él se lleva en la mayoría de los casos, algunos vestigios del lugar o de la víctima, existiendo un intercambio entre: la escena del crimen, la víctima, el sospechoso y su ambiente.

El éxito o fracaso de una investigación criminal depende del cuidado que se aplique en la escena del crimen para registrar toda información disponible. Si una pizca de la información disponible no se recoge y anota, la investigación que de ahí en adelante se haga caminará hacia el fracaso.

Por lo tanto debe mantenerse la protección y conservación de la escena del crimen en tanto los investigadores y técnicos obtienen sus anotaciones, dibujos, fotografías, moldes y registros del área. Ya que con mucha frecuencia, la posición de las cosas de una habitación, de un lote o de todo un edificio, revelarán al ojo preparado, los sucesos que antecedieron al crimen.

Las dimensiones de una escena criminal pueden abarcar grandes áreas, tanto que inclusive puede extenderse más allá de los límites a los cuales se le atribuyó la más alta prioridad y donde se pensó que se podrían encontrar los elementos necesarios para comenzar la investigación.

DÉCIMA. El indicio es la acción o señal que da a conocer lo oculto. Cada indicio, conforme a su naturaleza y ubicación, permite reconstruir los hechos e identificar al posible autor. Y añadiríamos que su manejo inadecuado conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo éstas las causas más frecuentes que impiden su ulterior examen en el laboratorio. Si bien los indicios están relacionados con los medios de prueba más utilizados en las resoluciones y actos trascendentales de la averiguación previa y del proceso penal, ya que es fundamental para la detención del inculcado, consignación o el no ejercicio de la acción penal, en tanto que en las restantes ramas de enjuiciamiento, es decir, civil, mercantil, laboral y administrativa se emplean con mayor frecuencia como presunciones.

DÉCIMA PRIMERA. Los artículos que constituyen pruebas son la esencia del proceso. Su obtención, manejo y conservación requieren el mayor cuidado, ya que nos revelarán con certeza información que nos conducirá al esclarecimiento del crimen que ha sido cometido.

La técnica del levantamiento y embalaje depende de la naturaleza, cantidad y condiciones en que se encuentren los indicios. Por ello, el perito deberá tener presentes las siguientes normas, relativas al manejo de los indicios: levantar en su totalidad, manipularlos lo estrictamente necesario, evitar contaminarlos con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento, levantarlos por separado, evitando mezclarlos, marcarlos; de ser posible, en lugares que no ameriten estudio ulterior.

Además del manejo adecuado, preservación e identificación de las pruebas, es necesario mantener la cadena de custodia, es decir, la sucesiva posesión de ellas. Desde un principio será necesario llevar un registro de los poseedores sucesivos de ella, y para ello se exigirá un recibo cuando pase de una persona a otra, anotando en él la fecha, la hora y el lugar, el nombre de quien la entrega y de quien la recibe y con que objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. En primer lugar, consideramos que una de las condiciones de todo trabajo es la de disponer de los instrumentos y materiales necesarios para desempeñarlo. Sin embargo, es importante que antes de penetrar en el lugar de los hechos, se adopten medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga del procesado o la sustracción de los instrumentos, efectos del delito, libros, papeles o cualesquiera otras cosas que hayan de ser objeto de registro.

DÉCIMA TERCERA. En nuestro trabajo hicimos referencia a algunas técnicas periciales, entre las que destacan las siguientes: uno de los puntos más importantes de la Química Legal, es el estudio de manchas y en particular, el de manchas de sangre, ya que éstas al encontrarse en el lugar en que se ha cometido un homicidio o un hecho de sangre, pueden constituir por sí solas elementos probatorios del delito y aportar interesantes indicios para el esclarecimiento del mismo, en el curso de una investigación criminal. Lo anterior, debido a que los adelantos de la ciencia nos permiten demostrar que la sangre humana, tiene una fisonomía individual, y con apoyo en métodos modernos puede afirmarse que en cada caso es posible individualizar la sangre humana.

DÉCIMA CUARTA. El estudio de la marca de herramienta, tiene gran utilidad, ya que la mayoría de las marcas son encontradas al entrar o salir de la escena del crimen, a lo largo de la ruta o camino tomado por el criminal, o en un objeto que ha sido forzado al cometerse la ofensa. De ahí que las puertas, ventanas y otras aperturas en los edificios son de especial interés en el reconocimiento como así también cualquier contenedores que haya sido abierto en forma forzada. Al recuperarse las herramientas, se debe destacar cada marca de ellas, cuidándose de no perder ningún material del rastreo, como la pintura y grasa. Nunca deberá limpiarse una herramienta. Esta deberá ser enviada al laboratorio, tal como fue encontrada, el experto procesará ante todo cada una de las marcas por si contienen materiales de rastreo. Lo que permitirá comparar las características distintivas de cada herramienta con las marcas analizadas, para determinar cuál de ellas, en caso de existir alguna, podrá haber sido la herramienta empleada.

DÉCIMA QUINTA. En general, podemos decir que el estudio y análisis de los pelos dejados en el lugar de los hechos, es fundamental para la investigación y en especial para la averiguación previa, ya que puede proporcionaros una valiosa información para la detención del presunto responsable o en su caso, la

identificación de un cadáver; además, nos indica la presencia de un individuo en el lugar de los hechos, la utilización de armas y herramientas y el contacto entre dos o más individuos.

Los pelos, como componentes de la escena de un acto antisocial, deberán ser analizados en su profundidad, teniendo en mente que forman parte de un todo, por lo que al encontrarlos se procederá a su embalaje en bolsas de plástico o en sobres que son contenedores adecuados, pues eliminan el riesgo de contaminación, además de ser de bajo costo. Las diferentes muestras serán embaladas por separado y debidamente etiquetadas; posteriormente, serán enviadas al laboratorio donde se estudiarán y se emitirá el dictamen correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. El examen de las fibras es uno de los casos que justifican plenamente la definición de la criminalística como la ciencia del pequeño detalle. Ya que constituye evidencia de la presencia de un sujeto en un lugar determinado, sin embargo, debido a sus reducidas dimensiones, con frecuencia son olvidadas. Además, por lo complejo y laborioso de su estudio, por el tiempo que consume y por el requerimiento de personal especializado, capacitado y con experiencia, algunos criminalistas ven con reservas el examen de fibras. Sin embargo, podemos señalar que, las fibras constituyen un valioso indicio asociativo que permite establecer una estrecha relación entre el objeto o persona depositarios del elemento y el objeto o persona de los cuales provienen. Ello en virtud de que la transferencia de éstos elementos sólo se efectúa a través de un íntimo contacto o de un encuentro violento. Por ello, es importante tener en mente que la ausencia del elemento en cuestión no excluye la existencia del contacto.

Por último, diremos que la presencia de un sujeto en un lugar en particular, el empleo de un objeto en la ejecución de una conducta, y el estrecho contacto entre dos sujetos o dos objetos, son las tres principales circunstancias que son evidenciadas mediante el examen comparativo de fibras.

DÉCIMA SÉPTIMA. Dentro de la Criminalística encontramos que la Balística representa una de las ramas a las que mayor interés se le ha prestado, en razón de que en los hechos delictuosos que se cometen, tienen ingerencia, en una considerable proporción, las armas de fuego. En términos generales diremos que

la Balística Forense estudia las armas de fuego y los fenómenos producidos por el disparo y aplica sus conocimientos a la verificación del delito y sus circunstancias y a la determinación del delincuente. El estudio de la Balística Forense es complejo y es necesario conocer muchas y muy variadas facetas de sus elementos componentes, de ahí que cada arma al producir el disparo, aún cuando sea de la misma marca, modelo, calibre, y otros, presenta un estudio diferente. Con el mismo criterio es preciso analizar, en cada caso, la pólvora, los tacos, los proyectiles, las vainillas, las huellas dejadas en proyectiles y vainillas por el arma que los disparó, y demás. También es necesario, en otros casos, estudiar el alcance del arma, la trayectoria seguida por el proyectil desde el momento en que abandonó el arma, hasta su entrada en el objetivo o su paso por éste, el ajuste del arma que lo disparó y los residuos dejados en ella por la pólvora y la bala. Cuando se examina una bala, se tratará de establecer, como primer paso, su identidad con el arma que la disparó y, en seguida, obtener un conocimiento completo de las marcas localizadas en ella por la descarga. Las balas de plomo se pueden identificar también por las marcas que en ellas dejan las telas que han perforado. Al examinar las marcas de las estrías en la bala, su número y anchura, así como la dirección del estriado helicoidal, que puede ser a la derecha o a la izquierda y el paso por éste, se puede lograr la determinación de la marca de un arma de fuego.

Ahora bien, en nuestra opinión la Balística Forense, para su estudio, se divide en: interna, externa y de efectos. La Balística interna está representada por todos los fenómenos que ocurren dentro de un arma de fuego, desde el momento en que la aguja percutora golpea el fulminante o pistón y éste, a su vez, estalla produciendo la deflagración de la pólvora. Aún más, desde que la vainilla y proyectil se encuentran dentro del cargador son proyectados hacia la recámara, hasta el instante anterior en que dicho proyectil abandona el cañón. Dentro de éste aspecto de dicha disciplina deben tenerse muy en cuenta los diversos dispositivos del arma como el percutor, el extractor, las paredes de la recámara, que van a imprimir en la cápsula del disco, dónde está alojado el fulminante, marcas muy particulares que van a singularizar cada arma. La Balística externa estudia los efectos producidos desde el momento en que el proyectil abandona el cañón del arma hasta que da en el blanco. Consecuentemente, estudia el tiro como la acción y arte de disparar un arma, la línea de tiro, el ángulo de tiro, la trayectoria, el movimiento del proyectil, los rebotes, la dispersión o agrupamiento

de los proyectiles, hasta el instante anterior en que éstos tocan el blanco. La balística de efectos, estudia todos los efectos y consecuencias producidas por el proyectil en el blanco, o sea, cuando la bala hace un recorrido a través del cuerpo, los orificios de entrada y salida y el propio recorrido, ofrecen características que pueden variar tomando en cuenta distintas previsiones como son las siguientes: el tipo de proyectiles usados, la distancia a la que se hizo el disparo, si la bala rebotó después de haber hecho impacto en algún otro metal sólido, si la bala pasó a través de la ropa, si la bala chocó contra algún hueso en su recorrido a través del cuerpo. Por último, mencionaremos que el valor probatorio de éstos artículos dependerá de la recuperación apropiada y del posterior manejo de dichos elementos por parte del investigador. Sin embargo, será necesario observar con especial cuidado los requisitos legales y científicos con respecto a éste tipo de pruebas.

DÉCIMA OCTAVA. La Documentología es una técnica que también tiene valor significativo por la frecuencia de su aplicabilidad en la verificación de hechos delictuosos. Ya que actualmente, podemos establecer que los problemas más comunes que afrontan los tribunales, relacionados con la escritura, conciernen a la identificación de la mano que la produjo, lo cual se establece por la confrontación de las características específicas que la agilización y automatización de los centro motores que producen en las escrituras confrontadas. Estudiar cada una de las partes que componen cada letra, el grafismo en general, para luego analizar en conjunto su totalidad, es el presupuesto para determinar la autenticidad o falsedad que puede existir en el grafismo estudiado y éste es precisamente el objeto de ésta técnica. Por tal motivo, la Documentología estudia aquello que está relacionado con la falsificación de escrituras, las que pueden ser de diversas maneras: imitación que puede ser servil y libre, disimulación que puede ser caligrafía usual, mano izquierda y escritura tipográfica, raspado, lavado, enmienda, calco, sobre recorte, cada uno de éstos procedimientos requiere de una técnica especial. La Documentología es una rama de aplicación muy frecuente y en la que se destaca, de manera indudable, que la criminalística en su competencia va más allá de los límites del Derecho penal, porque de ésta técnica se auxilian también el Derecho civil, laboral, mercantil y demás, en los cuales es muy común observar cómo las parte objetan con frecuencia, documentos que se ofrecen como pruebas, por presumir de ellos falta de autenticidad, surgiendo de ésta manera la necesidad de

someterlos a peritación. En conclusión, todo ésto constituye el objeto de la Documentología, la que en la actualidad representa una de las ramas de la Criminalística de mayor importancia, porque ha alcanzado un desenvolvimiento muy especial por consistir en un sistema de investigación del delito que ha empleado procedimientos que la ciencia moderna ha descubierto, con los cuales se ha facilitado y se seguirá facilitando la investigación, y con los que se han logrado resultados positivos.

DÉCIMA NOVENA. La Dactiloscopía es el sistema para la identificación de los individuos basado en que los dibujos de las crestas papilares se conservan invariables durante toda la existencia del ser humano y en la casi absoluta imposibilidad de que individuos distintos presenten dibujos idénticos. En todas las épocas se han buscado métodos para identificar a las personas, especialmente a quienes infringían la ley, a fin de poder distinguirles y, en su caso, castigarles con la agravación correspondiente a la reincidencia. La Dactiloscopía se utiliza en la identificación de las personas y como auxiliar de las investigaciones criminales. En el primer caso opera sobre las individualidades dactiloscópicas que reúnen las impresiones de todos los dedos; en el segundo, si los rastros son poco numerosos, se recurre a las fichas monodactilares. Como elemento de identificación, se emplea con fines civiles, militares, electorales, y demás. La técnica comprende la obtención de la ficha dactiloscópica, su clasificación y la revelación de los rastros. La primera se hace generalmente de acuerdo con las indicaciones originales de Vucetich y de la cual dan una idea clara de las correspondientes ilustraciones de la lámina. El resultado es la ficha que aparece abajo, a la izquierda. En algunos casos se saca un nuevo juego de impresiones rodadas, haciendo girar cada dedo sobre el papel apoyado en una superficie plana (abajo, a la derecha). Para la clasificación de éstas fichas se emplean distintos métodos, siendo los más generalizados el sistema dactiloscópico argentino y el de Henry. Para las impresiones monodactilares se usan el método de Larson, el de Fortunato y Albarracín, y otros. En cuanto a la revelación de las huellas dactilares, cabe señalar que se usan la tinta engomada, la plumbagina, los vapores de yodo, y demás, según el soporte de las mismas. El rastro revelado se fotografía y con la ampliación se efectúa la investigación.

El sistema dactiloscópico es el único medio de identificación en el mundo, que puede llamarse infalible, de tal manera que en la actualidad se le empieza a

dar la importancia que se merece, puesto que es un gran auxiliar de la justicia. Las razones por las que se afirma que ésta técnica es infalible, es sin duda porque las impresiones dactilares son inmutables, perennes y diversiformes, características que son comunes en todas las ramas de la papiloscopía, mismos que se han explicado al hablar de esta especialidad. Esta técnica representa el estudio que sirve para identificar a las personas por medio de los dibujos arabescos que presentan las yemas de los dedos de las manos, por lo tanto, el sistema dactiloscópico es el mejor medio para lograr esa finalidad con verdadera exactitud y sin temor a error o duda. Entre los sistemas distintos empleados por las diferentes policías, para proceder a la identificación de delincuentes, es indudablemente el número uno el ocupado por el sistema dactiloscópico, el que está aceptado como el sistema de identificación por todas las naciones.

Por lo anterior, diremos que la dactiloscopía, además de constituir un medio seguro de identificación, es muy útil para seguir pistas, por tratarse del método más confiable entre todos los que quedan en el escenario de un delito. Pero, muchas veces, es necesario transportar esas huellas a nuestro laboratorio o a nuestra mesa de trabajo. En el lugar del delito solamente hay que cerciorarse de que existan esas huellas en el objeto que se recoge. El revelado con polvos y la fotografía resulta un trabajo mucho más fácil en el laboratorio que en el lugar de los hechos. Aún cuando el transporte resulte muy difícil, la ventaja que se obtiene es suficientemente grande para compensar dicho esfuerzo. Los objetos que han de transportarse deberán empaquetarse, con el mayor cuidado, para evitar roturas, y no deberán estar expuestos a fricción del material envolvente, y, naturalmente, no se deberán tocar las huellas mismas.

VIGÉSIMA. Respecto al estudio de huellas, todas aquellas que son producidas por el hombre pueden conducir a su identificación y así tomamos como modelo en el presente caso las huellas de pasos y mordeduras, que han servido en muchos casos criminales para identificar a la persona o para proporcionar datos valiosos sobre su identidad. Las huellas de pisadas pueden utilizarse como elemento reconstructor del hecho criminal toda vez que indicarán en forma fehaciente el recorrido que realiza el criminal y algunas características de éste recorrido, pero consideramos que no siempre será factor de identificación salvo casos en que se encuentren características especiales, ya sea en la inter-relación de las huellas, ya en la forma de las mismas. Por ello, al mirar una sucesión de pisadas, pueden

deducirse las precauciones que ha tomado el criminal en el lugar del crimen o su velocidad de marcha en un sector determinado.

Si bien es verdad, que las huellas de pisadas no constituyen por sí mismas un elemento de identificación sino más bien una prueba colateral, es imposible casi creer que exista en la actualidad en la escena del crimen la huella de un pie desnuda que pueda ser identificado por medio de estudios papilares, sin embargo, cuando se actúa con la premura correspondiente y se puede obtener la captura del sospechoso de inmediato, puede realizarse la identificación de las pisadas ya sea por la identificación de calcetines, o por el calzado. Como en todas las pruebas de identificación lo que se analiza en éste caso son las características especiales ocasionadas por el desgaste o uso que tenga el calzado. De lo anterior, consideramos que lo ideal sería contar con una muestra de la pisada, sea el molde o en fotografía perfectamente identificable y cuando se pueda obtener el zapato del sospechoso poco tiempo después de cometido el crimen, porque el uso subsiguiente puede variar las características en forma notable y por lo mismo perderse aquellas por las cuales se puede comparar la pisada encontrada en la escena del crimen con la suela del zapato que la ha ocasionado.

Ahora bien, consideramos de igual importancia tratar las huellas de mordedura, ya que la identificación de sospechosos que se hace a través de huellas de mordedura se ha llevado a efecto por muchos años en los países desarrollados. A pesar de esto, los casos en los que se encuentra éste tipo de identificación son relativamente raros.

Nosotros opinamos que la investigación de una huella de mordedura por el experto forense dental, será corroborada por el informe del médico-legista. Hay una considerable variación en la forma en que cada uno de los expertos afronta el estudio de los casos en que se encuentran las huellas de mordeduras, pero es importante que el sistema sea lógico y ordenado. Además de que es absolutamente importante y lógico que la primera interrogante que ha de resolver el experto es si la huella es o no una mordedura. Es muy fácil saltar a conclusiones y empezar a comparar dientes de un sospechoso con aquello que se supone es la marca de una mordedura antes de decidir sobre la naturaleza real de la huella en cuestión.

VIGÉSIMA PRIMERA. En general, consideramos que el proceso podrá cumplir con su finalidad de medio probatorio, cuando en él se encaré el conocimiento de la verdad utilizando todos los recursos previstos en la ley, recordando siempre que cuando exista duda no puede existir juzgamiento; si existe duda sobre el hecho mismo, no debe existir juzgamiento; y si existe duda sobre la identidad de la persona, tampoco se puede sentenciarla. Es importante llegar al conocimiento de la verdad, del hecho y sus circunstancias y de la identidad y cualidades de la persona acusada, utilizando por lo menos los medios de pruebas reconocidos por la ley.

Nosotros observamos que el legislador, en su afán de proteger los derechos del individuo en todas sus fases, ha descrito, organizado y sistematizado todos los medios posibles de prueba por los cuales se pueda llegar al conocimiento de la verdad, en lo relativo que ésta verdad pueda alcanzarse dentro del cálculo de probabilidades que significa un proceso. Si el legislador ha establecido ciertas normas para la prueba, es necesario que por los menos esas normas se observen en los juzgados, de tener el valor al emitir una sentencia en el campo criminal. Es importante insistir que en lo penal no se juzga un hecho, sino que se juzga a una persona por un hecho determinado con otras personas, con una familia, con una sociedad.

De lo anterior, podemos decir que la persona debe ser tratada con respeto, que no porque se le ha puesto bajo sospecha está descartada de las garantías que protegen a los individuos en el país. Por ello, es necesario recordar que un juez que conoce de un crimen juzga a una persona y que al sentenciarla en muchas ocasiones no solamente destruye su vida, sino que desorienta la vida de todos su dependientes. De ahí, que consideremos la gran responsabilidad de juzgar y estar en capacidad de sentenciar a un individuo. Sin embargo, sabemos que esa responsabilidad sólo puede ejercitarse con tranquilidad relativa, cuando se tiene el convencimiento absoluto de la verdad más allá de toda duda. Y sólo se logra, cuando se ha probado el hecho criminal en todas sus circunstancias. Pues, antes tuvo que probarse la identidad y el grado de responsabilidad del delincuente con toda minuciosidad. Sólo entonces, dentro de lo relativo de la justicia, podrá el juez estar tranquilo al emitir una sentencia condenatoria.

La prueba material es de gran trascendencia, debido a que se encuentra conformada por las huellas, rastros y señales dejadas en la escena del crimen, por el resultado del delito cometido y por los instrumentos con que se cometió la infracción. De ahí la importancia de que los peritos se trasladen a la escena del crimen para hacer un reconocimiento del lugar, para preservar la utilización correcta de todos aquellos factores de prueba que pueden borrarse o destruirse con el tiempo. Pero en la práctica, podemos darnos cuenta de que en nuestro país en muchas ocasiones las diligencias no se efectúan de acuerdo a lo establecido en la ley, dando como resultado una investigación carente de toda verdad.

Por otra parte, también encontramos la falta de conocimientos especializados, la falta de responsabilidad en toda investigación, que anulan toda posibilidad de utilizar la prueba material en nuestro país. Consideramos que es preciso que nuestros peritos tomen conciencia que de su actitud en la escena del crimen, de su trabajo o de su despreocupación, depende el aprovechamiento o desperdicio de todas las pruebas materiales que pueden llevar al esclarecimiento de la verdad.

La naturaleza y el grado de complejidad de los hechos que se investigan en el laboratorio criminalístico, demandan el empleo de métodos científicos dirigidos al esclarecimiento de la verdad. Todo ese cortejo de materiales, objetos y sustancias que guardan relación con el caso que se investiga, de muy diversa naturaleza y origen, encierra un gran potencial porque sirvieron para cometer el hecho, o son una consecuencia del mismo. Tales hallazgos son designados con la denominación de evidencias físicas, y su estudio ofrece informaciones que son reproducibles en cualquier momento, permitiendo la comprensión de las circunstancias a través de las cuales ha ocurrido el hecho, y la identificación material de su autor.

En conclusión, diremos que las pruebas materiales sólo pueden convertirse en realidad cuando el representante de un laboratorio es suficientemente astuto para diagnosticar, por los indicios disponibles, las condiciones que deben haber existido en el momento en que ocurrió el acto delictuoso y la manera como haya sido perpetrado; sus conocimientos de criminología deberán ser suficientemente amplios para que le permitan reconocer

las pruebas que tengan algún valor, y formar un juicio sereno y sano en cuanto a los datos que tales pruebas puedan proporcionar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El laboratorio criminal es una organización científica que tiene una misión altamente delicada, debido a que busca soluciones por medio del análisis científico de los materiales de pruebas físicas reunidas principalmente de las escenas de crímenes o de sospechosos. Por lo que consideramos que un laboratorio debe estar dotado de los mejores elementos. Técnicos de los más capacitados deben ser quienes estén al frente de él, si hemos de desear que la investigación criminal cumpla entre nosotros los fines que de ella se deriven, así como la pronta y cumplida administración de justicia.

PROPUESTAS

PRIMERA. Se requiere que los servidores públicos involucrados en la investigación de delitos, reciban programas permanentes de capacitación, con la finalidad de que se les impartan los conocimientos básicos de Criminalística de Campo, a fin de que pueda darse mayor atención al lugar del hecho o del hallazgo para localizar, recuperar y documentar evidencias que, posteriormente, serán examinadas por peritos en los laboratorios forenses, ya que la habilidad del laboratorista para proporcionar interpretaciones científicas depende en gran medida de un trabajo eficiente del equipo investigador de campo, el cual tiene que estar bien adiestrado, coordinado y debidamente provisto de los implementos y utensilios necesarios para una recolección adecuada de las evidencias.

De ésta manera consideramos que se debe capacitar a las corporaciones policíacas, ya que regularmente son ellas las que tienen conocimiento de un presunto hecho delictivo y por lo tanto, deberán cuidar que nadie toque o mueva nada del lugar, teniendo en cuenta dos posibilidades: que el presunto delito se haya llevado a cabo en un espacio abierto o en un espacio cerrado, y que se deberán mantener vigiladas todas las vías de acceso y los alrededores del lugar, evitando con ésto que nadie, incluso ellos mismos, modifiquen, extraigan o coloquen algún objeto que pueda alterar la escena del crimen.

Sin embargo, es importante mencionar que la primera autoridad policíaca que llega al lugar de un presunto hecho delictivo es la policía preventiva, y de ellos dependerá no sólo la protección del lugar, sino también prestar auxilio a la víctima o víctimas, y ésto sólo lo podrán realizar cuando se encuentren plenamente capacitados, además de que deberán mantenerse alertas previniendo que el autor del crimen regrese o aún permanezca cerca.

Respecto a los peritos, la capacitación servirá para perfeccionar y actualizar las diferentes técnicas periciales que les permitirían estudiar, describir y fijar el lugar de los hechos o del hallazgo, así como realizar el levantamiento y embalaje de los indicios y evidencias ahí encontrados.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El Ministerio Público y el órgano jurisdiccional deben recibir capacitación con la finalidad de que puedan estar alertas durante la investigación, para evitar que los indicios del delito sean alterados, antes o durante el mismo período de la investigación. Esta capacitación podría ser impartida por instituciones públicas de educación superior, por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que se impartiría a un bajo costo, evitando de ésta manera la fuga de importantes recursos, además de que contaría con especialistas en cada campo del conocimiento que podrían impartir los conocimientos esenciales a fin de alcanzar los objetivos que se pretendan en toda investigación criminal.

SEGUNDA. Para evitar la pérdida de los indicios o evidencias encontradas en la escena del crimen, es necesario que además de una adecuada capacitación se destinen recursos económicos para la adquisición de los implementos necesarios para poder desarrollar la metodología de la investigación criminalística en el escenario del crimen.

Para tal efecto, existen diferentes estuches o equipos los cuales se dividen en: los muy especializados y los generales. Estos últimos son los que más se utilizan porque contienen el equipo para reactivar huellas latentes, material químico, equipo para la toma de impresiones dactilares, recipientes y utensilios para levantar y embalar evidencias, material para etiquetar o identificar evidencias.

Es importante establecer que independientemente del estuche que se utilice, nuestros peritos puedan contar con suministros generales como son: brújula, lupa, lápices, linternas, reglas, tijeras, guantes quirúrgicos, herramientas pudiendo ser un martillo, pala, desarmador, además de un equipo de seguridad como son guantes de goma, lentes de protección, mascarillas, recipientes para jeringas u objetos agudos, asimismo deberán contar con el material adecuado que permita preservar y embalar los indicios o evidencias encontradas en la escena del crimen, a fin de evitar su contaminación, deterioro, pérdida, o el alcance de manos imprudentes que destruyan su naturaleza o contenido.

TERCERA. Consideramos que al ser integrada una averiguación previa, la autoridad solicitará, si lo considera pertinente, la participación de expertos para el estudio de personas, hechos u objetos. Dicho estudio se iniciará en el lugar del

hecho o, en ocasiones, en el lugar del hallazgo y terminará con el análisis de las evidencia en los diferentes laboratorios.

Por lo que es conveniente que cuando se requiera de los servicios periciales acuda no solamente un perito, sino que se requiere que acuda un grupo de peritos en determinadas ciencias forenses que, dependiendo del caso y del momento histórico de la investigación, colaborarán en dicha indagatoria. Evitando con ello que se llegue a perder algún indicio o evidencia por la falta de un perito capacitado en determinada materia o que mientras se solicita el traslado de un perito en determinada materia a la escena del crimen transcurra un tiempo valiosísimo que puede ser clave en la investigación de los hechos ocurridos.

CUARTA. El laboratorio criminal es una organización científica que tiene como misión ayudar al proceso de justicia criminal. Proporcionando dicha ayuda respondiendo, o tratando de responder las preguntas vitales sobre si un crimen ha sido cometido, cómo, y cuándo fue cometido, quién lo cometió y lo que es igualmente importante, quién no puede haberlo cometido.

Sin embargo, no todos los laboratorios criminales poseen las mismas capacidades. Algunos tienen mayores capacidades que otros. Los laboratorios también tienden a adquirir más experiencia en áreas particulares. La forma de reunir algunos tipos de pruebas físicas, variará según el tipo de procedimientos de pruebas aplicados por el laboratorio.

Por ello, consideramos necesario la creación de un Laboratorio Nacional de Investigación Criminal a nivel Federal, a fin de que se pueda contar con la experiencia, preparación, sagacidad e intuición de un grupo de personas técnicas y un equipo moderno especialmente diseñado para el campo de la investigación, mismo que puede ser aprovechado por los Estados o Municipios que carezcan de especialistas y de recursos materiales y económicos para llevar a cabo los peritajes adecuados que darán pauta a la impartición de justicia.

QUINTA. Observamos que el legislador, en su afán de proteger los derechos del individuo en todas sus fases, ha descrito, organizado y sistematizado todos los medios posibles de prueba por los cuales se pueda llegar a l conocimiento de la

verdad, en lo relativo a que ésta verdad pueda alcanzarse dentro del cálculo de probabilidades que significa un proceso penal.

Sin embargo, nos encontramos que en la práctica la falta de preparación de los jueces, no les permite apreciar los elementos probatorios para dictar una sentencia, por lo que proponemos que los jueces sean capacitados constantemente a fin de que puedan enfrentar la responsabilidad de juzgar y estar en capacidad de sentenciar a un individuo. Esta capacitación puede llevarse a cabo realizando estudios de posgrado, maestría, doctorado, mismos que pueden efectuarse a través de un convenio en nuestra Universidad Nacional Autónoma de México.

Otro factor que consideramos indispensable es que éstos jueces se encuentren asesorados de manera obligatoria por cuerpos periciales que puedan buscar, fijar y preservar los indicios encontrados en la escena del crimen, por ello la sugerencia de que éstos cuerpos periciales reciban capacitación, adiestramiento, entrenamiento, a fin de que tomen conciencia de que de su actitud en la escena del crimen, de su trabajo o de su despreocupación, depende el aprovechamiento o desperdicio de todas las pruebas materiales que pueden llevar al esclarecimiento de la verdad.

Por otra parte, proponemos que en la diferentes universidades se imparta la materia de criminalística a los futuros abogados, ya que en la práctica nos encontramos con una carencia de conocimiento criminalístico en los profesionales abogados, dando como consecuencia que no soliciten que se realicen los peritajes correspondientes para el esclarecimiento y utilización de la prueba material

SEXTA. Uno de los puntos más importantes de la Química Legal, es el estudio de manchas y en particular, el de manchas de sangre, ya que éstas al encontrarse en el lugar en que se ha cometido un homicidio o un hecho de sangre, pueden constituir por sí solas elementos probatorios del delito y aportar interesantes indicios para el esclarecimiento del mismo, en el curso de una investigación criminal. La falta de método en la búsqueda de las manchas de sangre punto sobre el que lamentablemente descuidan dar indicaciones los autores de la materia, puede dar lugar a que el químico dictamine no haber encontrado

manchas de sangre en el material que se le suministró para su examen, no porque no las hubiera, sino porque no las buscó en el lugar en que se encontraban, el cual suele pasar desapercibido en un examen superficial.

En éste sentido consideramos que no basta el que la técnica analítica escogida sea segura, sino que es necesario que ésta haya sido aplicada correctamente, ya que la comprobación de la presencia de sangre y la determinación de su origen, bien sea en el lugar de los hechos delictuosos, en el cuerpo o vestidos de la víctima o del indiciado, o en el arma o instrumento que se supone sirvió para cometer el delito, es de la mayor importancia al iniciarse el expediente de una averiguación criminal.

De acuerdo a lo anterior, sugerimos que se realice el examen físico de las manchas de sangre, ya que de su situación, forma, dimensiones, y demás, suelen desprenderse conclusiones, capaces por sí solas en algunos casos, de diferenciar un homicidio de un supuesto suicidio, o de precisar el grado de culpabilidad respecto a la forma en que se cometió el crimen; si hubo lucha o no; la posición que guardaba la víctima al ser agredida; si el cadáver fue desplazado posteriormente de su posición primitiva; la trayectoria seguida por el delincuente en su huída, en el caso de ir herido.

Nosotros juzgamos que es de gran importancia debido a que el aspecto que presente una mancha de sangre variará según la clase de material en que está depositado, y según que éste sea liso o rugoso, compacto o esponjoso. Igualmente, la situación y forma de las manchas dependerá de la naturaleza y situación de la lesión que las causó, de la posición que guardaba la víctima, de sus movimientos y de los del homicida. Estos factores hacen variar la cantidad de sangre derramada, la altura y el ángulo de caída, y por consecuencia, la conformación de las manchas.

Por último, diremos que en nuestra opinión sería aconsejable, que en aquellos casos en que sea verdaderamente interesante establecer con absoluta precisión y certeza la altura de que cayó una gota de sangre, se hagan pruebas de laboratorio, a distintas alturas, sobre la misma clase de material en que ésta se encuentre.

SÉPTIMA. Las herramientas por estar confeccionadas de un material de gran cohesión molecular, producen marcas en las superficies sobre las cuales ejercen presión. Por lo que consideramos que siempre que sea posible, toda la superficie que presente la marca de una herramienta deberá ser colectada; en caso contrario, se podrán practicar moldes de la marca en cuestión.

La sustancia que sugerimos para éste tipo de moldeado es la goma de silicona; sin embargo, es mejor trasladar al laboratorio la superficie o zona que exhibe la marca, donde se practicarán los moldes. Pero, jamás se debe intentar acomodar el borde del instrumento o herramienta sospechosa sobre el lecho de la marca a ser estudiada, debido a que pueden producir alteraciones.

Por otra parte, consideramos esencial que los laboratorios cuenten con microscopios especiales que permitan determinar el tipo o clase de herramienta utilizada en la escena del crimen, por lo que nuevamente reiteramos la necesidad de que se destinen recursos económicos en la compra de éste tipo de instrumentos y de que los peritos sean capacitados constantemente, ya que de nada servirá el más costo microscopio forense con un investigador sin experiencia.

OCTAVA. Aunque el valor como evidencia de los pelos o cabellos haya sido claramente demostrado en casos criminales, ésta evidencia es rara vez concluyente. Debido a que en repetidas ocasiones, el pelo, por ser un objeto pequeño, al parecer insignificante, no se le toma en cuenta seriamente como pieza de convicción. Por lo que proponemos la existencia de un equipo de científicos que puedan aprovecharlo debidamente, pues ésta parte del cuerpo humano es tan rica en características y se ha podido estudiar en otras partes del mundo, que constituye un elemento tan importante como una huella digital o una mancha de sangre. En nuestra opinión, el estudio y análisis del pelo o cabello dejados en el escenario del crimen, es fundamental para la investigación y en especial para la averiguación previa, ya que puede proporcionarnos una valiosa información para la detención del presunto responsable o en su caso, nos puede indicar la presencia de un individuo en la escena del crimen, la utilización de armas y herramientas y determinar si existió o no contacto entre dos o más individuos.

NOVENA. Nosotros apreciamos que la importancia de las fibras en la investigación criminalística reside en el hecho de que, en el presente, todas las actividades del hombre se realizan en un medio pleno de artículos de uso diario como ropas, tapices, cortinas, alfombras, pelucas, cordones, que contienen materiales elaborados con fibras de diversa naturaleza, tipo y color. Por lo que proponemos que al realizar el estudio de las fibras con fines forenses, se efectúe a través de una metodología propia, ya que no le son aplicables las múltiples técnicas diseñadas por el químico textil, quien para su análisis dispone de muestras ilimitadas. Situación que, por otra parte, se produce sólo por excepción en la práctica criminalística.

DÉCIMA. Las cuestiones médico-forenses de orden balístico son importantes, ya que nos ayudarán para determinar si las heridas observadas en el cadáver son la consecuencia de un accidente, de un suicidio o de un homicidio. Por lo que sugerimos que el perito debe tener conocimiento de la siguiente información: resultado de la necropsia, resultado del examen del lugar de los hechos, resultado del examen de la ropa y resultado del examen del arma. Ya que de no contar con la totalidad de la información mencionada, salvo casos muy sencillos en los que pueda hacerse una afirmación categórica sin tener en cuenta más que los datos suministrados por la necropsia, cualquier juicio al respecto emitido por el perito resultaría muy aventurado y se correría el riesgo de cometer un error pericial.

DÉCIMA PRIMERA. La Documentología forma parte de la Criminalística. Reconocida como una ciencia auxiliar, orienta su universo hacia el estudio de los documentos en general, la personalidad gráfica del autor, su individualización, la autenticidad de escritos o firmas. En nuestra opinión, la documentología tendrá como objetivo principal toda aquella documentación dubitada o sospechosa que, presentada en juicio, es motivo de controversia. Las técnicas de investigación documentológicas son relativamente recientes, aunque históricamente el hombre se valió de distintos medios para cambiar o alterar documentos.

Por ello planteamos la necesidad de que la ciencia y la tecnología se deben asociar para lograr superar las variables modalidades del delito, que progresa incesantemente, superando todas las barreras de contención que tratan de encasillarlo. Por último estableceremos la necesidad de que el análisis del

material dubitado siempre sea genuino y que nunca se acepten, bajo ningún pretexto, copias del original. Ya que consideramos que en relación con el cuerpo de escritura el perito debe centrar su atención, preferentemente, en la parte final del cuerpo de escritura recibido, ya que será precisamente en esa parte donde el imputado abandonará por cansancio las precauciones que puedan mantener la defensa asumida, para finalizar escribiendo como lo hace habitualmente, sin máscaras o disfraces en su escritura que desfiguren la realidad gráfica. Lo que dará como resultado que los trazos sean genuinos y espontáneos, lo que certificará conclusiones incuestionables.

DÉCIMA SEGUNDA. El introducir el sistema dactiloscópico a nuestro país fue sin duda un gran acierto. Pero también es conveniente que señalemos que actualmente lo que sería conveniente para nuestro país sería partir de la experiencia nacional y los trabajos previos desempeñados en el país, para mejorarlos, revolucionarlos o refutarlos, dejando atrás la idea de querer adoptar un modelo ajeno, ya que puede perjudicar más que resolver los problemas internos de México en materia de identificación criminal. Por otra parte, debemos reconocer que la falta de calidad de las investigaciones efectuadas mediante el empleo de la dactiloscopia, se encuentra fincada no en los problemas intrínsecos del sistema en sí, sino de la baja preparación y la carencia de los materiales necesarios para trabajar en éste campo.

Es necesario que los sistemas de identificación criminal del país reemplacen los métodos de selección del personal que funge como miembro de los servicios periciales o de las oficinas de identificación del sistema penitenciario del país. La ausencia de calidad de los conocimientos de éstos servidores públicos, incide directamente en cuestiones de profunda importancia para la seguridad pública.

Otro problema que nosotros observamos en los sistemas de procuración de justicia y en los carcelarios, en donde se aplica directamente la identificación dactiloscópica, es que no pueden distraer sus tiempos a la investigación científica, debido a las cargas actuales de trabajo que no se los permite.

Pero los centros de educación superior pública del país, en donde se cuenta con la disposición y los investigadores más connotados podrían apoyarse

para realizar las cuestiones relacionadas con la investigación dactiloscópica, por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma de México.

Recordemos que si bien los conocimientos actuales, aplicados con el cuidado debido, pueden brindar considerables frutos, ello no implica de ninguna forma, el hecho innegable de que con la expansión demográfica que nos encontramos condenados a sufrir con el paso del tiempo, se dará una multiplicidad de datos que obren en los archivos dactiloscópicos, los cuales serán capaces de impedir la ordenación y ubicación del material, dando como resultado la pérdida de confiabilidad.

En éste punto consideramos que México debe concretarse y mantener amplio cuidado. Es fundamental entonces que no se demore más la aplicación de recursos para impulsar la investigación. Por otra parte, puede ser desarrollado un programa informático que facilite la ordenación y búsqueda del material dentro de los archivos. De hecho existe un programa en éstos rubros, diseñado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Este programa tiene por objeto, precisamente, el lograr que todas las entidades de la Federación puedan tener acceso al banco nacional de huellas digitales, en donde la información se espera se comparta en forma automática.

Pero algo ha fallado. Tal vez el programa en sí mismo sea de un prestigio notable y sus objetivos más que plausibles, pero el factor humano dedicado a procurar su adopción en toda la República ha errado en gran parte. Por otra parte, el presupuesto que se ha destinado para que cada Estado adquiera y desarrolle su red interna, no ha llegado a su destino final. De tal forma que esa idea del Sistema Nacional se ha quedado trunca, como una gran gama de cuestiones, de la política y los intereses creados, han superado las necesidades reales del país.

Nuestro país podría anteponerse a un gran número de factores que le impiden desarrollarse efectivamente en distintos rubros sociales. Sin embargo, consideramos que el factor fundamental sería que los programas que se vayan implementando, deben sujetarse a las posibilidades reales de inversión del país, por lo que, como lo hemos señalado, sería imposible pensar en la adquisición de equipos tan costosos como los que se utilizan en la actualidad en otros países, además de que debemos tener en cuenta varios factores, pues el país que nos

vendiera el equipo dactiloscópico no nos entregaría el más actual, sino aquél que ya no le sirve, además de que no tendríamos el personal capacitado para poder hacer uso de él.

Todo ésto nos lleva a considerar que México debe concentrarse en hacer crecer las investigaciones y en procurar mejorar los resultados obtenidos mediante las aplicaciones dactiloscópicas. Es el único sistema asequible económicamente para México, el único que madurado y desarrollado y puede resolver los problemas actuales derivados de los rubros de la identificación criminal.

Actualmente no estamos en las condiciones de acoger, otros sistemas de identificación criminal, por las erogaciones que implicaría el llevarlos a cabo y que, seguramente, nuestro país no podría realizar en una forma general y homogénea a lo largo de la República, como hemos establecido que debería hacerse, existen los inconvenientes que representa la problemática técnica del trabajo con los sistemas contemporáneos de identificación.

Esta problemática, deriva del hecho de que, surgido de la reflexión objetiva, a los especialistas en estas áreas de identificación en México les ha tomado demasiado tiempo hacerse de los conocimientos necesarios como para trabajar eficazmente con el método dactiloscópico y creemos que, resultaría aún más complejo intentar que dominaran paralela o sustitivamente otro u otros sistemas, los que requieren de una especialización más técnica.

Ahora bien, mediante la investigación que se realiza en la escena del crimen es posible recurrir a las huellas digitales. Por ello, es imprescindible ubicarlas, protegerlas, embalarlas y trasladarlas a los laboratorios especiales de investigación, para que una vez revisado el banco de huellas digitales, se pueda decir si existe la posibilidad de que algún sujeto conocido sea o pueda ser señalado como el presunto responsable o, en su caso, servir de importante directriz para el destino de los trabajos posteriores.

La importancia central de la dactiloscopía para el procesamiento de los datos encontrados en el espacio de comisión del delito, estriba en el hecho innegable de su materialización, siempre que el sujeto activo no utilice algún

medio aislante, cosa que la distingue y coloca en un papel privilegiado en comparación con los demás sistemas de identificación criminal utilizados en otros países, principalmente desarrollados.

Ningún otro sistema, ha logrado proveer datos de tanto valor como la dactiloscopia para ser utilizados en la obtención del medio de prueba pericial, lo que nos conduce a defender el sistema de identificación criminal dactiloscópica también desde éste ángulo.

Sin embargo, debemos reiterar nuevamente que la protección de los indicios es vital para éstas difíciles tareas de la investigación material del delito, si es que se pretende conseguir el acercamiento debido entre la verdad histórica de la comisión y el desarrollo del procedimiento penal que con objeto de sancionar, si es que debe serlo, se instaura formalmente por el Estado. No proteger debidamente los indicios del delito, condiciona casi en forma definitiva y desde el principio, las probabilidades de llegar a sancionarle.

Por otra parte, diremos que sustituir el sistema y el aparato de identificación criminal en México, traería un gran retroceso en las tareas y los resultados emergidos con ellas en el despliegue de las funciones atribuidas a los servicios periciales. Es por eso que México debe seguir trabajando en los centros de investigación, pero siempre partiendo de la propia realidad que envuelve al Estado.

En éste aspecto, el Estado debe impulsar la investigación con estímulos que generen atracción para los científicos nacionales, únicos que pueden alcanzar propuestas de vigente y real aplicación, únicas que tienen la bondad verdadera de responder a las preguntas que tenemos en éste ámbito.

DÉCIMA TERCERA. Respecto al estudio de huellas, todas aquellas que son producidas por el hombre pueden conducir a su identificación y así tomamos como modelo en el presente caso las huellas de pasos y mordeduras, que han servido en muchos casos criminales para identificar a la persona o para proporcionar datos valiosos sobre su identidad. Por ello, sugerimos que se haga una revisión de la sucesión de pisadas, ya que de aquí puede deducirse las precauciones que ha tomado el criminal en el lugar del crimen o su velocidad de

marcha en un sector determinado. La marcha se deberá examinar bajo dos puntos de vista: el primero deberá ser la posición de las pisadas y segundo el movimiento de las pisadas.

Las huellas de dientes, son aquellas huellas que pueden encontrarse sobre la piel de la víctima en los delitos contra el pudor, en los raptos de personas y aún en casos de homicidio. Aparecen también en alimentos y frutas, cuando se trata, por ejemplo, de escalamiento a una casa habitación; o cuando el delincuente ha dejado otro tipo de residuos que retienen las marcas de los dientes. Tales huellas pueden encontrarse también en el cuerpo del probable autor del delito.

Por ello, proponemos que antes de que puedan desaparecer, lo primero que debe hacerse con éstas huellas, es fotografiarlas para compararlas después con las de los dientes del sospechoso o de la víctima. Se hace esto apelando al uso de la pasta empleada en odontología para el molde de dentaduras, suavizándolas en agua caliente y aplicándolas después a la boca. Con el frío se endurecerá la pasta dejando la reproducción microscópica exacta de los dientes. Para que posteriormente se realice un estudio en cuanto a la clase y número de los dientes, arreglo y posición de estos en el arco que puede ser más o menos irregular; anchura de cada diente, distancia de uno a otro, medida de los lóbulos y medida de las acanaladuras sobre la superficie, si las hay. De ésta manera, las impresiones resultantes podrán presentarse en juicio, en forma de fotografías de los moldes, después de que se marquen con tinta roja las dimensiones y puntos característicos.

DÉCIMA CUARTA. Después de haber realizado nuestro estudio, y al no encontrar obstáculo legal alguno para desechar la idea de poder reformar la responsabilidad procesal disciplinaria del perito por afirmar o negar falsamente hechos, circunstancias o calidades u oculte hechos o circunstancias que harían modificar los datos revelados por la escena del crimen, por lo cual se sancionaría a todos aquellos peritos que emitan un dictamen que contenga conclusiones que omitan algún hecho o en su caso sean falsas, o que no sean formuladas de acuerdo a las reglas científicas que su ciencia o arte les aconseje para arribar a la conclusión que nos llevaría a conocer la verdad histórica. Por lo anterior, proponemos una

modificación a la fracción V del artículo 214 del Código Penal Federal, misma que establece lo siguiente:

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de éste artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y

Al infractor de las fracciones III; IV o V, se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos.

Pudiendo ser modificada de la siguiente manera:

V. Al que teniendo la obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de vigilar, proteger, guardar, custodiar o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones, objetos e indicios, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o alteración a los lugares, instalaciones, objetos e indicios, o pérdida o sustracción de objetos e indicios que se encuentren bajo su cuidado.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de éste artículo, se le impondrán de tres días a un año de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; y

Al infractor de las fracciones III, IV o V, se le impondrán de dos a ocho años de prisión, multa de cuarenta a cuatrocientas veces el salario mínimo diario

vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a ocho años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos, y en caso de que su conducta provoque consecuencias irreversibles, perderá la oportunidad de volver a desempeñar un cargo público.

Consideramos que al señalar que a los servidores públicos que incurran en las conductas descritas, se les podría incrementar la pena hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, nuestra intención en establecer que se incrementen las penas tiene razón, debido a que los servidores públicos tienen el deber de dar asistencia de acuerdo a las obligaciones que el cargo les impone. Con la anterior propuesta, creemos abarcar en una forma aceptable la realidad que nos aqueja, pues el servidor público que ejecuta un delito en funciones o con motivo de ellas, debe ser siempre sancionado en una forma más severa, porque se espera que su actuar sea cumpliendo con sus deberes y obligaciones.

Finalmente diremos que la modificación en el título y en el aumento de la pena privativa de libertad que proponemos, tiene para nosotros razón de existencia en cuanto que el órgano jurisdiccional, podrá sancionar a quienes teniendo pleno conocimiento de las repercusiones del acto y deseándolo, lo ejecuten a sabiendas de que su propósito es impedir que llegue a administrarse justicia y, desde luego, considerando la peligrosidad que ello nos indica.

Bibliografía

1. ABREU GÓMEZ, Ernesto, La Identificación Criminal y la Policía Científica en México. s/editorial. México. 1951
2. ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto, Estudios de Derecho Probatorio, Universidad de Concepción, Concepción, 1965.
3. ALVAREZ ARGUILLA, Marcelino y otros, Dermatoscopía en General, Identificación de Huellas Dermicas Papilares y Falanges Dermopapiloscopía s/editorial.
4. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Guadalupe, Derecho Penal, Editorial Harla, México, 1998.
5. ANTOLISEI, Francesco, Manual de Derecho Penal, Octava edición, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1988.
6. ANTOLISEI, Francesco, Manual de Derecho Penal, Octava edición, Editorial Temis, Bogotá-Colombia. 1988.
7. ARILLA BAS, Fernando, Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 2001.
8. ARILLA BAS, Fernando, El Procedimiento Penal en México, Vigésima primera edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
9. ARINO DEI MALATESTA, Nicola, Lógica de las Pruebas en Materia Criminal, Volumen I, Tercera edición, Editorial Temis, Colombia, 1997.
10. BARRON DE MORAN, C, Historia de México, Décima edición, Editorial Porrúa, México. 1970.
11. BONILLA, Carlos E, Investigación Documentológica, Editorial La Rocca, Buenos Aires. 2000.
12. BONILLA, Carlos E, La Pericia en la Investigación, Editorial Universidad, Buenos Aires. 1996.
13. CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho Penal Mexicano. Vigésima segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
14. CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, Volumen II, Editorial Temis, Bogotá, 1976.
15. CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Trigésima séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1997.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

16. CERNES ZUÑIGA, Sergio H. Diccionario de Criminalística y Ciencias Forenses, Volumen 6. Editorial Oxford. México, 2000.
17. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décima edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
18. CONSTAIN MEDINA, Manuel y otros, Investigación Criminal, Editorial Temis, Bogota, 1963.
19. CÓRTEZ IBARRA, Miguel Ángel, Derecho Penal, Quinta edición, Editorial Cárdenas, México, 2001.
20. CÓRTEZ IBARRA, Miguel Ángel, Derecho Penal, Quinta edición, Editorial Cárdenas, México, 2001.
21. COVIÁN ANDRADE, Miguel, Teoría Constitucional, Segunda edición, s/editorial, México, 2000.
22. CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Novena edición, Editorial Nacional, México, 1976.
23. DAVID, René, Los Grandes Sistemas Jurídicos Contemporáneos, Segunda edición, Madrid, 1973.
24. DE PINA, Rafael y CASTILLO LARRAÑAGA, José, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, México, 1979.
25. DE SANTO, Víctor, La Prueba Judicial, Segunda edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1994.
26. DEL PICCHIA, José y otros. Tratado de Documentoscopia, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1993.
27. DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar, Teoría y Práctica sobre Criminalística, Segunda edición, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, A.C, México, 1992.
28. DI MAIO, Vicent J.M, Heridas por Arma de Fuego, Editorial La Rocca, Buenos Aires. 1999.
29. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Tratado sobre las Pruebas Penales, Tomo II, Quinta edición Editorial Porrúa, México, 2000.
30. DURÁN A. Jaime, Criminalística, Tomo I, Editorial Universidad Católica, Quito, 1977.

31. ESPINOSA, Alejandro Carlos, Derecho Militar Mexicano, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
32. FLORIS MARGADANT S, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Décima segunda edición, Editorial Esfinge, México, 1995.
33. FONTÁN BALESTRA, Carlos, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Segunda edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990.
34. GARDUÑO GARMENDIA, Jorge, El Ministerio Público en la Investigación de Delitos, Editorial Limusa, México, 1998.
35. GASPAR, Gaspar, Nociones de Criminalística e Investigación Criminal, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad, 1993.
36. GÓMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, Sexta edición, Editorial Harla, México, 1997.
37. GÓMEZ QUINTOS, Karla Julieta, Las Escuelas Penales, Editorial Grupo Editorial Universitario, México, 2001.
38. GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, y otros, La Investigación Criminal, Editorial Porrúa, México, 2000.
39. GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel, Manual de Ciencias Forenses y Criminalísticas, Editorial Trillas, México, 1999.
40. GUZMÁN, Carlos A, El Peritaje Caligráfico, Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1994.
41. GUZMÁN, Carlos A, Manual de Criminalística, Edición La Rocca, Buenos Aires, 1997.
42. J. HORGAN, JOHN, Investigación Penal, Editorial Continental, México, 1982.
43. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, El Criminalista, Segunda edición, Tomo VI, Editor Víctor P. De Zavalía, Buenos Aires, 1964.
44. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1990.
45. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Tercera edición, Editorial Losada, Buenos Aires, 1964.
46. JIMÉNEZ NAVARRO, Raúl, Estudio Criminalístico de Pelos y Fibras, Editorial INACIPE, México, 1981.

47. KOETZSCHE, Helmut, Técnicas Modernas de Investigación Policial, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1992.
48. LABATUT GLENA, Gustavo, Derecho Penal, Tomo I, Novena edición, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000
49. LARA PEINADO, Federico, Código de Hammurabi, Editorial Tecnos, España, 1986.
50. LOCARD, Edmond, Manual de Técnica Policiaca, Tercera edición, Editorial José Montesó, Barcelona. 1954.
51. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Novena edición. Editorial Porrúa. México, 2001.
52. LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel, Compendio de Criminología y Política Criminal, Editorial Tecnos, España, 1985.
53. LUBIAN Y ARIAS, Rafael, Dactiloscopia, Editorial Instituto Editorial Reus, Madrid, 1975.
54. MACEDO, Miguel S, Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, Tribunal Superior del D.F, México, 1992.
55. MAGGIORE, Giuseppe, Derecho Penal, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1989.
56. MARCHIORI, Hilda, Criminología, Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
57. MARCO DEL PONT, Luis, Penología y Sistemas Carcelarios, Ediciones DePalma, Buenos Aires, 1974.
58. MÁRQUEZ PIÑEIRO, Rafael, Derecho Penal, Editorial Trillas, México. 1986.
59. MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, Criminología, Editorial Trillas, México, 1991.
60. MEZGER, Edmund, Derecho Penal, Segunda edición, Editorial Cárdenas, México, 1990.
61. MICHELANGELO PELÁEZ, Introducción al Estudio de la Criminología, Tercera edición. Editorial Delpa, Buenos Aires, 1982.
62. MINISTERIO DE JUSTICIA DE COLOMBIA, Manual de Criminalística, Editorial Escuela Judicial 'Rodrigo Lara Bonilla', Bogota. 1989.
63. MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística, Tomo I, Editorial Limusa, México, 1991.

64. MONTIEL SOSA, Juventino, Manual de Criminalística, Editorial Limusa, México. 1991.
65. MORENO GONZÁLEZ, Rafael Luis, Compendio de Criminalística, Tercera edición, Editorial Porrúa, México. 2000
66. MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Antología de la Investigación Criminalística, Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2001.
67. MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Balística Forense, Décima Primera edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
68. MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Introducción a la Criminalística, Octava edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
69. MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Reflexiones de una Criminalista, Instituto de Ciencias Penales, México, 1986.
70. OLIVEROS SIFONTES, Dimas, Manual de Criminalística, Volumen I, Tercera edición, Editorial Monte Ávila, Venezuela, 1982.
71. OLIVEROS, Dimas, Manual de Criminalística, Volumen I, Editorial Monte Ávila, Venezuela, 1973.
72. ORELLANA WIARCO, Octavio A, Manual de Criminología, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
73. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2000.
74. PIGGOT, Stuart, Arqueología de la India Prehistórica, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1966.
75. PIRENNE, Henri, Historia de Europa, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
76. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Programa de Derecho Penal, Segunda edición, Editorial Trillas, México, 1990.
77. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales, Editorial Porrúa, México, 1966.
78. RABASA, Óscar, Derecho Angloamericano, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1988.

79. RANIERI, Silvio, Manual de Derecho Penal, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, 1975.
80. RANIERI, Silvio, Manual de Derecho Penal, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, 1975.
81. REYES CALDERON, José Adolfo, Tratado de Criminalística, Editorial Cárdenas, México, 1998.
82. RICO, Gerardo F. y otros, Pelos y Fibras, Editorial INACIPE, México, 1987.
83. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Décima cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
84. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Décima primera edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
85. ROSAS ROMERO, Sergio, Glosario Criminológico, Editorial Fundación Internacional para la Educación y la Cultura, México, 2001.
86. ROSAS ROMERO, Sergio, Policía de Prevención Cimiento de la Seguridad Pública en México, Editorial Fundación Internacional para la Educación y la Cultura, México, 2002.
87. SÁNCHEZ, Tomás Martín, Peritación Caligráfica, Segunda edición, Editorial Dykinsen, Madrid, 1997.
88. SECCO ELLAURI, Óscar, y otros, Historia Universal, Novena edición, Editorial Kapelusz, Buenos Aires, 1972.
89. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, Historia del Derecho Mexicano, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
90. SOTELO REGIL, Luis F, La Investigación del Crimen, Sexta edición, Editorial Limusa, México, 1992.
91. TESIS ROJAS, Tomás A, Documentoscopía, Editorial INACIPE, México, 1999.
92. TORRES LÓPEZ, Mario Alberto, Las Leyes Penales, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
93. VARGAS ALVARADO, Eduardo, Medicina Legal, Segunda edición, Editorial Trillas, México, 1999.
94. VÉLEZ, Ángel, Criminalística General, Segunda edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1983.

95. VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1983.
96. VONDERBOSCH, Charles G, Investigación de Delitos, Sexta edición, Editorial Limusa, México, 1991.
97. ZAFFORONI, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal, Cuarta edición, Editorial Cárdenas, México, 1998.
98. ZAJACZKOWSKI, Raúl Enrique, Manual de Criminalística, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1998.

Bibliografía Jurídica

99. AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.
100. AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código Federal de Procedimientos Penales, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.
101. AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código Penal Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.
102. AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Código Penal para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003.
103. CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Centésima cuadragésima quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
104. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Código Federal de Procedimientos Penales Comentado, Sexta edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
105. GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, Décima tercera edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
106. SÁNCHEZ SODI, Horacio, Código de Justicia Militar, Editorial Greca, México, 2003.

Diccionarios

106. ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA, Leyes de Indias, 1993-2000, Microsoft Corporation.
107. NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA, Prehistoria, Historia Antigua, Tomo 8, Trigésima segunda edición, Editorial Cumbre, México, 1989.

108. NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA, América del Norte, Asia, África, Volumen 11. Trigésima segunda edición, Editorial Cumbre, México, 1989.
109. OCÉANO, Enciclopedia Autodidáctica Océano, Volumen 8, Editorial Océano, España, 1997.
110. OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1968.
111. QUILLET, Enciclopedia Autodidáctica Quillet, Tomo IV, Vigésima séptima edición, Editorial Cumbre, México, 1989.
112. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Vigésima primera edición, Madrid, 1992.